NOTA

La presente Res. No. 125-02, de fecha 26 de agosto del año 2002, publicada en la Gaceta Oficial No. 10162 del 4 de septiembre del citado año 2002, que aprueba el Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre el Estado Dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S. A. y Placer Dome Dominicana Corporation, se publica nuevamente para insertar los anexos y apéndices de dicho contrato.

Para los fines de cumplir con las disposiciones de publicidad de las Resoluciones aprobadas por el Congreso Nacional, provistas por el Artículo Uno del Código Civil, se considerará que la publicación de la Resolución No. 125-02 del 26 de agosto del año 2002 en la presente Gaceta Oficial, sustituye la publicación realizada en la Gaceta Oficial No. 10162 del 4 de septiembre del 2002.

Res. No. 125-02 que aprueba el Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre el Estado Dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S. A. y Placer Dome Dominicana Corporation. (REPRODUCCIÓN).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 125-02

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO,** el **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, ROSARIO DOMINICANA, S.A.,** y **PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION.**

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO,** representado por el Lic. Francisco Guerrero Prats, Gobernador del Banco Central de la República Dominicana; Dr. Hugo Guilliani, Secretario de Estado de Industria y Comercio; Pedro Vásquez Chávez, Director General de Minería y Representante de la Comisión de Licitación Minera; Lic. Mario Peña, Presidente Administrador de la Rosario Dominicana, S.A.; y el Ing. Miguel A. Peña de los

Santos, Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera; el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, representado por su Gobernador el Lic. Francisco Guerrero Prats; **PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION,** representada por el Sr. William M. Hayes, y la **ROSARIO DOMINICANA, S.A.,** representada por el Lic. Mario Peña, Presidente Administrador, que, entre otros aspectos, establece un régimen fiscal especial mediante el cual **PLACER DOME DOMINICANA** se compromete a pagar: a) una regalía denominada Retorno Neto de Fundición o "RNF"; b) obligaciones impositivas generales; y c) un impuesto sobre los beneficios netos denominado Participación sobre Utilidades Netas o "PUN", el cual, copiado a la letra, dice así:

ACUERDO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO

EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ROSARIO DOMINICANA, S.A.

Y

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

INDICE

PREAMBULO

ARTICULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

1.1 Términos Definidos
1.2 Referencias
1.3 Títulos
1.4 Singular y Plural
1.5 Escrito
1.6 Artículo, Sección, Apéndice o Anexo
1.7 Género
1.8 Términos Técnicos
1.9 Cálculo de Tiempo
1.10 Referencias Inclusivas
1.11 Referencia a una Parte

ARTICULO 2.- NATURALEZA Y PROPOSITO DEL CONTRATO

2.1 Arrendamiento de la Reserva Fiscal
2.2 Arrendamiento de los Inmuebles por Naturaleza y las Mejoras
2.3 Traspaso de Inmuebles por Destino y Bienes Muebles
2.4 Plazo de los Arrendamientos
2.5 Derechos Otorgados a PLACER DOME por este Acuerdo
2.6 No Interferencia
2.7 Opinión de Título Suplementaria

ARTICULO 3.- APROBACION Y PLAZO DE ESTE ACUERDO

3.1 Plazo de este Acuerdo
3.2 Aprobación del Acuerdo
3.3 Pago tras Aprobación

ARTICULO 4.- PROGRAMA DEL PROYECTO

4.1 Períodos del Proyecto
4.2 Programa para el Período Inicial
4.3 Equipo Conjunto de Trabajo
4.4 Notificación del Proyecto

ARTICULO 5.- REPRESENTACIONES Y GARANTIAS

5.1 Representaciones y Garantías de Todas las Partes

5.2 Representaciones y Garantías de PLACER DOME
5.3 Representaciones y Garantías del ESTADO DOMINICANO, el BANCO CENTRAL y ROSARIO
5.4 Representaciones y Garantías del ESTADO DOMINICANO
5.5 Representaciones y Garantías del BANCO CENTRAL
5.6 Representaciones y Garantías de ROSARIO
5.7 Supervivencia de Representaciones y Garantías

ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DE PLACER DOME

6.1 Derechos y Obligaciones de PLACER DOME durante el Período Inicial
6.2 El Estudio de Factibilidad
6.3 Financiamiento
6.4 Construcción
6.5 Realización de Operaciones
6.6 Plan y Proyección Anuales de Operaciones
6.7 Plan Minero Inicial
6.8 Suspensión de Operaciones
6.9 Pólizas de Seguro
6.10 Contabilidad Separada
6.11 Comercialización y Mercadeo entre Partes Independientes
6.12 Políticas Sociales
6.13 Empleo y Capacitación de Ciudadanos Dominicanos
6.14 Derechos de Inspección y Auditoría

ARTICULO 7.- OBLIGACIONES DEL ESTADO DOMINICANO

7.1 Obligaciones de las Partes Gubernamentales durante el Período Inicial
7.2 Corrección de Asuntos Medioambientales Históricos
7.3 Reubicación
7.4 Permisos
7.5 Expropiación de Terrenos Adicionales
7.6 Lugares de Depósito de Relaves
7.7 Depósitos de Piedra Caliza
7.8 Derechos de Agua
7.9 Derechos de Ingreso y Egreso
7.10 Terminación de la Relación Laboral
7.11 Inmigración
7.12 Suministro de Electricidad
7.13 Puertos y otras Instalaciones de Transporte
7.14 Derechos de PLACER DOME en Caso de Expropiación

ARTICULO 8.- REGIMEN FISCAL Y COMPENSATORIO ESPECIAL

8.1 Obligaciones de Pago de PLACER DOME
8.2 Pagos de RNF
8.3 Obligaciones Impositivas Generales
8.4 Pagos IGN
8.5 Libros y Registros
8.6 Cuentas Especiales

ARTICULO 9.- DISPOSICIONES Y EXENCIONES MONETARIAS

9.1 Cuentas Bancarias Domésticas y Extranjeras
9.2 Distribución de Fondos en Cuentas Especiales
9.3 Cuentas de Fondos Medioambientales
9.4 Fondo Gubernamental de Remediación
9.5 Fondo de Reserva Medioambiental
9.6 Libertad de Canje de Divisas y Transferencias de Fondos
9.7 Cobro de Préstamo y Cuentas de Desembolso

ARTICULO 10.- FINANCIMIENTO DEL PROYECTO

10.1 Financiamiento del Proyecto y Gravámenes
10.2 Derechos de los Prestamistas
10.3 Derechos de las Partes Gubernamentales

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES MEDIOAMBIENTALES

11.1 Línea de Demarcación Medioambiental
11.2 Asignación de Responsabilidad para el Manejo y Remediación de Condiciones Medioambientales
11.3 Administración de Responsabilidades Medioambientales por Terceros
11.4 Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO
11.5 Plan de Administración Medioambiental
11.6 Actualización de Planes de Administración Medioambiental
11.7 Implementación del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO
11.8 Periodo de Gracia
11.9 Cierre de la Mina y Obligaciones de Post-Cierre de PLACER DOME
11.10 Panel de Administración Medioambiental
11.11 Combinación de Fondos
11.12 Depósito de Fondos Adicionales en el Fondo de Post-Cierre
11.13 Responsabilidades Asumidas por PLACER DOME para la Remediación de Asuntos Medioambientales Históricos

ARTICULO 12.- TERMINACIÓN

12.1 Incumplimiento y Recursos
12.2 Terminación
12.3 Penalidad en Caso de Terminación
12.4 Terminación del Acuerdo
12.5 Derechos y Obligaciones Después de la Terminación
12.6 Sobrevivencia de Ciertas Disposiciones

ARTICULO 13.- INDEMNIZACION

13.1 Indemnización por PLACER DOME
13.2 Indemnización por las Partes Gubernamentales
13.3 Procedimiento de Indemnización
13.4 Limitaciones de Responsabilidad

ARTICULO 14.- TRASPASO

14.1 Traspaso por las Partes Gubernamentales
14.2 Traspaso por PLACER DOME

ARTICULO 15.- DERECHO APLICABLE

15.1 Derecho Aplicable

ARTICULO 16.- RESOLUCION DE DISPUTAS

16.1 Negociación
16.2 Arbitraje de Disputas
16.3 Solución de Disputas Medioambientales
16.4 Solución de Disputas relativas a Traspaso de Precio
16.5 Arbitraje bajo las Reglas del CIADI
16.6 Jurisdicción y Competencia para Remedios Provisionales
16.7 Carácter del Laudo Arbitral y Ejecución en la República Dominicana

ARTICULO 17.- DISPOSICIONES GENERALES

17.1 No Pagos, Regalos o Préstamos
17.2 Conflictos de Intereses
17.3 Relaciones
17.4 Sucesores y Cesionarios
17.5 Protección de la Inversión
17.6 Ninguna Renuncia
17.7 Separabilidad de Disposiciones Inválidas
17.8 Enmiendas
17.9 Acuerdo Completo

17.10	Confidencialidad
17.11	Comunicados de Prensa
17.12	Notificaciones
17.13	Idioma Imperante
17.14	Fuerza Mayor
17.15	Dificultad Económica
17.16	Propiedad y Uso de Propiedad Intelectual
17.17	No hay Terceros Beneficiarios
17.18	Preparación del Acuerdo
17.19	Honorarios y Gastos
17.20	No hay Convenios Implícitos
17.21	Seguridades Adicionales

ANEXOS

Anexo 1- Definiciones

Anexo 2- Mapa de la Reserva Fiscal

Anexo 3- Inmuebles y Mejoras

Anexo 4- Inmuebles por Destino y Muebles

Anexo 5- Terrenos Adicionales para Depósito de Relaves y Lastre

Anexo 6- Programa para el Período Inicial

Anexo 7- Permisos Requeridos

Anexo 8- Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales

Anexo 9- Areas de Desarrollo

APENDICES

Apéndice A- Opinión de Título
Apéndice B- Forma de Garantía Limitada
Apéndice C- Informes Medioambientales
Apéndice D- Personal en Posesión de Ciertos Cargos en la Fecha de Firma

ACUERDO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

El presente ACUERDO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE DERECHOS MINEROS (este "Acuerdo") ha sido convenido y suscrito el día 4 de agosto del año 2001 (la "Fecha Efectiva"), entre:

El Estado Dominicano, debidamente representado por la Comisión de Licitación Minera, creada por el Decreto No. 839-00 de fecha 26 de septiembre del 2000, integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Dr. Hugo Guiliani Cury; el Secretario Técnico de la Presidencia, Lic. Rafael Calderón; el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, Lic. Francisco Guerrero Prats; el Presidente de Rosario Dominicana, S.A., Lic. Mario Peña; el Director General de Minería, Ing. Pedro Vásquez Chávez; y el Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera, Ing. Miguel Peña, en virtud del Poder Especial No. 167-02 otorgado por el Presidente de la República Dominicana, Ing. Hipólito Mejía Domínguez, en fecha 7 de marzo del 2002, que en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará el "ESTADO DOMINICANO";

El Banco Central de la República Dominicana, institución bancaria autónoma del Estado, organizada de acuerdo con la Ley No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, y sus modificaciones, representado por su Gobernador, Lic. Francisco Guerrero Prats, que en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará el "BANCO CENTRAL";

Rosario Dominicana, S. A., compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada en este acto por su Presidente Administrador, Lic. Mario Peña, que en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará "ROSARIO"; y

Placer Dome Dominicana Corporation, una corporación organizada y existente de conformidad con las leyes de Barbados, inscrita como una sucursal bajo las leyes de la República Dominicana, debidamente representada en este acto por su Representante Legal, William M. Hayes, la cual, en lo que sigue del presente Acuerdo, se denominará "PLACER DOME".

El ESTADO DOMINICANO, el BANCO CENTRAL y ROSARIO, cuando se les hiciere referencia conjuntamente en el presente Acuerdo, se denominarán las "Partes Gubernamentales", y las Partes Gubernamentales y PLACER DOME cuando se les hiciere referencia conjuntamente en el presente Acuerdo, se denominarán las "Partes" o al hacerse referencia individualmente en este Acuerdo, se denominará la "Parte".

PREÁMBULO

A. Conforme al Artículo 103 de la Constitución Dominicana, todos los yacimientos mineros contenidos en el territorio de la República Dominicana son propiedad del ESTADO DOMINICANO y sólo pueden ser explotados por particulares en virtud de concesiones o contratos acordados conforme a los términos y condiciones establecidos en la Ley.

B. Mediante el Decreto No. 613-00, de fecha 25 de agosto del 2000, al considerar que la industria minera constituye un renglón de importancia para el desarrollo económico del país, siempre que se realice respetando el medioambiente y dentro de un marco de desarrollo sustentable, y que el ESTADO DOMINICANO tiene especial interés en promover y desarrollar la industria minera como una de las herramientas en la lucha por la erradicación de la pobreza, el Presidente de la República creó el Consejo Nacional para el Desarrollo Minero, encabezado por el propio Presidente de la República, e integrado además por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien lo presidirá en ausencia del Presidente, el Gobernador del BANCO CENTRAL, el Secretario Técnico de la Presidencia, el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Ordenador Nacional de Lomé IV, el Director General de la Corporación de Fomento Industrial, el Presidente de la Cámara Minera-Petrolera, el Presidente de la Sociedad Dominicana de Geología, el Director General de Minería, quien actuará como Secretario, y el Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera, quien actuará como Secretario Alterno.

C. Mediante el referido Decreto No. 613-00 se creó la Unidad Corporativa Minera, adscrita al Poder Ejecutivo, con la misión de supervisar y servir de contraparte operativa en las actividades de las empresas y proyectos mineros en los cuales el ESTADO DOMINICANO tiene alguna participación como inversionista, algunas de las cuales no están actualmente activas, entre cuyas funciones estará la de gestionar inversiones privadas claras, creíbles y garantizadas, para reactivar dichas empresas y proyectos en términos equitativos; mediante el Decreto No. 614-00, también de fecha 25 de agosto del 2000, quedaron designados los principales ejecutivos de la Unidad Corporativa Minera.

D. Mediante el Decreto No. 839-00, de fecha 26 de septiembre del 2000, al considerar de inaplazable procedencia el relanzamiento de la industria minera nacional sobre la base de una dinámica de acciones dirigidas a promover el desarrollo de la minería, y que es de interés del ESTADO DOMINICANO imprimirle mayor coherencia a la ejecución de la política minera nacional, involucrando a todos los sectores relacionados con la misma, el Presidente de la República declaró la minería como una actividad de alta prioridad para la economía nacional.

E. Asimismo, mediante el referido Decreto No. 839-00, se creó una comisión formada por el Secretario Técnico de la Presidencia, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Gobernador del BANCO CENTRAL, el Director General de Minería y el Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera para elaborar y dirigir los procesos de licitación del portafolio de inversiones relacionado con el yacimiento de oro de Pueblo Viejo (la "Comisión de Licitación Minera").

F. Mediante el Decreto No. 1197-00, de fecha 13 de noviembre del 2000, se conformó y actualizó el Consejo de Administración de ROSARIO, y se le instruyó dar cumplimiento a los Decretos No. 613-00 y 839-00 en lo referente a dicha empresa; asimismo, se autorizó al Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera y al Director General de Minería a firmar contratos con las empresas Monarch Financial Corporation ("Monarch") y Pincock, Allen & Holt, respectivamente, quienes son los especialistas mineros que asesorarán a dichas dependencias en el proceso de relanzamiento de la industria minera nacional.

G. En febrero del 2001 como resultado de los esfuerzos conjuntos de los miembros de la Comisión de Licitación Minera y Monarch, se facilitó a todos los concursantes potenciales un Memorándum de Información de fecha febrero del 2001 estipulando, entre otras cosas, una descripción general del proceso de licitación e información respecto al índice de lo disponible en el cuarto de datos.

H. En fecha 19 de abril del 2001, como resultado del esfuerzo conjunto de los integrantes de la Comisión de Licitación Minera y de Monarch, y luego de haberse escuchado y ponderado de manera informal las sugerencias de algunas de las empresas interesadas en participar en el proceso de licitación para la explotación del yacimiento de depósitos de sulfuros de Pueblo Viejo, se produjo una versión definitiva de los Términos de Referencia, los cuales fueron entregados a todas las empresas interesadas.

I. En virtud de todo lo anteriormente expresado, entre los días 2 y 16 de julio del 2001, la Presidencia de la República, el Consejo para el Desarrollo Minero, la Comisión de Licitación Minera y el BANCO CENTRAL, con la asesoría de Monarch, celebraron una licitación pública internacional para la explotación de la Mina de Pueblo Viejo.

J. El 2 de julio del 2001, Placer Dome America Holding Corporation, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América ("PDA") sometió una Propuesta Técnica y una Propuesta Financiera a la Comisión de Licitación Minera.

K. PDA fue declarada ganadora de la licitación pública internacional para la explotación de la Mina de Pueblo Viejo, de conformidad con los términos establecidos en el Protocolo de Licitación entregado a las partes interesadas el 25 de junio del 2001.

L. Conforme a las disposiciones de los Términos de Referencia, PDA y las Partes Gubernamentales suscribieron una Carta de Intención el 4 de agosto del 2001 (la "Carta de Intención") con el propósito de resumir los términos, convenios y condiciones básicos de su relación, los cuales están contenidos en este Acuerdo, e iniciaron posteriormente negociaciones formales que condujeron a la suscripción de este Acuerdo, y su posterior sometimiento al Congreso Nacional para fines de aprobación.

M. El 5 de octubre del 2001 el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Comisión de Licitación Minera, ROSARIO y PDA, suscribieron una carta relativa al acceso a la Mina de Pueblo Viejo y áreas adyacentes (la "Carta de Acceso").

N. El 22 de marzo del 2002, PDA traspasó todos sus derechos e intereses en y con respecto a la Mina de Pueblo Viejo y todos sus derechos e intereses conforme a la Carta de Intención a su Filial, PLACER DOME.

O. Tras la Aprobación de este Acuerdo, PDA subscribirá a favor del ESTADO DOMINICANO la Garantía Limitada, la cual se adjunta a este Acuerdo como Apéndice B y quedará terminada la Carta de Acceso.

P. PLACER DOME ha tenido o tiene acceso a la información, conocimientos, experiencia y comprobada capacidad técnica y financiera, así como otros recursos para emprender la construcción, extracción, explotación, minado, procesamiento y comercialización, y otras obligaciones que aquí se disponen, y está presta y desea proceder al efecto bajo los términos y sujeto a las condiciones que se establecen en este Acuerdo.

Q. Además, PLACER DOME tiene, a través de sus Filiales, acceso a la experiencia, información, conocimiento y demostrada capacidad técnica y financiera y otros recursos necesarios para llevar a cabo de manera responsable el cierre, rehabilitación y remediación que se contempla que realizará de conformidad con este Acuerdo.

R. El ESTADO DOMINICANO determinó que sería de mayor beneficio para los intereses del ESTADO DOMINICANO que ROSARIO renunciara y que el ESTADO DOMINICANO terminara la Concesión de Pueblo Viejo y la Concesión de Pueblo Viejo II, para que el ESTADO DOMINICANO declarara una Reserva Fiscal cubriendo la misma área cubierta por las concesiones terminadas de conformidad con el Articulo 17 de la Ley Minera.

S. El 7 de marzo del 2002, el ESTADO DOMINICANO con el consentimiento de ROSARIO terminó la Concesión de Pueblo Viejo y la Concesión de Pueblo Viejo II.

T. El 7 de marzo del 2002, el ESTADO DOMINICANO, en virtud del Decreto Presidencial No. 169-02, creó la Reserva Fiscal Montenegro.

U. El ESTADO DOMINICANO, actuando a través del Poder Ejecutivo, ha determinado que debido a las condiciones especiales respecto a la mineralogía, las condiciones medioambientales y otros factores relacionados a los depósitos de Pueblo Viejo, será beneficioso que el ESTADO DOMINICANO entre en un acuerdo de arrendamiento de la Reserva Fiscal con PLACER DOME bajo términos y condiciones contempladas en la Carta de Intención y los Términos de Referencia y en virtud de los términos y condiciones de este Acuerdo.

V. El 19 de marzo del 2002, la Junta Monetaria de la República Dominicana aprobó este Acuerdo.

W. Con el propósito de que el presente Acuerdo proteja, promueva y sea provechoso para el bien público del ESTADO DOMINICANO y cree una relación perdurable y mutuamente beneficiosa entre las Partes, las Partes han convenido que los términos, condiciones, cláusulas, representaciones y garantías establecidos en este Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros gobernarán sus relaciones respecto a la Mina de Pueblo Viejo y sustituirán y reemplazarán los documentos de licitación sometidos por PLACER DOME, la Carta de Intención, los Términos de Referencia, el Protocolo de Licitación, la Carta de Acceso y todos los demás entendimientos escritos o verbales entre ellas.

X. El ESTADO DOMINICANO, el BANCO CENTRAL y ROSARIO están dispuestos a suscribir el presente Acuerdo con PLACER DOME y PLACER DOME está dispuesta a suscribir el presente Acuerdo con las Partes Gubernamentales.

Y. Tal como se contempla en la Carta de Intención, las Partes se proponen someter el presente Acuerdo a la aprobación del Congreso Nacional.

ACUERDO

POR TANTO, en consideración de las premisas y promesas que aquí se disponen, y siendo la intención de las Partes vincularse legalmente, las Partes convienen lo siguiente:

ARTICULO 1
DEFINICIONES Y REFERENCIAS

1.1 Términos Definidos. Además de los términos definidos en la Introducción y el Preámbulo de este Acuerdo, los términos definidos en el Anexo 1, cuando se utilizan en el presente Acuerdo, tendrán los significados ahí establecidos.

1.2 Referencias. Si el contexto no exigiere ninguna otra interpretación, cualquier referencia que se hiciere en este Acuerdo a "este Acuerdo" o a cualquier otro documento, incluirá este Acuerdo o tal documento y cualquier modificación del mismo.

1.3 Títulos. Los encabezamientos y títulos usados en este Acuerdo son por conveniencia solamente y no se interpretará que tienen algún significado de importancia ni como indicación de que todas las disposiciones de este Acuerdo relativas a algún tópico vayan a encontrarse en algún Artículo o Sección en particular.

1.4 Singular y Plural. Excepto cuando el contexto requiriere lo contrario, las palabras escritas en singular incluirán también el plural y viceversa.

1.5 Escrito. Las palabras "escrito" o "por escrito" incluirán cualquier forma visible de reproducción.

1.6 Artículo, Sección, Apéndice o Anexo. Excepto cuando el contexto indique lo contrario, toda referencia a Artículo, Sección, Anexo o Apéndice se entenderá como referencia a los Artículos, Secciones, Anexos o Apéndices de este Acuerdo.

1.7 Género. Las referencias a algún género incluirán referencia a los demás géneros.

1.8 Términos Técnicos. Los términos usados en este Acuerdo que no han sido definidos, y que tengan significados conocidos al utilizarlos en el contexto de operaciones mineras, proyectos internacionales o en la industria minera, tendrán los significados comúnmente entendidos en esos contextos.

1.9 Cálculo de Tiempo. En el cálculo de períodos de tiempo desde una fecha específica a otra fecha específica, la palabra "desde" significará "desde pero excluyendo" y la palabra "hasta" significará "hasta e incluyendo".

1.10 Referencias Inclusivas. El término "incluyendo" significará "incluyendo pero no limitado a."

1.11 Referencia a una Parte. Referencias a alguna Parte de este Acuerdo incluirán sus sucesores y cesionarios permitidos.

ARTICULO 2
NATURALEZA Y PROPOSITO DEL CONTRATO

2.1 Arrendamiento de la Reserva Fiscal. El ESTADO DOMINICANO por el presente arrienda a PLACER DOME la Reserva Fiscal libre de todo Defecto, Reclamo o Gravamen por el Plazo de los Arrendamientos, para su explotación bajo los términos, condiciones, estipulaciones y acuerdos establecidos en este Acuerdo. El arrendamiento arriba mencionado incluirá el derecho a explotar la Instalación del Embalse de Relaves Las Lagunas (sujeto a la Sección 11.2(f) y la Sección 11.2(g)), la Instalación del Embalse de Relaves Mejita y el Depósito de Piedra Caliza de Hatillo (sujeto a la Sección 7.7(b)).

2.2 Arrendamiento de los Inmuebles por Naturaleza y las Mejoras. ROSARIO arrienda por el presente a PLACER DOME, libre de todo Defecto, Reclamo y Gravamen, durante el Plazo de los Arrendamientos, los inmuebles por naturaleza identificados en la Parte 1 del Anexo 3 (los "Inmuebles") y las mejoras identificadas en la Parte 2 del Anexo 3 (las "Mejoras"). Los Inmuebles y las Mejoras no incluirán mejoras que se encuentren colocadas o instaladas en los Lugares como parte de las Operaciones de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO o en cumplimiento con el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO.

2.3 Traspaso de Inmuebles por Destino y Bienes Muebles. El ESTADO DOMINICANO transferirá a favor de PLACER DOME, libre de todo Defecto, Reclamo o Gravamen, en y a partir de la Fecha de Notificación del Proyecto, todos los inmuebles por destino, el equipo, maquinarias, vehículos, piezas, mobiliario y, en general, todo bien mueble existente o utilizado para la explotación de la Mina de Pueblo Viejo que no constituya una mejora, incluyendo todos los bienes (i) identificados en la Parte 1 del Anexo 4 (los "Inmuebles por Destino") e (ii) identificados en la Parte 2 del Anexo 4 (los "Muebles"), pero excluyendo todas las propiedades identificadas en la Parte 3 del Anexo 4 y cualesquier inmuebles por destino o bienes muebles traídos al lugar durante el Período Inicial por el ESTADO DOMINICANO para los fines de las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental del ESTADO DOMINICANO o el cumplimiento con el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO. Para los fines del

impuesto descrito en la Sección 8.3, los Inmuebles por Destino y los Muebles tendrán una base impositiva de cero para PLACER DOME.

2.4 Plazo de los Arrendamientos.

(a) El "Plazo de los Arrendamientos" comenzará en la Fecha de Notificación del Proyecto y, a menos que terminare antes de conformidad con este Acuerdo, se extenderá por veinticinco (25) Años a partir de entonces y terminará el Día antes de su vigésimo quinto (25to) aniversario, sujeto a extensión conforme a los términos de la Sección 2.4(b).

(b) Sin perjuicio de los derechos de terminación de este Acuerdo por parte del ESTADO DOMINICANO o por parte de PLACER DOME en virtud del Artículo 12 y sujeto a que PLACER DOME se encuentre entonces en cumplimiento de todas sus obligaciones significativas bajo este Acuerdo, el Plazo de los Arrendamientos será extendido automáticamente por un período adicional de veinticinco (25) Años, a menos que PLACER DOME hubiere dado Notificación al ESTADO DOMINICANO, no antes del vigésimo cuarto (24to) aniversario de la Fecha de la Notificación del Proyecto, de su intención de no prorrogar el Plazo de los Arrendamientos. En caso de que el Plazo de los Arrendamientos se prorrogare de conformidad a lo anteriormente dispuesto en esta Sección 2.4(b) y sujeto a que PLACER DOME se encuentre entonces en cumplimiento de todas sus obligaciones significativas bajo este Acuerdo, el Plazo de los Arrendamientos, extendido de tal manera, será prorrogado automáticamente por un tercer período de veinticinco (25) Años, a menos que PLACER DOME o el ESTADO DOMINICANO hubiere dado Notificación a la otra Parte, por lo menos un (1) Año antes del vencimiento del Plazo de los Arrendamientos extendido, de su propósito de no prorrogar el Plazo de los Arrendamientos. El Plazo de los Arrendamientos, incluyendo ambas prórrogas de veinticinco (25) años, no excederá en ningún caso setenta y cinco (75) Años.

2.5 Derechos otorgados a PLACER DOME por este Acuerdo. Los derechos otorgados a PLACER DOME en virtud de los arrendamientos de la Reserva Fiscal y los Inmuebles y las Mejoras conforme a este Acuerdo incluirán los derechos a tomar las siguientes acciones dentro del área de la Reserva Fiscal, sujeto al cumplimiento con las Leyes (incluyendo las Leyes Medioambientales), los Permisos a ser obtenidos por PLACER DOME y los términos de este Acuerdo:

(a) Explorar, desarrollar, minar, sacar, lixiviar en el lugar, tratar, producir, refinar, embarcar y vender, usando las tecnologías y prácticas actualmente conocidas o las que puedan existir en el futuro, por su propia cuenta, sujeto a las

disposiciones de este Acuerdo, todos los Minerales que se encuentren o puedan ser encontrados dentro de los límites de la Reserva Fiscal;

(b) Construir y usar excavaciones, aperturas, pozos, hoyos, zanjas y vías de desagüe;

(c) Construir, erigir, mantener, usar, y a su elección, remover todos y cada uno de los edificios, estructuras, plantas, maquinarias, equipos, vías ferroviarias, carreteras, tuberías, líneas e instalaciones de electricidad y comunicaciones, correas transportadoras, acopios, basureros, presas, embalses e instalaciones de relaves, lagunas de decantación y todas las demás mejoras, propiedades e inmuebles por destino para minar, sacar, beneficiar, procesar, concentrar, fundir, extraer, lixiviar (en el lugar o de otra manera) bio-lixiviar, procesar vía autoclave, refinar y embarcar Minerales, o cualesquiera actividades relacionadas con éstas (estuvieren contempladas o no y fueren ya conocidas o no), o para cualquiera de los derechos o privilegios de PLACER DOME bajo el presente Acuerdo;

(d) Desviar el curso de corrientes de agua, remover soportes laterales o subyacentes, excavar, hundir, usar, consumir o destruir la superficie de los Lugares;

(e) Depositar tierra, rocas, lastre, menas de baja ley y materiales en los Lugares;

(f) Cavar pozos para el agua y colocar y mantener todas las líneas de agua en la medida que fueren necesarias o convenientes para la operación de la Mina;

(g) Instalar equipo y subestaciones de transmisión eléctrica de alto voltaje requeridas para la operación de la Mina, incluyendo torres, conductores, transformadores, interruptores y otras instalaciones auxiliares;

(h) Modificar, sacar o demoler cualquiera de los Inmuebles, las Mejoras, los Inmuebles por Destino y los Muebles;

(i) Minar, explotar y recuperar, como lo decidiere a su sola discreción, todos y cada uno de los Minerales y otros materiales contenidos en la Instalación del Embalse de Relaves Las Lagunas (sujeto a la Sección 11.2(f) y la Sección 11.2(g)) o en la Instalación del Embalse de Relaves Mejita;

(j) Minar y explotar el Depósito de Piedra Caliza de Hatillo u otros depósitos de piedra caliza dentro de los límites de la Reserva Fiscal;

(k) Minar y usar para las Operaciones cualquier arena, grava, agregados, arcillas, rocas y tierras situadas dentro de los límites de la Reserva Fiscal;

(l) Usar, sin el pago de regalía, derecho o cargo alguno, la Propiedad Intelectual del Gobierno;

(m) Minar, sacar y procesar menas, productos y materiales de las áreas sujetas a la Reserva Fiscal mediante o por medio de excavaciones, fosos o rajos que pudiere haber en o sobre tierras contiguas o cercanas o concesiones propiedad de o bajo el control de PLACER DOME o un Tercero;

(n) Usar los terrenos dentro de los límites de la Reserva Fiscal y los Lugares y cualesquiera excavaciones, aperturas, pozos, fosos, caminos, instalaciones, mejoras o equipo que hubiere en ellos y los Inmuebles, las Mejoras y los Inmuebles por Destino para minar, sacar, beneficiar, procesar, concentrar, fundir, extraer, lixiviar (en el lugar o en otra forma), bio-lixiviar, procesar vía autoclave, refinar, embarcar y desechar menas y materiales de tierras contiguas o cercanas o de concesiones propiedad de o bajo el control de PLACER DOME o un Tercero, o para cualquier propósito relacionado;

(o) Realizar las actividades señaladas en la Sección 2.5(a) a la Sección 2.5(n) en propiedades que no estuvieren dentro de los límites de la Reserva Fiscal con el propósito de desarrollar la Mina de Pueblo Viejo, incluyendo el derecho a (i) transportar Minerales, (ii) transportar materiales de consumo y materias primas, incluyendo cargas peligrosas tal como cianuro y explosivos hacia y desde la Mina de Pueblo Viejo, (iii) importar materiales de consumo y materias primas, incluyendo carga peligrosa como cianuro y explosivos, (iv) transmitir electricidad a la Mina de Pueblo Viejo, y (v) recibir del ESTADO DOMINICANO, bajo términos y condiciones comercialmente razonables, cualesquiera servidumbres y derechos de paso que fueren necesarios para realizar el desarrollo de la Mina de Pueblo Viejo; y

(p) Realizar en la medida permitida por la Ley y sujeto a los procedimientos que se disponen en la Ley actividades de desarrollo sustentables en y fuera de los Lugares, incluyendo agricultura, reforestación, ganadería y otras actividades.

2.6 No Interferencia. Las Partes intentarán evitar interferir con sus respectivas actividades e instalaciones en la Mina de Pueblo Viejo. Sin embargo sí en el ejercicio de sus derechos u obligaciones bajo este Acuerdo, el ESTADO DOMINICANO o PLACER DOME interfiere irrazonablemente con el desempeño de la otra Parte de sus obligaciones o en el ejercicio de sus derechos bajo este Acuerdo o (excepto por lo establecido en la Sección 2.5(c) o la Sección 2.5(h)) remueve, daña o destruye alguna estructura o instalaciones, propiedad de o arrendada por o siendo operada por la otra Parte, la Parte que causa la interferencia, daño o destrucción deberá, a opción de la otra Parte, ya sea (i) reparar o reemplazar la estructura de la instalación que ha sido dañada o destruida, o (ii) compensar a la otra Parte por la interferencia, daño o destrucción al costo de sustitución y, en cualquiera de los dos casos, remediar cualquier impacto medioambiental de sus actividades.

2.7 Opinión de Título Suplementaria. La opinión de título adjunta como Apéndice A no cubre todos los Inmuebles. El ESTADO DOMINICANO hará que la firma de abogados Steel, Hector Davis Peña Prieto & Gamundi, u otra firma de abogados que

PLACER DOME considere aceptable entregue a PLACER DOME un suplemento al Apéndice A que cubrirá todos los Inmuebles. Suplementos a la opinión de titulo adjunta como Apéndice A serán entregados a PLACER DOME por lo menos trimestralmente y dicha opinión de titulo será completamente complementada de manera que cubra todos los Inmuebles a más tardar doce (12) Meses después de la Fecha de Aprobación. Si PLACER DOME no ha recibido un suplemento a la opinión de titulo adjunta como Apéndice A cubriendo todos los Inmuebles en o antes de doce (12) Meses después de la Fecha de Aprobación, PLACER DOME podrá hacer arreglos para que dicha opinión de título sea completada por una firma de abogados de la Republica Dominicana que sea de su razonable elección y el ESTADO DOMINICANO reembolsará prontamente a PLACER DOME por los costos incurridos.

ARTICULO 3
APROBACION Y PLAZO DE ESTE ACUERDO

3.1 Plazo de este Acuerdo. Si este Acuerdo es Aprobado, su término (el "Plazo de este Acuerdo") se considerará iniciado en la Fecha Efectiva y finalizará en la fecha de vencimiento del Plazo de los Arrendamientos como se establece en la Sección 2.4 ó si es terminado de conformidad con la Sección 12.2.

3.2 Aprobación del Acuerdo. El ESTADO DOMINICANO someterá este Acuerdo al Congreso Nacional para su aprobación, de conformidad con las disposiciones del Artículo 110, el Artículo 55 numeral 10 y el Artículo 37 numeral 19 de la Constitución Dominicana y de otra manera requerida por la ley, prontamente después de su suscripción y a partir de ese momento intentará conseguir diligentemente la aprobación de este Acuerdo. Tras recibir dicha aprobación, el ESTADO DOMINICANO dispondrá la publicación de dicha aprobación en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación nacional, y la inscripción de este Acuerdo en el Registro Público de Derechos Mineros. Este Acuerdo será efectivo solamente cuando y si es Aprobado, excepto que ciertos derechos y obligaciones específicamente establecidos en este Acuerdo, incluyendo las obligaciones del ESTADO DOMINICANO de intentar conseguir la Aprobación de este Acuerdo, serán efectivos en la Fecha de Firma.

3.3 Pago tras Aprobación. A menos que este Acuerdo sea terminado con anterioridad por PLACER DOME de conformidad con la Sección 12.2(a), si este Acuerdo es Aprobado, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Aprobación, PLACER DOME pagará US$1,547,000 al ESTADO DOMINICANO o a aquellos consultores del ESTADO DOMINICANO que el ESTADO DOMINICANO designare por escrito a PLACER DOME, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a una cuenta designada por el ESTADO DOMINICANO. Si PLACER DOME efectúa los pagos a consultores del ESTADO DOMINICANO de conformidad con esta

Sección 3.3, PLACER DOME no estará sujeta a retención impositiva o a cualquier otro impuesto sobre o con respecto a dichos pagos.

ARTICULO 4
PROGRAMA DEL PROYECTO

4.1 Períodos del Proyecto.

(a) El Proyecto estará dividido en los siguientes seis (6) períodos:

(i) El Período de Estudio de Factibilidad, el cual comenzará en la Fecha de Aprobación;

(ii) El Período de Desarrollo, el cual comenzará en el Día siguiente al final del Período de Estudio de Factibilidad;

(iii) El Período de Construcción, el cual comenzará en el Día siguiente al final del Período de Desarrollo;

(iv) El Período Operacional, el cual comenzará cuando finalice el Período de Construcción y finalizará con el comienzo del Período de Cierre;

(v) El Período de Cierre, el cual comenzará cuando finalice el Período Operacional y finalizará de acuerdo a las disposiciones de la Sección 11.9; y

(vi) El Período de Post Cierre, el cual comenzará cuando finalice el Período de Cierre.

(b) El Período de Estudio de Factibilidad y el Período de Desarrollo se denominarán colectivamente en este Acuerdo como el "Período Inicial".

4.2 Programa para el Período Inicial.

(a) PLACER DOME hará todos los esfuerzos de buena fe que sean comercialmente razonables para completar el Estudio de Factibilidad dentro de los dieciocho (18) Meses siguientes a la Fecha de Aprobación y para dar al ESTADO DOMINICANO la Notificación del Proyecto dentro de los veinticuatro (24) Meses siguientes a la Fecha de Aprobación; sin embargo, las Partes Gubernamentales no tendrán derecho a terminar este Acuerdo si PLACER DOME no completa el Estudio de Factibilidad o no dá la Notificación del Proyecto durante dichos períodos debido a su inhabilidad de obtener

un Compromiso de Financiamiento, los Permisos requeridos, o los terrenos y los correspondientes derechos mineros que sean adecuados para el depósito de lastre y relaves para las operaciones que desea realizar en la Mina de Pueblo Viejo en una manera medioambientalmente responsable y a un costo razonable, por necesitar tiempo adicional para optimizar el diseño de procesamiento, o por cualquier otra causa razonable. Esta Sección 4.2(a) no autorizará la extensión del Período Inicial mas allá de cuarenta y ocho (48) meses desde y después de la Fecha de Aprobación.

(b) PLACER DOME ha desarrollado un programa detallado para la realización de todas las actividades planificadas durante el Período Inicial, copia del cual se adjunta a este Acuerdo como Anexo 6. El programa incluye la duración estimada de los componentes claves de todas las actividades planificadas a ser realizadas durante el Período Inicial, incluyendo una trayectoria crítica, hitos y puntos de decisión.

(c) Durante el Período Inicial, PLACER DOME presentará Trimestralmente al Equipo Conjunto de Trabajo un programa actualizado que muestre el progreso y cualesquier cambios en los hitos o trayectorias críticas de las actividades a ser realizadas durante el Período Inicial. El ESTADO DOMINICANO tendrá el derecho de formular comentarios y pedir explicaciones acerca de cualquier cambio significativo en el programa.

(d) Antes del fin de cada Año Calendario durante el Período Inicial, PLACER DOME presentará al Equipo Conjunto de Trabajo un informe respecto al estatus del Proyecto, el cual podrá ser de conocimiento público.

(e) Los períodos identificados en los programas establecidos en el Anexo 6 representan la estimación de buena fe de PLACER DOME. La incapacidad de PLACER DOME de completar cualquier actividad dentro de los períodos de tiempo ahí establecidos no constituirá un incumplimiento de este Acuerdo ni dará a las Partes Gubernamentales algún derecho de terminar este Acuerdo, excepto por lo establecido en la Sección 12.2.

4.3 Equipo Conjunto de Trabajo.

(a) Para facilitar el intercambio de información entre las Partes, se establecerá un equipo de trabajo constituído por cinco (5) representantes del ESTADO DOMINICANO (el "Equipo de Trabajo del ESTADO DOMINICANO") y cinco (5) representantes de PLACER DOME (el "Equipo Conjunto de Trabajo"). Los

integrantes del Equipo de Trabajo del ESTADO DOMINICANO serán nombrados por el Presidente de la República Dominicana, sujeto a la confirmación del Senado, y serán nombrados para servir en el Equipo Conjunto de Trabajo por lo menos hasta el comienzo del Período Operacional. El Equipo Conjunto de Trabajo se reunirá al menos Trimestralmente. PLACER DOME proveerá información adecuada al Equipo de Trabajo que permita al ESTADO DOMINICANO monitorear el progreso de las actividades descritas en el Anexo 6.

(b) El Equipo Conjunto de Trabajo tendrá la autoridad para otorgar a PLACER DOME, bajo los términos y condiciones establecidos en esta Sección 4.3(b), una o más prórrogas en uno o más de los períodos incluidos dentro del Período Inicial. Cada una de esas prórrogas será otorgada solamente: (i) con el consentimiento unánime de los diez (10) miembros del Equipo Conjunto de Trabajo, (ii) por causa justificada demostrada y (iii) por un plazo finito de tiempo que será establecido en la concesión de la prórroga. El total de todas las prórrogas otorgadas bajo la presente Sección 4.3(b) no excederá en caso alguno doce (12) Meses. En caso de concederse alguna prórroga del Período Inicial, el tiempo estipulado en la definición del término "Período Inicial" y en la Sección 12.2(c)(i) será prorrogado por un lapso similar. Prórrogas otorgadas por el Equipo Conjunto de Trabajo de conformidad con esta Sección 4.3(b) serán en adición a, y no en sustitución de, cualquier prórroga que resulte de la aplicación de las disposiciones de la Sección 6.1(c), la Sección 7.6, la Sección 17.14 ó la Sección 17.15.

4.4 Notificación del Proyecto. En cualquier momento durante el Período Inicial, PLACER DOME tendrá el derecho, pero no la obligación, de dar al ESTADO DOMINICANO una Notificación del Proyecto. Si PLACER DOME diere al ESTADO DOMINICANO una Notificación del Proyecto, en la Fecha de Notificación del Proyecto:

(a) Concluirá el Período Inicial;

(b) Comenzará el Plazo de los Arrendamientos; y

(c) PLACER DOME pagará al ESTADO DOMINICANO US$500,000 mediante transferencia electrónica u otra transferencia mutuamente convenida en fondos disponibles el mismo día.

ARTICULO 5
REPRESENTACIONES Y GARANTIAS

5.1 Representaciones y Garantías de Todas las Partes. Como causa principal y estímulo significativo para suscribir este Acuerdo, cada una de las Partes Contratantes hace

las representaciones y garantías que se indican en esta Sección 5.1 en el entendido de que, no obstante cualquier investigación, las otras Partes están confiando razonablemente en cada representación y garantía y no hubiesen suscrito este Acuerdo de no haber sido por cada representación y garantía.

(a) Que no existen demandas o procedimientos pendientes, o que a conocimiento de la Parte, hayan sido amenazados contra la Parte ante cualquier tribunal o autoridad gubernamental que, si se decidiere en contra de sus intereses pudiere afectar significativa y adversamente a la Parte o a los derechos de las otras Partes bajo este Acuerdo;

(b) Que la suscripción de este Acuerdo por la Parte y el cumplimiento por la Parte de sus obligaciones bajo este Acuerdo han sido debidamente autorizados por todas las acciones necesarias de su parte, y no (i) violan ninguna disposición de cualquier ley, regla, reglamento, orden, acta, sentencia, decreto u otra resolución actualmente vigente que le aplicare a ésta o los documentos que la regulan, (ii) resultan o constituyen un incumplimiento significativo bajo algún instrumento financiero, acuerdo de crédito u otro acuerdo o instrumento al cual o mediante el cual la Parte o sus bienes estuvieren vinculados o afectados en el presente, o (iii) resultan o exigen la creación o imposición de alguna hipoteca, gravamen, prenda, interés de garantía, cargo u otra imposición sobre alguna de las propiedades o activos de la Parte bajo tal instrumento financiero, acuerdo de crédito u otro acuerdo o instrumento;

(c) Que la Parte no está en incumplimiento de ningún auto, orden, sentencia, decreto, decisión, instrumento financiero, acuerdo o instrumento de tal forma que ahora o en el futuro afecte adversamente en forma significativa la Parte o su capacidad de cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo; y todos los Consentimientos o aprobaciones bajo dichos instrumentos financieros, acuerdos e instrumentos necesarios para permitir la válida suscripción, entrega y cumplimiento de este Acuerdo han sido obtenidos;

(d) Que el presente Acuerdo, una vez suscrito por la Parte, constituye actos y obligaciones legales, válidas y vinculantes de dicha Parte, ejecutables contra dicha Parte de acuerdo con los términos aquí establecidos, sujeto a quiebra, insolvencia, reorganización y otras leyes que afecten los derechos de los acreedores en general, y con respecto de cualquier recurso judicial o extrajudicial en equidad, en la discreción del tribunal o panel de arbitraje ante el cual procedimientos para obtener dichos recursos estuvieren pendientes; y

(e) Que no existe ningún procedimiento de quiebra, insolvencia, reorganización, intervención judicial u otro procedimiento de arreglo pendiente o contemplado por la Parte, o dentro de su conocimiento, amenazado en su contra.

5.2 Representaciones y Garantías de PLACER DOME. PLACER DOME formula por el presente las representaciones y garantías establecidas en esta Sección 5.2 en el entendido de que no obstante cualquier investigación, las otras Partes están confiando

razonablemente en cada representación y garantía y no hubiesen suscrito este Acuerdo de no haber sido por cada representación y garantía.

(a) PLACER DOME es una sucursal de una corporación debidamente organizada y válidamente existente bajo las leyes de Barbados y tiene derecho, poder y autoridad legales para realizar sus actividades comerciales y suscribir y otorgar este Acuerdo y cumplir sus obligaciones bajo el mismo;

(b) PLACER DOME está debidamente autorizada por las Leyes aplicables de la República Dominicana para ser una Parte de este Acuerdo;

(c) El cumplimiento por PLACER DOME de sus obligaciones bajo este Acuerdo está permitido conforme a las Leyes aplicables, sujeto a que PLACER DOME obtenga todos los Permisos requeridos;

(d) Después de la suscripción de este Acuerdo por PLACER DOME, ninguna acción o procedimiento adicional de PLACER DOME es necesaria para autorizar el cumplimiento de PLACER DOME de sus obligaciones; y

(e) El presente Acuerdo ha sido debidamente firmado por el Representante Autorizado de PLACER DOME.

5.3 Representaciones y Garantías del ESTADO DOMINICANO, el BANCO CENTRAL y ROSARIO. Cada una de las Partes Gubernamentales, independientemente, formulan las representaciones y garantías establecidas en esta Sección 5.3 en el entendido de que, no obstante cualquier investigación, PLACER DOME está confiando razonablemente en cada representación y garantía y no hubiese suscrito este Acuerdo de no haber sido por cada representación y garantía.

(a) Tiene el derecho de proporcionar a PDA y a PLACER DOME toda la información, informes y otros datos que ha proporcionado a PDA o a PLACER DOME en relación con este Acuerdo;

(b) No existen compromisos u obligaciones contractuales relacionados a o que afecten la Mina de Pueblo Viejo que pudiese esperarse razonablemente que afecten adversamente los derechos otorgados a PLACER DOME por este Acuerdo;

(c) No existe ninguna demanda, acción, reclamo, arbitraje o procedimiento similar o investigación pendiente, o de su Conocimiento, amenazada en su contra (i) que si se resolviera adversamente, es razonablemente probable que pudiera tener un efecto adverso significativo (financiero o de otra índole) sobre la Mina de Pueblo Viejo, (ii) con respecto a la cual hubiere una probabilidad razonable de una decisión que podría impedir que ésta pueda consumar las transacciones contempladas en este Acuerdo, o (iii) que persiga embargar, u obtener daños y perjuicios con respecto de la consumación de las transacciones contempladas en este Acuerdo;

(d) Según el Conocimiento de las Personas en posesión de los cargos establecidos en el Apéndice D en la Fecha de Firma, no hay ninguna condición en o que afecte a la Mina de Pueblo Viejo que pudiese constituir una violación de alguna Ley, excepto por esos asuntos establecidos en el Informe SRK o en el Informe PAH;

(e) Si PLACER DOME diere al ESTADO DOMINICANO una Notificación del Proyecto:

(i) PLACER DOME recibirá el debido título de arrendamiento, libre de gravámenes y restricciones ocultas y tendrá derecho al disfrute pacífico de la Reserva Fiscal (incluyendo la Instalación del Embalse de Relaves de Las Lagunas, la Instalación del Embalse de Relaves de Mejita, el Depósito de Piedra Caliza de Hatillo), los Inmuebles, las Mejoras, los Inmuebles por Destino y la Propiedad Intelectual del Gobierno, y título libre de defectos y restricciones ocultas sobre los Muebles, libre de todo Defecto, Reclamo o Gravamen, excepto por los establecidos en la Opinión de Título adjunta como Apéndice A; y

(ii) PLACER DOME tendrá el derecho, sin pago de compensación adicional alguna a las Partes Gubernamentales (excepto como se dispone en este Acuerdo) o a algún Tercero, de explotar todos los depósitos de Minerales, incluyendo oro, plata, zinc, cobre, cadmio, piedra caliza y otros Minerales en cualquier forma o de cualquier composición (excepto petróleo y gas) que se encuentren dentro de los límites de la Reserva Fiscal, incluyendo el derecho de minar y usar arena, grava, barro, agregados, tierras y otros materiales localizados dentro de los límites de la Reserva Fiscal;

(f) Según el Conocimiento de las Personas en posesión de los cargos establecidos en el Apéndice D al día de la Fecha de Firma:

(i) no hay ningún procedimiento legal en contra de o implicando a alguna de las Partes Gubernamentales con respecto a la Mina de Pueblo Viejo, ya sea en progreso, pendiente o amenazado, que alegue cualquier violación de alguna Ley Medioambiental o que reclame algún daño al Medioambiente o algún riesgo a la salud o la seguridad de cualquier persona;

(ii) con la excepción de los incluidos en el Apéndice C, no tiene, y no está enterado de la existencia de cualesquier informes medioambientales, auditorías, evaluaciones, estudios de suelo, o resultados de pruebas respecto a la Mina de Pueblo Viejo o las operaciones mineras que ahí se llevan acabo; y

(iii) le ha proporcionado a PLACER DOME todos los informes medioambientales en su posesión o control. En caso de enterarse de la existencia de informes medioambientales que no se encuentran en su posesión o control, estén o no incluidos dichos informes medioambientales en el Apéndice C, pondrá dichos informes a la disposición de PLACER DOME.

(g) Los Inmuebles incluyen todos los inmuebles situados dentro de los límites del área que comprende la Reserva Fiscal que eran propiedad o se encontraban bajo el control de ROSARIO o cualquier otra de las Partes Gubernamentales al día 1ero. de enero del 2001. Las Mejoras incluyen todas las mejoras situadas dentro de los límites del área que comprende la Reserva Fiscal y las áreas inmediatamente adyacentes (por ejemplo, la cuenca de Los Cacaos) que eran propiedad o se encontraban bajo el control de ROSARIO o cualquier otra de las Partes Gubernamentales al día 1ero. de enero del 2001. Los Inmuebles por Destino incluyen todos los inmuebles por destino situados dentro de los límites del área que comprende la Reserva Fiscal y las áreas inmediatamente adyacentes que eran propiedad o se encontraban bajo el control de ROSARIO o cualquier otra de las Partes Gubernamentales al día 1ero. de enero del 2001. Los Muebles incluyen todos los muebles que estaban situados dentro de los límites del área que comprende la Reserva Fiscal y las áreas inmediatamente adyacentes que eran propiedad o se encontraban bajo el control de ROSARIO o cualquier otra de las Partes Gubernamentales al día 1ero. de enero del 2001 que eran usados en relación con la Mina de Pueblo Viejo, excepto por los bienes muebles que eran usados en relación con la planta de tratamiento de agua ácida. Desde el día 1ero. de enero del 2001, ni ROSARIO ni ninguna de las otras Partes Gubernamentales ha transferido o gravado ninguno de los Inmuebles, las Mejoras, los Inmuebles por Destino o los Muebles.

5.4 Representaciones y Garantías del ESTADO DOMINICANO. El ESTADO DOMINICANO formula las representaciones y garantías establecidas en esta Sección 5.4 en el entendido de que, no obstante cualquier investigación, PLACER DOME está confiando razonablemente en cada representación y garantía y no hubiese suscrito este Acuerdo de no haber sido por cada representación y garantía.

(a) El ESTADO DOMINICANO tiene el derecho legal, poder y autoridad para suscribir y otorgar este Acuerdo y cumplir sus obligaciones bajo el mismo;

(b) El ESTADO DOMINICANO está debidamente autorizado por las Leyes aplicables a actuar como una Parte en este Acuerdo;

(c) El cumplimiento por el ESTADO DOMINICANO de sus obligaciones bajo este Acuerdo está permitido bajo las Leyes aplicables;

(d) Después de (i) la aprobación de este Acuerdo por el Congreso Nacional y el Presidente de la República Dominicana, (ii) la publicación de notificación de dicha acción en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional, y (iii) la

inscripción de este Acuerdo en el Registro Público de Derechos Mineros, ninguna otra acción o procedimiento adicional por parte del ESTADO DOMINICANO es necesaria para autorizar la suscripción de este Acuerdo o el cumplimiento de sus obligaciones por el ESTADO DOMINICANO;

(e) Este Acuerdo ha sido debidamente firmado por el Representante Autorizado del ESTADO DOMINICANO; y

(f) El Anexo 7 identifica los Permisos Principales que serán requeridos para construir y operar la Mina de Pueblo Viejo; sin embargo, esta lista no es exhaustiva y no limita el requisito de que PLACER DOME cumpla con las Leyes aplicables, incluyendo todos los requisitos concernientes a permisos que ahí se establecen.

5.5 Representaciones y Garantías del BANCO CENTRAL. El BANCO CENTRAL formula por el presente las representaciones y garantías de esta Sección 5.5, en el entendido de que, no obstante cualquier investigación, PLACER DOME está confiando razonablemente en cada representación y garantía y no hubiese suscrito este Acuerdo de no haber sido por cada representación y garantía.

(a) El BANCO CENTRAL tiene el derecho legal, poder y autoridad para suscribir y entregar este Acuerdo y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo;

(b) El BANCO CENTRAL está debidamente autorizado por las Leyes aplicables para actuar como Parte en este Acuerdo;

(c) El cumplimiento por el BANCO CENTRAL de sus obligaciones bajo este Acuerdo está permitido bajo las Leyes aplicables;

(d) Después de (i) la aprobación de este Acuerdo por el Congreso Nacional y el Presidente de la República Dominicana, (ii) la publicación de notificación de dicha acción en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional, y (iii) la inscripción de este Acuerdo en el Registro Público de Derechos Mineros no es necesaria ninguna acción o procedimiento adicional por parte del BANCO CENTRAL para autorizar la suscripción de este Acuerdo o el cumplimiento de sus obligaciones por el BANCO CENTRAL; y

(e) Este Acuerdo ha sido debidamente firmado por el representante autorizado del BANCO CENTRAL.

5.6 Representaciones y Garantías de ROSARIO. ROSARIO formula por el presente las representaciones y garantías establecidas en esta Sección 5.6, en el entendido de que, no obstante cualquier investigación, PLACER DOME está confiando razonablemente en cada representación y garantía y no hubiese suscrito este Acuerdo de no haber sido por cada representación y garantía.

(a) ROSARIO es una compañía debidamente organizada y válidamente existente bajo las Leyes de la República Dominicana, y tiene el derecho legal, facultad y autoridad para realizar sus actividades comerciales, suscribir y entregar este Acuerdo y cumplir sus obligaciones bajo el mismo;

(b) ROSARIO está debidamente autorizada por las Leyes aplicables para actuar como una Parte en este Acuerdo;

(c) El cumplimiento por ROSARIO de sus obligaciones bajo este Acuerdo está permitido bajo las Leyes aplicables;

(d) No es necesaria ninguna acción o procedimiento adicional de ROSARIO para autorizar la suscripción de este Acuerdo o el cumplimiento por ROSARIO de sus obligaciones; y

(e) Este Acuerdo ha sido debidamente firmado por el representante autorizado de ROSARIO.

5.7 Supervivencia de Representaciones y Garantías. Todas las representaciones y garantías se considerarán dadas por las Partes de este Acuerdo a partir de la Fecha de Firma, a menos que otra fecha se especificara en dicha representación o garantía y se mantendrán vigentes indefinidamente.

ARTICULO 6
OBLIGACIONES DE PLACER DOME

6.1 Derechos y Obligaciones de PLACER DOME durante el Período Inicial.

(a) Se considerará que El ESTADO DOMINICANO y ROSARIO han otorgado a PLACER DOME, en la Fecha Efectiva y por la duración del Período Inicial, el derecho a entrar en la Mina de Pueblo Viejo con el propósito de realizar las Actividades de Evaluación.

(b) Durante el Período Inicial, PLACER DOME tendrá el derecho en todo momento, ya fuere por si misma o actuando mediante sus Filiales, contratistas, consultores o asesores, de conducir las siguientes operaciones y actividades (las "Actividades de Evaluación"), pero, sin embargo, tales actividades no interferirán irrazonablemente con el ejercicio por el ESTADO DOMINICANO de sus poderes bajo la Ley y el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo:

(i) Ingresar a la Mina de Pueblo Viejo con fines de prueba, muestreo, inspección, análisis y otras actividades de evaluación y todas las

actividades que fueren necesarias o convenientes para la preparación del Estudio de Factibilidad;

(ii) Ingresar, en la medida autorizada por la Ley, a terrenos adyacentes y cercanos a la Mina de Pueblo Viejo para evaluar posibles lugares de disposición de relaves y lastre e instalaciones de energía eléctrica, telecomunicaciones, transporte u otras instalaciones;

(iii) Perforar sondajes de perforación de prueba y hacer excavaciones dentro de los límites de la Reserva Fiscal, incluyendo el Depósito de Piedra Caliza de Hatillo;

(iv) Recolectar muestras (incluyendo muestras a granel) de menas, lastre, relaves y otros materiales de la Mina de Pueblo Viejo;

(v) Probar, operar y en la medida que se considere apropiado, reparar o reemplazar cualquier equipo y maquinaria incluidos en los Inmuebles, las Mejoras y los Inmuebles por Destino;

(vi) Usar locales de oficina, vivienda, comunicaciones, energía eléctrica y cualesquiera otras instalaciones existentes en la Mina de Pueblo Viejo y proveer seguridad para sus empleados, equipo e instalaciones en relación con sus actividades;

(vii) Evaluar (incluyendo por medios destructivos) muestras de testigos, rechazos y otras muestras de materiales relacionados a la Mina de Pueblo Viejo que sean propiedad de cualquiera de las Partes Gubernamentales e inspeccionar y evaluar (incluyendo por medios destructivos) testigos, rechazos y otras muestras de materiales relacionados a la Mina de Pueblo Viejo que no eran propiedad de cualquiera de las Partes Gubernamentales, pero que cualquiera de las Partes Gubernamentales tiene derecho a inspeccionar o evaluar (incluyendo por medios destructivos), sin embargo, PLACER DOME respetará cualesquier derechos de Terceros a dichas muestras de testigos, rechazos y otras muestras;

(viii) Inspeccionar, usar y copiar todos los Datos Gubernamentales;

(ix) Instalar, construir y operar una planta piloto; y

(x) Tomar todas las demás acciones que fueren necesarias para permitirle preparar un Estudio de Factibilidad, una Evaluación de Impacto Medioambiental y solicitar todos los Permisos requeridos por Ley.

(c) El Período Inicial no excederá cuarenta y ocho (48) Meses desde y después de la Fecha de Aprobación, excepto por lo dispuesto en la Sección 4.3(b), la

Sección 7.6, la Sección 17.14 ó la Sección 17.15. Si el Período Inicial excede treinta y seis (36) Meses, PLACER DOME no tendrá derecho a recibir un crédito contra el Impuesto RNF que de otra manera hubiese sido pagadero de conformidad con la Sección 8.2(j) por cantidades reembolsadas al ESTADO DOMINICANO de conformidad con la Sección 7.1(c) por Operaciones de Mantenimiento Medioambiental realizadas más de treinta y seis (36) Meses después de la Fecha de Aprobación.

(d) PLACER DOME realizará y hará que sus Filiales y sus contratistas y asesores realicen, todas las Operaciones durante el Período Inicial en forma razonable y prudente; considerando que, sin embargo, PLACER DOME no tendrá responsabilidad alguna con respecto a Asuntos Medioambientales Históricos, excepto por lo establecido en la Sección 11.2.

(e) Sujeto al derecho de PLACER DOME de terminar este Acuerdo de conformidad con la Sección 12.2(b), durante el Período Inicial PLACER DOME deberá:

(i) Preparar el Estudio de Factibilidad y una Evaluación de Impacto Medioambiental y proporcionar una copia de dichos documentos a cada una de las Partes Gubernamentales con prontitud tras su conclusión;

(ii) Asegurar un Compromiso de Financiamiento; y

(iii) Solicitar los Permisos Principales.

(f) No obstante cualquier otra disposición de este Acuerdo, la incapacidad de PLACER DOME de realizar o completar alguna de las actividades identificadas en esta Sección 6.1(e) antes del final del Período Inicial no otorgará a las Partes Gubernamentales derecho a reclamo por daños o por el cumplimiento específico de una obligación, pero solamente otorgará al ESTADO DOMINICANO el derecho a terminar este Acuerdo de conformidad con la Sección 12.2(c)(i).

6.2 El Estudio de Factibilidad.

(a) El Estudio de Factibilidad será consistente con las normas generalmente aceptadas para este tipo de estudios en la industria minera internacional. El Estudio de Factibilidad contendrá cálculos y razones para la factibilidad técnica y económica del Proyecto y estará respaldado por datos, cálculos, diseños, mapas e información relevante adecuada para permitir tomar una decisión financiera a las instituciones financieras, crediticias o inversionistas. El Estudio de Factibilidad no incluirá estudios detallados de ingeniería. El Estudio de Factibilidad estará sujeto a ser modificado por PLACER DOME como resultado de estudios detallados de ingeniería y otros estudios.

(b) El Estudio de Factibilidad incluirá lo siguiente:

(i) Un estudio de mercado para todos los Minerales a ser producidos en la Mina de Pueblo Viejo;

(ii) Una evaluación de los yacimientos conocidos comprendidos dentro del límite de la Reserva Fiscal, así como también los Minerales, si hubiere algunos, que pueden ser explotados en la Instalación del Embalse de Relaves Mejita y la Instalación del Embalse de Relaves Las Lagunas, con los correspondientes estudios de minería;

(iii) Una descripción del proceso de tecnología a ser utilizado en cada caso, con los resultados de las pruebas de laboratorio;

(iv) Un Plan Minero Inicial;

(v) Una Evaluación de Impacto Medioambiental, incluyendo un Plan de Administración Medioambiental, como se establece en la Sección 11.5;

(vi) Descripción de los requisitos asociados con la obtención de y el cumplimiento con los Permisos Principales, las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales, Leyes Medioambientales y el Plan de Administración Medioambiental, incluyendo el costo estimado del cumplimiento e implementación del Plan de Administración Medioambiental;

(vii) Descripción y planos del área de la planta incluyendo una lista de las principales estructuras, maquinarias y equipos a ser utilizados, especificación de materias primas y servicios (incluyendo requisitos eléctricos y de agua);

(viii) Organización y requerimientos de personal;

(ix) Programas para iniciar la construcción y programas de construcción;

(x) Estimación, dentro de un quince por ciento (15%), de costos de capital y de costos de operación;

(xi) Evaluación económica (tasa estimada de retorno de la inversión y el flujo de efectivo en las diversas fases de la explotación);

(xii) Análisis financiero, con comentarios sobre la viabilidad financiera de la explotación;

(xiii) Descripción y planos generalizados de toda la infraestructura e instalaciones relacionadas (tales como energía, carreteras, y agua dulce y

agua recuperada), incluyendo una lista de artículos principales, estructuras y materias primas;

(xiv) Descripción de planes para el potencial reprocesamiento de materiales contenidos en la Instalación de Embalse de Relaves Las Lagunas, si PLACER DOME decidiere reprocesar tales relaves;

(xv) Descripción de planes para el desarrollo del Depósito de Piedra Caliza de Hatillo;

(xvi) Descripción de planes para el depósito de relaves de la planta de procesamiento de menas y de lastre y materiales de las operaciones de minado;

(xvii) Una estimación de las reservas minables conforme a normas internacionalmente aceptadas;

(xviii) Suministro de Electricidad para las Operaciones, incluyendo confiabilidad y costo de servicios;

(xix) Un Plan Operacional; y

(xx) Una descripción de cualquier planta de cal a ser construida.

(c) La Evaluación de Impacto Medioambiental será preparada y revisada de la siguiente manera:

(i) PLACER DOME someterá a los organismos correspondientes del ESTADO DOMINICANO la Evaluación de Impacto Medioambiental propuesta, incluyendo el Plan de Administración Medioambiental (el cual será preparado como se establece en la Sección 11.5), a más tardar junto con la entrega del Estudio de Factibilidad a las Partes Gubernamentales. El ESTADO DOMINICANO, tan pronto como sea razonablemente posible después de recibir la Evaluación de Impacto Medioambiental propuesta, hará que dichos organismos revisen la Evaluación de Impacto Medioambiental propuesta e identifiquen a PLACER DOME cualquier área de deficiencia para que PLACER DOME la corrija y someta nuevamente una Evaluación de Impacto Medioambiental modificada para revisión adicional conforme a estos mismos procedimientos. La Evaluación de Impacto Medioambiental no entrará en vigor hasta que sea aprobada conforme a la Ley por los organismos correspondientes del ESTADO DOMINICANO.

(ii) La Evaluación de Impacto Medioambiental y el Plan de Administración Medioambiental cumplirán con las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales y las Leyes Medioambientales, e incluirán un

análisis del impacto potencial de la operación del Proyecto en el Medioambiente. El Plan de Administración Medioambiental incluirá las medidas que PLACER DOME se propone usar para mitigar las consecuencias medioambientales adversas del desarrollo adicional de la Mina de Pueblo Viejo e incluirá planes para los aspectos de administración medioambiental, remediación, rehabilitación, y control de todos los aspectos medioambientales del Proyecto (excluyendo Asuntos Medioambientales Históricos que no serán asumidos por PLACER DOME de conformidad con la Sección 11.2(c)), incluyendo un plan para el cierre de la Mina de Pueblo Viejo.

6.3 Financiamiento.

(a) PLACER DOME tendrá la responsabilidad exclusiva de proveer u obtener financiamiento para el Proyecto, tanto de deuda como de capital, en cantidades suficientes en todo momento para permitir que PLACER DOME lleve a cabo sus obligaciones bajo el presente Acuerdo. Además de las Notificaciones requeridas de conformidad con la Sección 10.2(b), PLACER DOME proveerá copias de sus estados financieros auditados al BANCO CENTRAL, la Unidad Corporativa Minera y la Dirección General de Minería dentro de los últimos cuatro (4) Meses de cada año fiscal, junto con una descripción de la capitalización del Proyecto al ESTADO DOMINICANO por lo menos anualmente, con los detalles que el ESTADO DOMINICANO pudiere solicitar razonablemente. Tal entrega incluirá copias de documentos y detalles relevantes del financiamiento obtenido tanto de Filiales como de Terceros.

(b) Cada una de las Partes Gubernamentales cooperará en los esfuerzos de PLACER DOME de obtener financiamiento; considerando, sin embargo, que tal cooperación no incluirá (i) garantías de ninguna clase, (ii) pignoraciones de ninguna clase (exceptuando lo contemplado en el Articulo 10), o (iii) ser prestatario o fiador de ninguna forma.

(c) En ningún momento durante el Plazo de este Acuerdo, PLACER DOME tendrá una Deuda del Proyecto superior a un setenta porciento (70%) de la suma del Capital total que tenga invertido en el Proyecto. PLACER DOME cumplirá con las reglas de la 8va Resolución del 7 de septiembre de 1994 de la Junta Monetaria del BANCO CENTRAL, que dispone el registro administrativo de todo el financiamiento contratado con entidades extranjeras no residentes, con reglas similares de resoluciones futuras de la Junta Monetaria del BANCO CENTRAL, con la Ley No. 16-95 sobre Inversión Extranjera y con futuras Leyes sobre el registro de inversión extranjera.

(d) El financiamiento obtenido por PLACER DOME de Filiales y Terceros deberá cumplir con términos comercialmente razonables. Toda Deuda del Proyecto por préstamos tomados por PLACER DOME bajo este Acuerdo deberá asumirse conforme a los términos de amortización y tasas efectivas de interés (incluyendo descuentos, saldos compensatorios, consumación de pagos de garantía, y otros costos de

obtener tales empréstitos) que sean razonables y apropiados para compañías mineras en las circunstancias al momento imperantes en los mercados internacionales.

6.4 Construcción.

(a) Dentro de los treinta (30) Días después de la ocurrencia del último de (i) el acuse de recibo por parte de PLACER DOME de todos los Permisos requeridos para la Construcción de la Mina; (ii) el acuse de recibo por parte de PLACER DOME de todas las aprobaciones requeridas por la Ley para el Plan Inicial de Extracción; (iii) el acuse de recibo por parte de PLACER DOME de un arrendamiento u otro otorgamiento del derecho de uso de todos los terrenos necesarios para el depósito permanente de relaves y lastre en la manera contemplada en el Estudio de Factibilidad y en la enmienda de la Reserva Fiscal para incluir el derecho a explotar todos los Minerales en dichos terrenos, conforme se establece en la Sección 7.6; y (iv) la Fecha de Notificación del Proyecto, PLACER DOME, conforme a la Sección 17.14 y la Sección 17.15, comenzará la Construcción de la Mina y subsiguientemente completará la Construcción de la Mina generalmente de conformidad con el Estudio de Factibilidad (sujeto a cambios resultantes de estudios de ingeniería y otros estudios realizados por PLACER DOME después de finalizar el Estudio de Factibilidad) y de todos los Permisos. Sujeto a la Sección 17.14 y la Sección 17.15, una vez la Construcción de la Mina haya comenzado, PLACER DOME completará la Construcción de la Mina generalmente de conformidad con los programas establecidos en el Estudio de Factibilidad (sujeto a cambios resultantes de estudios de ingeniería y otros estudios realizados por PLACER DOME después de completar el Estudio de Factibilidad).

(b) A más tardar treinta (30) Días después de la Fecha de Notificación del Proyecto, PLACER DOME someterá al ESTADO DOMINICANO un programa detallado para la realización de todas las actividades planificadas durante el Período de Construcción. El programa incluirá todas las actividades identificadas en el Estudio de Factibilidad e incluirá los detalles a ser desarrollados para la construcción. El programa incluirá la duración estimada de los componentes claves de todas las actividades planificadas a ser realizadas durante el Período de Construcción, incluyendo una trayectoria crítica, hitos y puntos de decisión. A partir de entonces, PLACER DOME someterá Trimestralmente al Equipo Conjunto de Trabajo, un programa actualizado indicativo del progreso y cualesquier cambios en los hitos o trayectorias críticas de la Construcción de la Mina. El ESTADO DOMINICANO tendrá el derecho de formular comentarios y solicitar explicaciones de cualquier cambio que ocurriere en el programa.

(c) Durante el Período de Construcción el Equipo Conjunto de Trabajo se reunirá por lo menos mensualmente para revisar el progreso de la Construcción de la Mina.

6.5 Realización de Operaciones.

(a) PLACER DOME realizará todas las Operaciones en forma razonablemente prudente y conforme a:

(i) El Plan de Administración Medioambiental que fue aprobado como parte de la Evaluación de Impacto Medioambiental conforme a la Sección 6.2(c);

(ii) Las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales;

(iii) Los Permisos expedidos a PLACER DOME; y

(iv) Las Leyes, incluyendo aquellas aplicables a la higiene del Medioambiente, seguridad industrial, y laboral, sujeto a la Sección 11.8.

(b) Después de la Construcción de la Mina, una vez que la Producción Comercial se haya alcanzado, excepto por lo establecido en la Sección 6.8, la Sección 17.14 y la Sección 17.15, PLACER DOME mantendrá la Producción Comercial de Minerales en la Mina de Pueblo Viejo durante el Plazo de los Arrendamientos.

6.6 Plan y Proyección Anuales de Operaciones. Antes de finalizar cada Año Calendario durante el cual la Mina de Pueblo Viejo esté en producción, a partir del Año en que comience dicha producción, PLACER DOME someterá al ESTADO DOMINICANO para fines informativos solamente, un Plan Anual de Operaciones y Proyecciones. El Plan Anual de Operaciones y Proyecciones será considerado Información Confidencial.

6.7 Plan Minero Inicial. PLACER DOME someterá su Plan Minero Inicial para recibir cualquier aprobación requerida por los organismos gubernamentales competentes conforme lo prescribieren las Leyes durante o antes del inicio del Período de Construcción. Sujeto al cumplimiento de las Leyes, PLACER DOME podrá enmendar de vez en cuando el Plan Minero Inicial.

6.8 Suspensión de Operaciones. Además del derecho a suspender Operaciones por motivo de Fuerza Mayor o Dificultades Económicas, PLACER DOME tendrá el derecho, periódicamente, a suspender la Producción Comercial de Minerales en la Mina de Pueblo Viejo, por períodos que no excederán dos (2) Años consecutivos. Si PLACER DOME planifica suspender la Producción Comercial de Minerales durante más de seis (6) Meses, dará Notificación al efecto al ESTADO DOMINICANO. Si PLACER DOME suspende la Producción Comercial de Minerales en la Mina de Pueblo Viejo por más de dos (2) Años consecutivos, por razón que no fuere de Fuerza Mayor o Dificultad Económica, el ESTADO DOMINICANO tendrá derecho de terminar este Acuerdo de conformidad con la Sección 12.2(c)(iv) al final de dicho período de dos (2) Años.

6.9 Pólizas de Seguro.

(a) Durante el Plazo del Acuerdo, PLACER DOME obtendrá y mantendrá pólizas de seguro de responsabilidad civil por cantidades estándares en la industria minera para cubrir dichos riesgos relacionados al desarrollo y operación de la Mina de Pueblo Viejo de la manera en que éstos son generalmente asegurados en la

industria minera internacional. Tal seguro de responsabilidad civil no cubrirá los riesgos relacionados a Asuntos Medioambientales Históricos. El ESTADO DOMINICANO, el BANCO CENTRAL y ROSARIO serán incluídos cada uno como asegurados adicionales en dichas pólizas de seguro, en la medida de su interés asegurable. PLACER DOME presentará al ESTADO DOMINICANO un certificado de póliza de seguro cada Año como prueba de su cumplimiento con las disposiciones de esta Sección 6.9(a).

(b) Ninguna de las disposiciones de la Sección 6.9(a) será interpretada como limitando la capacidad de PLACER DOME de auto-asegurarse contra riesgos conforme a las prácticas habituales en la industria minera.

(c) Además de la cobertura de seguro descrita en la Sección 6.9(a), PLACER DOME podrá, a su sola discreción, obtener pólizas de seguro contra (i) daño a la propiedad, (ii) interrupción de la actividad comercial, (iii) riesgo político a través de facilidades u otro seguro ofrecido mediante el Grupo Banco Mundial, la Agencia de Garantía de Inversiones Multilaterales u otras fuentes gubernamentales o privadas o participar en otros programas de riesgo político bilateral que estuviesen disponibles, u (iv) otros riesgos.

(d) Para cumplir con los requisitos de seguro que se disponen en la Sección 6.9(a), PLACER DOME tendrá el derecho de adquirir su póliza de seguro para la Mina de Pueblo Viejo de compañías aseguradoras locales, Filiales que llevan a cabo negocios de seguro o de otras fuentes en los mercados internacionales de seguro, como PLACER DOME lo considere apropiado.

6.10 Contabilidad Separada.

(a) PLACER DOME tendrá el derecho de dedicarse a otro tipo de actividades comerciales que no estén relacionadas con el Proyecto y a utilizar los Lugares, los Inmuebles, las Mejoras, los Inmuebles por Destino y los Muebles en relación con dichas actividades, sin embargo, PLACER DOME deberá dar una Notificación previa del uso propuesto al ESTADO DOMINICANO y a ROSARIO.

(b) PLACER DOME mantendrá cuentas de contabilidad separadas para el Proyecto, tratando el Proyecto como una línea separada de negocios cubierta por este Acuerdo. Todos los negocios distintos del Proyecto que fueren realizados por PLACER DOME en la República Dominicana se regirán por las Leyes aplicables y serán contabilizados independientemente del Proyecto.

6.11 Comercialización y Mercadeo entre Partes Independientes.

(a) PLACER DOME tendrá el derecho a exportar todos los productos producidos u obtenidos mediante sus Operaciones. Tal exportación estará sujeta a las Leyes de exportación pero PLACER DOME estará exento de todos los impuestos, tasas,

aranceles, cuotas administrativas u otros cargos relacionados con la importación o exportación de bienes o servicios.

(b) PLACER DOME venderá los productos derivados de sus Operaciones conforme a las prácticas comerciales internacionales generalmente aceptadas a precios comercialmente razonables y bajo términos comercialmente razonables compatibles con las condiciones del mercado mundial bajo las circunstancias entonces imperantes.

(c) Las ventas de bienes y servicios a PLACER DOME por sus Filiales serán realizadas a precios que hubieran sido contratados como entre partes independientes negociados substancialmente de acuerdo con los principios y directrices substantivas establecidas en el *Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administration* (Directrices de Transferencia de Precios y Administración de Impuestos) publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico o posteriores directrices substantivas con un objetivo similar que sean acordadas por las Partes. Se entiende que de acuerdo con dichas directrices las ventas a Filiales se harán solamente a precios basados en o equivalentes a ventas entre partes independientes y de acuerdo con los términos y condiciones bajo los cuales dichos acuerdos se harían si las partes no hubiesen sido Filiales. Cualesquier descuentos o comisiones permitidos a Filiales no serán mayores que la tasa prevaleciente de manera que dichos descuentos o comisiones no reduzcan las ganancias netas de PLACER DOME por debajo de las que hubiese recibido si las partes no hubiesen sido Filiales. No se permitirán descuentos o comisiones para cualquier venta a una Filial para su propio consumo. A solicitud del ESTADO DOMINICANO, PLACER DOME proporcionará al ESTADO DOMINICANO documentación de los precios, descuentos y comisiones, y una copia de todos los contratos y otra documentación relevante relacionados a ventas a Filiales.

(d) El precio pagado por PLACER DOME por productos de petróleo adquiridos de sus Filiales no excederá el precio de paridad de importaciones establecido por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio conforme a la Ley.

(e) Con respecto a cada Trimestre, PLACER DOME someterá al ESTADO DOMINICANO las cantidades totales por dicho Trimestre de todas las transacciones de compra y venta de bienes de, y a cada una de sus Filiales y detalles específicos de cada transacción en exceso de US$100,000, el monto total de todas las compras de servicios de cada una de sus Filiales y detalles específicos de transacciones con cada Filial totalizando más de US$100,000 al ESTADO DOMINICANO dentro de treinta (30) Días después de la conclusión de cada Trimestre.

(f) Si el ESTADO DOMINICANO no tiene la certeza de que alguna venta o compra cumple con las disposiciones de esta Sección 6.11, éste podrá, dentro de los veinticuatro (24) Meses siguientes al Trimestre en que ocurriere la venta o compra, dar Notificación a PLACER DOME de su conclusión. PLACER DOME deberá proporcionar evidencias de cumplimiento dentro de los treinta (30) Días después de recibir tal Notificación. Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días después de recibir las evidencias, el

ESTADO DOMINICANO podrá dar Notificación a PLACER DOME de que aún no está satisfecho y el ESTADO DOMINICANO seguirá los procedimientos establecidos en la Sección 16.4.

6.12 Políticas Sociales.

(a) PLACER DOME cumplirá sus obligaciones y operará el Proyecto de acuerdo a su política de sustentabilidad corporativa, la cual se basa en los principios básicos del compromiso corporativo, responsabilidad pública, progreso social, cuidado medioambiental y beneficios económicos. PLACER DOME, mediante un proyecto de desarrollo sustentable, realizará aportes al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, incluyendo las siguientes contribuciones:

(i) Sentar las bases y el marco formal de su relación con la comunidad local y nacional sobre la base de la filosofía y las políticas operativas de PLACER DOME respecto a los aspectos sociales, económicos, de salud y medioambientales;

(ii) Establecer las formas y la manera en las cuales PLACER DOME trabajará con la comunidad local y nacional y tomará en cuenta las preocupaciones de la comunidad local y nacional (por ejemplo, los procedimientos, relaciones industriales, relaciones con la comunidad y relaciones externas, comunicaciones y mecanismos de consulta, modelos de participación ciudadana, estrategia sustentable y de desarrollo a largo plazo de PLACER DOME);

(iii) Formalizar una función para promover y coordinar las actividades de PLACER DOME con partes interesadas de la comunidad y actuar como monitor interno, ombudsman y facilitador del cumplimiento de los objetivos de sustentabilidad a través de toda la empresa; y

(iv) Si es práctico, implementar políticas específicas respecto a políticas y procedimientos para contratación de personas de la zona y compras en la localidad (basados en términos y precios competitivos); acceso de empleados a los servicios públicos locales y términos de uso de los servicios públicos locales; política de alojamiento de empleados por hora y asalariados donde sea necesario; empleo directo durante el Período de Construcción y el Período Operacional; oportunidades a empresas locales y regionales de abastecer y servir al Proyecto; e iniciativas de desarrollo socio-económico de la compañía-comunidad.

6.13 Empleo y Capacitación de Ciudadanos Dominicanos.

(a) PLACER DOME empleará personal dominicano en la mayor medida de lo que sea práctico en consistencia con la eficiencia de las operaciones, sujeto a las disposiciones de la Ley.

(b) PLACER DOME no estará limitado por los términos de este Acuerdo en la designación y despido de personal; sin embargo, sujeto a los requisitos anteriores, los términos y condiciones de tal contratación y despido o disciplina del personal dominicano se llevarán a cabo en cumplimiento con las Leyes.

(c) PLACER DOME procurará dar participación directa en el Proyecto a los ciudadanos de la República Dominicana mediante la inclusión de ciudadanos dominicanos en la administración del Proyecto. PLACER DOME capacitará a ciudadanos dominicanos para ocupar cargos de responsabilidad en relación con el Proyecto.

(d) PLACER DOME realizará un completo programa de capacitación para el personal dominicano en la República Dominicana y si fuese necesario, en otros países, y llevará a cabo dicho programa de capacitación y educación a fin de satisfacer los requisitos de varios cargos de dedicación exclusiva para sus operaciones en la República Dominicana. PLACER DOME también realizará un programa para familiarizar a sus empleados y contratistas extranjeros con las leyes y costumbres de la República Dominicana.

(e) PLACER DOME y sus contratistas podrán traer a la República Dominicana las personas extranjeras y sus dependientes que a juicio de PLACER DOME sean requeridas para llevar a cabo las operaciones eficientemente, sin embargo, el ESTADO DOMINICANO podrá hacer saber a PLACER DOME, y PLACER DOME observará debidamente, cualesquiera objeciones basadas en razones de seguridad nacional o política exterior del ESTADO DOMINICANO. PLACER DOME hará los arreglos necesarios para la obtención de todos los Permisos que fueren necesarios (incluyendo permisos de entrada y salida, permisos de trabajo, visas y otros permisos similares que pudieren requerirse). PLACER DOME podrá proveer beneficios específicos reconocidos internacionalmente en la forma de pagos a los expatriados relacionados con asignaciones en el extranjero.

6.14 Derechos de Inspección y Auditoría

(a) El ESTADO DOMINICANO, mediante sus organismos competentes, tendrá el derecho, a su propio riesgo, costo, y gasto, tras proveer Notificación razonable a PLACER DOME y sujeto a regulaciones de seguridad razonables, de inspeccionar periódicamente todas las Operaciones. Tales inspecciones ocurrirán durante horas hábiles normales de PLACER DOME en Días Hábiles y no interferirán con las Operaciones.

(b) Los representantes del ESTADO DOMINICANO tendrán derecho, tras dar Notificación previa con diez (10) Días Hábiles de antelación, a inspeccionar y

copiar, a su propio costo, todos los libros y registros de PLACER DOME y sus Filiales (sin embargo, ese período de diez (10) Días Hábiles se extenderá por un período razonable en caso de que los libros y registros de las Filiales no se encuentren en la República Dominicana) relacionados al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de PLACER DOME bajo este Acuerdo. PLACER DOME tendrá disponibles todos estos libros y registros en la República Dominicana. Dicho acceso será otorgado durante horas hábiles normales y luego de que PLACER DOME reciba los consentimientos y aprobaciones adecuados.

(c) El ESTADO DOMINICANO indemnizará y liberará de responsabilidad a PLACER DOME y sus Filiales por cada una y todas las Pérdidas surgidas debido a cualquier muerte, lesión personal o daño a la propiedad sufrido por el ESTADO DOMINICANO, PLACER DOME, o sus agentes, empleados o representantes como resultado de la negligencia grave o acto ilícito intencional de los empleados o agentes del ESTADO DOMINICANO en la realización de alguna auditoría o inspección en la Mina de Pueblo Viejo tal como se permite en este Acuerdo, excepto en la medida que dichas Pérdidas surjan a raíz de la negligencia grave o acto ilícito intencional de PLACER DOME, o sus agentes, consultores o empleados.

ARTICULO 7
OBLIGACIONES DEL ESTADO DOMINICANO

7.1 Obligaciones de las Partes Gubernamentales durante el Período Inicial.

(a) El ESTADO DOMINICANO continuará siendo responsable por y realizará las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental durante todo el Período Inicial. Las Partes Gubernamentales no tendrán responsabilidad alguna con respecto a cualquier Condición Medioambiental causada por las Actividades de Evaluación u otras actividades realizadas por PLACER DOME.

(b) Durante el Período Inicial, el ESTADO DOMINICANO continuará siendo responsable por todos los aspectos de la operación de la Mina de Pueblo Viejo, incluyendo el Mantenimiento de Operaciones Medioambientales y la seguridad del lugar y deberá mantener la Mina de Pueblo Viejo substancialmente en la misma o mejor condición a la existente en la Fecha Efectiva; sin embargo, el ESTADO DOMINICANO no será responsable por la pérdida, daño y robo de equipos de PLACER DOME que sean dejados en los Lugares. El ESTADO DOMINICANO realizará todas las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental y otras operaciones relacionadas a la Mina de Pueblo Viejo de acuerdo con todas las Leyes aplicables, el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO, las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales y prácticas razonables en la industria minera internacional.

(c) El ESTADO DOMINICANO será responsable por todos los costos, gastos y obligaciones relativos a las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental y

cualquier otra actividad permitida que emprenda en la Mina de Pueblo Viejo durante el Período Inicial. Durante el Período Inicial PLACER DOME reembolsará al ESTADO DOMINICANO por costos y gastos razonables incurridos por el ESTADO DOMINICANO después de la Fecha de Aprobación por las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental hasta un máximo de US$1,500,000 por Año Calendario. El monto máximo de reembolso será determinado en forma a prorrata a los Años Calendario en que (i) ocurriere la Fecha de Aprobación y (ii) finalice el Período Inicial. PLACER DOME deberá hacer los pagos dispuestos en esta Sección 7.1(c) Trimestralmente al ESTADO DOMINICANO dentro de treinta (30) Días después de recibir una factura del ESTADO DOMINICANO describiendo en detalle los costos y gastos incurridos por el ESTADO DOMINICANO en el cumplimiento de las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental durante el Trimestre anterior.

(d) El ESTADO DOMINICANO mantendrá libros de cuentas completos y precisos y otros registros, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados de la República Dominicana, de los costos y gastos incurridos por el ESTADO DOMINICANO en la realización de las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental. PLACER DOME tendrá el derecho de inspeccionar y fotocopiar tales libros y registros tras Notificación dada al ESTADO DOMINICANO con diez (10) Días de antelación.

(e) Durante el Período Inicial, además de las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental, el ESTADO DOMINICANO realizará (i) las acciones necesarias para responder a emergencias o circunstancias inesperadas; (ii) las actividades necesarias para mantener y proteger los Inmuebles, las Mejoras, los Inmuebles por Destino y los Muebles; y (iii) las actividades necesarias para satisfacer requisitos prescritos por la Ley; pero no realizará otras operaciones o actividades en o con respecto a la Mina de Pueblo Viejo. Ninguna de las actividades realizadas por el ESTADO DOMINICANO durante el Período Inicial interferirá con el ejercicio por PLACER DOME de los derechos otorgados a PLACER DOME conforme con la Sección 6.1 o con el desempeño por PLACER DOME de las obligaciones establecidas en la Sección 6.1. Durante el Período Inicial, todo uso por el ESTADO DOMINICANO de los Inmuebles, las Mejoras, los Inmuebles por Destino o los Muebles estará sujeto al consentimiento previo por escrito de PLACER DOME, el cual no será irrazonablemente negado, condicionado o retrasado.

(f) El ESTADO DOMINICANO desarrollará la capacidad dentro de las agencias y autoridades correspondientes del ESTADO DOMINICANO que será requerida para facilitar la revisión, y donde sea relevante, la aprobación de la Evaluación de Impacto Medioambiental y planes asociados de administración medioambiental, el Estudio de Factibilidad y planes asociados, y el desarrollo de reglamentos y permisos relativos al Proyecto, en un marco de tiempo adecuado para satisfacer los objetivos del programa para el Proyecto definido en el Artículo 4. La aprobación de este Acuerdo por el ESTADO DOMINICANO otorgará la autoridad para la apropiación de fondos del ESTADO DOMINICANO o de fuentes alternas. Dichas fuentes de fondos alternativas podrán incluir, pero no están limitadas a, concesiones, préstamos u otra asistencia financiera de agencias internacionales, bancos u otras instituciones financieras. Dichos fondos se utilizarán

solamente con el fin de desarrollar la capacidad definida arriba y serán controlados y distribuidos por el Equipo de Trabajo del ESTADO DOMINICANO.

7.2 Corrección de Asuntos Medioambientales Históricos. El ESTADO DOMINICANO, a su propio costo y gasto (con fondos del Fondo Gubernamental de Remediación obtenidos conforme a la Sección 9.4(c) o de otra manera), remediará y rehabilitará o mitigará de cualquier otra forma todos los Asuntos Medioambientales Históricos conforme a la Evaluación Medioambiental y el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO, excepto hasta el punto establecido en la Sección 11.2.

7.3 Reubicación. El ESTADO DOMINICANO en conformidad con las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales aplicables, deberá reubicar, a su propio costo y gasto, a las personas que residan en la Sección de la Cuenca de Los Cacaos, dentro de un tiempo razonable durante el Período Inicial y pagará por su propia cuenta y gasto toda indemnización y cualquier otra compensación que se deba a tales personas con relación a dicha reubicación.

7.4 Permisos. El ESTADO DOMINICANO empleará los esfuerzos comercialmente razonables de buena fe, en conformidad con las Leyes, para ayudar a PLACER DOME en la obtención (y renovación cuando sea necesario) de todos los Permisos requeridos para la Construcción de la Mina y la realización de las Operaciones.

7.5 Expropiación de Terrenos Adicionales. A solicitud de PLACER DOME y sujeto a las Leyes aplicables, el ESTADO DOMINICANO expropiará los terrenos que PLACER DOME considere necesarios para la operación del Proyecto (distintos de los terrenos necesarios para el depósito de relaves y lastre, que están sujetos a la Sección 7.6), los cuales el ESTADO DOMINICANO arrendará a PLACER DOME durante el Plazo de los Arrendamientos sin requerir compensación adicional para el ESTADO DOMINICANO, excepto por lo establecido en esta Sección 7.5. El ESTADO DOMINICANO pagará todas las indemnizaciones que fueren requeridas por las tierras expropiadas. PLACER DOME reembolsará al ESTADO DOMINICANO, inmediatamente cuando sea solicitado, los costos de indemnización y los costos relacionados a dicha expropiación de tierras localizadas fuera de los límites de la Reserva Fiscal. PLACER DOME tendrá el derecho de dar el consentimiento previo respecto a la suma de cualquier compensación que vaya a ser pagada por el ESTADO DOMINICANO respecto a cualquier expropiación realizada conforme a la presente Sección 7.5. No se le requerirá a PLACER DOME pagar cualquier consideración adicional al ESTADO DOMINICANO con respecto a terrenos dentro de los límites de la Reserva Fiscal o de la Cuenca de Los Cacaos que sean expropiados por el ESTADO DOMINICANO y arrendados a PLACER DOME de conformidad con esta Sección 7.5.

7.6 Lugares de Depósito de Relaves.

(a) El ESTADO DOMINICANO, de acuerdo con las disposiciones de esta Sección 7.6, a su exclusivo costo, adquirirá y consecuentemente arrendará a PLACER

DOME, sin pago adicional de contraprestación alguna por parte de PLACER DOME, los terrenos y los correspondientes derechos mineros considerados necesarios por PLACER DOME para el depósito permanente de relaves y lastre producidos por las Operaciones.

(b) El ESTADO DOMINICANO utilizará todos los esfuerzos de buena fe que sean razonables para asegurar, a su exclusivo costo, a más tardar seis (6) Meses después de la Fecha de Aprobación, los derechos sobre las superficies, y a más tardar dieciocho (18) Meses después de la Fecha de Aprobación, los derechos mineros a todos los minerales dentro del área descrita en el Anexo 5 y por medio de un Decreto Presidencial ya sea para (i) enmendar la Reserva Fiscal para incluir dicha área adicional o (ii) crear una nueva reserva fiscal que incluya dicha área, cuya nueva reserva fiscal estará sujeta a este Acuerdo al momento de su creación. El ESTADO DOMINICANO mantendrá informado al Equipo Conjunto de Trabajo de todas las acciones que ha llevado a cabo para cumplir con las obligaciones establecidas en esta Sección 7.6(b), mediante el primer informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones bajo esta Sección 7.6(b) a hacerse a más tardar tres (3) Meses después de la Fecha de Aprobación.

(c) Si en o antes de seis (6) Meses después de la Fecha de Aprobación el ESTADO DOMINICANO no ha enmendado la Reserva Fiscal para incluir todos los minerales dentro del área descrita en el Anexo 5 ó ha creado una nueva reserva fiscal para incluir dicha área, cuya nueva reserva fiscal está sujeta a este Acuerdo, entonces PLACER DOME tendrá el derecho, pero no la obligación, de designar, a través de Notificación dada al ESTADO DOMINICANO, otra área o áreas para el depósito permanente de relaves y lastre o para el control de drenaje (el "Lugar de Depósito Alternativo"), y tras recibir dicha Notificación el ESTADO DOMINICANO utilizará prontamente todos los esfuerzos que sean comercialmente razonables, a su exclusivo costo, para asegurar los derechos mineros de todos los minerales existentes dentro del Lugar de Depósito Alternativo y deberá mediante un Decreto Presidencial, ya sea enmendar la Reserva Fiscal para incluir el Lugar de Depósito Alternativo o crear una nueva reserva fiscal para incluir dichos terrenos, cuya nueva reserva fiscal estará sujeta a este Acuerdo al momento de su creación. El ESTADO DOMINICANO deberá mantener informado al Equipo Conjunto de Trabajo con respecto a todas las acciones que ha tomado para cumplir con las obligaciones establecidas en esta Sección 7.6(c).

(d) Si en o antes de seis (6) Meses de la Fecha de Aprobación el ESTADO DOMINICANO no ha enmendado la Reserva Fiscal para incluir todos los minerales dentro del área descrita en el Anexo 5 ó no ha creado una nueva reserva fiscal para incluir dicha área, cuya nueva reserva fiscal estará sujeta a este Acuerdo, (i) el Período Inicial se extenderá por un período igual al número de Días entre el Día que cae seis (6) Meses después de la Fecha de Aprobación y el Día en el cual el ESTADO DOMINICANO ha enmendado la Reserva Fiscal para incluir todos los minerales dentro del área descrita en el Anexo 5 ó ha creado una nueva reserva fiscal para incluir dicha área, cuya nueva reserva fiscal estará sujeta a este Acuerdo (sin embargo, si PLACER DOME ha ejercido su derecho a que el ESTADO DOMINICANO adquiera derechos con respecto a minerales en un Lugar de Depósito Alternativo de acuerdo con la Sección 7.6(c), el Período Inicial se extenderá por un período igual al numero de Días entre el Día en el que se cumplen los seis (6) Meses

después de la Fecha de Aprobación y el Día en el cual el ESTADO DOMINICANO cumple con sus obligaciones bajo la Sección 7.6(c)) y (ii) PLACER DOME tendrá el derecho a suspender todas sus actividades en o con respecto al Proyecto hasta el momento en que el ESTADO DOMINICANO haya enmendado la Reserva Fiscal para incluir todos los minerales dentro del área descrita en el Anexo 5 ó haya creado una nueva reserva fiscal para incluir dicha área, cuya nueva reserva fiscal estará sujeta a este Acuerdo, o haya cumplido con la Sección 7.6(c), si PLACER DOME ha ejercido su derecho bajo dicha Sección.

(e) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Notificación del Proyecto, el ESTADO DOMINICANO arrendará a PLACER DOME por lo que reste del Plazo de los Arrendamientos y en adelante, sin el pago de contraprestación adicional por PLACER DOME, el derecho a utilizar todos los terrenos descritos en el Anexo 5 para el depósito permanente de lastre y relaves y para todos los fines relacionados; sin embargo, si PLACER DOME ha ejercido su derecho a hacer que el Gobierno adquiera minerales en un Lugar de Depósito Alternativo como se establece en la Sección 7.6(c), dentro de dicho período de treinta (30) Días, el ESTADO DOMINICANO arrendará a PLACER DOME, por el resto del Plazo de los Arrendamientos y de ahí en adelante, sin pago de consideración adicional por PLACER DOME, el derecho a usar todos los terrenos que conforman el Lugar de Depósito Alternativo para el depósito permanente de lastre y relaves y para todos los fines relacionados.

(f) El ESTADO DOMINICANO, de conformidad con las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales correspondientes, deberá reubicar, a su exclusivo costo y gasto, a aquellas personas que residan en los terrenos arrendados a PLACER DOME conforme a la Sección 7.6(e), dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Notificación del Proyecto y deberá pagar, a su exclusivo costo y gasto, toda indemnización y otra compensación que se le deba a dichas personas en relación con dicha reubicación.

7.7 Depósitos de Piedra Caliza.

(a) PLACER DOME podrá explotar el Depósito de Piedra Caliza de Hatillo y todos los demás depósitos de piedra caliza dentro de la Reserva Fiscal (sujeto a la Sección 7.1(a)) sin costo adicional, excepto que la piedra caliza vendida a Terceros o Filiales estará sujeta a los impuestos establecidos en el Articulo 8. A solicitud de PLACER DOME, el ESTADO DOMINICANO otorgará a PLACER DOME, de acuerdo con la Ley Minera, concesiones u otros derechos a minar y usar piedra caliza situada fuera de los límites de la Reserva Fiscal. El ESTADO DOMINICANO podrá razonablemente retener su consentimiento a cualquier petición hecha por PLACER DOME de conformidad con la oración inmediatamente previa de esta Sección 7.7(a) si en su juicio de buena fe se pudiese razonablemente anticipar que el desarrollo o uso de la piedra caliza propuesto por PLACER DOME interfiere con el desarrollo, operación, administración o cualquier otra actividad planificada del ESTADO DOMINICANO o el ESTADO DOMINICANO necesita la piedra caliza propuesta para el uso de PLACER DOME a los fines de dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este Acuerdo.

(b) Después de la Fecha de Aprobación, y sujeto al consentimiento mutuo de las Partes expresado a través del Equipo Conjunto de Trabajo, el ESTADO DOMINICANO podrá desarrollar y utilizar los depósitos de piedra caliza localizados dentro del área sujeta a la Reserva Fiscal, incluyendo el Depósito de Piedra Caliza de Hatillo, como sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo. PLACER DOME podrá retener razonablemente su consentimiento a alguna solicitud hecha por el ESTADO DOMINICANO de conformidad con esta Sección 7.7(b) si a su juicio de buena fe puede anticipar razonablemente que el desarrollo o uso de piedra caliza propuesto por parte del ESTADO DOMINICANO podría interferir con el desarrollo, operación, administración o futuro cierre de la Mina por PLACER DOME o si PLACER DOME necesita la piedra caliza propuesta para el uso del ESTADO DOMINICANO para las Operaciones. El ESTADO DOMINICANO utilizará esfuerzos comercialmente razonable para desarrollar nuevas reservas mineras aparte del Depósito de Piedra Caliza de Hatillo para los fines del cumplimiento con sus obligaciones bajo este Acuerdo.

7.8 Derechos de Agua. El ESTADO DOMINICANO proveerá todos los derechos de agua necesarios para realizar las Operaciones conforme al Estudio de Factibilidad de una fuente permanente y fiable localizada dentro de una distancia razonable de la Mina de Pueblo Viejo, sin cargo adicional alguno para PLACER DOME, sujeto al cumplimiento con todas las Leyes, incluyendo las aplicables a Permisos, procedimientos, registro o notificación.

7.9 Derechos de Ingreso y Egreso. El ESTADO DOMINICANO cooperará con PLACER DOME en la obtención, sin costo adicional para PLACER DOME, de acuerdo con la Ley Minera, las servidumbres, derechos de paso y otros derechos de ingreso y egreso que fueren necesarios o convenientes para que PLACER DOME ejerza los derechos que se le otorgan mediante este Acuerdo.

7.10 Terminación de la Relación Laboral. Dentro de un período razonable de tiempo (que no excederá treinta (30) Días) después de la Fecha de Notificación del Proyecto, ROSARIO procederá a terminar la relación laboral con todos los empleados asignados a la Mina de Pueblo Viejo y saldará todos los pasivos laborales acumulados bajo pasados acuerdos laborales y acuerdos laborales existentes, incluyendo toda responsabilidad por continuidad de empleo o indemnización, desempleo y otros beneficios, sin cargo adicional para PLACER DOME.

7.11 Inmigración. Sujeto a la Ley aplicable, el ESTADO DOMINICANO cooperará con PLACER DOME para la obtención (incluso durante el Período Inicial) de las visas, permisos de trabajo o residencia que se requirieren para todas las personas escogidas por PLACER DOME (y para sus dependientes) para trabajar en las Operaciones, ya fuere en calidad de empleados, contratistas o consultores.

7.12 Suministro de Electricidad.

(a) PLACER DOME estará autorizada a, pero no se le exigirá, generar su propia Electricidad en la Mina de Pueblo Viejo. Si PLACER DOME generare Electricidad en la Mina de Pueblo Viejo:

(i) Sujeto al cumplimiento con la Ley aplicable, a PLACER DOME se le otorgarán los Permisos necesarios para conectar sus instalaciones generadoras de Electricidad al sistema nacional interconectado de energía eléctrica; y

(ii) Sujeto al cumplimiento con la Ley aplicable, a PLACER DOME se le otorgarán los Permisos necesarios para vender Electricidad directamente a Terceros a través del sistema nacional interconectado de generación de energía eléctrica en la Mina de Pueblo Viejo.

(b) Si PLACER DOME eligiere comprar de un Tercero más de dos (2) megavatios de demanda máxima de Electricidad para la Mina de Pueblo Viejo, PLACER DOME será tratada como un usuario no regulado, y PLACER DOME tendrá derecho a negociar directamente con una o más compañías de energía eléctrica, el suministro firme e ininterrumpido de Electricidad al Punto de Entrega de la Subestación. Tal entrega de Electricidad será en forma continua a través del sistema eléctrico nacional interconectado en cumplimiento con las Leyes.

(c) Si PLACER DOME eligiere comprar toda o una porción de su Electricidad para la Mina de Pueblo Viejo de una compañía generadora de energía eléctrica propiedad de un Tercero, lo hará conforme a una negociación como entre partes independientes en calidad de usuario no regulado en cumplimiento con la Ley aplicable.

(d) Si PLACER DOME eligiere adquirir una porción o toda la Electricidad para la Mina de Pueblo Viejo de una compañía generadora de energía eléctrica propiedad de un Tercero, el ESTADO DOMINICANO utilizará todos los esfuerzos de buena fe comercialmente razonable para:

(i) proveer, u ocasionar que se provea, un servicio de transmisión eléctrica de alto voltaje a través del sistema nacional de Electricidad interconectado desde la facilidad generadora de la compañía de energía al Punto de Entrega de la Subestación a la menor de las tasas vigentes en ese momento aplicables a cualquier consumidor industrial no regulado conectado al sistema eléctrico nacional interconectado, incluyendo pérdida en las líneas de transmisión, cargos de despacho, costo de interconexión, y cualquier otro costo desde la barra del generador al Punto de Entrega de la Subestación;

(ii) proveer, u ocasionar que se provea, a PLACER DOME en el Punto de Entrega de la Subestación la más alta prioridad de despacho y entrega del suministro de Electricidad requerido que esté disponible para

cualquier consumidor conectado al sistema eléctrico nacional interconectado;

(iii) ocasionar que el suministro de Electricidad en el Punto de Entrega de la Subestación sea de sesenta hertz (60 hz) a sesenta y nueve kilovoltios (69kV) con fluctuaciones que no excedan el tres por ciento (3%) de la frecuencia nominal y el cinco por ciento (5%) del voltaje nominal;

(iv) asegurar la fiabilidad del suministro ininterrumpido y con mínimos apagones forzados;

(v) mantener, de acuerdo con las buenas prácticas en el sector de servicios públicos, la porción del sistema eléctrico nacional interconectado que sirve al Punto de Entrega de la Subestación; y

(vi) asistir a PLACER DOME en la contratación a largo plazo (por diez (10) Años o más) del suministro de Electricidad a la demanda máxima de la Mina por un precio competitivo en base al costo de generación.

7.13 Puertos y otras Instalaciones de Transporte. Para facilitar el desarrollo de la Mina de Pueblo Viejo, el ESTADO DOMINICANO ayudará a PLACER DOME en la obtención de los lugares o Permisos que fueren necesarios para proveer a PLACER DOME acceso y uso comercialmente razonables a las instalaciones de transporte público que pudiere requerir para las Operaciones, incluso el acceso a carreteras, puentes, vías ferroviarias, aeropuertos y puertos, sin costo alguno para el ESTADO DOMINICANO.

7.14 Derechos de PLACER DOME en Caso de Expropiación. Si el ESTADO DOMINICANO o algún organismo, departamento, rama o subdivisión gubernamental, algún gobierno local o provincial o algún cuerpo cuasi-gubernamental nacional, provincial o local ocasiona la Expropiación de la Mina de Pueblo Viejo, o alguna parte de ésta, el ESTADO DOMINICANO pagará a PLACER DOME compensación equitativa, justa y apropiada de manera pronta, adecuada y efectiva. Cualquier Expropiación será con un fin público, no discriminatorio y de acuerdo con la Ley. La compensación a ser pagada por el ESTADO DOMINICANO, de conformidad con esta Sección 7.14, deberá ser igual al valor equitativo de la Mina de Pueblo Viejo o la porción de esta que haya sido sujeto a Expropiación, basado en el más reciente plan anual y el plan de vida de la mina desarrollado por PLACER DOME antes de la Expropiación y otras circunstancias relevantes, incluyendo la inversión hecha por PLACER DOME en la Mina de Pueblo Viejo, alguna penalidad en que pueda incurrir PLACER DOME como resultado de dicha Expropiación, y recursos adicionales no incluidos en el más reciente plan de vida de la mina.

ARTICULO 8
REGIMEN FISCAL Y COMPENSATORIO ESPECIAL

8.1 Obligaciones de Pago de PLACER DOME. PLACER DOME efectuará los siguientes pagos de impuestos al BANCO CENTRAL o al organismo o departamento del ESTADO DOMINICANO que el BANCO CENTRAL designare cada cierto tiempo con respecto a las actividades que constituyen el Proyecto:

(a) Regalías denominadas Retorno Neto de Fundición o "RNF" conforme se dispone en la Sección 8.2;

(b) Obligaciones impositivas generales conforme se dispone en la Sección 8.3; y

(c) Un impuesto sobre los beneficios netos denominado Participación sobre Utilidades Netas o "PUN" conforme se dispone en la Sección 8.4.

Los montos pagaderos conforme a las Secciones 8.2, 8.3(c) y 8.4. serán pagados en Dólares provenientes de las Cuentas Especiales descritas en las Secciones 8.6 y 9.1 y según se establece en la Sección 9.2(a). Las obligaciones de PLACER DOME de efectuar cada uno de estos pagos a medida que éstos se hagan exigibles durante o después del Plazo de este Acuerdo aplicarán a PLACER DOME y a cualquier entidad sucesora, organización o asociación, incorporada o no incorporada que le sucediere en todo o en parte por cesión, traspaso, fusión o de otra forma distinta, en las actividades de PLACER DOME que constituyen el Proyecto bajo este Acuerdo y en los beneficios de este Acuerdo.

8.2 Pagos de RNF. PLACER DOME efectuará los pagos de RNF con cargo a las Cuentas Especiales creadas bajo las disposiciones de la Sección 8.6 y la Sección 9.1 en las fechas y bajo las condiciones dispuestas en esta Sección 8.2, con respecto a los Minerales minados, extraídos o removidos (excluyendo los Minerales usados en las Operaciones de la Mina de Pueblo Viejo y productos de desecho (tales como ácido sulfúrico) producidos o derivados de las Operaciones de la Mina de Pueblo Viejo) (los "Minerales Sujetos a Regalías") de dentro de los límites de la Reserva Fiscal (las "Propiedades Arrendadas"), ya sea para su venta o transferencia a cualquier Persona, incluyendo cualquier Filial, o para uso o retención por PLACER DOME.

(a) (i) Los pagos de RNF ascenderán a un tres punto dos décimas por ciento (3.2%) de (A) los Cobros Netos de PLACER DOME por las ventas de los Minerales Sujetos a Regalías a compradores que no sean empresas Filiales y (B) los Cobros Estimados de PLACER DOME por los casos especiales descritos en la Sección 8.2(b). Los "Cobros Netos" por la venta de Minerales Sujetos a Regalías serán el valor en Dólares del precio de venta bruto al comprador menos los costos incurridos por PLACER DOME de la naturaleza descrita en la Sección 8.2(c) que fueren efectivamente cubiertos por PLACER DOME después del minado, extracción o remoción de los Minerales Sujetos a Regalías de los terrenos de las Propiedades Arrendadas.

(ii) El BANCO CENTRAL podrá solicitar, en cualquier momento, y cada cierto tiempo, tras Notificación previa a PLACER DOME con por lo menos dos (2) Meses de antelación, que una parte del RNF sea pagado en oro físico refinado usando los valores descritos en la Sección 8.2(b)(ii)(B)(I) a la fecha de pago. Dicha porción no excederá el RNF que se atribuyere al oro. El BANCO CENTRAL cubrirá todos los costos de almacenaje, transporte, seguro y seguridad de dicho oro refinado después de la transferencia de propiedad. PLACER DOME decidirá a su discreción el lugar en que ha de efectuarse la transferencia de propiedad y entrega de dicho oro refinado.

(b) (i) Los casos especiales a que se hace referencia en la Sección 8.2(a)(i) son: (A) retención de los Minerales Sujetos a Regalías por PLACER DOME en estado listo para la venta conforme a las prácticas normales de la industria (ya sea procesado, como materia prima, semi-procesado o refinado) mas allá del período permisible de retención descrito en la siguiente Sección 8.2(b)(ii)(B)(III), y (B) ventas de los Minerales Sujetos a Regalías a una Filial.

(ii) (A) Los pagos de RNF para cualquiera de tales casos especiales serán de tres punto dos décimas por ciento (3.2%) sobre los Cobros Estimados. Los "Cobros Estimados" significará el valor de los Minerales Sujetos a Regalías en (1) el último día del período permisible de retención o (2) la fecha de traspaso a una Filial, conforme fuere aplicable, menos los costos de la naturaleza descrita en la Sección 8.2(c) que fueren efectivamente cubiertos por PLACER DOME después del minado, extracción o remoción de los Minerales Sujetos a Regalías de los terrenos de las Propiedades Arrendadas.

(B) El valor será establecido como sigue:

(I) El valor del oro y la plata refinados y el producto de zinc que hubieren sido producidos de las Propiedades Arrendadas y vendidos o considerados vendidos por PLACER DOME a una Filial será calculado usando el promedio del Precio del Oro en Londres durante los diez (10) Días previos al Día de la venta en el caso del oro, el promedio del Precio de la Plata en Londres durante los diez (10) Días previos al Día de la venta en el caso de la plata, y el promedio del Precio del Zinc en Londres durante los diez (10) Días previos al Día de la venta en el caso del zinc.

(II) El valor de los Minerales Sujetos a Regalías de las Propiedades Arrendadas en forma de mena bruta, doré, concentrados u otros productos minerales (excepto el producto de oro y plata refinados y el producto de zinc) que sean vendidos o se consideraren vendidos a una Filial será

calculado usando el precio de venta con pago a contado que se ofrecería a un Tercero, bajo circunstancias similares.

(III) Si existiere un inventario de Minerales Sujetos a Regalías minados y extraídos de las Propiedades Arrendadas en estado listo para la venta bajo prácticas normales de la industria (tales como doré, concentrado y cátodos refinados) y tal inventario fuere conservado por PLACER DOME durante un período que excediere el período permisible de retención, el cual se define como el menor entre la práctica normal de la industria o sesenta (60) Días después de que estuviere listo para la venta, entonces se considerará que tal inventario (para los fines de la presente Sección 8.2 solamente) ha sido vendido a una Filial en el primer Día siguiente al final del período permisible de retención. Cuando dicho inventario fuere luego efectivamente vendido a un Tercero o a una Filial, los Cobros Netos o Cobros Estimados por dicha venta se establecerán conforme a la Sección 8.2(a)(i) o la Sección 8.2(b) (ii), según corresponda, un crédito contra el Impuesto RNF será concedido por aquel Impuesto RNF previamente pagado con respecto a dicho inventario. Tal crédito se utilizará para deducir el Impuesto RNF que hubiere sido pagadero en el mes en curso y los meses subsiguientes, sin limitación de tiempo, hasta que el crédito sea totalmente utilizado.

(IV) "Precio del Oro en Londres" significa la fijación en la tarde del precio del oro por onza troy (en Dólares) como fuere publicado para tal día por el *London Bullion Market Association*. Si la fijación en la tarde del precio del oro en Londres no ocurriese en un día en particular, entonces el precio será el precio del oro cotizado públicamente por onza troy fina (en Dólares) en otro mercado internacional de oro que fuese accesible (que permita la entrega física del oro). En caso de que dicho día no sea un día hábil en Londres, entonces el precio será determinado utilizando el precio del *London Bullion Market Association* del día hábil en Londres previo más reciente.

(V) "Precio de la Plata en Londres" significa la fijación en la tarde del precio de la plata por onza troy (en Dólares) como fuere publicado para tal día por el *London Bullion Market Association*. Si la fijación en la tarde del precio de la plata en Londres no ocurriese en un día en particular, entonces el precio será el precio de la plata cotizado públicamente por onza troy (en Dólares) en otro

mercado internacional de la plata que fuese accesible (que permita la entrega física de la plata). En caso de que dicho día no sea un día hábil en Londres, entonces el precio será determinado utilizando el precio del *London Bullion Market Association* del día hábil en Londres previo más reciente.

(VI) "Precio del Zinc en Londres" significa la fijación del precio del zinc por tonelada (en Dólares) como fuere publicado para tal día por la Bolsa de Metales de Londres. Si la fijación del precio del zinc no ocurriese en un día en particular, entonces el precio será el precio del zinc cotizado públicamente por tonelada (en Dólares) en otro mercado internacional de zinc que fuese accesible (que permita la entrega física del zinc). En caso de que dicho día no sea un día hábil en Londres, entonces el precio será determinado utilizando el precio de la Bolsa de Metales de Londres del día hábil en Londres previo más reciente.

(c) Los costos reales permitidos bajo las Secciones 8.2(a)(i) y 8.2(b)(ii) significan:

(i) En el caso de retención por PLACER DOME, los costos incurridos por PLACER DOME, en la remoción y traslado al lugar de retención.

(ii) En caso de venta, los costos incurridos por PLACER DOME (fijados sobre la base de los precios que se cobran en operaciones entre partes independientes, en el caso de transacciones entre Filiales) y todas las formas de tributación aplicables sobre dichos costos (tales como impuestos al valor agregado, impuestos sobre la utilización de bienes e impuestos de retención, cuyo costo económico fuere asumido por PLACER DOME) con respecto a cualquier Mineral sujeto a Regalías tras su remoción de la tierra mediante minado, explotación, extracción o en otra forma, la cual consiste de:

(A) Costos por tratamiento en los procesos de fundición y refinamiento (pero dichos procesos de fundición y refinamiento no incluirán el procesamiento de fundición y refinamiento realizado en los Lugares por PLACER DOME para producir doré, concentrado de zinc o metal de zinc), incluyendo honorarios por manejo, procesamiento, intereses y compensación provisional, costos de muestreo, aquilatación y representación, multas y otras deducciones de procesamiento;

(B) Costos de transporte, incluyendo la carga, flete, seguro, seguridad, impuestos por transacción, manejo, puerto,

sobrestadía, demora y gastos de logística incurridos por o durante el transporte de menas, minerales, concentrados u otros productos desde las Propiedades Arrendadas al lugar de tratamiento y luego al lugar de venta;

(C) Costos o cargos de cualquier naturaleza por o en relación con seguros, almacenaje o representación en una fundidora o refinería;

(D) Costos reales de venta y corretaje; y

(E) Costos ordinarios y necesarios de procesamiento especial, molienda externa u otro proceso de beneficiación.

En lugar de los costos reales en cualquier categoría, las Partes podrán establecer fórmulas, de mutuo acuerdo, para estimar los costos de transportación, procesamiento o refinación.

(d) PLACER DOME deberá efectuar los pagos de RNF dentro de los diez (10) Días siguientes a cada Mes con respecto de todas las obligaciones de pagar el RNF incurridas durante dicho Mes. Dichos pagos se acompañarán de un informe que indique en detalle toda la información necesaria para sustentar el cálculo de las sumas adeudadas, con los créditos y ajustes correspondientes a las obligaciones relacionadas a las transacciones registradas durante los Meses anteriores.

(e) PLACER DOME se adherirá a los procedimientos estándares de la industria respecto al pesaje, muestreo, aquilatamiento o cualquier otro procedimiento necesario en la determinación de cantidades, costos y demás factores relativos a la valoración. Cada una de las Partes tendrá derecho a estar presente, en las fechas y lugares que fuere necesario, para observar, verificar e inspeccionar todos los procedimientos y registros necesarios para respaldar las determinaciones de cantidades y cualesquier otros asuntos significativos para las determinaciones a efectuar conforme a esta Sección 8.2, según las reglas de inspección y auditoría establecidas en la Sección 6.14.

(f) PLACER DOME podrá pero no estará obligada a tratar, moler, lixiviar, biolixiviar, clasificar, concentrar, refinar, fundir o de otra manera procesar, beneficiar o mejorar el grado de las menas, concentrados y otros productos minerales producidos en las Propiedades Arrendadas, en sitios ubicados en o fuera de las Propiedades Arrendadas, antes de la venta, transferencia o entrega a un comprador, usuario o consumidor distinto de PLACER DOME. PLACER DOME no será responsable por pérdidas en el valor de los Minerales ocurridas en el procesamiento bajo prácticas y procedimientos correctos y no deberá pagar RNF alguno por concepto de tales pérdidas en el valor de los Minerales.

(g) PLACER DOME tendrá el derecho de mezclar o combinar en cualquier lugar, bajo tierra o en la superficie, cualesquiera Minerales con otras menas,

metales, minerales o productos minerales de otros yacimientos, siempre que PLACER DOME determine el peso o volumen, tome muestras, y analice dichos Minerales y menas, metales, minerales o productos minerales antes de mezclarlos y combinarlos. Cualquier dicha determinación de peso o volumen, muestreo y análisis será hecha conforme a prácticas y procedimientos correctos de muestreo y análisis. El peso o volumen y análisis resultantes se usarán como base para determinar la obligación de pago de RNF al ESTADO DOMINICANO bajo los presentes términos, en caso de una venta o venta considerada por PLACER DOME de materiales así mezclados o combinados.

(h) PLACER DOME tendrá el derecho de comercializar y vender el oro refinado, plata, zinc u otros productos de los Minerales Sujetos a Regalías obtenidos de las Propiedades Arrendadas, en la forma que prefiera (incluyendo contratos de captación de mercado a largo plazo).

(i) PLACER DOME y sus Filiales tendrán derecho a realizar ventas por adelantado (*forward sales*), operaciones de futuro y opciones sobre compra o venta de bienes (*commodity options trading*) y demás formas de cobertura o protección de precios (*price hedging*), y otras transacciones especulativas ("Actividades Comerciales") que involucren la posible entrega de oro, plata, zinc u otros Minerales Sujetos a Regalías producidos en las Propiedades Arrendadas. El RNF no se aplicará al ingreso que PLACER DOME y sus Filiales derivaren de dichas Actividades Comerciales.

(j) El monto total reembolsado por PLACER DOME al ESTADO DOMINICANO en costos de mantenimiento Medioambiental de conformidad con la Sección 7.1(c) de este Acuerdo se aceptará como crédito contra el RNF que hubiera sido de otra forma pagadero mensualmente por PLACER DOME, pero solamente en la medida establecida en la Sección 6.1(c). Tal crédito será deducible del RNF que hubiera sido de otra forma pagadero cada Mes, sin limitación de tiempo hasta que el crédito sea agotado totalmente. El crédito deducible cada Mes no excederá de un cincuenta por ciento (50%) del RNF que hubiera sido de otra forma pagadero.

8.3 Obligaciones Impositivas Generales. En la medida en que Placer Dome Dominicana Corporation realizare actividades comerciales o de inversión para la producción de ingresos que no estén relacionados o contemplados en relación con el Proyecto, dichas actividades (las "Actividades Fuera del Proyecto") serán contabilizadas y tratadas para los fines de la presente Sección 8.3 como si esas Actividades Fuera del Proyecto fueran realizadas por una entidad legal distinta de PLACER DOME que no está sujeta a las disposiciones de la presente Sección 8.3, sino sujeta a todas las Leyes, incluyendo las leyes impositivas de la República Dominicana, de forma que las actividades contempladas en este Acuerdo en la realización del Proyecto por PLACER DOME ("Actividades del Proyecto") sean tratadas como "Aparceladas" (es decir, tratadas separadamente como las únicas actividades de PLACER DOME). La generación y venta de Electricidad conforme a la Sección 7.12 será tratada como una Actividad del Proyecto. Todas las transacciones que involucren a tal entidad legal considerada como entidad independiente y PLACER DOME, en su calidad de ejecutora de las Actividades del Proyecto, serán tratadas como negocios entre PLACER DOME y una Filial. Las referencias

a PLACER DOME en esta Sección 8.3, a menos que fueren calificadas como referencia específica a la entidad legal considerada como entidad independiente, se interpretarán como referencias a PLACER DOME como entidad ejecutora de las Actividades del Proyecto. Tal como se dispone en la Sección 6.11(c), la valoración de los cargos en relación con las transacciones entre PLACER DOME y cualquiera de sus Filiales se basarán en la valoración de costos y precios y otros conceptos similares como si fueran operaciones entre partes independientes, conforme a las directrices de valoración establecidas en las *Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises* publicadas por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OECD). Todas las Leyes, inclusive las leyes impositivas de la República Dominicana tal como éstas existieren de tiempo en tiempo, se aplicarán al tratamiento y las obligaciones que surgieren de las Actividades Fuera del Proyecto. Las Actividades del Proyecto Aparceladas de PLACER DOME, se sujetarán a las disposiciones de los restantes párrafos de la presente Sección 8.3.

(a) Obligaciones Impositivas por las Actividades del Proyecto. Las obligaciones impositivas de PLACER DOME se aplicarán conforme se dispone en el Código Tributario de la República Dominicana, vigente en la Fecha Efectiva sin considerar cualesquiera modificaciones, enmiendas o cambios posteriores (aparte de los indicados en esta Sección 8.3) que surgieren bajo las Leyes vigentes cada cierto tiempo (el "Código"). El Código, según se encontrare vigente en la fecha de este Acuerdo se considerará modificado como se dispone específicamente en esta Sección 8.3 y será aplicado en esa forma. En cuanto a sus responsabilidades impositivas sobre la renta bajo el Código, según modificado en el presente documento, PLACER DOME será tratada como si fuere un establecimiento permanente dominicano que deriva todas sus rentas de fuentes dominicanas en la realización de las Actividades del Proyecto Aparceladas. Nada en esta Sección 8.3 impedirá la aplicación de la Convención para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal Entre la República Dominicana y el Canadá.

(b) Retenciones en la Fuente. PLACER DOME cumplirá con todas las leyes, según se encontraren vigentes cada cierto tiempo, que requieran la retención de impuestos en ocasión de los pagos o desembolsos hechos a cualquier Persona, fuere o no residente o domiciliada en la República Dominicana, incluyendo personas físicas o entidades relacionadas con, o empleadas por PLACER DOME o cualquiera de sus Filiales, con las modificaciones siguientes:

(i) El Artículo 306 del Código dispone la retención de un cinco por ciento (5%) de impuesto sobre la renta a los intereses generados de préstamos contraídos con instituciones de crédito extranjeras. Dicho tratamiento aplicará durante la vigencia de este Acuerdo a los intereses pagados con respecto a préstamos de cualquier Prestamista situado fuera de la República Dominicana, incluyendo Filiales, a un interés no mayor que el interés cobrado en operaciones entre partes independientes, fuere o no dicho Prestamista una institución de crédito para los fines del Artículo 306. Sin embargo, si en cualquier momento la tasa impositiva legal aplicada por ley generalmente, en la República Dominicana, a los préstamos desde el exterior o en virtud de algún tratado en materia de impuestos aplicable entre la

República Dominicana y el país del Prestamista es menor de un cinco por ciento (5%) se aplicará la retención en base a la menor tasa.

(ii) Antes del inicio de la producción, todos los pagos por servicios técnicos a Personas, incluyendo Filiales, que no fueren residentes de la República Dominicana para fines impositivos, estarán exentos de todas las Leyes que requieran la retención de impuestos. Esta exención será extensiva a los destinatarios de dichos pagos. Para los fines de esta Sección 8.3, servicios técnicos significa todos y cualesquier servicios exceptuando los servicios de gerencia y administrativos definidos en la Sección 8.3(c)(v)(A)(I) y (II). Para los fines de esta Sección 8.3(b)(ii) y la Sección 8.3(b)(iii), los Servicios Técnicos Incompletos serán tratados como prestados antes del inicio de la producción al aplicar la exención a la retención de acuerdo a esta Sección 8.3(b)(ii). Servicios Técnicos Incompletos significa los servicios técnicos relacionados a la construcción de cualquier planta o instalación en particular contemplada en el Estudio de Factibilidad que fueren prestados antes de terminar el tercer mes calendario siguiente al mes calendario durante el cual se haya iniciado la producción de los Minerales dentro de cualquier planta o instalación en particular de manera regular y continua.

(iii) Después del inicio de la producción, excepto con respecto a los Servicios Técnicos Incompletos, los siguientes pagos estarán sujetos a retención a tasas iguales a la menor de aquellas establecidas por las Leyes (incluyendo cualquier tratado de impuestos sobre la renta aplicable) en la Fecha Efectiva o aquellas que estuvieren vigentes en la fecha de la retención (incluyendo también cualquier tratado de impuestos sobre la renta):

(A) pagos por servicios prestados por residentes de la República Dominicana;

(B) pagos por alquiler o arrendamiento de cualquier clase de propiedad mueble o inmueble;

(C) premios de la Lotería Nacional, y

(D) pagos a no residentes y no domiciliados en la República Dominicana. Sin perjuicio del estatus de cualquier persona que no sea una Filial de PLACER DOME, los pagos por la compra de servicios técnicos para el Proyecto prestados por Filiales de PLACER DOME que no son residentes de la República Dominicana se considerarán pagos por servicios profesionales atribuibles a una base fija normalmente disponible a dichas personas en la República Dominicana y estarán sujetos a retención bajo esta Sección 8.3(b), exceptuando aquellos pagos por (I) Servicios Técnicos Incompletos y (II) Servicios Técnicos Remotos. Los pagos

por "Servicios Técnicos Remotos" son los primeros doscientos cincuenta mil Dólares ($250,000) (dicha cantidad será indexada por inflación cada año después de la Fecha Efectiva con referencia al *U.S. Gross Domestic Product Deflator*) o una cantidad mayor que pudiese ser aprobada por el BANCO CENTRAL, a su sola discreción, pagada en cualquier Año Calendario por la compra de servicios técnicos a cualquier Filial de PLACER DOME que sea residente para fines impositivos en un país con el cual la República Dominicana tenga un tratado de impuesto sobre la renta que exima dichos pagos de dichas retenciones, que son realizados completamente fuera de la República Dominicana de acuerdo con un arreglo que establece que dichos servicios técnicos sean realizados completamente fuera de la República Dominicana. Pagos por PLACER DOME a una Filial de PLACER DOME por servicios generales y administrativos prestados fuera de la República Dominicana con respecto al Proyecto en exceso de la deducción anual permitida conforme a la Sección 8.3(c)(v)(A) en cualquier Año Calendario serán considerados servicios profesionales atribuibles a una base fija normalmente disponible al prestador de dichos servicios en la República Dominicana y estarán sujetos a retención conforme a la presente Sección 8.3(b). La determinación de que los servicios son atribuibles a una base fija normalmente disponible al prestador de dichos servicios no determina que el prestador está realizando negocios a través de un establecimiento permanente en la República Dominicana. Para los fines de esta Sección 8.3(b)(ii), el término "Filial" incluirá a los empleados de PLACER DOME y sus Filiales que contraten directamente con PLACER DOME.

(iv) No obstante cualquier otra disposición en las Leyes o este Acuerdo, mientras Placer Dome Dominicana Corporation continúe siendo una corporación existente bajo las leyes comerciales de un país distinto de la República Dominicana, las remesas por PLACER DOME a Placer Dome Dominicana Corporation o a sus propietarios no estarán sujetos a retención o cualquier otra forma de impuesto, ya fuere la remesa hecha en la forma de un dividendo, una amortización de deudas y capital de inversión, una compra de acciones, una distribución de beneficios de la sucursal, una devolución de deuda y capital de la sucursal o por el concepto que fuere. Si PLACER DOME transfiriere sus activos a una compañía dominicana sucesora, la tributación por las distribuciones por dicho sucesor aplicará en la forma dispuesta en el Código tal como éste estuviere vigente en esa fecha.

(c) Obligaciones de Impuestos Sobre la Renta de PLACER DOME. Las obligaciones de PLACER DOME de pagar el impuesto sobre la renta se establecerá cada año bajo el Código, según se modifica por esta Sección 8.3. A menos que PLACER DOME haya elegido válidamente otra fecha en virtud del Código, el año fiscal de PLACER DOME para los fines de computar su responsabilidad de impuesto sobre la renta

bajo esta Sección 8.3 y su responsabilidad PUN bajo la Sección 8.4 será el Año Calendario. La tasa de impuesto de un veinticinco por ciento (25%) se aplicará independientemente de cualesquier cambios legales efectuados bajo las Leyes, pero tomará en cuenta cualquier limitación de la tasa aplicable a las rentas de fuentes dominicanas procedentes de un establecimiento permanente establecido por cualquier tratado aplicable de impuestos sobre la renta entre la República Dominicana y el país de residencia de PLACER DOME. Además de las modificaciones establecidas en la Sección 8.3(b) las siguientes modificaciones al Código serán aplicables para esos fines:

(i) El Dólar será la moneda que se usará en la preparación y mantenimiento de los libros y registros de PLACER DOME, para el cálculo de su renta imponible y sus obligaciones impositivas y para efectuar el pago de los impuestos adeudados. No se aplicará ajuste por inflación con respecto a la determinación de la renta imponible u obligaciones impositivas, con excepción de lo dispuesto en la Sección 8.3(c)(v)(A) y la Sección 8.3(b)(iii)(D).

(ii) La contabilidad para determinar la renta bruta, las deducciones y otros asuntos que afecten la responsabilidad por impuesto sobre la renta se mantendrá conforme al método contable de lo devengado, sujeto únicamente a las modificaciones específicamente dispuestas en el presente documento. En ningún caso se permitirán deducciones con respecto al establecimiento de reservas. A esos fines, sin embargo, el Fondo de Reserva Medioambiental o cualquiera de los arreglos prescritos bajo las Leyes (tal como la Ley No. 87-01) no serán considerados reservas. Los ingresos cobrados por adelantado se incluirán en la renta bruta del año del cobro.

(iii) La renta bruta por concepto de ventas o transferencia de productos se devengará cuando ocurra lo primero entre la facturación al comprador o la entrega del producto o el recibo de pago por el vendedor. En el caso de una venta hecha a una Filial de PLACER DOME de algún producto, la renta bruta será computada en relación con los Cobros Estimados utilizados para los fines de la Sección 8.2(b) con respecto a dicha venta. Las Actividades del Proyecto incluyen la renta procedente de la venta de Electricidad conforme a la Sección 7.12 de este Acuerdo. Los ingresos financieros generados por PLACER DOME, lo que en ningún caso incluirá renta o ganancia alguna del Fondo de Reserva Medioambiental, será incluible como renta de fuente dominicana, incluyendo los intereses ganados en las Cuentas Especiales mantenidas bajo la Sección 9.1. Las Ganancias o pérdidas en transacciones de protección (*hedging*) serán excluidas de la determinación de la renta imponible, excepto por aquellas transacciones de protección (*hedging*) razonablemente necesarias para conducir las actividades de PLACER DOME y que fueren atribuibles a una facilidad de préstamo relacionada a las Propiedades Arrendadas (ganancias y pérdidas incluibles que se contabilizarán al determinar las rentas solamente cuando

sean realizadas). La renta o ganancias del Fondo de Reserva Medioambiental no se incluirán en la renta bruta corriente, pero los retiros de dicho fondo y los montos combinados con el Fondo de Remediación Medioambiental en el Fondo de Post-Cierre de conformidad con la Sección 11.11 de este Acuerdo serán incluidos en la renta bruta de PLACER DOME al hacer el retiro o combinación, ya sea del principal o de la renta. Los retiros incluyen las reparticiones a PLACER DOME o para la satisfacción de los gastos de mantenimiento o reparación Medioambiental o el cierre de la mina.

(iv) En cualquier momento, Placer Dome Dominicana Corporation (incluyendo cualquier sucesor) podrá depositar una notificación ante la Administración Tributaria y el BANCO CENTRAL declarando que Placer Dome Dominicana Corporation desea adoptar un domicilio de la República Dominicana bajo el Código. Esta notificación será efectiva por todo el año fiscal en el cual la notificación sea depositada. En cualquier momento, Placer Dome Dominicana Corporation podrá depositar una notificación ante la Administración Tributaria y el BANCO CENTRAL declarando que desea retirar una notificación previamente depositada. El retiro será efectivo en el primer día del año fiscal inmediatamente siguiente al año durante el cual la notificación de retiro haya sido depositada. Durante el período en el cual una notificación esté vigente ante la Administración Tributaria y el BANCO CENTRAL declarando que Placer Dome Dominicana Corporation desea adoptar domicilio de la República Dominicana bajo el Código, la renta o pérdida adicional surgida como un resultado de la elección será tratada para fines de esta Sección 8.3 como atribuible a una Actividad Fuera del Proyecto y sujeta a impuestos separadamente de otras Actividades Fuera del Proyecto, como si fuese llevada a cabo por una entidad legal distinta de PLACER DOME que no esté sujeta a esta Sección 8.3, pero en cambio esté sujeta a las Leyes, incluyendo las leyes impositivas de la República Dominicana. Las exenciones de impuestos previstas en la primera oración de la Sección 8.3(b)(iv) no serán afectadas por cualquier tal elección o revocación. Todas las rentas y deducciones de PLACER DOME se calcularán como si dicha elección no hubiese sido hecha, y dicha inclusión no afectará el importe de la deducción de intereses de otro modo permisible.

(v) Excepto por lo específicamente establecido de otra manera bajo esta Sección 8.3, las deducciones contra la renta bruta se permitirán conforme al Artículo 287 del Código por gastos que estén directamente relacionados con la realización de las Actividades del Proyecto y por la amortización de los montos directamente relacionados, capitalizados bajo la Sección 8.3(c)(v)(M). Las deducciones permitidas tomarán en consideración las siguientes aclaraciones, adiciones, eliminaciones y modificaciones:

(A) Sujeto a los requerimientos de capitalización y amortización de la Sección 8.3(c)(v)(M), la deducción por

honorarios de gerencia y administración solamente incluirá una compensación razonable a cambio de servicios efectivamente realizados para y atribuibles a las Actividades del Proyecto, sujeto a las disposiciones de la Sección 6.11(c). Sin embargo, respecto a aquellos servicios realizados por una Filial de PLACER DOME fuera de la República Dominicana, la deducción anual permitida por dichos servicios será el monto mayor de quinientos mil Dólares ($500,000) (dicho importe a ser indexado por la inflación todos los años después de la Fecha Efectiva por referencia al *U.S. Gross Domestic Product Deflator*) o una cantidad que pudiese ser aprobada por el BANCO CENTRAL a su sola discreción. Para los fines de esta Sección 8.3, honorarios de gerencia y administración significa: (I) honorarios por los siguientes servicios: (1) teneduría de libros y contabilidad; (2) mercadeo y ventas; (3) preparación y distribución de documentos; (4) compra de suministros y equipo; y (5) planificación de estrategia a largo plazo; y (II) una proporción razonable de salarios y sueldos y prestaciones relacionados para el personal que directamente beneficia a un numero de empresas o el grupo como un todo, por servicios compartidos e instalaciones que estén usualmente centralizados por conveniencia o economía, y sean directamente atribuibles a los conceptos (1) hasta el (5).

(B) Excepto como pudiese ser permitido por el BANCO CENTRAL, a su sola discreción, tras su descubrimiento de que las rentas del ESTADO DOMINICANO provenientes de la transacción con que los gastos se relacionan se incrementarán como resultado de dichos gastos, ninguna deducción o gasto de amortización será permitida con respecto a plusvalía (*goodwill*), gastos por conocimientos técnicos (*know how*), pagos de licencia, regalías u otros pagos de intangibles traspasados o dados en concesión por alguna Filial de PLACER DOME.

(C) Los pagos de RNF serán totalmente deducibles como regalías. Desembolsos para exploración y desarrollo y estudios de factibilidad, así como cualquier pago realizado o costo incurrido en virtud de la Sección 3.3, la Sección 4.4, la Sección 7.1(c) y la Sección 12.3, y en la medida que no haya sido contemplada de otro modo en esta Sección 8.3, cualquier transacción u otro costo incurrido por PLACER DOME en relación con la negociación de este Acuerdo, será deducible al momento de ser pagado o incurrido y no estará sujeto a los requerimientos de capitalización y amortización de la Sección 8.3(c)(v)(M).

(D) Sujeto a los requerimientos de capitalización y amortización de la Sección 8.3(c)(v)(M), los costos operativos descritos en esta Sección 8.3(c)(v)(D) serán deducibles en el

ejercicio corriente, si tales costos se relacionan directamente a la realización de las Actividades del Proyecto, excepto que el tratamiento de las partidas en las siguientes subsecciones de esta Sección 8.3(c)(v) se regirá exclusivamente (independientemente de la Sección 8.3(c)(v)(M)) como se dispone en dichas Secciones 8.3(c)(v)(B), (C), (E), (F), (G), (H) (I), (J), (K) y (L). Los costos operativos descritos en esta Sección 8.3(c)(v)(D) son los costos de minado, procesamiento, mano de obra y prestaciones a empleados, rentas, regalías (distinta a los pagos de RNF), costos operacionales en efectivo, materiales, equipos y suministros, gastos legales y reglamentarios, costos de auditoría, costos de electricidad, cargos de fundición y embarque, cargos de teléfono, otros gastos empresariales corrientes y necesarios incurridos en relación con la obtención, mantenimiento y conservación de la renta bruta, y gastos extraordinarios para reparar daños sufridos por los activos que ocurrieren fortuitamente por Fuerza Mayor.

(E) Todos los pagos que se hicieren al Fondo de Reserva Medioambiental serán totalmente deducibles en el año en que fueren pagados. Los gastos por concepto de limpieza y rehabilitación Medioambiental y cierre de mina serán deducibles cuando fueren pagados directamente por PLACER DOME para dichos fines. Cualesquier fondos del Fondo de Reserva Ambiental que sean combinados con el Fondo de Remediación Gubernamental en el Fondo de Post-Cierre de conformidad con la Sección 11.11 de este Acuerdo serán completamente deducibles en el año de la combinación, habiendo sido incluidos primero en la renta bruta sobre dicha combinación.

(F) Las pérdidas que surgieren de las transacciones de protección (*hedging*) que fueren razonablemente necesarias para conducir los negocios de PLACER DOME serán deducidas en el cómputo de la renta solamente cuando fueren atribuibles a una facilidad de préstamo relacionada con las Propiedades Arrendadas. Tales pérdidas serán deducidas solamente cuando sean realizadas.

(G) Las primas de protección de seguro para el año en curso o los pagos de garantía de préstamos relacionados con el año en curso serán deducibles en el año en curso. Todos los gastos pagados por adelantado (incluyendo pagos de prima de seguro y garantía de préstamos atribuibles a años futuros) serán deducibles durante el término al que se relacionaren tales gastos. Cualesquier costos de obtener financiamiento para el Proyecto serán deducibles en base al método de línea recta durante un período de cinco (5) años.

(H) El Interés Calificativo es deducible hasta el monto del interés incluido en la renta bruta más un cincuenta por ciento (50%) de la Renta Neta Sin Intereses. La Renta Neta Sin Intereses es la renta bruta de las Actividades del Proyecto menos deducciones atribuibles al mismo distintas de los intereses pagados o acumulados. Cualquier Interés Calificativo desestimado debido a dicha limitación en cualquier año será tratado como Interés Calificativo en el año siguiente. Interés Calificativo significa (i) los intereses sobre cualquier préstamo recibido de un Prestamista residente en la República Dominicana para fines impositivos o (ii) los intereses sobre cualquier préstamo incurrido para financiar Capital invertido en el Proyecto, determinado como el menor de (a) el interés pagado sobre el préstamo (y refinanciamientos del mismo en la medida que dichos refinanciamientos no incrementen el monto del principal del préstamo adeudado o alarguen el término del préstamo, o difieran alguna parte del calendario de amortización del préstamo original) y (b) el interés que se hubiese pagado sobre el préstamo (y refinanciamientos del mismo en la medida que dichos refinanciamientos no incrementen el monto del principal del préstamo adeudado o alarguen el término del préstamo, o difieran alguna parte del calendario de amortización del préstamo original) si éste hubiese sido estructurado como una facilidad financiera tradicional de financiamiento de proyectos y no como una "fianza" (en el que el principal deba ser pagado al final) o "línea reconduciva" (en el que el principal se toma y se repaga frecuentemente) pagadero en un período de no más de doce (12) Años después de la fecha en que dicho importe principal fuere retirado por vez primera o un lapso mayor, si fuere comercialmente razonable (tomando en cuenta todas las circunstancias del momento) y fuere aprobado por el BANCO CENTRAL a su propia discreción. Cualquier interés que no fuere Interés Calificativo no será deducible. El Interés Calificativo será deducible solamente en el año en el cual se devenga, o en un año posterior en el caso de que sea arrastrado por causas de la limitación de esta Sección 8.3(c)(v)(H).

(I) Los impuestos pagados en relación con el ejercicio corriente serán totalmente deducibles. Los impuestos deducibles no incluirán el impuesto sobre la renta o los pagos de impuestos PUN.

(J) Las disposiciones del Artículo 287(f) (agotamiento), (i) (donaciones) y (j) (costos de investigación y experimentación) del Código no serán aplicables y las deducciones por adiciones a un fondo de reserva para cuentas incobrables no serán permitidas. Las pérdidas operativas netas conforme se establecen en el Artículo 287(k) del Código o bajo esta Sección 8.3 podrán ser arrastradas y deducidas en años posteriores sin limitación de tiempo.

Ejemplo: En el año 1, asumir renta de 100 y deducciones permitidas de 150, resultante en una pérdida de 50, que podrá arrastrarse indefinidamente hasta un año en que haya renta imponible. En el año 2, asumir renta de 75 y deducciones permitidas de 80, resultante en pérdida de 5, que podrá arrastrarse indefinidamente hasta un año en que haya ingreso imponible. En el año 3, asumir renta de 150 y deducciones permitidas de 40. La renta neta resultante de 110 en el año 3 es reducida por los 50 de pérdida del año 1 y los 5 de pérdida del año 2, resultante en renta imponible de 55 en el año 3.

(K) En caso de cualquier cuenta segregada de activos o cuenta conjunta de activos descrita en esta Sección 8.3(c), en la medida en que los importes gastados durante el año para reparar o mejorar la propiedad en dicha cuenta no excedan del cinco por ciento (5%) del saldo en la clase de cuenta al inicio del año (antes de ajustes por adiciones y disposiciones), dichos importes serán permitidos como deducción de gastos operacionales para dicho año y, en la medida en que tales importes excedieran un cinco por ciento (5%), dicho exceso será tratado como inversiones capitalizadas a propiedad depreciable y sumado al respectivo activo segregado o cuenta conjunta.

(L) El Artículo 287(e) del Código relativo a la depreciación se aplicará mediante la adición de una nueva Categoría 3 y renumerando la Categoría 3 del Código y las referencias a la Categoría 3 como Categoría 4. Los activos clasificados en la nueva Categoría 3 son "Plantas, edificios y equipo relacionados con minado y procesamiento" y el porcentaje aplicable en la tabla para la nueva Categoría 3 será de un cuarenta por ciento (40%). El Párrafo IV.I relacionado a los activos arrendados no aplicará. Por consiguiente, la depreciación permitida para fines de la Sección 8.3 será como sigue: Todos los bienes depreciables serán colocados en una de las cuatro categorías siguientes:

Categoría 1:	Edificios de oficina, casas y sus componentes estructurales.
Categoría 2:	Automóviles, camiones, equipo rodante, equipo y programas de cómputos, manejo de datos, muebles y equipo de oficina.
Categoría 3:	Planta, edificios y equipo relacionado con minado y procesamiento.

Categoría 4: Otros bienes tangibles.

La Categoría 1 será contabilizada en base a cada activo por separado. Los activos en las Categorías 2, 3 y 4 serán colocados sumados y mantenidos en cuentas conjuntas separadas.

Los porcentajes de depreciación para las Categorías 1, 2, 3 y 4 serán de acuerdo con la tabla siguiente y se aplicarán en base a saldos decrecientes:

Categoría	Porcentaje
1	5
2	25
3	40
4	15

La base de una adición a las cuentas de activos para cualquier propiedad adquirida será su costo más seguro y flete. La base de una adición a la cuenta de activo por cualquier bien de construcción propia incluirá todos los impuestos, aranceles e intereses atribuibles a tal activo antes de su puesta en servicio.

En un año en que un activo de la Categoría 2, 3 ó 4 sea adquirido, la mitad de la base es sumada a la cuenta conjunta para fines de depreciación. En el año siguiente, se sumará la otra mitad a la cuenta conjunta para fines de depreciación. En un año en que se disponga de un activo dentro de las Categorías 2, 3 ó 4, el producto de esa disposición será deducido de la cuenta conjunta para fines de depreciación. Si la reducción del producto de la disposición resulta en un saldo negativo en una cuenta conjunta, el monto negativo será incluido como renta en ese año y el saldo de la cuenta conjunta será restablecido a saldo de cero (0). Si al final de un año PLACER DOME no tuviere ya ninguna propiedad en una cuenta conjunta, entonces cualquier saldo restante en la cuenta conjunta será deducible como una deducción adicional por depreciación en ese año y el saldo de la cuenta conjunta será restablecido al saldo cero (0).

La deducción por depreciación para cada año fiscal será el porcentaje aplicable multiplicado por el saldo ajustado (es decir, el saldo inicial para el año más las adiciones incluidas para dicho año y menos el producto de disposición) y el saldo inicial de la cuenta para el año siguiente será dicho saldo ajustado menos la depreciación permitida o permisible para el año inmediatamente precedente.

(M) Excepto por partidas de desembolsos excluidas de la aplicabilidad de esta Sección 8.3(c)(v)(M) que se enumeran en la Sección 8.3(c)(v)(D), la determinación de si un desembolso puede

ser deducido contra la renta bruta en el ejercicio corriente o será diferido o capitalizado y entonces amortizado contra la renta bruta durante un período razonable de amortización, se hará aplicando los principios contables aplicables al desembolso que tengan el mayor período de amortización de acuerdo con *United States Generally Accepted Accounting Principles o Princpios de Contabilidad Generalmente Aceptados de los Estados Unidos* ("GAAP") o de acuerdo con los principios de contabilidad usados en los estados financieros anuales consolidados de la matriz directa o indirecta de PLACER DOME en los cuales PLACER DOME es incluida ("Contabilidad Financiera"). La aplicación de GAAP o Contabilidad Financiera bajo esta Sección 8.3(c)(v)(M) es sólo con el propósito de determinar el momento de la deducción. La determinación de la aceptación de esa partida como una deducción se hará bajo las otras provisiones de esta Sección 8.3(c)(v).

(N) Si PLACER DOME solicita la aprobación del BANCO CENTRAL de conformidad con esta Sección 8.3, PLACER DOME proveerá al BANCO CENTRAL documentación suficiente, simple y completa describiendo el objetivo y detalles del acuerdo propuesto así como su consistencia con los principios y directrices sobre el precio de transferencias a los que se hace referencia en la Sección 6.11(c). El BANCO CENTRAL podrá, a su sola discreción, aprobar o rechazar el acuerdo propuesto en su totalidad. Alternativamente, el BANCO CENTRAL podrá aprobar el acuerdo propuesto pero rechazar el precio de transferencia solicitado por PLACER DOME, en cuyo caso PLACER DOME podrá tratar este rechazo como una Disputa, sujeta a resolución conforme a lo dispuesto en la Sección 16.4(a). Si el BANCO CENTRAL no aprueba el acuerdo comercial propuesto o acuerda que es permitido independientemente del precio de transferencia, entonces su decisión no constituirá una Disputa y no será revisable y esta Sección 8.3(c)(v)(N) no tendrá aplicación sobre la solicitud de PLACER DOME.

(vi) Para fines de interpretación de este Acuerdo, este Acuerdo contempla, con las excepciones dispuestas específicamente en esta Sección 8.3, que la base imponible sujeta a impuesto sobre la renta conforme a la Sección 8.3(c) será determinada por: (1) la inclusión en la renta bruta de toda la renta de PLACER DOME derivada de Cobros Netos de la venta de Minerales conforme se define en la Sección 8.2(a)(i), los Cobros Estimados de transferencias a Filiales conforme se define en esta Sección 8.2(b), el ingreso por la venta de Electricidad conforme se establece en esta Sección 8.3, ingresos financieros ganados por PLACER DOME conforme se describe en la Sección 8.3 (c)(iii) y todos los demás ingresos generados por PLACER DOME derivados de las Actividades del Proyecto y; (2) permitir

solamente como deducciones aquellas permitidas conforme los términos de la Sección 8.3(c)(v). La concesión por el ESTADO DOMINICANO de las estipulaciones conforme con este Acuerdo a PDA para llevar a cabo las Actividades del Proyecto estuvo fundamentada en el entendido de que PDA era capaz y estaba preparada para realizar y dirigir las Actividades del Proyecto permitidas a través de una entidad, ya sea constituida en la República Dominicana o mediante un establecimiento permanente en la República Dominicana. Por lo tanto, los costos de producción y costos permitidos relacionados a la recuperación en producción del capital invertido por PLACER DOME, en calidad de cesionaria de PDA conforme al Preámbulo N, no será bifurcada entre PLACER DOME y sus Filiales para causar una distracción parcial de la renta neta total resultante de la realización de las Actividades del Proyecto mediante la adquisición de activos de Filiales, mediante licencia, arrendamiento o arreglos similares de propiedad compartida de derechos en la propiedad o mediante la compra de servicios de una Filial, excepto en la forma en que se permite específicamente bajo este Acuerdo en el caso de:

(A) Financiamientos y gastos relacionados;

(B) Compra y venta de bienes y activos (incluyendo inventario), arrendamiento de propiedad tangible, seguros y servicios técnicos entre PLACER DOME y Filiales de PLACER DOME a precios como entre partes independientes comparables a las de transacciones similares con partes no relacionadas conforme a la Sección 6.11(c);

(C) La compra de servicios generales de gerencia y administración en la medida y bajo las disposiciones de la Sección 8.3(c)(v)(A);

(D) El Interés Calificativo en la medida especificada en la Sección 8.3(c)(v)(H);

(E) Pagos por intangibles permitidos por el BANCO CENTRAL de conformidad con la Sección 8.3(c)(v)(B); y

(F) Cualquier otra deducción o gasto de amortización o arreglo de bifurcación permitido por el BANCO CENTRAL, a su sola discreción, tras su descubrimiento de que las rentas del ESTADO DOMINICANO de la transacción con la cual el gasto o arreglo se relaciona se incrementarán como resultado de dicho gasto o arreglo.

Si PLACER DOME entrare en algún arreglo que redujere el importe pagadero al ESTADO DOMINICANO en una manera no contemplada en

este Acuerdo, entonces ese arreglo será desestimado en la medida necesaria para negar la reducción neta en los importes a pagar al ESTADO DOMINICANO, tomando en cuenta tanto el impuesto sobre la renta como las retenciones de impuestos. Para los fines de la oración anterior, se contempla en este Acuerdo una reducción en el importe pagadero al ESTADO DOMINICANO como resultado de la aplicación de un tratado impositivo.

(vii) Excepto por una venta en cumplimiento con la Sección 6.11(c), el costo u otra base para el tratamiento de propiedad transferida de una Filial a PLACER DOME deberá ser igual al menor de la base restante que tuviere el cedente en la propiedad o su valor razonable de mercado a la fecha del traspaso determinado acorde a principios como entre partes independientes conforme a los principios y directrices indicados en la Sección 6.11(c). Las propiedades muebles e inmuebles que fueren traspasadas a PLACER DOME por el ESTADO DOMINICANO bajo este Acuerdo tendrán una base impositiva igual a cero (0) excepto en la medida en que PLACER DOME hubiere pagado alguna consideración para la adquisición de dicha propiedad. Para mayor certidumbre, PLACER DOME no tendrá renta bruta como resultado de cualquier traspaso de propiedad o la prestación de servicios u otros beneficios por las Partes Gubernamentales en base a este Acuerdo con anterioridad a la disposición de dicha propiedad.

(viii) Si las actividades contempladas por este Acuerdo son transferidas a una compañía existente bajo el derecho comercial de la República Dominicana de conformidad con la Sección 8.3(b)(iv), entonces cualesquiera retenciones pagaderas posteriormente resultantes de la distribución de beneficios netos o de capital de la compañía de la República Dominicana continuarán siendo acreditables sin límite de tiempo, contra el impuesto sobre la renta pagadero en el mismo año o en cualquier año subsiguiente de la compañía de la República Dominicana.

(ix) No se pagará ningún impuesto mínimo, tal como o similar al previsto por la Ley No. 11-92 (enmendada por la Ley 147-00 y la Ley 12-01), durante el Plazo de este Acuerdo. Esta restricción no aplicará al RNF descrito en la Sección 8.2 y al Monto Mínimo de PUN descrito en la Sección 8.4.

(x) Los anticipos del Impuesto sobre la Renta de cualquier año fiscal serán pagaderos en doce (12) cuotas iguales en o a más tardar el décimo (10) Día de cada Mes comenzando con el segundo (2do) Mes de dicho año y terminando el primer (ler) Mes del siguiente año fiscal. Los estimados del impuesto sobre la renta pagaderos en cualquier año fiscal será el menor del importe final estimado a pagar cuando la declaración de impuestos de ese año sea depositada (neto de todos los créditos impositivos

y las reducciones impositivas aplicables) y el monto final pagadero por el año inmediatamente precedente (neto de todos los créditos impositivos y las reducciones impositivas disponibles). El saldo de los anticipos del impuesto sobre la renta pagaderos en cualquier año fiscal en exceso de los anticipos por dicho año deberá pagarse cuando haya que pagar el impuesto sobre la renta correspondiente a ese año conforme al Código. Si el importe agregado de los anticipos pagados por cualquier año fiscal excede el monto del impuesto sobre la renta que deba pagarse en ese año, entonces el exceso será reembolsado a PLACER DOME, o a la discreción de PLACER DOME, será aplicado como cuota correspondiente al año siguiente. Si el monto del impuesto estimado a pagar por cualquier Mes es menor que aquel requerido para llevar el monto acumulado de los pagos para ese Mes más los Meses precedentes del año a un monto por lo menos igual a una doceava parte (1/12) del número total de dichos Meses transcurridos durante el año multiplicado por el monto final a pagar por dicho año, entonces se pagará un interés compensatorio usando la tasa de retorno para un bono del tesoro de un año emitido por el gobierno federal de los Estados Unidos (o título valor similar emitido por los Estados Unidos) más cinco (5) puntos porcentuales sobre el saldo adeudado, por el período de mora. Dicho interés compensatorio no será pagadero con respecto a cualquier Mes para el cual los pagos por dicho Mes y los Meses precedentes de dicho año sean iguales a por lo menos una doceava parte (1/12) del número total de Meses transcurridos durante el año multiplicado por el monto final a pagar por el año inmediatamente precedente.

(xi) Las reorganizaciones empresariales realizadas serán determinadas durante la duración de este Acuerdo bajo el Código entonces vigente, excepto a como fuere modificado bajo la siguiente Sección 8.3(c)(xii).

(xii) Cualquier caso de reorganización del cual PLACER DOME fuere parte estará exento de impuesto sobre la renta y cualquier otro impuesto. Los casos de reorganización incluyen:

(A) cualquier y todas las cesiones de derechos bajo este Acuerdo de PLACER DOME a una Filial, y todas las cesiones subsiguientes de una Filial a PLACER DOME o a otra Filial.

(B) cualquier y toda continuación de PLACER DOME en cuya virtud PLACER DOME sea sujeta a una forma distinta de derecho comercial del mismo país o sea sujeta al derecho comercial o corporativo de un país diferente; o

(C) cualquier otra transacción que fuere permitida bajo las Leyes que rijan las reorganizaciones, tal cual éstas pudieren existir cada cierto tiempo.

En la medida en que alguna reorganización aquí especificada pudiese resultar en que activos de Actividades del Proyecto Aparceladas se conviertan en activos que no sean activos de las Actividades Aparceladas del Proyecto, o en asumir responsabilidades de Actividades Fuera del Proyecto por las Actividades de Proyecto Aparceladas, dicha reorganización no será exenta a menos que fuere aprobada por escrito por el BANCO CENTRAL a su sola discreción. En caso de que la exención de dicha reorganización sea aprobada por el BANCO CENTRAL, entonces los activos transferidos en la reorganización tendrán la misma base ajustada para fines impositivos para el cesionario de la transferencia que tenían para el cedente.

(xiii) No se impondrá impuesto alguno a la disposición de acciones de Placer Dome Dominicana Corporation o de cualquier otra compañía cuyo valor se derivare primariamente de PLACER DOME.

(D) Aranceles e Impuestos de Consumo

(i) Las importaciones por PLACER DOME a la República Dominicana estarán exentas del pago de aranceles, Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios ("ITBIS") y todos los demás impuestos sobre las ventas y selectivo al consumo aplicables a los bienes y servicios usados en el Proyecto. Sin embargo, si algún artículo importado cesare de ser usado en relación con el Proyecto, dentro de los tres años de ser puesto en servicio por PLACER DOME, PLACER DOME será responsable de pagar dichos aranceles o impuestos respecto a tales artículos importados a la tasa aplicable en la fecha de importación u otra fecha de vencimiento de pago bajo las Leyes aplicables que impusieren dichos aranceles o impuestos en dicha fecha o fechas, pero se aplicarán al valor razonable de mercado del o los artículos en la fecha en que cesare su uso. Con respecto a la importación de artículos terminados que tengan un valor de menos de cincuenta mil Dólares ($50,000), se considerará que la fecha de importación es la fecha en que el artículo es puesto en servicio. El valor justo de mercado será el precio de venta en caso de una disposición a una parte que no fuere una Filial, o un precio como entre partes independientes en el caso de venta a una Filial o uso o retención por PLACER DOME fuera del Proyecto. Para los fines de esta Sección 8.3(d), si PLACER DOME emprendiere la venta de energía generada por su propio equipo durante algún año fiscal durante el cual la venta de tal energía estuviere exenta del pago por ITBIS, PLACER DOME pagará ITBIS a la tasa aplicable para dicho año con respecto a un cinco por ciento (5%) del costo original del equipo puesto en servicio para la generación de dicha energía multiplicado por una fracción cuyo numerador es el volumen de energía vendida a Terceros durante dicho año y cuyo denominador es la energía total generada por dicho equipo

durante dicho año. PLACER DOME mantendrá registros para cualquier año fiscal en el cual ocurrieren dichas ventas a Terceros a fin de establecer el volumen de energía vendida y la energía total generada.

(ii) A exclusión de la Comisión Cambiaria (conforme a la Sección 9.6(b)), PLACER DOME estará exenta de todas las formas de impuestos, permisos, licencias, honorarios y tasas, impuestos a las ventas, impuestos a los ingresos brutos, impuestos de valor agregado, impuestos aduaneros de exportación y por selectivo al consumo respecto a todos los artículos, servicios y derechos producidos, vendidos o arrendados relativos a las actividades concernientes a la construcción, operaciones y cierre de las Propiedades Arrendadas.

(e) No existencia de otros impuestos. A excepción de los impuestos relacionados con la nómina, PLACER DOME no estará sujeta a ningún gravamen impuesto por las Leyes aparte de los vigentes en la Fecha Efectiva conforme son modificados por esta Sección 8.

8.4 Pagos PUN. PLACER DOME efectuará pagos PUN (que son una proporción del flujo de efectivo) con respecto al año fiscal en que el Flujo de Efectivo acumulativo (conforme se define en la Sección 8.4(b)) de las Operaciones (independientemente de si fueren o no durante el Período Operacional) hasta el final de ese año fiscal excediere por primera vez el Monto de Recuperación (conforme se define en la Sección 8.4(a)) así como por cada año fiscal de ahí en adelante. El pago requerido de PUN para cada uno de esos años fiscales será el mayor entre el Monto Normal del PUN determinado conforme a la Sección 8.4(c) y el Monto Mínimo del PUN determinado conforme a la Sección 8.4(e). Los pagos PUN en cualquier año fiscal serán efectuados a más tardar en la fecha en que debe entregarse la declaración del impuesto sobre la renta de PLACER DOME para ese año. La determinación de los pagos PUN se efectuará conforme a las disposiciones siguientes:

(a) Monto de Recuperación. El "Monto de Recuperación" es el agregado de los desembolsos invertidos por PLACER DOME para llevar el Proyecto al comienzo de la Producción Comercial. Los montos desembolsados incluyen desembolsos efectivamente realizados para equipo de capital, gastos de desarrollo, pago de bonificaciones y otros similares, pero reducidos por los fondos que fueren recibidos antes del inicio de la Producción Comercial, o cualesquier otros montos retirados por PLACER DOME antes del inicio de la Producción Comercial. Los montos desembolsados incluirán la contribución de capital de trabajo inicial (ajustado de manera que el efectivo disponible sea limitado al menor del efectivo disponible al comienzo de la Producción Comercial y un millón de Dólares (US$1,000,000)), pero en la medida en que dicho capital de trabajo sea usado en cualquiera de los desembolsos anteriores, no se dará crédito duplicado por concepto del gasto. El monto de dichos desembolsos será reportado trimestralmente por PLACER DOME al BANCO CENTRAL. Los montos invertidos no incluyen intereses pagados o servicios de deuda y los recibos no incluyen el recibo de fondos tomados en préstamo.

(b) El Flujo de Efectivo será calculado en cada año fiscal después del comienzo de la Producción Comercial. Para cada año fiscal (incluyendo la porción del año fiscal posterior a la fecha de comienzo de la Producción Comercial) el Flujo de Efectivo será la renta imponible de PLACER DOME en dicho año fiscal resultante de las actividades realizadas bajo este Acuerdo determinado bajo la Sección 8.3 con los ajustes siguientes:

(i) Se sumarán todas las deducciones por depreciación, amortización y cualesquiera otras partidas de deducción que no resultaren de desembolsos en efectivo durante el año;

(ii) Se sumarán los Intereses Calificativos deducidos;

(iii) Se sumará todo el efectivo y sus equivalentes recibidos de la disposición de activos, excepto en la medida en que dicho efectivo ya se hubiere reflejado en la inclusión en la renta bruta como resultado de un saldo negativo en una cuenta conjunta.

(iv) Se deducirán los impuestos sobre la renta (pero no las retenciones realizadas o RNF) pagados al BANCO CENTRAL o su persona designada en el año fiscal con respecto al cual las actividades fueron realizadas bajo este Acuerdo;

(v) Se deducirán las inversiones en activos de capital realizadas respecto al Proyecto durante el año;

(vi) Se deducirá el aumento (o sumará la disminución) en las cuentas por cobrar entre el principio y el final del año fiscal;

(vii) Se deducirá la disminución (o sumará el aumento) en las cuentas por pagar entre el principio y el final del año fiscal;

(viii) Se deducirá el aumento (o se agregará la disminución) en todo el inventario (suministros y Minerales Sujetos a Regalías que han sido minados de las Propiedades Arrendadas) desde el inicio del año fiscal hasta su final; y

(ix) Se deducirá el flujo de efectivo negativo de cualquier año fiscal o porción del mismo después del comienzo de la Producción Comercial, pero sólo en la medida en que dicha deducción reduzca el monto del flujo de efectivo positivo del año en curso (antes de efectuar tal deducción) y sólo en la medida en que dicho flujo de efectivo negativo no hubiere sido aplicado en años anteriores (todo monto negativo de flujo de efectivo que no fuere aplicado en el año en curso podrá ser arrastrado indefinidamente y usado para reducir los montos del flujo de efectivo positivo en años posteriores).

No se tomarán en cuenta los fondos recibidos de préstamos ni de la amortización de cualquier deuda o intereses sobre dicha deuda, ni ningún ingreso o pérdida resultante de actividades o transacciones que no estuvieren relacionadas directamente con el Proyecto o la realización de actividades bajo este Acuerdo, incluyendo transacciones de protección (*hedging*) que no fueren atribuibles a una facilidad de préstamo relacionada con las Propiedades Arrendadas o la agricultura o cultivos. No se permitirá deducción alguna por pagos de PUN.

(c) Monto Normal del PUN. El Monto Normal PUN para cualquier año fiscal será el Flujo de Efectivo positivo para ese año (establecido conforme a la Sección 8.4(b)) multiplicado por el Porcentaje Aplicable (establecido conforme a la Sección 8.4(d)). No obstante la oración anterior, en el año en que el Flujo de Efectivo acumulado excediere por primera vez el Monto de Recuperación, el Monto Normal del PUN será determinado solamente con referencia al Flujo de Efectivo de PLACER DOME por la porción del año siguiente a la fecha en que el monto del Flujo de Efectivo acumulado excedió por primera vez el Monto de Recuperación.

(d) Cálculo del Porcentaje Aplicable. El "Porcentaje Aplicable" es la suma de un cinco por ciento (5%) más (el promedio del Precio del Oro en Londres, tal como se define en la Sección 8.2(b)(ii)(B)(4) para el año fiscal de que se trate, menos doscientos setenta y cinco Dólares ($275) (la diferencia no puede ser menos de cero (0), dividido entre un diez (10)) por ciento. En ningún caso, sin embargo, el Porcentaje Aplicable excederá un veinticinco por ciento (25%).

Por ejemplo: El Porcentaje Aplicable de distintos precios del oro sería como sigue:

US$250 por onza de oro, PUN = 5%+((250-275)/10)% = 5.0%

US$275 por onza de oro, PUN = 5%+((275-275)/10)% = 5.0%

US$300 por onza de oro, PUN = 5%+((300-275)/10)% = 7.5%

(e) Monto Mínimo PUN. El Monto Mínimo del PUN para cualquier año fiscal siguiente al primer año en que el Flujo de Efectivo acumulado exceda el Monto de Recuperación será la base imponible del RNF multiplicado por un cuarto (1/4) del Porcentaje Aplicable para dicho año. Con este fin, la base imponible del RNF es la base conforme a la cual el pago del impuesto RNF se hubiere impuesto, conforme a la Sección 8.2, para dicho año. El Monto Mínimo PUN no es una regalía y no será deducible o acreditable al determinar los impuestos, la renta imponible o el Flujo de Efectivo. No obstante lo anterior, el Monto Mínimo PUN para cualquier año será cero (0) bajo las circunstancias establecidas en la Sección 8.4(f).

(f) El Monto Mínimo de PUN será reducido a cero (0) en las circunstancias que se describen a continuación. Para mayor certidumbre, nada en esta Sección 8.4(f) afectará la determinación del Monto Normal PUN bajo la Sección 8.4(c).

(i) El Monto Mínimo de PUN será reducido a cero (0) en cualquier año fiscal en que el promedio del Precio del Oro en Londres, tal como se define en la Sección 8.2(b)(ii)(B)(IV), es menos de doscientos cincuenta Dólares ($250) por onza.

(ii) El Monto Mínimo de PUN será reducido a cero (0) en los años fiscales comenzando con el primer año (el "Año de Suspensión") en que las inversiones acumuladas de PLACER DOME en dicho año y en años anteriores (excluyendo el Monto de Recuperación) sume por lo menos veinticinco millones de Dólares ($25,000,000) por concepto de ampliación de Operaciones o la aplicación de un nuevo proyecto de procesamiento que mejore significativamente el producto de la molienda o recuperación de minerales o redujere considerablemente los costos de operaciones, si tal ampliación o aplicación no fue contemplada o descrita en el plan operativo original sometido por PLACER DOME antes del comienzo de la Producción Comercial. El Monto Mínimo de PUN seguirá siendo cero (0) hasta que el Flujo de Efectivo acumulado para el Año de Suspensión y años sucesivos excediere las inversiones para tal ampliación o aplicación. Para mayor certidumbre, las disposiciones de esta Sección 8.4(f)(ii) no afectarán el tratamiento de los desembolsos para dicha ampliación o aplicación como una partida a ser deducible conforme a la Sección 8.4(b)(v).

8.5 Libros y Registros. Todos los libros, registros y personal relacionados a la realización de las actividades contempladas por este Acuerdo estarán disponibles en la República Dominicana siempre que sean solicitados razonablemente por cualquier departamento o entidad gubernamental competente de la República Dominicana, de acuerdo con las reglas de inspección y auditoría establecidas en la Sección 6.14.

8.6 Cuentas Especiales. PLACER DOME depositará todos los ingresos de las ventas de productos derivados de la operación del Proyecto durante el Período Operacional, tanto antes como después del Período Operacional, y de la operación del Sistema de Generación Eléctrica en las Cuentas Especiales establecidas conforme a los términos de la Sección 9.1 de este Acuerdo.

ARTICULO 9
DISPOSICIONES Y EXENCIONES MONETARIAS

9.1 Cuentas Bancarias Domésticas y Extranjeras. PLACER DOME estará autorizada a abrir, mantener y administrar cuentas bancarias en instituciones bancarias y depositarias situadas tanto dentro como fuera de la República Dominicana. PLACER

DOME depositará todos los ingresos y el producto de las Operaciones, incluyendo las ventas de Minerales de Sujeto de Regalías extraídos y la venta de cualquier Electricidad producida conforme se contempla en la Sección 7.13, en una o más de dichas cuentas bancarias (las "Cuentas Especiales") conforme se dispone aquí. El producto de cualquier venta de Electricidad, Minerales u otros productos en la República Dominicana en Pesos será depositado en una o más Cuentas Especiales situadas en la República Dominicana. El producto de todas las demás ventas podrá ser depositado en Cuentas Especiales situadas fuera de la República Dominicana. Los desembolsos de cada una de tales Cuentas Especiales se efectuarán sólo conforme se dispone en el presente Acuerdo.

9.2 Distribución de Fondos en Cuentas Especiales.

(a) Sujeto a la Sección 9.2(b), desde el comienzo del Período Operacional, PLACER DOME transferirá de las Cuentas Especiales al BANCO CENTRAL o a quien éste designare de conformidad con los términos de este Acuerdo:

(i) Por cada Mes, la suma del Impuesto RNF que se debiere entonces, conforme a lo dispuesto en la Sección 8.2;

(ii) El monto de cualesquiera obligaciones impositivas debidas conforme a la Sección 8.3; y

(iii) El monto de cualquier pago del Impuesto PUN debido de conformidad con las disposiciones de la Sección 8.4;

pero, sin embargo, en caso de que los Dólares en las Cuentas Especiales fuesen insuficientes para efectuar los pagos, PLACER DOME efectuará pagos en Dólares de otras fuentes que considerare apropiadas. Ninguna disposición de este Acuerdo liberará o retrasará la obligación de PLACER DOME de efectuar dichos pagos en caso de que los Dólares en las Cuentas Especiales fuesen insuficientes.

(b) PLACER DOME (i) deducirá de los pagos debidos al BANCO CENTRAL o a quien éste designare conforme a la Sección 9.2(a) y depositará en el Fondo Gubernamental de Remediación, los montos que el ESTADO DOMINICANO estuviere entonces obligado a pagar al Fondo Gubernamental de Remediación conforme a la Sección 9.4(b); y (ii) retendrá y compensará cualquier suma que fuere necesaria para satisfacer cualquier obligación monetaria no satisfecha como sea determinado por acuerdo o por arbitraje definitivo de cualquiera de las Partes Gubernamentales con PLACER DOME neto de cualquier obligación monetaria no satisfecha como sea determinada por acuerdo o arbitraje definitivo de PLACER DOME a cualquiera de las Partes Gubernamentales.

(c) Sujeto a que se hayan hecho los pagos requeridos en la Sección 9.2(a), PLACER DOME estará autorizada a desembolsar de las Cuentas Especiales todas las sumas que fueren necesarias para las Operaciones, para ser depositadas en el Fondo de Reserva Medioambiental de conformidad con la Sección 9.5(a) y para el pago de intereses,

principal, costos u honorarios de cualquier deuda por financiamiento incurrido por PLACER DOME o una Filial de PLACER DOME en relación con el Proyecto.

(d) Sujeto a las disposiciones precedentes de esta Sección 9.2, PLACER DOME estará autorizado cada Trimestre a desembolsar a PLACER DOME o a alguna Filial los fondos que queden en las Cuentas Especiales.

(e) Excepto por lo establecido en la Sección 8.1 y la Sección 9.2(a), PLACER DOME no tendrá la obligación de devolver fondo alguno de las Cuentas Especiales a la República Dominicana o de convertir a Pesos los Dólares que hubiere en las Cuentas Especiales.

(f) Las cantidades del Impuesto RNF y el Impuesto PUN pagadas al BANCO CENTRAL conforme al Artículo 8 y la Sección 9.2(a) serán usadas por el BANCO CENTRAL primero, para satisfacer obligaciones de o relacionadas a los negocios de ROSARIO a favor del BANCO CENTRAL.

(g) El ESTADO DOMINICANO y el BANCO CENTRAL distribuirán por lo menos cinco por ciento (5%) del total de los pagos recibidos de conformidad con el Artículo 8 y la Sección 9.2(a) a las diversas comunidades en las proximidades de la Mina.

9.3 Cuentas de Fondos Medioambientales. El ESTADO DOMINICANO establecerá el Fondo Gubernamental de Remediación, que será utilizado para pagar o asegurar el programa de remediación de Asuntos Medioambientales Históricos realizado de conformidad con el Plan Interino de Administración Medioambiental o el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO y para repagar cualquier préstamo obtenido por el ESTADO DOMINICANO para realizar cualquiera de estas actividades. PLACER DOME establecerá el Fondo de Reserva Medioambiental, el cual será utilizado para pagar o asegurar los costos de remediación y otras actividades de acuerdo al Plan de Administración Medioambiental y al Plan de Cierre. El Fondo Gubernamental de Remediación y el Fondo de Reserva Medioambiental serán cuentas en plica *(escrow)* extranjeras administradas por un banco internacional mutuamente acordado entre las Partes.

9.4 Fondo Gubernamental de Remediación.

(a) El ESTADO DOMINICANO podrá usar sus propios fondos u obtener fondos de otras fuentes para financiar el Fondo Gubernamental de Reclamación. Además, el ESTADO DOMINICANO podrá pagar por la remediación establecida en la Sección 7.2 sin recurso al Fondo Gubernamental de Remediación. La ratificación de este Acuerdo otorgará la autoridad para la apropiación de fondos ya sea de fondos del Estado o fuentes de financiamiento alternativas. Dichas fuentes alternativas de financiamiento podrán incluir, pero no están limitados a, concesiones, préstamos, u otra asistencia financiera de agencias internacionales, bancos, u otras instituciones financieras. Dichos fondos serán exclusivamente para el fin de cumplir con la remediación de Asuntos Medioambientales Históricos y para el financiamiento del Fondo Gubernamental de

Remediación. Cualquier fuente de financiamiento alternativo, como se define arriba, será retenido en el Fondo Gubernamental de Remediación o será distribuido de las cuentas en el extranjero bajo la dirección del Equipo de Trabajo del ESTADO DOMINICANO.

(b) Si el ESTADO DOMINICANO obtiene financiamiento como se establece en la Sección 9.4(a), treinta y tres por ciento (33%) de todos los pagos de Impuesto RNF, obligaciones impositivas, y pagos de Impuesto PUN, que de conformidad con el Articulo 8 y la Sección 9.2 serían pagaderos al BANCO CENTRAL, serán depositados en el Fondo Gubernamental de Reclamación hasta el momento en que los montos en el Fondo de Reclamación Gubernamental sea igual al costo estimado del programa de remediación de Asuntos Medioambientales Históricos, como se haya estimado en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO.

(c) Si el ESTADO DOMINICANO no ha depositado por lo menos US$50 millones de fondos en el Fondo Gubernamental de Reclamación o no ha realizado o completado trabajos equivalentes a dicha cantidad antes o en la fecha en que comienza el Período Operacional, entonces sesenta y seis por ciento (66%) de todos los pagos de Impuesto RNF, obligaciones impositivas, y pagos de Impuesto PUN, que hubieren sido pagaderos al BANCO CENTRAL de conformidad con el Articulo 8 y la Sección 9.2, serán depositados en el Fondo Gubernamental de Remediación hasta el momento en que el monto del Fondo Gubernamental de Remediación sea igual al costo estimado del programa de remediación de Asuntos Medioambientales Históricos, como se haya estimado en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO.

(d) Los requisitos de financiamiento para el Fondo Gubernamental de Remediación durante el Período Inicial se basarán en el desempeño del Plan Interino de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO. En cualquier momento en que el ESTADO DOMINICANO haya realizado una remediación substancial de los Asuntos Medioambientales Históricos reduciendo de tal manera sus obligaciones bajo este Acuerdo, el ESTADO DOMINICANO podrá, conforme con la Sección 11.6, a iniciativa propia o bajo la dirección del Equipo de Trabajo del ESTADO DOMINICANO, revisar y enmendar el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO para reflejar el trabajo completado y la reducción proporcional en las responsabilidades de remediación del ESTADO DOMINICANO. Si el costo estimado para el programa de remediación de Asuntos Medioambientales Históricos cambia, conforme con la Sección 11.6, el ESTADO DOMINICANO enmendará el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO y/o el estimado de dichos costos, con la aprobación del Equipo de Trabajo del ESTADO DOMINICANO. El costo de realizar el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO será reevaluado por el Equipo de Trabajo del ESTADO DOMINICANO cada vez que dicho plan sea enmendado y los requisitos de financiamiento para el Fondo de Remediación Medioambiental serán aumentados o disminuidos, consistentemente con cualquier nueva determinación de costos adoptada por el Equipo de Trabajo del ESTADO DOMINICANO. Antes de realizar cualquier enmienda del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO, incluyendo cualquier ajuste de costos, el ESTADO DOMINICANO proveerá a PLACER DOME Notificación con treinta(30) Días de antelación y la

oportunidad de comentar sobre la propuesta enmienda. El Fondo Gubernamental de Remediación será ajustado de acuerdo con la estimación modificada mediante el pago de cualquier exceso al ESTADO DOMINICANO o depósitos adicionales efectuados por el ESTADO DOMINICANO de acuerdo con esta Sección 9.4(d). El ESTADO DOMINICANO no estará obligado a hacer depósitos que excedan los depósitos requeridos bajo la Sección 9.4(b) en cualquier Año, excepto que si bajo los métodos actuariales es poco probable que el Fondo Gubernamental de Remediación estará completamente financiado conforme a la Sección 9.4, en cuyo caso el ESTADO DOMINICANO aumentará la cantidad de los depósitos en cada Año para asegurar completo financiamiento.

(e) Los fondos depositados en el Fondo Gubernamental de Remediación serán desembolsados para la remediación de Asuntos Medioambientales Históricos bajo la dirección del ESTADO DOMINICANO de manera consistente con el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO. El ESTADO DOMINICANO dará Notificación a PLACER DOME y le dará la oportunidad de objetar antes de hacer algún retiro o reducción significativa del Fondo Gubernamental de Remediación.

(f) Inmediatamente antes de la combinación del Fondo Gubernamental de Remediación y el Fondo de Reserva Medioambiental de conformidad con la Sección 11.11, pero no más tarde que el fin del Período de Cierre, se hará una determinación actuarial sobre la cantidad requerida en el Fondo Gubernamental de Remediación para que el ESTADO DOMINICANO cumpla con sus responsabilidades en la remediación de Asuntos Medioambientales Históricos durante el Período de Post-Cierre, de acuerdo con el mecanismo establecido en la Sección 9.4(a) y la Sección 9.4(d), y en caso de que los fondos en el Fondo Gubernamental de Remediación excedan los fondos requeridos para que se complete el cumplimiento de las obligaciones del ESTADO DOMINICANO durante el Período de Post Cierre, dicho exceso de fondos será pagado al ESTADO DOMINICANO. Contrariamente, si los fondos en el Fondo Gubernamental de Remediación no son suficientes para completar las actividades restantes en el Período de Post Cierre, entonces el ESTADO DOMINICANO cubrirá inmediatamente el déficit.

9.5 Fondo de Reserva Medioambiental.

(a) Dentro de los quince (15) Días siguientes al fin de cada Trimestre después del comienzo del Período Operacional, PLACER DOME depositará en el Fondo de Reserva Medioambiental una cantidad igual a un cinco por ciento (5%) de la cantidad obtenida al restar (i) todas las cantidades desembolsadas durante dicho Trimestre por PLACER DOME para la rehabilitación concurrente o progresiva de los Lugares y el costo de cualquier fianza, garantía u otra garantía financiera requerida por Ley de (ii) todos los costos operacionales pagados o incurridos por PLACER DOME durante dicho Trimestre en la operación del Proyecto y el Sistema de Generación Eléctrica, hasta que la cantidad del Fondo de Reserva Medioambiental haya alcanzado los costos estimados del cierre de la Mina, incluyendo los requisitos de post-cierre, de la manera estimada en el Plan de Cierre. Si el cálculo descrito en la oración precedente produce un numero negativo (*i.e.*, un crédito a favor de PLACER DOME), la cantidad que PLACER DOME deberá depositar en el

Fondo de Reserva Medioambiental en Trimestres subsecuentes será reducida en la cantidad de dicho crédito. Si PLACER DOME está obligada por Ley a depositar cualquier fianza, garantía u otra garantía financiera con respecto a los costos del cierre de la Mina, la cantidad del Fondo de Reserva Medioambiental será reducida en la cantidad de dicha fianza, garantía o garantía financiera. Todos los pagos Trimestrales hechos por PLACER DOME al Fondo de Reserva Medioambiental y los costos incurridos por cualquier garantía, fianza, u otra garantía financiera requerida por Ley serán deducible de los impuestos sobre la renta en el Año en el cual los pagos fueron hechos. El ESTADO DOMINICANO tendrá el derecho, dentro de ciento ochenta (180) Días del fin de cada Año Calendario, a auditar los gastos incurridos por PLACER DOME para la remediación concurrente o progresiva de los Lugares durante dicho Año.

(b) Si los costos estimados de cierre y post cierre cambiaren significativamente como resultado de cambios en el Plan de Cierre, cambios en la condición de los Lugares o rehabilitación concurrente o progresiva, PLACER DOME modificará el estimado del cierre contenido en el Plan de Cierre, conforme con la Sección 11.5. El Fondo de Reserva Medioambiental será ajustado de acuerdo con la estimación modificada mediante el pago de cualquier exceso a PLACER DOME o depósitos adicionales por PLACER DOME de acuerdo con la Sección 9.5(a). A PLACER DOME no se le exigirá efectuar ningún depósito mayor a los depósitos prescritos bajo la Sección 9.5(a) en ningún Año dado, excepto como pueda ser requerido de conformidad con la Sección 9.5(e).

(c) Una vez que el Fondo de Reserva Medioambiental haya alcanzado el nivel necesario para financiar los costos estimados del cierre de la Mina, entonces: (i) futuros pagos al Fondo de Reserva Medioambiental se basarán en cambios sustanciales al Plan de Cierre u otras circunstancias que convinieren las Partes; y (ii) la cantidad en exceso al final de cada Año, como sea acordada por las Partes, será pagada de acuerdo con la Sección 9.5(d) después del termino de dicho Año a PLACER DOME del Fondo de Reserva Medioambiental, y la cantidad retirada estará sujeta a la imposición de impuestos sobre la renta y será incluida en el cálculo del Impuesto PUN.

(d) Se desembolsarán fondos del Fondo Gubernamental de Remediación para los costos de cierre y post-cierre en forma consistente con el Plan de Administración Medioambiental, la Sección 9.5(c) y la Sección 9.5(e). Todos los desembolsos del Fondo de Reserva Medioambiental estarán sujetos a aprobación del ESTADO DOMINICANO, aprobación que no será irrazonablemente retenida, condicionada o demorada. Si el ESTADO DOMINICANO no ha aprobado ni objetado algún desembolso propuesto de acuerdo con esta Sección 9.5(d) dentro de treinta (30) Días después de la Notificación dada por PLACER DOME de dicho desembolso propuesto, se considerará que el ESTADO DOMINICANO ha aprobado dicho desembolso.

(e) Inmediatamente antes de la combinación del Fondo Gubernamental de Remediación y del Fondo de Reserva Medioambiental de conformidad con la Sección 11.11, se hará una determinación actuarial para determinar la cantidad requerida en el Fondo de Reserva Medioambiental de conformidad con el mecanismo establecido en las

Secciones 9.5(a) a 9.5(c), y en caso de que los fondos en el Fondo de Reserva Medioambiental excedan los fondos requeridos según esa determinación, dicho exceso de fondos será pagado a PLACER DOME y estará sujeto a impuesto sobre la renta y será incluido en el cálculo del Impuesto PUN. Contrariamente, si los fondos en el Fondo de Reserva Medioambiental no son suficiente para completar las actividades restantes en el Período de Post Cierre como se dispone en el Plan de Cierre, entonces se le requerirá a PLACER DOME cubrir el déficit.

9.6 Libertad de Canje de Divisas y Transferencia de Fondos.

(a) PLACER DOME tendrá el derecho a abrir y mantener y retener fondos (incluyendo intereses surgidos de los saldos que allí hubiere) en cuentas bancarias en Pesos situadas en la República Dominicana y cuentas bancarias en divisas extranjeras situadas fuera de la República Dominicana. Para fines de cumplimiento con el registro de Inversión Extranjera, como se dispone en la Ley No. 16-95, los fondos del capital social depositados en cuentas en el exterior serán elegibles para el registro bajo la Ley No. 16-95 sobre Inversión Extranjera. PLACER DOME aplicará y cumplirá con los requisitos y procedimientos de registro de inversión extranjera establecidos por la Ley No. 16-95 y este Acuerdo.

(b) PLACER DOME tendrá el derecho a cambiar periódicamente Pesos por divisas extranjeras mediante bancos comerciales, agentes de cambio y cualesquiera otras entidades autorizadas por la Junta Monetaria conforme a las leyes monetarias aplicables y las resoluciones de la Junta Monetaria, sujeto al pago de cualquier cargo cambiario (la "Comisión Cambiaria"), comisión o tasa administrativa, cargo o impuesto que se gravare a las transacciones en divisas extranjeras. En la Fecha de Firma, la Comisión Cambiaria se fijo en 4.75%. PLACER DOME no tendrá la obligación de pagar cuota, cargo o comisión alguna al ESTADO DOMINICANO o a cualquier agencia del ESTADO DOMINICANO sobre o con respecto a la conversión efectiva o estimada de divisas extranjeras a Pesos o sobre o con respecto a la importación de bienes, suministros o equipo hacia la República Dominicana.

(c) No obstante la Sección 9.6(b), PLACER DOME tendrá el derecho a hacer todas las inversiones y pagos con respecto al Proyecto en Dólares u otra divisa extranjera, incluyendo repagos por la importación de bienes, maquinaria, repuestos, suministros, y equipo, el pago de préstamos, servicios en el extranjero y cualquier otro pago a una entidad o individuo no residente. PLACER DOME podrá hacer dichos pagos en Dólares u otra divisa extranjera generada por o como resultado de (i) las Operaciones, (ii) capital de sus accionistas; (iii) ingresos de préstamos obtenidos por PLACER DOME y esos pagos no estarán sujetos en ningún caso al pago de ninguna Comisión Cambiaria o cuotas similares.

(d) La tasa de cambio aplicable a las transacciones de PLACER DOME será la tasa que PLACER DOME pudiere negociar libremente con los bancos comerciales, agentes de cambio u otras entidades autorizadas por la Junta Monetaria periódicamente, a elección exclusiva de PLACER DOME.

(e) PLACER DOME tendrá el derecho sin restricciones a expatriar a cualquier país todos los fondos que tiene derecho a retirar de conformidad con este Acuerdo, incluyendo las cantidades desembolsadas de las Cuentas Especiales de conformidad con la Sección 9.2(d).

9.7 Cobro de Préstamo y Cuentas de Desembolso. En relación con cualquier Financiamiento del Proyecto que fuere obtenido por PLACER DOME, PLACER DOME tendrá el derecho a establecer todas las cuentas de banco que fuere necesario situadas en o fuera de la República Dominicana con el fin de implementar el Financiamiento del Proyecto. Con excepción de lo dispuesto en la Sección 6.3(c) y la Sección 6.3(d), ninguna disposición de este Acuerdo se considerará o interpretará en modo o forma alguna para limitar, controlar o reglamentar la habilidad de PLACER DOME de obtener Financiamiento del Proyecto de las fuentes o mercados o en la forma que PLACER DOME considere más adecuada.

ARTICULO 10
FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

10.1 Financiamiento del Proyecto y Gravámenes. PLACER DOME podrá pignorar, conceder, traspasar, transferir, cargar o gravar de cualquier forma, parcial o totalmente, todos sus derechos bajo este Acuerdo y activos relacionados como los que se describen en la Sección 10.2(a) a favor de una o más instituciones financieras o fuentes de crédito, nacionales o extranjeras, que actúe como prestamista de PLACER DOME o agentes o fiduciarios nombrados por dicho prestamista (colectivamente, el "Prestamista") para obtener el financiamiento necesario para desarrollar, operar o ampliar el Proyecto y explotar la Mina de Pueblo Viejo, sujeto a las limitaciones y requisitos que se establecen en la Sección 6.3(c) y la Sección 6.3(d). Todas las prendas, concesiones, transferencias, traspasos, cesiones, cargos u otros gravámenes (conjuntamente los "Gravámenes del Proyecto") serán registrados en el Registro Público de Derechos Mineros. Además, los documentos evidenciando los Gravámenes del Proyecto deberán disponer que los derechos de PLACER DOME bajo este Acuerdo sólo podrán ser traspasados (excepto atribución al Prestamista de los Gravámenes del Proyecto) a una Persona que continúe desempeñando y acuerde asumir, las obligaciones de PLACER DOME bajo este Acuerdo, y que es (i) un Prestamista, o (ii) una Persona que posea experiencia técnica y administrativa en el manejo de proyectos mineros, además de la capacidad financiera necesaria para desarrollar y operar el Proyecto como se establece en este Acuerdo ("Sucesor Calificado").

10.2 Derechos de los Prestamistas. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Acuerdo:

(a) PLACER DOME tendrá el derecho absoluto, en cualquier momento y periódicamente, de otorgar los Gravámenes del Proyecto a un Prestamista sobre o respecto a: (i) sus derechos en la Reserva Fiscal y los Inmuebles, las Mejoras, los Inmuebles por Destino y los Muebles; (ii) el Proyecto; (iii) este Acuerdo; (iv) los derechos,

titularidades e intereses de PLACER DOME aquí dispuestos; y (v) todos los reclamos resultantes de algún fallo en el cumplimiento o ejecución de alguna de las disposiciones de este Acuerdo por parte de cualquiera de las Partes Gubernamentales. Estos derechos incluirán el derecho a otorgar los Gravámenes del Proyecto de y con respecto a (i) todos y cada uno de los Muebles adquiridos conforme a este Acuerdo, los Minerales extraídos o procesados para su subsiguiente comercialización, sujeto a los intereses del ESTADO DOMINICANO en los mismos por las cantidades pagaderas a éste bajo el Articulo 8 y la Sección 9.2(a) y bienes muebles adicionales que pudieren ser adquiridos por PLACER DOME para realizar la operación y explotación de la Mina de Pueblo Viejo, y (ii) todos y cada uno de los bienes relacionados con la operación de la Mina de Pueblo Viejo que son propiedad de PLACER DOME y que están localizados fuera de la República Dominicana, incluyendo productos en tránsito, cuentas por cobrar, y cuentas de banco, en el entendido que dichos bienes en ningún caso incluirán el Fondo Gubernamental de Remediación. Cualquier Gravamen del Proyecto colocado sobre el Fondo de Reserva Medioambiental estará sujeto al requerimiento de que dichos fondos solamente pueden utilizarse para los propósitos y en la manera especificados en este Acuerdo. No obstante cualquier disposición contraria, ningún Gravamen del Proyecto deberá (i) extenderse a o gravar (A) fondos debidos al ESTADO DOMINICANO y al BANCO CENTRAL bajo este Acuerdo, incluyendo sin limitación el Impuesto RNF, el impuesto sobre la renta y el Impuesto PUN, o (B) los fondos necesarios para financiar de manera oportuna todos los pagos (si hubiere alguno) que se requiera hacer al Fondo de Reserva Medioambiental y el Fondo de Remediación Gubernamental, o (ii) limitar o de alguna manera impedir (A) el derecho del ESTADO DOMINICANO a recibir pago de todos los fondos que se le deban de manera oportuna o (B) la obligación de que las cantidades en el Fondo de Reserva Medioambiental o el Fondo de Remediación Gubernamental sean utilizadas solamente para los fines establecidos en este Acuerdo y de manera oportuna.

(b) PLACER DOME dará pronta Notificación, tras la creación de algún Gravamen del Proyecto, a las Partes Gubernamentales de dicha ocurrencia y del nombre y dirección del Prestamista. El Prestamista tendrá completo derecho y autoridad, en el nombre propio del Prestamista o a nombre de PLACER DOME o de otra manera, y PLACER DOME no objetará o dará direcciones contrarias al respecto, para ejecutar este Acuerdo contra las Partes Gubernamentales y de cobrar, recibir y dar recibos y descargos por dichas sumas. Las Partes Gubernamentales por medio del presente irrevocablemente:

(i) consienten a dichos Gravámenes del Proyecto, y en caso de que un Prestamista reclame un incumplimiento por PLACER DOME con respecto a sus obligaciones de pago al Prestamista, al ejercicio por parte del Prestamista de sus derechos como acreedor garantizado;

(ii) acuerdan cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo para el beneficio del Prestamista (o su Sucesor Calificado) siempre y cuando PLACER DOME, el Prestamista o su Sucesor Calificado esté cumpliendo con las obligaciones de PLACER DOME bajo este Acuerdo; y

(iii) acuerdan ejecutar y entregar al Prestamista tales reconocimientos o acuerdos con el Prestamista, sujeto al Articulo 10.2(g)(iii), que el Prestamista pueda requerir razonablemente para realizar y perfeccionar la creación de la garantía y otros derechos del Prestamista como se contempla bajo este Artículo 10.

(c) En caso de que PLACER DOME ceda o transfiera este Acuerdo a un Prestamista, PLACER DOME continuará siendo una Parte de este Acuerdo para todos los fines incluyendo la administración de este Acuerdo, hasta que sea remplazada de la manera contemplada en este Acuerdo.

(d) En caso de que ocurra un incumplimiento de PLACER DOME bajo este Acuerdo que dé derecho a las Partes Gubernamentales a terminar este Acuerdo, las Partes Gubernamentales darán al Prestamista Notificación de dicho incumplimiento, en la manera especificada en la Sección 17.12(a) a la(s) dirección(es) del Prestamista especificadas conforme a la Sección 10.2(b). Si PLACER DOME falla en corregir dicho incumplimiento dentro del tiempo especificado en el presente, las Partes Gubernamentales notificarán al Prestamista de dicho fallo en la manera especificada arriba. Las Partes Gubernamentales y PLACER DOME acuerdan que el Prestamista tendrá el derecho, pero no la obligación, de corregir cualquier incumplimiento de PLACER DOME dentro de un período de sesenta (60) Días después de que ocurra el último de: (i) la terminación del período durante el cual PLACER DOME puede corregir dicho incumplimiento, o (ii) el efectivo recibimiento por el Prestamista de la notificación de la incapacidad de PLACER DOME de corregir el incumplimiento.

(e) Las Partes Gubernamentales además acuerdan no invocar ninguno de sus recursos, ya sea expresos o implícitos, con respecto a este Acuerdo o alguna de las modificaciones a este Acuerdo (excepto en caso de acciones de emergencia o reparaciones) durante dicho período de sesenta (60) Días, o durante cualquier período de tiempo en el cual el Prestamista esté procediendo (i) con la debida diligencia para corregir cualquier incumplimiento de PLACER DOME que sea susceptible de ser corregido por el Prestamista; (ii) a obtener título y/o posesión de toda o cualquiera de las partes del Proyecto u otros activos sujetos a los Gravámenes del Proyecto a través de la ejecución de la garantía, acción de quiebra o acción posesoria; o (iii) a emprender alguna combinación de dichas acciones, y por un tiempo razonable tras la conclusión de dichas acciones. Un incumplimiento por PLACER DOME que no es susceptible de ser corregido por el Prestamista, incluyendo sin limitación la quiebra o insolvencia de PLACER DOME, no permitirá a las Partes Gubernamentales terminar este Acuerdo debido a dicho incumplimiento, siempre y cuando el Prestamista corrija cualquier incumplimiento adicional por PLACER DOME que sea susceptible de corrección por el Prestamista en la manera y dentro del tiempo especificado en el presente Acuerdo.

(f) Las Partes Gubernamentales además acuerdan que en caso de que el Prestamista ejecute la garantía sobre los intereses de PLACER DOME en el presente Acuerdo (o si este Acuerdo tiene que ser cedido o traspasado al Prestamista en lugar de ejecución de la garantía), el Sucesor Calificado o el Prestamista, según sea el caso,

adquiriendo o tomando posesión en dichos procedimientos de ejecución de la garantía tendrá derecho a suceder a los intereses de PLACER DOME estipulados en el presente Acuerdo, y dicha sucesión no constituirá una infracción de las disposiciones de este Acuerdo que prohíben subarrendamiento o traspaso o de alguna otra disposición de este Acuerdo. Si el Prestamista adquiriese este Acuerdo por ejecución de garantía, traspaso en lugar de ejecución de garantía o de otra manera, las Partes Gubernamentales acuerdan que el Prestamista podrá ceder o traspasar o subarrendar este Acuerdo a un Sucesor Calificado. En caso de dicho traspaso por el Prestamista, el Prestamista no tendrá ninguna obligación adicional bajo este Acuerdo y el Sucesor Calificado tendrá derecho al beneficio de todas las disposiciones de este Acuerdo y asumirá todas las obligaciones de PLACER DOME bajo este Acuerdo.

(g) Las Partes Gubernamentales reconocen y acuerdan que: (i) PLACER DOME puede elegir financiar el Proyecto a través de financiamiento de proyecto o técnicas financieras similares; (ii) los términos y disposiciones de este Artículo 10 tienen el propósito de facilitar dicho financiamiento, y (iii) las Partes Gubernamentales cooperarán de buena fe con PLACER DOME y el Prestamista para facilitar dicho financiamiento, incluyendo las enmiendas y revisiones a este Acuerdo y documentos relacionados y arreglos que puedan ser razonablemente necesarios para facilitar dicho financiamiento, siempre que, sin embargo, tal enmienda o revisión no reduzca los derecho de las Partes Gubernamentales o las obligaciones de PLACER DOME, en forma que sea adversa a las Partes Gubernamentales en algún aspecto significativo. En cualquier caso, y no obstante si la enmienda o revisión fuese prohibida por la oración precedente, ninguna enmienda o revisión resultará en (i) una modificación a las obligaciones de PLACER DOME de hacer algún pago a o a beneficio de las Partes Gubernamentales incluyendo sin limitación un retraso en el tiempo de realizar un pago o una reducción en la cantidad de dicho pago, (ii) una modificación a la obligación de PLACER DOME de realizar mantenimiento o remediación medioambiental, (iii) una modificación a la obligación de PLACER DOME de financiar el Fondo de Reserva Medioambiental o en el uso de las cantidades de dinero en el Fondo de Reserva Medioambiental estrictamente para los fines establecidos en este Acuerdo, (iv) una modificación a la obligación de PLACER DOME de conducir actividades de cierre, y (v) una modificación a los derechos de las Partes Gubernamentales a terminar este Acuerdo o de hacer cumplir cualquiera de sus derechos bajo este Acuerdo.

10.3 Derechos de las Partes Gubernamentales. PLACER DOME informará plenamente a cada Prestamista de los derechos de las Partes Gubernamentales bajo este Acuerdo. Con respecto a cualquier asunto sobre el cual el Prestamista esté autorizado a dar instrucciones a las Partes Gubernamentales, si las Partes Gubernamentales reciben instrucciones contradictorias de PLACER DOME y el Prestamista, las Partes Gubernamentales tendrán el derecho a depender de las instrucciones del Prestamista.

ARTICULO 11
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES MEDIOAMBIENTALES

11.1 Línea de Demarcación Medioambiental.

(a) Las Partes Gubernamentales han tratado la caracterización de las condiciones del lugar y las responsabilidades medioambientales incluidas en el Informe SRK como una evaluación preliminar medioambiental de línea de demarcación en la Mina de Pueblo Viejo (la "Evaluación Medioambiental"). El análisis en el Informe SRK no tomó en consideración la reconstrucción económica de las instalaciones de minado y procesamiento de Pueblo Viejo tal como se contempla en este Acuerdo. SRK Consulting ha sido contratado para realizar una caracterización adicional de las condiciones del lugar que también formará parte de la Evaluación Medioambiental, siempre y cuando un informe de esta caracterización sea completado y entregado a PLACER DOME por lo menos tres (3) Meses antes de la Fecha de Notificación del Proyecto.

(b) En el curso de realizar sus Actividades de Evaluación y preparar la Evaluación de Impacto Medioambiental y el Plan de Administración Medioambiental y antes de concluir su Estudio de Factibilidad, PLACER DOME dará Notificación al ESTADO DOMINICANO de cualquier condición que crea que pudiere resultar en un cambio significativo en la Evaluación Medioambiental. Dentro de los sesenta (60) Días de recibir tal Notificación, el ESTADO DOMINICANO comunicará a PLACER DOME si está de acuerdo que las condiciones identificadas en la Notificación merecen que se enmiende la Evaluación Medioambiental, y en tal caso, la naturaleza y extensión de la enmienda. Si el ESTADO DOMINICANO no estuviere de acuerdo con que las condiciones identificadas en la Notificación ameriten una enmienda de la Evaluación Medioambiental, o PLACER DOME no está de acuerdo con la enmienda propuesta por el ESTADO DOMINICANO, el asunto será sometido como Disputa al Panel de Administración Medioambiental conforme se contempla en la Sección 11.10 y la Sección 16.3. Si el Panel de Administración Medioambiental no pudiere resolver la Disputa, ésta será sometida a arbitraje conforme a la Sección 16.5.

11.2 Asignación de Responsabilidad para el Manejo y Remediación de Condiciones Medioambientales.

(a) El ESTADO DOMINICANO será responsable por y cargará con toda responsabilidad por la Administración y Remediación de todos los Asuntos Medioambientales Históricos, con la excepción de lo expresamente establecido en esta Sección 11.2. No obstante cualquier reasignación de responsabilidad por la Administración o remediación de algún Asunto Medioambiental Histórico como resultado de la aplicación de las disposiciones de esta Sección 11.2, toda remediación fuera del lugar y toda Responsabilidad a Terceros relacionada a todos y cada uno de los Asuntos Medioambientales Históricos continuarán siendo responsabilidad del ESTADO DOMINICANO.

(b) Si PLACER DOME no le da al ESTADO DOMINICANO una Notificación del Proyecto, PLACER DOME será responsable por la remediación de cualquier impacto significativo adverso a las Condiciones Medioambientales resultante de

cualquiera de sus actividades hasta el momento de terminación de este Acuerdo, incluyendo cualquier Actividad de Evaluación.

(c) El Estudio de Factibilidad incluirá una identificación inicial de las Áreas de Desarrollo. Para la Fecha de Firma, PLACER DOME cree que es probable que las cuatro áreas siguientes, como se indica aproximadamente en el Anexo 10, serían Áreas de Desarrollo si PLACER DOME le diese Notificación del Proyecto al ESTADO DOMINICANO: la Cantera Monte Negro, la Cantera Moore, el Lugar de la Planta y El Llagal. Si PLACER DOME le da la Notificación del Proyecto al ESTADO DOMINICANO, PLACER DOME asumirá, sujeto a las disposiciones de la Sección 11.2(a), las siguientes responsabilidades por cualquier Asunto Medioambiental Histórico dentro del límite de las Áreas de Desarrollo designadas en el Estudio de Factibilidad:

(i) Inmediatamente después que se comisione la primera fase de procesamiento, la Administración de los Asuntos Medioambientales Históricos dentro de todas las Áreas de Desarrollo, incluyendo el drenaje que se origine en esas áreas.

(ii) Inmediatamente después de la Fecha de Notificación del Proyecto, la remediación y el cierre de cualquier cambio adverso a cualquiera de las Áreas de Desarrollo causado por las Operaciones.

(iii) Inmediatamente después del comienzo de la Producción Comercial, la remediación y el cierre de todas las Condiciones Medioambientales, incluyendo los Asuntos Medioambientales Históricos, dentro de las Áreas de Desarrollo de acuerdo con el Plan de Administración Medioambiental.

(iv) PLACER DOME será responsable por la Administración y por la remediación y cierre de las Condiciones Medioambientales, incluyendo los Asuntos Medioambientales Históricos, en el Lugar de la Planta inmediatamente después de la entrega de la Notificación del Proyecto; pero, sin embargo, el ESTADO DOMINICANO continuará siendo responsable por y con prontitud después de la Fecha de Notificación del Proyecto deberá remover y remediar cualquier Sustancia Peligrosa localizada en, sobre o debajo del Lugar de la Planta que no ha resultado de las Actividades de Evaluación de PLACER DOME durante el Período Inicial y que no han sido previamente removidos y remediados por el ESTADO DOMINICANO como parte de las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental.

(d) Con el fin de liberarse de su responsabilidad de Administración del drenaje de las Áreas de Desarrollo, de conformidad con la Sección 11.2(c), si el ESTADO DOMINICANO ha construido y está operando una instalación de control de drenaje y una instalación de tratamiento de agua en la Mina, PLACER DOME puede, a su discreción, requerir que el ESTADO DOMINICANO administre y trate el drenaje de una o más Áreas

de Desarrollo en las facilidades gubernamentales. PLACER DOME pagará al ESTADO DOMINICANO la proporción de gastos operacionales de dicha Administración y tratamiento incurridos por el ESTADO DOMINICANO relacionados con el drenaje administrado y tratado como resultado de cualquier requerimiento por PLACER DOME durante cada Mes, dentro de los treinta (30) Días después de recibir una factura por dichos gastos.

(e) Si el ESTADO DOMINICANO ha construído o está operando una instalación de control de drenaje o instalación de tratamiento de agua en la Mina, PLACER DOME podrá, a su exclusiva discreción, tras proveer Notificación al ESTADO DOMINICANO en o antes de la Fecha de Notificación del Proyecto, adquirir todas y cada una de dichas instalaciones por un precio igual al costo efectivo de construcción de las instalaciones adquiridas (incluyendo los costos de administración del proyecto). Si PLACER DOME adquiriese cualquiera de las instalaciones de conformidad con esta Sección 11.2(e), el ESTADO DOMINICANO podrá, a su exclusiva discreción, requerir que PLACER DOME administre y trate el drenaje de la Mina por el cual las Partes Gubernamentales son responsables en dichas instalaciones de PLACER DOME. El ESTADO DOMINICANO pagará a PLACER DOME la proporción de costos operacionales de dicha Administración y tratamiento incurrido por PLACER DOME con relación al drenaje administrado y tratado como resultado de cualquier requerimiento del ESTADO DOMINICANO durante cada Mes dentro de los treinta (30) Días después de recibir una factura por dichos costos.

(f) A menos que PLACER DOME haya designado previamente la Instalación de Embalse de Relaves Las Lagunas como una Área de Desarrollo, sin limitar la obligación general del ESTADO DOMINICANO respecto a los Asuntos Medioambientales Históricos, y sujeto a la Sección 11.2(g), el ESTADO DOMINICANO podrá, en cualquier momento después de la Fecha de Notificación del Proyecto, remediar la Instalación del Embalse de Relaves Las Lagunas de conformidad con el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO, incluyendo el reprocesamiento de las relaves, en cuyo caso el ESTADO DOMINICANO será propietario de los metales resultantes del reprocesamiento. No obstante las disposiciones de esta Sección 11.2(f), el ESTADO DOMINICANO no tendrá derecho alguno a utilizar las instalaciones o propiedad perteneciente a o arrendada por PLACER DOME, incluyendo cualquier porción de los Lugares (aparte de la Instalación del Embalse de Relaves Las Lagunas) o los Inmuebles, las Mejoras, los Inmuebles por Destino, para remediar la Instalación del Embalse de Relaves Las Lagunas, sin el consentimiento previo por escrito de PLACER DOME, cuyo consentimiento no será irrazonablemente retenido, condicionado o demorado. Para mayor certeza, PLACER DOME podrá retener su consentimiento a la utilización de cualesquiera instalaciones o propiedad si dicha utilización de cualquiera de las instalaciones o propiedades es necesaria para la explotación de Minerales o interfiere con la explotación, o significativamente disminuye el valor de, cualquier activo localizado en los Lugares (aparte de la Instalación de Embalse de Relaves Las Lagunas) o los Inmuebles, las Mejoras o los Inmuebles por Destino. El ESTADO DOMINICANO pagará a PLACER DOME por la utilización, de conformidad con esta Sección 11.2(f), de alguna de las instalaciones o propiedades que son propiedad de o arrendadas por PLACER DOME, a un precio a ser

acordado entre las Partes, o, si las Partes no pueden llegar a un acuerdo, al valor justo de mercado.

(g) A menos que PLACER DOME haya designado previamente la Instalación de Embalse de Relaves Las Lagunas como Área de Desarrollo, el ESTADO DOMINICANO, en cualquier momento después de la Fecha de Notificación del Proyecto, podrá contratar a un Tercero para la remediación de la Instalación del Embalse Relaves Las Lagunas incluyendo el reprocesamiento de dichas relaves, a través de un proceso de licitación justo y abierto. Antes de iniciar dicho proceso de licitación, el ESTADO DOMINICANO dará Notificación con sesenta (60) Días de antelación a PLACER DOME, durante cuyo tiempo, PLACER DOME podrá designar la Instalación de Embalse de Relaves Las Lagunas como un Área de Desarrollo y el ESTADO DOMINICANO no procederá con el proceso de licitación de conformidad con esta Sección 11.2(g) PLACER DOME podrá someter una oferta en cualquier proceso de licitación iniciado por el ESTADO DOMINICANO de conformidad con esta Sección 11.2(g).

(h) Si PLACER DOME intenta identificar como una Área de Desarrollo cualquier área de la Mina de Pueblo Viejo no identificada en el Estudio de Factibilidad, antes del comienzo de las actividades en dicha área adicional, PLACER DOME deberá proveer Notificación de dicha intención, incluyendo un mapa delineando dichas áreas adicionales de manera similar al Anexo 10. Inmediatamente después del comienzo de las actividades descritas en la Notificación en dicha Área de Desarrollo, PLACER DOME asumirá responsabilidad por la Administración y remediación de todas las Condiciones Medioambientales, incluyendo Asuntos Medioambientales Históricos, dentro de dicha Área de Desarrollo, de conformidad con el Plan de Administración Medioambiental. Si PLACER DOME provee Notificación bajo esta Sección 11.2(h) y el ESTADO DOMINICANO ya ha completado la remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos localizados en dicha Área de Desarrollo, PLACER DOME deberá, sujeto a lo siguiente, reembolsar al ESTADO DOMINICANO el costo efectivo de dicha remediación antes de comenzar actividades (que no sean de Uso Auxiliar) dentro de dicha Área de Desarrollo y cualquier dicho reembolso será considerado como costo de capital a ser amortizado para fines impositivos. No obstante lo anterior, PLACER DOME podrá solicitar y el ESTADO DOMINICANO considerará y no condicionará o rechazará irrazonablemente una solicitud de que se renuncie al reembolso de estos costos para así aumentar la producción de Mineral sujeto a Regalía de los Lugares o para cualquier otra buena causa demostrada por PLACER DOME.

(i) PLACER DOME asumirá la responsabilidad por cualquier Asunto Medioambiental Histórico en cualquier área de la Mina que sea una área de Uso Auxiliar, solamente si PLACER DOME expresamente ha asumido control o si se considerara que PLACER DOME ha asumido control del área en particular de Uso Auxiliar para los fines de remediación. Se considerará que PLACER DOME ha asumido dicho control si los efectos medioambientales negativos efectivos o los costos de remediación relacionados a dicha área aumentan significativamente o si la remediación de algún Asunto Medioambiental Histórico por el ESTADO DOMINICANO se retrasa significativamente del programa de dicha remediación establecido en el Plan de Administración

Medioambiental del ESTADO DOMINICANO. No se considerará que PLACER DOME ha asumido control de alguna área debido a mejoras en los efectos del medioambiente actual o reducciones en los costos de remediación. Antes del comienzo del Uso Auxiliar, PLACER DOME realizará una auditoria medioambiental del área para determinar la presencia y condición de cualquier Asunto Medioambiental Histórico que no ha sido remediado, auditoria que será utilizada como línea de demarcación para determinar si algún efecto medioambiental negativo o costos de remediación relacionados a dicha área han sido aumentados significativamente para los fines de esta Sección 11.2(i). A manera de ilustración de los principios precedentes, un Uso Auxiliar de la cuenca Margajita, tal como el colocar una línea de transporte de relaves en la cuenca, no afectará las responsabilidades sobre el drenaje de Margajita a menos que, por ejemplo, ocurra un rompimiento de la línea de relaves y entonces solamente en la medida de la contribución causada por la ruptura.

11.3 Administración de Responsabilidades Medioambientales por Terceros. No obstante la Sección 11.2, las Partes pueden, pero no estarán obligadas a, desarrollar en conjunto una solicitud de propuestas de Terceros calificados para administrar y asumir responsabilidad de todas los Condiciones Medioambientales en la Mina de Pueblo Viejo, tanto Asuntos Medioambientales Históricos como aquellos que surjan de operaciones futuras en el lugar, incluyendo el cierre y el Post-Cierre, y para proveer un seguro por responsabilidades que surjan de dichas Condiciones Medioambientales. La distribución de los pagos entre las Partes por tal administración y por asumir responsabilidad será tratada en cualquier propuesta y se basará en los principios para la asignación de responsabilidades por Condiciones Medioambientales dispuestas en la Sección 11.2, o por cualquier otra distribución de pagos que las Partes puedan acordar basado en cualquier propuesta por dicha distribución recibida de conformidad con esta Sección 11.3.

11.4 Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO. A más tardar ciento ochenta (180) Días después de la Fecha de Aprobación, El ESTADO DOMINICANO preparará y someterá a PLACER DOME un borrador del Plan de Administración Medioambiental. PLACER DOME tendrá el derecho, pero no la obligación de notificar al ESTADO DOMINICANO de cualesquier comentarios que tenga al borrador del Plan Interino de Administración Medioambiental que le fuera sometido durante el período de treinta (30) Días después de recibir dicho borrador. EL ESTADO DOMINICANO considerará cualesquier comentarios hechos por PLACER DOME sobre el borrador del plan y dentro de sesenta (60) Días después de la entrega del borrador del Plan Interino de Administración Medioambiental adoptará y entregará a PLACER DOME una versión final del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO. El ESTADO DOMINICANO implementará el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO, comenzando durante el Período Inicial, por cuenta propia pero con recurso al Fondo Gubernamental de Remediación.

11.5 Plan de Administración Medioambiental. El Plan de Administración Medioambiental será preparado por PLACER DOME durante el Período Inicial e incluirá planes para la administración medioambiental, remediación, control y cierre de todas las áreas y aspectos del Proyecto que se incluyen en el Estudio de Factibilidad consistente con este Artículo 11. PLACER DOME utilizará esfuerzos comercialmente razonables para

coordinar el Plan de Administración Medioambiental con el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO que se encuentre entonces en efecto. PLACER DOME incluirá en el Plan de Administración Medioambiental un Plan de Cierre de la Mina que describirá todas las actividades que ocurrirán durante el Período de Cierre y el Período de Post Cierre para satisfacer los objetivos de las Leyes Medioambientales y las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales durante todos los casos de cierre potenciales. El Plan de Cierre incluirá también una descripción de las medidas a tomarse durante cualesquier períodos de cierre temporal o cesación de operaciones y para las actividades de cierre a realizarse si debiere procederse al cierre antes de concluir la vida planificada de la mina. El Plan de Cierre incluirá un programa y un estimado de los fondos requeridos para realizar el cierre y remediación de todas las instalaciones del lugar y las perturbaciones al lugar durante el Período de Cierre y el Período de Post-Cierre. Los costos estimados del Cierre incluirán una asignación de fondos para el cierre y administración de la Mina de Pueblo Viejo por parte de un Tercero.

11.6 Actualización de Planes de Administración Medioambiental. Al final del Período Inicial, el ESTADO DOMINICANO actualizará el Plan Interino de Administración Medioambiental conforme con esta Sección 11.6, y el plan resultante se conocerá como el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO. El Plan de Administración Medioambiental y el Plan Interino de Administración Medioambiental o el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO (cualquiera que estuviese vigente en ese momento) será revisado cuando ocurran actividades o se descubran o identifiquen Condiciones Medioambientales que afecten las obligaciones respectivas de las Partes en cuanto a la administración de las Condiciones Medioambientales, incluyendo, sin limitación, cualquier aumento o reducción de costos, cualquier cambio en el Plan Minero que resulte en un cambio significativo en el Plan de Administración Medioambiental o el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO, cualquier cambio en alguna Condición Medioambiental, o por lo menos, cada cinco (5) Años.

11.7 Implementación del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO. Si el ESTADO DOMINICANO determina, excepto como se contempla en la Sección 11.3, contratar un Tercero para desempeñar todo o una parte substancial del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO, el ESTADO DOMINICANO deberá contratar dicho Tercero a través de un proceso de licitación justo y abierto. El ESTADO DOMINICANO dará Notificación a PLACER DOME de cualquier dicho proceso de licitación. PLACER DOME podrá someter una oferta en cualquier dicho proceso iniciado por el ESTADO DOMINICANO.

11.8 Período de Gracia. Debido a la existencia de los Asuntos Medioambientales Históricos, las Partes no podrán cumplir inmediatamente ciertas disposiciones de la Ley Medioambiental y las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales. Por lo tanto, se establece un período de gracia de la siguiente forma:

(a) PLACER DOME tendrá cinco (5) Años después de la Fecha de Notificación del Proyecto (el "Período de Gracia") antes de que se le exija estar en

cumplimiento con las disposiciones de este Acuerdo relativas a cualquier Ley Medioambiental o con las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales en la Mina de Pueblo Viejo en la medida de que como resultado de los Asuntos Medioambientales Históricos el pleno cumplimiento requiriese esfuerzos o gastos no razonables. PLACER DOME especificará en el Plan de Administración Medioambiental cuáles disposiciones de la Ley Medioambiental o las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales no cumplirá debido a los Asuntos Medioambientales Históricos. El Plan de Administración Medioambiental también proveerá, en la medida que sea razonablemente posible, que ninguna degradación de algún Asunto Medioambiental Histórico ocurrirá como resultado de las actividades de PLACER DOME durante el Período de Gracia. Cuando algún Asunto Medioambiental Histórico sea lo suficientemente abordado para permitir pleno cumplimiento con un requisito(s) en particular de la Ley Medioambiental o las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales, pero no más tarde del final del Período de Gracia de cinco (5) Años, se le exigirá a PLACER DOME estar en cumplimiento con dicho requisito. Se exigirá a PLACER DOME estar en cumplimiento con cualquier nueva Ley Medioambiental a menos que, y solamente en la medida que como resultado de los Asuntos Medioambientales Históricos el pleno cumplimiento requiriese esfuerzos o gastos no razonables, como es mostrado por PLACER DOME en el Plan de Administración Medioambiental, y en tal caso, PLACER DOME cumplirá con dicha nueva Ley Medioambiental cuando ocurra lo último entre la fecha ahí establecida o el final del Período de Gracia.

(b) El ESTADO DOMINICANO tendrá cinco (5) Años después de la Fecha de Notificación del Proyecto antes de que se le exija estar en cumplimiento con las disposiciones de este Acuerdo relativas a cualquier Ley Medioambiental o con las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales en la Mina de Pueblo Viejo en la medida de que como resultado de los Asuntos Medioambientales Históricos el pleno cumplimiento requiriese esfuerzos o gastos no razonables. El ESTADO DOMINICANO especificará en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO cuáles disposiciones de la Ley Medioambiental o las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales no cumplirá debido a las Asuntos Medioambientales Históricos. El Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO también proveerá, en la medida razonablemente posible, que ninguna degradación de cualquier Asunto Medioambiental Histórico ocurrirá como resultado de las actividades del ESTADO DOMINICANO durante el Período de Gracia. Cuando algún Asunto Medioambiental Histórico sea lo suficientemente abordado para permitir pleno cumplimiento con un requisito(s) en particular de la Ley Medioambiental o las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales, pero no más tarde del final del Período de Gracia de cinco (5) Años, se exigirá al ESTADO DOMINICANO estar en cumplimiento con dicho requisito. Se le exigirá al ESTADO DOMINICANO estar en cumplimiento con cualquier nueva Ley Medioambiental a menos que, y solamente en la medida de que como resultado de los Asuntos Medioambientales Históricos el pleno cumplimiento requiriese esfuerzos o gastos no razonables, como es mostrado por el ESTADO DOMINICANO en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO, y en tal caso, el ESTADO DOMINICANO cumplirá con dicha nueva Ley Medioambiental cuando ocurra lo último entre la fecha ahí establecida o el final del Período de Gracia.

11.9 Cierre de la Mina y Obligaciones de Post-Cierre de PLACER DOME.

(a) PLACER DOME entregará al ESTADO DOMINICANO un Plan de Cierre actualizado en caso de que ocurra un cambio en los planes de las operaciones mineras, la planificación del cierre, cambios en la condición de los Lugares o en la rehabilitación concurrente o progresiva u otros asuntos que pudieren razonablemente resultar en un cambio significativo del ámbito proyectado de las actividades de cierre y el costo proyectado del cierre. En caso de que dicho Plan de Cierre actualizado no haya sido suministrado durante cinco (5) Años, PLACER DOME entregará un Plan de Cierre actualizado en el quinto aniversario de la última presentación.

(b) PLACER DOME entregará al ESTADO DOMINICANO un Plan de Cierre final propuesto a más tardar tres (3) Meses antes del final planificado del Período Operacional. Después de la revisión y aprobación por el ESTADO DOMINICANO (con o sin modificación), PLACER DOME entregará el Plan de Cierre definitivo al ESTADO DOMINICANO a tiempo para el final planificado del Período Operacional. El Plan de Cierre Definitivo podrá ser enmendado por acuerdo entre las Partes, durante el desempeño de las actividades de cierre, a solicitud de PLACER DOME o el ESTADO DOMINICANO, sujeto a cualquier aprobación que sea requerida por Ley.

(c) Durante el Período de Post-Cierre, PLACER DOME continuará realizando la administración medioambiental que se requiriere en los Lugares tal como se disponga en el Plan de Administración Medioambiental y el Plan de Cierre. Alternativamente, sujeto a que un mecanismo apropiado de financiamiento este siendo implementado como se identifica en la Sección 11.11, PLACER DOME traspasará su responsabilidad gerencial al ESTADO DOMINICANO o a un Tercero.

(d) Al concluir el Período de Cierre, el ESTADO DOMINICANO inspeccionará la Mina de Pueblo Viejo y dará Notificación a PLACER DOME respecto a si PLACER DOME ha concluido el Período de Cierre de acuerdo con el Plan de Cierre. Alternativamente, PLACER DOME podrá contratar a un Tercero para determinar si PLACER DOME debería haber completado el cierre de acuerdo con el Plan de Cierre, conforme lo acordado entre las Partes.

(e) En caso de cierre temporal o cese de las operaciones del Proyecto, PLACER DOME será responsable de realizar cualquiera y toda la administración medioambiental de los Lugares como se establece en el Plan de Administración Medioambiental. Si el ESTADO DOMINICANO termina este acuerdo como resultado de una suspensión de las Operaciones, de conformidad con la Sección 12.2(c)(iv), se requerirá entonces a PLACER DOME, tras la aprobación del ESTADO DOMINICANO, entrar al Período de Cierre. Si esto ocurriere antes del establecimiento de fondos adecuados en el Fondo de Reserva Medioambiental para realizar todas las actividades de cierre y post-cierre por las cuales PLACER DOME es responsable, PLACER DOME depositará el déficit en el Fondo de Reserva Medioambiental dentro de los treinta (30) Días de recibir Notificación del ESTADO DOMINICANO.

(f) En caso de que este Acuerdo fuese terminado después de la Fecha de Notificación del Proyecto, PLACER DOME, tras Notificación del ESTADO DOMINICANO y dentro de treinta (30) Días de la misma, depositará cualquier déficit de fondos que se requiriere para realizar todas las actividades de cierre y post-cierre por las cuales PLACER DOME es responsable de conformidad con este Acuerdo en el Fondo de Reserva Medioambiental.

11.10 Panel de Administración Medioambiental. El ESTADO DOMINICANO o PLACER DOME podrán someter una Disputa Medioambiental al Panel de Administración Medioambiental para mediación no vinculante, de conformidad con esta Sección 11.10.

(a) El Panel de Administración Medioambiental estará integrado por tres (3) representantes designados por PLACER DOME o sus cesionarios, un (1) consultor externo que sea experto en minería y asuntos medioambientales y quien será designado de mutuo acuerdo por las Partes, un (1) representante designado por ROSARIO o sus cesionarios, un (1) representante designado por la Dirección General de Minería de la República Dominicana, y un (1) representante de la comunidad, que será escogido por el Presidente de la República Dominicana conforme a los términos y condiciones que éste pudiere establecer.

(b) Si dentro de sesenta (60) Días de que una de las Partes haya iniciado el proceso de mediación contemplado en la Sección 11.10(a), las Partes no pudieren ponerse de acuerdo en cuanto a una solución de la Disputa, cualquier Parte podrá someter la Disputa a una mediación técnica asesora no vinculante supervisada y conducida por una entidad multilateral con conocimientos y experiencia probados en asuntos ambientales.

(c) Si dentro de noventa (90) Días después de que una de las Partes haya iniciado el proceso de mediación contemplado en la Sección 11.10(a), las Partes no pudieren ponerse de acuerdo en cuanto a una solución de la Disputa o si el Panel de Administración Medioambiental no está completamente constituido, o las Partes no se pusieren de acuerdo en cuanto a la selección de los mediadores contemplados por la Sección 11.10(b) dentro de los treinta (30) Días después de que una de las Partes haya iniciado los procedimientos de mediación contemplados por la Sección 11.10(b), cualquiera de las Partes podrá someter la Disputa a arbitraje vinculante como se indica en el Artículo 16.

11.11 Combinación de Fondos. Ya sea a (i) la terminación de este Acuerdo o (ii) a la opción de PLACER DOME tras la conclusión del Período de Cierre, el Fondo Gubernamental de Remediación y el Fondo de Reserva Medioambiental serán combinados en un solo fondo (el "Fondo de Post-Cierre") para crear una fuente de financiamiento para la realización de cualquiera y todas las actividades de contempladas de Post-Cierre. El Fondo de Post-Cierre será transferido al ESTADO DOMINICANO el cual continuará realizando las actividades requeridas de post cierre. Alternativamente, será contratado un administrador Tercero, el cual continuará realizando, directamente o mediante Terceros calificados, las actividades de post cierre. Tras completar el Período de Cierre, de acuerdo

con la Sección 11.9 y la combinación de fondos bajo esta Sección 11.11, el ESTADO DOMINICANO, ROSARIO y el BANCO CENTRAL liberarán a PLACER DOME de todas y cada una de las obligaciones que surjan de este Acuerdo relacionadas a las Condiciones Medioambientales de la Mina de Pueblo Viejo, sin importar su causa u origen.

11.12 Depósito de Fondos Adicionales en el Fondo de Post-Cierre. En caso que las Condiciones Medioambientales que hayan sido identificadas poco antes de completar el Período de Cierre resulten en la necesidad de depositar sumas adicionales en el Fondo de Post-Cierre, PLACER DOME y/o el ESTADO DOMINICANO, dependiendo de quien fuere la Parte responsable del aumento en la responsabilidad, depositará con prontitud tales sumas en el Fondo de Post-Cierre.

11.13 Responsabilidades Asumidas por PLACER DOME para la Remediación de Asuntos Medioambientales Históricos.

(a) No obstante cualquier transferencia de responsabilidad por Asuntos Medioambientales Históricos de conformidad con este Artículo 11, PLACER DOME tendrá el derecho, pero no la obligación, de tiempo en tiempo durante el Plazo de este Acuerdo, al proveer Notificación a las Partes Gubernamentales (cada notificación una "Oferta de Asunción de Responsabilidad") de ofrecer asumir todas las obligaciones y derechos de las Partes Gubernamentales que surjan bajo la Sección 7.2 de este Acuerdo para la remediación de Asuntos Medioambientales Históricos a cambio de pago de contraprestación por el ESTADO DOMINICANO (la cual puede incluir la condonación de algún o todos los pagos debidos al ESTADO DOMINICANO de conformidad con el Artículo 8) y bajo los términos y condiciones especificados en la Oferta de Responsabilidad Asumida. Las Partes Gubernamentales podrán aceptar la Oferta de Responsabilidad Asumida dando Notificación a PLACER DOME dentro de un período de sesenta (60) Días tras recibir dicha oferta. Si las Partes Gubernamentales no aceptan la Oferta de Asunción de Responsabilidad dentro de dicho período de sesenta (60) Días, la Oferta de Asunción de Responsabilidad expirará y no tendrá ningún efecto o fuerza adicional. Si las Partes Gubernamentales aceptan la Oferta de Responsabilidad Asumida dentro del tiempo establecido, las Partes procederán a enmendar este Acuerdo con prontitud de acuerdo con los Términos de la Oferta de Asunción de Responsabilidad.

(b) Si las Partes Gubernamentales aceptan la Oferta de Asunción de Responsabilidad, las Partes Gubernamentales continuarán siendo responsables por cualquier reclamo, intimación, hecho o antecedente que justifique una acción judicial, o derechos reclamados originados en o relacionados en forma alguna con la operación de la Mina de Pueblo Viejo o a cualquier actividad en la Mina de Pueblo Viejo que ocurra antes de la Fecha de Notificación del Proyecto, (sin incluir operaciones o actividades realizadas por o a nombre de PLACER DOME o sus Filiales), y por todos los Reclamos de Terceros.

ARTICULO 12
TERMINACIÓN

12.1 Incumplimiento y Recursos.

(a) Si cualquiera de las Partes estuviere en incumplimiento de algún convenio que deba ser cumplido por dicha Parte, la otra Parte podrá dar Notificación a la Parte que está en incumplimiento indicando con detalle razonable la naturaleza del incumplimiento ("Notificación de Incumplimiento").

(b) Si la Parte que recibiere la Notificación de Incumplimiento no negare la existencia del incumplimiento indicado en la Notificación de Incumplimiento, dicha Parte usará esfuerzos que sean comercialmente razonables para corregir tal incumplimiento tan pronto como fuese razonablemente posible. Tras recibir una Notificación de Incumplimiento, la Parte tendrá treinta (30) Días para corregir cualquier incumplimiento respecto al pago de dinero, y noventa (90) Días para corregir cualquier otro incumplimiento, o si dicho incumplimiento no pudiese ser corregido dentro de ese lapso de noventa (90) Días, se concederá un período razonable de tiempo adicional si dicha Parte emprendiere diligente y constantemente un curso de acción dirigido razonablemente a corregir tal incumplimiento.

(c) Si la Parte que recibiere la Notificación de Incumplimiento niega la existencia del incumplimiento indicado en la Notificación de Incumplimiento, deberá dar Notificación a todas las Partes de que niega el incumplimiento alegado y todas las Partes usarán de ahí en adelante sus esfuerzos de buena fe para resolver la Disputa a través de negociación conforme a la Sección 16.1. Si las Partes no pudieren resolver tal Disputa dentro de los noventa (90) Días después de que la Parte cuyo incumplimiento se alegare haya recibido la Notificación de Incumplimiento, cualquiera de las Partes podrá entonces iniciar un arbitraje conforme al Artículo 16 respecto a la Disputa surgida de la Notificación de Incumplimiento.

(d) Los derechos y recursos de las Partes establecidos en este Artículo 12 y en el Artículo 13 y el Artículo 16 serán los recursos únicos y exclusivos de las Partes respecto a cualquier incumplimiento bajo este Acuerdo o alguna Disputa a ese respecto.

12.2 Terminación. No obstante cualquier otra disposición de este Acuerdo, el presente Acuerdo sólo podrá ser terminado como sigue:

(a) PLACER DOME tendrá el derecho, sin responsabilidad de pago de Penalidad por Terminación, de terminar este Acuerdo:

(i) si este Acuerdo no fuere Aprobado en o antes de cuatro (4) Meses después de la Fecha de Firma, sin embargo, PLACER DOME sólo podrá ejercer su derecho de terminar este Acuerdo conforme a la presente Sección 12.2(a)(i) mediante Notificación dada al ESTADO DOMINICANO en cualquier momento tras dicho período de cuatro (4) Meses;

(ii) en cualquier momento antes de la Fecha de Aprobación tras hacer una determinación de buena fe de que no va a ser factible depositar el lastre y relaves de las Operaciones en forma medioambientalmente responsable a un costo razonable; o

(iii) si (A) a más tardar seis (6) Meses después de la Fecha de Aprobación el ESTADO DOMINICANO no ha adquirido los derechos sobre las superficies de todos los terrenos descritos en el Anexo 5, o (B) a más tardar dieciocho (18) Meses después de la Fecha de Aprobación el ESTADO DOMINICANO no ha adquirido los derechos mineros de sobre todos los Minerales dentro del área descrita en el Anexo 5 y a través de un Decreto Presidencial (i) se ha enmendado la Reserva Fiscal para incluir dicha área adicional o (2) se ha creado una nueva reserva fiscal para incluir dicha área, cuya nueva reserva fiscal una vez creada estará sujeta a este Acuerdo.

(b) PLACER DOME tendrá el derecho de terminar este Acuerdo en cualquier momento después de la Fecha de Aprobación, sujeto al pago de la Penalidad por Terminación.

(c) El ESTADO DOMINICANO tendrá derecho de terminar este Acuerdo en cualquier momento después de la Fecha de Aprobación solamente si:

(i) En o antes de cuarenta y ocho (48) Meses después de la Fecha de Aprobación (por ejemplo, antes del final del Período Inicial), sujeto a cualquier extensión de dicho período de conformidad con la Sección 4.3(b), la Sección 7.6, la Sección 17.14 o la Sección 17.15, PLACER DOME falla en realizar todo los siguiente:

(A) Preparar un Estudio de Factibilidad para el continuo desarrollo de la Mina de Pueblo Viejo;

(B) Obtener un Compromiso de Financiamiento del Proyecto para el desarrollo continuo de la Mina de Pueblo Viejo de acuerdo con el Estudio de Factibilidad; y

(C) Entregar una Notificación del Proyecto al ESTADO DOMINICANO.

(ii) PLACER DOME falla en realizar cualquier pago de:

(A) El Impuesto RNF, el Impuesto PUN, sus Impuestos sobre la Renta u Otros Impuestos conforme al Artículo 8 dentro de los treinta (30) Días después de recibir la Notificación de Incumplimiento del ESTADO DOMINICANO respecto a tal pago;

(B) Cualquier suma finalmente otorgada a alguna de las Partes Gubernamentales por un laudo arbitral definitivo emitido en un proceso de arbitraje realizado conforme al Artículo 16 dentro de los treinta (30) Días después de recibir la Notificación de Incumplimiento del ESTADO DOMINICANO en relación con tal pago;

(iii) PLACER DOME estuviere en incumplimiento de los convenios establecidos en la Sección 6.4(a) y PLACER DOME no corrigiere tal incumplimiento dentro de los noventa (90) Días después de recibir la Notificación de Incumplimiento del ESTADO DOMINICANO respecto a tal incumplimiento o con respecto de cualquier incumplimiento que no pudiere corregirse dentro de dicho período de noventa (90) Días, PLACER DOME no hubiere empezado a corregirlo y consecuentemente no procediere diligentemente corregir tal incumplimiento; o

(iv) Durante el Período Operacional, PLACER DOME suspendiere la Producción Comercial de Minerales en la Mina durante un período continuo de más de veinticuatro (24) Meses por razones que no sean de Fuerza Mayor o Dificultad Económica;

considerando, sin embargo, con respecto a la Sección 12.2(c)(ii) y la Sección 12.2(c)(iii), si dentro del período aplicable de treinta (30) Días o noventa (90) Días, PLACER DOME le diese Notificación al ESTADO DOMINICANO que niega la existencia del incumplimiento objeto de la Notificación de Incumplimiento, el ESTADO DOMINICANO no tendrá el derecho de terminar este Acuerdo a menos que PLACER DOME falle en pagar al ESTADO DOMINICANO alguna suma finalmente determinada, en arbitraje realizado conforme al Artículo 16 para resolver dicha Disputa, a ser pagadera al ESTADO DOMINICANO dentro de los treinta (30) Días después del otorgamiento del laudo arbitral definitivo o para corregir un incumplimiento determinado por el laudo arbitral dentro de un período razonable después de que dicho laudo arbitral sea emitido.

(d) A excepción de lo dispuesto en la Sección 12.2(c), ninguna de las Partes Gubernamentales tendrá el derecho a terminar este Acuerdo. El único recurso de las Partes Gubernamentales por cualquier incumplimiento de este Acuerdo por parte de PLACER DOME que no fuere un incumplimiento sujeto a la Sección 12.2(c) será solicitar daños y perjuicios o el cumplimiento específico de una obligación en arbitraje realizado conforme al Artículo 16. La elección por el ESTADO DOMINICANO de terminar este Acuerdo de conformidad con la Sección 12.2(c) no operará como una elección de recurso judicial por cualquiera de las Partes Gubernamentales con respecto a alguna responsabilidad de PLACER DOME incurrida antes de la fecha de dicha terminación.

12.3 Penalidad en Caso de Terminación.

(a) Excepto por lo establecido en la Sección 12.2(a), en caso de que este Acuerdo fuere terminado después de la Fecha de Aprobación por cualquier razón, PLACER

DOME pagará de inmediato al ESTADO DOMINICANO mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles una cantidad, si alguna, equivalente a US$10,000,000, reducidos por la suma de todas las cantidades desembolsadas por PLACER DOME desde y después de la Fecha Efectiva por las Operaciones, incluyendo:

(i) Preparación del Estudio de Factibilidad, incluyendo la Evaluación de Impacto Medioambiental y otros estudios contemplados por este Acuerdo y trabajo geotécnico llevado a cabo después de la Fecha Efectiva y la búsqueda de un Compromiso de Financiamiento;

(ii) Compra de maquinaria y equipo necesario para la operación de la Mina de Pueblo Viejo, pero solamente si dicha maquinaria y equipo fuere entregado por PLACER DOME al ESTADO DOMINICANO o a cualquier otra Persona que éste indicare;

(iii) Pagos hechos al ESTADO DOMINICANO conforme a la Sección 7.1(c), pero solamente en la medida que PLACER DOME no tuviese un crédito por dichos pagos contra el Impuesto RNF de conformidad con la Sección 8.2(j); y

(iv) Pagos hechos al ESTADO DOMINICANO conforme a la Sección 3.3 y la Sección 4.4(c)

el monto así reducido se denominará, (la "Penalidad por Terminación").

12.4 Terminación del Acuerdo. En caso de terminación de este Acuerdo, se aplicarán las siguientes disposiciones:

(a) El arrendamiento de la Reserva Fiscal a PLACER DOME conforme a la Sección 2.1 será terminado.

(b) Los arrendamientos de Inmuebles y las Mejoras a PLACER DOME conforme a la Sección 2.2. serán terminados.

(c) Los Muebles traspasados a PLACER DOME conforme a la Sección 2.3, en la medida que éstos no hayan sido consumidos o desechados por PLACER DOME, serán retransferidos por PLACER DOME al ESTADO DOMINICANO o a las Personas que fueren designadas por el ESTADO DOMINICANO, sin costo o cargo alguno, pero en el estado y el lugar en que se encuentren, sin garantías expresas o implícitas.

(d) PLACER DOME pagará una Penalidad por Terminación, si aplicare, conforme a la Sección 12.3.

(e) PLACER DOME indemnizará en la medida que fuere aplicable al ESTADO DOMINICANO, al BANCO CENTRAL y a ROSARIO como se contempla en el Artículo 13.

(f) El ESTADO DOMINICANO, el BANCO CENTRAL y ROSARIO indemnizarán a PLACER DOME como se contempla en el Artículo 13.

(g) Cada Parte efectuará todos los pagos a las otras Partes que se contemplan en este Acuerdo, incluyendo sin limitaciones en los Artículos 8, 9 y 11, que se hubieren acumulado hasta la fecha en que este Acuerdo fuere terminado y los pagos del Impuesto RNF con respecto a los Minerales Sujeto a Regalías extraídos antes de la fecha en que este Acuerdo debiese haber sido terminado.

(h) PLACER DOME retendrá todos sus derechos en y con respecto a la Propiedad Intelectual de PLACER DOME.

12.5 Derechos y Obligaciones Después de la Terminación.

(a) Tras el vencimiento o terminación de este Acuerdo, PLACER DOME tendrá los derechos de acceso y uso de la Mina de Pueblo Viejo por el tiempo que PLACER DOME determine razonablemente necesario para permitirle ejercer, cumplir o liberar sus derechos y obligaciones acumulados.

(b) Tras el vencimiento o terminación de este Acuerdo, PLACER DOME sacará de la Mina de Pueblo Viejo tan pronto como sea razonablemente posible, pero en ningún caso después de transcurridos más de dieciocho (18) Meses después de la Fecha Efectiva de dicho vencimiento o terminación, todo el equipo, materiales y suministros colocados en los Lugares por PLACER DOME y si el ESTADO DOMINICANO así lo solicitare, todos los edificios, estructuras y cualesquiera otras mejoras que PLACER DOME hubiere colocado en los Lugares, excepto el equipo, materiales, suministros, edificios, estructuras u otras mejoras que PLACER DOME intente utilizar para cumplir o extinguir cualesquiera obligaciones acumuladas o para ejercer cualquier derecho adquirido, los cuales serán removidos (si aplicare) después que tales obligaciones hayan sido cumplidas o liberadas y tales derechos hayan sido plenamente ejercidos.

(c) Al vencerse o terminarse este Acuerdo antes de completado el Período de Cierre conforme a la Sección 11.11, PLACER DOME seguirá siendo responsable por el cierre de la Mina conforme al Plan de Cierre contenido en el Plan de Administración Medioambiental; pero, sin embargo, tal plan será modificado para reflejar las condiciones de las operaciones de minado al momento de dicha terminación; y además, que PLACER DOME será relevado de cualquier obligación de completar el cierre de la Mina de Pueblo Viejo (aparte de cualquier obligación restante de financiar el Fondo de Reserva Medioambiental como se establece en la Sección 9.5 o el Fondo de Post Cierre como se establece en la Sección 11.11) si un Tercero comienza las operaciones de minado y procesamiento en la Mina de Pueblo Viejo.

(d) No obstante las disposiciones anteriores, el ESTADO DOMINICANO seguirá siendo responsable por cualquier rehabilitación o remediación

requerida por cualquier Asunto Medioambiental Histórico, excepto por lo establecido en la Sección 11.2 y por toda la Responsabilidad a Terceros, independientemente del vencimiento o terminación de este Acuerdo.

12.6 Sobrevivencia de Ciertas Disposiciones. Todas las obligaciones de las Partes acumuladas antes de la terminación de este Acuerdo sobrevivirán la terminación de este Acuerdo. Además, las siguientes disposiciones sobrevivirán la terminación o vencimiento de este Acuerdo: Artículos 5, 8, 13, 15, 16, y 17.

ARTICULO 13
INDEMNIZACION

13.1 Indemnización por PLACER DOME. Sujeto a las disposiciones de la Sección 13.4, PLACER DOME defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a las Partes Gubernamentales y sus directores, funcionarios, empleados y agentes (cada uno una "Parte Gubernamental Indemnizada") contra todas las Pérdidas en la medida que tales Pérdidas fueren experimentadas o incurridas por una Parte Gubernamental Indemnizada con relación a, como resultado de o surgidas a raíz de o en virtud de:

(a) Cualquier falsa representación o incumplimiento de alguna representación o garantía hecha por PLACER DOME en el presente Acuerdo;

(b) Violación o incumplimiento por parte de PLACER DOME de cualquiera de los convenios o acuerdos contenidos en este Acuerdo a ser ejecutados por PLACER DOME;

(c) La ejecución por PLACER DOME o a nombre de PLACER DOME de las Actividades de Evaluación;

(d) Condiciones Medioambientales en la medida que dichas condiciones resulten de o sean afectadas adversamente por las actividades de PLACER DOME;

(e) Sujeto a la Sección 13.2(f), la presencia, emisión o descarte o amenaza de emisión o descarte de alguna Sustancia Peligrosa aparte de aquellos que sean emitidos o desechados en cumplimiento de la Ley o este Acuerdo en relación con el Proyecto, excepto si el mismo es o resulte de un Asunto Medioambiental Histórico, a menos que y en la medida que, PLACER DOME haya asumido responsabilidad por dicho Asunto Medioambiental Histórico de conformidad con la Sección 11.2;

(f) Sujeto a la Sección 13.2(f), el fallo, después de la Fecha de Notificación del Proyecto, de emprender con prontitud y dedicarse diligentemente a completar todas las acciones de investigación, contención, remoción, limpieza y otras acciones correctivas que sean necesarias, apropiadas y legalmente autorizadas respecto a la emisión o amenaza de emisión, aparte de aquellos que sean en cumplimiento con la Ley o

este Acuerdo, de alguna Sustancia Peligrosa y aparte de alguna emisión o amenaza de emisión surgida a raíz de o relacionada con un Asunto Medioambiental Histórico, a menos que y solamente en la medida que PLACER DOME haya asumido responsabilidad por dicho Asunto Medioambiental Histórico de conformidad con la Sección 11.2;

(g) Exposición humana a alguna Sustancia Peligrosa, ruidos, vibraciones o molestia de cualquier clase en la medida en que ésta surgiere del cuidado, operación o mantenimiento en la Mina de Pueblo Viejo por o para PLACER DOME, y no de algún Asunto Medioambiental Histórico, a menos que (y solamente en la medida que) las acciones de PLACER DOME hubieren alterado adversamente dicho Asunto Medioambiental Histórico;

(h) Sujeto a la Sección 11.8(a), una infracción de cualquier Ley por PLACER DOME, incluyendo sin limitaciones, alguna Ley Medioambiental aplicable o las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales;

(i) La remediación de Asuntos Medioambientales Históricos por los cuales PLACER DOME ha asumido responsabilidad de acuerdo con la Sección 11.2; y

(j) Todas las Pérdidas contra las cuales dicha Parte Gubernamental Indemnizada hubiese estado asegurada como un asegurado adicional de conformidad con la Sección 6.9(a) en caso de que PLACER DOME se auto-asegurara con respecto a los riesgos de dichas Pérdidas de conformidad con la Sección 6.9(b).

13.2 Indemnización por las Partes Gubernamentales. Sujeto a las disposiciones de la Sección 13.4, el ESTADO DOMINICANO defenderá, indemnizará y liberará de responsabilidad a PLACER DOME, sus Filiales, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes (cada uno, una "Parte Indemnizada de PLACER DOME") contra todas las Pérdidas en la medida que tales Pérdidas fueren experimentadas o incurridas por PLACER DOME en relación con, como resultado de o surgidas a raíz de o en virtud de:

(a) Cualquier falsa representación o incumplimiento de alguna representación o garantía dada por alguna de las Partes Gubernamentales en el presente Acuerdo;

(b) Violación o incumplimiento por cualquiera de las Partes Gubernamentales de cualquiera de los convenios o acuerdos contenidos en este Acuerdo a ser desempeñados por dicha Parte Gubernamental;

(c) Operación de o en la Mina de Pueblo Viejo que:

(i) No fuere realizada por PLACER DOME; y

(ii) Realizada antes de la Fecha de Notificación del Proyecto;

(d) Sujeto a la Sección 13.2(f), las instalaciones previamente existentes utilizadas en relación con la Mina de Pueblo Viejo excepto por Asuntos Medioambientales Históricos por los cuales, y en la medida que, responsabilidad haya sido asumida por PLACER DOME de conformidad con la Sección 11.2;

(e) Sujeto a la Sección 13.2(f), Asuntos Medioambientales Históricos, y si acciones de remediación de dicho Asunto Medioambiental Histórico han sido emprendidas por el ESTADO DOMINICANO, dichas condiciones remediadas excepto por Asuntos Medioambientales Históricos por los cuales, y en la medida que, responsabilidad haya sido asumida por PLACER DOME de conformidad con la Sección 11.2;

(f) No obstante cualquier asunción por PLACER DOME de la Administración o remediación de, o cualquier otra responsabilidad por algún Asunto Medioambiental Histórico de conformidad con este Acuerdo, la muerte de o lesión a alguna persona o daño a alguna propiedad o cualquier otra Pérdida o daño que surgiere a raíz de o se relacionare en cualquier forma con: (i) la operación de la Mina de Pueblo Viejo o las actividades en la Mina de Pueblo Viejo antes de la Fecha de Notificación del Proyecto (aparte de las Operaciones o actividades que fueren realizadas por PLACER DOME en su nombre o por sus Filiales); o (ii) cualquier Asunto Medioambiental Histórico, incluyendo en todos los casos de reclamos constitucionales, reclamos relacionados a la reubicación de personas, la expropiación de bienes, pérdida del disfrute, uso o valor de la propiedad, daño a los recursos naturales, pérdida de negocios, interrupción o contaminación del aire, aguas o tierras superficiales o subterráneas, reclamos por desperdicios tóxicos (incluyendo reclamos bajo el Código Civil), y reclamos por la salud pública o privada que surgiere a raíz de o se relacionare en cualquier forma con algún Asunto Medioambiental Histórico (colectivamente, la "Responsabilidad a Terceros"); y

(g) Cualquier reclamo, demanda o procedimiento por o a nombre de cualquier consultor de alguna de las Partes Gubernamentales que surja a raíz de o relacionados de cualquier manera con algún pago hecho por PLACER DOME de conformidad con la Sección 3.3.

13.3 Procedimiento de Indemnización.

(a) Si una de las Partes Gubernamentales Indemnizadas o las Partes Indemnizadas de PLACER DOME (una "Parte Indemnizada") eligiere reclamar algún derecho a indemnización bajo este Acuerdo, la Parte Indemnizada dará Notificación con prontitud a la Parte frente la cual la Parte Indemnizada busca indemnización (la "Parte Indemnizante") la naturaleza del caso, asunto o procedimiento respecto al cual la Parte Indemnizada tendrá derecho a reclamar indemnización de la Parte Indemnizante bajo este Acuerdo ("Reclamo de Indemnización"), dicha Notificación que establecerá la naturaleza del Reclamo de Indemnización y la base de los hechos para tal reclamo.

(b) Las obligaciones y responsabilidades respectivas de las Partes respecto a Reclamos de Indemnización resultantes de reclamos hechos por Terceros ("Reclamos de Terceros") estarán sujetas a los siguientes términos y condiciones:

(i) La Parte Indemnizada dará pronta Notificación a la Parte Indemnizante sobre cualesquier Reclamos de Terceros. Si la Parte Indemnizada no diere tal pronta Notificación, la Parte Indemnizante será relevada de sus obligaciones de indemnización sólo en la medida en que la Parte Indemnizante haya sido efectivamente perjudicada por el retraso.

(ii) Al recibir la Notificación de la Parte Indemnizada, la Parte Indemnizante, podrá pero no estará obligada a, asumir la defensa de tal Reclamo de Terceros, incluyendo su compromiso o transacción, en la cual el resultado fuere a dar origen a una reclamación de indemnización bajo los presentes términos, y la Parte Indemnizante pagará todos los costos y gastos razonables que incurriere al efecto y será completamente responsable por el resultado. La Parte Indemnizante dará Notificación a la Parte Indemnizada respecto a su propósito de asumir la defensa de tal Reclamo de Terceros dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que reciba la Notificación de la Parte Indemnizada respecto a tal Reclamo de Terceros. La Parte Indemnizante no efectuará compromiso o transacción alguno respecto a ningún Reclamo de Terceros sin el consentimiento previo de la Parte Indemnizada (consentimiento que no será negado irrazonablemente) a menos que la única compensación sea por daños y perjuicios monetarios que fueren a ser pagados en su totalidad por la Parte Indemnizante y que dichos daños monetarios sean totalmente pagados por la Parte Indemnizante. La Parte Indemnizante no tendrá responsabilidad alguna respecto a cualquier compromiso o transacción efectuado al efecto sin su consentimiento previo (cuyo consentimiento no será negado irrazonablemente).

(iii) Si durante los treinta (30) Días después de la Notificación de la Parte Indemnizada, la Parte Indemnizante no dá Notificación a la Parte Indemnizada de que asume la defensa de la Remediación de Terceros, se considerará que la Parte Indemnizante ha renunciado a su derecho de controlar dicha defensa; pero, sin embargo, la Parte Indemnizante tendrá derecho a participar a su propio costo y gastos en la defensa de tal Reclamo de Terceros y la Parte Indemnizada cooperará completamente con la Parte Indemnizante respecto a la defensa de tal Reclamo de Terceros. Si la Parte Indemnizante asumiere la defensa de algún Reclamo de Terceros, dicha Parte no será responsable de los costos o gastos de asesoría legal en que incurriere la Parte Indemnizada en relación con la participación de la Parte Indemnizada en dicha defensa, a menos que dicha Parte Indemnizante lo hubiese acordado así de antemano. Si la Parte Indemnizada asumiere la defensa de algún Reclamo de Terceros de acuerdo con la presente Sección 13.3(b), entonces la Parte Indemnizante pagará todos los costos y gastos razonables de dicha defensa.

13.4 Limitaciones de Responsabilidad.

(a) No obstante cualquier otra disposición de este Acuerdo, excepto por lo establecido en la Sección 7.15, en ningún caso será ninguna de las Partes responsable ante cualquier otra Parte por daños y perjuicios especiales, punitivos, incidentales o indirectos.

(b) En ningún caso el ESTADO DOMINICANO será responsable de alguna Condición Medioambiental que resulte de las acciones de PLACER DOME.

(c) Cada una de las Partes asumirá el riesgo de lesiones a sus propios empleados, agentes y contratistas, excepto en casos de comportamiento ilícito intencional o negligencia grave de otra Parte.

ARTICULO 14
TRASPASO

14.1 Traspaso por las Partes Gubernamentales.

(a) Durante el Plazo de este Acuerdo, ninguna de las Partes Gubernamentales traspasará o cederá sus derechos u obligaciones en este Acuerdo o en la Mina de Pueblo Viejo o creará o permitirá que sea creado ningún gravamen o reclamo sobre sus derechos en este Acuerdo o en toda o en una porción de la Mina de Pueblo Viejo. Lo anterior no prohibirá al BANCO CENTRAL traspasar o vender acciones en el capital accionario de ROSARIO de las que fuere propietario a otra entidad gubernamental del ESTADO DOMINICANO. El ESTADO DOMINICANO no venderá, hipotecará, se despojará, arrendará, dispondrá de ni terminará en otra forma de la Reserva Fiscal y activos arrendados bajo el presente documento durante el Plazo de este Acuerdo.

(b) Las restricciones y obligaciones establecidas en la Sección 14.1(a) serán registradas en el Registro Público de Derechos Mineros. Todo intento de disposición que constituya una infracción de la Sección 14.1(a) será nulo.

14.2 Traspaso por PLACER DOME..

(a) Los derechos e intereses de PLACER DOME bajo este Acuerdo podrán ser traspasados o cedidos y las obligaciones de PLACER DOME bajo este Acuerdo podrán ser delegadas, en su totalidad o parcialmente, en cualquier momento solamente (i) de conformidad con el Artículo 10 ó este Artículo 14, ó (ii) a una Filial de PLACER DOME (por la duración del tiempo en que dicha Filial continúe siendo Filial de PLACER DOME), pero, sin embargo, PLACER DOME continuará siendo responsable por el cumplimiento de todas sus obligaciones.

(b) PLACER DOME podrá traspasar o ceder cincuenta y un (51%) por ciento o menos de sus derechos, intereses y/u obligaciones o ambos bajo este Acuerdo a un

Sucesor Calificado en cualquier momento sin el consentimiento previo por escrito de las Partes Gubernamentales.

(c) A excepción de lo dispuesto en la Sección 14.2(a), PLACER DOME no podrá traspasar o transferir más del cincuenta y un (51%) por ciento de sus derechos, intereses y/u obligaciones bajo este Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito del ESTADO DOMINICANO, cuyo consentimiento no será irrazonablemente negado, condicionado o demorado.

(d) Para los fines de esta Sección 14.2, un Cambio de Control de PLACER DOME (a cualquier Persona que no sea Filial de PLACER DOME) o un Cambio en la Administración será considerado un traspaso por PLACER DOME de sus derechos, intereses y/u obligaciones bajo este Acuerdo.

(e) PLACER DOME dará al ESTADO DOMINICANO Notificación previa por lo menos treinta (30) Días antes de cualquier transferencia propuesta de sus derechos y/u obligaciones bajo este Acuerdo, que no fuese un traspaso sujeto a la Sección 14.2(a) o la Sección 14.2(b). Dicha Notificación especificará (i) el nombre y dirección del receptor propuesto del traspaso o cesionario; (ii) una descripción de las capacidades técnicas y la experiencia minera del receptor propuesto del traspaso o cesionario, y (iii) información razonable sobre la estabilidad financiera del receptor propuesto del traspaso o cesionario. El ESTADO DOMINICANO dará atención agilizada a dicha Notificación, y en todo caso se considerará que el ESTADO DOMINICANO ha aprobado al receptor propuesto del traspaso o cesionario si el ESTADO DOMINICANO no aprueba o desaprueba al receptor propuesto del traspaso o cesionario dentro de 90 Días después de recibir la Notificación del propuesto traspaso o cesión propuesto.

(f) Las disposiciones de la presente Sección 14.2 no otorgarán a las Partes Gubernamentales derecho alguno a aprobar cualquier acuerdo que realizare PLACER DOME para el financiamiento de la construcción, desarrollo o ampliación de la Mina de Pueblo Viejo, el otorgamiento de intereses de garantía o el traspaso o cesión de intereses en este Acuerdo o respecto a la Mina de Pueblo Viejo en relación con dicho financiamiento.

(g) Todo cesionario o beneficiario del traspaso de los derechos y obligaciones de PLACER DOME bajo este Acuerdo (salvo en el caso de transferencia o cesión de acciones en PLACER DOME) convendrá asumir las obligaciones de PLACER DOME bajo este Acuerdo y tal disposición será incorporada y hecha parte del instrumento de cesión o traspaso, copia del cual será provista al ESTADO DOMINICANO.

ARTICULO 15
DERECHO APLICABLE

15.1 Derecho Aplicable. Este Acuerdo se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana. Todo lo que no sea expresamente tratado en este Acuerdo se regirá por la Constitución de la República Dominicana, la Ley

Minera, el Código Civil, el Código de Comercio y el Código de Trabajo de la República Dominicana, la Ley General sobre el Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, y otras Leyes, en la medida que dichas Leyes sean leyes de orden público.

ARTICULO 16
RESOLUCION DE DISPUTAS

16.1 Negociación. Antes de presentar alguna Disputa a mediación o arbitraje, las Partes tratarán de buena fe de resolver con prontitud cualquier Disputa que surgiere mediante negociaciones entre sus funcionarios ejecutivos, conforme procediere. La Parte objetante dará Notificación de la Disputa a la otra Parte. Los funcionarios ejecutivos se reunirán en una fecha y lugar mutuamente aceptable dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de la Notificación por la Parte objetante y posteriormente con la frecuencia que consideraren razonablemente necesaria para intercambiar información relevante y tratar de resolver la Disputa. Nada en esta Sección 16.1 se considerará limitante del derecho de una Parte a someter una Disputa a mediación o arbitraje como se establece en el presente si la Disputa no ha sido resuelta a su satisfacción a más tardar cuarenta y cinco (45) Días después de que la Notificación de la Disputa ha sido dada por una Parte.

16.2 Arbitraje de Disputas.

(a) Todas las Disputas entre las Partes que no sean resueltas dentro de los noventa (90) Días siguientes a la entrega de la Notificación conforme a la Sección 16.1 mediante negociación realizada conforme a la Sección 16.1 será resuelta exclusivamente por arbitraje definitivo y vinculante conforme a la Sección 16.5; pero, sin embargo, todas las Disputas Medioambientales entre las Partes estarán sujetas a mediación previa como se dispone en la Sección 16.3(a) y si no fueren resueltas por tal mediación dentro del lapso indicado en la Sección 16.3(b) serán resueltas por arbitraje definitivo y vinculante conforme a la Sección 16.5; y se establece además que todas la Disputas por Transferencia de Precios estarán sujetas a resolución de conformidad con la Sección 16.4(a), y si éstas no son resueltas por dicha mediación dentro del período especificado en la Sección 16.4(b), se resolverá por arbitraje definitivo y vinculante de conformidad con la Sección 16.5. No se requerirá que PLACER DOME agote todos los recursos judiciales locales antes de presentar una Disputa a arbitraje conforme a las disposiciones de este Articulo 16.

(b) Las Partes a través del presente renuncian irrevocablemente a todo derecho a instituir e irrevocablemente convienen no instituir o permitir que se instituya a su nombre cualquier litigio, arbitraje, mediación, conciliación u otro procedimiento legal o administrativo con respecto a cualquier Disputa, aparte de cómo se establece en este Artículo 16 o la institución de cualquier procedimiento necesario para ejecutar y reconocer cualquier laudo arbitral conforme al presente Artículo l6 ante cualquier jurisdicción (incluyendo en la República Dominicana, Barbados o Canadá, o en cualquier otro lugar donde las Partes relevantes tengan o donde se puedan encontrar activos). Ninguna disposición de este Acuerdo limitará los derechos de cualquier Parte de instituir

procedimientos para asegurar el reconocimiento y ejecución ante cualquier tribunal de jurisdicción competente de una decisión o laudo arbitral rendido en un procedimiento arbitral realizado conforme a la Sección 16.5, cuando dichos procedimientos sean requeridos para la ejecución de dicha decisión o laudo arbitral.

(c) Cada una de las Partes Gubernamentales renuncia a todo derecho a reclamar la defensa de inmunidad soberana respecto a ella misma y sus bienes con respecto a: (i) la institución de cualquier procedimiento de arbitraje de conformidad con este Acuerdo, o el otorgamiento de reparación judicial interina o medidas provisionales con relación a dicho procedimiento, y (ii) la aplicación y ejecución de todo laudo dictado por un tribunal arbitral conforme a este Artículo 16.

(d) Ninguna Parte tendrá derecho a requerir a otra Parte en cualquier procedimiento arbitral por daños punitivos, o excepto por lo establecido en la Sección 7.15; cualquier daño incidental, especial, o indirecto y los árbitros no tendrán jurisdicción o autoridad para otorgar cualquiera de dichos daños.

(e) La Parte prevaleciente en un procedimiento de arbitraje incoado conforme a este Acuerdo tendrá derecho en adición a cualesquier otros derechos y recursos que pudiere tener, al reembolso de todos sus gastos relacionados a dicho procedimiento de arbitraje, incluyendo costas de arbitraje y honorarios razonables de abogados. La Parte prevaleciente en cualquier acción legal incoada para confirmar o hacer valer un laudo arbitral, además de otros derechos y recursos que pudiere tener, tendrá derecho al reembolso de sus gastos relacionados a tales procedimientos judiciales, incluyendo costos legales y honorarios de abogados razonables. Si ninguna Parte prevalece con relación a todos los asuntos en Disputa (por ejemplo, porque hay múltiples demandas y contrademandas exitosas), los árbitros tendrán la autoridad de distribuir los costos y gastos de los procedimientos de arbitraje entre las Partes en la manera que consideren apropiada, tomando en consideración qué Parte prevaleció en los reclamos particulares en la Disputa.

16.3 Solución de Disputas Medioambientales.

(a) Toda Disputa Medioambiental que no sea solucionada a través de negociación conforme a la Sección 16.1 dentro de cuarenta y cinco (45) Días después de que la Notificación de la Disputa es dada de conformidad con las Sección 16.1 será sometida a mediación por el Panel de Administración Medioambiental conforme a la Sección 11.10.

(b) Si una Disputa Medioambiental no fuere resuelta por mediación por el Panel de Administración Medioambiental dentro de los noventa (90) Días después que la Disputa Medioambiental fuere sometida al Panel de Administración Medioambiental, cualquiera de las Partes podrá someter la Disputa Medioambiental a arbitraje conforme a la Sección 16.5 y tras dicho sometimiento las disposiciones de la Sección 11.10 cesarán de ser aplicables a tal Disputa.

(c) Si una Parte de una Disputa no estuviese de acuerdo por cualquier razón de buena fe en que la Disputa propuesta por cualquier otra Parte a mediación conforme a la Sección 11.10 es una Disputa Medioambiental, la Parte en desacuerdo podrá someter la Disputa a arbitraje conforme a la Sección 16.5 y tras dicho sometimiento las disposiciones de la Sección 11.10 cesarán de ser aplicables a tal Disputa.

16.4 Solución de Disputas relativas a Traspaso de Precio.

(a) Si el ESTADO DOMINICANO creyere que PLACER DOME está en incumplimiento de cualquier obligación surgida bajo la Sección 6.11, el ESTADO DOMINICANO deberá dar Notificación del alegado incumplimiento a PLACER DOME dentro de los doce (12) Meses siguientes al Trimestre en que hubiere ocurrido la venta o compra que dió lugar al incumplimiento. Si PLACER DOME disputa la existencia del alegado incumplimiento, PLACER DOME presentará pruebas de cumplimiento con este Acuerdo al ESTADO DOMINICANO dentro de los treinta (30) Días siguientes al recibir tal Notificación. Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días después de recibir tales pruebas, el ESTADO DOMINICANO podrá dar Notificación a PLACER DOME de que no está satisfecho aún, y dentro de los diez (10) Días después de que PLACER DOME reciba tal Notificación, será constituido un comité, conformado por un (1) representante del ESTADO DOMINICANO designado por éste y un (1) representante de PLACER DOME designado por éste para examinar la Disputa. El comité se reunirá tan pronto como sea conveniente en un lugar mutuamente aceptable en la República Dominicana y si los miembros del comité no llegaren a un acuerdo dentro de los veinte (20) Días siguientes a su designación o un período mayor que el ESTADO DOMINICANO y PLACER DOME convinieren de mutuo acuerdo, los representantes designarán a un tercer miembro del comité, que será una Persona de relieve internacional en jurisprudencia y de ser posible, estar familiarizada con la industria minera internacional, y las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico a las que se hace referencia en la Sección 6.11(c). El comité, tras examinar todas las pruebas, decidirá si las acciones de PLACER DOME están en cumplimiento con la Sección 6.11. La decisión de una mayoría de los miembros del comité será definitiva y vinculante para las Partes. La decisión será hecha por escrito y establecerá las razones en que se basa. Si los (2) dos representantes no designaren a un tercer miembro del comité dentro de los treinta (30) Días siguientes a su designación, se permitirá al ESTADO DOMINICANO o a PLACER DOME iniciar el arbitraje conforme a la Sección 16.5, a menos que tales representantes resolvieren antes la Disputa.

(b) Dentro de los noventa (90) Días después de que haya sido solucionada definitivamente una Disputa surgida bajo la Sección 6.11, conforme al presente Artículo 16, se realizarán los ajustes retroactivos requeridos conforme a la decisión del comité o el laudo arbitral. PLACER DOME y el ESTADO DOMINICANO pagarán cada uno los gastos de su propio miembro en el comité y la mitad (1/2) de cualesquier otros gastos de los procedimientos del comité.

16.5 Arbitraje bajo las Reglas del CIADI. Las Partes por el presente consienten irrevocablemente en someter al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a

Inversiones (el "Centro") cualquier Disputa (incluyendo Disputas que no fueren oportunamente resueltas por mediación conforme a la Sección 16.3 ó Sección 16.4(a)) para arbitraje definitivo y vinculante conforme al Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (el "Convenio"). Las Partes acuerdan que cualquier Disputa es una disputa legal que surge directamente de una inversión" de acuerdo con el significado del Articulo 25 del Convenio y acuerdan no objetar la jurisdicción del Centro con respecto a dichas Disputas basado en jurisdicción *rationae materiae*. El arbitraje se realizará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro que se encuentre vigente en la fecha en que el procedimiento de arbitraje es instituido (el "Reglamento CIADI"), excepto por modificaciones al Reglamento CIADI realizadas en este Articulo 16 ó por un subsiguiente acuerdo por escrito entre las Partes. Si, en la fecha en que el procedimiento de arbitraje es iniciado, la República Dominicana no es un Estado Contratante bajo el Convenio, el arbitraje se realizará bajo los auspicios del Mecanismo Complementario del CIADI (el "Mecanismo Complementario") y será gobernado por las disposiciones de este Acuerdo y el Reglamento del Mecanismo Complementario del Centro vigente en la fecha en que el procedimiento de arbitraje es instituido, y en dicho caso el termino "Reglamento CIADI" significará el Reglamento del Mecanismo Complementario.

(a) El arbitraje será realizado ante un panel de tres (3) árbitros, cada uno de los cuales deberá dominar los idiomas inglés y castellano. PLACER DOME designará a un árbitro, las Partes Gubernamentales designarán un árbitro, y el tercer árbitro será escogido por los dos árbitros designados, pero, sin embargo, si los dos árbitros designados por PLACER DOME y las Partes Gubernamentales no escogieren al tercer árbitro dentro de los treinta (30) Días después de la fecha en el ultimo de los dos (2) árbitros hubieren sido designados, entonces el tercer árbitro será escogido mediante los procedimientos de selección del Reglamento CIADI. El tercer árbitro, independientemente de la forma de su selección, actuará como Presidente del panel de arbitraje. Todos los árbitros actuarán en calidad de árbitros neutrales. Todos los árbitros deberán cumplir con los requisitos del Articulo 14 del Convenio.

(b) Las Partes desean que todas las audiencias de arbitraje tengan lugar en Washington, D.C., Estados Unidos de América. Las audiencias de arbitraje se realizarán en inglés con traducción simultánea al castellano. Todas las audiencias se realizarán en Días Hábiles sucesivos y contiguos. Todos los alegatos y peticiones podrán ser sometidos ya sea en inglés o castellano, en ambos casos acompañado por una traducción certificada en el otro idioma. Si el Reglamento del Mecanismo Complementario aplica, los asuntos procesales serán gobernados por la ley del lugar del arbitraje.

(c) No menos de treinta (30) Días antes de la fecha en que se vaya a iniciar la audiencia de arbitraje, cada una de las Partes someterá a las otras Partes copias legibles de los documentos y una lista de los testigos que se propone presentar en la audiencia, junto con una declaración del objeto del testimonio previsto de cada testigo. En cualquier audiencia oral de pruebas en relación con el arbitraje, cada Parte o su abogado tendrá derecho de interrogar a sus propios testigos, y a los testigos de la Parte opuesta.

(d) Los árbitros emitirán un laudo por escrito indicando las determinaciones de hecho y las conclusiones de derecho las cuales basan su decisión. La decisión de los árbitros será definitiva y vinculante. Los árbitros no tendrán la autoridad de decidir el caso basado en el principio de *ex aequo et bono*, pero deberán aplicar en su decisión la ley gobernante de este Acuerdo y en la medida que la ley gobernante de este Acuerdo no sea aplicable, por los principios aplicables del derecho internacional. Cualquier laudo arbitral emitido por el Centro será vinculante y directamente ejecutable de conformidad con el Articulo 54 del Convenio, sin necesidad de aplicar a un tribunal de jurisdicción competente por aceptación judicial del laudo y orden de ejecución. Todo laudo arbitral deberá ser y será pagado en Dólares.

(e) Cualquier laudo arbitral que fuere rendido conforme a la Sección 16.5 será cumplido conforme a las disposiciones de la Convención de Nueva York. Todas las partes renuncian expresa e irrevocablemente a oponerse a la aplicación de un laudo arbitral rendido conforme a esta Sección 16.5, a excepción de las defensas dispuestas en la Convención de Nueva York.

(f) Para los fines de esta Sección 16.5, las Partes Gubernamentales serán tratadas colectivamente como una sola Parte. Si más de una de las Partes Gubernamentales intenta someter una Disputa a arbitraje, antes de iniciar el arbitraje, dichas Partes Gubernamentales designarán de acuerdo mutuo entre ellos una Persona que los represente, y proporcionarán a ese representante un poder irrevocable para actuar a su nombre con respecto a la resolución de dicha Disputa. Si PLACER DOME somete una Disputa implicando a más de una de las Partes Gubernamentales a arbitraje, dentro de veinte (20) Días después del comienzo del arbitraje contra dichas Partes, dichas Partes Gubernamentales designarán por acuerdo mutuo entre ellas, una Persona que las represente y proveerán a ese representante un poder irrevocable para actuar a su nombre con respecto a la resolución de dicha Disputa. Las Partes Gubernamentales darán a PLACER DOME Notificación de la identidad del representante designado, junto con una copia del poder debidamente autenticado. Dicho representante designado dará todas las Notificaciones y tomará todas las otras acciones permitidas o requeridas por una Parte Gubernamental bajo esta Sección 16.5. Si las Partes Gubernamentales no designaren un representante dentro del tiempo y en la manera especificada por esta Sección 16.5(f), se considerará que las Partes Gubernamentales nombraron irrevocablemente al ESTADO DOMINICANO como su representante designado para los fines de esta Sección 16.5.

16.6 Jurisdicción y Competencia para Remedios Provisionales. Cualquiera de las Partes de un procedimiento de arbitraje iniciado conforme a la Sección 16.5 podrá solicitar al panel arbitral remedios interinos o medidas provisionales que sean efectivos antes de que sea rendido el laudo arbitral o que la Disputa sea resuelta en otra forma y el panel arbitral tendrá competencia y autoridad para otorgar dichos remedios y medidas en la medida que considere apropiada.

16.7 Carácter del Laudo Arbitral y Ejecución en la República Dominicana. Es una condición esencial de cada una de las Partes que suscriben este Acuerdo que se considere que todo laudo arbitral emitido de conformidad con este Articulo 16 tendrá el carácter de

una sentencia definitiva conforme lo dispone el Artículo 2052 del Código Civil de la República Dominicana. Consecuentemente, cada una de las Partes renuncia expresa e irrevocablemente por el presente a la necesidad de obtener exequátur de cualquier laudo arbitral conforme lo disponen los Artículos No. 1020 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, reconociendo que todo laudo arbitral dictado conforme al presente Artículo l6 es definitivo y se puede ejecutar directamente sin más requisito o procedimiento bajo la Ley.

ARTICULO 17
DISPOSICIONES GENERALES

17.1 No Pagos, Regalos o Préstamos. PLACER DOME no ha hecho ni hará respecto a los asuntos aquí comprendidos, ninguna oferta, pago, promesa de pago ni autorización de pago de dinero, o cualquier oferta, regalo, promesa de dar o autorización de dar algo de valor, directa o indirectamente, para el uso o beneficio de algún funcionario o empleado del ESTADO DOMINICANO, el BANCO CENTRAL o ROSARIO o para uso o beneficio de cualquier partido político, funcionario o candidato con el propósito de influir en alguna acción o decisión oficial de esa persona; inducir a esa persona a hacer dejar de hacer alguna acción que constituya una infracción de sus deberes legales; o induciendo a esa persona a utilizar su influencia con el ESTADO DOMINICANO, el BANCO CENTRAL o ROSARIO para afectar o influir las decisiones del ESTADO DOMINICANO, el BANCO CENTRAL o ROSARIO; a menos que dicha oferta, pago, regalo, promesa o autorización estuviere autorizado por las leyes o reglamentos escritos de la República Dominicana. PLACER DOME no ha hecho y no hará ninguna oferta, pago, regalo, promesa o autorización para uso o beneficio de cualquier otra persona si PLACER DOME sabe o tiene la firme creencia o está consciente de que hay muchas probabilidades de que la otra persona utilizaría dicha oferta, pago, regalo, promesa o autorización para cualquiera de los propósitos descritos en la oración anterior. PLACER DOME responderá con prontitud y con detalle razonable a cualquier Notificación que recibiere del ESTADO DOMINICANO o sus auditores respecto a los acuerdos establecidos en esta Sección 17.1.

17.2 Conflictos de Intereses.

(a) PLACER DOME utilizará esfuerzos comercialmente razonables para evitar cualquier conflicto de intereses entre sus propios intereses (incluyendo los intereses de sus Filiales) y los intereses del ESTADO DOMINICANO en sus tratos con proveedores, clientes y otras organizaciones o personas que hicieren ó buscaren hacer negocios con PLACER DOME en relación con las actividades contempladas en este Acuerdo.

(b) Las disposiciones de la Sección 17.2(a) no serán aplicables a:

(i) El desempeño de una obligación de PLACER DOME que sea de acuerdo con las Leyes; o

(ii) La adquisición por PLACER DOME de productos o servicios de sus Filiales, o la venta de dichos productos o servicios a alguna de sus Filiales, sujeto a las disposiciones de la Sección 6.11.

17.3 Relaciones. Se considerará que ninguna de las disposiciones de este Acuerdo resultará en la creación de alguna sociedad, empresa conjunta o alguna especie de relación fiduciaria entre las Partes, y ninguna de las Partes tendrá autoridad para vincular a ninguna otra Parte.

17.4 Sucesores y Cesionarios. Sujeto a las limitaciones de traspaso contenidas en el Artículo 14, este Acuerdo surtirá efectos a beneficio de los sucesores y cesionarios de las Partes y será vinculante para éstos.

17.5 Protección de la Inversión. PLACER DOME se beneficiará de cualquier Ley vigente o Ley futura de la República Dominicana relacionada a la protección de la inversión extranjera.

17.6 Ninguna Renuncia. La renuncia por una Parte de uno o más incumplimientos de otra Parte en el cumplimiento de este Acuerdo no surtirá el efecto de ni se interpretará como renuncia de cualquier incumplimiento o incumplimientos futuros de dicha Parte, ya fuere del mismo o de otro tipo. A excepción de lo dispuesto expresamente en este Acuerdo, no se considerará que ninguna de las Partes ha renunciado o modificado ninguno de sus derechos bajo este Acuerdo, a menos que dicha Parte hubiere manifestado expresamente por escrito tal dispensa, renuncia o modificación. La omisión de cualquiera de las Partes de afirmar o ejercer algún reclamo, derecho o recurso bajo los presentes términos no será interpretada como una renuncia a tal reclamo, derecho o recurso en el futuro.

17.7 Separabilidad de Disposiciones Inválidas. Si, y mientras alguna disposición de este Acuerdo fuere considerada inválida por la razón que fuere, tal invalidez no afectará la validez u operación de ninguna otra disposición de este Acuerdo, excepto en la medida que fuere necesario para darle efecto a la interpretación de tal invalidez, y tal disposición inválida se considerará eliminada de este Acuerdo sin afectar la validez del resto del Acuerdo. Tras dicha determinación con respecto de algún término u otra disposición inválida y no susceptible de ejecución, las Partes negociarán de buena fe para modificar este Acuerdo para efectuar la intención original de las Partes de la manera más cercana posible para que las transacciones contempladas por este Acuerdo puedan ser consumadas de la manera contemplada.

17.8 Enmiendas. Ninguna enmienda de este Acuerdo será válida a menos que se hiciere por escrito firmado por todas las Partes del presente acto y fuere aprobada por el Congreso Nacional. Las Partes reconocen que durante el Plazo de este Acuerdo pueden ocurrir acontecimientos relacionados a la minería o tecnología de procesos, transportación, generación de energía, transmisión, distribución o uso, mercados, los Lugares, u otros asuntos que podrían hacer apropiada la enmienda de los términos y condiciones de este Acuerdo. Las Partes Gubernamentales tienen autorización de entrar en enmiendas de este Acuerdo; sin embargo, ningún término de este Acuerdo que de acuerdo a la Constitución de

la República Dominicana requiera la aprobación del Congreso Nacional será enmendado sin obtener el consentimiento del Congreso Nacional. No obstante la precedente autorización de las Partes Gubernamentales, ninguna disposición de este Acuerdo obligará a ninguna de las Partes a entrar en una modificación o enmienda de este Acuerdo.

17.9 Acuerdo Completo.

(a) Este Acuerdo, incluyendo sus Anexos y Apéndices, constituye el acuerdo completo entre las Partes y sustituye y reemplaza cualquiera y todas las negociaciones, entendidos y convenios previos, ya sean verbales o escritos, entre las Partes, incluyendo la Carta de Intención, los Términos de Referencia, el protocolo de licitación, los documentos de licitación sometidos por PLACER DOME y la Carta de Acceso.

(b) A excepción de lo dispuesto expresamente en este Acuerdo, ningún término, condición, uso comercial, curso de negociación o desempeño, entendido o acuerdo que alegare modificar, variar, explicar o complementar las disposiciones de este Acuerdo surtirá efecto o será vinculante entre las Partes a menos que hubiere sido efectuado de conformidad con las disposiciones de la Sección 17.8.

(c) Todas las referencias a este Acuerdo aquí contenidas incluirán, incorporarán y se referirán específicamente a los Anexos y Apéndices al presente acto, los que se constituyen en parte integrante del presente Acuerdo. No existen más representaciones, promesas, garantías, convenios, compromisos o seguridades (expresas o implícitas) más que las establecidas expresamente en este Acuerdo.

17.10 Confidencialidad.

(a) Excepto conforme lo exigiere la Ley, las Partes Gubernamentales y PLACER DOME mantendrán en la más estricta confidencialidad toda la Información Confidencial y no revelarán la Información Confidencial a ningún Tercero sin el expreso consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, cuyo consentimiento no será irrazonablemente negado, condicionado o demorado.

(b) Si la Ley le exigiere a cualquier Parte Gubernamental revelar alguna Información Confidencial, dicha Parte Gubernamental usará esfuerzos razonables para dar Notificación a PLACER DOME antes de tal revelación, describiendo las circunstancias que dieren lugar a la revelación exigida y la Información Confidencial que se propone revelar y dará a PLACER DOME la oportunidad de oponerse a o perseguir la limitación de tal revelación ante el tribunal u otro organismo gubernamental correspondiente.

(c) Ninguna disposición de esta Sección 17.10 limitará en forma alguna o impedirá el derecho de PLACER DOME a utilizar Información Confidencial para desempeñar las Operaciones o de otra forma asegurar los beneficios de, o el ejercicio de sus derechos bajo este Acuerdo.

17.11 Comunicados de Prensa.

(a) De vez en cuando durante el Período Inicial, PLACER DOME y el ESTADO DOMINICANO emitirán conjuntamente comunicados de prensa con respecto al Proyecto.

(b) PLACER DOME y el ESTADO DOMINICANO tendrán derecho cada uno a emitir comunicados de prensa o anuncios separados con respecto al Proyecto. Antes de hacer o emitir algún comunicado de prensa u otro anuncio publico o revelación con respecto al Proyecto, el ESTADO DOMINICANO o PLACER DOME deberán primero consultar con la otra Parte con respecto al contenido y tiempo oportuno de dicho comunicado de prensa, anuncio o revelación, a menos que en el juicio de buena fe de la Parte emitiendo el comunicado de prensa, anuncio o revelación no haya suficiente tiempo para consultar con la otra Parte antes de que dicho comunicado de prensa, anuncio o revelación deba ser emitido de acuerdo con las Leyes en vigencia o las reglas vigentes de una bolsa de valores; pero en dicho caso, la Parte reveladora notificará a la otra Parte antes de que dicho comunicado de prensa, anuncio o revelación sea emitido si es razonablemente posible.

17.12 Notificaciones.

(a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones (cada una será una "Notificación") dadas en el presente Acuerdo serán por escrito y se considerará que han sido debidamente entregadas al efectuarse su entrega, si se entregaren personalmente, o por fax, si el recibimiento de todas las páginas enviadas es confirmado (si dicha entrega fuere en Día Hábil, o de lo contrario, al Día Hábil inmediatamente siguiente) o en el tercer Día Hábil después de ser enviadas, si se enviare por un servicio *courier* internacional de buena reputación a las siguientes direcciones:

Si fuera al ESTADO DOMINICANO

Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo

Dirección: Avenida México, Palacio Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Contacto: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Teléfono: (809) 695-8037

Fax: (809) 686-1525

Con copia para fines informativos solamente a:

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección: Edificio Gubernamental Juan Pablo Duarte,
Avenida México Esq. Leopoldo Navarro,
Santo Domingo, República Dominicana

Contacto: Secretario de Estado de Industria y Comercio

Teléfono: (809) 685-5171

Fax: (809) 686-1973

Equipo de Trabajo del ESTADO DOMINICANO

Dirección: Avenida Los Próceres Esq.
Fointainbleu, Santo Domingo,
República Dominicana

Contacto: Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera.

Teléfono: (809) 565-7283

Fax: (809) 683-0659

Si fuera al BANCO CENTRAL

Dirección: Avenida Pedro Henríquez Ureña,
Esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo,
República Dominicana

Contacto: Consultor Jurídico del Banco Central

Teléfono: (809) 221-9111

Fax: (809) 686-7488

Si fuera a ROSARIO

Dirección: Estancia Nueva, Esq. Núñez de Cáceres,
Los Prados, Santo Domingo,
República Dominicana

Contacto: Presidente

Teléfono: (809) 567-5251

Fax: (809) 540-5280

Si fuera a PLACER DOME:

Dirección: c/o Luis R. Pellerano P.
10 John F. Kennedy
Santo Domingo, Republica Dominicana

Contacto: Gerente General, Placer Dome Dominicana Corporation

Teléfono: (809) 541-5200, Ext. 2205

Fax: (809) 567-0773

Con copia para fines informativos solamente a:

Dirección: Placer Dome Dominicana Corporation
Life of Barbados Building
Wildey
St. Michael
Barbados, West Indies

Contacto: Managing Director

Teléfono: 1 (246) 429-5528

Fax: 1 (246) 429-7004

Cualquiera de las Partes podrá cambiar su dirección mediante Notificación a las otras Partes.

(b) Las Partes Gubernamentales designan por el presente al Gobernador del BANCO CENTRAL como su agente único y exclusivo para dar todas las Notificaciones y comunicaciones autorizadas o prescritas por este Acuerdo (el

"Representante Gubernamental Autorizado"). Siempre que este Acuerdo autorice o exija a las Partes Gubernamentales realizar alguna acción o dar Notificación a PLACER DOME, tal acción será hecha o la Notificación será dada solamente por el Representante Gubernamental Autorizado. Las Partes Gubernamentales podrán cambiar la identidad del Representante Gubernamental Autorizado mediante Notificación dada a PLACER DOME.

(c) PLACER DOME designa por el presente al Gerente General de PLACER DOME como su agente único y exclusivo para dar todas las Notificaciones y comunicaciones autorizadas o prescritas por este Acuerdo (el "Representante Autorizado de PLACER DOME"). Siempre que este Acuerdo autorice o exija a PLACER DOME realizar alguna acción o dar Notificación a las Partes Gubernamentales, tal acción será hecha o la Notificación será dada solamente por el Representante Autorizado de PLACER DOME. PLACER DOME podrá cambiar la identidad del Representante Autorizado de PLACER DOME mediante Notificación dada a las Partes Gubernamentales.

17.13 Idioma Imperante. El idioma castellano será el idioma imperante de este Acuerdo. El idioma inglés se utilizará en los procedimientos de mediación y arbitraje como se dispone en el Artículo 16. Todas las comunicaciones, materiales de audio o visuales o documentos relacionados a este Acuerdo serán escritos o preparados en castellano. El Estudio de Factibilidad y todos los documentos relacionados al financiamiento podrán ser en inglés, pero serán traducidos al castellano. Se preparará una versión en idioma inglés de este Acuerdo para fines informativos solamente y las Partes escribirán sus iniciales en esa versión para indicar que es la versión oficial en idioma inglés, simultáneamente con la suscripción de este Acuerdo.

17.14 Fuerza Mayor.

(a) Cada una de las Partes estará exenta de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo, excepto por la obligación de pagar dinero, y cualquier período en el cual tal Parte deba cumplir una obligación o ejercitar un derecho se extenderá, en la medida de que, y por el tiempo en el cual tal cumplimiento fuere impedido por la ocurrencia de algún caso de Fuerza Mayor.

(b) La Parte que alegare Fuerza Mayor ejercerá esfuerzos comercialmente razonables para eliminar el caso de Fuerza Mayor y dará pronta Notificación a las otras Partes dentro de un período razonable después que se dé cuenta del evento que constituye un caso de Fuerza Mayor.

17.15 Dificultad Económica. PLACER DOME estará exenta de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo, excepto por la obligación de pagar dinero, durante cualquier período en el cual tal cumplimiento se haga poco rentable debido a la ocurrencia de algún caso de Dificultad Económica. Cualquier período de tiempo en el cual PLACER DOME deba ejercer cualquier derecho o cumplir con cualquier obligación bajo este Acuerdo se extenderá por un período igual al período de Dificultad Económica. Si PLACER DOME alegare la existencia de Dificultad Económica, PLACER DOME dará

Notificación con prontitud a las Partes Gubernamentales sobre las circunstancias que constituyen la Dificultad Económica.

17.16 Propiedad y Uso de Propiedad Intelectual. Todo derecho, título e interés en y sobre toda la Propiedad Intelectual de PLACER DOME será propiedad exclusiva de PLACER DOME.

17.17 No hay Terceros Beneficiarios. Ninguna disposición expresa o implícita de este Acuerdo se propone conferir ni conferirá a ninguna Persona que no fuere Parte contratante algún derecho, beneficio o recurso legal o de equidad de ninguna naturaleza bajo este Acuerdo o debido al mismo.

17.18 Preparación del Acuerdo. En la negociación y redacción de este Acuerdo, cada una de las Partes ha estado representada por su abogado y otros asesores de su elección y ha confiado en su asesoría y por lo tanto, ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada en contra de alguna de las Partes alegando que dicha Parte redactó tal disposición.

17.19 Honorarios y Gastos. Fueren o no consumadas las transacciones contempladas en este Acuerdo o fuere o no terminado este Acuerdo conforme al Artículo 12, cada una de las Partes pagará los honorarios y gastos de sus propios abogados, contables, asesores, consultores y otros expertos y todos los demás gastos incurridos por dicha Parte a causa de la negociación, preparación, ejecución, entrega y cumplimiento de este Acuerdo y cualesquier convenios y documentos relacionados y la consumación de las transacciones contempladas en éste y en aquéllos, excepto hasta el punto establecido en la Sección 16.2(e).

17.20 No hay Convenios Implícitos. No hay ningún convenio implícito entre las Partes, excepto por el convenio de buena fe y de entrar en negociaciones justas y de buena fe. Sin limitar lo precedente, PLACER DOME no estará sujeta a ningún convenio implícito de explorar, desarrollar, minar, procesar o vender Minerales de la Mina de Pueblo Viejo.

17.21 Seguridades Adicionales.

(a) Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, las Partes utilizarán todos los esfuerzos razonables para tomar o hacer tomar todas las acciones, y hacer o hacer que se hagan, todas las cosas que fueren necesarias, procedentes o aconsejables bajo las Leyes vigentes para consumar y hacer efectivas las transacciones contempladas en este Acuerdo.

(b) Si en cualquier momento durante el Plazo de este Acuerdo fuere necesario o deseable realizar cualquier acción adicional para los fines de este Acuerdo, las Partes harán o harán realizar tal acción necesaria o conveniente y ejecutar, entregar y registrar o hacer ejecutar, entregar o registrar toda la documentación que fuere necesaria o conveniente.

* * * * * * * * * * * * * * * * * *

EN FE DE LO CUAL las Partes Contratantes han hecho que este Acuerdo sea debidamente suscrito en Santo Domingo, República Dominicana por sus representantes autorizados en la fecha que aparece al inicio del presente Acuerdo.

POR El ESTADO DOMINICANO

Lic. Francisco Guerrero Prats
Gobernador del Banco Central de la Republica Dominicana
Miembro de la Comisión de Licitación Minera

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro de la Comisión de Licitación Minera

Dr. Hugo Guiliani
Secretario de Estado de Industria y Comercio
Miembro de la Comisión de Licitación Minera

Lic. Mario Peña
Presidente Administrador Rosario Dominicana, S.A.
Miembro de la Comisión de Licitación Minera

Ing. Pedro Vásquez Chávez
Director General de Minería y Representante de la Comisión de Licitación Minera
Miembro de la Comisión de Licitación Minera

Ing. Miguel A. Peña de los Santos
Director Ejecutivo Unidad Corporativa Minera
Miembro de la Comisión de Licitación Minera

POR EL BANCO CENTRAL

Lic. Francisco Guerrero Prats
Gobernador del Banco Central de la Republica Dominicana
Miembro de la Comisión de Licitación Minera

POR ROSARIO

Lic. Mario Peña
Presidente Administrador Rosario Dominicana, S.A
Miembro de la Comisión de Licitación Minera

POR PLACER DOME

William Hayes
Representante
Placer Dome Dominicana Corporation

YO, LIC. VICTOR GARRIDO MONTES DE OCA, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que por ante mi comparecieron los señores

Francisco M. Guerrero Prats-R., Rafael Calderón, Hugo Guiliani, Mario Peña, Pedro Vásquez Chávez, Miguel Peña de los Santos y William M. Hayes asegurándome que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los aetos de sus vidas, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

Víctor Garrido Montes de Oca
Abogado Notario Público

ACUERDO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO

EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ROSARIO DOMINICANA, S.A.

Y

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

ANEXOS Y APENDICES

VOLUMEN 1

ANEXO 1

DEFINICIONES

De la manera utilizada en el Acuerdo al cual este Anexo 1 está adjunto, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Actividades Comerciales" tendrá el significado especificado en la Sección 8.2(i).

"Actividades de Evaluación" tendrá el significado especificado en la Sección 6.1(b).

"Actividades del Proyecto" tendrá el significado especificado en la Sección 8.3.

"Actividades Fuera del Proyecto" tendrá el significado establecido en la Sección 8.3.

"Acuerdo" significará este Acuerdo y sus Anexos y Apéndices, tal como los mismos pudieren ser enmendados, complementados o modificados de tiempo en tiempo.

"Administración" significará el control actual, tratamiento y mitigación de efectos adversos resultantes de alguna Condición Medioambiental; pero no incluirá la remediación de dichas Condiciones Medioambientales.

"Administración Tributaria" significará la Dirección General de Impuestos Internos del ESTADO DOMINICANO o su sucesor.

"Año" significará el Período de doce (12) Meses consecutivos comenzando a las 12:01 de la madrugada del Día primero, hora dominicana y terminando a las 12:00 de la medianoche del 365vo Día, excepto si el mes de febrero de ese año tuviere veintinueve (29) Días, caso en el cual ese año terminará a las 12:00 de la medianoche del 366vo Día.

"Año Calendario" significará el período de doce (12) Meses sucesivos comenzando el día primero de enero a las 12:01 de la madrugada hora dominicana y concluyendo el treinta y uno (31) de diciembre inmediatamente siguiente a las 12:00 de la medianoche, hora dominicana.

"Año de Suspensión" tendrá el significado especificado en la Sección 8.4(f)(ii).

"Aparceladas" tendrá el significado especificado en la Sección 8.3.

"Aprobado" o "Aprobación" significará que todo lo siguiente deberá haber ocurrido antes de la terminación de este Acuerdo por PLACER DOME conforme a la Sección 12.2(a): (i) aprobación, promulgación y publicación de la modificación de la Ley Minera, para asegurar título a la Reserva Fiscal libre de cargas y gravámenes a la satisfacción razonable de PLACER DOME (lo que requerirá la entrega a PLACER DOME de una opinión razonablemente aceptable a tales efectos de la firma de abogados Steel Hector Davis Peña Prieto & Gamundi), (ii) aprobación de este Acuerdo por el Congreso Nacional de la República Dominicana, (iii) promulgación por parte del

Presidente del Acuerdo aprobado por el Congreso Nacional, (iv) publicación de notificación de dicha aprobación ya sea en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional, y (v) registro posterior del Acuerdo aprobado en el Registro Público de Derechos Mineros.

"Area de Desarrollo" significará un área utilizada para la extracción de mineral portador de mena con el propósito de obtener ganancias de alguna área de la Mina o la extracción de Minerales con el propósito de procesar dicho mineral portador de mena, de la manera designada de conformidad con la Sección 11.2, pero no incluirá un Uso Auxiliar.

"Asuntos Medioambientales Históricos" significará cualquier Condición Medioambiental, incluyendo esas condiciones identificadas en la Evaluación Medioambiental y cualquier enmienda de esta como se contempla en la Sección 11.1(b), que sean no las Condiciones Medioambientales surgidas exclusivamente como resultado de las Operaciones, o en parte contribuida por las Operaciones, pero solamente en la medida de dicha contribución.

"Cambio en el Control" significará con respecto a PLACER DOME, la transferencia en una o una serie de transacciones de más de cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones o de otras acciones con derecho al voto de PLACER DOME a una Persona que no es una Filial de PLACER DOME o cualquier otro cambio indirecto en el Control de PLACER DOME, pero excluirá cualquier cambio en el Control, consolidación, reorganización, fusión u otra reorganización corporativa de la sociedad controlante de PLACER DOME.

"Cambio en la Administración" significará (i) un cambio en los (A) funcionarios, (B) junta de directores o (C) empleados que toman decisiones significativas para la operación o administración de PLACER DOME, a una Persona o Personas que no sean seleccionadas por PLACER DOME o por un Filial de PLACER DOME; o (ii) el asumir, sin tener en cuenta el que sea de conformidad con un contrato, la responsabilidad por la operación o la administración de PLACER DOME por una Persona que no es una Filial de PLACER DOME.

"Cambio en las Leyes" significará cualquier enmienda o modificación en las Leyes de la República Dominicana (incluyendo, las leyes y reglamentos impositivos de la República Dominicana) o cualquier interpretación definitiva y no apelable de éstas, cuya enmienda, modificación o interpretación entrare en vigor después de la Fecha Efectiva.

"Capital" significará la cantidad agregada de todos los gastos de PLACER DOME con respecto al Proyecto (incluyendo renovaciones, mejoras, reemplazos y reparaciones capitalizadas).

"Carta de Acceso" tendrá el significado especificado en el Preámbulo M.

"Carta de Intención" significará la Carta de Intención suscrita por las Partes el 4 de agosto de 2001.

"Centro" tendrá el significado especificado en la Sección 16.5.

"Comisión Cambiaria" tendrá el significado especificado en la Sección 9.6(b).

"Compromiso de Financiamiento" significará un emprendimiento por escrito de una o más instituciones financieras o el compromiso de una Filial financieramente responsable de PLACER DOME de proveer la porción de financiamiento al crédito y la porción de capital contemplada por el Estudio de Factibilidad.

"Concesión de Pueblo Viejo" significará la concesión de explotación para los minerales de oro, plata, zinc y cobre en distintas formas y aleaciones, la cual abarca setecientas cincuenta y dos (752) hectáreas mineras, incluyendo los yacimientos mineros de Moore y Mejita, el cual esta ubicado en el Paraje de Pueblo Viejo, Sección de Hatillo, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, y que fuera otorgada mediante Resolución No. 14 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 30 de mayo de 1972.

"Concesión de Pueblo Viejo II" significará la concesión de explotación para los minerales de oro, plata y minerales asociados la cual abarca dos mil cuatrocientas cuarenta y ocho (2448) hectáreas mineras e incluye los yacimientos llamados "Monte Negro", "Cumba", "Mejita I" y "Mejita II", en los parajes Monte Negro, Jobo Claro, Jurungo, Los Cacaos, El Callejón, La Piñita, Reparadero y Pueblo Viejo, de las secciones Hatillo, Zambrana Abajo y Las Lagunas, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, y que fuera otorgada mediante Resolución No. 1-86 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 17 de enero de 1986.

"Condiciones Medioambientales" significará las condiciones conocidas o desconocidas existentes en, o que resulten de las actividades en, la Mina de Pueblo Viejo que estén relacionadas con el Medioambiente o alguna Sustancia Peligrosa.

"Congreso Nacional" significará el Congreso Nacional de la República Dominicana.

"Conocimiento" significará el conocimiento actual de los individuos en posesión de los cargos establecidos en el Apéndice D sin realizar alguna investigación especial.

"Consentimiento" significará cualquier consentimiento, autorización o aprobación de, o alguna exención por, alguna Persona que alguna Parte tiene la obligación de obtener o hacer en relación con las transacciones contempladas en este Acuerdo o la toma de alguna acción en relación con la consumación de este Acuerdo.

"Construcción de la Mina" significará el desarrollo de la mina y la construcción de las instalaciones de procesamiento, la infraestructura e instalaciones asociadas en el lugar de la Mina de Pueblo Viejo hasta el grado en que la Producción Comercial pueda comenzar.

"Control" significará (y conforme sea aplicable como parte de sus derivados "Controles" y "Controlado" significará) la posesión, directa o indirectamente, de la facultad de dirigir o causar la dirección de la administración o las políticas de una

Persona, mediante la habilidad de controlar directa o indirectamente más de un cincuenta por ciento (50%) del poder de votación de tal Persona, o mediante acuerdo u otro arreglo que tuviere un efecto similar.

"Convención de Nueva York" significará la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbítrales Extranjeras de 1958.

"Convenio" tendrá el significado especificado en la Sección 16.5.

"Costos Estimados" tendrá el significado especificado en la Sección 8.2(b)(ii)(A).

"Costos Netos" tendrá el significado especificado en la Sección 8.2(a)(i).

"Cuentas Especiales" tendrá el significado especificado en la Sección 9.1.

"Datos del Gobierno" significará todos los documentos, registros, ensayos, estudios, informes, fotografías, bases de datos y otras informaciones que estuvieren en posesión o bajo el control de alguna de las Partes Gubernamentales relacionadas a la Mina de Pueblo Viejo, incluyendo cualesquiera materiales relacionados a riesgos y responsabilidades medioambientales en, o con respecto a, la Mina de Pueblo Viejo o relacionados en cualquier forma con Sustancias Peligrosas, lastre o cualquier sistema de administración de relaves, ya fueren preparados por las Partes Gubernamentales o por cualquier otra Persona.

"Defecto" significará cualquier defecto o falla en el título de la Reserva Fiscal, los Inmuebles y los Inmuebles por Destino o los Muebles.

"Depósito de Piedra Caliza de Hatillo" significará el depósito de piedra caliza que contiene un estimado de cincuenta y seis (56) millones de toneladas de piedra caliza y es parte de la Reserva Fiscal.

"Deuda del Proyecto" significará cualquier deuda que tuviere PLACER DOME, excluyendo la Deuda Operacional.

"Deuda Operacional" significará: (i) cuentas comerciales y otras deudas relacionadas a las Operaciones con una fecha de madurez de menos de un Año; (ii) líneas de crédito de capital de trabajo, ya sean garantizadas o no garantizadas por el inventario, cuentas por cobrar u otro capital de trabajo; y (iii) otras deudas u obligaciones habituales necesarias para financiar las Operaciones.

"Día" significará un período que comience a las 12:01 de la madrugada, hora dominicana y termine a las 12:00 de la medianoche inmediatamente siguiente, e incluirá sábados, domingos y todos los días feriados.

"Día Hábil" significará cualquier Día que no sea sábado o domingo, o cualquier otro Día en que las instituciones de la banca comercial en Santo Domingo, República Dominicana estuvieren autorizadas u obligadas por Ley a permanecer cerradas.

"Dificultad Económica" significará condiciones económicas del mercado que afecten significativa y adversamente las Operaciones efectivas o planificadas.

"Disputa" significará cualquier disputa, controversia o reclamo entre el ESTADO DOMINICANO, el BANCO CENTRAL y/o ROSARIO, por una parte y PLACER DOME por otra parte, que surgiere de este Acuerdo o se relacionare con este Acuerdo, su validez o ejecución; pero, sin embargo, ninguna decisión tomada por el BANCO CENTRAL en su propia discreción de conformidad con la Sección 8.3 será la base para una Disputa o sujeto a arbitraje de conformidad con el Articulo 16.

"Disputa de Transferencia de Precio" significará cualquier Disputa surgida bajo la Sección 6.11(f).

"Disputas Medioambientales" significará cualquier Disputa relacionada al Medioambiente, algún asunto medioambiental, el impacto de la Mina de Pueblo Viejo en el Medioambiente, o alguna responsabilidad o obligación con relación a la Auditoría Medioambiental, el Plan Interino de Administración Medioambiental, el Plan de Administración Medioambiental, el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO, el Fondo Gubernamental de Remediación, o el Fondo de Reserva Medioambiental, o que surjan bajo o con relación al Articulo 11, incluyendo si algún asunto o condición es un Asunto Medioambiental Histórico o la asignación de responsabilidad de alguna Condición Medioambiental.

"Dólares" o "US$" significará la moneda legal de los Estados Unidos de América.

"Electricidad" significará la combinación de demanda y energía eléctrica, incluyendo demanda activa, demanda reactiva, poder aparente, energía activa y energía reactiva.

"Equipo Conjunto de Trabajo" tendrá el significado especificado en la Sección 4.3(a).

"Equipo de Trabajo del ESTADO DOMINICANO" tendrá el significado especificado en la Sección 4.3.

"Estudio de Factibilidad" significará el estudio preparado por o a nombre de PLACER DOME para el desarrollo de la Mina de Pueblo Viejo que contiene esos elementos identificados en la Sección 6.2.

"Evaluación de Impacto Medioambiental" significará el plan de evaluación de impacto medioambiental que será preparado por PLACER DOME durante el Período Inicial, de conformidad con la Sección 6.2(c).

"Evaluación Medioambiental" tendrá el significado especificado en la Sección 11.1.

"Expropiación" significará la expropiación directa o indirecta, confiscación, nacionalización o embargo, a través de una o una serie de transacciones, de toda o cualquier parte significativa de la Mina de Pueblo Viejo o los activos de PLACER DOME, la imposición de algún impuesto u obligación monetaria no contemplada por este Acuerdo, algún otro acto gubernamental que tiene un efecto significativo adverso

de PLACER DOME o la revocación o cancelación de toda o alguna porción significativa de la Reserva Fiscal antes del vencimiento o terminación de este Acuerdo de acuerdo con sus términos.

"Fecha de Aprobación" significa el Día en que la Aprobación se realice.

"Fecha de Notificación del Proyecto" significará la fecha en que PLACER DOME entregue la Notificación del Proyecto al ESTADO DOMINICANO.

"Fecha de Firma" significará la fecha en la cual todos los Representantes Autorizados de cada una de las Partes contratantes hayan suscrito efectivamente este Acuerdo.

"Fecha Efectiva" tendrá el significado especificado en la Introducción a este Acuerdo.

"Filial" significará (y conforme sea aplicable como parte de su derivado "Afiliada" significará), con respecto a cualquier Persona (tal como se le define en el presente acto) lo siguiente: (a) cualquier otra Persona que directa o indirectamente, mediante uno o más intermediarios, Controla a dicha Persona; y (b) cualquier otra Persona que es Controlada por o se encuentra bajo Control común con dicha Persona.

"Financiamiento del Proyecto" significará el financiamiento, independientemente de si fuere en forma de deuda, capital accionario o cualquier combinación de éstos, que obtuviere PLACER DOME para utilizarlos para financiar sus actividades de acuerdo con este Acuerdo.

"Flujo de Efectivo" tendrá el significado especificado en el Anexo 9.

"Fondo de Post-Cierre" tendrá el significado especificado en la Sección 11.11.

"Fondo de Reserva Medioambiental" significará el importe del depósito a consignación en cuentas extranjeras llamado a cubrir el costo de reclamos, las actividades de cierre y las actividades posteriores al cierre de la Mina de Pueblo Viejo conforme a la Sección 11.9, como se describe con particularidad en la Sección 9.5.

"Fondo Gubernamental de Remediación" significará el fondo para la remediación de obligaciones medioambientales históricas existentes en la Mina que será financiado conforme a la Sección 9.4 y administrado conforme a la Sección 11.11.

"Fuerza Mayor" significará cualquier acontecimiento o circunstancia que estuviere fuera del control de la Parte que alegare la Fuerza Mayor, que obstaculice, prevenga o demore a dicha Parte en el cumplimiento de sus obligaciones o en el ejercicio de sus derechos bajo este Acuerdo. Dichos eventos de Fuerza Mayor incluirán: incendio, inundación, explosión, disturbio atmosférico, relámpago, erupción volcánica, huracán, tornado, terremoto, desprendimiento de tierras o epidemias, guerra, disturbio, guerra civil, bloqueo, insurrección o disturbios civiles, actos de terrorismo, huelgas, paro patronal, u otro disturbio industrial, una acción de gobierno, incluyendo la emisión o promulgación por un cuerpo gubernamental o entidad competente o algún tribunal, de alguna orden judicial, ley, estatuto, ordenanza, regla, reglamento o directriz, que afecte

directamente la habilidad de una Parte de cumplir con alguna obligación bajo este Acuerdo que no sea la obligación de remitir pagos.

"Gobierno" significará el Gobierno de la República Dominicana.

"Gravamen" significará cualquier privilegio o derecho de preferencia de un acreedor, pignoración, hipoteca, derecho de garantía, arrendamiento, carga, contrato de venta condicional, opción, restricción, derecho de reversión sobre inmuebles, opción de compra, acuerdo de sindicación de acciones, derecho de preferencia, reclamo bajo un contrato de almacenamiento o consignación, servidumbre, contrato de sindicato laboral o derecho a representar a los empleados de la Mina o cualquier otro reclamo adverso.

"Gravámenes del Proyecto" tendrá el significado especificado en la Sección 10.1.

"Información Confidencial" significará (i) la Propiedad Intelectual de PLACER DOME y (ii) la información sobre el Proyecto que es obtenida por una Parte de este Acuerdo en el curso de realizar actividades u obligaciones o de ejercitar sus derechos bajo este Acuerdo o en relación con este Acuerdo y que es designado "Confidencial" por Notificación dada a las otras Partes en el momento en que la información es revelada a dichas Partes, incluyendo el Estudio de Factibilidad. El término "Información Confidencial" no incluirá información que: (i) se convierte en información de conocimiento público; (ii) obtenida por una Parte de un Tercero si la Parte obteniendo la información no tiene conocimiento que indique que el Tercero esta sujeto a alguna obligación de confidencialidad con respecto a dicha información; o (iii) la Ley o cualquier reglamento en vigencia de un mercado de valores requiere su divulgación.

"Informe de PAH" significará el informe titulado " *La Mina de Pueblo Viejo: Una Evaluación Medioambiental Preliminar de las Condiciones Existente y una Discusión de la Repartición de Responsabilidades Existentes y los Requerimientos Medioambientales para un Estudio de Factibilidad Aceptable*," con fecha del 5 de marzo del 2001.

"Informe SRK" significará el *Pueblo Viejo Integrated Mine Project, Final Report, Baseline Environmental Analysis and Assessment* preparado por *SRK Consulting*, de fecha agosto del 2001.

"Inmuebles" tendrá el significado especificado en la Sección 2.2.

"Inmuebles por Destino" tendrá el significado especificado en la Sección 2.3.

"Instalación de Embalse de Relaves Las Lagunas" significará los relaves, los embalses, y todo el equipo e instalaciones relacionadas comúnmente conocidas como el lugar de relaves Las Lagunas y localizada generalmente dentro del área presentada en el Anexo 9.

"Instalación de Embalse de Relaves Mejita" significará los relaves, los embalses, y todo el equipo e instalaciones relacionadas comúnmente conocidas como el lugar de relaves Mejita y localizado generalmente dentro del área presentada en el Anexo 9.

"Intereses Calificativos" tendrá el significado especificado en la Sección 8.3(c)(v)(G).

"Ley Medioambiental" significará todas y cada una de las leyes, estatutos, ordenanzas, códigos y reglamentos medioambientales, de uso de la tierra, salud, uso de sustancias químicas, seguridad y sanidad, y todos los permisos, licencias, aprobaciones, autorizaciones, consentimientos o registros requeridos que tengan fuerza de ley, estuvieren actualmente vigentes o fueren dictados o enmendados después de la Fecha Efectiva, sujeto a la Sección 11.8, relacionados a la protección, conservación o remediación del Medioambiente o que rija el uso, almacenaje, tratamiento, generación, transporte, procesamiento, manipulación, producción, disposición, o arreglos para la disposición de Sustancias Peligrosas o la remediación de tierras perturbadas por las actividades mineras o actividades relacionadas y las reglas, reglamentos y notificaciones escritas y publicadas, directrices, decisiones, mandatos y directivas emitidos al respecto por las instituciones y las autoridades gubernamentales federales, provinciales o locales que tengan fuerza de ley en ese respecto.

"Ley Minera" significará la Ley Minera de la República Dominicana No. 146 del 16 de junio de 1971 y los Decretos No. 13-87 de 1987 y 207-98 de 1998, como sean periódicamente enmendadas.

"Leyes" significará la Constitución Nacional de la República Dominicana y todos los códigos, leyes, órdenes, ordenanzas, reglamentos, reglas o normas aplicables de las autoridades públicas o gubernamentales con competencia sobre este Acuerdo, incluyendo códigos de construcción, minería, salud, laborales, de seguridad, medioambiente y de zonificación, leyes, órdenes, ordenanzas, reglamentos, reglas o normas de tal autoridad pública o gobierno.

"Lugar de Depósito Alternativo" tendrá el significado especificado en la Sección 7.6(c)(i).

"Lugar de la Planta" significará el área geográfica de la Mina donde la planta procesadora de mena, oficinas, tanques y la estación generadora de energía eléctrica se encuentran localizados, aproximadamente como es indicado en el Anexo 9 y como es designado en el Estudio de Factibilidad.

"Lugares" significará las áreas de terreno dentro de los límites de la Reserva Fiscal, así como cualquier otro terreno que fuere arrendado por el ESTADO DOMINICANO o ROSARIO a PLACER DOME para el desarrollo del Proyecto.

"Mecanismo Complementario" tendrá el significado especificado en la Sección 16.5.

"Medioambiente" significará todos los recursos físicos, biológicos y socio-culturales e incluye el aire ambiental, todas las capas de la atmósfera, aguas superficiales, aguas subterráneas, todos los terrenos (incluyendo el subsuelo y el lecho rocoso), todos los organismos vivos y sistemas naturales interactuantes que incluyan componentes del aire, tierra, agua materias orgánicas e inorgánicas y organismos vivos.

"Mejoras" tendrá el significado especificado en la Sección 2.2.

"Mes" significará el período comenzando a las 12:01 de la madrugada, hora dominicana del primer Día de un mes calendario y terminando a las 12:00 de la medianoche, hora dominicana, del último Día de dicho mes calendario.

"Mina" significará la Mina de Pueblo Viejo, tal como se define en el presente Acuerdo.

"Mina de Pueblo Viejo" o "Mina" significará la Reserva Fiscal y los derechos de explotación minera relacionados, los Inmuebles, las Mejoras, los Inmuebles por Destino, los Muebles y otros derechos relacionados a éstos, la Instalación de Embalse de Relaves Las Lagunas, la Instalación de Embalse de Relaves Mejita, el Depósito de Piedra Caliza de Hatillo, y la Propiedad Intelectual del Gobierno; los Lugares, todas las modificaciones, cambios y adiciones a cualquiera de los precedentes hechas por PLACER DOME de conformidad con este Acuerdo; y todas las mejoras, el equipo, los inmuebles por destino, edificios, minado, procesamiento, tratamiento, refinamiento, transportación, poder, telecomunicaciones, relaves, depósito de lastre y otras instalaciones, suministros, y materiales construidos, erigidos, instalados o adquiridos por o para PLACER DOME de conformidad con este Acuerdo.

"Minerales" significará todos los minerales, en la forma que fuere, situados dentro de los límites de la Reserva Fiscal, incluyendo oro, plata, zinc, cobre, cadmio, piedra caliza, agregados, arena y grava (excluyendo petróleo y gas) y cualquier producto producido con ellos por PLACER DOME, incluyendo concentrado y doré.

"Minerales Sujeto a Regalías" tendrá el significado especificado en la Sección 8.2.

"Monto de Recuperación" tendrá el significado especificado en la Sección 8.4(a).

"Muebles" tendrá el significado especificado en la Sección 2.3.

"Notificación" tendrá el significado especificado en la Sección 17.12.

"Notificación de Incumplimiento" tendrá el significado especificado en la Sección 12.1.

"Notificación del Proyecto" significará la notificación entregada por PLACER DOME al ESTADO DOMINICANO de que PLACER DOME ha decidido desarrollar una mina y construir las instalaciones de procesamiento, la infraestructura e instalaciones asociadas en el lugar de la Mina de Pueblo Viejo.

"Oferta de Responsabilidad Asumida" tiene el significado especificado en la Sección 11.14.

"Operaciones" significará todas las actividades realizadas por o para PLACER DOME o alguna de sus Filiales que están relacionadas a o apoyan alguna actividad autorizada o contemplada por este Acuerdo, en cada caso, ya sea que dichas actividades sean realizadas en o fuera de la Mina de Pueblo Viejo, incluyendo (i) la evaluación, exploración, desarrollo y desagüe de la Mina de Pueblo Viejo, (ii) la preparación del Estudio de Factibilidad y la Evaluación de Impacto Ambiental, (iii) el minado, tratamiento, procesamiento, beneficio, refinamiento y venta de los Minerales, (iv)

obtener y mantener todos los Permisos, (v) construcción y sustitución de facilidades de minado, procesamiento, energía, telecomunicaciones, transportación y otras instalaciones, (vi) actividades de remediación; (vii) reubicación de personas e instalaciones en relación con cualquiera de dichas actividades y (viii) programas de relaciones con la comunidad y comunicaciones.

"Operaciones de Mantenimiento Medioambiental" significará las actividades de remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos que se describen en la Evaluación Medioambiental, y tales actividades de remediación requeridas para mantener la administración medioambiental de los Lugares durante el Período Inicial.

"Opinión de Título" significará la opinión legal de la firma de abogados Steel Hector Davis Peña Prieto & Gamundi adjunta como el Apéndice A.

"Panel de Administración Medioambiental" significará el panel de siete personas llamado a realizar una consulta técnica a nivel no vinculante y mediación de los asuntos y conflictos de tipo medioambiental de conformidad con el Artículo 11.11(a).

"Parte" tendrá el significado especificado en la Introducción de este Acuerdo.

"Parte Gubernamental Indemnizada" tendrá el significado especificado en la Sección 13.1.

"Partes Gubernamentales" tendrá el significado especificado en la Introducción de este Acuerdo.

"Parte Indemnizada" tiene el significado establecido en la Sección 13.3(a).

"Parte Indemnizante" tiene el significado establecido en la Sección 13.3(a).

"Parte Indemnizada de PLACER DOME" tendrá el significado especificado en la Sección 13.2.

"Penalidad por Terminación" tendrá el significado especificado en la Sección 12.3.

"Pérdidas" significará cualquier y todas las responsabilidades (ya fueren contingentes, fijas o no fijas, liquidadas o no liquidadas de otra manera) obligaciones, deficiencias, intimaciones, reclamos, demandas, acciones, hechos o antecedentes que justifiquen dicha acción judicial, tasaciones, pérdidas, costos, intereses, multas, penalidades o daños y perjuicios (incluyendo costos o gastos de cualquiera y todas las investigaciones o procedimientos y honorarios y gastos razonables de abogados, contadores y otros especialistas), pero excluyendo de cualquier daño extraordinario, indirecto o punitivo reclamado por alguna Parte que tiene derecho a ser indemnizada.

"Período de Cierre" tendrá el significado especificado en la Sección 4.1(a)(vii).

"Período de Construcción" tendrá el significado especificado en la Sección 4.1(a)(iii).

"Período de Desarrollo" tendrá el significado especificado en la Sección 4.1(a)(ii).

"Período de Post-Cierre" tendrá el significado especificado en la Sección 4.1(a)(viii)

"Período del Estudio de Factibilidad" tendrá el significado especificado en la Sección 4.1(a)(i).

"Período de Gracia" significará el período siguiente a la Notificación del Proyecto y prolongándose por cinco (5) años durante los cuales se le requerirá a PLACER DOME y al ESTADO DOMINICANO poner el Proyecto en cumplimiento con la Ley Medioambiental y las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales.

"Período Inicial" tendrá el significado especificado en la Sección 4.1(b); considerando que dicho período estará sujeto a prórroga de acuerdo con las disposiciones de la Sección 6.1(c) y además que en ningún caso se extenderá el Período Inicial por más de cuarenta y ocho (48) Meses después de la Fecha de Aprobación, a menos que este sea extendido por el Equipo Conjunto de Trabajo de conformidad con la Sección 4.3(b), o de conformidad con la Sección 7.6, la Sección 17.14 o la Sección 17.15.

"Período Operacional " significará el período de tiempo comenzando al Día siguiente al último Día de Período de Construcción y terminando en el Día en que la Mina de Pueblo Viejo (i) permanentemente cese la Producción Comercial de Minerales o (ii) ha suspendido la Producción Comercial de Minerales (cuya suspensión no se deba a causa de Fuerza Mayor o Dificultad Económica) durante un período continuo de más de dos Años, pero sin embargo la Producción Comercial podrá comenzar antes del comienzo del Período Operacional.

"Permisos" significará cualquier permiso, autorización, consentimiento, dotación o aprobación que prescribiere la Ley.

"Permisos Principales" significará esos Permisos necesario que PLACER DOME deba obtener del ESTADO DOMINICANO o sus subdivisiones políticas, que sean significativos para el ejercicio por PLACER DOME de sus derechos, o la ejecución por PLACER DOME de sus obligaciones, bajo este Acuerdo, y los cuales no son otorgados por norma. Los Permisos Principales son listados en el Anexo 7.

"Persona" significará cualquier persona natural, cualquier corporación, sociedad, compañía en responsabilidad limitada, fideicomiso u otra entidad y cualquier autoridad, cuerpo o entidad gubernamental o jurídica.

"Pesos" o "RD" significará la moneda legal de la República Dominicana.

"Plan Anual de Operaciones y Proyecciones" significará el plan escrito preparado por PLACER DOME en un o antes del final de un Año Calendario que contiene (i) planes de producción y proyecciones de ingreso para el próximo Año Calendario, (ii) presupuestos operativos y de capital para el próximo Año Calendario, y (iii) proyecciones para cinco (5) Años de la producción, gastos de capital e ingreso con respecto a la Mina de Pueblo Viejo.

"Plan de Administración Medioambiental" significará el plan de administración medioambiental preparado por PLACER DOME para cubrir todas las actividades del Proyecto hasta el Período de Post-Cierre incluyendo, sin limitación, la administración medioambiental, remediación y control de todos los aspectos medioambientales del Proyecto, en conjunto con el mejor estimado y programa de dichas actividades, e incluirá un Plan de Cierre. El plan será desarrollado al principio para cubrir las Actividades de Evaluación durante el Período Inicial y será luego desarrollado como parte de la Evaluación de Impacto Medioambiental. El Plan de Administración Medioambiental será desarrollado de conformidad con los criterios dispuestos en las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales.

"Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO" significará el plan para la remediación de Asuntos Medioambientales Históricos, de acuerdo con la Ley Medioambiental y las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales, y tomando en consideración el Estudio de Factibilidad por PLACER DOME, del ESTADO DOMINICANO, incluyendo un estimado de los costos de cada una de las susodichas actividades y un programa para la implementación del plan.

"Plan de Cierre" significara un plan para el cierre de la Mina de Pueblo Viejo y actividades ha ser llevadas a cabo durante el Período de Post Cierre.

"Plan Interino de Administración Medioambiental" significará un plan para la descarga por ROSARIO de los aspectos medioambientales de sus responsabilidades por la Operación y Administración del Lugar durante el Período Inicial, que incluirá un plan para la administración y tratamiento de agua saliendo de la Mina de Pueblo Viejo como drenaje o corriente, la administración de las Sustancias Peligrosas en la Mina de Pueblo Viejo, y cualquier otro impacto medioambiental existente o potencial de la Mina de Pueblo Viejo durante el Período Inicial.

"Plan Minero Inicial" o "Plan Minero" significará el plan que describe el diseño de rajo de la mina y el programa de producción minera. Los parámetros de diseño de la Mina, incluyendo las características significativas serán claramente definidos. El programa de producción minera satisfará los requisitos significativos de producción para la construcción (de ser necesario), requisitos de procesamiento y necesidades de remediación. Tanto la fase de pre-producción como la fase de producción de la operación serán incluidos en el programa de producción. El Plan Minero Inicial incluirá los diseños de pozos para la extracción de reservas mineras, incluyendo diseños de fases y un programa de producción por período, por rajo, por fase y por nivel de banco. El diseño de rajo será lo suficientemente detallado para asegurar que en una inspección visual se pueda identificar la ubicación específica dentro de los pozos de donde se está minando material durante un período específico de minado e indicará el acceso de las áreas de minado a los depósitos de lastre, acopios y estación trituradora. Un resumen de las toneladas métricas de material minado clasificado por tipo de material (mena, desperdicio y reservas), grado de mena y contenido metálico. El plan incluirá los diseños y programas de la construcción y remediación de los acopios asociados, relaves, depósitos de lastre, desarrollo del Depósito de Piedra Caliza de Hatillo y caminos requeridos por las operaciones de minería.

"Plan Operacional" significará el plan preparado y sometido por PLACER DOME como parte del Estudio de Factibilidad para la construcción, operación y cierre del Proyecto incluyendo, sin limitaciones, la asistencia técnica, ingeniería, adquisiciones, construcción, desarrollo, administración, comercialización y operación de la Mina de Pueblo Viejo.

"Plazo de los Arrendamientos" significará el período de tiempo en que estén vigentes los arrendamientos de la Reserva Fiscal y los Inmuebles y Mejoras, incluyendo cualesquiera prórrogas de los mismos, como se establece en la Sección 2.4.

"Plazo de este Acuerdo" tendrá el significado que especificado en la Sección 3.1.

"Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales" significará las políticas y directrices de la Corporación Financiera Internacional y el Banco Mundial identificadas en el Anexo 12, como sean modificadas ahí.

"Porcentaje Aplicable" tendrá el significado especificado en la Sección 8.4(d).

"Precio de la Plata en Londres" tendrá el significado establecido en la Sección 8.2(b)(ii)(B)(V).

"Precio del Oro en Londres" tendrá el significado establecido en la Sección 8.2(b)(ii)(B)(IV).

"Precio del Zinc en Londres" tendrá el significado establecido en la Sección 8.2(b)(ii)(B)(VI).

"Prestamista" tendrá el significado especificado en la Sección 10.1

"Producción Comercial" significará la producción de Minerales a la venta a Terceros a un nivel comercialmente viable.

"Propiedad Intelectual de PLACER DOME" significará (i) todos los inventos, descubrimientos, secretos industriales o comerciales, técnicas, metodologías, procedimientos y conocimientos técnicos, información de propiedad que constituye un secreto industrial, patentes, derechos de patente, derechos de autor, esquemas de tratado de semiconductores y cualquier registro y cualquier modificación, mejora, o trabajos derivados de los precedentes pertenecientes a PLACER DOME, e incluyendo solicitudes, provisionales, divisiones, continuaciones, continuaciones parciales, renovaciones, reemisiones, equivalentes y extensiones de lo precedente; (ii) derechos morales, derechos contractuales y derechos a licencias a nivel mundial de PLACER DOME, que surjan bajo ley escrita, el sistema jurídico anglo-norteamericano, o por contrato, y hayan o no sido perfeccionados; e (iii) información, inventos, descubrimientos, datos, información técnica, secretos industriales, en cualquier forma o comunicados de manera alguna (incluyendo Información Confidencial), desarrollada, concebida, originada u obtenida por o para PLACER DOME o alguna Filial de PLACER DOME en o con relación a las Operaciones, incluyendo todas las renovaciones, mejoras, modificaciones, refinamientos ó adiciones increméntales a la Propiedad

Intelectual del Gobierno que sea desarrollada, concebida, originada u obtenida por o para PLACER DOME o alguna Filial de PLACER DOME en o relacionada a las Operaciones.

"Propiedad Intelectual del Gobierno" significará todos (1) los inventos, descubrimientos, patentes, derechos de patente; (2) derechos de autor, derechos relativos a esquemas de tratado de semiconductores y derivados de los precedentes; (3) solicitudes, disposiciones, divisiones, continuaciones, continuaciones parciales, renovaciones, reediciones, equivalentes, y extensiones de lo anterior; e (4) información técnica, metodologías, planos, esquemas, procesos y datos, información y datos de ingeniería, conocimientos técnicos propiedad de alguna de las Partes Gubernamentales relacionados a la extracción, procesamiento o recuperación de Minerales de la Reserva Fiscal, la Instalación de Embalse de Relaves Las Lagunas o la Instalación de Embalse de Relaves Mejitas o la remediación y rehabilitación de la Mina d Pueblo Viejo o áreas afectadas por la Mina de Pueblo Viejo.

"Propiedades Arrendadas" tendrá el significado especificado en la Sección 8.2.

"Proyecto" significará todas las fases de prueba, evaluación factibilidad, financiamiento, construcción, operación, cierre, post-cierre, comercialización y administración de la Mina de Pueblo Viejo por PLACER DOME conforme a los términos y condiciones establecidas en este Acuerdo, pero no incluirá otros negocios realizados por PLACER DOME.

"PUN" o "Impuesto PUN" tendrá el significado especificado en la Sección 8.1(c) y la Sección 8.4.

"Reclamo" significará cualquier acción, reclamo, reconvención, intimación, disputa, interferencia, obligación, procedimiento, demanda u otro procedimiento presentado o reclamado por o contra una Parte o sus Filiales.

"Reclamo de Indemnización" tiene el significado establecido en la Sección 13.3(a).

"Reclamos de Terceros" tendrá el significado especificado en la Sección 13.3(b).

"Registro Público de Derechos Mineros" significará el Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería tal como se establece en el Artículo 165 de la Ley Minera.

"Reglamento CIADI" tendrá el significado especificado en la Sección 16.5.

"Remediación" significará la restauración, en la medida que sea practico, de cualquier área o condición afectada de manera que sea adecuada para el uso apropiado.

"Representante Autorizado de PLACER DOME" tendrá el significado especificado en la Sección 17.12(c).

"Representante Gubernamental Autorizado" tendrá el significado especificado en la Sección 17.12(b).

"Reserva Fiscal" significará la Reserva Fiscal Montenegro establecida por el Decreto Presidencial No. 169-02, de fecha 7 de marzo del 2002, de la manera que pueda ser expandida periódicamente de conformidad con la Sección 7.6 e también deberá incluir cualquier reserva fiscal adicional hecha sujeto a este Acuerdo de conformidad con la Sección 7.6. Un mapa del área de la Reserva Fiscal en la Fecha de Firma se adjunta al presente como Anexo 2.

"Responsabilidad a Terceros" tendrá el significado especificado en la Sección 13.2(f).

"RNF" o "Impuesto RNF" tendrá el significado especificado en la Sección 8.1(a) y la Sección 8.2.

"Semana" significará el período comenzando el domingo de una semana calendario a las 12:01 de la madrugada, hora dominicana, y terminando a las 12:00 de la medianoche, hora dominicana, del sábado de esa semana calendario.

"Servicios Técnicos Incompletos" tendrá el significado especificado en la Sección 8.3(b)(ii).

"Servicios Técnicos Remotos" tendrá el significado especificado en la Sección 8.3(b)(iii)(D).

"Sistema de Generación Eléctrica" significará el sistema de generación eléctrica que PLACER DOME podrá construir para hacer factible la operación de la Mina de Pueblo Viejo.

"Subestación de Puntos de Entrega" significará el revestimiento o forro aislante eléctrico de alto voltaje del (los) transformador(es) de la subestación localizado(s) en la Mina de Pueblo Viejo.

"Sucesor Calificado" tendrá el significado especificado en la Sección 2.2.

"Sustancias Peligrosas" significará cualquier sustancia o material que es considerado peligroso, tóxico, un contaminante, degradante, un desperdicio, fuente de contaminación bajo las Leyes Medioambientales o las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales o que pudiere causar un efecto adverso en, o perjudicar la calidad de alguna parte del Medioambiente o que pudiere representar un riesgo para la salud o la seguridad de alguna Persona, pero excluyendo substancias que existen naturalmente en concentraciones que ocurren naturalmente, o sustancias presentes en los suelos en un nivel de concentraciones igual o menor al especificado en la Ley Medioambiental, en las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales, o donde dichas especificaciones no existen, en cantidades o concentraciones que no constituyan un riesgo a la salud o la seguridad de alguna Persona basado en otros estándares internacionales.

"Tercero" significará cualquier Persona que no fuere el ESTADO DOMINICANO, el BANCO CENTRAL, ROSARIO o PLACER DOME, o alguna de sus Filiales.

"Términos de Referencia" significará el documento con los términos de referencia preparados por los miembros de la Comisión de Licitación Minera y Monarch Financial Corporation de fecha 19 de abril del 2001, que fue entregado a las compañías participantes en el proceso de licitación para la explotación de los depósitos de la Mina de Pueblo Viejo.

"Trimestre" significará un trimestre calendario, que estará compuesto de los meses de (i) enero a marzo, (ii) abril a junio, (iii) julio a septiembre, u (iv) octubre a diciembre.

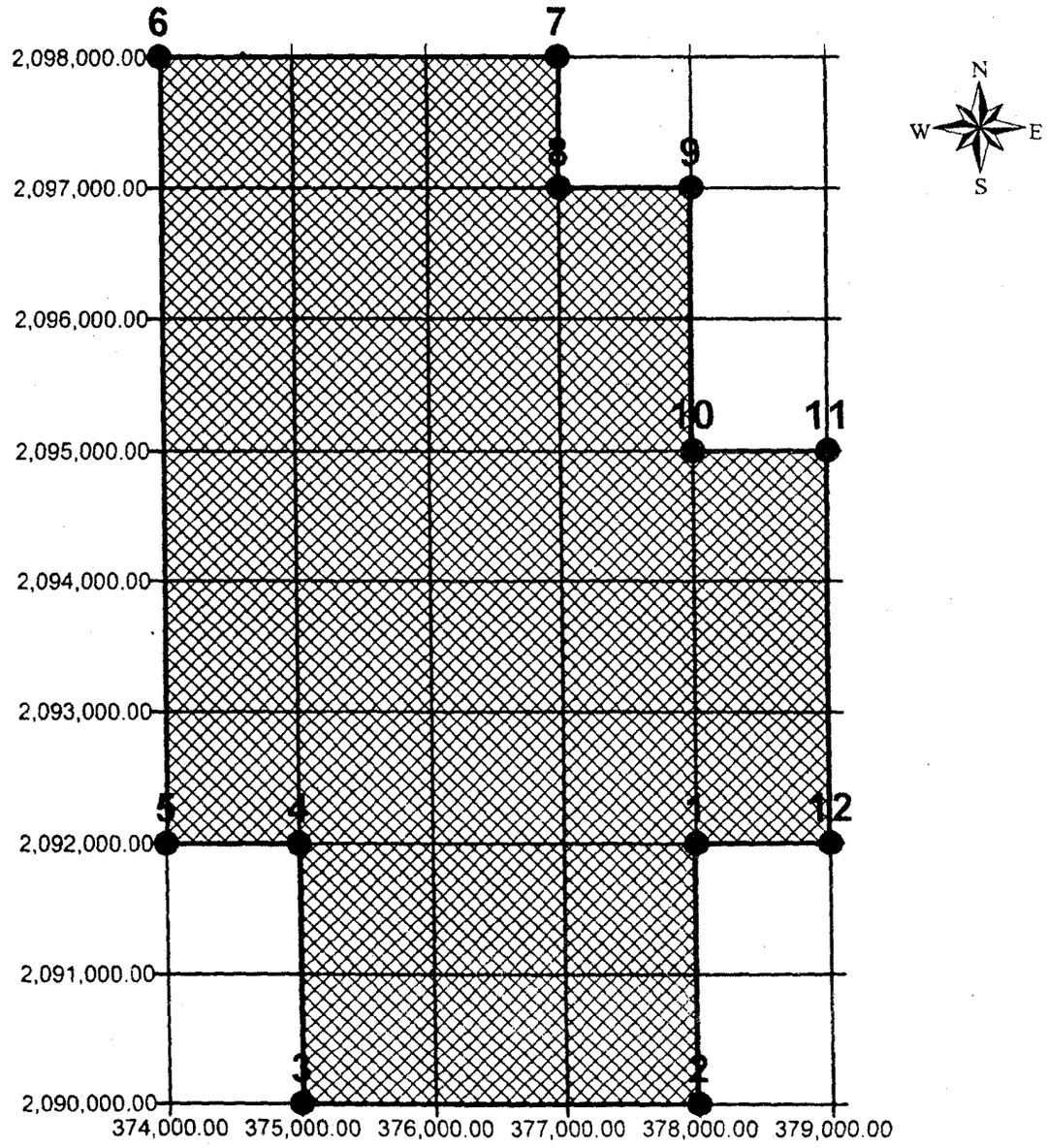
"Uso Auxiliar" significará el uso de cualquier área de la Mina para asistir en el desarrollo, pero de la cual minerales o mineral portador de mena no es extraído e incluirá, sin limitación, carreteras, áreas de almacenamiento, acopios, estanques de recolección, instalaciones de tratamiento, líneas de relaves, líneas de agua, y líneas de energía.

ANEXO 2

MAPA DE LA RESERVA FISCAL

Reserva Fiscal Minera Monte Negro

Area: 3,200 hectáreas mineras



ANEXO 2, Pag. 1

PLACER DOME DOMINICANA

Coordenadas UTM
Reserva Fiscal Monte Negro

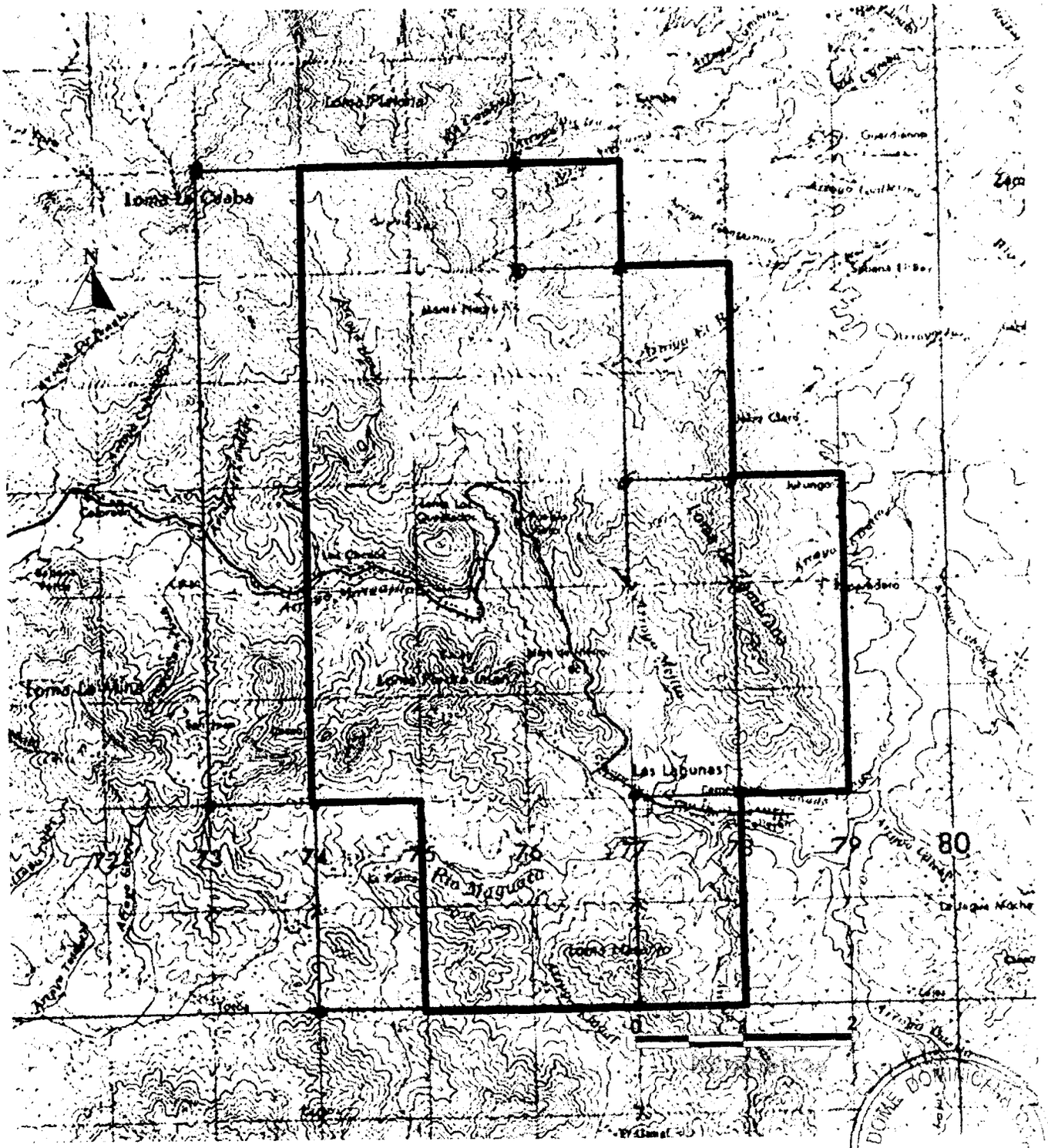
Punto No.	Latitud UTM	Longitud UTM
1	2,092,000.00	378,000.00
2	2,090,000.00	378,000.00
3	2,090,000.00	375,000.00
4	2,092,000.00	375,000.00
5	2,092,000.00	374,000.00
6	2,098,000.00	374,000.00
7	2,098,000.00	377,000.00
8	2,097,000.00	377,000.00
9	2,097,000.00	378,000.00
10	2,095,000.00	378,000.00
11	2,095,000.00	379,000.00
12	2,092,000.00	379,000.00

Referencia Para las Coordenadas UTM

1. Dichas coordenadas UTM han sido extraídas del Mapa Topográfico 1:50,000 denominado "Hatillo", No. 6172 I, Series E733, Edición 1 del Instituto Cartográfico Universitario y el Inter.-American Geodetic Survey.
   Los Datos Técnicos sobre el Mapa, son los siguientes:
   a. ESFEROIDE: CLARKE 1866.
   b. PROYECCIÓN: TRANSVERSA DE MERCATOR.
   c. DATUM VERTICAL: NIVEL MEDIO DEL MAR.
   d. DATUM HORIZONTAL: 1927 NORTH AMERICAN DATUM
   e. IMPRESO POR EL ARMY MAP SERVICE (SX) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
   f. IMPRESIÓN: DICIEMBRE DE 1968

PLACER DOME DOMINICANA

Reserva Fiscal Minera Monte Negro



ANEXO 2, Pag. 3

ANEXO 3

INMUEBLES Y MEJORAS

Parte 1: Inmuebles

Los terrenos, descritos a continuación, que comprenden aproximadamente 48,000 tareas de superficie.

LISTADO DE INMUEBLES

A. LISTADO DE INMUEBLES CUYOS TÍTULOS SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE ROSARIO DOMINICANA, S.A.

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de *Título*	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
1.	26897	78	85	89-332	18 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 518 (quinientos diez y ocho) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 13 HAS., 25 AS, 95.15 CAS.
2.	26677	11	113	78-825	23 de junio del 1978	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.41 (Cuarenta y uno) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sección La Laguna, Lugar Zambrana, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) Hectárea, 69 (sesenta y nueve) áreas, 24 (veinticuatro) centiáreas y está limitada al norte: PS.Nos.40 y 35, una cañada y ancho del Arroyo Piedra Imán, al este: Arroyo Piedra Imán, PS.Nos. 35 y 438; al sur: PS.Nos. 438 y 39; al oeste: P. No.35.

PLACER DOME DOMINICANA

DR2001/29860-v1

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
3.	26695	4	138	78-827	22 de junio del 1978	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.55 (Cincuenta y cinco) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Zambrana, Sección y Lugar de Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 4 (Cuatro) Hectáreas, 96 (noventa y seis) áreas, 45 (cuarenta y cinco) centiáreas y está limitada al norte: Montes y P. No. 43: separados por la carretera a La Laguna-Hatillo: al este: Ps. Nos. 43 y 75 separadas por la carretera a La Laguna-Hatillo; al sur: Ps. Nos. 43 y 75 separadas por la carretera a La Laguna-Hatillo; al oeste: Ps. Nos. 56, 54 y montes.
4.	27054	16	97	2000-333	28 de junio del 2000	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 470 (cuatrocientos setenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 58 (cincuenta y ocho) áreas, 39 (treinta y nueve) centiáreas y esta limitada: al norte: P. No. 469; al este: P.No. 471 y Arroyo Hondo; al sur: P.No. 501 y carretera de Hatillo; al oeste: P.No. 451.
5.	26860	78	1	94-638	11 de febrero del 1978	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 60 (sesenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) HAS. 36 (treinta y seis) AS, 50.35 (cincuenta punto treinta y cinco) CAS.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
6.	26865	78	2	89-332	9 de febrero del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 518 (quinientos diez y ocho) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí. Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 18 (diez y ocho) HAS, 91 (noventa y un) AS, 62 (sesenta y dos) CAS y 95 (noventa y cinco) DMS2.
7.	26820	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	99-600	9 de noviembre del 1999	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 474 (cuatrocientos setenta y cuatro) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimon, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 13 (trece) áreas, 79 (setenta y nueve) centiáreas, y esta limitada: al norte: Ps. Nos. 478 y 471, Arroyo Margarita; al este: Ps. Nos. 451, 475 y Arroyo Margarita; al sur: Ps. Nos. 475, 509 y carretera La Laguna-Hatillo; al oeste: carretera La Laguna-Hatillo Ps. Nos. 509 y 473.
8.	26802	52	162	98-372	17 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 553 (quinientos cincuenta y tres) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo, Lugar San Juan, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 10 (diez) hectáreas, 11 (once) áreas, 63 (sesenta y tres) centiáreas y esta limitada: al norte: Ps. Nos. 554 y 547, camino a la Piñita, Arroyo San Juan y cañada; al este: Ps. Nos. 548, 554 y 556, Arroyo San Juan; al sur: Ps. Nos. 560, 555 y 552; al oeste: P.No. 554 y cañada.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
9.	26848	14	235	98-448	7 de abril del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 530 (quinientos treinta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 94 (noventa y cuatro) áreas, 24 (veinte y cuatro) centiáreas, y esta limitada: al norte: Arroyo Margajita (sic) y P. No. 504; al este: P.No. 531; al sur: P.No. 531; al oeste: P.No.502. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 3 de enero del 2002.
10.	26843	10	123	2000-341	27 de junio del 2000	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 540 (quinientos cuarenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimon, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) hectáreas, 67 (sesenta y siete) areas, 01 (una) centiáreas, y esta limitada: al norte: P. No. 537, Arroyo San Juan; al este: Ps.Nos. 537, 541, camino y Arroyo Hondo San Juan; al sur: P.No. 541 y un camino; al oeste: P.No.539.
11.	26889	45	321	66 (según copia del certificado de título, este número no incluye el año de emisión)	18 de marzo del 1989	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 502 (quinientos dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 81 (ochenta y un) HA., 75 (setenta y cinco) CAS., 20 (veinte) DMS2 y sus mejoras.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
12.	26892	45	321	66 (según copia del certificado de título, este número no incluye el año de emisión)	18 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 502 (quinientos dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: A) 75 AS., 46.4 CAS. y B) 69 AS., 17.5 CAS.
13.	26894	45	320	66 (según copia del certificado de título, este número no incluye el año de emisión)	18 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 502 (quinientos dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 94 AS., 33.0 CAS., o sea, todos sus derechos.
14.	26895	45	322	66 (según copia del certificado de título, este número no incluye el año de emisión)	7 de abril del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 502 (quinientos dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 16 HAS., 66 AS. 85 CAS.
15.	26920	14	167	98-389	19 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 501 (quinientos uno) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) hectárea, 36 (treinta y seis) áreas, 79 (setenta y nueve) centiáreas, y esta limitada: al norte: P.No. 470 y carretera laguna de Hatillo; al este: P.No. 502, Arroyo Hondo; al sur: 527 y Arroyo Magajita; al oeste: P. 499, Ps.No.500 y 527.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
16.	26863	78	2	94-638	10 de febrero del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 60 (sesenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 05 (cero cinco) HAS, 57 (cincuenta y siete) AS, 84.15 (ochenta y cuatro punto quince) Cas y 05 (cero cinco) HAS, 57 (cincuenta y siete) AS, 84.15 (ochenta y cuatro punto quince) CAS.
17.	26861	78	1	94-638	10 de febrero del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 60 (sesenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) HAS, 25 (veinte y cinco) AS, 52 (cincuenta y dos) CAS y 8 (ocho) DMS2.
18.	26861	78	1	94-638	10 de febrero del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 60 (sesenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) HAS, 25 (veinte y cinco) AS, 52 (cincuenta y dos) CAS y 8 (ocho) DMS2.
19.	26857	78	7	89-332	11 de febrero del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 518 (quinientos diez y ocho) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) HAS, 51 (cincuenta y una) AS, 54.5 (cincuenta y cuatro punto cinco) CAS.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
20.	26701	13	158	73-468	27 de noviembre del 1973	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.58 (Cincuenta y ocho) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Zambrana, Sección y Lugar de Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) Hectárea, 56 (cincuenta y seis) áreas, 81 (ochenta y una) centiáreas y está limitada al norte: Camino vecinal y P. No. 43; al este: Ps. Nos. 57, 59, 43 y Arroyo Mejita; al sur: P. No. 43 y un Camino vecinal; al oeste: P. No. 43 y un Camino vecinal.
21.	26697	4	165	91-1095	22 de diciembre del 1991	Rosario Dominicana, S.A. (Dueños de Mejoras) Francisco Coronado Saturnino Peña y Pedro Guzmán	La parcela No.56 (Cincuenta y seis) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Zambrana, Sección y Lugar de Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 3 (tres) Hectáreas, 69 (sesenta y nueve) áreas, 94 (noventa y cuatro) centiáreas y está limitada al norte: P. No. 54; al este: P. No. 55, P. No. 75, separadas por la carretera a La Laguna-Hatillo; al sur: Ps. Nos. 75, separadas por la carretera a La Laguna-Hatillo y P. No. 73 separada en parte por el camino de Laguna a Los Cacaos; al oeste: Montes y P. No. 54. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 28 de diciembre del 2001.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
22.	26699	40	104	74-450	12 de julio del 1974	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.57 (Cincuenta y siete) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Zambrana, Sección y Lugar de Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) Hectárea, 55 (cincuenta y cinco) áreas, 29 (veintinueve) centiáreas y está limitada al norte: P. No. 43 separada en parte por un Camino vecinal; al este: P. No. 43 separada por un Camino vecinal; al sur: Ps. Nos. 59; al oeste: Ps. Nos. 58 y 43, Arroyo Mojita.
23.	26682	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	78-826	22 de junio del 1978	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.43 (Cuarenta y tres) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Zambrana, Sección y Lugar de Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 52 (cincuenta y dos) Hectáreas, 42 (cuarenta y dos) áreas, 72 (setenta y dos) centiáreas y está limitada al norte: Montes, Camino vecinal que la separa en parte de la P. No. 34 y Secundino Francisco, P. No. 447, Montes, Arroyo Mejita, Faustino Guzmán y Francisco Ant. Martínez; al este: Francisco Antonio Martínez, Montes Separados por un Camino vecinal, PS. Nos. 60, 59, Arroyo Mejita, Ps. Nos. 57 y 58 separadas por un camino vecinal P. No. 112: Al Sur, P. No. 112, Ps. Nos. 111, 110 y 109 separadas por la carretera; al oeste: Ps. Nos. 83, 81, 76, 75, P. No. 55 separada por la carretera La

PLACER DOME DOMINICANA CONCESIÓN

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
							Laguna-Cotuí, Montes, P. No. 34 separada en parte por un Camino vecinal, Secundino Francisco separado por un Camino vecinal
24.	26897	78	85	89-332	18 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 518 (quinientos diez y ocho) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 13 HAS., 25 AS. 95.15 CAS.

PLACER DOME DOMINICANA

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
25.	26677	11	113	78-825	23 de junio del 1978	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.41 (Cuarenta y uno) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sección La Laguna, Lugar Zambrana, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) Hectárea, 69 (sesenta y nueve) áreas, 24 (veinticuatro) centiáreas y está limitada al norte: PS.Nos.40 y 35, una cañada y ancho del Arroyo Piedra Imán, al este: Arroyo Piedra Imán, PS.Nos. 35 y 438; al sur: PS.Nos. 438 y 39; al oeste: P.No.35.
26.	26695	4	138	78-827	22 de junio del 1978	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.55 (Cincuenta y cinco) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Zambrana, Sección y Lugar de Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 4 (Cuatro) Hectáreas, 96 (noventa y seis) áreas, 45 (cuarenta y cinco) centiáreas y está limitada al norte: Montes y P. No. 43: separados por la carretera a La Laguna-Hatillo: al este: Ps. Nos. 43 y 75 separadas por la carretera a La Laguna-Hatillo; al sur: Ps. Nos. 43 y 75 separadas por la carretera a La Laguna-Hatillo; al oeste: Ps. Nos. 56, 54 y montes.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
27.	27054	16	97	2000-333	28 de junio del 2000	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 470 (cuatrocientos setenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 58 (cincuenta y ocho) áreas, 39 (treinta y nueve) centiáreas y esta limitada: al norte: P. No. 469; al este: P.No. 471 y Arroyo Hondo; al sur: P.No. 501 y carretera de Hatillo; al oeste: P.No. 451.
28.	26860	78	1	94-638	10 de febrero del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 60 (sesenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) HAS, 36 (treinta y seis) AS, 50.35 (cincuenta punto treinta y cinco) CAS.
29.	26865	78	2	89-332	10 de febrero del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 518 (quinientos diez y ocho) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 18 (diez y ocho) HAS, 91 (noventa y un) AS, 62 (sesenta y dos) CAS y 95 (noventa y cinco) DMS2.

PLACER DOME DOMINICANA

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
30.	26820	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	99-600	9 de noviembre del 1999	Rosario Dominicana, S. A.	La parcela No. 474 (cuatrocientos setenta y cuatro) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 13 (trece) áreas, 79 (setenta y nueve) centiáreas, y esta limitada: al norte: Ps. Nos. 478 y 471, Arroyo Margarita; al este: Ps. Nos. 451, 475 y Arroyo Margarita; al sur: Ps. Nos. 475, 509 y carretera La Laguna-Hatillo; al oeste: carretera La Laguna-Hatillo Ps. Nos. 509 y 473.
31.	26802	52	162	98-372	17 de mayo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 553 (quinientos cincuenta y tres) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo, Lugar San Juan, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 10 (diez) hectáreas, 11 (once) áreas, 63 (sesenta y tres) centiáreas y esta limitada: al norte: Ps. Nos. 554 y 547, camino a la Piñita, Arroyo San Juan y cañada; al este: Ps. Nos. 548, 554 y 556, Arroyo San Juan; al sur: Ps. Nos. 560, 555 y 552; al oeste: P.No. 554 y cañada.

ACER DOME DOMINICANA

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
32.	26848	14	235	98-448	7 de abril del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 530 (quinientos treinta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 94 (noventa y cuatro) áreas, 24 (veinte y cuatro) centiáreas, y esta limitada: al norte: Arroyo Margajita (sic) y P. No. 504; al este: P.No. 531; al sur: P.No. 531; al oeste: P.No.502.
33.	26843	10	123	2000-341	27 de junio del 2000	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 540 (quinientos cuarenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) hectáreas, 67 (sesenta y siete) áreas, 01 (una) centiáreas, y esta limitada: al norte: P. No. 537, Arroyo San Juan; al este: Ps.Nos. 537, 541, camino y Arroyo Hondo San Juan; al sur: P.No. 541 y un camino; al oeste: P.No.539.
34.	26887	45	322	66 (según copia del certificado de título, este número no incluye el año de emisión)	18 de julio del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 502 (quinientos dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: A) 12 AS., 00.9 CAS. B) 75 AS., 46.4 CAS., C) 4 HAS., 15 AS., 14 CAS., D) 61 CAS., 80 DMS., E) 4 HAS., 33 AS., 31.60 CAS., F) 38 AS., 17 CAS., G) 01 HAS, 66, 08.20 CAS. H) 37 AS., 73 CAS., 20 DMS2., I) 01 HAS., 77 AS., 30 CAS.

PLACER DOME DOMINICANA

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
35.	26889	45	321	66 (según copia del certificado de título, este número no incluye el año de emisión)	18 de marzo del 1989	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 502 (quinientos dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 81 (ochenta y un) HA., 75 (setenta y cinco) CAS., 20 (veinte) DMS2 y sus mejoras.
36.	26892	45	321	66 (según copia del certificado de título, este número no incluye el año de emisión)	18 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 502 (quinientos dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: A) 75 AS., 46.4 CAS. y B) 69 AS., 17.5 CAS.
37.	26894	45	320	66 (según copia del certificado de título, este número no incluye el año de emisión)	18 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 502 (quinientos dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 94 AS., 33.0 CAS., o sea, todos sus derechos.
38.	26895	45	322	66 (según copia del certificado de título, este número no incluye el año de emisión)	7 de abril del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 502 (quinientos dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 16 HAS., 66 AS. 85 CAS.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
39.	26920	14	167	98-389	19 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 501 (quinientos uno) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) hectárea, 36 (treinta y seis) áreas, 79 (setenta y nueve) centiáreas, y esta limitada: al norte: P.No. 470 y carretera laguna de Hatillo; al este: P.No. 502, Arroyo Hondo; al sur: 527 y Arroyo Magajita; al oeste: P. 499, Ps.No.500 y 527.
40.	26863	78	2	94-638	10 de febrero del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 60 (sesenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 05 (cero cinco) HAS, 57 (cincuenta y siete) AS, 84.15 (ochenta y cuatro punto quince) Cas y 05 (cero cinco) HAS, 57 (cincuenta y siete) AS, 84.15 (ochenta y cuatro punto quince) CAS.
41.	26861	78	1	94-638	10 de febrero del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 60 (sesenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) HAS, 25 (veinte y cinco) AS, 52 (cincuenta y dos) CAS y 8 (ocho) DMS2.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
42.	26857	78	7	89-332	11 de febrero del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 518 (quinientos diez y ocho) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) HAS, 51 (cincuenta y una) AS, 54.5 (cincuenta y cuatro punto cinco) CAS.
43.	26701	13	158	73-468	27 de noviembre del 1973	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.58 (Cincuenta y ocho) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Zambrana, Sección y Lugar de Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) Hectárea, 56 (cincuenta y seis) áreas, 81 (ochenta y una) centiáreas y está limitada al norte: Camino vecinal y P. No. 43; al este: Ps. Nos. 57, 59, 43 y Arroyo Mejita; al sur: P. No. 43 y un Camino vecinal; al oeste: P. No. 43 y un Camino vecinal.
44.	26680	4	189	91-1091	22 de diciembre del 1991	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.42 (Cuarenta y dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Zambrana, Sección de "La Laguna" Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) Hectárea, 18 (dieciocho) áreas, 02 (dos) centiáreas y está limitada al norte: P. No.36; al este: Montes; al sur: P. No. 35, Montes; al oeste: Montes. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 28 de diciembre del 2001.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
45.	26732	4	141	88-632	19 de octubre del 1988	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.61 (Sesenta y uno) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Zambrana, Sección y Lugar de Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) Hectárea, 51 (cincuenta y una) áreas, 94 (noventa y cuatro) centiáreas y está limitada al norte: Montes; al este: Montes, P. No. 84; al sur: P. No. 60; al oeste: P. No. 60 y y montes.
46.	26733	23	89	98-451	13 de abril del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.68 (Sesenta y ocho) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Zambrana, Sección y Lugar de Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 14 (catorce) Hectáreas, 35 (treinta y cinco) áreas, 25 (veinticinco) centiáreas y está limitada al norte: Ps. Nos. 438, 439, y 35, Arroyo Piedra Imán; al este: Arroyo Piedra Imán, Ps. Nos. 35 y 72 y una cañada; al sur: Ps. Nos. 72, 71 y 67; al oeste: Ps. Nos. 67 y y 65. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 3 de enero del 2002.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
47.	26737	4	215	81-380	7 de agosto del 1981	Rosario Dominicana, . S.A.	La parcela No.75 (Setenta y cinco) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección La Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 90 (noventa) áreas, 17 (diecisiete) centiáreas y está limitada al norte: Ps. Nos. 56 y 55 separadas por la Carretera La Laguna-Hatillo; al este: Ps. Nos. 43 y 76; al sur: Ps. Nos. 79, 78 y 74 separadas por un camino vecinal; al oeste: P. No. 56.
48.	26735	10	212	92-127	21 de febrero del 1992	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.74 (setenta y cuatro) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 21 (veintiuna) áreas, 41 (cuarenta y una) centiáreas y está limitada al norte: P. No. 75, Carretera Laguna-Hatillo; al este: P. No. 77; al sur: P. No. 73 y Carretera Laguna-Hatillo; al oeste: P. No. 73 y Carretera Laguna-Hatillo. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 2 de enero del 2002.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
49.	26741	4	195	92-130	21 de febrero del 1992	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.80 (ochenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección La Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 9 (nueve) áreas, 15 (quince) centiáreas y está limitada al norte: P. No. 76 separada por el Camino La Laguna-Cotuí; al este: P. No. 81; al sur: Ps. Nos. 81 y 79; al oeste: P. No. 79.
50.	26740	4	158	91-1097	22 de diciembre del 1991	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.79 (Setenta y nueve) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección La Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 89 (ochenta y nueve) áreas, 92 (noventa y dos) centiáreas y está limitada al norte: Ps. Nos. 75 y 76 separadas por un camino vecinal, P. No. 80; al este: Ps. Nos. 80, 81 y 82; al sur: Ps. Nos. 75 y 76 separadas por la Carretera La Laguna-Hatillo; al oeste: P. No. 78. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 2 de enero del 2002.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
51.	26748	4	160	98-513	24 de abril del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.86 (Ochenta y seis) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) de la común de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección La Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 4 (cuatro) hectáreas, 26 (veinte y seis) áreas, 44 (cuarenta y cuatro) centiáreas, y está limitada al norte: P. No. 85 y montes; al este: una cañada. P. No. 87 y cañada honda.; al sur: P. No. 131, separada por el camino La Laguna Cotuí; al oeste: Ps. Nos. 129 y 85, una cañada. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 4 de enero del 2002.
52.	26694	39	243	73-338	4 de septiembre del 1973	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 451-E (cuatrocientos cincuenta y uno guión E) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sección Los Cacaos y Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 13 (trece) hectáreas, 11 (once) áreas, 33 (treinta y tres) centiáreas, y esta limitada: al norte: Resto de la Parcela No. 451-D (comunera); al este: P.No. 451-H; al sur: Parcela No. 412 camino y cañada; al oeste: Resto de la parcela No. 479 y resto de la P.No.451 (comunera) y Rio Magatito.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
53.	27357	78	84	89-332	17 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 518 (quinientos dieciocho) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sección Hatillo, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 11 (once) hectáreas, 36 (treinta y seis) áreas, 99.25 (noventa y nueve punto veinticinco) centiáreas, y sus mejoras . (105.8 tareas).
54.	27358	45	322	66	18 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 502 (quinientos dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí., Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) hectárea, 57 (cincuenta y siete) áreas, 25 (veinticinco) centiáreas, y sus mejoras.
55.	27360	78	6	79-253	11 de febrero del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 44 (cuarenta y cuatro) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí., Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 0 (cero) hectárea, 50 (cincuenta) áreas, 37 (treinta y siete) centiáreas, y 37 (treinta y siete) cms2.
56.	27361	78	96	79-253	20 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 44 (cuarenta y cuatro) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí., Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 54 (cincuenta y cuatro) áreas, 36 (treinta y seis) centiáreas, y 85 (ochenta y cinco) dms2.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
57.	27362	38	146	81-77	6 de octubre del 1987	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 162 (ciento sesenta y dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí,. Sitio de Zambrana, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 5 (cinco) hectáreas, 77 (setenta y siete) áreas, 83 (ochenta y tres) centiáreas, limitada así: Al Norte: Ps. Nos. 145 y 146; Al Este: Ps. Nos. 147, 179, Arroyo Yagal; Al Sur: P. No. 178, Río Maguana; Al Oeste: Río Maguaca, Ps.Nos. 178, 161, un camino.
58.	27364	45	225	98-764	31 de julio del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 451-T (cuatrocientos cincuenta y uno, guión T) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí,. Sección "Los Cacaos", Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 119 (ciento diez y nueve) hectáreas, 48 (cuarenta y ocho) áreas, 18 (diez y ocho) centiáreas, 20 (veinte) dms2: limitada así: Al Norte: P. No. (no consta en el certificado de título); Al Este: Arroyo Hondo, Ps. Nos. 451-M y 451-J; Al Sur: P. No. 451-O; Al Oeste: Ps.Nos. 451 (resto) y 451-G, 451-L.
59.	27365	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	78-138	27 de junio del 2000	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.524 (quinientos veinte y cuatro) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí,. Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 03 (tres) hectáreas, 14 (catorce) áreas, 50 (cincuenta) centiáreas, y sus mejoras.

PLANER DOME DOMINICANA CONSTRUCTION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
60.	27366	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	76-299	12 de Julio del 1976	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 107 (ciento siete) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí,, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 01 (una) hectárea, 40 (cuarenta) áreas, 93 (noventa y tres) centiáreas, y está limitada así: Al Norte: P. No. 107-resto; Al Este: P. No. 107-resto, cañada; Al Sur: P. No. 148-resto; Al Oeste: Ps. Nos. 148-resto y 107-resto.
61.	27367	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	86-105	10 de marzo del 1986	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 73 (setenta y tres) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí,. Sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 04 (cuatro) hectáreas, 78 (setenta y ocho) áreas, 68 (sesenta y ocho) centiáreas, y está limitada así: Al Norte: carretera Laguna-Hatillo, Ps. Nos. 56, 75, 74, 77, 78, 79, y 82; Al Este: P. No. 108, y una cañada; Al Sur: Arroyo Piedra Imán y Ps. Nos. 107 y 106; Al Oeste: Arroyo Piedra Imán, Ps. Nos. 106 y 107 y una cañada.
62.	27376	31	30	71520	13 de septiembre del 1982	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.451-K (Cuatrocientos cincuenta y uno guión K) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sección de Hatillo, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 96 (noventa y seis) Hectáreas, 25 (veinticinco) áreas, 54 (cincuenta y cuatro) centiáreas y está limitada al norte: P. No. 451-resto; al este: P. No. 451 (resto) y mina de oro; al sur:

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
							P. No. 451 (resto); al oeste: P. No. 451 (resto) y arroyo.
63.	27381	66	104	98-384	18 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 565 (quinientos sesenta y cinco) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 08 (ocho) Hectáreas, 40 (cuarenta) áreas, 84 (ochenta y cuatro) centiáreas y está limitada al norte: Ps. Nos. 564, 558 y una cañada y P. No. 559; al este: Camino a la Piñita, Ps. Nos. 560, 566 y 569 y Cañada; al sur: Una cañada y P. No. 569; al oeste: Ps. Nos. 563, 564, una cañada y P. No. 558.
64.	27382	85	118	81-77	22 de diciembre del 1999	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 162 (ciento sesenta y dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1.39 (uno punto treinta y nueve) Hectáreas, 45 (cuarenta y cinco) áreas, 25 (veinte y cinco) centiáreas y 67 (sesenta y siete) dms2.

PLAZA DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
65.	27383	87	52	79-253	27 de junio del 2000	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 44 (cuarenta y cuatro) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 62 (sesenta y dos) áreas, 90 (noventa) centiáreas (equivalentes a 10 (diez) áreas.
66.	27384	31	216	77-344	16 de diciembre del 1982	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 2 (dos) del Distrito Catastral No. 13 (trece) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 986 Metros Cuadrados, limitados así: al Norte: Propiedad del Sr. Juan Fco. Luna Núñez; Al Sur: Calle "B"; Al Este: Calle en Proyecto y al Oeste: Juan Fco. Luna Núñez.
67.	27385	43	232	86-266	4 de julio del 1986	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 39 (treinta y nueve) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sección La Laguna, Lugar Zambrana, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 05 (cinco) hectáreas, 70 (setenta) áreas, 31 (treinta y una) centiáreas; limitadas así: al Norte: Eulogio Mejía, Ps. Nos. 35 y 41; Al este: P. No. 438; Al Sur: Ps. Nos. 438, 53, 38 y una cañada, y P. No. 65; Al oeste: Una cañada, P. No. 38, y Eulogio Mejía.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
68.	26696	41	20	91-1087	22 de diciembre del 1991	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 451-L (cuatrocientos cincuenta y uno guión L) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sección Hatillo, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 44 (cuarenta y cuatro) hectáreas, 97 (noventa y siete) áreas, 18 (dieciocho) centiáreas, y esta limitada: al norte: P.No. 2, del D.C. No. 17; al este: P.No. 451 (Resto), Arroyo Colorado; al sur: Arroyo Colorado, P.No. 451 (Resto); al oeste: P.No. 451-G, 479 Arroyo Colorado.
69.	26652	4	247	91-1086	22 de diciembre del 1991	Rosario Dominicana, S.A. (Dueña de Mejoras) Ceferina de Jesus	La parcela No. 152 (ciento cincuenta y dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de "Zambrana", sección "La Laguna", Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 38 (treinta y ocho) áreas, 49 (cuarenta y nueve) centiáreas, y esta limitada: al norte: parcela No. 118; al este: parcela No. 153, Rio Maguaca; al sur: Parcela No. 151; al oeste: parcela No. 117. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 21 de diciembre del 2001.

PLACER DOME DOMINICANA

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
70.	26656	4	239	91-1093	22 de diciembre del 1991	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 155 (ciento cincuenta y cinco) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de "Zambrana", sección "La Laguna", Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 3 (tres) hectáreas, 56 (cincuenta y seis) áreas, 55 (cincuenta y cinco) centiáreas y esta limitada: al norte: parcela No. 133, una cañada; al este: Rio Maguaca; al sur: Parcela No. 156, una cañada; al oeste: parcela No. 156. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 20 de diciembre del 2001.
71.	26776	45	45	98-512	23 de abril del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.145 (ciento cuarenta y cinco), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) hectáreas, 41(cuarenta y una) áreas, 97 (noventa y siete) centiáreas, y está limitada al norte: P. No. 106 y Camino de La Laguna; al este: Ps. Nos. 146 y 147; al sur: P. No. 162; al oeste: Camino a Yagal y P. No. 144. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 3 de enero del 2002.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
72.	26769	47	248	91-1089	22 de diciembre del 1991	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.123 (ciento veintitrés), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 46 (cuarenta y seis) áreas, 78 (setenta y ocho) centiáreas, y está limitada al norte: Ps. Nos. 60 y 119 y carretera La Laguna-Cotuí; al este: Camino, Ps. Nos. 120 y 124; al sur: P. No. 153, Río Maguaca; al oeste: P. No. 118. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 27 de diciembre del 2001.
73.	26767	4	150	91-1090	22 de diciembre del 1991	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.118 (ciento dieciocho), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) hectárea, 76 (setenta y seis) áreas, 92 (noventa y dos) centiáreas, y está limitada al norte: P. No. 60, Separada por el camino La Laguna-Cotuí; al este: Ps. Nos. 123 y 153, separadas por el Río Maguaca; al sur: Ps. Nos. 153 y 152 separadas por el Río Maguaca; al oeste: P. No. 117, separada por un callejón.. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 28 de diciembre del 2001.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
74.	26760	47	152	98-465	14 de abril del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.114 (ciento catorce), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 3 (tres) hectáreas, 31 (treinta y una) áreas, 10 (diez) centiáreas, y está limitada al norte: Arroyo Mejita, Ps. Nos. 110 y 111; al este: P. No. 150, Camino La Laguna La Piñita; al sur: Ps. Nos. 150 y 107; al oeste: P. No. 107. Sobre esta parcela no pesá gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 3 de enero del 2002.
75.	26773	5	166	91-1088	22 de diciembre del 1991	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.133 (ciento treinta y tres), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 13 (trece) hectáreas, 56 (cincuenta y seis) áreas, 26 (veintiséis) centiáreas, y está limitada al norte: Cañada Honda y Ps. Nos. 132, 88 y 91; al este: Río Maguaca; al sur: Río Maguaca y Ps. Nos. 156 y 55; al oeste: P. No. 31 separada por un camino. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 20 de diciembre del 2001.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
76.	26754	50	112	86-37-BIS	5 de febrero del 1986	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.109 (ciento nueve), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) de la común de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) hectáreas, 62 (sesenta y dos) áreas, 70 (setenta) centiáreas , equiv. a: 41.76 tareas, junto con otro inmueble y está limitada al norte: camino a La Laguna y P. No. 43; al este: Arroyo Piedra Imán y P. No. 110; al sur: Arroyo Piedra Imán y P. No. 107; al oeste: Arroyo Piedra Imán y Ps. Nos. 107 y 108. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 20 de diciembre del 2001.
77.	26775	67	37	98-515	24 de abril del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.144 (ciento cuarenta y cuatro), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) hectáreas, 46(cuarenta y seis) áreas, 38 (treinta y ocho) centiáreas, y está limitada al norte: Ps. Nos. 143 y 106 y Camino a La Laguna; al este: P. No. 145, Camino a Yagal; al sur: P. No. 161; al oeste: P. No. 67. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 3 de enero del 2001.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
78.	26774	20	223	92-129	21 de febrero del 1992	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.143 (ciento cuarenta y tres), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 3 (tres) hectáreas, 15 (quince) áreas, 37 (treinta y siete) centiáreas, y está limitada al norte: P. No. 104; al este: P. No. 106; al sur: P. No. 144 y camino a La Laguna; al oeste: P. No. 67. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 2 de enero del 2002.
79.	26691	4	190	85-198	10 de abril del 1985	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.54 (Cincuenta y cuatro) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Zambrana, Sección y Lugar de Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) Hectáreas, 84 (ochenta y cuatro) áreas, 91 (noventa y una) centiáreas y está limitada al norte: P. No. 55; al este: Ps. Nos. 55 y 56: Al Sur, P. No. 56 y Montes; al oeste: Montes.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
80.	26702	39	240	73-340	4 de septiembre del 1973	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 451-B (cuatrocientos cincuenta y uno guión B) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sección Los Cacaos y Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 22 (veinte y dos) hectáreas, 1 (una) área, 1 (una) centiárea, y esta limitada: al norte: Resto de la Parcela No. 451 (comunera); al este: P.No. 451-C; al sur: Parcela No. 451-D; al oeste: Resto de la parcela No. 451 (comunera).
81.	26684	15	61	73-538	27 de diciembre del 1973	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 448 (cuatrocientos cuarenta y ocho) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) hectárea, 06 (seis) áreas, 31 (treinta y una) centiáreas, y esta limitada: al norte: Montes Comuneros y P.No. 447; al este: P.No. 447; al sur: P.No. 447, Montes Comuneros; al oeste: Montes Comuneros.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
82.	26658	4	187	91-1092	22 de diciembre del 1991	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 161 (ciento sesenta y uno) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de "Zambrana", sección "La Laguna", Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) hectáreas, 59 (cincuenta y nueve) áreas, 84 (ochenta y cuatro) centiáreas, y esta limitada: al norte: parcela No. 144; al este: P. No. 162, separada por un camino; al sur: Parcela No. 178, separada por el Rio Maguaca; al oeste: parcela No. 67, cañada. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 28 de diciembre del 2001.
83.	26915	46	200	85-216	15 de abril del 1985	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 150 (ciento cincuenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Zambrana, Sección La Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 3 (tres) hectáreas, 21 (veinte y una) áreas, 34 (treinta y cuatro) centiáreas; y esta limitada al norte: P.No. 114, separada en parte por el camino a La Laguna, Las Piñitas, P.No. 115, Arroyo Mojita; Al Este: Arroyo Mojita, P.No. 116 y P.No.149, separada por el Rio Maguaca: Al Oeste: P.No. 107 y 114, separada en parte por el camino La Laguna a las Piñitas. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 21

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
							de diciembre del 2001.
84.	26700	39	242	73-339	4 de septiembre del 1973	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 451-D (cuatrocientos cincuenta y uno guión D) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sección Los Cacaos, Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 57 (cincuenta y siete) hectáreas, 47 (cuarenta y siete) áreas, 15 (quince) centiáreas, y esta limitada: al norte: P.No. 451 (comunera), P.No. 451-B y 451-C; al este: P.No. 451-C y un camino; al sur: P.No. 451-H y 451-E: al oeste: Resto de la parcela P.No. 451 (comunera) y Rio Magajito.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
85.	26690	39	199	98-457	13 de abril del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 451-G (cuatrocientos cincuenta y uno guión G) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 125 (ciento veinticinco) hectáreas, 77 (setenta y siete) áreas, 27 (veinte y siete) centiáreas, y esta limitada: al norte: Resto de Parcela No. 451 y Arroyo Colorado; al este: Resto de Parcela No. 451 y Arroyo Colorado; al sur: Arroyo Colorado y Resto de Parcela No. 451; al oeste: Resto de la Parcela No. 451 y P.No.451-F y cañada junto a otro inmueble. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 3 de enero del 2002.
86.	26689	39	198	98-456	13 de abril del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 451-F (cuatrocientos cincuenta y uno guión F) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 25 (veinticinco) hectáreas, 15 (quince) áreas, 45 (cuarenta y cinco) centiáreas, y esta limitada: al norte: Resto de Parcela No. 451 y una cañada; al este: P.No. 451-G; al sur: Resto de la P.No. 451; al oeste: Resto P.No. 451 y una cañada. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 3 de enero del 2002.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
87.	4	41	60	98-464	14 de abril del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 451-N (cuatrocientos cincuenta y uno guión N) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sección Los Cacaos, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 75 (setenta y cinco) hectáreas, 46 (cuarenta y seis) áreas, 36 (treinta y seis) centiáreas, y esta limitada: al norte: P.No. 451-C, del D.C. No. 9 y P.No. 11, del D.C. No. 10, del Municipio de Cotuí; al este: Suc. Agra-monte; al sur: Resto de la P.No. 451, del D.C. No. 9 del Municipio de Cotuí; al oeste: P.No. 451-H del D.C. No. 9, del Municipio de Cotuí. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 3 de enero del 2002.
88.	26687	46	210	98-546	14 de mayo de 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 451-A (cuatrocientos cincuenta y uno guión A) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sección Las Lagunas. Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 110 (ciento diez) hectáreas, 17 (diecisiete) áreas, 69 (sesenta y nueve) centiáreas, y esta limitada: al norte: P.No. 208, D.C. No. 5 del municipio de Cotuí; al este: P.No. 208, D.C. No. 5 del municipio de Cotuí; al sur: P.No. 451-C. 451-B, 451-J y cañada; al oeste: Resto P.No. 451 y cañada del Municipio de Cotuí.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
89.	26797	14	51	91-1096	22 de diciembre de 1991	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 515 (quinientos quince) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 3 (tres) áreas, 12 (doce) centiáreas, y esta limitada: al norte: P.No. 451, una cañada; al este: Parcela No. 451; al sur: Parcela No. 451; al oeste: Parcelas Nos. 451 y 414. (3 (tres) hectáreas, 29 (veintinueve) y 12 (doce) centiáreas. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 28 de diciembre del 2001.
90.	26669	37	61	86-34 BIS	5 de febrero de 1986	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 438 (cuatrocientos treinta y ocho) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 3 (tres) hectáreas, 42 (cuarenta y dos) áreas, 08 (cero ocho) centiáreas, y esta limitada: al norte: parcela P.No. 39, 41 y 35 y Arroyo Piedra Yman; al este: P.No.439; al sur: P.No. 68; al oeste: P.No. 39.

PLACER DOME DOMINICANA

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
91.	26711	5	86	98-383	17 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 477 (cuatrocientos setenta y siete) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Hatillo, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 21 (veinte y una) áreas, 97 (noventa y siete) centiáreas, y esta limitada: al norte: P.No. 476; al este: P.No. 487; al sur: P. No. 509, carretera Las Lagunas; al oeste: P.No. 509 carretera Las Lagunas, P.No. 476.
92.	26795	34	54	98-409	25 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 504 (quinientos cuatro) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 01 (cero una) hectárea, 78 (setenta y ocho) áreas, 51 (cincuenta y una) centiáreas, y esta limitada: al norte: P.No. 472 carretera laguna-hatillo; al este: PS.Nos. 505 y 530, Arroyo Margarita; al sur: PS.Nos. 530, 502, Arroyo Margarita; al oeste: P.No. 503, Arroyo Margarita. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 4 de enero del 2002.

PLACER DOME DOMINICANA

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
93.	26798	18	206	98-399	24 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 548 (quinientos cuarenta y ocho) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 6 (seis) hectáreas, 03 (cero tres) áreas, 48 (cuarenta y ocho) centiáreas y esta limitada: al norte: Ps.Nos. 547, 527; al este: Ps. Nos. 549, 554, una cañada; al este (sic) (sur): P. No. 554, Arroyo San Juan y cañada; al oeste: Ps.Nos. 553 y 547. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 3 de enero del 2002.
94.	26703	40	43	73-420	29 de octubre del 1973	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 451-J (cuatrocientos cincuenta y uno guión J) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 62 (sesenta y dos) hectáreas, 88 (ochenta y ocho) áreas, 63 (sesenta y tres) centiáreas, y esta limitada: al norte: Resto de la Parcela No. 451 del D.C. No. 9; al este: Parcela No. 451-B, D.C. No. 9; al sur: Parcela No. 451-D y Resto parcela No. 451; al oeste: Resto de P.No. 451, D.C. No. 9 del Municipio de Cotuí.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
95.	26707	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	73-341	4 de septiembre del 1973	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 451-H (cuatrocientos cincuenta y uno guión H) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sección Los Cacaos y Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 43 (cuarenta y tres) hectáreas, 66 (sesenta y seis) áreas, 74 (setenta y cuatro) centiáreas, y esta limitada: al norte: Parcela No. 451-D; al este: Resto de Parcela No. 451 (comunera y carretera); al sur: Resto de Parcela No. 451 (comunero); al oeste: Parcela No. 515 y 451-E.
96.	26796	10	69	79-349	11 de julio del 1979	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 514 (quinientos catorce) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 59 (cincuenta y nueve) áreas, 12 (doce) centiáreas, y esta limitada: al norte: P.No. 451; al este: P.No. 515; al sur: Parcela Nos. 515; al oeste: Parcelas Nos. 451, 512 y camino laguna de los cacaos y una cañada.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
97.	26727	43	34	98-195	11 de febrero de 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 451-O (cuatrocientos cincuenta y uno guión O) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 37 (treinta y siete) hectáreas, 29 (veinte y nueve) áreas, 37 (treinta y siete) centiáreas, y esta limitada: al norte: Resto de la P.No. 451; al este: Cañada de Cándido que la separa del resto de la P.No. 451; al sur: carretera que conduce a Las Lagunas; al oeste: resto de la parcela 451, D.X (sic) No. 9 de Cotuí.
98.	27366	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	76-299	12 de Julio del 1976	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 107 (ciento siete) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí., Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 01 (una) hectárea, 40 (cuarenta) áreas, 93 (noventa y tres) centiáreas, y está limitada así: Al Norte: P. No. 107-resto; Al Este: P. No. 107-resto, cañada; Al Sur: P. No. 148-resto; Al Oeste: Ps. Nos. 148-resto y 107-resto.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
99.	27367	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	86-105	10 de marzo del 1986	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 73 (setenta y tres) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí,, Sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 04 (cuatro) hectáreas, 78 (setenta y ocho) áreas, 68 (sesenta y ocho) centiáreas, y está limitada así: Al Norte: carretera Laguna-Hatillo, Ps. Nos. 56, 75, 74, 77, 78, 79, y 82; Al Este: P. No. 108, y una cañada; Al Sur: Arroyo Piedra Imán y Ps. Nos. 107 y 106; Al Oeste: Arroyo Piedra Imán, Ps. Nos. 106 y 107 y una cañada.
100.	27365	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	78-138	27 de junio del 2000	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.524 (quinientos veinte y cuatro) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí,, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 03 (tres) hectáreas, 14 (catorce) áreas, 50 (cincuenta) centiáreas, y sus mejoras.
101	27360	78	6	79-253	11 de febrero de 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 44 (cuarenta y cuatro) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí,, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 0 (cero) hectárea, 50 (cincuenta) áreas, 37 (treinta y siete) centiáreas, y 37 (treinta y siete) cms2.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
102.	27361	78	96	79-253	20 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 44 (cuarenta y cuatro) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí,. Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 54 (cincuenta y cuatro) áreas, 36 (treinta y seis) centiáreas, y 85 (ochenta y cinco) dms2.
103.	27362	38	146	81-77	6 de octubre de 1987	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 162 (ciento sesenta y dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí,, Sitio de Zambrana, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 5 (cinco) hectáreas, 77 (setenta y siete) áreas, 83 (ochenta y tres) centiáreas, limitada así: Al Norte: Ps. Nos. 145 y 146; Al Este: Ps. Nos. 147, 179, Arroyo Yagal; Al Sur: P. No. 178, Río Maguana; Al Oeste: Río Maguaca, Ps.Nos. 178, 161, un camino.
104.	27364	45	225	98-764	31 de Julio de 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 451-T (cuatrocientos cincuenta y uno, guión T) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí,, Sección "Los Cacaos", Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 119 (ciento diez y nueve) hectáreas, 48 (cuarenta y ocho) áreas, 18 (diez y ocho) centiáreas, 20 (veinte) dms2; limitada así: Al Norte: P. No.____ (no consta en el certificado de título); Al Este: Arroyo Hondo, Ps. Nos. 451-M y 451-J; Al Sur: P. No. 451-O; Al Oeste: Ps.Nos. 451 (resto) y 451-G,

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
							451-L.
105.	27383	87	52	79-253	27 de junio del 2000	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 44 (cuarenta y cuatro) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 62 (sesenta y dos) áreas, 90 (noventa) centiáreas (equivalentes a 10 (diez) áreas.
106.	27384	31	216	77-344	16 de diciembre del 1982	Rosario Dominicana, S. A.	La parcela No. 2 (dos) del Distrito Catastral No. 13 (trece) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 986 Metros Cuadrados, limitados así: al Norte: Propiedad del Sr. Juan Fco. Luna

PLACER DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
							Núñez; Al Sur: Calle "B"; Al Este: Calle en Proyecto y al Oeste: Juan Fco. Luna Núñez.
107.	27385	43	232	86-266	4 de julio del 1986	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 39 (treinta y nueve) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sección La Laguna, Lugar Zambrana, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 05 (cinco) hectáreas, 70 (setenta) áreas, 31 (treinta y una) centiáreas; limitadas así: al Norte: Eulogio Mejía, Ps. Nos. 35 y 41; Al este: P. No. 438; Al Sur: Ps. Nos. 438, 53, 38 y una cañada, y P. No. 65; Al oeste: Una cañada, P. No. 38, y Eulogio Mejía.
108.	27382	85	118	81-77	22 de diciembre del 1999	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 162 (ciento sesenta y dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1.39 (uno punto treinta y nueve) Hectáreas, 45 (cuarenta y cinco) áreas, 25 (veinte y siete) dms2.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
109.	27376	31	30	71520	13 de septiembre del 1982	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.451-K (Cuatrocientos cincuenta y uno guión K) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sección de Hatillo, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 96 (noventa y seis) Hectáreas, 25 (veinticinco) áreas, 54 (cincuenta y cuatro) centiáreas y está limitada al norte: P. No. 451-resto; al este: P. No. 451 (resto) y mina de oro; al sur: P. No. 451 (resto); al oeste: P. No. 451 (resto) y arroyo.
110.	27381	66	104	98-384	18 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 565 (quinientos sesenta y cinco) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 08 (ocho) Hectáreas, 40 (cuarenta) áreas, 84 (ochenta y cuatro) centiáreas y está limitada al norte: Ps. Nos. 564, 558 y una cañada y P. No. 559; al este: Camino a la Piñita, Ps. Nos. 560, 566 y 569 y Cañada; al sur: Una cañada y P. No. 569; al oeste: Ps. Nos. 563, 564, una cañada y P. No. 558.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
111.	26696	41	20	91-1087	22 de diciembre del 1991	Rosario Dominicana, S.A	La parcela No. 451-L (cuatrocientos cincuenta y uno guión L) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sección Hatillo, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 44 (cuarenta y cuatro) hectáreas, 97 (noventa y siete) áreas, 18 (dieciocho) centiáreas, y esta limitada: al norte: P.No. 2, del D.C. No. 17; al este: P.No. 451 (Resto), Arroyo Colorado; al sur: Arroyo Colorado, P.No. 451 (Resto); al oeste: P.No. 451-G, 479 Arroyo Colorado.
112.	26694	39	243	73-338	4 de septiembre del 1973	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 451-E (cuatrocientos cincuenta y uno guión E) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sección Los Cacaos y Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 13 (trece) hectáreas, 11 (once) áreas, 33 (treinta y tres) centiáreas, y esta limitada: al norte: Resto de la Parcela No. 451-D (comunera); al este: P.No. 451-H; al sur: Parcela No. 412 camino y cañada; al oeste: Resto de la parcela No. 479 y resto de la P.No.451 (comunera) y Río Magatito.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
113.	26805	8	189	98-376	17 de marzo 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 554 (quinientos cincuenta y cuatro) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotui, sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 13 (trece) hectáreas, __ (ilegible) áreas, 53 (cincuenta y tres) centiáreas y esta limitada: al norte: Ps. Nos. 548 y 549, una cañada: al este: Ps. Nos. 549: al sur: P. No. 556 y P.No.557: al oeste: Ps. Nos. 556, 553 y Arroyo San Juan.
114.	27357	78	84	89-332	17 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 518 (Quinientos dieciocho) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sección Hatillo, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 11 (once) hectáreas, 36 (treinta y seis) áreas, 99.25 (noventa y nueve punto veinticinco) centiáreas, y sus mejoras , (105.8 tareas).
115	27358	45	322	66	18 de marzo del 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 502 (Quinientos dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí,. Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) hectárea, 57 (cincuenta y siete) áreas, 25 (veinticinco) centiáreas, y sus mejoras.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

B. LISTADO DE INMUEBLES ADQUIRIDOS POR ROSARIO DOMINICANA, S.A. DE LOS CUALES NO TENEMOS CONSTANCIA DE SI LA TRANSFERENCIA HA SIDO REGISTRADA

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
116.	27503	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Regina González	año 1989	Una extensión superficial de dos (02) tareas nacionales dentro del ámbito de la Parcela No. 451-Resto, del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
117.	27502	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Paula Antigua	año 1989	Parcela No. 451, del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
118.	27717	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Alejandro González H.	año 1989	Una extensión superficial de una y media (1 1/2) tareas nacionales dentro del ámbito de la Parcela No. 451-Resto, del Distrito Catastral No. 9, Sección II, Los Cacaos, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
119.	27531 v2	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Ireno Anibal Liriano	año 1989	Una extensión superficial de cuatro (4) tareas nacionales dentro del ámbito de la Parcela No. 451-Resto, del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
120.	27526	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Bienvenido Rosario	año 1989	Una extensión superficial de una (01) tareas nacionales dentro del ámbito de la Parcela No. 451-Resto, del Distrito Catastral No. 9, Sección II, Los Cacaos, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
121.	27524	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Ramón Figueroa	año 1989	Una extensión superficial de una (01) tareas nacionales dentro del ámbito de la Parcela No. 451-Resto, del Distrito Catastral No. 9, Sección II, Los Cacaos, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
122.	27522	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Ana Figueroa	año 1989	Una extensión superficial de tres (03) tareas nacionales dentro del ámbito de la Parcela No. 451-Resto, del Distrito Catastral No. 9, Sección II, Los Cacaos, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
123.	27534	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Rafael Jiménez	año 1989	Una extensión superficial de una (01) tareas nacionales dentro del ámbito de la Parcela No. 451-Resto, del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
124.	27532	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Antonio Rosario	año 1989	Parcela No. 451, del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
125.	27555	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Marcelino Silva		Parcela 451, del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
126.	27553	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Paulina Mora	9 de abril del año 1990	Parcelas comuneras, Sector IV, Sección Los Cacaos, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
127.	27550	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Pedro María Bautista	año 1989	Parcela 451, del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
128.	27548	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y José Hilario Almonte	26 de marzo del año 1990	Parcelas comuneras situadas en el Sector III, Sección Los Cacaos, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.

PLACER DOME DOMINICANA CONSERVACION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	*Descripción*
129.	27513	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Felipa José Gavlez	año 1989	En virtud del Contrato de Venta de Derechos suscrito entre Rosario Dominicana, S.A. y Felipa José Galvez, en el año 1989. Una extensión de superficial de dos (02) tareas nacionales dentro del ámbito de la Parcela No. 451-Resto, del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
130.	27512	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Facundo Bautista	año 1989	Parcela No. 451, del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
131.	27570	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Lucía Gil Cordero	2 de enero del año 1996	Parcela No. 521 (quinientos veintiuno) del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
132.	27573	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Sucesores de Luis Hernández	13 de octubre del año 1997	Extensión superficial de 03 (tres) hectáreas, 20 (veinte) áreas, incluyendo mejoras agrícolas y vivienda dentro del ámbito de la Parcela No. 89 (ochenta y nueve), Sector VI del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
133.	27571	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Sucesores de Leoncio María Mercedes	15 de febrero del año 1991	Sector No. 11, dentro del ámbito de la Parcela No. 521 (quinientos veintiuno) del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
134.	27589	Contrato de Venta	Rosario Dominicana, S. A. y Efigenio Yépez	año 1983	Título consta bajo el Certificado No. 81-77, de fecha 3 de abril del 1983. Todos sus derechos dentro del dentro del ámbito de la Parcela No. 162 (ciento sesenta y dos), del Distrito Catastral No. 9, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de 6.96 (seis punto noventa y seis) Tareas Nacionales.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
135.	27580	Contrato de Venta	Rosario Dominicana, S. A. y Lorenzo Antonio Perdomo Almánzar	20 de diciembre del año 1989	Todos las acciones, derechos y mejoras fomentadas dentro del ámbito de la Parcela No. 162 (ciento sesenta y dos), del Distrito Catastral No. 9, del Municipio de Cotuí, Sección de Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez.
136.	27575	Contrato de Venta	Rosario Dominicana, S. A. y Ramón Yépez Pichardo, Felipa Yépez Pichardo, Odulio Yépez Pichardo, Cándido Torres y Basilia Torres	19 de agosto del año 1985	Todos sus derechos dentro del ámbito de la Parcela No. 162 (ciento sesenta y dos), del Distrito Catastral No. 9, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de 0 (cero) hectáreas, 96 (noventa y seis) áreas , 30 (treinta) centiáreas, 5 (cinco) decímetros, equivalentes a 15.31 Trs. Nac. (quince punto treinta y una) Tareas Nacionales.
137.	27598	Contrato de Venta	Rosario Dominicana, S. A. y los sucesores de Florencio Bautista y Cayetana de la Cruz, los sucesores de Benito Bautista, los sucesores de Victoriana Bautista, los sucesores de Benigna Bautista, José Altagracia Díaz, Ramón Bautista y Sebero Bautista	año 1989	Todos los derechos y mejoras agrícolas fomentadas, dentro del ámbito de la Parcela No. 550 (quinientos cincuenta), del Distrito Catastral No. 9 (nueve), del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.
138.	27597	Contrato de Venta	Rosario Dominicana, S. A. y Pedro María Gil	26 de marzo del año 1990	Todas las acciones y derechos y mejoras fomentadas, pertenecientes al sector No. III de las parcelas comuneras situadas en la Sección de Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
139.	27593	Contrato de Venta	Rosario Dominicana, S. A. y Evarista Rosario, Anselma Belén Rosario, Natividad Belén Rosario, Valentina Belén Rosario, Adriano Belén Rosario, María Virgen Martina Belén Rosario, Simeona Belén, Miladys Belén, Ramón Belén, Milagros Belén, María Belén, Agustín Belén y Emilia Belén	28 de abril de 1954	Título consta bajo el Certificado No. 394, de fecha 28 de abril del año 1954. Parcela No. 78 (sesenta y ocho), del Distrito Catastral No. 9, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de 0 (cero) hectáreas, 20 (veinte) áreas, 63 (sesenta y tres) centiáreas, equivalentes a 3.28 (tres punto veintiocho) Tareas Nacionales, con los siguientes linderos: Al Norte: P. No. 75 separada por el camino de Las Lagunas a Cotuí; Al Este: P. No. 79; Al Sur: P. No. 73 separada por la Carretera Las Lagunas-Hatillo; Al Oeste: P. No. 77.
140.	27265	Contrato de Venta	Rosario Dominicana, S.A. y Francisco Rosario Rodríguez	(información no disponible)	Todas las mejoras agrícolas fomentadas sobre una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 528 (quinientos veintiocho) del Distrito Catastral Nó. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.
141.	27278	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana y Juan Mola	(información no disponible)	La posesión y ocupación sobre una extensión superficial de trece (13) tareas nacionales y todas las mejoras agrícolas fomentadas dentro del ámbito de la Parcela No. 528 (quinientos veintiocho), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez
142.	27267	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana y Graciliano Rosario	(información no disponible)	La posesión y ocupación sobre una extensión superficial de 18.0 ( ) tareas nacionales dentro del ámbito de la parcela No. 528 (quinientos veintiocho) del Distrito Catastral No. 9 (nueve), Sección Los Cacaos del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y todas las mejoras agrícolas fomentadas sobre dicha porción de terreno.

PLACER DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
143.	27277	Contrato de Venta	Rosario Dominicana, S.A. y Máximo Núñez	(información no disponible)	Una porción de terreno que mide 0 (cero) hectárea, 66 (sesenta y seis) áreas, 03 (tres) centiáreas y 5 (cinco) decímetros cuadrados, equivalente a 10 ½ tareas dentro de la Parcela No. 528 (quinientos veintiocho), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.
144.	27275	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y los sucesores de Isidro Severino	(información no disponible)	Ocho punto cinco (8.5) tareas nacionales dentro del ámbito de la Parcela No. 528 (quinientos veintiocho), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.
145.	27290	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Rafael Antonio Félix	28 de Agosto del 1984	13 tareas de matas de plátano, ubicadas en la parcela No. 116 (ciento diez y seis) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.
146.	27274	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y los sucesores de Emiliano Marte González	(información no disponible)	La Parcela No. 528 (quinientos veintiocho), del Distrito Catastral No. 9 (nueve), Sección Los Cacaos del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus Mejoras.
147.	27273	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Rafael Marte	(información no disponible)	Una extensión superficial de veintitrés (23) tareas nacionales y todas sus mejoras dentro del ámbito de la Parcela No. 528 (quinientos veintiocho), del Distrito Catastral No. 9 (nueve), Sección Los Cacaos del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus Mejoras.
148.	27297	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Ramón López Francisco	(información no disponible)	Una vivienda techada de zinc, paredes de tablas de palma, piso de cemento pulido, una cocina, y mejoras agrícolas, ubicadas en la parcela No. 60 (sesenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

PLACER DOME DOMINICANA

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
149.	27302	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y María Dolores Francisco Agramonte	(información no disponible)	en virtud de Contrato de Venta de Derechos suscrito entre Rosario Dominicana, S.A. y María Dolores Francisco Agramonte. Una vivienda con paredes de tablas de palma, piso de madera, techo de zinc, una cocina, y mejoras agrícolas, ubicadas en la parcela No. 60 (sesenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.
150.	27293	Contrato de Venta	Rosario Dominicana, S.A. y Joaquín Francisco	28 de Agosto del 1984	Una vivienda con techo de Zinc, paredes de tablas de palma, pisos de madera, zapata de hormigón armado, una cocina, un sanitario, calzada de holmigón simple, un secadero, ubicada en la parcela No. 60 (sesenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez (Las Lagunas).
151.	27295	Contrato de Venta	Rosario Dominicana, S.A. y Marcelina Martínez Francisco, Juana María Martínez Francisco, Angélica Martínez Francisco, Rosa Julia Martínez Francisco, Macario Martínez Francisco, Raymundo Martínez Francisco y Eugenio Martínez Francisco	28 de Agosto del 1984	Todos sus derechos dentro del ámbito de la parcela No. 60 (sesenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, equivalente a treinta y nueve punto ochenta y cuatro (39.84) tareas nacionales, mas o menos, con los siguientes linderos actuales: Al Norte, monte y Parcela No. 61, al Este, Parcela No. 61 y Parcela No. 84; Al Sur, Parcela No. 122, 121, 120, 119, 123, 118, 117 y 116, separadas por la carretera Las Lagunas - Cotuí, parcela No. 113 y 115; al Oeste, Parcela No. 112 y 43, amparado por el Certificado de Títulos No. 389, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de la Vega en fecha 25 de abril del año 1954.
152.	27291	Contrato de Venta	Rosario Dominicana, S.A. y Simeón Gil	28 de Agosto del 1984	Una vivienda sin censar, techada de yagua, paredes de yagua, piso de tierra, dos habitaciones, 1 ½ tareas de café, 5 matas de coco y 5 matas de naranja, ubicadas en la parcela No. 60 (sesenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
153.	27289	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Francisco Ant. Martínez	28 de Agosto del 1984	Mejoras agrícolas consistentes en 15 tareas de cacao, a razón de RD$165.00, 6 matas de plátano, 8 matas de naranja, 2 matas de castañas y 2 matas de limoncillo, ubicadas en la parcela No. 116 (ciento diez y seis) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.
154.	27549	Contrato de Venta de Derechos	Rosario Dominicana, S.A. y Hipólito Fernández J.	en el 1989	Mejoras fomentadas dentro del ámbito de la Parcela No. 451, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
155.	27433	Contrato de Venta	María Petronila Pérez	2 de enero de 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 499, 451 y 527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
156.	27439	Contrato de Venta	Rosario Dominicana, S.A. y Ernesto Flores Pérez	2 de enero de 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No.527, Distrito Catastral No.9 `, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
157.	27440	Contrato de Venta	Andrea Pérez García	15 de junio del 2000	Mejoras fomentadas en el Sector No. IV, dentro del ámbito de la Parcela No.527, Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
158.	27441	Contrato de Venta	Rosario Dominicana, S.A. y Diego Pérez García	29 de enero del 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No.527, Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
159.	27425	Contrato de Venta	Juana Pérez García	24 de enero de 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
160.	27442	Contrato de Venta	Pedro Pérez	9 de abril del 1990	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, de las Parcelas comuneras, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez
161.	27441	Contrato de Venta	Diego Pérez García	29 de enero del 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No.527, Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
162.	27425	Contrato de Venta	Juana Pérez García	24 de enero de 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
163.	27429	Contrato de Venta	los Sucesores de Leonora Pérez y Rosario Dominicana, S. A.	2 de enero de 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
164.	27427	Contrato de Venta	Baldemira García y Rosario Dominicana, S. A.	24 de enero de 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
165.	27432	Contrato de Venta	Julia Pérez Henríquez y Rosario Dominicana, S. A.	27 de marzo de 1991	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No.----- (ilegible), del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
166.	27428	Contrato de Venta	Felipe Pérez y Rosario Dominicana, S. A.	17 de diciembre de 1992	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
167.	27431	Contrato de Venta	Felipe Pérez y Rosario Dominicana, S. A.	9 de abril de 1990	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de las Parcelas comuneras, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
168.	27430	Contrato de Venta	Felipe Pérez y Rosario Dominicana, S. A.	2 de enero de 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
169.	27438	Contrato de Venta	Felipe Pérez y Rosario Dominicana, S. A.	2 de enero de 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
170.	27444	Contrato de Venta	Germán Pérez García	24 de enero del 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 527, del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
171.	27422	Contrato de Venta	José Altagracia Díaz	2 de enero de 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. IV, dentro del ámbito de la Parcela No. 527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
172.	27421	Contrato de Venta	Mercedes Pérez García	31 de octubre de 1997	Terreno y mejora ubicada en las Parcelas No. 527 y 451, en el Sector IV, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
173.	27433	Contrato de Venta	María Petronila Pérez	2 de enero de 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 499, 451 y 527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
174.	27436	Contrato de Venta	María Petronila Pérez Henríquez	10 de octubre de 1990	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
175.	27434	Contrato de Venta	Pedro Pérez Henríquez	10 de octubre de 1990	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
176.	27435	Contrato de Venta	Pedro Pérez	28 de febrero de 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
177.	27424	Contrato de Venta	Isaías Pérez García	24 de enero de 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
178.	27568	Contrato de Venta	María Rosario	año 1988	Una extensión superficial de 12 (doce) tareas sembradas de cacao, dentro del ámbito de la Parcela No. 105 (ciento cinco) del Distrito Catastral No. 9, Sección Las Lagunas, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
179.	27567	Contrato de Venta	sucesores del finado Juan Francisco Torres Amparo	mes de mayo del año 1988	Una extensión superficial de 48 (cuarenta y ocho) áreas y 80 (ochenta) centiáreas equivalentes a 7.76 tareas nacionales, dentro del ámbito de la Parcela No. 105 (ciento cinco) del Distrito Catastral No. 9, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
180.	27679	Contrato de Venta	Francisca Cruz Pichardo	28 de febrero de 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No.527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
181.	27413	Contrato de Venta	Julia Pérez Henríquez.	15 de julio de 1991	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No.-----(ilegible), del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
182.	27414	Contrato de Venta	Rogelio Matías	28 de febrero de 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No.527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
183.	27415	Contrato de Venta	María Matías y Luis Abréu	28 de febrero de 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No.527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
184.	27416	Contrato de Venta	María Martínez	28 de febrero de 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No.527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez..
185.	27417	Contrato de Venta	María Lourdes Pérez Pérez	16 de marzo de 1990	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de las Parcelas comuneras, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
186.	27418	Contrato de Venta	Antonio Hernández	10 de agosto de 1990	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
187.	27420	Contrato de Venta	Eduviges Pérez García	24 de enero de 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez..
188.	27419	Contrato de Venta	Felix Matías	28 de febrero de 1996	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 527, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez..
189.	27403	Contrato de Venta	Sucesores de Angel Guzmán	27 de marzo del 1991	Mejoras fomentadas en el Sector No. V, dentro del ámbito de la Parcela No._____ (ilegible) del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
190.	27405	Contrato de Venta	Apolinar Tejada	26 de marzo del 1990	Mejoras fomentadas en el Sector No. V, dentro del ámbito de las Parcelas Comuneras del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
191.	27400	Contrato de Venta	Elías de Jesús Fernández Abreu	en el 1989	Mejoras agrícolas dentro del ámbito de la Parcela No. 502, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez
192.	27398	Contrato de Venta	Sucesores de Rodolfo Fernández Abreu	en el 1989	Consistente en una porción de la Parcela No. 502, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de veintiocho punto cero (28.0).
193.	27409	Contrato de Venta	Rafael Burgos	10 de noviembre de 1990	Mejoras fomentadas en el Sector No. IV, dentro del ámbito de la Parcela No.533, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
194.	27410	Contrato de Venta	José Guadalupe Fernández	9 de abril de 1990	Mejoras fomentadas en el Sector No. IV, dentro del ámbito de la Parcela No.533, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
195.	27411	Contrato de Venta	Rafael Reyes	15 de febrero de 1991	Mejoras fomentadas en el Sector No. IV, dentro del ámbito de la Parcela No.533, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
196.	27387	Contrato de Venta	Plinio de Jesús Peralta	(información no disponible)	Mejoras agrícolas consistentes en 15 tareas de cacao, a razón de RD$165.00, 6 matas de plátano, 8 matas de naranja, 2 matas de castañas y 2 matas de limoncillo, ubicadas en la parcela No. 116 (ciento diez y seis) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.
197.	27389	Contrato de Venta	Dionisio Portalatin	28 de agosto del 1984	Consistente en una vivienda techada de zinc, paredes de tabla de palma montadas en bloques, piso de cemento, 4 habitaciones y una galería, una cocina, un sanitario, plafón de plywood, una enrramada, ubicada dentro de la Parcela No.60, del Distrito Catastral No.9, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
198.	27390	Contrato de Venta	Rafael Antonio Felix	28 de agosto del 1984	Consistente en 13 tareas de plátano ubicadas dentro de la Parcela No.116, del Distrito Catastral No.9, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
199.	27392	Contrato de Venta	Pedro Serrano	en el 1989	Consistente en mejoras agrícolas fomentadas sobre una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.528, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
200.	27393	Contrato de Venta	Rafael Marte	en el 1989	Consistente en: a) la posesión y ocupación sobre una extensión superficial de veintitrés (23) tareas nacionales dentro del ámbito de la Parcela No.528, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez y; b) todas las mejoras agrícolas fomentadas sobre dicha porción de terreno.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
201.	27394	Contrato de Venta	Sucesión José Silva/ Sucesores Mercedes Torres	8 de septiembre de 1995	Sucesión José Silva/ Sucesores Mercedes Torres el 8 de septiembre de 1995.Consistente en mejoras fomentadas, en el Sector No. IV, dentro del ámbito de la Parcela No.512, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
202.	27396	Contrato de Venta	Sucesores de José Ramón Tejada	15 de febrero de 1995	Consistente en mejoras fomentadas, en el Sector No. V, dentro del ámbito de la Parcela No.551-555, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
203.		Contrato de Venta	Sucesores de José Silva	17 de diciembre del 1992	Consistente en mejoras fomentadas, en el Sector No. IV, dentro del ámbito de la Parcela No.____ (ilegible), del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
204.	27397	Contrato de Venta	Sucesores de José Silva	17 de diciembre del 1992	Consistente en mejoras fomentadas, en el Sector No. IV, dentro del ámbito de la Parcela No.____ (ilegible), del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
205.	27507	Contrato de Venta	Sucesores de Nicolás Guzmán Mejía	(información no disponible)	a) La posesión y ocupación sobre una extensión superficial de 19.64 tareas nacionales dentro del ámbito de la Parcela No.532, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez. b) Todas la mejoras agrícolas fomentadas sobre dicha porción de terreno.
206.	27506	Contrato de Venta	Luis Arturo Guzmán Veloz	16 de enero de 1998	Terreno con título ubicado en la parcela No. 462 del Distrito Catastral No.9, Sector II, Sección Los Cacaos.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
207.	27540	Contrato de Venta	Elupina Hernádez Aybar, Teofilo Aybar Hernández, Teodoro Aybar Hernández, Margaro Aybar Hernández, Estanislao Aybar Hernández, Catalino Aybar Hernández, Teresa y Rosa Aybar Cambero	5 de diciembre de 1988	Parcela No.129 del Distrito Catastral No.9, del Municipio de Cotuí. Provincia Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de 78 áreas, 57 centiáreas, equivalentes a 12.49 tareas nacionales, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No.85, una cañada; al Este, Parcela No.86 y 131, Carr. La Laguna-Cotuí; al Sur, Parcela Nos. 131 y 130, Carr. La Laguna-Cotui, y al Oeste, Parcela No.128, cuyo derecho de propiedad está amparado por el Certificado de Título No.83-438.
208.	27515	Contrato de Venta	Sucesores de Etanislao Pérez	10 de noviembre de 1990	Mejoras fomentadas en el Sector No.III, dentro del ámbito de la Parcela No.419, del Distritito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.
209.	27533	Contrato de Venta	Sucesores de Agustina Reynoso y Víctor Martínez	29 de octubre de 1997	Parcela No. 449, del Distrito Catastral No.9, Sector VI, Sección Los Cacaos, Parcela con una extensión superficial de 18 Has., 13 As., 70 Cas.
210.	27530	Contrato de Venta	Sucesores de Francisco Hernández	10 de octubre de 1990	Mejoras fomentadas en el Sector No. III, dentro del ámbito de la Parcela No.493, del Distrito Catastral No.9, de la Seccion de Los Cacaos, Munucipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez. Sobre esta parcela no pesa gravámen según Certificación expedida el 25 de enero del 2002. Sobre esta parcela existe oposición a que se realicen transferencias, según notificación de fecha 18-3-98 a requerimiento de la Rosario Dominicana, S.A. inscrito en fecha 24-3-98, bajo el No.493, folio 124, libro de inscripciones No.79. Propietario: Registrada a favor del Sr. Francisco Hernández.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
211.	27449	Contrato de Venta	Sucesores de Rodolfo Fernández Abréu	9 de mayo del 1989	Mejoras fomentadas dentro del ámbito de la Parcela No. 503, del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de cuarenta y dos (42) áreas y treinta y cinco (35) centiáreas.
212.	27445	Contrato de Venta	Altagracia Marte González	9 de abril del 1990	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 498, del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
213.	27528	Contrato de Venta	Sucesores de María Dolores Jerez Viuda De Los Santos y Armando De Los Santos	13 de diciembre de 1989	a) Parcela No.529, del Distritito Catastral No.9, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de 02 Ha, 06 A, 45 Ca, equivalente a 32.82 tareas nacionales, amparada en el Certificado de Título No.183. b) Parcela No.531, del Distrito Catastral No.9, del Municipio de Cotuí, con una extensión superficial de 03 Ha, 60 A, 78 Ca, equivalente a 57.38 tareas nacionales, amparada por el Certificado de Título No.184. Sobre esta parcela no pesa gravámen según Certificación expedida el 25 de enero del 2002. Propietaria: Dolores Jerez vda. de Los Santos y sucesores de Armando de Los Santos.
214.	27447	Contrato de Venta	Flora Marte González	10 de julio del 1990	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcela No. 496, del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
215.	27458	Contrato de Venta	Sucesores de Juan Bautista Holguín	8 de junio del 1990	Mejoras fomentadas en el Sector No. V, dentro de ámbito de la Parcela No.541, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
216.	27455	Contrato de Venta	Carmen Rodríguez Vda. Ureña	10 de noviembre del 1990	Parcela No. 539, del Distrito Catastral No.9, Sector No. III, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
217.	27457	Contrato de Venta	Sucesores de Samuel Reyes	10 de septiembre del 1990	Mejoras fomentadas en el Sector No. V, dentro de ámbito de la Parcela No.---- (ilegible), del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
218.	27453	Contrato de Venta	Sucesores de María Socorro Moya Pimentel	8 de enero de 1998	Sucesores de Maria Socorro Moya Pimentel, en fecha 8 de enero del 1998.Parcela No. 523 (15.16 tareas) amparada por el Certificado de Título No. 74-137; Parcela No. 525 (13.07) tareas, amparada por el Certificado de Título No. 74-139 y Parcela No.542 (20.41) tareas amparada por el Certificado de Título No. 74-140; y mejoras agrícolas No. 523, del Distrito Catastral No.9, Sector No. II, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
219.	27585	Contrato de Venta	Gavino Pimentel	(información no disponible)	Parcela 532, del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
220.	27555	Contrato de Venta	Marcelino Silva	(información no disponible)	Parcela 451, del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
221.	27451	Contrato de Venta	Sucesores de Emiliano Marte González y Dominga Guzmán Reyes	1 de abril del 1998	Terreno con una extensión superficial de 214 tareas, con los siguientes linderos, al Norte Arroyo San Juan, Parcelas Nos. 553 y 556, camino a la Piñita, Parcelas Nos. 557 y 561, al Este, camino Hatillo, Parcelas No. 45, al Sur, camino a la Piñita, Parcelas Nos. 570 y 566, al Oeste, camino a la Piñita, Parcelas Nos. 565 , 559, 558, 555, 553 y Arroyo San Juan, ubicada en la Parcela No. 560 del Distrito Catastral No.9, Sector No. V, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
222.	27458	Contrato de Venta	Sucesores de Antonio Mena Hidalgo	(información no disponible)	Consistentes en: a) una extensión superficial de 1Ha, 47 As, 92 Ca, equivalente a 23.52 tareas nacionales, dentro del ámbito de la Parcela No.505, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez, amparada por el Certificado de Título No.78 del Registro de Título de La Vega y; b) todas las mejoras agrícolas fomentadas sobre dicha porción de terreno.
223.	27407	Contrato de Venta	Guadalupe Bautista	(información no disponible)	Terreno y mejora ubicada en la Parcela No.497, del Distrito Catastral No._____ (ilegible), Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí. Provincia Juan Sánchez Ramírez, Parcela con una extensión de 22 as. , 95 cas.
224.	27408	Contrato de Venta	Sucesores de Pimentel	10 de agosto de 1990	Mejoras Fomentadas en el Sector No. II, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí. Provincia Juan Sánchez Ramírez.
225.	27523	Contrato de Venta	Sucesores de Nicolás Pérez	10 de agosto de 1990	Mejoras fomentadas en el Sector No.III, dentro del ámbito de la Parcela No._____(ilegible), del Distritito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
226.	27271	Contrato de Venta	Juan Marte y Félix Marte González	(información no disponible)	La parcela No. 528 (quinientos veintiocho) del Distrito Catastral No. 9 (nueve), Sección Los Cacaos del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez que junto a todas las mejoras (se describen en relación anexa) constan de una extensión superficial de: Nueve (09) Hectáreas, cuarenta y cinco (45) Áreas y noventa y cinco (95) Centiáreas. y con los siguientes linderos actuales: al norte: Ps.Nos. 527, 529; al este: Ps.Nos. 529,502, Arroyo Zapote; al sur: Arroyo Zapote, Ps.Nos. 502, 550; al oeste: Ps.Nos. 550, 527. Sobre esta parcela no pesa gravámen según Certificacion expedida el 28 de enero del 2002. Sobre esta parcela pesa una oposición a que se realice traspaso a requerimiento de la Rosario Dominicana de fecha 18-3-98, inscrito el 24-3-98, bajo el No.493, folio 124, del libro de inscripción 79. Propietrario: Registrada a favor de los Sres. Juan Marte Gerado y sucesores de Francisca González, Inocencio Marte Gonzáles, Blas Marte Gonzáles, Esteban Marte González, Emiliano Marte González, Altagracia Marte González, Josefa Marte Gonzáles, Flora Marte Gonzáles y Esperanza Marte Gonzáles.
227.	27731	Contrato de Venta	Joaquín Díaz	en el año 1989	Parcela No. 451, del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.
228.	27730	Contrato de Venta	Rómula Tejeda Gil	10 de diciembre del 1990	Mejoras fomentadas en el Sector II, dentro del ámbito de la Parcela No. 451, del Distrito Catastral No. 9, Sección Los Cacaos, Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
229.	27728	Contrato de Venta	Francisca M. Vásquez	2 de enero del 1996	En el Sector No. 111, dentro del ámbito de la Parcela No._____ (ilegible) del Distrito Catastral No. 9 de la Sección de Los Cacaos, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
230.	27266	Contrato de Venta	Sucesores de Regina Vásquez	2 de enero del 1996	La parcela No. 522 (quinientos veintidós) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí. Sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 26 (veintiséis) hectáreas, 68 (sesenta y ocho) áreas; y esta limitada al norte: P. Nos. 521 y 495 y Arroyo Margajita; al este: Arroyo Margajita y P. No. 495; al sur, P. No. 523 y al oeste: P. No. 537 y Camino Viejo, amparado por el Certificado de Título No. 49, libro 15, folio 49 de fecha 8 del mes de marzo del 1956.
231.	27268	Contrato de Venta	Sucesores de Regina Vásquez	2 de enero del 1996	La parcela No. 494 (cuatrocientos noventa y cuatro) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 9 (nueve) hectáreas, 36 (treinta y seis) áreas y 82 (ochenta y dos) centiáreas ; y esta limitada al norte: P. No. 451 y Carretera Laguna Hatillo; al este: Arroyo Margajita, P Nos. 495, 421, 520 y Arroyo San Juan; al sur P. Nos 519 y 518 y un camino; al oeste: P. Nos. 518, 492 y Arroyo Margajita, amparado por el Certificado de Título No. 193, Libro No. 14, Folio No. 193, de fecha 8 de marzo de 1956. Sobre esta parcela no pesa gravámen según Certificación expedida el 25 de enero del 2002. Sobre esta parcela existe una oposición a que se realicen transferencias, según notificación de fecha 18-3-98 a requerimiento de la Rosario Dominicana, S.A. inscrito el 24-3-98, bajo el No.493, folio No. 124, libro No.79. Propietario: Regina Vásquez vda. Otáñez.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
232.	27272	Contrato de Venta	Sucesores de Regina Vásquez	2 de enero del 1996	La parcela No.537 (quinientos treinta y siete) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 4 (cuatro) hectáreas, 69 (sesenta y nueve) áreas y 9 (nueve) centiáreas; y esta limitada al norte: P. Nos. 519, 521 y camino vecinal; al este: camino vecinal, y P Nos. 521, 552, 538 y 524; al sur P. No. 540, una cañada; al oeste: Arroyo San Juan y P. Nos. 536 y 519, amparado por el Certificado de Título No. 192, Libro No. 14. Folio No. 192, de fecha 8 de marzo de 1956. Sobre esta parcela no pesa gravámen según Certificación expedida el 25 de enero del 2002. Sobre esta parcela existe una oposición a que se realicen transferencias, según notificación de fecha 18-3-98 a requerimiento de la Rosario Dominicana, S.A. inscrito el 24-3-98, bajo el No.493, folio No. 124, libro No.79. Propietario: Regina Vásquez vda. Otáñez.
233.	27304	Contrato de Venta	Secundino Francisco	(información no disponible)	Una vivienda rural con techo de zinc, paredes de tablas de palma, piso de madera, una cocina y un secadero, zapata de hormigón armado, ubicada en la parcela No. 60 (sesenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.
234.	27741	Contrato de Venta	Demetrio Chalas	(información no disponible)	Una extensión superficial de dos (2) tareas nacionales dentro del ámbito de la Parcela No. 528, del Distrito Catastral No. 9, Sección No. 9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotui, Provincia Juan Sánchez Ramírez y todas sus mejoras.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Modo de Transferencia	Partes	Fecha	Descripción
235.	27740	Contrato de Venta	María Petronila Pérez Henríquez	16 de marzo de 1990	Mejoras fomentadas en el Sector No. II, dentro del ámbito de la Parcelas comuneras, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
236.	27401	Contrato de Venta	Sucesores de Lisandro Matías	en el 1989	Mejoras agrícolas dentro del ámbito de la Parcela No. 502, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
237.	27406	Contrato de Venta	Sucesores de Angel Guzmán	10 de diciembre del 1990	Mejoras fomentadas en el Sector No. V, dentro del ámbito de la Parcela No.559, del Distrito Catastral No.9, Sección Los Cacaos, del Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.
238.	27281	Contrato de Venta	María Dolores Vásquez	8 de junio del 1990	La parcela No. 520 (quinientos veinte) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí. Sitio de Hatillo de Maimón. Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) hectárea, 1(una) área y 99 (noventa y nueve) centiáreas; y esta limitada al norte: P. No. 521 y camino viejo; al este: P. No. 521; al sur: P.No. 521; al oeste: Arroyo San Juan y P. Nos. 519 y 494. amparado por el Certificado de Título No.191, Libro No. 14, Folio No. 191, de fecha 8 de marzo de 1956. Sobre esta parcela no pesa gravámen según Certificación expedida el 25 de enero del 2002. Sobre esta parcela existe una oposición a que se realicen transferencias, según notificación de fecha 18-3-98 a requerimiento de la Rosario Dominicana, S.A. inscrito el 24-3-98, bajo el No.493, folio No. 124, libro No.79. Propietario Regina Vásquez vda. Otáñez.

PLACER DOME DOMINICANA COMPROMISO

C. LISTADO DE INMUEBLES CUYOS CERTIFICADOS DE TÍTULOS SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE TERCEROS

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título No.	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
239.	26755	4	146	92-128	21 de febrero del 1992	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	La parcela No.110 (ciento diez), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) hectárea, 2 (dos) áreas, 32 (treinta y dos) centiáreas, y está limitada al norte: P. No. 43 separada por el camino La Laguna-Cotuí; al este: P. No. 111; al sur: Ps. Nos. 107 y 114, Arroyo Mojita y Arroyo Piedra Imán; al oeste: Arroyo Piedra Imán y Ps. Nos. 107 y 109, Arroyo Mojita. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 2 de enero del 2002.
240.	26770	5	179	85-215	15 de abril de 1985	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	La parcela No.124 (ciento veinticuatro), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 96 (noventa y seis) áreas, 56 (cincuenta y seis) centiáreas, y está limitada al norte: P. No. 84, Separada por el Camino La Laguna-Cotuí; al este: Ps. Nos. 125 y 126; al sur: P. No. 153, separada por el Río Maguaca; al oeste: Ps. Nos. 122 y 121.

PUCER DOME DOMINICANA

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título No.	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
241.	26772	23	91	88-631	19 de octubre del 1988	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	La parcela No.128 (ciento veintiocho), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 76 (setenta y seis) áreas, 70 (setenta) centiáreas, y está limitada al norte: una cañada y P. No. 85; al este: Ps. Nos. 85 y 129; al sur: Camino a La Laguna-Cotuí y P. No. 130; al oeste: P. No. 85.
242.	26763	4	148	85-213	15 de abril del 1985	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	La parcela No.115 (ciento quince), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) de la Común de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) hectáreas, 7 (siete) áreas, 1 (una) centiárea, y está limitada al norte: P. No. 112, Separada por la Carretera La Laguna-Cotuí; al este: P. No. 116; al sur: P. No. 150 Arroyo Mojita; al oeste: P. No. 150, Arroyo Mojita, P. No. 111, separada por el Camino La Laguna-Piñita.

PLACER DOME DOMINICANA

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título No.	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
243.	26755	4	146	92-128	21 de febrero del 1992	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	La parcela No.110 (ciento diez), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) hectárea, 2 (dos) áreas, 32 (treinta y dos) centiáreas, y está limitada al norte: P. No. 43 separada por el camino La Laguna-Cotuí; al este: P. No. 111; al sur: Ps. Nos. 107 y 114, Arroyo Mojita y Arroyo Piedra Imán; al oeste: Arroyo Piedra Imán y Ps. Nos. 107 y 109, Arroyo Mojita.
244.	26757	43	233	85-211	15 de abril del 1985	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	La parcela No.111 (ciento once), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 70 (setenta) áreas, 37 (treinta y siete) centiáreas, y está limitada al norte: P. No. 43 separada por la carretera La Laguna-Hatillo; al este: P. No. 115, camino de La Laguna a la Piñita; al sur: P. No. 114, Arroyo Margarita; al oeste: Arroyo Margarita y Ps. Nos. 108, 114 y 110.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título No.	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
245.	26745	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	88-633	19 de octubre del 1988	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	La parcela No.85 (ochenta y cinco) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección La Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 14 (catorce) hectáreas, 39 (treinta y nueve) áreas, 14 (catorce) centiáreas, y está limitada al norte: Montes; al este: P. No. 86, cañada; al sur: Ps. Nos. 129 y 128, cañada, P. No. 126, separada por el camino La Laguna-Cotuí; al oeste: Ps. Nos. 127 y 84.
246.	27368	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	213	19 de diciembre del 1973	Crescencio Hernández y Gálvez	La parcela No. 73 (setenta y tres) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí,, Sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 04 (cuatro) hectáreas, 78 (setenta y ocho) áreas, 68 (sesenta y ocho) centiáreas, y está limitada así: Al Norte: carretera Laguna-Hatillo, Ps. Nos. 56, 75, 74, 77, 78, 79, y 82; Al Este: P. No. 108, y una cañada; Al Sur: Arroyo Piedra Imán y Ps. Nos. 107 y 106; Al Oeste: Arroyo Piedra Imán, Ps. Nos. 106 y 72 y una cañada.

PLACER DOME DOMINICANA

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título No.	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
247.	27369	33	80145	81-45	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente	Lorenzo Cueto Guerrero, Adelina, Donata o Donatila y Francisco del Rosario, Micaela y Basilia del Rosario, Félix, Florentino, Rómula y Juana del Rosario Rafael , Pedro, Margarita, Juana, Leonides y Monena del Rosario, Secundino Francisco y Concepción	La parcela No. 35 (treinta y cinco) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí,, Sección La Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 27 (veintisiete) hectáreas, 78 (setenta y ocho) áreas, 93 (noventa y tres) centiáreas, y está limitada así: Al Norte: Eulogio Rodríguez, Antonio de la Cruz, José Silva y otros, montes, P. No. 42, camino Laguna-Hatillo; Al Este: camino Laguna-Hatillo, montes; Al Sur: camino Laguna-Hatillo, Arroyo Piedra Imán y Ps. Nos. 438, 72, 40, 68, 439, 41 y 39; Al Oeste: P. No. 39 una cañada, Eulogio Rodríguez, Antonio de la Cruz. Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas o Gravámenes expedido el 2 de enero del 2002.
248.	27379	10	163	66(según copia del certificado de título, este número no incluye el año de emisión)	25 de abril del 1974	Juan Mena Jerez y compartes	La parcela No. 502 (quinientos dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 111 (ciento once) Hectáreas, 98 (noventa y ocho) áreas, 49 (cuarenta y nueve) centiáreas y está limitada al norte: Ps. Nos. 471, 503, 504; al este: Ps. Nos. 530, 531, 532, 533, 534, y 535 y Cañada Canta Maco; al sur: Ps. Nos. 37, 46 y 45 del D. C. No. 9 del Municipio de Monseñor Nouel; al oeste: P. No. 45 del D. C. No. 9 del Municipio de

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título No.	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
							Monseñor Nouel, Ps. Nos. 549, 550, 528, 527, 501, Arroyo Zapata, P. No. 529.
249.	26808	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	98-377	17 de marzo del 1998	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	La parcela No. 556 (quinientos cincuenta y seis) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) hectárea, 89 (ochenta y nueve) áreas, 85 (ochenta y cinco) centiáreas y esta limitada: al norte: Arroyo San Juan, Ps. Nos. 553, 554 y camino a la piñita; al este: camino a la piñita Ps. Nos. 554 y 557; al sur: P. No. 560; al oeste: Ps. Nos. 560, 553 y Arroyo San Juan.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título No.	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
250.	26704	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	73-419	29 de octubre del 1973	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	La parcela No. 451-C (cuatrocientos cincuenta y uno guión C) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 72 (setenta y dos) hectáreas, 85 (ochenta y cinco) áreas, 51 (cincuenta y una) centiáreas, y esta limitada: al norte: Resto de la Parcela No. 451 (comunero); al este: No. 11, D.C. No. 10 del municipio de Cotuí; al sur: Resto de Parcela No. 451 (comunero) y 451-B y un camino; al oeste: Parcela No. 451-B.
251.	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	7	78	70	11 de febrero de 1998	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	La parcela No. 541 (quinientos cuarenta y uno) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 01 (cero uno) HA, 50 (cincuenta) As, 92.7 (noventa y dos punto siete) CAS.
252.	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	386	77	71	19 de enero de 1998	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	La parcela No. 492 (cuatrocientos noventa y dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) HAS, 97 (noventa y siete) AS, 97 (noventa y siete) CAS y 60 (sesenta) DMS2.
253.	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes	78	1	94-638	10 de febrero del 1998	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	La parcela No. 60 (sesenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) HAS, 25 (veinte y cinco) AS, 52 (cincuenta y dos) CAS y 8 DMS 2.

PRIMER DOMINICANA CONFORME

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título No.	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
	correspondiente)						
254.	27574	66	66	66 (según copia del certificado de título, este número no incluye el año de emisión)	21 de marzo del 1962	Ezequiel Mora y Suárez	Extensión superficial de 0 (cero) hectárea, 26 (veinte y seis) áreas, 54 (cincuenta y cuatro) centiáreas, y con los siguientes linderos actuales: Al Norte: P. No. 451 y Arroyo Margarita; Al Este: P. No. 474; Al Sur: Ps. Nos. 474, 509 y Carretera La Laguna-Hatillo; Al Oeste: Carretera La Laguna-Hatillo, Ps. Nos. 509 y 45 dentro del ámbito de la Parcela No. 473 (cuatrocientos setenta y tres), del Distrito Catastral No. 9, Sitio de Hatillo de Maimón, Sección de Hatillo, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y sus mejoras.

PLACER DOME DOMINICANA

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título No.	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
255.	27369	33	80	81-45	(según copia del certificado de título, este número no incluye el año de emisión)	Lorenzo Cueto Guerrero, Adelina, Donata o Donatila y Francisco del Rosario, Micaela y Basilia del Rosario, Félix, Florentino, Rómula y Juana del Rosario, Rafael , Pedro, Margarita, Juana, Leonides y Monena del Rosario, Secundino Francisco y Concepción	La parcela No. 35 (treinta y cinco) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí., Sección La Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 27 (veintisiete) hectáreas, 78 (setenta y ocho) áreas, 93 (noventa y tres) centiáreas, y está limitada así: Al Norte: Eulogio Rodríguez, Antonio de la Cruz, José Silva y otros, montes, P. No. 42, camino Laguna-Hatillo; Al Este: camino Laguna-Hatillo, montes; Al Sur: camino Laguna-Hatillo, Arroyo Piedra Imán y Ps. Nos. 438, 72, 40, 68, 439, 41 y 39; Al Oeste: P. No. 39 una cañada, Eulogio Rodríguez, Antonio de la Cruz.

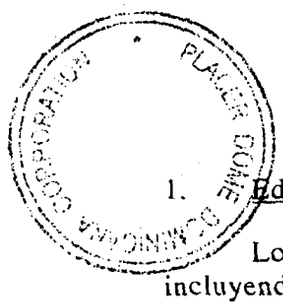
PLACER DOME DOMINICANA

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título No.	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
256.	27368	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	213	19 de diciembre de 1973	Crescencio Hernández y Gálvez	La parcela No. 73 (setenta y tres) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí,. Sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 04 (cuatro) hectáreas, 78 (setenta y ocho) áreas, 68 (sesenta y ocho) centiáreas, y está limitada así: Al Norte: carretera Laguna-Hatillo, Ps. Nos. 56, 75, 74, 77, 78, 79, y 82; Al Este: P. No. 108, y una cañada; Al Sur: Arroyo Piedra Imán y Ps. Nos. 107 y 106; Al Oeste: Arroyo Piedra Imán, Ps. Nos. 106 y 72 y una cañada.
257.	27379	10	163	66	25 de abril de 1974	Juan Mena Pérez y comparte	La parcela No. 502 (quinientos dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 111 (ciento once) Hectáreas, 98 (noventa y ocho) áreas, 49 (cuarenta y nueve) centiáreas y está limitada al norte: Ps. Nos. 471, 503, 504; al este: Ps. Nos. 530, 531, 532, 533, 534, y 535 y Cañada Canta Maco; al sur: Ps. Nos. 37, 46 y 45 del D. C. No. 9 del Municipio de Monseñor Nouel; al oeste: P. No. 45 del D. C. No. 9 del Municipio de Monseñor Nouel, Ps. Nos. 549, 550, 528, 527, 501, Arroyo Zapata, P. No. 529.

PODER DOME DOMINICANA

SH&D No. de Referencia	SH&D No. de Documento	Libro	Folio	Certificado de Título No.	Fecha	Propietario Registrado	Descripción
258.	27288	4	139	389	29 de enero del 1954	Sucesores de Pedro Francisco	La parcela No. 60 (sesenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de "Zambrana", Sección La Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de veinte y dos (22) Hectáreas, cincuenta y cinco (55) áreas, veinte y ocho (28) centiáreas, y con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Montes y P.No. 61; Al Este: Ps. Nos. 61 y 84; Al Sur: Ps.Nos. 122, 121, 120, 119, 123, 118, 117, 116, separadas por la carretera La Laguna-Cotuí, Ps. Nos. 113 y 115; Al Oeste: Ps.Nos. 112 y 143.
259	27586	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	77-344	(ilegible, esta información será determinada con la certificación de cargas y gravámenes correspondiente)	Juan Fco. Luna Núñez	Parcela No. 2, del Distrito Catastral No. 13, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, consistente en una porcion de terreno que mide 986 metros cuadrados, limitada al norte: Propiedad del Sr. Juan Fco. Luna Núñez; al sur: Calle B; al este: calle en proyecto y al oeste: Juan Fco. Luna Núñez.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION



Parte 2: Mejoras

1. Edificios de Molinos:

Los edificios de los molinos nuevo y viejo, oficinas, cuarto de control incluyendo el centro de control de motor (CCM) y todos los sistemas y utilidades relacionadas.

2. Refinería Nueva:

El edificio de refinería y todos los sistemas y utilidades relacionadas.

3. Infraestructura:

(a) Todos los edificios de oficinas, apartamentos, casas, edificios de almacenaje, oficinas de ingeniería y talleres, incluyendo la Administración General, Almacén, Oficinas de Minería/Geología, Dispensario Médico, Laboratorio de Análisis, Laboratorio de Investigación, Refinería de Oro y otras pequeñas edificaciones;

(b) El Lugar del Campamento, incluyendo 26 casas de 4 habitaciones cada una, y 20 apartamentos sencillos;

(c) El Club, incluyendo servicios de comedor y bar con instalaciones recreativas (piscina, canchas de tenis, cancha de baloncesto, gimnasio y sauna);

(d) La Escuela;

(e) Líneas y postes del sistema telefónico que conecta a Cotuí con Santo Domingo, en la medida que los mismos no sean propiedad de empresas telefónicas locales;

(f) Estructuras, mejoras e instalaciones fijas, postes y cableado correspondientes a las plantas del sistema privado de generación eléctrica;

(g) Estructuras, mejoras e instalaciones fijas correspondientes al sistema de bombeo en existencia, con capacidad de 500 galones por minuto desde un embalse localizado en Arroyo Hondo; y

(h) Todos los demás edificios, estructuras y mejoras localizadas en la propiedad inmueble incluida dentro de los límites de la Reserva Fiscal.

ANEXO 4

INMUEBLES FOR DESTINO Y MUEBLES

Parte 1: Inmuebles por Destino

1. Instalaciones de Trituración Primarias

(a) Tolva (de 150 toneladas);

(b) Alimentador de orugas, incluyendo orugas, sistema de engranaje, polines, motor y reductor;

(c) Trituradora de Mandíbulas;

(d) Correa transportadora, motor y reductor;

(e) Alimentador de orugas de acopio;

(f) Correa alimentadora de acopio;

(g) Tolva (de 750 toneladas); y

(h) Todo el equipo, suministros, sistemas, instalaciones, cableado, motores, cajas reductoras, válvulas, tuberías, sistemas de control, componentes esenciales, y repuestos relacionados con cualquiera de los precedentes.

2. Instalaciones de Molienda:

(a) Alimentador de oruga, incluyendo orugas, sistemas de engranajes y polines, motores y reductores;

(b) Correas de alimentación a los molinos (1 y 2);

(c) Molinos semiautógenos (2 unidades);

(d) Molinos Marcy (2 unidades);

(e) Harneros (2 unidades);

(f) Correa transportadora de recirculación (4 unidades);

(g) Molino Dominion;

(h) Molinos terciario y secundario (2 unidades); y

(i) Todo el equipo, suministros, sistemas, instalaciones, cableado, motores, cajas reductoras, sistema de lubricación, válvulas, tuberías, sistemas de control y

sistemas auxiliares, componentes esenciales, y repuestos relacionados con cualquiera de los precedentes.

3. Instalaciones de Lixiviación:

(a) Trece (13) estanques de reacción de 30' de diámetro por 32' de alto con todos los agitadores, motores y bombas; y

(b) Todo el equipo, suministros, sistemas, instalaciones, cableado, motores, válvulas, tuberías, cableado, sistemas de control y sistemas auxiliares, componentes esenciales, y repuestos relacionaos con cualquiera de los precedentes.

4. Sistema de Despojamiento de Metales del Carbón:

(a) El estanque de reacción de ácido clorhídrico, estanques de carbón activado, estanques de soda cáustica, estanques de mezclado, agitadores, filtros, prensas, hornos, calderos, harneros, correa transportadora;

(b) Sala de control y centro de control de motores; y

(c) Todo el equipo, suministros, sistemas, instalaciones, cableado, motores, cajas reductoras, válvulas, tuberías, sistemas de control, componentes esenciales, y repuestos relacionados con cualquiera de los precedentes.

5. Instalaciones de Fundición y Refinería:

(a) Dos (2) filtros prensa, bombas para zinc, tres (3) hornos rotatorios, un horno de crisol, una trituradora y un molino de escorias para ser recirculadas, y doce (12) retortas para extraer el mercurio; y

(b) Todo el equipo, suministros, sistemas, instalaciones, cableado, motores, válvulas, tuberías, cableado, sistemas de control y sistemas auxiliares, componentes esenciales, y repuestos relacionados con cualquiera de los precedentes.

6. Instalaciones de Espesadores y Relaves:

(a) Tres (3) espesadores con motores, rastras y bombas;

(b) Bombas de relaves, motores, tuberías y válvulas;

(c) Todo el equipo, suministros, sistemas, instalaciones, cableado, motores, cajas reductoras, válvulas, tuberías, sistemas de control y sistemas auxiliares, componentes esenciales, y repuestos relacionados con cualquiera de los precedentes.

7. Sistemas Utilitarios:

(a) Central de comunicación, equipo y aparatos del sistema telefónico que conecta Cotuí con Santo Domingo;

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

(b) Cinco (5) generadores eléctricos de 2.5 MW por unidad (algunos de los cuales no funcionan actualmente y necesitan mantenimiento), sistema de control y todas las instalaciones relacionadas; el sistema de distribución, líneas de transmisión de energía, subestaciones, y todos los sistemas secundarios;

(c) Bombas, tuberías y otro equipo de sistema de bombeo en existencia, con capacidad de 500 galones por minuto de un reservorio situado en Arroyo Hondo; y

(d) Todo el equipo, suministros, sistemas, instalaciones, cableado, motores, válvulas, tuberías, cableado, sistemas de control y sistemas auxiliares, componentes esenciales, y repuestos relacionados con cualquiera de los precedentes.

8. Laboratorio y Refinería:

(a) Todo el equipo y los suministros de laboratorio.

(b) Todo el equipo y suministros de refinería.

9. Equipo Diverso:

(a) Completa planta piloto de trituración, incluyendo motor y correa transportadora;

(b) Molinos de bola y equipo de trituración de diferentes tamaños almacenados en el patio cerca de la refinería; y

(c) Todo el equipo diverso almacenado dentro de los límites de la Reserva Fiscal.

Parte 2: Muebles

1. Muestras y Registros:

(a) Todas las muestras, testigos y rechazos relacionados a la Mina de Pueblo Viejo, ya sea que se encuentre almacenada en la propiedad inmueble localizada dentro de los límites de la Reserva Fiscal o en cualquier otro lugar; y

(b) Todos los informes, registros, estudios, ensayos y análisis relacionados a la Mina de Pueblo Viejo.

2. Otros Bienes:

(a) Todo el equipo, suministros, sistemas, instalaciones, cableado, motores, cajas de cambios, válvulas, tuberías, sistemas de control, componentes esenciales, y partes relacionadas con cualquiera de las Mejoras o los Inmuebles por Destino.

(b) Todos los bienes muebles identificados en el documento adjunto identificado como el Anexo 4A.

Parte 3: Inmuebles por Destino y Muebles Excluidos

Las dos (2) plantas de tratamiento de agua ácida, las cuales el ESTADO DOMINICANO usará para cumplir con sus obligaciones bajo la Sección 7.1 y la Sección 7.2 del Acuerdo.

Después de la Fecha de Notificación del Proyecto, PLACER DOME proveerá Electricidad al ESTADO DOMINICANO en una cantidad suficiente para cumplir con los requerimientos razonables de Electricidad necesarios para cumplir con sus obligaciones de acuerdo con la Sección 7.1 y la Sección 7.2 del Acuerdo. PLACER DOME facturará al ESTADO DOMINICANO mensualmente por toda dicha Electricidad al costo de PLACER DOME por esta. El ESTADO DOMINICANO pagará dichas facturas dentro de los treinta (30) Días después de recibir las mismas.

ROSARIO DOMINICANA. S. A. PAGINA 1

PROPIEDAD MINERAL — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — AL 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO--# OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	#------DESCRIPCION--------#	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
12 00 0001		120	10	PROPIEDAD MINERAL	240,000.00	.00	240,000.00	.00	00R
00 TOTAL UNIDADES		1			240.000.00	.00	240.000.00	.00	
GF TOTAL UNIDADES		1			240.000.00	.00	240.000.00	.00	

Annex 4A

CARRETERAS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO--# OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
14 01 0001	6-73	120	10	CARRETERAS	10,239.56	.00	10,239.56	.00	000
14 01 0002	3-74	120	10	CARRETERA PUEBLO VIEJO/L LAGUNAS	320,944.69	.00	320,944.69	.00	000
14 01 0003	1-80	120	10	PAVIMENTACION CAMINO	30,201.28	.00	30,201.28	.00	000
14 01 0004	2-82	120	10	PAVIMENTAR CAMINO ENTRADA TUNEL	43,902.32	.00	43,902.32	.00	00J
14 01 0005	1-83	120	10	CONSTRUCCION CALZADA 39X10XO.15M	8,236.98	.00	8,236.98	.00	00J
14 01 0006	12-83	120	10	RECONSTRUCCION CARRETERA INTERIOR	206,952.82	.00	206,952.82	.00	000
14 01 0007	1-86	100	12	CERCO ALMACEN DANIEL	15,433.00	.00	15,433.00	.00	02J
14 01 0008	1-90	120	10	PAVIMENTACION ALREDEDOR MOLINOS	209,299.97	.00	209,299.97	.00	00J
14 01 0009	1-93	120	10	PAVIMENTACION ZAMBRANA	108,187.09	901.55	93,761.20	14,425.89	016
14 01 0010	1-94	048	00	PARQUEO VISITANTES	159,955.27	.00	159,955.27	.00	00P
14 01 0011	1-94	048	00	PARADA AUTOBUSES	110,830.43	.00	110,830.43	.00	00P
14 01 0012	1-94	048	00	CARRETERAS, ALCANTARILLAS ETC.	698,980.59	.00	698,980.59	.00	00P
14 01 0013	1-95	120	00	CONSTRUC. CARRET. BCO. Y LAS LAGUNAS	3,826,966.92	31,891.39	2,551,311.20	1,275,655.72	040
01 TOTAL UNIDADES				13	5,750,130.92	32,792.94	4,460,049.31	1,290,081.61	

PLACER DOMINICANA CONTRACTORS

Annex 4A

PUENTES REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO--	FECHA	VIDA	% DEP	*------D E S C R I P C I O N---------*	C O S T O	DEPREC.	DEPREC.	V A L O R	VIDA
OF DP NUM.	ADQ.	MESES	ANUAL		ADQUISICION	MENSUAL	ACUMULADA	EN LIBROS	XDEP
14 02 0001	6-73	120	10	HATILLO LAS LAGUNAS	8,657.34	.00	8,657.34	.00	000
14 02 0002	6-73	120	10	HATILLO LAS LAGUNAS	8,657.31	.00	8,657.31	.00	000
14 02 0003	6-73	120	10	HATILLO LAS LAGUNAS	8,657.31	.00	8,657.31	.00	000
14 02 0004	6-73	120	10	HATILLO LAS LAGUNAS	8,657.31	.00	8,657.31	.00	000
14 02 0005	6-73	120	10	HATILLO LAS LAGUNAS	8,657.31	.00	8,657.31	.00	000
14 02 0006	6-73	120	10	HATILLO LAS LAGUNAS	8,657.31	.00	8,657.31	.00	000
14 02 0007	6-73	120	10	HATILLO LAS LAGUNAS	8,657.31	.00	8,657.31	.00	000
14 02 0008	7-81	120	10	CRUCE VIAL MONTE NEGRO-SAMBRANA	147,324.18	.00	147,324.18	.00	000
14 02 0009	8-81	120	10	CRUCE VIAL MONTE NEGRO-SAMBRANA	5,698.23	.00	5,698.23	.00	000
14 02 0010	9-82	120	10	DEFENSA ACCESO TUNEL CRUCE MTE NEGRO	14,258.13	.00	14,258.13	.00	000
02 TOTAL UNIDADES			10		227,881.74	.00	227,881.74	.00	

Annex 4A

EMBELLECIMIENTO Y REFORESTACION — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

V-CODIGO--* OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
14 04 0001		120	10	EMBELLECIMIENTO Y REFORESTACION	18,808.51	.00	18,808.51	.00	000
04	TOTAL UNIDADES		1		18,808.51	.00	18,808.51	.00	

Annex 4A

CERCO MINERO — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO ----> DE 2001

-CODIGO- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N---------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
14 05 0001		120	10	CERCO MINERO	144,320.76	.00	144,320.76	.00	000
05 TOTAL UNIDADES		1			144,320.76	.00	144,320.76	.00	
14 TOTAL UNIDADES		25			4,163,141.93	32,792.94	4,873,060.32	1,290,081.61	

Annex 4A

EDIFICIOS AC 97 REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------DESCRIPCION--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
15 00 0001	9-76	240	05	570 TOWNSIDE DE P.V.	792,981.94	.00	792,981.94	.00	019
15 00 0002	9-76	240	05	570 TOWNSIDE DE P.V.	792,981.94	.00	792,981.94	.00	019
15 00 0003	9-76	240	05	570 TOWNSIDE DE P.V.	792.981.95	.00	792.981.95	.00	019
15 00 0004	11-77	240	05	CONSTRUCCION DE DIEZ CASAS	584.992.16	.00	584.992.16	.00	086
15 00 0005	6-78	240	05	EDIFS.-3 DUPLEX BACHELOR APARTMENT	89.336.11	.00	89.336.11	.00	100
15 00 0006	10-78	240	05	EDIF DE CONCRETO P/ESCUELA	65.386.11	.00	65.386.11	.00	103
15 00 0007	1-80	240	05	APARTAMENTOS PARA MUJERES	41,957.89	.00	41,957.89	.00	119
15 00 0008	4-92	240	05	EDIFICIO P/PLANTA PROCESO	15,277,343.25	63,655.60	7,193,082.80	8,084,260.45	127
15 00 0009	8-95	240	05	EDIFICIO ESTRUCTURA CIRCUITO MOLIENDA	59,378,001.79	247,408.34	17,813,400.48	41,564,601.31	183
00	TOTAL UNIDADES			9	77,815,963.14	311,063.94	28,167,101.38	49,648,861.76	

Annex 4A

EDIFICIOS AL 12% REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO--# OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
15 01 0001	6-73	100	12	OFICINA PUEBLO VIEJO	14,053.42	.00	14,053.42	.00	000
15 01 0002	4-73	100	12	EDIFICIO LABORATORIO	2,864.05	.00	2,864.05	.00	000
15 01 0003	11-73	100	12	COCINAS Y COMEDORES	6,176.26	.00	6,176.26	.00	000
15 01 0004	12-73	100	12	CASA NO.1 PUEBLO VIEJO	10,500.00	.00	10,500.00	.00	000
15 01 0005	12-73	100	12	CASA NO 2 PUEBLO VIEJO	10,500.00	.00	10,500.00	.00	000
15 01 0006	12-73	100	12	CASA NO 3 PUEBLO VIEJO	10,500.00	.00	10,500.00	.00	000
15 01 0007	12-73	100	12	CASA NO 4 PUEBLO VIEJO	12,000.00	.00	12,000.00	.00	000
15 01 0008	12-73	100	12	ALMACEN Y TALLER MECANICA	10,174.55	.00	10,174.55	.00	000
15 01 0009	12-73	100	12	CASA COMUNICACIONES PUEBLO VIEJO	1,006.48	.00	1,006.48	.00	000
15 01 0010	12-73	100	12	LAVANDERIA PUEBLO VIEJO	787.44	.00	787.44	.00	000
15 01 0011	2-75	100	12	CASA GUARDIA	14,451.12	.00	14,451.12	.00	000
15 01 0012	4-77	100	12	CASA P/HERRAMIENTAS	8,027.75	.00	8,027.75	.00	000
15 01 0013	4-77	100	12	EDIF PARA OFICINA DE PERS	4,680.64	.00	4,680.64	.00	000
15 01 0014	4-77	100	12	EDIF DE CUARTO DE CAMBIO DPT MOLINO	5,376.11	.00	5,376.11	.00	000
15 01 0015	4-77	100	12	MEJORAS VENTILACION EDIF MOLINOS	1,052.79	.00	1,052.79	.00	000
15 01 0016	4-77	100	12	EDIF DE ALMACEN P/MATERIALES	37,316.85	.00	37,316.85	.00	000
15 01 0017	10-77	100	12	CLUB DE EMPLEADOS CASA	64,168.11	.00	64,168.11	.00	000
15 01 0018	10-77	100	12	EDIF DE METAL Y ACERO Y CONCRETO	8,219.00	.00	8,219.00	.00	000
15 01 0019	10-77	100	12	EDIF PARA LA RETORTS	111,346.82	.00	111,346.82	.00	000
15 01 0020	3-78	100	12	EXTENCION EDIF. A LA PLANTA/FUERZA	135,038.65	.00	135,038.65	.00	000
15 01 0021	9-78	100	12	ALMACEN DE MANTENER GOMAS	48,917.14	.00	48,917.14	.00	000
15 01 0022	1-79	100	12	MEJORAMIENTO EN EL AREA REFINERIA	103,821.41	.00	103,821.41	.00	000
15 01 0023	3-79	100	12	TALLER DE MANT. DE MOLINO	33,695.36	.00	33,695.36	.00	000
15 01 0024	3-79	100	12	EXTENSION EDIF. DE LABORATORIO	41,039.48	.00	41,039.48	.00	000
15 01 0025	3-79	100	12	EXTENSION EDIF. DE MOLINO	110,682.47	.00	110,682.47	.00	000
15 01 0026	1-80	100	12	EDIFICIO DISPENSARIO MEDICO	78,166.38	.00	78,166.38	.00	000
15 01 0027	1-80	100	12	VENTILACION EDIFICIO REFINERIA	74,226.20	.00	74,226.20	.00	000
15 01 0028	1-80	100	12	INSTALACION BANO EN QUEBRADORA	3,885.34	.00	3,885.34	.00	000
15 01 0029	1-80	100	12	EQUIPOS EDIF. DISP. MEDICO	6,300.00	.00	6,300.00	.00	000
15 01 0030	9-80	100	12	MEJORAMIENTO FACILIDADES DEL CLUB	30,135.99	.00	30,135.99	.00	000
15 01 0031	1-81	100	12	ANEXO ALMAC.MATERIALES P/TALLER GOMAS	9,360.35	.00	9,360.35	.00	000
15 01 0032	1-81	100	12	AMPLIACION COMEDOR EMPLEADOS	26,077.34	.00	26,077.34	.00	000
15 01 0033	5-81	100	12	CASA DE CAMBIO	37,228.16	.00	37,228.16	.00	000
15 01 0034	5-81	100	12	EXTENSION TALLER ELECTRICO	18,033.06	.00	18,033.06	.00	000
15 01 0035	9-81	100	12	CUARTO PARA HERRAMIENTA EQUIPO PESADO	3,048.77	.00	3,048.77	.00	000
15 01 0036	7-81	100	12	AMPLIACION DEPOSITO DE MUESTRAS	12,389.70	.00	12,389.70	.00	000
15 01 0037	10-81	100	12	CASA DE CAMBIO DPTO.MANTENIMIENTO	13,590.00	.00	13,590.00	.00	000
15 01 0038	2-82	100	12	MEJORAMIENTO FACILIDADES CLUB	10,387.30	.00	10,387.30	.00	000
15 01 0039	2-82	100	12	EXTENSION OFICINA GER.MINA	18,522.34	.00	18,522.34	.00	000
15 01 0040	2-82	100	12	REMODELACION CLUB VIEJO	25,198.42	.00	25,198.42	.00	000
15 01 0041	5-82	100	12	EXTENSION MEJORAMIENTO AREA POWER PLA	28,482.79	.00	28,482.79	.00	000
15 01 0042	7-82	100	12	ANEXO TALLER EQUIPO LIVIANO	73,328.07	.00	73,328.07	.00	000
15 01 0043	7-82	100	12	SISTEMA VENTILACION POWER PLANT	16,207.63	.00	16,207.63	.00	000
15 01 0044	10-82	100	12	EDIFICIO PARA ESCUELA DE SOLDADURA	4,376.18	.00	4,376.18	.00	000
15 01 0045	12-82	100	12	EXTENSION CASA DE CAMBIO	9,507.23	.00	9,507.23	.00	000
15 01 0046	12-82	100	12	EXTENSION OF. PREVENSION ACC.	9,149.55	.00	9,149.55	.00	000
15 01 0047	1-83	100	12	ANEXO TALLER EQUIPO PESADO	78,304.39	.00	78,304.39	.00	000
15 01 0048	4-83	100	12	TALLER DE AIRE ACOND. 20X20 8,10	8,887.32	.00	8,887.32	.00	000
15 01 0049	4-83	100	12	ANEXO DEPOSITO PARA MUESTRAS	11,076.70	.00	11,076.70	.00	101

Annex 4A

EDIFICIOS AL 12% REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO-# OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	#------D E S C R I P C I O N--------#	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
15 01 0050	1-84	100	12	HABITACION TOOL-ROOM	4,540.00	.00	4,540.00	.00	000
15 01 0051	1-84	100	12	EXTENSION DEPOSITO DE MUESTRAS	6,965.44	.00	6,965.44	.00	00J
15 01 0052	1-84	100	12	CONSTRUCCION LOCAL SINDICATO	50,797.02	.00	50,797.02	.00	00J
15 01 0053	7-84	100	12	EXTENSION TALLER MANTENIMIENTO	37,453.79	.00	37,453.79	.00	000
15 01 0054	6-85	100	12	MEJORAMIENTO TECHO OFICINA ADM.	41,411.02	.00	41,411.02	.00	00J
15 01 0055	7-85	100	12	MEJORAMIENTO VENTILACION ENSAYOS	2,175.05	.00	2,175.05	.00	000
15 01 0056	9-85	100	12	CASETA P/TRANSFORMADORES Y CABLES	36,550.98	.00	36,550.98	.00	000
15 01 0057	9-85	100	12	AMPLIACION TECHO TALLER MANT.MOLINOS	19,898.86	.00	19,898.86	.00	000
15 01 0058	9-85	100	12	MODIFICACION DESPACHO RECIBO ALMACEN	19,946.24	.00	19,946.24	.00	000
15 01 0059	9-85	100	12	PARED PROTECTORA CILINDROS DE GAS	3,357.45	.00	3,357.45	.00	000
15 01 0060	12-85	100	12	EXTENSION CUARTO PURIFICADOR BANLER	3,064.42	.00	3,064.42	.00	003
15 01 0061	12-85	100	12	MEJORAMIENTO CLUB TAINO	63,980.09	.00	63,980.09	.00	003
15 01 0062	12-85	100	12	EXTENSION TALLER DAUWER-PLANT	45,739.13	.00	45,739.13	.00	003
15 01 0063	1-86	100	12	ALMACEN P/MUESTRAS SULFUROS	146,532.09	.00	146,532.09	.00	004
15 01 0064	1-86	100	12	PLATAFORMA PARA GRUA	13,775.99	.00	13,775.99	.00	004
15 01 0065	1-86	100	12	EXTENSION ESCUELA ZAMBRANA	42,580.92	.00	42,580.92	.00	004
15 01 0066	1-86	100	12	CASETA PARA VIGILANTES	5,759.65	.00	5,759.65	.00	004
15 01 0067	1-86	100	12	TECHO DE TEJAS EN MADERA	146,080.56	.00	146,080.56	.00	004
15 01 0068	5-86	100	12	CONSTRUCCION BARRACA P/OBREROS	107,951.70	.00	107,951.70	.00	008
15 01 0069	11-87	100	12	MEJORAMIENTO DESPACHO REC. ALMACEN	58,164.67	.00	58,164.67	.00	026
15 01 0070	11-87	100	12	COMEDOR PARA RECIBIDOR FOND. DORE	93,356.27	.00	93,356.27	.00	026
15 01 0071	1-88	100	12	CAMBIO TECHO Y REP. CASA 22	52,114.09	.00	52,114.09	.00	004
15 01 0072	1-88	100	12	CAMBIO TECHO Y REP. CASA NO. 17	52,114.09	.00	52,114.09	.00	00J
15 01 0073	1-88	100	12	LOCAL PARA CLUB DE JOVENES	218,940.27	.00	218,940.27	.00	00J
15 01 0074	1-88	100	12	CASETA P/TRANSFORMADOR Y GENERADOR	15,252.44	.00	15,252.44	.00	00J
15 01 0075	1-88	100	12	PLAY DE SOTT-BALL EN LAS LAGUNAS	70,448.21	.00	70,448.21	.00	00J
15 01 0076	1-88	100	12	ANEXO AL LOCAL DEL SINDICATO	9,950.00	.00	9,950.00	.00	000
15 01 0077	1-88	100	12	CASETA P/SINFIN DE INGENIERIA	26,328.06	.00	26,328.06	.00	00J
15 01 0078	1-88	100	12	ESCUELA P/KINDER EN ZAMBRANA	67,475.22	.00	67,475.22	.00	00J
15 01 0079	1-88	100	12	GARAGE TECHADO P/DOS CARROS	17,284.44	.00	17,284.44	.00	00J
15 01 0080	1-88	100	12	REPARACION Y TERM. CASA ISABEL MEJIA	9,661.32	.00	9,661.32	.00	00J
15 01 0081	1-88	100	12	CASETA DESARMABLE	7,100.00	.00	7,100.00	.00	000
15 01 0082	1-90	100	12	EXT. DEL TALLER DE EQ. LIVIANO	78,872.27	.00	78,872.27	.00	00J
15 01 0083	1-90	100	12	ANEXO ADFC. PREVENCION ACCIDENTES	16,600.94	.00	16,600.94	.00	00J
15 01 0084	1-90	100	12	PARADA DE AUTOBUSES Y CASETA DE PAGO	21,284.45	.00	21,284.45	.00	00J
15 01 0085	1-90	100	12	PASARELA LABORATORIO MOLINOS	4,752.80	.00	4,752.80	.00	000
15 01 0086	1-90	100	12	PASARELA BANOS MANTENIENTO A CASETA P	4,366.44	.00	4,366.44	.00	00J
15 01 0087	1-90	100	12	EXTENSION EDIFICIO DE MINA	154,653.22	.00	154,653.22	.00	00J
15 01 0088	1-91	100	12	EDIFICIO PARA CUARTEL MILITAR	87,323.00	.00	87,323.00	.00	000
15 01 0089	1-91	100	12	ALMACEN PARA FINCA CACAOTELERA	43,662.00	.00	43,662.00	.00	000
15 01 0090	1-91	100	12	SECADORES DE CACAO	8,731.00	.00	8,731.00	.00	000
15 01 0091	6-91	100	12	CONSTR. ANEXO ALMACEN MANT.	88,115.49	.00	88,115.49	.00	00J
15 01 0092	3-92	100	12	MEJORAMIENTO TALLER DE COMPONENTES	59,937.23	.00	59,937.23	.00	00J
15 01 0093	3-92	100	12	CUARTO DE PINTURA PARA LOS ELECTRICOS	15,643.55	.00	15,643.55	.00	000
15 01 0094	4-92	100	12	ESTRUCTURA PARA RADIADORES PAWER PLAN	118,800.54	.00	118,800.54	.00	00J
15 01 0095	4-92	100	12	EXTENSION CUARTO DE MAQUINA COPIADORA	14,866.62	.00	14,866.62	.00	000
15 01 0096	4-92	100	12	LAVADERO DE VEHICULOS LIVIANO	24,587.73	.00	24,587.73	.00	000
15 01 0097	5-92	100	12	MEJORAMIENTO LAVADERO EQUIPO PESADO	22,092.16	.00	22,092.16	.00	00J
15 01 0098	8-92	100	12	EXTENSION EDIFICIO LAB. AMBIENTAL	24,702.51	.00	24,702.51	.00	000

Annex 4A

EDIFICIOS AL 12%. REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS AL 31 DE AGOSTO---> DE 2001

CODIGO OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	DESCRIPCION	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
15 01 0099	10-92	100	12	EDIFICIO ALMACEN DE CAL	277.276.87	.00	277.276.87	.00	000
15 01 0100	10-92	100	12	LAVADERO PARA EQUIPO PESADO	342.212.77	.00	342.212.77	.00	000
15 01 0101	10-92	100	12	EXTENSION TECHO TALLERES EQUIPO PESAD	527.403.99	.00	527,403.99	.00	000
15 01 0102	11-92	100	12	REEMPLAZO TECHO REFINERIA DE DORE	60.650.75	.00	60.650.75	.00	000
15 01 0103	12-92	100	12	AMPLIACION LOCAL SINDICAL	9.950.00	.00	9.950.00	.00	000
15 01 0104	12-92	100	12	AMPLIACION CUARTEL EJERCITO NAC.	125.801.80	.00	125.801.80	.00	000
15 01 0105	12-92	100	12	ACONDICIONAMIENTO OFIC PAGO NOMINA	8.232.93	.00	8,232.93	.00	000
15 01 0106	12-92	100	12	PARQUEO PARA AUTOBUSES	42.245.66	.00	42,245.66	.00	000
15 01 0107	1-93	100	12	MEJORAMIENTO TALLER MANT. MOLINO	92.947.54	.00	92,947.54	.00	000
15 01 0108	1-93	100	12	CAMBIO TECHO CASAS NOS. 24Y25	515.330.37	.00	515.330.37	.00	000
15 01 0109	1-93	100	12	CAMBIO TECHO CASAS NOS. DEL 18 AL 23	707.302.08	.00	707.302.08	.00	000
15 01 0110	1-93	100	12	MEJORAMIENTO EDIFICIO DISPENSARIO	82.517.22	.00	82.517.22	.00	000
15 01 0111	1-93	100	12	MEJORAMIENTO ALMACEN DE CAL	98.553.73	.00	98.553.73	.00	000
15 01 0112	9-89	100	12	EDIFICIO 2 NIVELES P/OFICINA ING.	719,490.00	.00	719,490.00	.00	000
15 01 0113	9-89	100	12	EDIFICIO P/OFICINAS GENERALES	919.973.00	.00	919.973.00	.00	000
15 01 0114	9-89	100	12	EDIFICIO P/VIVIENDAS CON DORMITORIOS	1.985.376.00	.00	1.985.376.00	.00	000
15 01 0115	9-89	100	12	EDIFICIO P/TALLER DE SOLDADURAS	323.597.98	.00	323.597.98	.00	000
15 01 9116	12-93	100	12	PLATAFORMA DE CONCRETO	140,073.83	1,400.74	130,268.82	9,805.01	007
15 01 0117	12-93	100	12	MEJORAMIENTO CASA NO. 26	233,758.25	2,337.59	217,395.87	16,362.38	007
15 01 0118	12-93	100	12	EDIFICIO PARA PLANTA PILOTO	1,340,289.07	13,402.90	1,246,469.70	93,819.37	007
15 01 0119	1-94	240	00	CASETA GUARDIANES	102,593.03	427.47	71,131.09	31,461.94	149
15 01 0120	1-94	240	00	CASETA DE TELEFONO	39.689.28	165.38	27.518.43	12,170.85	149
15 01 0121	1-94	240	00	BANOS Y CISTERNA	283.066.91	1.179.45	196,260.04	86,806.87	149
15 01 0122	1-94	240	00	CASETA CHOFERES MAIKA	102,593.03	427.47	71,131.09	31,461.94	149
15 01 0123	1-95	100	00	ALMACEN PARA NITRATOS	84.427.24	.00	84.427.24	.00	051
15 01 0124	1-95	100	00	CONST. EXTENSION TALLER REPARAC. 20 M	26.477.78	.00	26.477.78	.00	041
15 01 0125	1-95	100	00	MEJORAMIENTO EQUIPO DE COMEDOR	28.388.13	.00	28.388.13	.00	056
01	TOTAL UNIDADES		125		12.918.205.48	19.341.00	12.636.317.12	281.888.36	
15	TOTAL UNIDADES		134		90.734.168.62	330.404.94	40.803,418.50	49.930,750.12	

Annex 4A

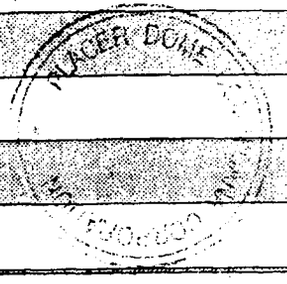
CASA TRAILERS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N---------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
16 00	0001	9-73	240	05	CASA TRAILER	119,682.51	.00	119,682.51	.00	036
00	TOTAL	UNIDADES		1		119,682.51	.00	119,682.51	.00	
16	TOTAL	UNIDADES		1		119,682.51	.00	119,682.51	.00	

Annex 4A

PLANTA GENERAL REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------DESCRIPCION--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
17 01 0001		240	05	PLANTA GENERAL	12.090.797,19	.00	12.090.797,19	.00	000
01 TOTAL UNIDADES		1			12,090,797.19	.00	12.090.797.19	.00	



Annex 4A

FACILIDADES PARA SUPORTE DE MINA — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N---------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
17 02 0001		240	05	FACILIDADES PARA EL SUPORTE DE MINA	420.80	.00	420.80	.00	00F
02	TOTAL UNIDADES		1		420.80	.00	420.80	.00	

Annex 4A

MANEJO ALMACENAJE DE MINERAL — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---5 DE 2001

#-CODIGO--# OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	#------D E S C R I P C I O N--------#	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
17 03 0001		120	10	MANEJO Y ALMACENAJE DE MINERAL	2.644.829.22	.00	2.644.829.22	.00	00P
17 03 0003 y 1-93		120	10	SISTEMA ALMACENAMIENTO COLAS	4.329.087.33	52.742.39	5.485.308.56	843.878.77	016
03 TOTAL UNIDADES		2			8.973.616.55	52.742.39	8.129.737.78	843.878.77	

Annex 4A

EDIFICIOS DE FACTORIAS Y MOLIENDA REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO--# OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
17 04 0001		240	05	EDIFICIO DE FACTORIAS Y MOLIENDA	5,049,439.31	21,039.33	4,143,641.46	905,797.85	04J
17 04 0002	11-87	240	05	TRITURADORA DE MOLINOS	1,990,251.16	8,292.71	1,374,589.86	615,661.30	074
04 TOTAL UNIDADES		2			7,039,690.47	29,332.04	5,540,231.32	1,499,459.15	

Annex 4A

LIXIVIACION, CCD. Y CLARIFICACION REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
47 05 0001		240	05	LIXIVIACION.CCD Y CLARIFICACION	3,147,032.21	.00	3,147,032.21	.00	000
05	TOTAL UNIDADES	1			3,147,032.21	.00	3,147,032.21	.00	

LACER DOMINICANA

Annex 4A

ROSARIO DOMINICANA, S. A. PAGINA 16

DEREACION, PRECIPITACION Y FILT. REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
17 06 0001		240	05	DEREACION, PRECIPITACION Y FILT.	724,911.54	.00	724,911.54	.00	000
05	TOTAL	UNIDADES		1	724.911.54	.00	724.911.54	.00	

Annex 4A

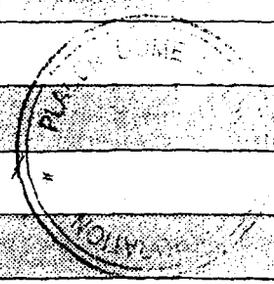
REPRESA REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
17 07 0001		120	10	REPRESA	18.035.530.31	.00	18.035.530.31	.00	003
17 07 0002	12-98	120	10	REPRESA ETAPA IV-FASE 1	5.627.489.90	.00	5.627.489.90	.00	011
17 07 0003	12-93	000	00	4 ETAPA OXIDOS (PRESA DE COLAS)	43.158.909.09	.00	43.158.909.09	.00	003
17 07 0004	12-93	000	00	PRIMERA ETAPA PRESA COLAS LAS LAGUNAS	157.588.016.30	.00	157.588.016.30	.00	003
17 07 0005	1-95	120	00	CONSTRUCCION VERTEDERO PERFORANTE	1.637.618.26	13.646.67	1.637.618.26	.00	040
17 07 0006	1-95	192	00	PRESA DE COLA (2DA. ETAPA)	250,708,705.21	.00	178.384.009.10	72,324,696.11	113
17 07 0008	3-97	000	00	3RA. ETAPA PRESA DE COLAS	189.183.147.99	.00	103.487.018.89	85,694,129.10	02N
17 07 0009	1-01	120	15	CONSTRUCCION NUEVO ACCESO BOMBEO AGUA	2.044.552.62	17.037.93	136,303,44	1,908,249.18	112
17 07 0010	3-01	120	10	ACCESO DEF. A BOMBEO AGUA COMP. MARG.	158.362.05	1.319.68	7.918.08	150.443.97	114
07 TOTAL UNIDADES		9			668.142.331.73	32.004.28	508.062.813.37	160,079.518.36	

Annex 4A

PLANTA DE FUERZA — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

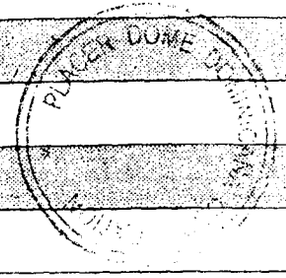
-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------DESCRIPCION--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
17 08 0001		100	12	PLANTA DE FUERZA	3,737,272.04	.00	3,737,272.04	.00	000
17 08 0002	9-92	100	12	REPARACION Y MEJOR. GENERALDOR NO. 5	4,934,812.12	.00	4,934,812.12	.00	000
17 08 0003	1-96	100	12	LINEA DE ALTA TENSION	615,213.96	6,152.14	418,345.52	196,868.44	032
08	TOTAL UNIDADES		3		9,287,298.14	6,152.14	9,090,429.70	196,868.44	



Annex 4A

FACILIDADES SUBORDINADAS — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
17	09	0001		240	05	FACILIDADES SUBORDINADAS	483,481.21	.00	483,481.21	.00	00P
	09	TOTAL	UNIDADES			1	483,481.21	.00	483,481.21	.00	



Annex 4A

CARRETERA TOWNSITE REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS AL 31 DE AGOSTO---> DE 2001

=CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------DESCRIPCION--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
17 10 0001		120	10	CARRETERA TOWNSITE	45,817.35	.00	45,817.35	.00	000
10	TOTAL UNIDADES			1	45,817.35	.00	45,817.35	.00	

Annex 4A

MOVIMIENTO DE TIERRA — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — AL DE AGOS ----> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
17 11 0001		120	10	MOVIMIENTO DE TIERRA	2,046,378.11	.00	2,046,378.11	.00	000
11	TOTAL UNIDADES		1		2,046,378.11	.00	2,046,378.11	.00	
17	TOTAL UNIDADES		23		711,981,778.30	120,230.88	549,362,050.58	162,619,727.72	

Annex 4A

ACUEDUCTO REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO ---> DE 2001

-CODIGO- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
18 01 0001		120	10	ACUEDUCTO	393,388.37	.00	393,388.37	.00	00J
18 01 0002	1-94	048	00	ESTACION BOMBEO AGUA RIO MAGUACA	3.066.265.68	.00	3.066.265.68	.00	00F
18 01 0003	1-94	048	00	TOMA AGUA POTABLE Y CONTROL ACIDEZ	1.666.752.58	.00	1.666.752.58	.00	000
18 01 0004	1-94	048	00	DISEÑO E INGENIERIA REPRESA AGUAS A H	3.452,862.72	.00	3.452.862.72	.00	036
18 01 0005	1-95	048	00	CONSTRUC. PRESA ARROYO HONDO ARRIBA	296.104.85	.00	296.104.85	.00	019
18 01 0006	1-95	048	00	DIST. LIMPIEZA SEDIMENTACION MARGARIT	88,866.73	.00	88,866.73	.00	012
18 01 0007	1-95	048	00	CONSTRUC. 2 ESTANQUES SEDIMENT. MARG.	1.105.616.21	.00	1.105.616.21	.00	002
18 01 0008	4-96	048	10	BOMBA CENTRIFUGA TIPO CARCAZA	1.140,963,16	.00	1.140,963,16	.00	00J
18 01 0009	3-97	240	05	ARROYO HONDO PRESA AGUA POTABLE	36,343,660.08	151,431.91	8,025,891.30	28,317,768.78	074
01 TOTAL UNIDADES		9			47.554.480.38	151,431.91	19,236,711.60	28,317,768.78	

Annex 4A

OTROS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N---------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
18 03 0001	1-72	120	10	YENER E CATERPILLAN M 300 S43-5372	7.598.65	.00	7.598.65	.00	000
18 03 0002	11-72	060	20	TRANSFORMADOR EUTETIC 250A	240.00	.00	240.00	.00	000
18 03 0003	1-73	120	10	EQUIPO PLANTA ELECTRICA Y POSTES	726.56	.00	726.56	.00	000
18 03 0004	2-73	060	20	COMPRESOR DE AIRE N 66D9025	21.227.24	.00	21.227.24	.00	000
18 03 0005	3-73	060	20	GENERADOR MOD600 S 00-001	200.00	.00	200.00	.00	000
18 03 0006	4-73	060	20	PLANTA E ANON MO3ONBBI171341788	950.00	.00	950.00	.00	000
18 03 0007	8-73	120	10	POLVORIN MEDIDAS 36 X12X7	13.242.90	.00	13.242.90	.00	000
18 03 0010	9-73	060	20	COMPRESOR DE AIRE DIESEL RPB-8500B	20.734.00	.00	20.734.00	.00	000
18 03 0011	10-73	120	10	MAGAZINE PARA ALMACENAR EXPLOSIVOS	15.884.53	.00	15.884.53	.00	000
18 03 0012	10-73	120	10	MAGAZINE PARA ALMACENAR EXPLOSIVOS	15.884.53	.00	15.884.53	.00	000
18 03 0013	10-73	120	10	MAGAZINE PARA ALMACENAR EXPLOSIVOS	15.884.53	.00	15.884.53	.00	000
18 03 0014	10-73	120	10	MAGAZINE PARA ALMACENAR EXPLOSIVOS	15.884.53	.00	15.884.53	.00	000
18 03 0015	10-73	060	20	3 TRANSFORMADORES 400K A400/140 80	2.400.00	.00	2.400.00	.00	000
18 03 0016	10-73	060	20	2TRANSFORMADORES DE 3 KILOVATIOS	250.00	.00	250.00	.00	000
18 03 0017	10-73	060	20	3TRANSFORMADORES DE 30 KVA	1.275.00	.00	1.275.00	.00	000
18 03 0018	10-73	120	10	GENERADOR DE 400 KW DIESEL	23.995.79	.00	23.995.79	.00	000
18 03 0019	10-73	120	10	PLANTA ELECTRICA DE 115 KWA 110RVA	13.426.92	.00	13.426.92	.00	000
18 03 0020	10-73	060	20	COMPRESOR DE AIRE M 10004C DE 8HP	700.00	.00	700.00	.00	000
18 03 0021	10-73	060	20	COMPRESOR DE AIRE M 10004C DE 8HP	700.00	.00	700.00	.00	000
18 03 0022	11-73	060	20	3TRANSFORMADORES 2160-480V-50KVA	1.500.00	.00	1.500.00	.00	000
18 03 0023	11-73	060	20	COMPRESOR TESTER MOD FT-21	1.254.50	.00	1.254.50	.00	000
18 03 0024	12-73	120	10	ALMACEN PARA POLVORINES	18.945.68	.00	18.945.68	.00	000
18 03 0025	12-73	120	10	COMPRESOR MOD 365 S 775-B-501	17.386.61	.00	17.386.61	.00	000
18 03 0026	12-73	060	20	TRANSFORMADOR GENERAL ELECTRIC	476.50	.00	476.50	.00	000
18 03 0027	12-73	120	10	COMPRESOR MOD 365 DIESEL	14.000.00	.00	14.000.00	.00	000
18 03 0028	12-73	060	20	3TRANSFORMADORES 25KVA-2400\4160-V	1.905.00	.00	1.905.00	.00	000
18 03 0029	12-73	060	20	3TRANSFORMADORES 10KVA-2400-4160V	1.350.00	.00	1.350.00	.00	000
18 03 0030	12-73	060	20	COMPRESOR DE AIRE KELLEY AMERIC	883.50	.00	883.50	.00	000
18 03 0031	12-73	060	20	COMPRESOR DE AIRE MOD T-30/1.2IN	1.148.56	.00	1.148.56	.00	000
18 03 0032	12-73	120	10	GENERADOR ELECTRICO DIESEL DE 400K	23.100.00	.00	23.100.00	.00	000
18 03 0033	12-73	120	10	COMPRESOR MARCA TESTER	4.598.15	.00	4.598.15	.00	000
18 03 0034	12-73	060	20	2TRANSFORMADORES MONOFASICOS	1.750.00	.00	1.750.00	.00	000
18 03 0035	12-73	120	10	BATCHING PLANT	30.000.00	.00	30.000.00	.00	000
18 03 0036	2-74	120	10	PARARRAYOS PARA PROTECCION POLVORI	190.67	.00	190.67	.00	000
18 03 0037	2-74	120	10	PARARRAYOS PARA PROTECCION POLVORI	190.67	.00	190.67	.00	000
18 03 0038	2-74	120	10	PARARRAYOS PARA PROTECCION POLVORI	190.66	.00	190.66	.00	000
18 03 0041	8-74	120	10	CRITURADORA DE PIEDRA UNIVERSAL	79.267.03	.00	79.267.03	.00	000
18 03 0042	10-74	060	20	PLANTA ELECTRICA M 120DJC10R/96	3.696.00	.00	3.696.00	.00	000
18 03 0043	10-74	060	20	PLANTA ELECTRICA MOD 120DJC10R/96	3.696.00	.00	3.696.00	.00	000
18 03 0044	2-75	100	12	ALMACEN POLVORINES	12.948.52	.00	12.948.52	.00	000
18 03 0045	5-75	060	20	BOMBA DENING DE 0X0	2.419.00	.00	2.419.00	.00	000
18 03 0046	8-75	060	20	TRANSFORMADOR	275.00	.00	275.00	.00	000
18 03 0047	8-75	060	20	TRANSFORMADOR	275.00	.00	275.00	.00	000
18 03 0048	11-75	060	20	BOMBA DE AGUA	380.00	.00	380.00	.00	000
18 03 0049	3-76	060	20	EQUIPO DE CORTAR MARCA VICTOR	650.00	.00	650.00	.00	000
18 03 0050	3-76	060	20	MEZCLADORA MARCA MIXER	525.60	.00	525.60	.00	000
18 03 0051	4-76	060	20	PULLEY & SHAFT ASSY. 2 7/16 DIA.	588.00	.00	588.00	.00	000
18 03 0052	4-76	060	20	2MOTOR LOMBARDINE 5-632-31 DIESEL	975.00	.00	975.00	.00	000
18 03 0053	4-76	060	20	BOMBA DENNYS SERIES 4060/1750 RPM	2.800.00	.00	2.800.00	.00	000

Annex 4A

OTROS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO--# OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
18 03 0054	4-76	060	20	CHUCK CAP-QUIJADA Y MOTOR 535-115	572.80	.00	572.80	.00	000
18 03 0055	4-76	060	20	UN VIKING 30 MOD D8-436 R-W	506.00	.00	506.00	.00	000
18 03 0056	4-76	060	20	VERJA CICLONICA DE 7 PIES DE ALTO	2.894.00	.00	2.894.00	.00	000
18 03 0057	5-76	060	20	GUINCHE DE 1 1/2 TONELADA 9V	360.00	.00	360.00	.00	000
18 03 0058	5-76	060	20	BALANZA PORTABLE SCALA 1000 LBS	345.00	.00	345.00	.00	000
18 03 0059	5-76	060	20	DOS BOMBAS MARCA GALAGHER	4.663,32	.00	4.663,32	.00	000
18 03 0060	5-76	060	20	BOMBA LAVADO PRESION CURSON MOD 200	758.00	.00	758,00	.00	000
18 03 0061	5-76	060	20	BOMBA DE VACIO RONNAIR MOD 15002	529,83	.00	529,83	.00	000
18 03 0062	6-76	060	20	NOZZLE-HOLDER SERIE K-40985	1.801.78	.00	1.801.78	.00	000
18 03 0063	6-76	060	20	COLECTOR DE POLVO PORTATIL KCD 1975	751.15	.00	751.15	.00	000
18 03 0064	7-76	060	20	MOTOR RELIANCE 3HP 1173 RPM	329.40	.00	329.40	.00	000
18 03 0065	7-76	060	20	MOTOR DELCO 5HP 60AMP SERIE 50046	328.00	.00	328.00	.00	000
18 03 0066	7-76	060	20	MOTOR RELIANCE 20 HP Y ACCS MOTOR	644.00	.00	644.00	.00	000
18 03 0067	7-76	060	20	MOTOR 5HP 1730 RPM SERIE C48E-1678	304.00	.00	304.00	.00	000
18 03 0068	7-76	060	20	MOTOR 2HP 1140 RPM 60-7355-0100	316.53	.00	316.53	.00	000
18 03 0069	7-76	120	10	SENSOR MODELO B-07-104248	320.00	.00	320.00	.00	000
18 03 0070	7-76	120	10	AGITADOR PETERSON MOD-T-66-256 1/4HP	504.00	.00	504.00	.00	000
18 03 0071	7-76	120	10	CUATRO BOMBAS SUCCION WISCONSIN	2,313.60	.00	2.313.60	.00	000
18 03 0072	12-76	060	20	TRES MOTORES ELECT FROMEO	901,80	.00	901,80	.00	000
18 03 0073	12-76	060	20	TRES CONTROLES ELECT DE PROG M ELECT	6.985,10	.00	6.985,10	.00	000
18 03 0074	12-76	060	20	MOTOCARGA M TOYOTA K-25 ND M-24	500.00	.00	500.00	.00	000
18 03 0075	12-76	060	20	TALADRO DE BCO PARA MECANICA TORNILLO	760.10	.00	760.10	.00	000
18 03 0076	7-76	240	05	CASA CLOB	19.744.11	.00	19.744.11	.00	001
18 03 0077	10-77	060	20	CERCA ALREDEDOR DE ALMACENES	3.776.74	.00	3.776.74	.00	000
18 03 0078	10-77	060	20	PLATAFORMAS PARA AYADIR PROD QUIMICOS	1.323.30	.00	1.323.30	.00	000
18 03 0079	10-77	060	20	PLATAFORMA PARA AYADIR PROD QUIMICOS	5.823.62	.00	5.823.62	.00	000
18 03 0080	10-77	060	20	BASES PARA SOPORTE DE LOS EJES	10.847.88	.00	10.847.88	.00	000
18 03 0081	10-77	060	20	INSTALACION DE EQUIPOS MONITORES	4.835.06	.00	4.835.06	.00	000
18 03 0082	11-77	060	20	ALMACEN PARA RECIBIR MATERIALES	4.432.20	.00	4.432.20	.00	000
18 03 0083	10-78	060	20	LIMPIADOR MODELO 564 12HP	3.195.00	.00	3.195.00	.00	000
18 03 0084	12-78	060	20	POLEA HIDRAULICA IND ENG	2.687.65	.00	2.687.65	.00	000
18 03 0085	12-78	060	20	LIME SLURRY PUMP WORTHINGTON	2.887.77	.00	2.887.77	.00	000
18 03 0086	1-79	060	20	SIST INYECTORES DE LUBRICACION	10.000.37	.00	10.000.37	.00	000
18 03 0087	3-79	060	20	CIRCUITO CERRADO DE T.V.-SEGURIDAD	53.508.46	.00	53.508.46	.00	000
18 03 0088	7-79	060	20	1 BOMBA DESAGUE MOD 4200 NT 20H SWANS	8.856.60	.00	8.856.60	.00	000
18 03 0089	8-79	120	10	EQUIPO DE COMUNICACION	39.056.67	.00	39,056,67	.00	000
18 03 0090	8-79	120	10	SISTEMA IBM MODELO 8	145.841.01	.00	145,841,01	.00	000
18 03 0091	8-79	060	20	MOTOR DETROIT DIESEL 4-71 RC16	6,300.00	.00	6,300,00	.00	000
18 03 0092	1-80	120	10	SISTEMA COMUNICACION MARCA EDGEN	4.044.47	.00	4.044.47	.00	000
18 03 0094	1-80	120	10	PRENSA NEUMATICA OWATONN	1.500.00	.00	1.500.00	.00	000
18 03 0095	1-80	120	10	EQUIPO PROTECCION CONTRA INCENDIO	39.368.28	.00	39.368.28	.00	000
18 03 0096	1-80	120	10	MULTICULTIVADORA MECANICA	5.016.67	.00	5,016,67	.00	000
18 03 0097	1-80	120	10	TERMINALES PARA COMPUTADOR	32.675.00	.00	32,675,00	.00	000
18 03 0098	1-80	120	10	DETECTOR CONTROLADOR NIVEL CIENO	3.495.50	.00	3,495,50	.00	000
18 03 0099	1-80	060	20	BALANZA TOLEDO CAPACIDAD 50 LB	1.325.00	.00	1.325.00	.00	000
18 03 0100	1-80	120	10	PAQUETES DISCOS 5440 MOD 001	7.814.08	.00	7.814.08	.00	000
18 03 0101	5-80	060	20	MONITOR DE CORRIENTE P/COMBUSTIBLE	6.042.78	.00	6.042.78	.00	000
18 03 0102	8-80	120	10	SISTEMA DE PROTECCION EN USO EQ.DRAG	3,301,83	.00	3,301,83	.00	000
18 03 0103	10-80	120	10	MOTOR GENERAL ELECTRIC 350 HP	25,140,48	.00	25,140,48	.00	000

Annex 4A

OTROS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
18 03 0104	10-80	120	10	RELIANCE INDUCTION MOTOR	11,963.64	.00	11,963.64	.00	000
18 03 0105	11-80	120	10	BATTERY CHARGERS	5,365.32	.00	5,365.32	.00	00J
18 03 0106	12-80	120	10	1 MAQUINA DE LAVADO A VAPOR 200 PLUS	1,825.00	.00	1,825.00	.00	000
18 03 0107	1-81	120	10	SISTEMA CONTRA INCENDIO DE B BOQUILLA	2,086.01	.00	2,086.01	.00	00J
18 03 0108	1-81	120	10	EQUIPO RADIO PORTATIL Y MOVIL MOTOROL	6,261.73	.00	6,261.73	.00	00J
18 03 0109	2-81	120	10	SISTEMA CONTRA INCENDIO DE B BOQUILLA	1,509.00	.00	1,509.00	.00	000
18 03 0110	2-81	120	10	TELEFONO INALAMBRICO MOD. RS-ET-300	216.00	.00	216.00	.00	000
18 03 0111	4-81	060	20	CORTADORA DE CESPED JACOBSEN	650.00	.00	650.00	.00	00J
18 03 0112	5-81	060	20	BALANZA DE 1000KG CAPACIDAD	830.00	.00	830.00	.00	00J
18 03 0113	7-81	120	10	PUERTA BOVEDA REFINERIA MOBLER MOD440	884.50	.00	884.50	.00	00J
18 03 0114	9-81	120	10	RADIO MOTOROLA 15 WATTS D24 TRO3300-K	1,239.02	.00	1,239.02	.00	000
18 03 0115	10-81	120	10	PUERTA BOVEDA REFINERIA MOBLER MOD440	3,700.00	.00	3,700.00	.00	00N
18 03 0116	11-81	120	10	RADIO MOTOROLA 12WATT MX300 H44AAV312	3,142.22	.00	3,142.22	.00	000
18 03 0117	11-81	060	20	CARRITO MANUAL P/CARGA 2389T21	710.18	.00	710.18	.00	000
18 03 0118	11-81	060	20	CARRITO MANUAL P/CARGA 2729T22	988.06	.00	988.06	.00	000
18 03 0119	12-81	060	20	CALADORA ELEI ROCKWELL 548 S/N05662	330.00	.00	330.00	.00	000
18 03 0120	12-81	060	20	PULIDORA SKIL 970 SUPER NO.350716	350.00	.00	350.00	.00	00J
18 03 0121	12-81	060	20	ATOMIZADORA NOVOLA 4 GAL. CAPACIDAD	435.75	.00	435.75	.00	00J
18 03 0122	2-82	120	10	MAQUINA LAVADORA A VAPOR S WATER RAM	16,614.24	.00	16,614.24	.00	00J
18 03 0123	4-82	060	20	BOMBA CON MOTOR D1011-1691041	2,897.40	.00	2,897.40	.00	000
18 03 0124	4-82	060	20	BOMBA CON MOTOR D1011-1691041	2,897.40	.00	2,897.40	.00	000
18 03 0125	4-82	120	10	SISTEMA DE COMUNICACION 6 ESTACIONES	1,187.07	.00	1,187.07	.00	00J
18 03 0126	6-82	060	20	MOTOR BOMBA ELECT.R-6396-06-234 100HP	3,425.28	.00	3,425.28	.00	000
18 03 0127	6-82	060	20	MOTOR BOMBA ELECT.R-6396-06-234 100HP	3,425.28	.00	3,425.28	.00	000
18 03 0128	7-82	120	10	SISTEMA CONTROL ELECTRONICO BCOI MINA	1,911.05	.00	1,911.05	.00	000
18 03 0129	7-82	120	10	PANEL DE CONTROL BANCO 4 MOLINO	21,643.02	.00	21,643.02	.00	000
18 03 0130	8-82	120	10	BOMBA DE AGUA BRIGGSTRATON MOD.276-1	635.00	.00	635.00	.00	00J
18 03 0131	8-82	120	10	MAQUINA LAVADORA A VAPOR JENNY M-3-D	1,554.56	.00	1,554.56	.00	000
18 03 0132	8-82	120	10	MAQUINA RECTIFICADORA DE CILINDRO M-7	4,683.20	.00	4,683.20	.00	000
18 03 0133	8-82	120	10	TORNO PARALELO SOUTHBEEND 00357TT	8,104.50	.00	8,104.50	.00	000
18 03 0134	8-82	120	10	CARGADOR HIDRAULICO 4000LBS CATERPILA	3,425.00	.00	3,425.00	.00	000
18 03 0135	8-82	120	10	BALANCEADOR DE 400LBS OTC 1806	350.00	.00	350.00	.00	000
18 03 0136	8-82	120	10	BALANCEADOR DE 4000LBS OTC 1806	350.00	.00	350.00	.00	000
18 03 0137	8-82	120	10	REACONDICIONADOR DE VALVULAS S100-M-9	9,312.01	.00	9,312.01	.00	00J
18 03 0138	9-82	120	10	BOMBA WORTHINGTON 10X12X234	52,655.76	.00	52,655.76	.00	000
18 03 0139	9-82	060	20	CORTADORA DE CESPED JACOBSEN UT32000	3,065.00	.00	3,065.00	.00	00J
18 03 0140	1-83	120	10	COMPRESOR ESTRACTONARIO 75HP TOSHIBA	41,026.34	.00	41,026.34	.00	000
18 03 0141	1-83	120	10	GRUA MOVIL OTC MOD. 1810 HIDRAULICA	4,325.00	.00	4,325.00	.00	00J
18 03 0142	3-83	120	10	MAQUINA LAVADO A VAPOR MARCA HOTSY	4,303.00	.00	4,303.00	.00	000
18 03 0149	6-83	120	10	INST. AIRE ACOND. CA TOYOTA F-100	675.00	.00	675.00	.00	000
18 03 0150	7-83	120	10	INST.AIRE ACOND. CA-TOYOTA FICHA 61	700.00	.00	700.00	.00	00J
18 03 0151	10-83	060	20	MEJORAMIENTO TANQUES AGITADORES	6,270.38	.00	6,270.38	.00	000
18 03 0152	10-83	060	20	MEJORAMIENTO OVER FLOW	3,332.76	.00	3,332.76	.00	000
18 03 0153	10-83	120	10	EQUIPO U.P.S. P/CENTRO COMPUTOS	82,934.41	.00	82,934.41	.00	000
18 03 0154	10-83	120	10	ANTENA PARABOLICA DE 24	16,000.00	.00	16,000.00	.00	000
18 03 0155	11-83	060	20	GRUA ELECTRICA 8 TONS	25,375.00	.00	25,375.00	.00	000
18 03 0156	1-84	120	10	INST.AIRE ACOND. CA TOYOTA F-18	725.00	.00	725.00	.00	00J
18 03 0157	1-84	120	10	PRENSA HIDRAULICA CON ACCS.	6,345.00	.00	6,345.00	.00	000
18 03 0158	1-84	120	10	TORRE PERFORADORA INGERSOLL RAND	40,459.96	.00	40,459.96	.00	000

Annex 4A

OTROS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
18	03	0163	1-84	120	10	PLATAFORMA TRABAJO ESPESOR NO.2	3,706.08	.00	3,706.08	.00	00J
18	03	0164	3-84	060	20	MAQUINA RIMADORA KWIK-WAY 2963	17,509.08	.00	17,509.08	.00	000
18	03	0165	3-84	060	20	SIERRA ELECTRICA JET MOD.2500	11,819.10	.00	11,819.10	.00	000
18	03	0167	4-84	060	20	TRAMERIA ALMACEN DANIEL	4,903.17	.00	4,903.17	.00	000
18	03	0168	4-84	060	20	INTERRUPTOR TRANSF AUT MOD ATSBM30600	6,807.21	.00	6,807.21	.00	00J
18	03	0169	5-84	060	20	ACCESORIOS PARA INTERRUPTOR TRANSF.	19,939.60	.00	19,939.60	.00	000
18	03	0170	7-84	060	20	PLANTA ELECTRICA CATERPILLAR M-32085	20,310.00	.00	20,310.00	.00	000
18	03	0171	7-84	060	20	ASPIRADORA ELECTRICA MANUABLE 3121	308.00	.00	308.00	.00	00J
18	03	0172	7-84	060	20	ASPIRADORA INDUSTRIAL	3,700.00	.00	3,700.00	.00	000
18	03	0173	7-84	060	20	ESTRUCTURA METALICA P/RESTAURADOR ANT	10,685.49	.00	10,685.49	.00	00J
18	03	0174	7-84	060	20	MONOCULTOR GRAVELY S/9545510	7,335.00	.00	7,335.00	.00	000
18	03	0175	7-84	060	20	MAQ.P/EMBOBINAR ACE SERIE 6407	9,721.47	.00	9,721.47	.00	00J
18	03	0176	7-84	060	20	MAQ. LAVADORA/SECADORA WHIRLPOOL	3,549.97	.00	3,549.97	.00	000
18	03	0177	21-11	060	20	SCREEN VIBRATORIO C-52493-1	14,937.25	.00	14,937.25	.00	00J
18	03	0178	21-11	060	20	SCREEN VIBRATORIO C-52493-2	14,937.25	.00	14,937.25	.00	00J
18	03	0179	1-85	060	20	MOTOR ELECTRICO S. ALLIS 119-6812	51,349.35	.00	51,349.35	.00	04J
18	03	0180	1-85	060	20	SWITCH C ELECTRIC A-118	18,207.72	.00	18,207.72	.00	04J
18	03	0181	1-85	060	20	PRODADOR M. GROWLER BLM	366.68	.00	366.68	.00	04J
18	03	0182	1-85	060	20	PLANTA ELECTRICA ONAN MOD. 6.0	11,340.00	.00	11,340.00	.00	04J
18	03	0183	6-85	060	20	MICROCOMPUTADORA IBM + ABEC.	20,942.88	.00	20,942.88	.00	000
18	03	0184	8-85	060	20	EQUIPO LECTURA MICROFICHAS	901.44	.00	901.44	.00	00J
18	03	0185	8-85	060	20	BOMBA DE AGUA 1/2 H.P. HJ90S	806.15	.00	806.15	.00	000
18	03	0186	8-85	060	20	MOTOR BOMBA DE AGUA 5 H.P.	2,094.00	.00	2,094.00	.00	000
18	03	0187	9-85	060	20	CIERRA CIRCULAR TOP HANDLE MOD.688	730.00	.00	730.00	.00	000
18	03	0188	9-85	060	20	EXTRACTOR KDK 30AGA	423.87	.00	423.87	.00	00J
18	03	0189	9-85	060	20	BOMBA CENTRIFUGA H47631104	2,995.50	.00	2,995.50	.00	000
18	03	0190	5-86	060	20	CARDIOVERSOR CON PILAS	24,816.00	.00	24,816.00	.00	000
18	03	0191	5-86	060	20	UPS FPS-120-400VA	3,200.00	.00	3,200.00	.00	00J
18	03	0192	6-86	060	20	ARRANCADOR MAGNETICO	695.00	.00	695.00	.00	00J
18	03	0193	8-86	060	20	AEROTRON CONCEPT RADIO	3,367.78	.00	3,367.78	.00	000
18	03	0194	8-86	060	20	AEROTRON COCEPT RADIO	3,391.75	.00	3,391.75	.00	00J
18	03	0195	8-86	060	20	MICROCOMPUTADOR PC 256KB	11,011.89	.00	11,011.89	.00	00J
18	03	0196	8-86	060	20	UNIDAD 3OB TANKLEEDER	18,509.95	.00	18,509.95	.00	000
18	03	0197	9-86	060	20	SISTEMA UPS 48-4.500 VA.	40,136.95	.00	40,136.95	.00	000
18	03	0198	10-86	060	20	IMPRESORA EPSON F1-286	5,022.00	.00	5,022.00	.00	000
18	03	0199	11-86	060	20	MICROCOMPUTADOR IBM PC KB MAS CABLE	13,309.46	.00	13,309.46	.00	00J
18	03	0200	11-86	060	20	SISTEMA DE POTENCIA ININTERRUMPIDA	2,100.00	.00	2,100.00	.00	000
18	03	0201	4-84	120	10	SISTEMA DE COMUNICACION	118,339.00	.00	118,339.00	.00	017
18	03	0202	12-86	060	20	MONITOR GRAFICO COLOR	2,125.48	.00	2,125.48	.00	00J
18	03	0203	1-87	120	10	MICRO COMPUTADOR MAS ACESORIOS PC 256	8,736.84	.00	8,736.84	.00	000
18	03	0204	1-87	120	10	MICRO COMPUTADOR MAS ACESORIOS PC256	12,840.00	.00	12,840.00	.00	00J
18	03	0205	3-87	120	10	TARJETA EMULADORA AST-5251	2,700.00	.00	2,700.00	.00	000
18	03	0206	4-87	120	10	CASETA PARA SERENO	2,198.44	.00	2,198.44	.00	00J
18	03	0207	1-88	060	20	SINFIN DE 36" CON MOTOR TRIFASICO	4,800.00	.00	4,800.00	.00	000
18	03	0208	1-88	060	20	EQ. ESPECIAL DE PRUEBA DE MCC SUELOS	12,437.53	.00	12,437.53	.00	00J
18	03	0209	1-88	060	20	COMPUTADORA IBM - AT Y ACCS.	29,097.25	.00	29,097.25	.00	00J
18	03	0210	1-88	060	20	PESO COMPLETO	280.00	.00	280.00	.00	00J
18	03	0211	1-88	060	20	INSTAL. AIRE ACOND. CAMIONETA TOYOTA	2,600.00	.00	2,600.00	.00	00J
18	03	0212	1-88	060	20	MICROCOMPUTADORA IBM PC	17,001.56	.00	17,001.56	.00	000

Annex 4A

OTROS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------DESCRIPCION-------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
18 03 0213	1-88	060	20	CAMPANA P/EXTRACCION HUMO Y GRASA	7.466.00	.00	7.466.00	.00	00J
18 03 0214	1-88	060	20	POWER FACTOR METER	1.280.22	.00	1.280.22	.00	000
18 03 0215	1-88	060	20	POWER FACTOR METER	1.280.22	.00	1.280.22	.00	000
18 03 0216	1-88	060	20	POWER FACTOR METER	1.280.22	.00	1.280.22	.00	000
18 03 0217	1-88	060	20	TRANSFORMADOR	517.37	.00	517.37	.00	00J
18 03 0218	1-88	060	20	TRANSFORMADOR	517.37	.00	517.37	.00	00J
18 03 0219	1-88	060	20	TRANSFORMADOR	517.37	.00	517.37	.00	00J
18 03 0220	1-88	060	20	MODULO DE CONTROL	689.21	.00	689.21	.00	000
18 03 0221	1-88	060	20	MODULO DE CONTROL	689.21	.00	689.21	.00	000
18 03 0222	1-88	060	20	MODULO DE CONTROL	689.21	.00	689.21	.00	000
18 03 0223	1-88	060	20	MODULO DE CONTROL	689.21	.00	689.21	.00	000
18 03 0224	1-88	060	20	CAPACITOR R-6002C14A31	2.307.75	.00	2.307.75	.00	00J
18 03 0225	1-88	060	20	CAPACITOR R-6002C14A31	2.307.75	.00	2.307.75	.00	00J
18 03 0226	1-88	060	20	CAPACITOR 6002C14A29	2.172.00	.00	2.172.00	.00	000
18 03 0227	1-88	060	20	CAPACITOR 6002C14A29	2.172.00	.00	2.172.00	.00	00J
18 03 0228	1-88	060	20	CAPACITOR 6002C14A29	2.172.00	.00	2.172.00	.00	000
18 03 0229	1-88	060	20	CAPACITOR 6002C14A29	2.172.00	.00	2.172.00	.00	000
18 03 0230	1-88	060	20	CAPACITOR 6002C14A29	2.172.00	.00	2.172.00	.00	000
18 03 0231	1-88	060	20	CAPACITOR 6002C14A29	2.172.00	.00	2.172.00	.00	000
18 03 0232	1-88	060	20	CAPACITOR 6002C14A29	2.172.00	.00	2.172.00	.00	000
18 03 0233	1-88	060	20	CAPACITOR IND 5480A25	2.005.21	.00	2.005.21	.00	00J
18 03 0234	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A23	1.396.30	.00	1.396.30	.00	00J
18 03 0235	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A23	1.396.30	.00	1.396.30	.00	00J
18 03 0236	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A23	1.396.30	.00	1.396.30	.00	00J
18 03 0237	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A23	1.396.30	.00	1.396.30	.00	00J
18 03 0238	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A23	1.396.30	.00	1.396.30	.00	00J
18 03 0239	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A23	1.396.30	.00	1.396.30	.00	00J
18 03 0240	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A23	1.396.30	.00	1.396.30	.00	00J
18 03 0241	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A23	1.396.30	.00	1.396.30	.00	00J
18 03 0242	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A23	1.396.30	.00	1.396.30	.00	00J
18 03 0243	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A23	1.396.30	.00	1.396.30	.00	00J
18 03 0244	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A23	1.396.30	.00	1.396.30	.00	00J
18 03 0245	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A21	1.396.30	.00	1.396.30	.00	00J
18 03 0246	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A21	1.900.49	.00	1.900.49	.00	00J
18 03 0247	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A21	1.900.49	.00	1.900.49	.00	00J
18 03 0248	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A21	1.900.49	.00	1.900.49	.00	00J
18 03 0249	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A21	1.900.49	.00	1.900.49	.00	00J
18 03 0250	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A21	1.900.49	.00	1.900.49	.00	00J
18 03 0251	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A19	913.39	.00	913.39	.00	00J
18 03 0252	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A19	913.39	.00	913.39	.00	00J
18 03 0253	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A19	913.41	.00	913.41	.00	00J
18 03 0254	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A19	913.41	.00	913.41	.00	00J
18 03 0255	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A19	913.41	.00	913.41	.00	00J
18 03 0256	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A19	913.41	.00	913.41	.00	00J
18 03 0257	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A19	913.41	.00	913.41	.00	00J
18 03 0258	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A19	913.41	.00	913.41	.00	00J
18 03 0259	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A19	913.41	.00	913.41	.00	00J
18 03 0260	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A19	913.41	.00	913.41	.00	00J
18 03 0261	1-88	060	20	CAPACITOR IND5480A19	913.41	.00	913.41	.00	00J

Annex 4A

OTROS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

=CODIGO= OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------DESCRIPCION--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
10 03 0262	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.41	.00	913.41	.00	00J
10 03 0263	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.41	.00	913.41	.00	00J
10 03 0264	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.41	.00	913.41	.00	00J
10 03 0265	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.40	.00	913.40	.00	00J
10 03 0266	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.40	.00	913.40	.00	00J
10 03 0267	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.40	.00	913.40	.00	00J
10 03 0268	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.40	.00	913.40	.00	00J
10 03 0269	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.40	.00	913.40	.00	00J
10 03 0270	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.40	.00	913.40	.00	00J
10 03 0271	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.40	.00	913.40	.00	00J
10 03 0272	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.40	.00	913.40	.00	00J
10 03 0273	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.40	.00	913.40	.00	00J
10 03 0274	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.40	.00	913.40	.00	00J
10 03 0275	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.40	.00	913.40	.00	00J
10 03 0276	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.40	.00	913.40	.00	00J
10 03 0277	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.40	.00	913.40	.00	00J
10 03 0278	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.40	.00	913.40	.00	00J
10 03 0279	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.40	.00	913.40	.00	00J
10 03 0280	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A19	913.40	.00	913.40	.00	00J
10 03 0281	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A17	853.28	.00	853.28	.00	00J
10 03 0282	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A17	853.28	.00	853.28	.00	00J
10 03 0283	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A17	853.29	.00	853.29	.00	00J
10 03 0284	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A09	504.21	.00	504.21	.00	00J
10 03 0285	1-00	060	20	CAPACITOR IN05480A09	504.21	.00	504.21	.00	00J
10 03 0286	1-00	060	20	DELTA CONNECTED 3 PHASE CAPACITOR EQ.	3.781.60	.00	3.781.60	.00	000
10 03 0287	1-00	060	20	DELTA CONNECTED 3 PHASE CAPACITOR EQ.	3.781.62	.00	3.781.62	.00	000
10 03 0288	1-00	060	20	MOTOR CONTROL CENTER	25.708.31	.00	25.708.31	.00	00J
10 03 0289	1-00	060	20	COMPUTADORA PORTATIL "RADIO SHACK"	3.534.27	.00	3.534.27	.00	00J
10 03 0290	1-00	060	20	IMPACTOOL MOD. 293462	4.000.00	.00	4.000.00	.00	000
10 03 0291	1-00	060	20	SCALER MOD. 182-L	700.00	.00	700.00	.00	000
10 03 0292	1-00	060	20	LUBRICADOR MOD.35364322-1	250.00	.00	250.00	.00	000
10 03 0293	1-00	060	20	BOMBA SUMERGIBLE	70.505.54	.00	70.505.54	.00	00J
10 03 0294	1-00	060	20	MOTOR ELECTRICO	12.775.83	.00	12.775.83	.00	00J
10 03 0295	1-00	060	20	BALANZA METTLER PE-3000	3.286.00	.00	3.286.00	.00	000
10 03 0296	1-00	060	20	SEPARADOR MAGNETICO	19.057.39	.00	19.057.39	.00	00J
10 03 0297	1-00	060	20	MAQUINA LAVADORA A VAPOR	9.747.50	.00	9.747.50	.00	000
10 03 0298	1-00	060	20	SIST. VENTILACION SUBESTACION MOLINOS	88.238.53	.00	88.238.53	.00	00J
10 03 0299	6-00	060	20	IMPRESRORA EPSON FX-286	2.479.00	.00	2.479.00	.00	000
10 03 0300	6-00	060	20	AST PC 5734.36.38 CARD 5251	2.700.00	.00	2.700.00	.00	000
10 03 0301	6-00	060	20	DISCO DURO 20 MB.	1.600.00	.00	1.600.00	.00	000
10 03 0302	7-00	120	10	INSTALAC. AIRE ACONDICIONADO F.148	3.750.00	.00	3.750.00	.00	000
10 03 0303	7-00	060	20	MICROCOMPUTADOR EPSON REF.050612 ASEC	30.283.59	.00	30.283.59	.00	000
10 03 0304	11-00	060	20	SISTEMA DE TELEVISION VIA BATELITE	86.464.41	.00	86.464.41	.00	00J
10 03 0305	11-00	060	20	MICRO-COMPUTADORA MARCA APLE	23.465.73	.00	23.465.73	.00	000
10 03 0306	11-00	060	20	MICRO-COMPUTADORA MARCA APLE	23.465.72	.00	23.465.72	.00	000
10 03 0307	4-09	060	20	COMPUTADOR DTK XT	13.017.50	.00	13.017.50	.00	000
10 03 0308	1-90	060	20	SISTEMA DE ILUMINACION EDIFICIOS	31.883.22	.00	31.883.22	.00	000
10 03 0309	5-90	060	20	COMPUTADORA TOSHIVA MODELO T200	20.669.25	.00	20.669.25	.00	000
10 03 0310	10-90	060	20	DIGITAL DIARY MOD. SF 8000, 64KB	1.270.00	.00	1.270.00	.00	00J

Annex 4A

OTROS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO DE 2001

CODIGO OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	DESCRIPCION	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
18	03	0311	9-90	060	20	FOTOCOPIADORA MOD. 112 S-B0829905	11,175.00	.00	11,175.00	.00	000
18	03	0312	10-90	060	20	BOMBA PARA FUMIGACION	1,025.00	.00	1,025.00	.00	00J
18	03	0313	10-90	060	20	BOMBAS PARA FUMIGACION	1,025.00	.00	1,025.00	.00	00J
18	03	0314	10-90	060	20	BOMBAS PARA FUMIGACION	1,025.00	.00	1,025.00	.00	00J
18	03	0315	10-90	060	20	BOMBA PARA FUMIGACION	1,025.00	.00	1,025.00	.00	00J
18	03	0316	1-91	060	20	CENTRAL TELEFONICA	109,512.63	.00	109,512.63	.00	00J
18	03	0317	11-91	060	20	MICROCOMPUTADOR Y ASESORIOS	5,397.50	.00	5,397.50	.00	000
18	03	0318	3-92	060	20	TUBERIAS P/MANDAR CAL A LOS ESPESADOR	59,943.01	.00	59,943.01	.00	00J
18	03	0319	4-92	060	20	SISTEMA DE ARCARMA CONTRA INCENDIOS	46,037.73	.00	46,037.73	.00	00J
18	03	0320	4-92	060	20	SISTEMA DE CONTROL DE TONELAJE	42,029.47	.00	42,029.47	.00	00J
18	03	0321	4-92	060	20	COMPUTADORA AMERICANA COMPLETA	19,200.00	.00	19,200.00	.00	000
18	03	0322	5-92	060	20	ILUMINACION ZONA PARA PLANTA	773.18	.00	773.18	.00	00J
18	03	0323	5-92	060	20	ILUMINACION BOMBA ARROYO HONDO	1,189.77	.00	1,189.77	.00	00J
18	03	0324	7-92	060	20	FLUTER DE 6 PLUMILLAS TIPO 7475 HP	20,416.00	.00	20,416.00	.00	000
18	03	0325	9-92	060	20	BOTE DE FIBRAS DE VIDRIO CON REMOS	6,500.00	.00	6,500.00	.00	00J
18	03	0326	10-92	060	20	SISTEMA TELEFONICO DE LA MINA CENTRAL	1,051,680.23	.00	1,051,680.23	.00	00J
18	03	0327	11-92	060	20	SISTEMA AUTO. CONTRA INCENDIOS	221,905.01	.00	221,905.01	.00	000
18	03	0328	12-92	060	20	FACSIMIL SERIE DX-2010-322407246	23,353.92	.00	23,353.92	.00	00J
18	03	0329	1-93	060	20	MICRO SISTEMA DIGITAL MOD. 3000	56,623.30	.00	56,623.30	.00	00J
18	03	0330	1-93	060	20	MICRO SISTEMA DIGITAL MOD. 3000	56,623.30	.00	56,623.30	.00	00J
18	03	0331	1-93	060	20	CONVERTIDOR DE SENAL DE AUDIO	23,321.97	.00	23,321.97	.00	00J
18	03	0332	1-93	060	20	CONVERTIDOR DE SENAL DE AUDIO	23,321.97	.00	23,321.97	.00	00J
18	03	0333	1-93	060	20	CONVERTIDOR DE SENAL DE AUDIO	23,321.98	.00	23,321.98	.00	00J
18	03	0334	1-93	060	20	CONVERTIDOR DE SENAL DE AUDIO	23,321.98	.00	23,321.98	.00	00J
18	03	0335	1-94	048	00	AMPLIACION SISTEMA COMUNICACION INTER	32,005.95	.00	32,005.95	.00	012
18	03	0336	1-94	048	00	PARRILLA TOLVA 750 TONELADAS	247,299.38	.00	247,299.38	.00	012
18	03	0337	9-94	060	20	MAQUINA DE SOLDAR MARCA MILLER	215,001.00	.00	215,001.00	.00	004
18	03	0338	7-95	120	10	COMPRESOR ESTACIONARIO MARCA LEROI	1,288,132.04	10,734.43	788,613.39	504,518.65	047
18	03	0339	7-95	120	10	TRUMMEL SCREEN 2500 X 1200/1710X1200	3,727,943.22	31,066.19	2,267,831.87	1,460,111.35	047
18	03	0340	8-95	060	20	BALANZA DE CORREA	101,870.93	.00	101,870.93	.00	00J
18	03	0341	8-95	060	20	BALANZA DE CORREA	101,870.94	.00	101,870.94	.00	00J
18	03	0342	10-95	060	20	RADIO MOTOROLA	8,813.45	.00	8,813.45	.00	00J
18	03	0343	10-95	060	20	RADIO MOTOROLA	8,813.45	.00	8,813.45	.00	00J
18	03	0344	10-95	060	20	RADIO MOTOROLA	8,813.45	.00	8,813.45	.00	00J
18	03	0345	10-95	060	20	RADIO MOTOROLA	8,813.45	.00	8,813.45	.00	00J
18	03	0346	11-95	060	20	RAMSEY MODEL 30-200	114,898.50	.00	114,898.50	.00	000
18	03	0347	11-95	060	20	ESPECTOMETRO DE ABSORCION ATOMICA	1,699,190.76	.00	1,699,190.76	.00	000
18	03	0348	11-95	060	20	COMPRESOR ARE-DE INGERSON RAND	910,538.02	.00	910,538.02	.00	00J
18	03	0349	11-95	060	20	COMPRESOR ARE INGERSOR RAND	910,538.03	.00	910,538.03	.00	00J
18	03	0350	12-95	060	20	MAQUINA DE CORTE MILLER CON PLASMA	124,200.00	.00	124,200.00	.00	000
18	03	0351	1-96	060	20	BALANZA PARA ENSAYO	154,866.91	.00	154,866.91	.00	00J
18	03	0352	1-96	060	20	CAMPANA EXTRATORA DE VAPORES	100,129.18	.00	100,129.18	.00	000
18	03	0353	1-96	060	20	CAMPANA EXTRATORA DE VAPORES	100,129.18	.00	100,129.18	.00	000
18	03	0354	1-96	060	20	PIROMETRO	64,260.00	.00	64,260.00	.00	000
18	03	0355	4-96	060	20	SISTEMA 36. MARCA IBM	47,500.00	.00	47,500.00	.00	000
18	03	0356	8-96	120	10	BLOWER CENTRIFUGA INGERSOIL	2,988,976.29	24,908.13	1,469,579.67	1,519,396.62	061
18	03	0357	8-96	060	20	MONITOR SANSUNG 14"	4,275.00	71.25	4,203.75	71.25	001
18	03	0358	12-96	060	20	01-COMPUTADORA PC 3X86-133MHZ	9,660.00	161.00	9,016.00	644.00	004
18	03	0359	12-96	060	20	01-FAX-MODEN 33.66 BPS BLASTER	2,300.00	38.34	2,147.04	152.96	004

Annex 4A

OTROS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO--* OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
18 03 0360	3-99	060	05	1- DETECTOR DE METALES SERIE NO.98092	5,350.00	89.17	2,675.10	2,674.90	030
18 03 0361		060	20	UN MONITOR DE 14" DAWOO	3,600.00	43.33	1,083.25	1,516.75	035
18 03 0362		060	20	UN MONITOR SAMSUNG A COLOR	4,860.00	81.00	2,025.00	2,835.00	035
03 TOTAL UNIDADES		346			17,297,633.87	67,192.84	13,805,712.39	3,491,921.48	
18 TOTAL UNIDADES		355			64,852,114.25	218,624.75	33,042,423.99	31,809,690.26	

FRAGER DOMINICANA

Annex 4A

EQUIPO PESADO MOVIL REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
19 00 0002	10-72	120	10	RETROEXCANADORA M 955L S 85J-5119	33,400.00	.00	33,400.00	.00	000
19 00 0011	10-73	120	10	GRUA MOTORIZADA MOD HC-708	94,824.73	.00	94,824.73	.00	000
19 00 0012	10-73	120	10	GRUA TERRENO ACCIDENTADO MOD YC-48	54,971.16	.00	54,971.16	.00	000
19 00 0015	12-73	120	10	GRUA BUCERYS MOD 388-1959	30,000.00	.00	30,000.00	.00	000
19 00 0016	3-74	060	20	CARGADOR ARTICULADO MOD 950	39,789.00	.00	39,789.00	.00	000
19 00 0020	6-74	120	10	GOMA MOD MG-540 S 33542	66,000.00	.00	66,000.00	.00	000
19 00 0021	6-74	060	20	GOMA H1AB MOD 950 AED G 950/5844	8,791.64	.00	8,791.64	.00	000
19 00 0045	1-76	060	20	MOTOCARGA ARCON SERIE DE-4500	1,750.00	.00	1,750.00	.00	000
19 00 0050	10-77	120	10	COMPATADOR MOD. 815 S. 9IP913	148,621.40	.00	148,621.40	.00	08K
19 00 0051	11-77	120	10	MONTACARGAS TOYOTA MOD.25-D60	27,092.29	.00	27,092.29	.00	000
19 00 0052	11-77	120	10	CATERPILLAR MODELO 621 WHEEL TRACTOR	137,882.00	.00	137,882.00	.00	000
19 00 0053	12-77	120	10	COMPORTADOR MODELO CATERPILLAR	1,700.00	.00	1,700.00	.00	000
19 00 0055	10-78	120	10	CARGADOR DE RUEDAS MD 920 NO. 62K7931	12,844.01	.00	12,844.01	.00	00J
19 00 0056	1-79	120	10	PLATAFORMA PARA CAMION 50 TONS,	15,932.08	.00	15,932.08	.00	00J
19 00 0059	11-80	120	10	ADITAMENTO RETRO EXCAVADOR CATERPILAR	12,000.00	.00	12,000.00	.00	000
19 00 0060	5-81	120	10	CARGADOR FRONTAL CATERPILLAR S25K2360	225,371.21	.00	225,371.21	.00	00J
19 00 0062	6-81	120	10	TRAILLA CARGADORA CLACCOS MOD. 824B	214,018.46	.00	214,018.46	.00	000
19 00 0064	7-81	120	10	SCRAPERS MOTOTRAILLAS MARCA TEREX824	213,100.22	.00	213,100.22	.00	000
19 00 0065	10-81	120	10	GRUA HIDRAULICA HIAB MOD965 CHA86365	19,647.00	.00	19,647.00	.00	000
19 00 0069	2-82	120	10	UN MONTA CARGA HIDRAULICO S-397543	3,481.75	.00	3,481.75	.00	059
19 00 0070	4-82	120	10	85 PACA MECANICA BOBCAT 3006 MI4166	27,350.00	.00	27,350.00	.00	00J
19 00 0071	4-82	060	20	87 MONTACARGA DATSUN OF-02-004473	21,500.00	.00	21,500.00	.00	00J
19 00 0072	7-82	120	10	EQUIPO DISTRIBUIDOR DE ASFALTO	10,525.56	.00	10,525.56	.00	00J
19 00 0074	12-82	120	10	COMPACTADOR INGERSOLL RAND	47,730.76	.00	47,730.76	.00	038
19 00 0078	10-77	060	20	DAILLING MACHINE INGERSOLL RAND	255,864.75	.00	255,864.75	.00	000
19 00 0082	10-83	060	20	TRACTOR CATERPILLAR D86-SI-63401650	278,881.50	.00	278,881.50	.00	000
19 00 0084	9-84	120	10	3 FURGONES VACIOS	10,500.00	.00	10,500.00	.00	000
19 00 0086	1-85	120	10	GRUA PORTATIL MARCA GWATONA	6,774.67	.00	6,774.67	.00	000
19 00 0087	1-85	120	10	GRUA ELECTRONICA CM MODELO ERT-3	9,547.81	.00	9,547.81	.00	000
19 00 0090	1-86	120	10	TRACTOR BULLDOZER-S-53403649	746,547.35	.00	746,547.35	.00	000
19 00 0091	4-86	120	10	GRADER CAT SERV. 93V1923	493,969.25	.00	493,969.25	.00	00J
19 00 0092	4-86	120	10	RETROEXCAVADORA SERV. 57Y2113	263,769.12	.00	263,769.12	.00	00J
19 00 0093	12-85	120	10	CAMION GRUA CH.1FDKF38L1GNA05241	116,623.94	.00	116,623.94	.00	000
19 00 0094	11-86	120	10	TANQUE AGUA MOD.769B 6D53	172,487.14	.00	172,487.14	.00	00J
19 00 0096	6-83	120	10	PORTADRIL WED 52473A	382,356.00	.00	382,356.00	.00	041
19 00 0097	5-83	120	10	PORTADRIL CHA. 790-VT-1627	358,485.00	.00	358,485.00	.00	061
19 00 0100	10-87	120	10	CARGADOR FRNT. CATERPILLAR 33Z-02514	255,713.11	.00	255,713.11	.00	00J
19 00 0101	10-87	120	10	CARGADOR FRONT.CATERPILLAR 20Z-01216	271,979.82	.00	271,979.82	.00	000
19 00 0103	1-88	120	10	RODILLO DUPLEX VIBRATORIO DYNAPAC	29,383.49	.00	29,383.49	.00	00J
19 00 0104	1-88	120	10	ARRANCADOR PARA MOTOR JUMBO	58,348.39	.00	58,348.39	.00	000
19 00 0105	1-88	120	10	GRUA CON ESTRUCTURA METALICA	53,578.63	.00	53,578.63	.00	000
19 00 0106	1-88	120	10	MONTACARGAS CATERPILLAR	80,206.00	.00	80,206.00	.00	00J
19 00 0107	2-88	120	10	COLA CARGADOR PARA CABEZOTE	47,500.00	.00	47,500.00	.00	00J
19 00 0108	4-88	120	10	CABEZOTE MARCK SERIE 40-2M24179	202,319.00	.00	202,319.00	.00	00J
19 00 0109	4-88	120	10	COLA TRAILER MODELO RG-50	162,430.00	.00	162,430.00	.00	00J
19 00 0119	10-88	120	10	TRACTOR RUEDAS MOD. 824-C S-85X782	720,726.00	.00	720,726.00	.00	000
19 00 0120	10-88	120	10	MARTILLO IMPACTADOR HYDRA MOD. HHB-70	468,764.00	.00	468,764.00	.00	00J
19 00 0123	11-88	120	10	MONTACARGA NISSAN SERIE EHOZA 250	159,236.00	.00	159,236.00	.00	12J
19 00 0124	11-88	120	10	MARTILLO IMPACTADOR SERIE KHB-700	534,348.30	.00	534,348.30	.00	00J

Annex 4A

EQUIPO PESADO MOVIL REGISTRO DE ACTIVOS FI. 31 DE AGOSTO---> DE 2001

--CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N---------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
19 00 0125	A-89	120	10	GRUA LINK BELT SERIE 70H1980	660.327.75	.00	660.327.75	.00	100
19 00 0126	A-89	120	10	GRUA LINK BELT SERIE 9LBT2733	660.327.75	.00	660.327.75	.00	100
19 00 0127	10-89	120	10	PERFORADOR ECM360. S/N. 9072	1.164.491.27	.00	1.164.491.27	.00	018
19 00 0128	10-89	120	10	CRAWLAIR/TRACK-DRILL S/N. CB7425	935.728.76	.00	935.728.76	.00	000
19 00 0131	1-90	120	10	CABEZOTE MACK MODELO R690ST	547.773.32	.00	547.773.32	.00	010
19 00 0144	7-94	120	10	MONTACARGA CATERPILAR MOD.VC60E	420,120.00	3.501.00	294,084.00	126,036.00	035
19 00 0145	6-99	120	10	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MOD.320B	1.600.000.00	13.333.33	359.999.91	1.240.000.09	093
00	TOTAL UNIDADES			56	13.597.631.39	16.834.33	12.231.595.30	1.366.036.09	
19	TOTAL UNIDADES			56	13.597.631.39	16.834.33	12.231.595.30	1.366.036.09	

Annex 4A

VEHICULOS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*--------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
20 00 0006	4-83	060	20	F-06CN NISSAN VOLTEO CH.CK80E-00008	41.900,00	,00	41,900,00	,00	00J
20 00 0009	5-73	060	20	F- MA YAMAHA LT2-062595	667,50	,00	667,50	,00	000
20 00 0036	9-73	060	20	F-68 CN TOYOTA DA116-15306	7.403.00	.00	7.403.00	.00	000
20 00 0045	12-73	060	20	F-58 CA FORD F-25 YCT03805	3.713.67	.00	3.713.67	.00	000
20 00 0081	6-76	060	20	F-15 CA TOYOTA RN20-300893	3.871.95	.00	3.871.95	.00	000
20 00 0086	6-76	060	20	F-19 CN TOYOTA DA116-19612	10.624.00	.00	10.624.00	.00	000
20 00 0097	10-77	060	20	F-83 BW COLT LANCER 0000311	5.388.00	.00	5.388.00	.00	000
20 00 0104	11-77	060	20	F-87 CN TOYOTA DA116-22570	10.748.50	.00	10.748.50	.00	000
20 00 0110	3-78	060	20	F-93 CA TOYOTA RN20-443071	4.848.00	.00	4.848.00	.00	000
20 00 0111	3-78	060	20	F-65 CA TOYOTA RN20-443340	4.848.00	.00	4.848.00	.00	000
20 00 0126	6-79	060	20	F-67 CA TOYOTA RN30-017993	5.343.74	.00	5.343.74	.00	000
20 00 0127	6-79	060	20	F-12 CA TOYOTA RN30-018805	5.343.74	.00	5.343.74	.00	000
20 00 0128	6-79	060	20	F-34 CA TOYOTA RN30-018986	5.343.74	.00	5.343.74	.00	000
20 00 0129	6-79	060	20	F-64 CA TOYOTA RN30-019125	5.343.74	.00	5.343.74	.00	000
20 00 0131	6-79	060	20	F-95 CA TOYOTA RN30-018584	5.343.75	.00	5.343.75	.00	000
20 00 0139	6-80	060	20	F-52 MS TOYOTA BR10-006749	23.226.00	.00	23.226.00	.00	000
20 00 0141	6-80	060	20	F-46 CN NISSAN TK80F-40411	22.983.00	.00	22.983.00	.00	000
20 00 0149	1-81	060	20	F-60 CA TOYOTA LN30-004827	6.930,50	.00	6,930,50	.00	000
20 00 0150	5-81	060	20	F-56 CA TOYOTA RN36-015429	8.466,00	.00	8,466,00	.00	000
20 00 0152	6-81	060	20	F-37 CA TOYOTA RN30-005899	7.304,00	.00	7,304,00	.00	00J
20 00 0153	7-81	060		F-17 CN NISSAN C. GLL340-002726	12.849.60	.00	12.849.60	.00	000
20 00 0154	7-81	060	20	F-59 CN NISSAN C. GLL340-002478	12.849.59	.00	12.849.59	.00	000
20 00 0155	9-81	60	20	F-54 CN NISSAN CH. TK80B-41340	22.658.90	.00	22.658.90	.00	000
20 00 0156	9-81	60	20	F-100 CA TOYOTA LN40-032732	9.480.23	.00	9.480.23	.00	00J
20 00 0160	9-81	60	20	F-92 AL TOYOTA C. TE71-0001778	9.594.73	.00	9.594.73	.00	00J
20 00 0161	9-81	60	20	F-27 AL TOYOTA C. TE71-0001826	9.594.73	.00	9.594.73	.00	00J
20 00 0162	9-81	60	20	F-30 AL TOYOTA C. TE71-0001811	9.594.73	.00	9.594.73	.00	00J
20 00 0164	9-81	60	20	F-55 AL TOYOTA C. TE71-0001823	9.594.73	.00	9.594.73	.00	00J
20 00 0165	9-81	60	20	F-43 CA TOYOTA LN30-006556	7.304.00	.00	7.304.00	.00	00J
20 00 0166	9-81	60	20	F-47 CA TOYOTA LN30-006353	7.304.00	.00	7.304.00	.00	00J
20 00 0168	11-81	060	20	F-104 CA TOYOTA CH. LN30-009452	13.113.50	.00	13.113.50	.00	000
20 00 0169	11-81	060	20	F-91 CA FORD IFTD15F6BVA-24771	12.525.60	.00	12.525.60	.00	000
20 00 0174	1-82	060	20	F-105 CA TOYOTA MOD.LN40-044032 L0354	13.392.00	.00	13.392.00	.00	000
20 00 0177	4-82	060	20	20 CA DATSUN SL720 CH-S720-567-550	10.440.00	.00	10.440.00	.00	000
20 00 0180	4-82	060	20	29 CA DATSUN SL720 CH-S720-579194	10.440.00	.00	10.440.00	.00	000
20 00 0181	4-82	060	20	49 CA DATSUN SL720 CH-S720-616719	10.440.00	.00	10.440.00	.00	000
20 00 0182	4-82	060	20	31 CA DATSUN SL720 CH8720-619002	10.440.00	.00	10.440.00	.00	000
20 00 0183	4-82	060	20	23 CA DATSUN SL720 CH-S720-617081	10.440.00	.00	10.440.00	.00	000
20 00 0184	4-82	060	20	58 CA NISSAN MOD-81-CH8L140F-016270	14.500.00	.00	14.500.00	.00	000
20 00 0194	3-83	060	20	F-069 NEUS TOYOTA MODB2 CH RN20V-1008	13.302.50	.00	13.302.50	.00	000
20 00 0196	5-83	060	20	F-010 CA DATSUN CHSL720NA39151	13.025.00	.00	13.025.00	.00	00J
20 00 0198	6-83	060	20	F-014 CN DAIHATSU CH020266	18.441.00	.00	18.441.00	.00	000
20 00 0201	6-83	060	20	F-22 ISUZU-82 CH NO.5628.888	18.636.00	.00	18.636.00	.00	000
20 00 0202	6-83	060	20	F-53 ISUZU 82 CH NO.5636.644	16.500.00	.00	16.500,00	.00	000
20 00 0203	6-83	060	20	F-113 ISUZU 82 KBD262 -D/L	14.500.00	.00	14.500.00	.00	000
20 00 0204	11-83	060	20	F-070 ISUZU-81 CH NO.5635588	14.635.00	.00	14.635.00	.00	000
20 00 0208	7-83	060	20	F-107 CAMIONETA DATSUN 5720-568001	11.000.00	.00	11.000.00	.00	016
20 00 0209	8-83	060	20	F-23 CAMIONETA DATSUN BGY720-410303	16.150.00	.00	16.150.00	.00	019
20 00 0211	21-11	060	20	F26 CN VOLTEO-84 CH-DALLO-113582	56.591.75	.00	56,591.75	.00	000

Annex 4A

VEHICULOS — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*--------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
20 00 0212	21-11	060	20	F99 AUDI 100-84 CH WA2224426N17914	72,648.75	.00	72,648.75	.00	00J
20 00 0213	9-85	060	20	F-101 AU-AUDI CH WA222442FA004116	83,000.00	.00	83,000.00	.00	00J
20 00 0216	4-85	060	20	R-97 MOTOCICLETA YAMAHA MOD. RS-100	2,279.00	.00	2,279.00	.00	00J
20 00 0222	5-85	060	20	F-42 CM CHTK80F-044068	69,305.00	.00	69,305.00	.00	00J
20 00 0223	6-85	060	20	F-119 CA-ISUZU CH 6585927	40,499.95	.00	40,499.95	.00	00J
20 00 0224	7-85	060	20	F-CA DAIHATSU CH.V58-00376	51,762.45	.00	51,762.45	.00	00J
20 00 0228	8-85	060	20	F-84 ST. W NISSAN CH WHLBIIM-829530	44,886.88	.00	44,886.88	.00	00J
20 00 0229	8-85	060	20	F-75 ST.W NISSAN CH WHLBIIM-829543	44,886.88	.00	44,886.88	.00	00J
20 00 0233	3-86	060	20	F-122 CA-ISUZU JAAKR4600-0-6163932	22,744.17	.00	22,744.17	.00	00J
20 00 0235	3-86	060	20	F-51 MCBUS ISUZU-7929254	42,361.20	.00	42,361.20	.00	00J
20 00 0236	3-86	060	20	F-33 AMB ISUZU-4331624	41,154.42	.00	41,154.42	.00	00J
20 00 0237	3-86	060	20	F-11 CAJAANKR355F-0463851	29,624.14	.00	29,624.14	.00	00J
20 00 0238	3-86	060	20	F-59 CA ISUZU-JAANKR355F-0463852	29,624.14	.00	29,624.14	.00	00J
20 00 0239	3-86	060	20	F-17 CA ISUZU-JAANKR35521-0463853	27,265.00	.00	27,265.00	.00	00J
20 00 0244	3-86	060	20	F- JEEP SUZUKI CK 107253	27,890.72	.00	27,890.72	.00	00J
20 00 0245	3-86	060	20	F CA VOLTEO CK0463950	31,113.75	.00	31,113.75	.00	00J
20 00 0246	3-86	060	20	F- CAMI ISUZU CK 841152	18,295.88	.00	18,295.88	.00	00J
20 00 0247	4-86	060	20	F-78 MC NISSAN CH. KHC120-449162	24,200.00	.00	24,200.00	.00	00J
20 00 0248	10-86	060	20	F-32 CA ISUZU CH. 2012503	128,071.12	.00	128,071.12	.00	00J
20 00 0249	10-86	060	20	F-58 CA ISUZU CH. 3525190	53,137.22	.00	53,137.22	.00	05R
20 00 0250	10-86	060	20	F-85 CA. ISUZU CH. 3525245	53,137.22	.00	53,137.22	.00	00J
20 00 0251	10-86	060	20	F-86 CA ISUZU CH. 3525298	53,137.22	.00	53,137.22	.00	00J
20 00 0252	10-86	060	20	F-96 CT. ISUZU CH. 6171346	14,157.71	.00	14,157.71	.00	00J
20 00 0254	6-83	060	20	CA. DATSUM CH. 720-F-112	15,200.00	.00	15,200.00	.00	040
20 00 0255	2-83	060	20	CA DATSUM 82-720-303-F-25	16,150.00	.00	16,150.00	.00	044
20 00 0258	9-83	060	20	JEEP PATROL MARCA NISSAN	47,730.00	.00	47,730.00	.00	022
20 00 0260	9-84	060	20	ST. WAGON NISSAN CH. WHB11-015170	25,000.00	.00	25,000.00	.00	025
20 00 0261	12-84	060	20	CA. NISSAN CH. JY720-321521	31,832.00	.00	31,832.00	.00	022
20 00 0262	2-87	060	20	CA DAIHATSU CH. V79-04294 MOD. 1986	55,920.00	.00	55,920.00	.00	000
20 00 0263	3-87	060	20	F- AU BUICK CH. 1G4CW69B6G1514714	157,953.24	.00	157,953.24	.00	00J
20 00 0264	5-87	060	20	MOTOCICLETA SUZUKI CH. 110163	4,399.00	.00	4,399.00	.00	000
20 00 0265	5-87	060	20	MOTOCICLETA SUZUKI CH. 111521	4,399.00	.00	4,399.00	.00	000
20 00 0266	5-87	060	20	MOTOCICLETAS SUZUKI CH. 111197	4,399.00	.00	4,399.00	.00	000
20 00 0268	7-87	060	20	CAMIONETA FORD CH. 1FTEF14N5GNB02522	42,228.65	.00	42,228.65	.00	00J
20 00 0269	7-87	060	20	MICROBUS TOYOTA CH. KM37-0000626	46,817.50	.00	46,817.50	.00	00J
20 00 0270	7-87	060	20	CAMIONETA FORD CH.1FMEE11J36B23948	38,260.49	.00	38,260.49	.00	00J
20 00 0271	7-87	060	20	CAMIONETA FORD CH. 1FTE14N36GNB02521	38,023.09	.00	38,023.09	.00	000
20 00 0272	8-87	060	20	CAMION TOYOTA CH. DA116-107465	108,672.00	.00	108,672.00	.00	000
20 00 0273	9-87	060	20	MOTOR SUZUKI COLOR ROJO CH.112598	5,950.00	.00	5,950.00	.00	000
20 00 0274	9-87	060	20	MOTOR SUZUKI COLOR AZUL CH.112679	5,950.00	.00	5,950.00	.00	000
20 00 0275	11-87	060	20	CAMION VOLTEO NISSAN CH. DMH40-060119	72,900.00	.00	72,900.00	.00	000
20 00 0277	11-87	060	20	CAMIONETA TOYOTA CH. YN50-0058396	32,415.00	.00	32,415.00	.00	00J
20 00 0278	11-87	060	20	CAMIONETA TOYTA CH. YN50-0058413	32,415.00	.00	32,415.00	.00	000
20 00 0279	11-87	060	20	CAMIONETA TOYTA CH. YN50-00584419	32,415.00	.00	32,415.00	.00	000
20 00 0281	11-87	060	20	CAMIONETA TOYOTA CH. YN55-0061055	38,903.00	.00	38,903.00	.00	00J
20 00 0282	11-87	060	20	CAMIONETA TOYOTA CH. YN55-0061120	38,903.00	.00	38,903.00	.00	00J
20 00 0283	11-87	060	20	CAMIONETA TOYTA CH. YN55-0061084	38,903.00	.00	38,903.00	.00	00J
20 00 0284	11-87	060	20	MOTOR HONDA CH. C70-6329765	3,880.00	.00	3,880.00	.00	000
20 00 0286	11-87	060	20	MOTOR HONDA CH. C70-6327331	3,880.00	.00	3,880.00	.00	000

Annex 4A

VEHICULOS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
20 00 0287	11-87	060	20	F-136 CAMIOT. TOYOTA CH. YN50-0058381	32.415.00	.00	32.415.00	.00	000
20 00 0288	11-87	060	20	F-135 CAMIOT.TOYOTA CH. YN50-0058386	32.415.00	.00	32.415.00	.00	000
20 00 0289	11-87	060	20	F-137 CAMIOT.TOYOTA CH. YN50-0058418	32.415.00	.00	32.415.00	.00	000
20 00 0290	11-87	060	20	F-133 CAMIT. TOYOTA CH. YN50-0058383	32.415.00	.00	32.415.00	.00	000
20 00 0291	11-87	060	20	F-134 CAMIOT.TOYOTA CH. YN50-0058387	32.415.00	.00	32.415.00	.00	000
20 00 0292	11-87	060	20	F-129 CAMIOT.TOYOTA CH. YN55-0061136	38.903.00	.00	38.903.00	.00	00J
20 00 0293	11-87	060	20	F-132 CAMIOT.TOYOTA CH. YN55-0061083	38.903.00	.00	38.903.00	.00	00J
20 00 0295	4-88	060	20	F-145 CAMTA.TOYOTA CH. LN56-0102831	80.768.00	.00	80.768.00	.00	00J
20 00 0296	5-88	060	20	CMTA. NISSAN CH. LB120-131396	40.500.00	.00	40.500.00	.00	000
20 00 0297	10-88	060	20	CAMIONETA TOYOTA CH. YN50-0059059	75.248.00	.00	75.248.00	.00	00J
20 00 0298	10-88	060	20	CAMIONETA TOYOTA CH. YN50-0059000	75.248.00	.00	75.248.00	.00	00J
20 00 0300	10-88	060	20	CAMIONETA TOYOTA CH. YN55-0065281	103.742.50	.00	103.742.50	.00	00J
20 00 0301	11-88	060	20	F-146 CATA. TOYOTA CH. YN50-0059043	77.395.95	.00	77.395.95	.00	00J
20 00 0302	11-88	060	20	F-147 CATA. TOYOTA CH. YN55-0065275	90.518.55	.00	90.518.55	.00	00J
20 00 0303	11-88	060	20	F-21 CATA. TOYOTA CH. YX1111CL-002636	111.266.75	.00	111.266.75	.00	000
20 00 0306	12-88	060	20	CATA. TOYOTA CH. YK11CL-0002636	91.331.25	.00	91.331.25	.00	00J
20 00 0307	12-88	060	20	CATA. TOYOTA CH. YK110-002640	91.331.25	.00	91.331.25	.00	00J
20 00 0308	12-88	060	20	CATA. TOYOTA CH. YK11C-0002625	91.331.25	.00	91.331.25	.00	00J
20 00 0310	2-89	060	20	CMTA. NISSAN CH.U720M-E36929	58.420.00	.00	58.420.00	.00	00J
20 00 0311	2-89	060	20	CMTA. NISSAN CH. U720M-E343373	58.420.00	.00	58.420.00	.00	000
20 00 0312	2-89	060	20	MOTOCULTOR TOBATTA CH. 26381	25.224.71	.00	25.224.71	.00	00J
20 00 0313	3-89	060	20	CMTA. NISSAN CH. T720M-E31135	47.053.00	.00	47.053.00	.00	000
20 00 0315	1-90	060	20	F-167 CTA. FORD CH.1FTEF14Y2KNB81702	110.342.71	.00	110.342.71	.00	000
20 00 0317	1-90	060	20	F-169 CTA.FORD CH. 1FTEF14Y9LNB81700	110.342.70	.00	110.342.70	.00	000
20 00 0320	11-89	060	20	CAMIONETA TOYOTA LN 106-000-6273 F163	138.216.93	.00	138.216.93	.00	000
20 00 0321	11-89	060	20	CAMIONETA TOYOTA LN 106-000-8715 F157	138.216.93	.00	138.216.93	.00	000
20 00 0322	11-89	060	20	CAMIONETA TOYOTA LN 106-000-5097 F166	138.216.93	.00	138.216.93	.00	000
20 00 0323	11-89	060	20	CAMIONETA TOYOTA LN 106-000-5741 F165	138.216.93	.00	138.216.93	.00	000
20 00 0324	11-89	060	20	CAMIONETA TOYOTA LN 106-000-7851 F162	138.216.93	.00	138.216.93	.00	000
20 00 0325	11-89	060	20	CAMIONETA TOYOTA LN 106-000-5800 F164	138.216.94	.00	138.216.94	.00	000
20 00 0326	11-89	060	20	CAMIONETA TOYOTA LN 106-000-5236 F160	138.216.94	.00	138.216.94	.00	000
20 00 0327	11-89	060	20	CAMIONETA TOYOTA LN 106-000-8736 F159	138.216.93	.00	138.216.93	.00	000
20 00 0328	11-89	060	20	CAMIONETA TOYOTA LN 106-000-7922 F158	138.216.93	.00	138.216.93	.00	000
20 00 0329	11-89	060	20	CAMIONETA TOYOTA LN 106-000-5337 F161	138.216.94	.00	138.216.94	.00	000
20 00 0330	6-89	060	20	JEEP CHEROKEE IJ4F528 L6K6KCL5 F090	134.583.07	.00	134.583.07	.00	000
20 00 0331	6-89	060	20	JEEP CHEROKEE IJ4FJ528CL4K4KC567549	134.583.07	.00	134.583.07	.00	000
20 00 0332	6-89	060	20	JEEP CHEROKEE IJ4528 L5KBKL5 F076	134.583.07	.00	134.583.07	.00	000
20 00 0333	6-89	060	20	JEEP CHEVROLET IJ4FJ528 L8XXL536323	134.583.07	.00	134.583.07	.00	000
20 00 0334	7-89	060	20	CAMION CHEVROLET CHASIS 31403. F095	140.128.18	.00	140.128.18	.00	000
20 00 0335	6-95	060	20	NISSAN PATHANDER MOD.	490.000.00	4.083.33	306.249.75	183.750.25	01N
20 00 0336	7-94	048	25	1- CAMIONETA NISSAN 1.6. ANO 1993	220.000.00	.00	220.000.00	.00	047
20 00 0337	7-94	048	25	1- CAMIONETA TOYOTA HI-LUX ANO 1993	260.000.00	.00	260.000.00	.00	047
20 00 0338	8-89	000	00	1- JEEP MARCA KORANDO NUEVO	98,167.25	.00	98,167.25	.00	00J
00	TOTAL UNIDADES		141		7.254.791.87	4.083.33	7.071.041.62	183.750.25	
	TOTAL UNIDADES		141		7.254.791.87	4.083.33	7.071.041.62	183.750.25	

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO ---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21 00 0001	1-71	120	10	CALCULADORA ELECTRICA	181.00	.00	181.00	.00	000
21 00 0002	1-71	120	10	CLOSET CON ESPEJO	40.00	.00	40.00	.00	000
21 00 0003	1-71	120	10	LIBROS TECNICOS	150.00	.00	150.00	.00	000
21 00 0009	1-71	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR IBM	570.00	.00	570.00	.00	000
21 00 0010	1-71	120	10	EQUIPO DE DIBUJO	40.00	.00	40.00	.00	000
21 00 0011	1-71	120	10	MESA DE DIBUJO	50.00	.00	50.00	.00	000
21 00 0013	1-71	120	10	ESCRITORIO CON SILLA	50.00	.00	50.00	.00	000
21 00 0014	1-71	120	10	ESCRITORIO CON SILLA	50.00	.00	50.00	.00	000
21 00 0015	1-71	120	10	ARCHIVO	80.00	.00	80.00	.00	000
21 00 0016	1-71	120	10	1 RELOY DE PARED	21.00	.00	21.00	.00	000
21 00 0017	1-71	120	10	1 CAFETERA	24.00	.00	24.00	.00	000
21 00 0018	1-71	120	10	AIRE ACONDICIONADO	375.00	.00	375.00	.00	000
21 00 0019	1-71	120	10	CAMA DOBLE	70.00	.00	70.00	.00	000
21 00 0020	1-71	120	10	TRANSITO	800.00	.00	800.00	.00	000
21 00 0021	1-71	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR	200.00	.00	200.00	.00	000
21 00 0022	1-71	120	10	PESO 1 KILOS Y LIBRAS	215.00	.00	215.00	.00	000
21 00 0023	1-71	120	10	MAQUINA COMPUTADORA	300.00	.00	300.00	.00	000
21 00 0024	1-71	120	10	MESA DE LUZ	40.00	.00	40.00	.00	000
21 00 0027	1-71	120	10	JUEGO DE SALA	300.00	.00	300.00	.00	000
21 00 0028	1-71	120	10	1 ESTUFA	260.00	.00	260.00	.00	000
21 00 0029	1-71	120	10	CALENTADOR DE AGUA	120.00	.00	120.00	.00	000
21 00 0030	1-71	120	10	CAJA DE SEGURIDAD	150.00	.00	150.00	.00	000
21 00 0031	1-71	120	10	ESCRITORIO	150.00	.00	150.00	.00	000
21 00 0032	1-71	120	10	ESCRITORIO	150.00	.00	150.00	.00	000
21 00 0033	1-71	120	10	1 BRUJULA	20.00	.00	20.00	.00	000
21 00 0034	1-71	120	10	1 BRUJULA	20.00	.00	20.00	.00	000
21 00 0035	1-71	120	10	1 BRUJULA	20.00	.00	20.00	.00	000
21 00 0036	1-71	120	10	1 BRUJULA	20.00	.00	20.00	.00	000
21 00 0037	1-71	120	10	1 ARMARIO	40.00	.00	40.00	.00	000
21 00 0038	1-71	120	10	1 ARCHIVO	80.00	.00	80.00	.00	000
21 00 0039	1-71	120	10	1 ABANICO	46.50	.00	46.50	.00	000
21 00 0040	1-71	120	10	1 ABANICO	46.50	.00	46.50	.00	000
21 00 0041	1-71	120	10	1 BALANZA DETECTO DE 1000	290.00	.00	290.00	.00	000
21 00 0042	2-72	120	10	1 NEVERA DE 10 MARCA PACIFIC	200.00	.00	200.00	.00	000
21 00 0044	2-72	120	10	NEVERA MEDUCA DE 12	250.00	.00	250.00	.00	000
21 00 0048	3-72	120	10	SILLA MOD 502-6 CON BRAZOS	21.90	.00	21.90	.00	000
21 00 0049	3-72	120	10	1 SILLA MOD 502-6 CON BRAZOS	21.90	.00	21.90	.00	000
21 00 0050	3-72	120	10	1 AIRE ACONDICIONADO DE 15,500	350.00	.00	350.00	.00	000
21 00 0052	4-72	120	10	1 GAVETERO BOLARDES SIN ESPEJO	80.00	.00	80.00	.00	000
21 00 0053	4-72	120	10	1 MECEDORA MARIA TERESA	32.00	.00	32.00	.00	000
21 00 0054	4-72	120	10	1 MECEDORA MARIA TERESA	32.00	.00	32.00	.00	000
21 00 0055	4-72	120	10	1 ESTUFA DIXIE DE 20	190.00	.00	190.00	.00	000
21 00 0056	4-72	120	10	1 LAMPARA ORNAMENTAL GRANDE	20.00	.00	20.00	.00	000
21 00 0057	4-72	120	10	1 LAMPARA ORNAMENTAL GRANDE	20.00	.00	20.00	.00	000
21 00 0058	4-72	120	10	1 MESITA LATERAL MEDITERRANEO	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0059	4-72	120	10	1 MESITA LATERAL MEDITERRANEO	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0060	4-72	120	10	1 JUEGO DE SALA MEDITERRANEO	290.00	.00	290.00	.00	000
21 00 0061	4-72	120	10	1 MESITA LUIS XV COLOR BLANCO	20.00	.00	20.00	.00	000
21 00 0062	4-72	120	10	1 MESITA LUIS XV COLOR BLANCO	20.00	.00	20.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21 00 0063	4-72	120	10	1 CAMA LUIS XV DE 39	130.00	.00	130.00	.00	000
21 00 0064	4-72	120	10	1 CAMA LUIS XV DE 39	130.00	.00	130.00	.00	000
21 00 0065	4-72	120	10	1 CAMA LUIS XV DE 39	130.00	.00	130.00	.00	000
21 00 0066	4-72	120	10	1 CAMA LUIS XV DE 39	130.00	.00	130.00	.00	000
21 00 0067	4-72	120	10	1 ESPEJO BLANCO	14.00	.00	14.00	.00	000
21 00 0068	4-72	120	10	1 ESPEJO BLANCO	14.00	.00	14.00	.00	000
21 00 0069	4-72	120	10	1 ESPEJO BLANCO	14.00	.00	14.00	.00	000
21 00 0070	4-72	120	10	1 LAMPARA ORNAMENTAL	20.00	.00	20.00	.00	000
21 00 0071	4-72	120	10	1 LAMPARA ORNAMENTAL	20.00	.00	20.00	.00	000
21 00 0072	4-72	120	10	1 LAMPARA ORNAMENTAL	20.00	.00	20.00	.00	000
21 00 0073	4-72	120	10	1 LAMPARA ORNAMENTAL	20.00	.00	20.00	.00	000
21 00 0074	4-72	120	10	1 MESITA DE NOCHE COLOR BLANCO	20.00	.00	20.00	.00	000
21 00 0075	4-72	120	10	1 MESITA DE NOCHE COLOR BLANCO	20.00	.00	20.00	.00	000
21 00 0076	4-72	120	10	1 CAMA 54 TIPO HOLANDES	134.00	.00	134.00	.00	000
21 00 0077	4-72	120	10	RELOJ DE PARED JUNGHANS	33.00	.00	33.00	.00	000
21 00 0078	4-72	120	10	PLANCHA ELECTRICA	20.00	.00	20.00	.00	000
21 00 0079	7-72	120	10	1 JUEGO COMEDOR DE HIERRO 6 SILLAS	190.00	.00	190.00	.00	000
21 00 0080	7-72	120	10	1 LAMPARA FLUORESCENTE 4/40 R S	35.60	.00	35.60	.00	000
21 00 0081	7-72	120	10	1 LAMPARA FLUORESCENTE 2/40 R S	16.60	.00	16.60	.00	000
21 00 0082	7-72	120	10	1 LAMPARA FLUORESCENTE 2/40 R S	16.60	.00	16.60	.00	000
21 00 0083	7-72	120	10	1 ABANICO ELECTRICO DE 10	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0084	7-72	120	10	1 ABANICO ELECTRICO DE 10	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0085	7-72	120	10	1 ABANICO ELECTRICO DE 10	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0086	7-72	120	10	5 BARRAS DE CORTINAS CORREDIZAS	35.00	.00	35.00	.00	000
21 00 0087	7-72	120	10	6 CENICEROS Y 2 FLOREROS CRISTAL	36.15	.00	36.15	.00	000
21 00 0088	7-72	120	10	1 ABANICO ELECTRICO	42.00	.00	42.00	.00	000
21 00 0089	7-72	120	10	1 AIRE ACONDICIONADO	350.00	.00	350.00	.00	000
21 00 0090	7-72	120	10	1 AIRE ACONDICIONADO	350.00	.00	350.00	.00	000
21 00 0091	7-72	120	10	1 AIRE ACONDICIONADO	410.00	.00	410.00	.00	000
21 00 0092	7-72	120	10	BAR FAMILIAR EN RATTEN	350.00	.00	350.00	.00	000
21 00 0094	7-72	120	10	1 JUEGO DE TERRAZA	116.00	.00	116.00	.00	000
21 00 0095	8-72	120	10	1 AIRE ACONDICIONADO HOTPOINT	375.00	.00	375.00	.00	000
21 00 0096	8-72	120	10	1 SILLA MOD 502-S P MESITA S BRAZO	28.50	.00	28.50	.00	000
21 00 0097	8-72	120	10	1 SILLA MOD 502-S P MESITA S BRAZO	28.50	.00	28.50	.00	000
21 00 0098	8-72	120	10	1 SILLA MOD 502-S P MESITA S BRAZO	28.50	.00	28.50	.00	000
21 00 0099	8-72	120	10	1 SILLA MOD 502-S P MESITA S BRAZO	28.50	.00	28.50	.00	000
21 00 0100	8-72	120	10	1 ESCRITORIO MOD 512 F	47.50	.00	47.50	.00	000
21 00 0101	8-72	120	10	U TRAMERO MOD 510 L	57.00	.00	57.00	.00	000
21 00 0102	8-72	120	10	1 SILLON MOD 510 EJECUTIVO CREMA	95.00	.00	95.00	.00	000
21 00 0103	8-72	120	10	1 ARCHIVO MOD 504-O OFICIO	118.75	.00	118.75	.00	000
21 00 0105	8-72	120	10	1 CAMA LUIS XV Y BOX SPRING	130.00	.00	130.00	.00	000
21 00 0106	8-72	120	10	AIRE ACONDICIONADO DE 12 BTV	400.00	.00	400.00	.00	000
21 00 0107	8-72	120	10	ARCHIVO MOD 504-C TIPO CORTA	66.50	.00	66.50	.00	000
21 00 0108	8-72	120	10	ESCRITORIO MOD 512-F	47.50	.00	47.50	.00	000
21 00 0109	8-72	120	10	ESCRITORIO MOD 512-F	47.50	.00	47.50	.00	000
21 00 0110	8-72	120	10	SILLA MOD 502-S PARA MESITA	28.50	.00	28.50	.00	000
21 00 0111	8-72	120	10	SILLA MOD 502-S PARA MESITA	28.50	.00	28.50	.00	000
21 00 0112	8-72	120	10	SILLA MOD 502-S PARA MESITA	28.50	.00	28.50	.00	000
21 00 0113	8-72	120	10	SILLA MOD 502-S PARA MESITA	28.50	.00	28.50	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

# CODIGO--* OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21 00 0114	8-72	120	10	SILLA MOD 502-S P/MWBITA SIN BRAZO	28.50	.00	28.50	.00	000
21 00 0115	8-72	120	10	SILLA MOD 502-S PARA MESITA	28.50	.00	28.50	.00	000
21 00 0116	8-72	120	10	MAQ DE ESCRIBIR IBM MOD ET S311986	775.00	.00	775.00	.00	000
21 00 0117	9-72	120	10	1 AIRE ACONDICIONADO DE 12 BTV	400.00	.00	400.00	.00	000
21 00 0118	9-72	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12 BTV	400.00	.00	400.00	.00	000
21 00 0119	9-72	120	10	1 AIRE ACONDICIONADO HOTPOINT	375.00	.00	375.00	.00	000
21 00 0120	9-72	120	10	190 PIES DE CORTINA	228.00	.00	228.00	.00	000
21 00 0121	9-72	120	10	CAJA DE CAUDALES	506.95	.00	506.95	.00	000
21 00 0122	9-72	120	10	SILLA MOD 502-S P MESITA S BRAZOS	28.50	.00	28.50	.00	000
21 00 0123	9-72	120	10	SILLA MOD 502-S P MESITA S BRAZOS	28.50	.00	28.50	.00	000
21 00 0124	9-72	120	10	1 TRANERO MOD 510-L	57.00	.00	57.00	.00	000
21 00 0125	9-72	120	10	SILLON MOD 501 EJECUTIVO COLOR GRI	95.00	.00	95.00	.00	000
21 00 0126	9-72	120	10	ARCHIVO MOD 504-S OFIVIO COLOR GRI	118.75	.00	118.75	.00	000
21 00 0127	9-72	120	10	SILLA MOD 502-S P MESITA S BRAZOS	28.50	.00	28.50	.00	000
21 00 0128	9-72	120	10	SILLA MOD 502-S P MESITA S BRAZOS	28.50	.00	28.50	.00	000
21 00 0129	9-72	120	10	SILLA MOD 502-S P MESITA S BRAZOS	28.50	.00	28.50	.00	000
21 00 0130	9-72	120	10	PORTA MALETA	8.00	.00	8.00	.00	000
21 00 0131	9-72	120	10	PORTA MALETA	8.00	.00	8.00	.00	000
21 00 0132	9-72	120	10	PORTA MALETA	8.00	.00	8.00	.00	000
21 00 0133	9-72	120	10	PORTA MALETA	8.00	.00	8.00	.00	000
21 00 0134	9-72	120	10	SILLA TAPIZADA	24.00	.00	24.00	.00	000
21 00 0135	9-72	120	10	ESCRITORIO MESA CON DOS GAVETAS	101.00	.00	101.00	.00	000
21 00 0136	10-72	120	10	SILLON MOD 503-S PARA MECANOFRAFO	47.50	.00	47.50	.00	000
21 00 0137	10-72	120	10	SILLON MOD 501 EJECUTIVO	95.00	.00	95.00	.00	000
21 00 0138	10-72	120	10	ARCHIVO MOD 504-O OFICIO	118.75	.00	118.75	.00	000
21 00 0139	10-72	120	10	ESCRITORIO MOD 512-F	47.50	.00	47.50	.00	000
21 00 0140	10-72	120	10	SILLA PARA VISITAS	29.00	.00	29.00	.00	000
21 00 0141	10-72	120	10	SILLA PARA VISITAS	29.00	.00	29.00	.00	000
21 00 0142	10-72	120	10	SILLA PARA VISITAS	29.00	.00	29.00	.00	000
21 00 0143	10-72	120	10	SILLA PARA VISITAS	29.00	.00	29.00	.00	000
21 00 0144	10-72	120	10	SILLA PARA VISITAS	29.00	.00	29.00	.00	000
21 00 0145	10-72	120	10	ESCRITORIO 512-F TAPE CREMA	45.00	.00	45.00	.00	000
21 00 0146	10-72	120	10	RELY DE PARED JUNGHANS	45.00	.00	45.00	.00	000
21 00 0147	10-72	120	10	RELOY DE PILA DE PARED JUNGHANS	40.00	.00	40.00	.00	000
21 00 0148	10-72	120	10	AIRE ACONDICIONADO DE 1800 BTV	500.00	.00	500.00	.00	000
21 00 0149	10-72	120	10	JUEGO DE COMEDOR DE 4 SILLAS	125.00	.00	125.00	.00	000
21 00 0150	10-72	120	10	PROTECTURA DE CHEQUES BURROUGHS	265.00	.00	265.00	.00	000
21 00 0151	10-72	120	10	MAQ DE ESCRIBIR MOD 71 S 923119879	775.00	.00	775.00	.00	000
21 00 0152	11-72	120	10	MAQ DE ESCRIBIR MOD 9 S 83R2733	295.00	.00	295.00	.00	000
21 00 0153	11-72	120	10	AIRE ACONDICIONADO AIRTEMP	500.00	.00	500.00	.00	000
21 00 0154	11-72	120	10	AIRE ACONDICIONADO AIRTEMP	500.00	.00	500.00	.00	000
21 00 0155	11-72	120	10	AIRE ACONDICIONADO AIRTEMP	500.00	.00	500.00	.00	000
21 00 0156	11-72	120	10	PARARRAYOS DE 10 KV	42.00	.00	42.00	.00	000
21 00 0157	11-72	120	10	PARARRAYOS DE 10 KV	42.00	.00	42.00	.00	000
21 00 0158	11-72	120	10	PARARRAYOS DE 10 KV	42.00	.00	42.00	.00	000
21 00 0159	11-72	120	10	MAQ DE SUMAR MOD M-11 N D-1353	195.00	.00	195.00	.00	000
21 00 0160	11-72	120	10	137 PIES DE CORTINAS	184.40	.00	184.40	.00	000
21 00 0161	12-72	120	10	AIRE ACONDICIONADO DE 12000 BTV	400.00	.00	400.00	.00	000
21 00 0162	12-72	120	10	187 PIES DE CORTINA	224.40	.00	224.40	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21 00 0163	12-72	120	10	ARCHIVO MOD 504-O OFICIO C GRIS	118.75	.00	118.75	.00	000
21 00 0164	12-72	120	10	LIBRERO DE MADERA	65.00	.00	65.00	.00	000
21 00 0165	12-72	120	10	MESA DE CONFERENCIAS	60.00	.00	60.00	.00	000
21 00 0166	12-72	120	10	ESCRITORIO CON SILLON	65.00	.00	65.00	.00	000
21 00 0167	12-72	120	10	ESCRITORIO CON SILLON	65.00	.00	65.00	.00	000
21 00 0168	12-72	120	10	ESCRITORIO CON SILLON	65.00	.00	65.00	.00	000
21 00 0169	12-72	120	10	ESCRITORIO CON SILLON	65.00	.00	65.00	.00	000
21 00 0170	12-72	120	10	ARCHIVO DE CINCO GAVETAS	125.00	.00	125.00	.00	000
21 00 0171	12-72	120	10	ARCHIVO DE 4 GAVETAS	60.00	.00	60.00	.00	000
21 00 0172	12-72	120	10	ARCHIVO DE 4 GAVETAS	60.00	.00	60.00	.00	000
21 00 0173	12-72	120	10	MAQ CALCULADORA MOD SBT-10 S946823	360.00	.00	360.00	.00	000
21 00 0174	12-72	120	10	MAQ DE SUMAR MOD X11C9 S N975826	146.30	.00	146.30	.00	000
21 00 0175	12-72	120	10	TABURETE PARA DIBUJANTE	7.00	.00	7.00	.00	000
21 00 0176	12-72	120	10	TABURETE PARA DIBUJANTE	7.00	.00	7.00	.00	000
21 00 0177	12-72	120	10	TABURETE PARA DIBUJANTE	7.00	.00	7.00	.00	000
21 00 0180	12-72	120	10	SILLON GIRATORIO PARA NECANOGRAFO	46.90	.00	46.90	.00	000
21 00 0181	12-72	120	10	PLANCHA ELECTRICA	25.00	.00	25.00	.00	000
21 00 0182	12-72	120	10	PLANCHA ELECTRICA	25.00	.00	25.00	.00	000
21 00 0183	12-72	120	10	MAQUINA SECADORA	175.00	.00	175.00	.00	000
21 00 0184	12-72	120	10	MAQ LAVADORA MAGTAG	250.00	.00	250.00	.00	000
21 00 0185	1-73	120	10	ARCHIVO MOD 504 OFICIO COLOR GRIS	118.75	.00	118.75	.00	000
21 00 0186	1-73	120	10	ARCHIVO MOD 504 OFICIO COLOR GRIS	118.75	.00	118.75	.00	000
21 00 0187	1-73	120	10	ARCHIVO TIPO OFICIO DE 2 GAVETAS	80.00	.00	80.00	.00	000
21 00 0188	1-73	120	10	TARJETERO 5X8	24.00	.00	24.00	.00	000
21 00 0189	1-73	120	10	TARJETERO 5X8	24.00	.00	24.00	.00	000
21 00 0191	1-73	120	10	4 CORTINAS COMPLETAS CON BARRAS	204.00	.00	204.00	.00	000
21 00 0192	1-73	120	10	JUEGO SALA 42X4	83.74	.00	83.74	.00	000
21 00 0193	1-73	120	10	JUEGO SALA 42X4	83.72	.00	83.72	.00	000
21 00 0194	1-73	120	10	JUEGO SALA 42X4	83.72	.00	83.72	.00	000
21 00 0195	1-73	120	10	JUEGO SALA 42X4	83.72	.00	83.72	.00	000
21 00 0196	1-73	120	10	LAMPARA DE MESA	25.00	.00	25.00	.00	000
21 00 0197	1-73	120	10	LAMPARA DE MESA	25.00	.00	25.00	.00	000
21 00 0198	1-73	120	10	CHAINSLONG DE LANA Y ALUMINIO	40.00	.00	40.00	.00	000
21 00 0199	1-73	120	10	LAMPARA COMODA EXTENSIBLE	40.00	.00	40.00	.00	000
21 00 0200	1-73	120	10	MESITA DE NOCHE COLONIAL	60.00	.00	60.00	.00	000
21 00 0201	1-73	120	10	MESITA DE NOCHE COLONIAL	60.00	.00	60.00	.00	000
21 00 0202	1-73	120	10	MECEDORA SERRANO DE CAOBA	40.00	.00	40.00	.00	000
21 00 0203	1-73	120	10	MECEDORA SERRANO DE CAOBA	40.00	.00	40.00	.00	000
21 00 0204	1-73	120	10	MECEDORA SERRANO DE CAOBA	40.00	.00	40.00	.00	000
21 00 0205	1-73	120	10	MECEDORA SERRANO DE CAOBA	40.00	.00	40.00	.00	000
21 00 0206	1-73	120	10	JUEGO DE SALA DANES	247.50	.00	247.50	.00	000
21 00 0207	1-73	120	10	JUEGO COMEDOR ARIZONA	93.75	.00	93.75	.00	000
21 00 0208	1-73	120	10	MESITA DE SALA	21.75	.00	21.75	.00	000
21 00 0209	1-73	120	10	MESITA DE SALA	21.75	.00	21.75	.00	000
21 00 0211	1-73	120	10	MAQ CALCULADORA MOD SC-1212 N17244	395.00	.00	395.00	.00	000
21 00 0212	1-73	120	10	JUEGO DE COMEDOR ARIZONA	140.25	.00	140.25	.00	000
21 00 0213	2-73	120	10	RELOJ DE PILA JUNGHANS	35.00	.00	35.00	.00	000
21 00 0214	2-73	120	10	ESTUFA DIXIE DE 30	350.00	.00	350.00	.00	000
21 00 0215	2-73	120	10	JUEGO COLCHON Y BOX SPRING 42X4	83.72	.00	83.72	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21 00 0216	2-73	120	10	JUEGO COLCHON Y BOX SPRING 42X4	83.75	.00	83.75	.00	000
21 00 0217	2-73	120	10	JUEGO COLCHON Y BOX SPRING 42X6	91.80	.00	91.80	.00	000
21 00 0218	2-73	120	10	JUEGO COLCHON Y BOX SPRING 42X6	91.80	.00	91.80	.00	000
21 00 0219	2-73	120	10	GAVETERO CETECO COLOR OSCURO	112.50	.00	112.50	.00	000
21 00 0220	2-73	120	10	GAVETERO CETECO COLOR OSCURO	112.50	.00	112.50	.00	000
21 00 0221	3-73	120	10	1 ESCRITORIO DE MADERA	135.00	.00	135.00	.00	000
21 00 0222	3-73	120	10	MAQ DE ESCRIBIR MOD 9 S 8396899	295.00	.00	295.00	.00	000
21 00 0223	3-73	120	10	ARCHIVO TIPO CARTA GRIS	104.50	.00	104.50	.00	000
21 00 0224	3-73	120	10	ABANICO ELECTRICO 16	55.00	.00	55.00	.00	000
21 00 0225	3-73	060	20	2 RELOJES SERENO C/JUEGO ESTACIONE	420.00	.00	420.00	.00	000
21 00 0226	3-73	060	20	3 EXTINGUIDORES DE INCENDIO	957.60	.00	957.60	.00	000
21 00 0227	3-73	060	20	3 EXTINGUIDORES DE INCENDIO	190.00	.00	190.00	.00	000
21 00 0228	4-73	120	10	ESTUFA	100.00	.00	100.00	.00	000
21 00 0229	4-73	120	10	JUEGO DE COMEDOR FORMICA 6 SILLAS	141.00	.00	141.00	.00	000
21 00 0230	4-73	120	10	ARCHIVO OFICIO DE 2 GAVETAS	80.00	.00	80.00	.00	000
21 00 0231	5-73	120	10	ABANICO NATIONAL DE PEDESTAL	94.50	.00	94.50	.00	000
21 00 0232	5-73	120	10	ABANICO NATIONAL DE PEDESTAL	94.50	.00	94.50	.00	000
21 00 0233	5-73	120	10	LAMPARA DE PIE	41.25	.00	41.25	.00	000
21 00 0234	5-73	120	10	LAMPARA DE PIE	63.75	.00	63.75	.00	000
21 00 0235	5-73	120	10	JUEGO DE COMEDOR FORMICA 4 SILLAS	97.50	.00	97.50	.00	000
21 00 0236	5-73	120	10	JUEGO DE COMEDOR FORMICA 4 SILLAS	97.50	.00	97.50	.00	000
21 00 0237	5-73	120	10	JUEGO DE COMEDOR FORMICA 8 SILLAS	171.75	.00	171.75	.00	000
21 00 0238	5-73	120	10	JUEGO DE COMEDOR FORMICA 8 SILLAS	171.75	.00	171.75	.00	000
21 00 0239	5-73	120	10	JUEGO DE SALA DANES STANDARD	247.50	.00	247.50	.00	000
21 00 0240	5-73	120	10	JUEGO DE SALA DANES STANDARD	247.50	.00	247.50	.00	000
21 00 0241	5-73	120	10	AMPERIMETRO WESTON MOD 749	95.00	.00	95.00	.00	000
21 00 0242	5-73	120	10	MESA DE NOCHE	18.75	.00	18.75	.00	000
21 00 0243	5-73	120	10	MESA DE NOCHE	18.75	.00	18.75	.00	000
21 00 0244	5-73	120	10	MESA DE NOCHE	18.75	.00	18.75	.00	000
21 00 0245	5-73	120	10	MESA DE NOCHE	18.75	.00	18.75	.00	000
21 00 0246	5-73	120	10	GAVETERO MARCA CETECO	112.50	.00	112.50	.00	000
21 00 0247	5-73	120	10	GAVETERO MARCA CETECO	112.50	.00	112.50	.00	000
21 00 0248	5-73	120	10	JUEGO BOX SPRING GALA 40X4	88.40	.00	88.40	.00	000
21 00 0249	5-73	120	10	JUEGO BOX SPRING GALA 40X4	88.40	.00	88.40	.00	000
21 00 0250	5-73	120	10	JUEGO BOX SPRING GALA 40X4	88.40	.00	88.40	.00	000
21 00 0251	5-73	120	10	JUEGO BOX SPRING GALA 40X4	88.40	.00	88.40	.00	000
21 00 0252	5-73	120	10	8 JUEGOS DE CORTINAS COMPLETAS	408.00	.00	408.00	.00	000
21 00 0253	5-73	120	10	MAQ IMPRESORA VICTOR MOD 18-3442	550.00	.00	550.00	.00	000
21 00 0254	5-73	120	10	MAQ DE SUMAR VICTOR MOD 708574	195.00	.00	195.00	.00	000
21 00 0255	5-73	120	10	AIRE ACONDICIONADO CHRYSLER AIRTEM	400.00	.00	400.00	.00	000
21 00 0256	6-73	120	10	MAQ FRIDER MOD 1114 S 52800	675.00	.00	675.00	.00	000
21 00 0257	6-73	120	10	MESA DE DIBUJO CON TABURETE	110.00	.00	110.00	.00	000
21 00 0258	6-73	120	10	AIRE ACONDICIONADO S 1710059	725.00	.00	725.00	.00	000
21 00 0259	6-73	120	10	MAQ DE ESCRIBIR IBM MOD ET	775.00	.00	775.00	.00	000
21 00 0260	7-73	060	20	ARCHIVO DE MAPAS	120.00	.00	120.00	.00	000
21 00 0261	7-73	120	10	1 CASA MOVIL	900.00	.00	900.00	.00	000
21 00 0262	7-73	120	10	ESTUFA PACIFIC DE 4 HORNILLAS	180.00	.00	180.00	.00	000
21 00 0263	7-73	120	10	AIRE ACONDICIONADO NAT S 710059	750.00	.00	750.00	.00	000
21 00 0264	7-73	120	10	AIRE ACONDICIONADO NAT DE 17000	725.00	.00	725.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21 00 0266	7-73	120	10	ARMARIO PARA OFICINA	94.05	.00	94.05	.00	000
21 00 0267	7-73	120	10	MAQ SUMADORA MOD MX1108 S 278003	165.00	.00	165.00	.00	000
21 00 0268	8-73	120	10	1 AIRE ACONDICIONADO HOTPOINT	375.00	.00	375.00	.00	000
21 00 0269	8-73	120	10	CALCULADORA MOD PORCKITRONIC	214.00	.00	214.00	.00	000
21 00 0270	8-73	120	10	MAQ DE SUMAR CON GAVETAS X-6 N4655	175.00	.00	175.00	.00	000
21 00 0271	8-73	120	10	RELOY DE PARED MAUTHE ALEMAN	40.00	.00	40.00	.00	000
21 00 0272	8-73	120	10	MAQ DE ESCRIBIR IBM MOD N15	775.00	.00	775.00	.00	000
21 00 0273	8-73	120	10	SILLON MOD 503-S P/MECANOGRAFA GRIS	104.50	.00	104.50	.00	000
21 00 0274	8-73	120	10	ARCHIVO MOD 504-O OFICIO	130.63	.00	130.63	.00	000
21 00 0275	8-73	120	10	RELOY DE PARED MAUTHE	40.00	.00	40.00	.00	000
21 00 0276	8-73	120	10	MESA ESCRITORIO 72	225.00	.00	225.00	.00	000
21 00 0277	8-73	120	10	CALCULADORA MOD C-2216 S 58557	875.00	.00	875.00	.00	000
21 00 0278	8-73	120	10	CALCULADORA MOD C-5206 S 57837	740.00	.00	740.00	.00	000
21 00 0279	8-73	120	10	ESCRITORIO MOD 500-C	204.70	.00	204.70	.00	000
21 00 0280	8-73	120	10	MESA DE METAL MOD 508-R	12.70	.00	12.70	.00	000
21 00 0281	8-73	120	10	SILLON MECANOGRAFO MOD 503-S	34.70	.00	34.70	.00	000
21 00 0284	8-73	120	10	SILLA PARA VISITA SIN BRAZOS	29.62	.00	29.62	.00	000
21 00 0285	8-73	120	10	SILLA PARA VISITA SIN BRAZOS	29.62	.00	29.62	.00	000
21 00 0286	8-73	120	10	SILLA PARA VISITA SIN BRAZOS	29.62	.00	29.62	.00	000
21 00 0287	8-73	120	10	SILLA PARA VISITA SIN BRAZOS	29.62	.00	29.62	.00	000
21 00 0288	8-73	120	10	SILLON EJECUTIVO	107.10	.00	107.10	.00	000
21 00 0289	8-73	120	10	SILLON EJECUTIVO	107.10	.00	107.10	.00	000
21 00 0290	8-73	120	10	SILLON EJECUTIVO	107.10	.00	107.10	.00	000
21 00 0291	8-73	120	10	SILLON EJECUTIVO	107.10	.00	107.10	.00	000
21 00 0292	8-73	120	10	SILLON EJECUTIVO	107.10	.00	107.10	.00	000
21 00 0293	8-73	120	10	SILLON EJECUTIVO	107.10	.00	107.10	.00	000
21 00 0294	8-73	120	10	SILLON EJECUTIVO	107.10	.00	107.10	.00	000
21 00 0295	8-73	120	10	ESCRITORIO DE MADERA MOD 500-R	189.10	.00	189.10	.00	000
21 00 0296	8-73	120	10	ESCRITORIO DE MADERA MOD 500-R	189.12	.00	189.12	.00	000
21 00 0297	8-73	120	10	ESCRITORIO DE MADERA MOD 500-R	189.12	.00	189.12	.00	000
21 00 0298	8-73	120	10	ESCRITORIO DE MADERA MOD 500-R	189.12	.00	189.12	.00	000
21 00 0299	8-73	120	10	ESCRITORIO DE MADERA MOD 500-R	189.12	.00	189.12	.00	000
21 00 0300	8-73	120	10	ESCRITORIO DE MADERA MOD 500-R	189.12	.00	189.12	.00	000
21 00 0301	8-73	120	10	ESCRITORIO SECRETARIAL CON SILLON	245.00	.00	245.00	.00	000
21 00 0302	8-73	120	10	ARCHIVO TAMA'O LEGAL	137.50	.00	137.50	.00	000
21 00 0303	8-73	120	10	ARCHIVO TAMA'O LEGAL	137.50	.00	137.50	.00	000
21 00 0304	8-73	120	10	MAQ DE ESCRIBIR OLYMPIA >-2511675	235.00	.00	235.00	.00	000
21 00 0305	8-73	120	10	MESA	40.75	.00	40.75	.00	000
21 00 0306	8-73	120	10	ARCHIVO TAMA'O LEGAL	115.75	.00	115.75	.00	000
21 00 0307	8-73	120	10	SILLON	110.75	.00	110.75	.00	000
21 00 0308	8-73	120	10	ESCRITORIO ESPECIAL	190.75	.00	190.75	.00	000
21 00 0309	8-73	120	10	MAQ DE ESCRIBIR NO 1098477	225.00	.00	225.00	.00	000
21 00 0310	8-73	120	10	ACONDICIONADOR DE AIRE MOD AB 187	420.00	.00	420.00	.00	000
21 00 0311	8-73	120	10	ACONDICIONADOR DE AIRE MOD AB 187	420.00	.00	420.00	.00	000
21 00 0312	8-73	120	10	ACONDICIONADOR DE AIRE M AH127P2C6	340.00	.00	340.00	.00	000
21 00 0313	8-73	120	10	BOTELLERO NEDOCA MOD NBC 4CH	400.00	.00	400.00	.00	000
21 00 0317	8-73	120	10	BEBEDERO NEDOCA MOD OCB-1 S 970	160.00	.00	160.00	.00	000
21 00 0318	8-73	120	10	4 RECIFIENTES DE ACERO INOXIDABLE	80.00	.00	80.00	.00	000
21 00 0319	8-73	120	10	FREIDORA STAR MOD 401	405.00	.00	405.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO--# OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	#--------D E S C R I P C I O N--------#	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
21 00 0320	8-73	120	10	FREIDORA STAR MOD 401	405.00	.00	405.00	.00	000
21 00 0321	8-73	120	10	3 GRECAS MIRRO DE 35 TAZAS	109.50	.00	109.50	.00	000
21 00 0322	8-73	120	10	LICUADORA MOD NO MX236N	75.00	.00	75.00	.00	000
21 00 0323	8-73	120	10	UNIDAD DE COCCION MASTER CHEEF	1,400.00	.00	1,400.00	.00	000
21 00 0324	9-73	060	20	VENTILADOR	664.82	.00	664.82	.00	000
21 00 0325	9-73	120	10	ARCHIVO MOD 504-0 OFICIO	80.75	.00	80.75	.00	000
21 00 0326	9-73	120	10	AIRE ACONDICIONADO NACIONAL	775.00	.00	775.00	.00	000
21 00 0327	9-73	120	10	ABANICO F40 BAC	65.00	.00	65.00	.00	000
21 00 0328	9-73	120	10	ESCRITORIO AUXILIAR MOD A-J	162.00	.00	162.00	.00	000
21 00 0329	9-73	120	10	ESCRITORIO AUXILIAR MOD &-	162.00	.00	162.00	.00	000
21 00 0330	9-73	120	10	ESCRITORIO MECANOGRAFA MOD LP 0203	189.00	.00	189.00	.00	000
21 00 0331	9-73	120	10	ESCRITORIO MECANOGRAFA MOD LP 0203	189.00	.00	189.00	.00	000
21 00 0332	9-73	120	10	ESCRITORIO MECANOGRAFA MOD LP 0203	189.00	.00	189.00	.00	000
21 00 0333	9-73	120	10	SILLON GIRATORIO MOD 304	130.50	.00	130.50	.00	000
21 00 0334	9-73	120	10	NEVERA REDINA 476222 MOD SUPER	195.00	.00	195.00	.00	000
21 00 0335	9-73	120	10	ARCHIVO MOD 504C CARTA	114.95	.00	114.95	.00	000
21 00 0336	9-73	120	10	ARCHIVO MOD 504-OFICIO	80.75	.00	80.75	.00	000
21 00 0337	9-73	120	10	BEBEDERO ELECTRICO MOD HB-1 S 5292	243.00	.00	243.00	.00	000
21 00 0338	9-73	120	10	ABANICO MOD I40YT	90.00	.00	90.00	.00	000
21 00 0339	9-73	120	10	ABANICO MOD I40YT	90.00	.00	90.00	.00	000
21 00 0340	9-73	120	10	ABANICO MOD I40YT	90.00	.00	90.00	.00	000
21 00 0341	9-73	120	10	ABANICO MOD I40YT	90.00	.00	90.00	.00	000
21 00 0342	9-73	120	10	ABANICO NATIONAL MOD F-40VT	85.00	.00	85.00	.00	000
21 00 0343	9-73	120	10	ABANICO NATIONAL MOD F-40VT	85.00	.00	85.00	.00	000
21 00 0344	9-73	120	10	MODEL 232 L HINGED ONSELFT FACUING	833.83	.00	833.83	.00	000
21 00 0345	10-73	060	20	RELOY DE SERENO S 23192	261.00	.00	261.00	.00	000
21 00 0346	10-73	060	20	RELOY DE SERENO S 23206	261.00	.00	261.00	.00	000
21 00 0347	10-73	060	20	RELOY DE SERENO S 23205	261.00	.00	261.00	.00	000
21 00 0348	10-73	120	10	MAQ DE ESCRIBIR IBM M 71 S 4951787	620.00	.00	620.00	.00	000
21 00 0349	10-73	120	10	ARCHIVO CARTA DE 2 GAVETAS	71.25	.00	71.25	.00	000
21 00 0350	10-73	120	10	ARCHIVO OFICIO MOD AOI	123.75	.00	123.75	.00	000
21 00 0351	10-73	120	10	ARCHIVO DE METAL MOD AO-I	123.75	.00	123.75	.00	000
21 00 0352	10-73	120	10	ARCHIVO DE METAL MOD AO-I	123.75	.00	123.75	.00	000
21 00 0353	10-73	120	10	MAQ DE SUMAR MOD 1218 S 1084365	451.25	.00	451.25	.00	000
21 00 0354	10-73	120	10	MAQ DE ESCRIBIR MOD 1730/42 524102	365.75	.00	365.75	.00	000
21 00 0355	10-73	120	10	ARCHIVO DE METAL TAMA'O LEGAL	135.00	.00	135.00	.00	000
21 00 0356	11-73	120	10	ARCHIVO OFICIO 2 GAVETAS	80.75	.00	80.75	.00	000
21 00 0357	11-73	120	10	AIRE ACONDICIONADO NATIONAL	835.00	.00	835.00	.00	000
21 00 0358	11-73	120	10	ARCHIVO OFICIO MOD AOI	123.75	.00	123.75	.00	000
21 00 0359	11-73	120	10	ARMARIO LIBRERO MOD ICE	54.00	.00	54.00	.00	000
21 00 0360	11-73	120	10	ARCHIVO OFICIO MOD AO-1	123.75	.00	123.75	.00	000
21 00 0361	11-73	120	10	GAVETERO CETECO MARRON	112.50	.00	112.50	.00	000
21 00 0362	11-73	120	10	MESA DE NOCHE CETECO	15.00	.00	15.00	.00	000
21 00 0363	11-73	120	10	MESA DE NOCHE CETECO	15.00	.00	15.00	.00	000
21 00 0364	11-73	120	10	JUEGO DE SALA DANES	247.50	.00	247.50	.00	000
21 00 0365	11-73	120	10	JUEGO DE SALA DANES	247.50	.00	247.50	.00	000
21 00 0366	11-73	120	10	SILLON SECRETARIA MOD 0501	108.00	.00	108.00	.00	000
21 00 0367	11-73	120	10	ESCRITORIO MECANOFRAFISTA M LP0203	189.00	.00	189.00	.00	000
21 00 0368	11-73	120	10	SILLON SUPER LINE MOD 0304	130.50	.00	130.50	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

CODIGO OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	DESCRIPCION	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
21 00 0369	11-73	120	10	MESITA P ESCRIBIR A MAQUINA	69.00	.00	69.00	.00	000
21 00 0370	11-73	120	10	SILLON MECANOGRAFO RECLINABLE	76.50	.00	76.50	.00	000
21 00 0371	11-73	120	10	ESCRITORIO CLASICO MOD 0102	220.50	.00	220.50	.00	000
21 00 0372	11-73	120	10	GAVETERO CETECO	112.50	.00	112.50	.00	000
21 00 0373	11-73	120	10	MESA DE NOCHE CETECO	15.00	.00	15.00	.00	000
21 00 0374	11-73	120	10	MESA DE NOCHE CETECO	15.00	.00	15.00	.00	000
21 00 0375	11-73	120	10	FREEZER HORIZONTAL	640.00	.00	640.00	.00	000
21 00 0376	11-73	120	10	NEVERA FRIGIDAIRE	625.00	.00	625.00	.00	000
21 00 0377	11-73	120	10	18 FRAMES DE HIERRO PARA CAMA	270.00	.00	270.00	.00	000
21 00 0378	11-73	120	10	18 ESPEJOS CON SOPORTE	180.00	.00	180.00	.00	000
21 00 0379	11-73	120	10	40 ALMOHADAS GOMA ESPUMA	80.00	.00	80.00	.00	000
21 00 0380	11-73	120	10	18 LAMPARAS MESA DE NOCHE	270.00	.00	270.00	.00	000
21 00 0381	11-73	120	10	18 LAMPARAS TIPO ESCRITORIO	270.00	.00	270.00	.00	000
21 00 0382	11-73	120	10	18 SILLAS PARA BUREAUS	540.00	.00	540.00	.00	000
21 00 0383	11-73	120	10	18 MATTRES CON BO BOX SPRING	1.350.00	.00	1.350.00	.00	000
21 00 0384	11-73	120	10	18 MESAS DE NOCHE	792.00	.00	792.00	.00	000
21 00 0385	11-73	120	10	18 BUREAUS	1.764.00	.00	1.764.00	.00	000
21 00 0386	11-73	120	10	18 GAVETEROS DE 4 GAVETAS	2.160.00	.00	2.160.00	.00	000
21 00 0387	11-73	120	10	JUEGO DE COMEDOR AZUL	140.25	.00	140.25	.00	000
21 00 0388	11-73	120	10	JUEGO DE COMEDOR AZUL	140.25	.00	140.25	.00	000
21 00 0389	11-73	120	10	ACONDICIONADOR DE AIRE HEDDER	440.00	.00	440.00	.00	000
21 00 0390	11-73	120	10	ACONDICIONADOR DE AIRE HEDDER	440.00	.00	440.00	.00	000
21 00 0391	11-73	120	10	ESCRITORIO EN FORMA DE L GRANDE	275.00	.00	275.00	.00	000
21 00 0392	11-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE FORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0393	11-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE FORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0394	11-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE FORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0395	11-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE FORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0396	11-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE FORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0397	11-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE FORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0398	11-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE FORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0399	11-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE FORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0400	11-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE FORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0401	11-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE FORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0402	11-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE FORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0403	11-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE FORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0404	11-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE FORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0405	11-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE FORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0406	11-73	120	10	ESCRITORIO EN L PEQUE'O	180.00	.00	180.00	.00	000
21 00 0407	11-73	120	10	ESCRITORIO EN L PEQUE'O	180.00	.00	180.00	.00	000
21 00 0408	11-73	120	10	ESCRITORIO EN L PEQUE'O	180.00	.00	180.00	.00	000
21 00 0409	11-73	120	10	ESCRITORIO EN L PEQUE'O	180.00	.00	180.00	.00	000
21 00 0410	11-73	120	10	ESCRITORIO EN L PEQUE'O	180.00	.00	180.00	.00	000
21 00 0411	11-73	120	10	SILLON EJECUTIVO GIRATORIO Y RECLI	135.00	.00	135.00	.00	000
21 00 0412	11-73	120	10	SILLON EJECUTIVO GIRATORIO Y RECLI	135.00	.00	135.00	.00	000
21 00 0413	11-73	120	10	SILLON EJECUTIVO GIRATORIO Y RECLI	135.00	.00	135.00	.00	000
21 00 0414	11-73	120	10	SILLON EJECUTIVO GIRATORIO Y RECLI	135.00	.00	135.00	.00	000
21 00 0415	11-73	120	10	SILLON EJECUTIVO GIRATORIO Y RECLI	135.00	.00	135.00	.00	000
21 00 0416	11-73	120	10	SILLON EJECUTIVO GIRATORIO Y RECLI	135.00	.00	135.00	.00	000
21 00 0417	11-73	120	10	SILLON EJECUTIVO GIRATORIO Y RECLI	135.00	.00	135.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

=CODIGO--- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	0418	11-73	120	10	SILLON EJECUTIVO GIRATORIO Y RECLI	135.00	.00	135.00	.00	000
21	00	0419	11-73	120	10	SILLON EJECUTIVO GIRATORIO Y RECLI	135.00	.00	135.00	.00	000
21	00	0420	11-73	120	10	SILLON EJECUTIVO GIRATORIO Y RECLI	135.00	.00	135.00	.00	000
21	00	0421	11-73	120	10	SILLON EJECUTIVO GIRATORIO Y RECLI	135.00	.00	135.00	.00	000
21	00	0422	11-73	120	10	SILLON EJECUTIVO GIRATORIO Y RECLI	135.00	.00	135.00	.00	000
21	00	0423	11-73	120	10	SILLA GIRATORIA PARA SECRETARIA	110.00	.00	110.00	.00	000
21	00	0424	11-73	120	10	SILLA GIRATORIA PARA SECRETARIA	110.00	.00	110.00	.00	000
21	00	0425	11-73	120	10	SILLA GIRATORIA PARA SECRETARIA	110.00	.00	110.00	.00	000
21	00	0426	11-73	120	10	SILLA GIRATORIA PARA SECRETARIA	110.00	.00	110.00	.00	000
21	00	0427	11-73	120	10	SILLA GIRATORIA PARA SECRETARIA	110.00	.00	110.00	.00	000
21	00	0428	11-73	120	10	SILLON EJECUTIVO FORRADO EN VINIL	150.00	.00	150.00	.00	000
21	00	0429	11-73	120	10	SILLON EJECUTIVO FORRADO EN VINIL	150.00	.00	150.00	.00	000
21	00	0430	11-73	120	10	SILLON EJECUTIVO FORRADO EN VINIL	150.00	.00	150.00	.00	000
21	00	0431	11-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO	275.00	.00	275.00	.00	000
21	00	0432	11-73	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL DE 16	52.00	.00	52.00	.00	000
21	00	0433	11-73	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL DE 16	52.00	.00	52.00	.00	000
21	00	0434	11-73	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL DE 16	52.00	.00	52.00	.00	000
21	00	0435	11-73	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL DE 16	52.00	.00	52.00	.00	000
21	00	0436	11-73	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL DE 16	52.00	.00	52.00	.00	000
21	00	0437	11-73	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL DE 16	52.00	.00	52.00	.00	000
21	00	0438	11-73	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL DE 16	52.00	.00	52.00	.00	000
21	00	0439	11-73	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL DE 16	52.00	.00	52.00	.00	000
21	00	0440	11-73	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL DE 16	52.00	.00	52.00	.00	000
21	00	0441	11-73	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL DE 16	52.00	.00	52.00	.00	000
21	00	0442	11-73	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL DE 16	52.00	.00	52.00	.00	000
21	00	0443	11-73	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL DE 16	52.00	.00	52.00	.00	000
21	00	0444	11-73	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL DE 16	52.00	.00	52.00	.00	000
21	00	0445	11-73	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL DE 16	52.00	.00	52.00	.00	000
21	00	0446	11-73	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL DE 16	52.00	.00	52.00	.00	000
21	00	0447	12-73	060	20	KELLY PARA SERENOS S 23200	279.30	.00	279.30	.00	000
21	00	0448	12-73	120	10	ESCRITORIO CLASICO MOD 0102-B	179.00	.00	179.00	.00	000
21	00	0449	12-73	120	10	SILLON MECANOGRAFO RECLINABLE	75.00	.00	75.00	.00	000
21	00	0450	12-73	120	10	SILLON EJECUTIVO MOD SE-5	93.50	.00	93.50	.00	000
21	00	0451	12-73	120	10	ESCRITORIO MECANOGRAFA MOD AJ	179.00	.00	179.00	.00	000
21	00	0452	12-73	120	10	SILLON MECANOGRAFA MOD S-M-J	48.50	.00	48.50	.00	000
21	00	0453	12-73	120	10	ESCRITORIO CLASICO MOD 0102-B	179.00	.00	179.00	.00	000
21	00	0454	12-73	120	10	SILLON EJECUTIVO ESPECIAL MOD 0302	143.00	.00	143.00	.00	000
21	00	0455	12-73	120	10	SILLON EJECUTIVO MOD AJ	152.00	.00	152.00	.00	000
21	00	0456	12-73	120	10	BUTACA VISITANTE MOD 0402	62.00	.00	62.00	.00	000
21	00	0457	12-73	120	10	BUTACA EN MADERA MOD 0402	62.00	.00	62.00	.00	000
21	00	0458	12-73	120	10	1 JUEGO PRINCESA ESPUMA 42X5	70.55	.00	70.55	.00	000
21	00	0459	12-73	120	10	BUTACA VISITANTE MOD 0402	62.00	.00	62.00	.00	000
21	00	0460	12-73	120	10	BUTACA EN MADERA MOD 0402	62.00	.00	62.00	.00	000
21	00	0461	12-73	120	10	BUTACA EN MADERA MOD 0402	62.00	.00	62.00	.00	000
21	00	0462	12-73	120	10	BUTACA EN MADERA MOD 0402	62.00	.00	62.00	.00	000
21	00	0463	12-73	120	10	1 JUEGO PRINCESA ESPUMA 42X5	70.55	.00	70.55	.00	000
21	00	0464	12-73	120	10	1 JUEGO PRINCESA ESPUMA 42X5	70.55	.00	70.55	.00	000
21	00	0465	12-73	120	10	1 JUEGO PRINCESA ESPUMA 42X5	70.55	.00	70.55	.00	000
21	00	0466	12-73	120	10	NEVERA FROST FREE	489.00	.00	489.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO ---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21 00 0467	12-73	120	10	NEVERA FROST FREE	489.00	.00	489.00	.00	000
21 00 0468	12-73	120	10	NEVERA FROST FREE	489.00	.00	489.00	.00	000
21 00 0469	12-73	120	10	BOTELLERO NEDOCA DE 6 BOCAS	400.00	.00	400.00	.00	000
21 00 0470	12-73	120	10	BOTELLERO NEDOCA DE 6 BOCAS	400.00	.00	400.00	.00	000
21 00 0471	12-73	120	10	NEVERA FRIZZER NEDOCA	300.00	.00	300.00	.00	000
21 00 0472	12-73	120	10	BILLON EJECUTIVO 3/4 DE ALTURA	180.00	.00	180.00	.00	000
21 00 0473	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0474	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0475	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0476	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0477	12-73	120	10	PROTECTORA DE CHEQUES SPRIK DRITE	225.00	.00	225.00	.00	000
21 00 0478	12-73	120	10	MAQ DE ESCRIBIR OLIVETTI $ 407323B	200.67	.00	200.67	.00	000
21 00 0479	12-73	120	10	MAQ DE ESCRIBIR OLIVETTI $ 407323B	200.67	.00	200.67	.00	000
21 00 0480	12-73	120	10	MAQ DE ESCRIBIR OLIVETTI $ 4044478	200.67	.00	200.67	.00	000
21 00 0481	12-73	120	10	MAQ DE ESCRIBIR OLIVETTI $ 4044478	200.67	.00	200.67	.00	000
21 00 0482	12-73	120	10	MAQ DE ESCRIBIR OLIVETTI S10468694	405.67	.00	405.67	.00	000
21 00 0483	12-73	120	10	MAQ DE ESCRIBIR OLIVETTI S 1046871	405.67	.00	405.67	.00	000
21 00 0484	12-73	120	10	MAQ IMPRESORA MOD 1305 S M-492513	396.70	.00	396.70	.00	000
21 00 0485	12-73	120	10	MAQ EMPRESORA MOD 1305 S M-492534	396.71	.00	396.71	.00	000
21 00 0486	12-73	120	10	FILTRO DE AGUA DE 5 PIEDRAS	225.00	.00	225.00	.00	000
21 00 0487	12-73	120	10	CAMETERA AP-48 ENTERPRISE	30.22	.00	30.22	.00	000
21 00 0489	12-73	120	10	DOBLE WOASTER 1-D-3 TOASTMASTER	180.25	.00	180.25	.00	000
21 00 0490	12-73	120	10	HOBART MIXER K-5-A	272.75	.00	272.75	.00	000
21 00 0491	12-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE JORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0492	12-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE JORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0493	12-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE JORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0494	12-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE JORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0495	12-73	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO DE JORMICA	210.00	.00	210.00	.00	000
21 00 0496	12-73	120	10	ESCRITORIO EN FORMA DE L	180.00	.00	180.00	.00	000
21 00 0497	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0498	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0499	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0500	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0501	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0502	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0503	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0504	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0505	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0506	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0507	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0508	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0509	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0510	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0511	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0512	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0513	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0514	12-73	120	10	SILLA SIN BRAZOS DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21 00 0515	12-73	120	10	MAQ CALCULADORA MONROE	371.00	.00	371.00	.00	000
21 00 0516	12-73	120	10	MAQ CALCULADORA MONROE	371.00	.00	371.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO DE 2001

CODIGO OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	DESCRIPCION	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	0517	12-73	120	10	DRAFTING MACHINE W2 SCALES	170.00	.00	170.00	.00	000
21	00	0518	12-73	120	10	MESA REF TH-3862	180.00	.00	180.00	.00	000
21	00	0519	12-73	120	10	MESA REF TH-3862	180.00	.00	180.00	.00	000
21	00	0520	12-73	120	10	MOVIL ICE MACHINE MOD 1500-S	3.017.11	.00	3.017.11	.00	000
21	00	0521	12-73	120	10	ACONDICIONADOR DE AIRE MH-36	617.17	.00	617.17	.00	000
21	00	0522	12-73	120	10	FILTRO DE AGUA	150.00	.00	150.00	.00	000
21	00	0523	1-74	120	10	MAQ CALCULADORA SERIE N333330	213.47	.00	213.47	.00	000
21	00	0524	1-74	120	10	ESCRITORIO ECONOMICO MOD 0104B	202.50	.00	202.50	.00	000
21	00	0525	1-74	120	10	ESCRITORIO LP MOD AJ	189.00	.00	189.00	.00	000
21	00	0526	1-74	120	10	MESITA PARA ESCRIBIR A MAQUINA	67.50	.00	67.50	.00	000
21	00	0527	1-74	120	10	MAQ DE CALCULAR MOD MP1210 N503277	641.25	.00	641.25	.00	000
21	00	0528	1-74	120	10	BUTACA VISITANTE MADERA MOD 0402	72.00	.00	72.00	.00	000
21	00	0529	1-74	120	10	1 SILLON MECANOGRAFA RECLINABLE	81.00	.00	81.00	.00	000
21	00	0530	1-74	120	10	1 MAQ CALCULADORA S 1350-A04361	422.65	.00	422.65	.00	000
21	00	0531	1-74	120	10	BUTACA VISITANTE MADERA MOD 0402	72.00	.00	72.00	.00	000
21	00	0532	1-74	120	10	BUTACA VISITANTE MADERA MOD 0402	72.00	.00	72.00	.00	000
21	00	0533	1-74	120	10	1 SILLON MECANOGRAFA RECLINABLE	81.00	.00	81.00	.00	000
21	00	0534	1-74	120	10	1 MAQ CALCOCADORA S 1350-A04360	422.65	.00	422.65	.00	000
21	00	0535	1-74	120	10	1 MAQ CALCULADORA S 1350-A04362	422.65	.00	422.65	.00	000
21	00	0536	1-74	120	10	ESCRITORIO DE 4 GAVETAS	98.00	.00	98.00	.00	000
21	00	0537	1-74	120	10	SILLA PARA ESCRITORIO	34.00	.00	34.00	.00	000
21	00	0538	1-74	120	10	MAQ CALCULADORA MOD C-2216 N131800	495.00	.00	495.00	.00	000
21	00	0539	1-74	120	10	MAQ CALCULADORA MOD C-2216 N131795	495.00	.00	495.00	.00	000
21	00	0540	1-74	120	10	MAQ CALCULADORA MOD C-2216 N131784	495.00	.00	495.00	.00	000
21	00	0541	1-74	120	10	MAQ CALCULADORA MOD C-2216 N131797	495.00	.00	495.00	.00	000
21	00	0542	1-74	120	10	NEVERA DE 4 ALGOR	198.00	.00	198.00	.00	000
21	00	0543	1-74	120	10	MATTRESS CON BOX SPRING	83.00	.00	83.00	.00	000
21	00	0544	1-74	120	10	LOAMPARA PARA ESCRITORIO FO-1827	15.00	.00	15.00	.00	000
21	00	0545	1-74	120	10	MESITA DE NOCHE	44.00	.00	44.00	.00	000
21	00	0546	1-74	120	10	GAVETERO DE 4 GAVETAS	120.00	.00	120.00	.00	000
21	00	0547	1-74	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO	200.00	.00	200.00	.00	000
21	00	0548	1-74	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO	200.00	.00	200.00	.00	000
21	00	0549	1-74	120	10	SILLA DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21	00	0550	1-74	120	10	SILLA DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21	00	0551	1-74	120	10	SILLA DE FIBERGLASS	30.00	.00	30.00	.00	000
21	00	0552	1-74	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO ESPECIAL	235.00	.00	235.00	.00	000
21	00	0553	1-74	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO ESPECIAL	235.00	.00	235.00	.00	000
21	00	0554	1-74	120	10	SILLON EJECUTIVO DE ALUMINIO	140.00	.00	140.00	.00	000
21	00	0555	1-74	120	10	SILLON EJECUTIVO DE ALUMINIO	140.00	.00	140.00	.00	000
21	00	0556	1-74	120	10	SILLON EJECUTIVO DE ALUMINIO	140.00	.00	140.00	.00	000
21	00	0557	1-74	120	10	SILLON EJECUTIVO DE ALUMINIO	140.00	.00	140.00	.00	000
21	00	0558	1-74	120	10	ESCRITORIO SECRETARIAL	190.00	.00	190.00	.00	000
21	00	0559	1-74	120	10	ESCRITORIO SECRETARIAL	190.00	.00	190.00	.00	000
21	00	0560	1-74	120	10	6 LAMPARAS PARA ESCRITORIO	90.00	.00	90.00	.00	000
21	00	0561	1-74	120	10	6 LAOMPARAS PARA MESITAS DE NOCHE	90.00	.00	90.00	.00	000
21	00	0562	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21	00	0563	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21	00	0564	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21	00	0565	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*--------D E S C R I P C I O N---------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21 00 0566	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0567	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0568	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0569	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0570	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0571	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0572	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0573	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0574	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0575	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0576	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0577	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0578	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0579	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0580	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0581	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0582	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0583	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0584	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0585	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0586	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0587	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0588	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0589	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0590	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0591	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0592	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0593	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0594	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0595	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0596	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0597	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0598	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0599	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0600	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0601	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0602	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0603	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0604	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0605	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0606	1-74	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	116.38	.00	116.38	.00	000
21 00 0607	1-74	120	10	NEVERA WESTINGHOUSE DE 2 PUERTAS	489.00	.00	489.00	.00	000
21 00 0608	1-74	120	10	MAQ DE ESCRIBIR OLYMPIA S 1020840	250.00	.00	250.00	.00	000
21 00 0609	2-74	120	10	CAJA DE SEGURIDAD MOD 6219	775.00	.00	775.00	.00	000
21 00 0610	2-74	120	10	MESA DE DIBUJO CON SU BANQUETA	125.00	.00	125.00	.00	000
21 00 0611	2-74	120	10	NEVERA REGINA DE 12	256.00	.00	256.00	.00	000
21 00 0612	2-74	120	10	GAVETERO CETECO	112.50	.00	112.50	.00	000
21 00 0613	2-74	120	10	MAQ DE ESCRIBIR IBM MOD 875	1.060.00	.00	1.060.00	.00	000
21 00 0614	2-74	120	10	ESCRITORIO MOD 0101AJ	265.50	.00	265.50	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N-------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	0615	2-74	120	10	ARCHIVO OFICIO MOD CAPEY	153.90	.00	153.90	.00	000
21	00	0617	2-74	120	10	BILLON ESPECIAL MOD 0302	168.30	.00	168.30	.00	000
21	00	0618	2-74	120	10	1 MESA DE NOCHE CETECO	30.00	.00	30.00	.00	000
21	00	0619	2-74	120	10	1 MESA DE NOCHE CETECO	30.00	.00	30.00	.00	000
21	00	0620	2-74	120	10	LIBRERO DE METAL	60.00	.00	60.00	.00	000
21	00	0621	2-74	120	10	LIBRERO DE METAL	60.00	.00	60.00	.00	000
21	00	0622	2-74	120	10	LIBRERO DE METAL	60.00	.00	60.00	.00	000
21	00	0623	2-74	120	10	LIBRERO DE METAL	60.00	.00	60.00	.00	000
21	00	0624	2-74	120	10	LIBRERO DE METAL	60.00	.00	60.00	.00	000
21	00	0625	2-74	120	10	LIBRERO DE METAL	60.00	.00	60.00	.00	000
21	00	0626	2-74	120	10	GAVETERO DE 4 GAVETAS	132.00	.00	132.00	.00	000
21	00	0627	2-74	120	10	GAVETERO DE 4 GAVETAS	132.00	.00	132.00	.00	000
21	00	0628	2-74	120	10	GAVETERO DE 4 GAVETAS	132.00	.00	132.00	.00	000
21	00	0629	2-74	120	10	GAVETERO DE 4 GAVETAS	132.00	.00	132.00	.00	000
21	00	0630	2-74	120	10	GAVETERO DE 4 GAVETAS	132.00	.00	132.00	.00	000
21	00	0631	2-74	120	10	GAVETERO DE 4 GAVETAS	132.00	.00	132.00	.00	000
21	00	0632	2-74	120	10	ESCRITORIO DE 4 GAVETAS	107.80	.00	107.80	.00	000
21	00	0633	2-74	120	10	ESCRITORIO DE 4 GAVETAS	107.80	.00	107.80	.00	000
21	00	0634	2-74	120	10	ESCRITORIO DE 4 GAVETAS	107.80	.00	107.80	.00	000
21	00	0635	2-74	120	10	ESCRITORIO DE 4 GAVETAS	107.80	.00	107.80	.00	000
21	00	0636	2-74	120	10	ESCRITORIO DE 4 GAVETAS	107.80	.00	107.80	.00	000
21	00	0637	2-74	120	10	ESCRITORIO DE 4 GAVETAS	107.80	.00	107.80	.00	000
21	00	0638	2-74	120	10	MESITA DE NOCHE DE UNA GAVETA	46.20	.00	46.20	.00	000
21	00	0639	2-74	120	10	MESITA DE NOCHE DE UNA GAVETA	46.20	.00	46.20	.00	000
21	00	0640	2-74	120	10	MESITA DE NOCHE DE UNA GAVETA	46.20	.00	46.20	.00	000
21	00	0641	2-74	120	10	MESITA DE NOCHE DE UNA GAVETA	46.20	.00	46.20	.00	000
21	00	0642	2-74	120	10	MESITA DE NOCHE DE UNA GAVETA	46.20	.00	46.20	.00	000
21	00	0643	2-74	120	10	MESITA DE NOCHE DE UNA GAVETA	46.20	.00	46.20	.00	000
21	00	0644	2-74	120	10	MATRESS CON SU BOX SPRING T 313-39	83.00	.00	83.00	.00	000
21	00	0645	2-74	120	10	MATRESS CON SU BOX SPRING T 313-39	83.00	.00	83.00	.00	000
21	00	0646	2-74	120	10	MATRESS CON SU BOX SPRING T 313-39	83.00	.00	83.00	.00	000
21	00	0647	2-74	120	10	MATRESS CON SU BOX SPRING T 313-39	83.00	.00	83.00	.00	000
21	00	0648	2-74	120	10	MATRESS CON SU BOX SPRING T 313-39	83.00	.00	83.00	.00	000
21	00	0649	2-74	120	10	MATRESS CON SU BOX SPRING T 313-39	83.00	.00	83.00	.00	000
21	00	0650	2-74	120	10	SILLA PLASTICA PARA ESCRITORIO	14.00	.00	14.00	.00	000
21	00	0651	2-74	120	10	SILLA PLASTICA PARA ESCRITORIO	14.00	.00	14.00	.00	000
21	00	0652	2-74	120	10	SILLA PLASTICA PARA ESCRITORIO	14.00	.00	14.00	.00	000
21	00	0653	2-74	120	10	SILLA PLASTICA PARA ESCRITORIO	14.00	.00	14.00	.00	000
21	00	0654	2-74	120	10	SILLA PLASTICA PARA ESCRITORIO	14.00	.00	14.00	.00	000
21	00	0655	2-74	120	10	SILLA PLASTICA PARA ESCRITORIO	14.00	.00	14.00	.00	000
21	00	0656	2-74	120	10	6 LAMPARAS TIPO MESA DE NOCHE	90.00	.00	90.00	.00	000
21	00	0657	2-74	120	10	6 FRAMES DE HIERRO PARA CAMA	99.00	.00	99.00	.00	000
21	00	0658	2-74	120	10	6 ESPEJOS CON SOPORTES	60.00	.00	60.00	.00	000
21	00	0659	2-74	120	10	ESCRITORIO SECRETARIAL	187.00	.00	187.00	.00	000
21	00	0660	2-74	120	10	SILLON GIRATORIO PARA SECRETARIA	120.00	.00	120.00	.00	000
31	00	0661	2-74	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO ESPECIAL	235.00	.00	235.00	.00	000
21	00	0662	2-74	120	10	SILLON EJECUTIVO DE ALUMINIO	140.00	.00	140.00	.00	000
21	00	0663	2-74	120	10	ESCRITORIO EN FORMA DE L	188.50	.00	188.50	.00	000
21	00	0664	2-74	120	10	ESCRITORIO EN FORMA DE L	188.50	.00	188.50	.00	000

CONFORME

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21 00 0665	2-74	120	10	ESCRITORIO EN FORMA DE L	188.50	.00	188.50	.00	000
21 00 0666	2-74	120	10	ESCRITORIO EN FORMA DE L	188.50	.00	188.50	.00	000
21 00 0667	2-74	120	10	SILLA GIRATORIA PARA SECRETARIA	118.50	.00	118.50	.00	000
21 00 0668	2-74	120	10	SILLA GIRATORIA PARA SECRETARIA	118.50	.00	118.50	.00	000
21 00 0669	2-74	120	10	SILLA GIRATORIA PARA SECRETARIA	118.50	.00	118.50	.00	000
21 00 0670	2-74	120	10	SILLA GIRATORIA PARA SECRETARIA	118.50	.00	118.50	.00	000
21 00 0671	2-74	120	10	SILLON EJECUTIVO	140.00	.00	140.00	.00	000
21 00 0672	2-74	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO	235.00	.00	235.00	.00	000
21 00 0673	2-74	120	10	SISTEMA ACONDICIONADOR DE AIRE	15.200.00	.00	15.200.00	.00	000
21 00 0674	3-74	120	10	SILLA SECRETARIAL MOD STA	76.50	.00	76.50	.00	000
21 00 0675	3-74	120	10	SILLON SUPER LINE MOD 035	112.50	.00	112.50	.00	000
21 00 0676	3-74	120	10	MAQ DE CALCULAR MOD MP-1210	641.25	.00	641.25	.00	000
21 00 0677	3-74	120	10	MESA DE LUZ PARA COPIAR PLANOS	445.00	.00	445.00	.00	000
21 00 0678	3-74	120	10	SCIENTIFIC POCKET CALCULATOR	400.00	.00	400.00	.00	000
21 00 0679	3-74	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO MOD OT	292.50	.00	292.50	.00	000
21 00 0680	3-74	120	10	1 MESA DE ESCRIBIR A MAQ MOD 0903	73.80	.00	73.80	.00	000
21 00 0681	3-74	120	10	1 BUTACA VISITANTE MADERA MOD 0402	81.00	.00	81.00	.00	000
21 00 0682	3-74	120	10	1 AIRE ACONDICIONADO DE 17500 BTV	975.00	.00	975.00	.00	000
21 00 0683	3-74	120	10	ARCHIVO OFICIO DE 2 GAVETAS	85.50	.00	85.50	.00	000
21 00 0684	3-74	120	10	1 ARCHIVO OFICIO DE 4 GAVETAS	154.12	.00	154.12	.00	000
21 00 0685	3-74	120	10	1 MAQ DE ESCRIBIR OPTIMAL 16	350.00	.00	350.00	.00	000
21 00 0686	3-74	120	10	1 MESA DE ESCRIBIR A MAQ MOD 0903	73.80	.00	73.80	.00	000
21 00 0687	3-74	120	10	1 BUTACA VISITANTE MADERA MOD 0402	81.00	.00	81.00	.00	000
21 00 0688	3-74	120	10	1 AIRE ACONDICIONADO DE 17500 BTV	975.00	.00	975.00	.00	000
21 00 0689	3-74	120	10	ARCHIVO OFICIO DE 2 GAVETAS	85.50	.00	85.50	.00	000
21 00 0690	3-74	120	10	1 ARCHIVO OFICIO DE 4 GAVETAS	154.13	.00	154.13	.00	000
21 00 0691	3-74	120	10	1 MAQ DE ESCRIBIR OPTIMAL 16	350.00	.00	350.00	.00	000
21 00 0692	3-74	120	10	ABANICO DE TECHO MARCA NATIONAL	89.00	.00	89.00	.00	000
21 00 0693	3-74	120	10	ABANICO DE TECHO MARCA NATIONAL	89.00	.00	89.00	.00	000
21 00 0694	3-74	120	10	ABANICO DE TECHO MARCA NATIONAL	89.00	.00	89.00	.00	000
21 00 0695	3-74	120	10	RELOY PARA SERENO M NEWMAN S 24451	293.55	.00	293.55	.00	000
21 00 0696	3-74	120	10	RELOY PARA SERENO M NEWMAN S 24450	283.10	.00	283.10	.00	000
21 00 0697	3-74	120	10	ACONDICIONADOR DE AIRE M F12M-2LD	500.00	.00	500.00	.00	000
21 00 0698	3-74	120	10	BOTELLERO NEDOCA	400.00	.00	400.00	.00	000
21 00 0699	3-74	120	10	ESTUFA INDUSTRIAL LOMBARD	660.00	.00	660.00	.00	000
21 00 0700	3-74	120	10	BOTELLERO MARCA NEDOCA	400.00	.00	400.00	.00	000
21 00 0701	3-74	120	10	MAQ CALCULADORA MOD SR-11-354460	109.95	.00	109.95	.00	000
21 00 0702	3-74	120	10	MAQ CALCULADORA MOD SR-11-354457	109.95	.00	109.95	.00	000
21 00 0703	4-74	120	10	NEVERA REGINA DE 12	256.00	.00	256.00	.00	000
21 00 0704	4-74	120	10	ARCHIVO OFICIO MOD VULCANO	154.35	.00	154.35	.00	000
21 00 0705	4-74	120	10	MAQ DE ESCRIBIR IBM N1146898	395.00	.00	395.00	.00	000
21 00 0706	4-74	120	10	ESCRITORIO 30X60	235.00	.00	235.00	.00	000
21 00 0707	4-74	120	10	SILLON EJECUTIVO	140.00	.00	140.00	.00	000
21 00 0708	4-74	120	10	SILLON EJECUTIVO DE ALUMINIO	140.00	.00	140.00	.00	000
21 00 0709	4-74	120	10	ESCRITORIO 30X60 EJECUTIVO	235.00	.00	235.00	.00	000
21 00 0710	4-74	120	10	SILLA PARA SECRETARIA	115.00	.00	115.00	.00	000
21 00 0711	4-74	120	10	SILLON EJECUTIVO	140.00	.00	140.00	.00	000
21 00 0712	4-74	120	10	1 BUTACA DE MADERA MOD 0402	81.00	.00	81.00	.00	000
21 00 0713	4-74	120	10	1 BUTACA DE MADERA MOD 0402	81.00	.00	81.00	.00	000

CORPORA

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

CODIGO OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	DESCRIPCION	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	0714	4-74	120	10	1 BUTACA DE MADERA MOD 0402	81.00	.00	81.00	.00	000
21	00	0715	4-74	120	10	SILLA PLASTICA PARA ESCRITORIO	18.00	.00	18.00	.00	000
21	00	0716	4-74	120	10	SILLA PLASTICA PARA ESCRITORIO	18.00	.00	18.00	.00	000
21	00	0717	4-74	120	10	SILLA PLASTICA PARA ESCRITORIO	18.00	.00	18.00	.00	000
21	00	0718	4-74	120	10	SILLA PLASTICA PARA ESCRITORIO	18.00	.00	18.00	.00	000
21	00	0719	4-74	120	10	SILLA PLASTICA PARA ESCRITORIO	18.00	.00	18.00	.00	000
21	00	0720	4-74	120	10	SILLA PLASTICA PARA ESCRITORIO	18.00	.00	18.00	.00	000
21	00	0721	4-74	120	10	6 ESPEJOS CON SOPORTE	60.00	.00	60.00	.00	000
21	00	0722	4-74	120	10	6 FRAMES DE HIERRO PARA CAMAS	96.00	.00	96.00	.00	000
21	00	0723	4-74	120	10	MATRESS CON SU BOX SPRING	83.00	.00	83.00	.00	000
21	00	0724	4-74	120	10	MATRESS CON SU BOX SPRING	83.00	.00	83.00	.00	000
21	00	0725	4-74	120	10	MATRESS CON SU BOX SPRING	83.00	.00	83.00	.00	000
21	00	0726	4-74	120	10	MATRESS CON SU BOX SPRING	83.00	.00	83.00	.00	000
21	00	0727	4-74	120	10	MATRESS CON SU BOX SPRING	83.00	.00	83.00	.00	000
21	00	0728	4-74	120	10	MATRESS CON SU BOX SPRING	83.00	.00	83.00	.00	000
21	00	0729	4-74	120	10	BOTELLERO MARCA NEDOCA	400.00	.00	400.00	.00	000
21	00	0730	4-74	120	10	ESTUFA INDUSTRIAL DE 4 HORNILLAS	350.00	.00	350.00	.00	000
21	00	0731	4-74	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL MOD F-40	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0732	4-74	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL MOD F-40	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0733	4-74	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL MOD F-40	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0734	4-74	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL MOD F-40	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0735	4-74	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL MOD F-40	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0736	4-74	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL MOD F-40	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0737	4-74	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL MOD F-40	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0738	4-74	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL MOD F-40	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0739	4-74	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL MOD F-40	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0740	4-74	120	10	MAQ DE SUMAR MARCA HACIT	356.00	.00	356.00	.00	000
21	00	0741	4-74	120	10	9 LAMPARAS PARA MESA DE NOCHE	135.00	.00	135.00	.00	000
21	00	0742	4-74	120	10	6 LAMPARAS PARA ESCRITORIO TOSHIBA	90.00	.00	90.00	.00	000
21	00	0743	4-74	120	10	ABANICO DE MESA MARCA NATIONAL	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0744	4-74	120	10	ABANICO DE MESA MARCA NATIONAL	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0745	4-74	120	10	ABANICO DE MESA MARCA NATIONAL	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0746	4-74	120	10	ABANICO DE MESA MARCA NATIONAL	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0747	4-74	120	10	ABANICO DE MESA MARCA NATIONAL	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0748	4-74	120	10	ABANICO DE MESA MARCA NATIONAL	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0749	4-74	120	10	6 LAMPARAS PARA MESA DE NOCHE	90.00	.00	90.00	.00	000
21	00	0750	4-74	120	10	ABANICO DE MESA MARCA NATIONAL	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0751	4-74	120	10	ABANICO DE MESA MARCA NATIONAL	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0752	4-74	120	10	ABANICO DE MESA MARCA NATIONAL	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0753	4-74	120	10	ABANICO DE MESA MARCA NATIONAL	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0754	4-74	120	10	ABANICO DE MESA MARCA NATIONAL	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0755	4-74	120	10	ABANICO DE MESA MARCA NATIONAL	59.00	.00	59.00	.00	000
21	00	0756	4-74	120	10	MATRESS CON SU BOX SPRING	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0757	4-74	120	10	ARMARIO PARA OFICINA	114.00	.00	114.00	.00	000
21	00	0758	4-74	120	10	ARMARIO PARA OFICINA	114.00	.00	114.00	.00	000
21	00	0759	4-74	120	10	ARMARIO PARA OFICINA	114.00	.00	114.00	.00	000
21	00	0760	4-74	120	10	ARMARIO PARA OFICINA	114.00	.00	114.00	.00	000
21	00	0761	4-74	120	10	CALCULADORA MOD R-2210 S 123056	495.00	.00	495.00	.00	000
21	00	0762	5-74	120	10	AIRE ACONDICIONADO MOD ASL28-A	595.00	.00	595.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21 00 0763	5-74	120	10	AIRE ACONDICIONADO PHILCO	595.00	.00	595.00	.00	000
21 00 0764	5-74	120	10	MAQ CALCULADORA MOD BC08018 N52316	250.00	.00	250.00	.00	000
21 00 0765	5-74	120	10	1 ARCHIVO TIPO OFICIO	154.35	.00	154.35	.00	000
21 00 0766	5-74	120	10	1 ARCHIVO TIPO OFICIO	154.35	.00	154.35	.00	000
21 00 0767	5-74	120	10	MESITA DE NOCHE	46.20	.00	46.20	.00	000
21 00 0768	5-74	120	10	MESITA DE NOCHE	46.20	.00	46.20	.00	000
21 00 0769	5-74	120	10	MESITA DE NOCHE	46.20	.00	46.20	.00	000
21 00 0770	5-74	120	10	MESITA DE NOCHE	46.20	.00	46.20	.00	000
21 00 0771	5-74	120	10	MESITA DE NOCHE	46.20	.00	46.20	.00	000
21 00 0772	5-74	120	10	MESITA DE NOCHE	46.20	.00	46.20	.00	000
21 00 0773	5-74	120	10	MESITA DE NOCHE	46.20	.00	46.20	.00	000
21 00 0774	5-74	120	10	MESITA DE NOCHE	46.20	.00	46.20	.00	000
21 00 0775	5-74	120	10	ESCRITORIO DE 5 GAVETAS	110.00	.00	110.00	.00	000
21 00 0776	5-74	120	10	ESCRITORIO DE 5 GAVETAS	110.00	.00	110.00	.00	000
21 00 0777	5-74	120	10	ESCRITORIO DE 5 GAVETAS	110.00	.00	110.00	.00	000
21 00 0778	5-74	120	10	ESCRITORIO DE 5 GAVETAS	110.00	.00	110.00	.00	000
21 00 0779	5-74	120	10	ESCRITORIO DE 5 GAVETAS	110.00	.00	110.00	.00	000
21 00 0780	5-74	120	10	ESCRITORIO DE 5 GAVETAS	110.00	.00	110.00	.00	000
21 00 0781	5-74	120	10	GAVETERO DE 3 GAVETAS	132.00	.00	132.00	.00	000
21 00 0782	5-74	120	10	GAVETERO DE 3 GAVETAS	132.00	.00	132.00	.00	000
21 00 0783	5-74	120	10	GAVETERO DE 3 GAVETAS	132.00	.00	132.00	.00	000
21 00 0784	5-74	120	10	GAVETERO DE 3 GAVETAS	132.00	.00	132.00	.00	000
21 00 0785	5-74	120	10	GAVETERO DE 3 GAVETAS	132.00	.00	132.00	.00	000
21 00 0786	5-74	120	10	GAVETERO DE 3 GAVETAS	132.00	.00	132.00	.00	000
21 00 0787	5-74	120	10	NEVERA FREEZER WESTINGHOUSE	745.00	.00	745.00	.00	000
21 00 0788	5-74	120	10	BOTELLERO MARCA NEDOCA	400.00	.00	400.00	.00	000
21 00 0789	5-74	120	10	ESTUFA DE GAS DE 4 HORNILLAS	660.00	.00	660.00	.00	000
21 00 0790	5-74	120	10	ESTUFA DE 30 MARCA DIXIE	312.50	.00	312.50	.00	000
21 00 0791	5-74	120	10	MESA REF TH-386	180.00	.00	180.00	.00	000
21 00 0792	5-74	120	10	MESA REF TH-386	180.00	.00	180.00	.00	000
21 00 0793	5-74	120	10	DRAFTING MACHINE	170.00	.00	170.00	.00	000
21 00 0794	6-74	120	10	AIRE ACONDICIONADO MOD 18-35	897.75	.00	897.75	.00	000
21 00 0795	6-74	120	10	AIRE ACONDICIONADO MOD 18-35	897.75	.00	897.75	.00	000
21 00 0796	6-74	120	10	AIRE ACONDICIONADO MOD 218-35	897.75	.00	897.75	.00	000
21 00 0797	6-74	120	10	RELOY MARCADOR SERIE N2846	287.06	.00	287.06	.00	000
21 00 0798	6-74	120	10	TARJETERO KARDEX MOD C8520	585.00	.00	585.00	.00	000
21 00 0799	6-74	120	10	TARJETERO KARDES MOD C8520	585.00	.00	585.00	.00	000
21 00 0800	6-74	120	10	TARJETERO KARDES MOD C8520	585.00	.00	585.00	.00	000
21 00 0801	6-74	120	10	TARJETERO KARDES MOD C8520	585.00	.00	585.00	.00	000
21 00 0802	6-74	120	10	TARJETERO KARDES MOD C8520	585.00	.00	585.00	.00	000
21 00 0803	6-74	120	10	ACONDICIONADOR DE AIRE S ARB-11059	750.00	.00	750.00	.00	000
21 00 0804	6-74	120	10	MAQ CALCULADORA MOD C-2216	495.00	.00	495.00	.00	000
21 00 0805	6-74	120	10	MAQ CALCULADORA MOD C-2216	495.00	.00	495.00	.00	000
21 00 0806	6-74	120	10	MATRESS CON SU BOX SPRING	99.00	.00	99.00	.00	000
21 00 0807	6-74	120	10	MATRESS CON SU BOX SPRING	99.00	.00	99.00	.00	000
21 00 0808	6-74	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL DE 16	68.00	.00	68.00	.00	000
21 00 0809	6-74	120	10	ABANICO MARCA NATIONAL DE 16	68.00	.00	68.00	.00	000
21 00 0810	6-74	120	10	BEBEDERO GENERAL ELECTRIC	580.00	.00	580.00	.00	000
21 00 0811	6-74	120	10	BEBEDERO MARCA CORDELEX	690.00	.00	690.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO--# OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	0812	7-74	120	10	BEBEDERO NEDOCA SERIE 1561	150.00	.00	150.00	.00	000
21	00	0813	7-74	120	10	CALCULADORA MOD C-2216 N125061	495.00	.00	495.00	.00	000
21	00	0814	7-74	120	10	MAQ DE ESCRIBIR IBM MOD 071	865.00	.00	865.00	.00	000
21	00	0815	7-74	120	10	SILLON EJECUTIVO MOD C/BSE-L	108.90	.00	108.90	.00	000
21	00	0816	7-74	120	10	SILLON DIRECCIONAL MOD SML	84.24	.00	84.24	.00	000
21	00	0817	7-74	120	10	ARMARIO LIBRERO MOD JCE	63.00	.00	63.00	.00	000
21	00	0818	7-74	120	10	ESCRITORIO RECEPCIONISTA EN L	207.00	.00	207.00	.00	000
21	00	0819	7-74	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO MOD 3060	211.50	.00	211.50	.00	000
21	00	0820	7-74	120	10	EQUIPO LEVANTAMIENTO DE PLANOS	2.599.51	.00	2.599.51	.00	000
21	00	0821	7-74	120	10	1 ARCHIVO OFICIO MOD AO-I	153.90	.00	153.90	.00	000
21	00	0822	7-74	120	10	1 SILLON EJECUTIVO MOD SE-L C/B	108.90	.00	108.90	.00	000
21	00	0823	7-74	120	10	1 ESCRITORIO EJECUTIVO 3060	211.50	.00	211.50	.00	000
21	00	0824	7-74	120	10	1 ARCHIVO OFICIO MOD AO-I	153.90	.00	153.90	.00	000
21	00	0825	7-74	120	10	1 ARCHIVO OFICIO MOD AO-I	153.90	.00	153.90	.00	000
21	00	0826	7-74	120	10	1 SILLON EJECUTIVO MOD SE-L C/B	108.90	.00	108.90	.00	000
21	00	0827	7-74	120	10	1 ESCRITORIO EJECUTIVO 3060	211.50	.00	211.50	.00	000
21	00	0828	7-74	120	10	MAQ CALCULADORA M C-2216 N 156516	495.00	.00	495.00	.00	000
21	00	0829	7-74	120	10	MAQ CALCULADORA M C-2216 N 156485	495.00	.00	495.00	.00	000
21	00	0830	7-74	120	10	MAQ CALCULADORA MODC-2216 N12505	495.00	.00	495.00	.00	000
21	00	0831	7-74	120	10	3 ESPEJOS CON SOPORTES PLASTICOS	33.00	.00	33.00	.00	000
21	00	0832	7-74	120	10	MATRESS CON SU BOX SPRING	106.44	.00	106.44	.00	000
21	00	0833	7-74	120	10	MATRESS CON SU BOX SPRING	106.44	.00	106.44	.00	000
21	00	0834	7-74	120	10	ACONDICIONADOR DE AIRE S ARB-1180	750.00	.00	750.00	.00	000
21	00	0835	8-74	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR OLIMPIA	475.00	.00	475.00	.00	000
21	00	0836	8-74	120	10	1 ABANICO CON CONTROL DE TIEMPO	85.00	.00	85.00	.00	000
21	00	0837	8-74	120	10	1 BEBEDOR MARCA 05-0805	150.00	.00	150.00	.00	000
21	00	0838	8-74	120	10	1 ABANICO CON CONTROL DE TIEMPO	85.00	.00	85.00	.00	000
21	00	0839	8-74	120	10	1 BEBEDOR MARCA 05-0805	150.00	.00	150.00	.00	000
21	00	0840	8-74	120	10	MESITA DE NOCHE	46.20	.00	46.20	.00	000
21	00	0841	8-74	120	10	MESITA DE NOCHE	46.20	.00	46.20	.00	000
21	00	0842	8-74	120	10	GAVETERO TAMA'O 48X18X29	132.00	.00	132.00	.00	000
21	00	0843	8-74	120	10	GAVETERO TAMA'O 48X18X29	132.00	.00	132.00	.00	000
21	00	0844	8-74	120	10	GAVETERO TAMA'O 48X18X29	132.00	.00	132.00	.00	000
21	00	0845	8-74	120	10	GAVETERO TAMA'O 48X18X29	132.00	.00	132.00	.00	000
21	00	0846	8-74	120	10	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL	115.00	.00	115.00	.00	000
21	00	0847	8-74	120	10	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL	115.00	.00	115.00	.00	000
21	00	0848	8-74	120	10	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL	115.00	.00	115.00	.00	000
21	00	0849	8-74	120	10	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL	115.00	.00	115.00	.00	000
21	00	0850	8-74	120	10	BUTACA DE METAL SIN BRAZOS	50.00	.00	50.00	.00	000
21	00	0851	8-74	120	10	BUTACA DE METAL SIN BRAZOS	50.00	.00	50.00	.00	000
21	00	0852	8-74	120	10	BUTACA DE METAL SIN BRAZOS	50.00	.00	50.00	.00	000
21	00	0853	8-74	120	10	BUTACA DE METAL SIN BRAZOS	50.00	.00	50.00	.00	000
21	00	0854	8-74	120	10	BUTACA DE METAL SIN BRAZOS	50.00	.00	50.00	.00	000
21	00	0855	8-74	120	10	BUTACA DE METAL SIN BRAZOS	50.00	.00	50.00	.00	000
21	00	0856	8-74	120	10	BEBEDERO MARCA OASI DE 110 VOLTIOS	690.00	.00	690.00	.00	000
21	00	0857	9-74	120	10	ARCHIVO OFICIO MOD AO-I	153.90	.00	153.90	.00	000
21	00	0858	9-74	120	10	MAQ DE ESCRIBIR MOD 895	1.100.00	.00	1.100.00	.00	000
21	00	0859	9-74	120	10	CALCULADORA SATAKING S N119836	68.20	.00	68.20	.00	000
21	00	0860	9-74	120	10	1 ARCHIVO OFICIO MOD AO-I	153.90	.00	153.90	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOS (--> DE 2001

-CODIGO- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	0861	9-74	120	10	1 ARCHIVO OFICIO MOD AO-I	153.90	.00	153.90	.00	000
21	00	0862	9-74	120	10	ESTUFA DE GAS DE 4 HORNILLAS	325.00	.00	325.00	.00	000
21	00	0863	9-74	120	10	NEVERA FREEZER WESTINGHOUSE	925.00	.00	925.00	.00	000
21	00	0864	9-74	120	10	ACONDICIONADOR DE AIRE	750.00	.00	750.00	.00	000
21	00	0865	9-74	120	10	ACONDICIONADOR DE AIRE	750.00	.00	750.00	.00	000
21	00	0866	9-74	120	10	4 LAMPARAS PARA MESA DE NOCHE	68.00	.00	68.00	.00	000
21	00	0867	10-74	120	10	ESCRITORIO SECRETARIAL EN LP	189.00	.00	189.00	.00	000
21	00	0868	10-74	120	10	SILLA SECRETARIAL	108.00	.00	108.00	.00	000
21	00	0869	10-74	120	10	1 BUTACA P VISITANTE	72.00	.00	72.00	.00	000
21	00	0870	10-74	120	10	1 SILLA P ESCRITORIO MOD INM	85.50	.00	85.50	.00	000
21	00	0871	10-74	120	10	1 CESTO PARA PAPELES	34.20	.00	34.20	.00	000
21	00	0872	10-74	120	10	1 BUTACA P VISITANTE	72.00	.00	72.00	.00	000
21	00	0873	10-74	120	10	1 BUTACA P VISITANTE	72.00	.00	72.00	.00	000
21	00	0874	10-74	120	10	1 BUTACA P VISITANTE	72.00	.00	72.00	.00	000
21	00	0875	10-74	120	10	1 SILLA P ESCRITORIO MOD INM	85.50	.00	85.50	.00	000
21	00	0876	10-74	120	10	1 CESTO PARA PAPELES	34.20	.00	34.20	.00	000
21	00	0877	10-74	120	10	1 CESTO PARA PAPELES	34.20	.00	34.20	.00	000
21	00	0878	10-74	120	10	SILLON RECLINABLE	155.00	.00	155.00	.00	000
21	00	0879	10-74	120	10	ARCHIVO DE 4 GAVETAS	142.45	.00	142.45	.00	000
21	00	0880	11-74	120	10	MESA DE MECANOGRAFO MOD 508	31.35	.00	31.35	.00	000
21	00	0881	11-74	120	10	ARCHIVO MOD 504-C	149.15	.00	149.15	.00	000
21	00	0882	11-74	120	10	SISTEMA DE INTERCOMUNICACION	137.00	.00	137.00	.00	000
21	00	0883	11-74	120	10	1 ARCHIVO OFICIO DE 4 GAVETAS	153.00	.00	153.00	.00	000
21	00	0884	11-74	120	10	1 ARCHIVO OFICIO DE 4 GAVETAS	153.00	.00	153.00	.00	000
21	00	0885	11-74	120	10	ESTUFA DE 4 HORNILLAS DIXIE	325.00	.00	325.00	.00	000
21	00	0886	11-74	120	10	ARCHIVO DE 4 GAVETAS	162.45	.00	162.45	.00	000
21	00	0887	11-74	120	10	ARCHIVO DE 4 GAVETAS	162.45	.00	162.45	.00	000
21	00	0888	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0889	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0890	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0891	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0892	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0893	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0894	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0895	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0896	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0897	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0898	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0899	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0900	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0901	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0902	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0903	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0904	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0905	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0906	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0907	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0908	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0909	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO--A--> DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	0910	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0911	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0912	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0913	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0914	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0915	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0916	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0917	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0918	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0919	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0920	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0921	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0922	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0923	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0924	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0925	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0926	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0927	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0928	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0929	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0930	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0931	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0932	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0933	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0934	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0935	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0936	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0937	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0938	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0939	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0940	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0941	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0942	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0943	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0944	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0945	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0946	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0947	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0948	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0949	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0950	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0951	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0952	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0953	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0954	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0955	11-74	120	10	ARMARIO DE METAL CON UNA PUERTA	105.00	.00	105.00	.00	000
21	00	0956	12-74	120	10	ARCHIVO MOD 1473FL SERIE 273	315.00	.00	315.00	.00	000
21	00	0957	12-74	120	10	CALCULADORA ELECTRONICA	297.00	.00	297.00	.00	000
21	00	0958	12-74	120	10	1 BILLON PARA VISITANTE	70.00	.00	70.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N-------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	0959	12-74	120	10	1 SILLON SUPER EJECUTIVO	195.00	.00	195.00	.00	000
21	00	0960	12-74	120	10	1 SILLON PARA VISITANTE	70.00	.00	70.00	.00	000
21	00	0961	2-75	120	10	SILLON GIRATORIO EN METAL	137.75	.00	137.75	.00	000
21	00	0962	2-75	120	10	SILLON GIRATORIO EN METAL	137.75	.00	137.75	.00	000
21	00	0963	2-75	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO 30X60	185.25	.00	185.25	.00	000
21	00	0964	2-75	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO 30X60	185.25	.00	185.25	.00	000
21	00	0965	2-75	120	10	SILLA VISITANTE S/BRAZOS	41.80	.00	41.80	.00	000
21	00	0966	2-75	120	10	SILLA VISITANTE S/BRAZOS	41.80	.00	41.80	.00	000
21	00	0967	2-75	120	10	MESITA MAQUINA ESCRIBIR	31.35	.00	31.35	.00	000
21	00	0968	2-75	120	10	MESA MAQUINA XEROX	85.50	.00	85.50	.00	000
21	00	0969	2-75	120	10	SILLON EJECUTIVO PDTE	189.00	.00	189.00	.00	000
21	00	0970	2-75	120	10	MAQUINA ESCRIBIR IBM MOD1	1,020.00	.00	1,020.00	.00	000
21	00	0971	2-75	120	10	ARCHIVO MOD AO-I	150.00	.00	150.00	.00	000
21	00	0972	2-75	120	10	ARCHIVO MOD AO-I	150.00	.00	150.00	.00	000
21	00	0973	2-75	120	10	ARCHIVO MOD AO-I	150.00	.00	150.00	.00	000
21	00	0974	2-75	120	10	ARCHIVO T OFICIO GRIS	161.50	.00	161.50	.00	000
21	00	0975	2-75	120	10	ROPERO D/UNA PUERTA	76.00	.00	76.00	.00	000
21	00	0976	2-75	120	10	ROPERO D/UNA PUERTA	76.00	.00	76.00	.00	000
21	00	0977	2-75	120	10	ROPERO D/UNA PUERTA	76.00	.00	76.00	.00	000
21	00	0978	2-75	120	10	ROPERO D/UNA PUERTA	76.00	.00	76.00	.00	000
21	00	0979	2-75	120	10	ROPERO D/UNA PUERTA	76.00	.00	76.00	.00	000
21	00	0980	2-75	120	10	ROPERO D/UNA PUERTA	76.00	.00	76.00	.00	000
21	00	0981	2-75	120	10	ROPERO D/UNA PUERTA	76.00	.00	76.00	.00	000
21	00	0982	2-75	120	10	ROPERO D/UNA PUERTA	76.00	.00	76.00	.00	000
21	00	0983	2-75	120	10	ROPERO D/UNA PUERTA	76.00	.00	76.00	.00	000
21	00	0984	2-75	120	10	ROPERO D/UNA PUERTA	76.00	.00	76.00	.00	000
21	00	0985	2-75	120	10	ROPERO D/UNA PUERTA	76.00	.00	76.00	.00	000
21	00	0986	2-75	120	10	ROPERO D/UNA PUERTA	76.00	.00	76.00	.00	000
21	00	0987	2-75	120	10	ROPERO D/UNA PUERTA	76.00	.00	76.00	.00	000
21	00	0988	2-75	120	10	ROPERO D/UNA PUERTA	76.00	.00	76.00	.00	000
21	00	0989	2-75	120	10	ROPERO D/UNA PUERTA	76.00	.00	76.00	.00	000
21	00	0990	2-75	120	10	ROPERO D/UNA PUERTA	76.00	.00	76.00	.00	000
21	00	0991	3-75	120	10	ESTUFA DIXIE COLOR VERDE	400.00	.00	400.00	.00	000
21	00	0992	3-75	120	10	ARCHIVO T/OFICIO C/CREMA	150.00	.00	150.00	.00	000
21	00	0993	3-75	120	10	ARCHIVO T/OFICIO C/CREMA	150.00	.00	150.00	.00	000
21	00	0994	3-75	120	10	ARMARIO 4 TRAMOS C/CREMA	116.85	.00	116.85	.00	000
21	00	0995	3-75	120	10	ARMARIO 4 TRAMOS C/CREMA	116.85	.00	116.85	.00	000
21	00	0996	3-75	120	10	ARMARIO 4 TRAMOS C/CREMA	116.85	.00	116.85	.00	000
21	00	0997	3-75	120	10	ARMARIO 4 TRAMOS C/CREMA	116.85	.00	116.85	.00	000
21	00	0998	3-75	120	10	ARMARIO 4 TRAMOS C/CREMA	116.85	.00	116.85	.00	000
21	00	0999	3-75	120	10	ARMARIO 4 TRAMOS C/CREMA	116.85	.00	116.85	.00	000
21	00	1000	3-75	120	10	ARMARIO 4 TRAMOS C/CREMA	116.85	.00	116.85	.00	000
21	00	1001	3-75	120	10	ARMARIO 4 TRAMOS C/CREMA	116.85	.00	116.85	.00	000
21	00	1002	3-75	120	10	ARMARIO 4 TRAMOS C/CREMA	116.85	.00	116.85	.00	000
21	00	1003	3-75	120	10	ARMARIO 4 TRAMOS C/CREMA	116.85	.00	116.85	.00	000
21	00	1004	3-75	120	10	ARMARIO 4 TRAMOS C/CREMA	116.85	.00	116.85	.00	000
21	00	1005	3-75	120	10	ARMARIO 4 TRAMOS C/CREMA	116.85	.00	116.85	.00	000
21	00	1006	3-75	120	10	ARCHIVO T/OFICIO AI GRIS	153.90	.00	153.90	.00	000
21	00	1007	3-75	120	10	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA	90.25	.00	90.25	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	1008	3-75	120	10	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA	90.25	.00	90.25	.00	000
21	00	1009	3-75	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO 30X54	171.00	.00	171.00	.00	000
21	00	1010	4-75	120	10	ESCRITORIO 30X60	235.00	.00	235.00	.00	000
21	00	1011	4-75	120	10	ESCRITORIO SEC EN L	180.00	.00	180.00	.00	000
21	00	1012	4-75	120	10	SISTEMA ALMACENAJE REPUESTOS	28,636.40	.00	28,636.40	.00	000
21	00	1013	5-75	120	10	ESCRITORIO AUXILIAR	139.50	.00	139.50	.00	000
21	00	1014	5-75	120	10	MAQUINA ESCRIBIR OPTIMA	431.00	.00	431.00	.00	000
21	00	1015	5-75	120	10	ARCHIVO TIPO OFICIO	153.90	.00	153.90	.00	000
21	00	1016	5-75	120	10	CALCULADORA ELECTRONICA TEXAS	85.00	.00	85.00	.00	000
21	00	1017	6-75	120	10	PROTECTORA CHEQUES HEDMAN	308.75	.00	308.75	.00	000
21	00	1018	6-75	120	10	ARCHIVO OFICIO M 504-O	153.90	.00	153.90	.00	000
21	00	1019	6-75	120	10	GABINETE DE LABORATORIO	8,702.22	.00	8,702.22	.00	000
21	00	1020	7-75	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR IBM 317655	1,115.00	.00	1,115.00	.00	000
21	00	1021	7-75	120	10	MESA DE DIBUJO	409.30	.00	409.30	.00	000
21	00	1022	7-75	120	10	AIRE ACONDICIONADO DE 12000 BTU	550.00	.00	550.00	.00	000
21	00	1023	7-75	120	10	SILLA SECRETARIA M FUJISET	112.50	.00	112.50	.00	000
21	00	1024	7-75	120	10	KARDEX DE ALMACEN	517.90	.00	517.90	.00	000
21	00	1025	7-75	120	10	KARDEX DE ALMACEN	517.88	.00	517.88	.00	000
21	00	1026	7-75	120	10	KARDEX DE ALMACEN	517.88	.00	517.88	.00	000
21	00	1027	7-75	120	10	KARDEX DE ALMACEN	517.88	.00	517.88	.00	000
21	00	1028	7-75	120	10	KARDEX DE ALMACEN	517.88	.00	517.88	.00	000
21	00	1029	8-75	120	10	AUTOCLAVE KADAN	340.00	.00	340.00	.00	000
21	00	1030	8-75	120	10	A. ACONDICIONADO 18000 BTU R184ORD	625.00	.00	625.00	.00	000
21	00	1031	8-75	120	10	NEVERA DE AGUA CAPACIDAD 12 GALONES	675.00	.00	675.00	.00	000
21	00	1032	8-75	120	10	NEVERA DE AGUA CAPACIDAD 12 GALONES	675.00	.00	675.00	.00	000
21	00	1033	9-75	120	10	ESCRITORIO MOD 512-F TAPE GRIS	47.50	.00	47.50	.00	000
21	00	1034	9-75	120	10	AIRE ACONDICIONADO ADF16484	264.49	.00	264.49	.00	000
21	00	1035	9-75	120	10	AIRE ACONDICIONADO APF6484	264.49	.00	264.49	.00	000
21	00	1036	9-75	120	10	AIRE ACONDICIONADO 1800VTU	358.00	.00	358.00	.00	000
21	00	1037	9-75	120	10	AIRE ACONDICIONADO 1800/1700VTU	358.00	.00	358.00	.00	000
21	00	1038	10-75	120	10	COCINA CASA A	350.00	.00	350.00	.00	000
21	00	1039	10-75	120	10	KARDEX GABINET C-8516	272.00	.00	272.00	.00	000
21	00	1040	10-75	120	10	KARDEX GABINET C-8516	272.00	.00	272.00	.00	000
21	00	1041	10-75	120	10	KARDEX GABINET C-8516	272.00	.00	272.00	.00	000
21	00	1042	10-75	120	10	KARDEX GABINET C-8516	272.00	.00	272.00	.00	000
21	00	1043	10-75	120	10	KARDEX GABINET C-8516	272.00	.00	272.00	.00	000
21	00	1044	10-75	060	20	COMPRESOR DE AIRE 1H.P.	420.00	.00	420.00	.00	000
21	00	1045	11-75	120	10	PROYECTOR VIKTOR 16MM	550.00	.00	550.00	.00	000
21	00	1046	11-75	120	10	MAQUINA ESCRIBIR IBM DE 19	1,505.00	.00	1,505.00	.00	000
21	00	1047	11-75	120	10	ESCRITORIO EN L 30X60 C/SILLA	420.00	.00	420.00	.00	000
21	00	1048	11-75	120	10	NEVERA MARCA ELKA Y U.S.A.	675.00	.00	675.00	.00	000
21	00	1049	11-75	120	10	AIRE ACONDICIONADO 100817003	683.53	.00	683.53	.00	000
21	00	1050	12-74	120	10	CALCULADORA MOD 9810A S 1128A05572	4,137.15	.00	4,137.15	.00	000
21	00	1051	2-76	120	10	ESTUFA ELECTRICA MOD 628-6307363	545.00	.00	545.00	.00	000
21	00	1052	2-76	120	10	REFRIGERADOR COLDSPAT MOD.7620661	1,250.00	.00	1,250.00	.00	000
21	00	1053	2-76	120	10	REFRIGERADOR MOD. C-106549540	600.00	.00	600.00	.00	000
21	00	1054	2-76	120	10	ESTUFA KENMORE MOD.C-968-93834	540.00	.00	540.00	.00	000
21	00	1055	3-76	120	10	LAVADORA WESTINGHOUSE SERIE 29417	590.00	.00	590.00	.00	000
21	00	1056	3-76	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR IBM 9110010	500.00	.00	500.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---5 DE 2001

#-CODIGO-# OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	#-------D E S C R I P C I O N--------#	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	1057	3-76	120	10	LAVADORA WESTINGHOUSE LA-501	510.00	.00	510.00	.00	000
21	00	1058	4-76	120	10	MAQUINA ESCRIBIR OLIMPIA 7-3457022	490.00	.00	490.00	.00	00J
21	00	1059	4-76	120	10	MAQ.CALCULADORA S-1805-A-13332	300.00	.00	300.00	.00	000
21	00	1060	4-76	120	10	ABANICO DE PEDESTAL 20 MOD DC- 56632	250.00	.00	250.00	.00	00J
21	00	1061	4-76	120	10	FREEZER SERIE 1-95-50-06101	785.00	.00	785.00	.00	000
21	00	1062	4-76	120	10	SEIS LAMPARAS DE PIE Y PARED	821.90	.00	821.90	.00	000
21	00	1063	4-76	060	20	MUEBLES CASA SR. EMDIN	9.417.00	.00	9.417.00	.00	000
21	00	1064	5-76	120	10	NEVERA NEDOCA 12 MOD 95-50	285.00	.00	285.00	.00	000
21	00	1065	5-76	120	10	AIRE ACONDICIONADO MOD MH 36 S.0358	683.53	.00	683.53	.00	000
21	00	1066	5-76	060	20	COCINA MOD-3336 S/N E-200167	350.00	.00	350.00	.00	000
21	00	1067	5-76	060	20	REFRIGERADOR MOD 7CF19AD S/NAD658337	750.00	.00	750.00	.00	000
21	00	1068	5-76	060	20	HOTPOINT ELECTRIC RANGE RB536 HT	380.00	.00	380.00	.00	000
21	00	1069	5-76	060	20	REFRIGERADOR HOTPOINT & BEWAGE DISPO	480.00	.00	480.00	.00	000
21	00	1070	5-76	060	20	CT-F-15 EPRHT 15CFT-GHMA-400A	1.012.00	.00	1.012.00	.00	000
21	00	1071	5-76	060	20	REFRIGERADOR WESTINGHOUSE M-RC-183R	1.012.00	.00	1.012.00	.00	000
21	00	1072	5-76	060	20	REFRIGERADOR WESTINGHOUSE M-R-C-183R	1.012.00	.00	1.012.00	.00	000
21	00	1073	5-76	060	20	REFRIGERADOR WESTINGHOUSE MRC-183R	1.012.00	.00	1.012.00	.00	000
21	00	1074	5-76	060	20	ELECT STONES WESTINGHOUSE KF-231R	644.00	.00	644.00	.00	000
21	00	1075	5-76	060	20	ELECT STONES WESTINGHOUSE KF-231R	644.00	.00	644.00	.00	000
21	00	1076	5-76	060	20	ELECT STONES WESTINGHOUSE KF-231R	644.00	.00	644.00	.00	000
21	00	1077	5-76	060	20	ELECT STONES WESTINGHOUSE KF-231R	644.00	.00	644.00	.00	000
21	00	1078	6-76	120	10	NEVERA REGINA SERIE 14343	265.00	.00	265.00	.00	000
21	00	1079	6-76	120	10	NEVERA REGINA SERIE 14343	265.00	.00	265.00	.00	000
21	00	1080	6-76	060	20	CORTADORA GRAMA VICTOR MOTOR 02416	285.00	.00	285.00	.00	000
21	00	1081	6-76	060	20	COMPRESOR AIRE MOD-YR-B4-0500	475.00	.00	475.00	.00	000
21	00	1082	6-76	060	20	MAQUINA DE COSER MOD-245-2	350.00	.00	350.00	.00	000
21	00	1083	6-76	060	20	CALENTADOR ELECT 66GLS S-1153076	381.00	.00	381.00	.00	000
21	00	1084	6-76	120	10	AIRE ACONDICIONADO S-678474335764	472.50	.00	472.50	.00	000
21	00	1085	6-76	120	10	AIRE ACONDICIONADO SERIE 283078	895.50	.00	895.50	.00	00J
21	00	1086	6-76	120	10	SISTEMA TV RCA ANTENA CABLE ROTOR	1.262.00	.00	1.262.00	.00	000
21	00	1087	6-76	120	10	MAQUINA COSER SINGER SERIE 120742	350.00	.00	350.00	.00	000
21	00	1088	6-76	120	10	AIRE ACONDICIONADO SERIE 53274321 81	737.83	.00	737.83	.00	000
21	00	1091	7-76	120	10	AIRE ACOND.DE 18.000 BTU S-974905	594.00	.00	594.00	.00	000
21	00	1092	7-76	120	10	CALENTADOR DE AGUA 66GLS. S-50203	750.00	.00	750.00	.00	000
21	00	1093	7-76	120	10	MAQ.ESCRIBIR OLIVETTI S-2263067	330.00	.00	330.00	.00	000
21	00	1094	7-76	120	10	MAQ.ESCRIBIR IBM SERIE 04650046	1.230.00	.00	1.230.00	.00	000
21	00	1095	7-76	120	10	LARINGOSCOPIO REF. 11770	268.75	.00	268.75	.00	000
21	00	1096	7-76	120	10	AIRE ACOND.HOTPOINT S-UAV-45380	280.00	.00	280.00	.00	00J
21	00	1097	7-76	120	10	CREDENZA DE 7' DE LARGO	245.00	.00	245.00	.00	00J
21	00	1098	7-76	120	10	CALCULADORA TOTALIZADORA MOD F-2	425.00	.00	425.00	.00	00J
21	00	1099	8-76	120	10	15 TERMOS COMIDA MOD EXTO DE 11 GAL	4.980.00	.00	4.980.00	.00	000
21	00	1100	9-76	120	10	IRIS RELOJES M DETEX	1.044.00	.00	1.044.00	.00	000
21	00	1101	9-76	120	10	VARIOS MUEBLES PARA CASA	1.475.00	.00	1.475.00	.00	00J
21	00	1102	9-76	120	10	VARIOS MUEBLES PARA CASA	1.450.00	.00	1.450.00	.00	00J
21	00	1103	9-76	120	10	VARIOS MUEBLES PARA CASA	1.450.00	.00	1.450.00	.00	00J
21	00	1104	9-76	120	10	DOS ARC OF DE 4 GAVETAS COLOR GR18	307.80	.00	307.80	.00	000
21	00	1105	9-76	120	10	DOS REVOLVERES CALIBRE 38	915.44	.00	915.44	.00	000
21	00	1106	9-76	120	10	MAQ DE ESCRIBIR OLIM CARR 18 M55-3N	575.00	.00	575.00	.00	00J
21	00	1107	9-76	120	10	5 THELMOL CONT M THERMOL	1.743.00	.00	1.743.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO--# DF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*--------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21 00 1108	9-76	120	10	DOS FUENTES AGUA NEVERITA CON PED NED	740.00	.00	740.00	.00	000
21 00 1109	9-76	120	10	NEVERA M ADM DE PIE S 2745NV	498.50	.00	498.50	.00	00J
21 00 1110	9-76	120	10	DOS FUENTES DE AGUA	740.00	.00	740.00	.00	000
21 00 1111	9-76	120	10	NEVERAS PIC M ADM H21742351	498.50	.00	498.50	.00	00J
21 00 1112	9-76	120	10	AIRE ACOND M AIRTEMP12000VTU8343977	560.00	.00	560.00	.00	000
21 00 1113	9-76	120	10	AIR COOLER DCW-3-10	310.00	.00	310.00	.00	00J
21 00 1114	9-76	120	10	MAQ DE COST DESP M COC 460V	621.00	.00	621.00	.00	000
21 00 1115	9-76	120	10	DOS MOT 100HP 60H2460V 1180RPM	11.093.92	.00	11.093.92	.00	000
21 00 1116	9-76	120	10	LIMP DE LISO M MERCURY 607001-00	850.00	.00	850.00	.00	00J
21 00 1117	9-76	120	10	TRANSMISOR TC-1-	599.50	.00	599.50	.00	000
21 00 1118	10-76	120	10	NEVERA ELKAY MOD-ESA-14-S	825.00	.00	825.00	.00	000
21 00 1119	10-76	120	10	NEVERA MARCA ELKAY MOD-EF-14	875.00	.00	875.00	.00	00J
21 00 1120	10-76	120	10	NEVERA MARCA ELKAY MOD-EF-14	875.00	.00	875.00	.00	00J
21 00 1121	10-76	120	10	PROYECTOR DE PELICULA MOD 567	278.00	.00	278.00	.00	000
21 00 1122	10-76	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO Y SILLON	395.00	.00	395.00	.00	00J
21 00 1123	12-76	120	10	MAQ DE ESC IBM MOD 895 CARRO 131/2	1.295.00	.00	1.295.00	.00	00J
21 00 1124	12-76	120	10	MAQ DE ESCRIBIR ELECT IBM MOD 895	1.295.00	.00	1.295.00	.00	00J
21 00 1126	12-76	120	10	MAQ DE ESCRIBIR ELECT IBM MOD 895	1.295.00	.00	1.295.00	.00	00J
21 00 1127	12-76	120	10	MAQ DE ESCRIBIR ELECT IBM MOD 895	1.295.00	.00	1.295.00	.00	00J
21 00 1128	12-76	120	10	SETS DE AIRE ACOND CASA N 1 TOWONSITE	1.680.00	.00	1.680.00	.00	000
21 00 1129	12-76	120	10	EQUIPOS HOGAR. VARIOS	7.443.90	.00	7.443.90	.00	000
21 00 1130	12-76	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	1.295.00	.00	1.295.00	.00	00J
21 00 1131	1-77	120	10	UN SOFA IMPERIAL OFIC MANTENIMIENTO	406.56	.00	406.56	.00	000
21 00 1132	2-77	120	10	VENTILADOR KDK NUM. 50GTQ 20 PULGADAS	300.00	.00	300.00	.00	000
21 00 1133	3-77	120	10	NEVERA NEDOCA MOD 95-80	280.00	.00	280.00	.00	00J
21 00 1134	4-77	120	10	VENTILADOR DPTO REFINERIA	288.25	.00	288.25	.00	00J
21 00 1135	4-77	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA IBM	772.50	.00	772.50	.00	000
21 00 1136	4-77	120	10	REFRIGERADOR MARCA NEDOCA	325.00	.00	325.00	.00	000
21 00 1137	4-77	120	10	MUEBLES OF. ALMACEN	4.729.55	.00	4.729.55	.00	00J
21 00 1138	4-77	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR IBM	550.00	.00	550.00	.00	00J
21 00 1139	4-77	120	10	LAVADORA MARCA WEST	1.369.16	.00	1.369.16	.00	000
21 00 1140	4-77	120	10	TREINTA Y CUATRO LOCKERS ROPEROS	3.391.20	.00	3.391.20	.00	000
21 00 1141	6-77	120	10	ARCHIVOS PARA PLANOS DE 5 GAVETAS	540.00	.00	540.00	.00	000
21 00 1142	6-77	120	10	JUEGO DORMITORIO P/NINO	607.75	.00	607.75	.00	00J
21 00 1143	6-77	120	10	JUEGO DE DORMITORIO P/MUJERES	820.25	.00	820.25	.00	000
21 00 1144	6-77	120	10	JUEGO DE SALA COLONIAL	722.50	.00	722.50	.00	00J
21 00 1145	7-77	120	10	AIRE ACONDICIONADO WESTINGHOUSE	1.540.25	.00	1.540.25	.00	000
21 00 1146	7-77	120	10	PLANCHA SANDWUICHERA Y TOSTADORA	760.00	.00	760.00	.00	00J
21 00 1147	8-77	120	10	BOTELLERO NEDOCA	455.00	.00	455.00	.00	00J
21 00 1148	9-77	120	10	MAQUINA CALCULADORA VICTOR	695.00	.00	695.00	.00	00J
21 00 1149	9-77	120	10	MAQUINA CALCULADORA POCKET	491.05	.00	491.05	.00	00J
21 00 1150	9-77	120	10	MAQUINA CALCULADORA POCKET -MOLINOS-	491.05	.00	491.05	.00	00J
21 00 1151	10-77	120	10	SOFA BILLA LAMPARAS TV P/HOSPITAL	1.337.50	.00	1.337.50	.00	000
21 00 1152	10-77	120	10	AIRE ACONDICIONADO 18BTW	675.00	.00	675.00	.00	000
21 00 1153	10-77	120	10	MAQUINA DE HACER HIELO	4.990.71	.00	4.990.71	.00	000
21 00 1154	10-77	120	10	AIRE 12BTU WESTINGHOUSE	560.00	.00	560.00	.00	000
21 00 1155	11-77	120	10	CINCO SOFAS MARCA JAMES DAVIS	2.000.00	.00	2.000.00	.00	000
21 00 1156	11-77	120	10	ONCE BUTACAS MARCA JAMES DAVIS	2.475.00	.00	2.475.00	.00	000
21 00 1157	11-77	120	10	CATORCE SILLAS MOD.CANE ITALY	1.400.00	.00	1.400.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

=CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N---------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21 00 1158	11-77	120	10	VEINTE Y OCHO BUTACAS MOD.1082	6.300.00	.00	6.300.00	.00	000
21 00 1159	11-77	120	10	SEIS BUTACAS EJECUTIVAS MOD 9500	2.550.00	.00	2.550.00	.00	000
21 00 1160	11-77	120	10	TRES BUTACAS SECRETARIALES -ORANGE-	520.00	.00	520.00	.00	00J
21 00 1161	11-77	120	10	UNA MESA DE CONFERENCIAS	2.000.00	.00	2.000.00	.00	000
21 00 1162	11-77	120	10	NUEVE ESCRITORIOS DE CAOBA Y PINO	4.300.00	.00	4.300.00	.00	00J
21 00 1163	11-77	120	10	DIEZ SILLONES MARCA DOMUS	2.686.50	.00	2.686.50	.00	000
21 00 1164	11-77	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR OLIMPIA	650.00	.00	650.00	.00	000
21 00 1165	11-77	120	10	DOS CALCULADORAS BORROUGHS MOD.C-2436	1.300.00	.00	1.300.00	.00	00J
21 00 1166	11-77	120	10	DOS CALCULADORAS MOD.C-2436 NO.364671	1.350.00	.00	1.350.00	.00	000
21 00 1167	11-77	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO SILLON EJECUTIVO	571.80	.00	571.80	.00	000
21 00 1168	11-77	120	10	CUATRO REVOLVERES CALIBRE 38	1.200.00	.00	1.200.00	.00	000
21 00 1169	11-77	120	10	ACONDICIONAMIENTO Y DECORACION OFIC.	50.569.76	.00	50.569.76	.00	000
21 00 1170	11-77	120	10	SIETE UNIDADES AIRE ACONDICIONADO	6.650.00	.00	6.650.00	.00	000
21 00 1171	11-77	120	10	TRES AIRES MARCA CHRYSLER	2.985.00	.00	2.985.00	.00	000
21 00 1172	11-77	120	10	UN AIRE MARCA CHRYSLER AIRTEMP	1.195.00	.00	1.195.00	.00	000
21 00 1173	11-77	120	10	SEIS AIRES MARCA WESTINGHOUSE	6.150.00	.00	6.150.00	.00	000
21 00 1174	11-77	120	10	TRES AIRES MARCA WESTINGHOUSE 21.000	2.550.00	.00	2.550.00	.00	000
21 00 1175	11-77	120	10	UN AIRE MARCA WESTINGHOUSE, 18.000	800.00	.00	800.00	.00	000
21 00 1176	11-77	120	10	UN AIRE WESTINGHOUSE, 12,000 BTU	650.00	.00	650.00	.00	000
21 00 1177	11-77	120	10	DOS MESAS REDONDAS MARCA SALCO	900.00	.00	900.00	.00	000
21 00 1178	11-77	120	10	TRES ANAQUELES SECCIONALES -ETEGERE	525.00	.00	525.00	.00	000
21 00 1179	11-77	120	10	TRES MESAS DE COCTAIL	375.00	.00	375.00	.00	000
21 00 1180	11-77	120	10	TRES MESAS RECTANGULARES	450.00	.00	450.00	.00	000
21 00 1181	12-77	120	10	CALCULADORA MARCA SHARP CS-4152	641.25	.00	641.25	.00	00J
21 00 1182	12-77	120	10	GRABADORA MARCA SONY SERIE TC 172	610.00	.00	610.00	.00	00J
21 00 1183	12-77	120	10	DOS ARCHIVOS PARA DPTO PLANOS	540.00	.00	540.00	.00	000
21 00 1184	12-77	120	10	MAQUINA ESCRIBIR IBM MOD 895	1.000.00	.00	1.000.00	.00	00J
21 00 1185	12-77	120	10	OCHO BAR STOALS SWIVEL CHAIRS	640.00	.00	640.00	.00	00J
21 00 1186	12-77	120	10	AIRE WESTINGHOUSE 18000 BTU	560.00	.00	560.00	.00	000
21 00 1187	12-77	120	10	AIRE WESTINGHOUSE 12000 BTU	504.30	.00	504.30	.00	00J
21 00 1188	12-77	120	10	AIRE WESTINGHOUSE 12000 BTU	504.30	.00	504.30	.00	00J
21 00 1189	12-77	120	10	ESTUFA MARCA KELLER SERIE 7634	400.00	.00	400.00	.00	00J
21 00 1190	2-78	120	10	ARCHIVO/METAL/2 GAVETAS OF. CONTRALOR	292.50	.00	292.50	.00	000
21 00 1191	6-78	120	10	DOS PISTOLAS F1-380	1.340.00	.00	1.340.00	.00	000
21 00 1192	6-78	120	10	MAQUINA LAV. A VAPOR MOD. 3156K18	2.019.07	.00	2.019.07	.00	00J
21 00 1193	7-78	240	05	CAJA REGISTRADORA ELECT-FUJI	700.00	.00	700.00	.00	000
21 00 1194	9-78	120	10	ESTUFA GAS PROPANO MARCA FRANKLYN	2.100.00	.00	2.100.00	.00	000
21 00 1195	10-78	120	10	ESTUFA GAS SEARS KENMORE	250.00	.00	250.00	.00	00J
21 00 1196	10-78	120	10	NEVERA FREEZER SEARS COLDSPOT	539.00	.00	539.00	.00	00J
21 00 1197	12-78	120	10	ARANJUS ELECT JUT 27 174 14 1750	5.949.89	.00	5.949.89	.00	00J
21 00 1198	12-78	120	10	CALCULADORA ELECT SHARP MD CS-4152	1.370.00	.00	1.370.00	.00	000
21 00 1199	1-79	120	10	6 NEVERAS NEDOCA DE 10 DE LUXE	1.810.00	.00	1.810.00	.00	00J
21 00 1200	1-79	120	10	6 ESTUFAS DE GAS	1.159.00	.00	1.159.00	.00	000
21 00 1201	1-79	120	10	2 PARES JGS.MUEBLES COMEDOR APOSENTO	2.677.30	.00	2.677.30	.00	00J
21 00 1202	1-79	120	10	4 JGS DE COMEDOR 4 MESAS 16 SILLAS	1.743.00	.00	1.743.00	.00	00J
21 00 1203	1-79	120	10	FREEZER ELECT COMEDOR HOTPOINT	1.000.00	.00	1.000.00	.00	00J
21 00 1204	1-79	120	10	TRITURADORA DE PAPEL SERIE 126774	840.00	.00	840.00	.00	000
21 00 1205	1-79	120	10	CALCULADORA BORROUGH SERIE 162167	725.00	.00	725.00	.00	00J
21 00 1206	1-79	120	10	CALCULADORA BORROUGH SERIE 125552	725.00	.00	725.00	.00	00J

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO ---> DE 2001

CODIGO OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	DESCRIPCION	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	1207	2-79	120	10	CALCULADORA ELECT.OLIVETTI 6508951	486.10	.00	486.10	.00	00J
21	00	1208	2-79	120	10	CALCULADORA ELECT. UNDERWOOD 6032739	452.75	.00	452.25	.00	00J
21	00	1209	4-79	120	10	AIRE GEN. ELECT 12000BTU SE-VA106728	750.00	.00	750.00	.00	000
21	00	1210	4-79	120	10	ESCRITORIO SECRETARIAL	450.00	.00	450.00	.00	000
21	00	1211	5-79	120	10	ESCOPETA HI STAND CAL12 6 CART 19PULG	678.56	.00	678.56	.00	000
21	00	1212	5-79	120	10	5 ESCOPETAS REMINGTON CAL 12 5 CART	3,392.80	.00	3,392.80	.00	000
21	00	1213	5-79	120	10	TV COLOR SANYO MD 31636	650.00	.00	650.00	.00	000
21	00	1214	5-79	120	10	1 JGO DE APOSENTO HORTENBIA	2,550.00	.00	2,550.00	.00	000
21	00	1215	5-79	060	20	RELOJ DE SERENO NO. 38674	500.00	.00	500.00	.00	000
21	00	1216	6-79	120	10	1 JUEGO APOSENTO NO.2631	1,215.00	.00	1,215.00	.00	00J
21	00	1217	6-79	120	10	1 MAQUINA ESCRIBIR IBM	1,465.00	.00	1,465.00	.00	000
21	00	1219	7-79	120	10	1 MAQUINA CALCULAR SHARP	325.00	.00	325.00	.00	000
21	00	1220	7-79	120	10	1 RADIO MOBIL TEL MOTOROLA MITREK	1,398.74	.00	1,398.74	.00	000
21	00	1221	7-79	120	10	1 CINTURON CARTUCHOS DE ESCOPETA	120.00	.00	120.00	.00	000
21	00	1222	8-79	120	10	2 CALCULADORAS SHARP EL-9216G	650.00	.00	650.00	.00	00J
21	00	1223	8-79	120	10	1 AIRE ACONDICIONADO 27000 BTU	1,175.00	.00	1,175.00	.00	00J
21	00	1224	8-79	120	10	MUEBLE PARA USO AREA COMPUTADOR	1,300.00	.00	1,300.00	.00	00J
21	00	1225	11-79	240	05	1 CAJA FUERTE ESPECIAL MARCA TANN	2,800.00	.00	2,800.00	.00	000
21	00	1226	11-79	120	10	1 ESCRITORIO Y SILLON	761.50	.00	761.50	.00	000
21	00	1227	11-79	120	10	1 SILLON EJECUTIVO	550.00	.00	550.00	.00	00J
21	00	1228	12-79	120	10	1 MAQUINA DE ESCRIBIR IBM CORR. ELEC.	1,680.00	.00	1,680.00	.00	000
21	00	1229	2-80	120	10	1 CALCULADORA OLIVETTI MAT.6270797	442.67	.00	442.67	.00	000
21	00	1230	2-80	120	10	1 CALCULADORA OLIVETTI MAT. 6289356	442.67	.00	442.67	.00	000
21	00	1231	2-80	120	10	1 CALCULADORA OLIVETTI MAT. 6270779	442.67	.00	442.67	.00	000
21	00	1232	2-80	120	10	1 CALCULADORA OLIVETTI MAT. 8596277	260.25	.00	260.25	.00	000
21	00	1233	4-80	120	10	1 SILLON EJECUTIVO EMBASSY	450.00	.00	450.00	.00	000
21	00	1234	4-80	120	10	1 ESCRITORIO ULTRAMODERNO	346.50	.00	346.50	.00	000
21	00	1235	4-80	120	10	1 NEVERA NEDOCA	370.00	.00	370.00	.00	00J
21	00	1236	7-80	120	10	JUEGO MUEBLES RECEPCION	926.25	.00	926.25	.00	000
21	00	1237	7-80	120	10	TOSTADORA DE PAN DE 4 HOYOS	500.00	.00	500.00	.00	000
21	00	1238	7-80	060	20	RELOJ SERVICIO GUARDIANES	400.00	.00	400.00	.00	000
21	00	1239	7-80	120	10	CALCULADORA TEXAS	359.00	.00	359.00	.00	00J
21	00	1240	7-80	060	20	RELOJES SERVICIO GUARDIANES	2,360.00	.00	2,360.00	.00	000
21	00	1241	8-80	120	10	TRITURADORA DE PAPEL PLUS 4	305.55	.00	305.55	.00	000
21	00	1242	8-80	120	10	ESCRITORIO DE OFICINA	310.25	.00	310.25	.00	000
21	00	1243	9-80	120	10	2 AIRES WESTINGHOUSE 14500 BTU	1,678.32	.00	1,678.32	.00	000
21	00	1244	9-80	120	10	1 AIRE ACONDICIONADO 14500 BTU	822.96	.00	822.96	.00	000
21	00	1245	9-80	120	10	1MAQUINA DE ESCRIBIR IBM	1,755.00	.00	1,755.00	.00	000
21	00	1246	10-80	120	10	CREDENZA ESPECIAL CON DOS FUNCIONES	338.80	.00	338.80	.00	00J
21	00	1247	12-80	120	10	2 SILLAS WASSILLY	900.00	.00	900.00	.00	000
21	00	1248	12-80	120	10	1 SOFA DELUXE	950.00	.00	950.00	.00	000
21	00	1249	12-80	120	10	1 MAQUINA ESCRIBIR IBM MOD 895	1,755.00	.00	1,755.00	.00	000
21	00	1251	12-80	120	10	1 NEVERA NEDOCA	300.00	.00	300.00	.00	000
21	00	1252	12-80	120	10	1 VIDEO TAPE SONY	1,125.00	.00	1,125.00	.00	000
21	00	1253	12-80	120	10	1 TELEVISOR SONY TRINITRON 19 PULGS	562.50	.00	562.50	.00	000
21	00	1254	1-81	120	10	BEBEDERO MARCA ELKAYEN	950.00	.00	950.00	.00	000
21	00	1255	1-81	120	10	CALCULADORA CON CARGADOR	335.00	.00	335.00	.00	00J
21	00	1256	1-81	120	10	ESTUFA FRANKLIN MOD.GRIZA DE 2 HORNOS	3,160.00	.00	3,160.00	.00	00J
21	00	1257	1-81	120	10	MAQUINA DE HACER HIELO FRIGIDAIRE	1,598.44	.00	1,598.44	.00	00J

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO--# OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	#-------D E S C R I P C I O N---------#	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	1258	2-01	120	10	UN TELEVISOR SONY TRINITRON MOD.KV400	535.50	.00	535.50	.00	00J
21	00	1259	2-01	120	10	UN TELEVISOR SONY TRINITRON MOD.KV400	535.50	.00	535.50	.00	00J
21	00	1260	3-01	060	20	SEIS RELOJES SERVICIO GUARDIANES	3.090.00	.00	3.090.00	.00	000
21	00	1261	3-01	120	10	MAQUINA CALCULADORA BURROWCHS C-2000	750.50	.00	750.50	.00	00J
21	00	1262	3-01	120	10	MAQUINA ESCRIBIR I.B.M. MOD. 895	1.835.00	.00	1.835.00	.00	00J
21	00	1263	3-01	120	10	MAQUINA CALCULADORA BURROWCHS C-2210	375.25	.00	375.25	.00	000
21	00	1264	4-01	120	10	GRABADOR PORTATIL VIDEO PANASONIC	850.00	.00	850.00	.00	00J
21	00	1265	4-01	120	10	TUNER P/RECIBIR EST. TV PANASONIC	275.00	.00	275.00	.00	00J
21	00	1266	4-01	120	10	CAMARA P/VIDEO CON ACCESORIOS	2.575.00	.00	2.575.00	.00	000
21	00	1267	5-01	120	10	PROYECTOR DIAPOSITIVAS KODAK MOD AF-3	626.50	.00	626.50	.00	00J
21	00	1268	5-01	120	10	CALCULADORA PROGRAMABLE MOD PC100C	335.00	.00	335.00	.00	00J
21	00	1269	7-01	120	10	MAQUINA ESC.ELECT IBM MOD 82-C	1.600.00	.00	1.600.00	.00	00J
21	00	1270	10-01	120	10	MAQUINA ELECTRICA IBM MOD 631483	1.930.00	.00	1.930.00	.00	00J
21	00	1271	10-01	120	10	UNIDAD ACONDIC. DE AIRE AIR-TEMP CRYS	661.20	.00	661.20	.00	000
21	00	1272	11-01	120	10	UNA MAQUINA CALCULADORA TEXA T-5040	275.00	.00	275.00	.00	00J
21	00	1273	12-01	120	10	MAQUINA ESCRIBIR OLIMPIA CARRO 15	739.35	.00	739.35	.00	00J
21	00	1274	12-01	120	10	MAQUINA ESCRIBIR IBM MOD.895	1.650.00	.00	1.650.00	.00	000
21	00	1275	1-02	120	10	BEBEDERO FILTRINE 120V-60 CICLOS	950.00	.00	950.00	.00	000
21	00	1276	1-02	120	10	UNID.ACONDIC. DE AIRE AIR TEMP 13500	689.70	.00	689.70	.00	000
21	00	1277	1-02	120	10	JUEGO DE APOSENTO PRIMOR ESPEC.60	880.00	.00	880.00	.00	00J
21	00	1278	1-02	120	10	JUEGO DE APOSENTO PRINCESA DE 54	505.00	.00	505.00	.00	000
21	00	1279	1-02	120	10	JUEGO DE APOSENTO MEDITERRANEO DE 54	560.00	.00	560.00	.00	000
21	00	1280	1-02	120	10	JUEGO DE SALA MEMPHIS EN TELA	440.00	.00	440.00	.00	000
21	00	1281	1-02	120	10	JUEGO DE COMEDOR ARIZONA MADERA NATUR	297.00	.00	297.00	.00	000
21	00	1282	1-02	120	10	JUEGO DE SALA PRIMAVERAL	250.00	.00	250.00	.00	00J
21	00	1283	1-02	120	10	JUEGO DE APOSENTO PRIMOR ESPECIAL 60	880.00	.00	880.00	.00	00J
21	00	1284	1-02	120	10	JUEGO DE APOSENTO PRINCESA DE 54	505.00	.00	505.00	.00	000
21	00	1285	1-02	120	10	JUEGO DE APOSENTO MEDITERRANEO DE 54	560.00	.00	560.00	.00	000
21	00	1286	1-02	120	10	JUEGO DE SALA VENECIA AMARILLO	385.00	.00	385.00	.00	000
21	00	1287	1-02	120	10	JUEGO DE COMEDOR ARIZONA MADERA NATUR	297.00	.00	297.00	.00	000
21	00	1288	1-02	120	10	JUEGO DE SALA PRIMAVERAL MARRON	250.00	.00	250.00	.00	00J
21	00	1289	2-02	120	10	UN CUADRO DECORATIVO	3.210.00	.00	3.210.00	.00	000
21	00	1290	2-02	120	10	UN AIRE ACONDICIONADO CHRISLER 280000	2.854.33	.00	2.854.33	.00	000
21	00	1291	2-02	120	10	UNA MAQUINA CALCULADORA TEXAS INST.	290.00	.00	290.00	.00	000
21	00	1292	2-02	120	10	UNA MAQUINA ESC.OLIMPIA	796.50	.00	796.50	.00	000
21	00	1293	2-02	120	10	UNA MAQUINA ESC.OLIMPIA	715.50	.00	715.50	.00	00J
21	00	1294	2-02	120	10	UN VIDEO CASSETTE PANASONIC	1.637.50	.00	1,637.50	.00	000
21	00	1296	2-02	120	10	UNA SANDWICHERA ELECT.SEMI-IND.	450.00	.00	450.00	.00	000
21	00	1297	2-02	120	10	UNA NEVERA NEDUCA	360.00	.00	360.00	.00	000
21	00	1298	2-02	120	10	UNA NEVERA NEDUCA	360.00	.00	360.00	.00	000
21	00	1299	2-02	120	10	UN JUEGO SALA DANES	346.50	.00	346.50	.00	000
21	00	1300	2-02	120	10	UN JUEGO SALA DANES	346.50	.00	346.50	.00	000
21	00	1301	2-02	120	10	UN JUEGO DE APOSENTO	520.00	.00	520.00	.00	00J
21	00	1302	2-02	120	10	UN JUEGO DE APOSENTO	520.00	.00	520.00	.00	00J
21	00	1303	2-02	120	10	UNA LAVADORA INDUST. HOT-POINT	990.00	.00	990.00	.00	000
21	00	1304	2-02	120	10	UNA SECADORA INDUST. HOT-POINT	990.00	.00	990.00	.00	000
21	00	1305	2-02	120	10	UN EXTRACTOR DE AIRE	375.00	.00	375.00	.00	00J
21	00	1306	2-02	120	10	BEBEDERO FILTRINE OASIS 115VOLTS	900.00	.00	900.00	.00	000
21	00	1307	4-02	120	10	MAQUINA CALCULADORA SHARP QS-2186	370.00	.00	370.00	.00	00J

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO--# OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	#--------D E S C R I P C I O N--------#	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	1308	5-82	120	10	UN CUADRO DECORATIVO FLAMBOYAN	800.00	.00	800.00	.00	000
21	00	1309	6-82	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR IBM DE 15 PULG	1.375.00	.00	1.375.00	.00	000
21	00	1310	6-82	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR IBM DE 15 PULG	1.375.00	.00	1.375.00	.00	000
21	00	1311	6-82	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO TIPO DELUXE	514.80	.00	514.80	.00	000
21	00	1312	6-82	120	10	CREDENZA TIPO DELUXE	484.00	.00	484.00	.00	000
21	00	1313	6-82	120	10	SILLON TIPO EJECUTIVO	382.80	.00	382.80	.00	000
21	00	1314	6-82	120	10	MAQUINA DE SUMAR OLIVETTI LOGO 45-PD	299.47	.00	299.47	.00	000
21	00	1315	6-82	120	10	MAQUINA DE SUMAR OLIVETTI LOGO 45-PD	299.47	.00	299.47	.00	000
21	00	1316	6-82	120	10	MAQUINA DE SUMAR OLIVETTI LOGO 45-PD	299.47	.00	299.47	.00	000
21	00	1317	6-82	120	10	MAQUINA DE SUMAR OLIVETTI LOGO 45-PD	299.47	.00	299.47	.00	000
21	00	1318	6-82	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR IBM MOD 895	1.950.00	.00	1.950.00	.00	000
21	00	1319	6-82	120	10	CAJA FUERTE CONTRA FUEGO SCHWAB	7.300.50	.00	7.300.50	.00	000
21	00	1320	6-82	120	10	CALCULADORA SHARP MOD CS2181	375.25	.00	375.25	.00	000
21	00	1321	6-82	120	10	AIRE ACONDICIONADO CHRYSLER 12000BTU	729.00	.00	729.00	.00	000
21	00	1322	7-82	120	10	COPIADORA 3M 595 REDUCTORA PROC.SECO	9.000.00	.00	9.000.00	.00	000
21	00	1323	9-82	120	10	BEBEDERO ELKAY SERIE 51-32551	950.00	.00	950.00	.00	000
21	00	1324	10-82	120	10	MAQUINA DE SUMAR CON PAPEL Y PANT.	269.00	.00	269.00	.00	000
21	00	1325	10-82	120	10	ESCRITORIO 6 GAVETAS	920.00	.00	920.00	.00	000
21	00	1326	12-82	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR IBM REF.4482750	1.750.00	.00	1.750.00	.00	000
21	00	1327	2-83	120	10	CALCULADORA ELECTRONICA SANYO CX3850	255.00	.00	255.00	.00	000
21	00	1328	3-83	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR IBM REF 4639018	1.750.00	.00	1.750.00	.00	000
21	00	1329	4-83	120	10	AIRE ACOND. CRYSLER 18.000 BTU	965.15	.00	965.15	.00	000
21	00	1330	5-83	120	10	AIRE ACOND. NATIONAL 13000 BTU	2.460.00	.00	2.460.00	.00	000
21	00	1349	5-83	120	10	MESA DE CONFERENCIAS	550.00	.00	550.00	.00	000
21	00	1350	5-83	120	10	MUEBLE P/GUARDAR ARCHIVOS	250.00	.00	250.00	.00	000
21	00	1351	6-83	120	10	COMPUTADOR CANNON MODELO CX-1	12.375.00	.00	12.375.00	.00	000
21	00	1352	6-83	120	10	MAQUINA ESCRIBIR IBM S-II 6456524	1.600.00	.00	1.600.00	.00	000
21	00	1353	7-83	120	10	CALCULADORA SHARP SERIE 25022661	355.50	.00	355.50	.00	000
21	00	1354	7-83	120	10	CALCULADORA SHARP SERIE 25025151	355.50	.00	355.50	.00	000
21	00	1355	7-83	120	10	COPIADORA 3M SERIE RK 111926	10.232.00	.00	10.232.00	.00	000
21	00	1356	7-83	120	10	COPIADORA 3M SERIE RK112286	10.232.00	.00	10.232.00	.00	000
21	00	1357	7-83	120	10	COPIADORA 3M SERIE RK 215046	10.232.00	.00	10.232.00	.00	000
21	00	1358	7-83	120	10	COMPAGINADOR 3M SERIE AA 210235	2.742.00	.00	2.742.00	.00	000
21	00	1359	7-83	120	10	COMPAGINADOR 3M SERIE AA 210401	2.742.00	.00	2.742.00	.00	000
21	00	1360	7-83	120	10	10 MINI FLOPPY DISK CANNON	297.50	.00	297.50	.00	000
21	00	1362	8-83	120	10	MAQ. DE ESCRIBIR OLYMPIA B05223448	1.876.10	.00	1.876.10	.00	000
21	00	1363	8-83	120	10	CALCULADORA SHARP MOD.2186	332.50	.00	332.50	.00	000
21	00	1364	8-83	120	10	CALCULADORA SHARP MOD. 2186	332.50	.00	332.50	.00	000
21	00	1365	9-83	120	10	NEVERA 12 PIES CUBICO	475.00	.00	475.00	.00	000
21	00	1366	9-83	120	10	NEVERA 12 PIES CUBICO	475.00	.00	475.00	.00	000
21	00	1367	9-83	120	10	ESTUFA DE GAS	225.00	.00	225.00	.00	000
21	00	1368	10-83	120	10	ABANICO EXTRACTOR MOD. 30 GTO.	435.00	.00	435.00	.00	000
21	00	1369	10-83	120	10	FOTOCOPIADORA MOD. M.P. 125	6.300.00	.00	6.300.00	.00	000
21	00	1370	10-83	120	10	CALCULADORA TEXAS INST. S/116152	270.00	.00	270.00	.00	000
21	00	1371	10-83	120	10	BEBEDERO NEDOCA	258.00	.00	258.00	.00	000
21	00	1372	11-83	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR IBM REF.6856722	1.700.00	.00	1.700.00	.00	000
21	00	1373	11-83	120	10	CALCULADORA TEXAS INST. S/116153	270.00	.00	270.00	.00	000
21	00	1374	11-83	120	10	CALCULADORA TEXAS INST. S/115317	270.00	.00	270.00	.00	000
21	00	1375	11-83	120	10	AIRE ACOND.CRYSLER 12000 BTU	802.75	.00	802.75	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---1 DE 2001

-CODIGO- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	1376	11-83	120	10	RADIO CASSETTE SANYO	350.00	.00	350.00	.00	000
21	00	1377	11-83	120	10	34- VIDEO RECEIVERS	14.895.40	.00	14.895.40	.00	000
21	00	1378	11-83	120	10	ESCRITORIO 33X65 FORMICA	297.50	.00	297.50	.00	000
21	00	1379	11-83	120	10	SILLON EJECUTIVO	182.75	.00	182.75	.00	000
21	00	1380	11-83	120	10	ESCRITORIO TIPO L FORMICA	242.25	.00	242.25	.00	000
21	00	1381	11-83	120	10	SILLA SECRETARIAL	165.74	.00	165.74	.00	000
21	00	1382	12-83	120	10	CALCULADORA TEXAS INST.S/436822	270.00	.00	270.00	.00	000
21	00	1383	12-83	120	10	AIRE ACOND.CRYSLER 15000 BTU-983662	945.25	.00	945.25	.00	000
21	00	1384	1-84	120	10	AIRE ACOND.CRYSLER 14.500 BTU	927.32	.00	927.32	.00	000
21	00	1385	1-84	120	10	AIRE ACOND.CRYSLER 18.000 BTU	978.73	.00	978.73	.00	000
21	00	1386	1-84	120	10	CAJA REGISTRADORA SHARP 8-39002102	785.00	.00	785.00	.00	000
21	00	1387	1-84	120	10	2 REREDEROS NEDOCA	513.00	.00	513.00	.00	000
21	00	1388	1-84	120	10	AIRE ACOND. CRYSLER 18.000 BTU	1.021.25	.00	1.021.25	.00	000
21	00	1389	1-84	120	10	AMPLIFICADOR SOUND Y ACCS	355.80	.00	355.80	.00	000
21	00	1390	1-84	120	10	MESA P.REUNION - 3 SECCIONES	540.00	.00	540.00	.00	000
21	00	1391	1-84	120	10	ESTUFA INDUSTRIAL 40 HORNILLAS	450.00	.00	450.00	.00	000
21	00	1396	2-84	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO 36X72	420.75	.00	420.75	.00	121
21	00	1397	3-84	120	10	NEVERA NEDOCA VERDE S/746367	650.00	.00	650.00	.00	000
21	00	1399	4-84	120	10	ABANICO DE PEDESTAR	325.00	.00	325.00	.00	000
21	00	1400	4-84	120	10	RADIO AEROTRON 2 CANALES	863.70	.00	863.70	.00	000
21	00	1401	4-84	120	10	RADIO AEROTRON 2 CANALES	863.69	.00	863.69	.00	000
21	00	1402	5-84	120	10	RADIO SPARKOMATIC COMPLETO	385.00	.00	385.00	.00	000
21	00	1403	5-84	120	10	BOTELLERO FREEZER HORIZONTAL	725.00	.00	725.00	.00	000
21	00	1404	5-84	120	10	CALCULADORA CANON S/809099	261.25	.00	261.25	.00	000
21	00	1405	6-84	120	10	MAQUINA IBM S/02138342	3.744.00	.00	3.744.00	.00	000
21	00	1406	6-84	120	10	MAQUINA IBM S/02138305	3.624.00	.00	3.624.00	.00	000
21	00	1407	6-84	120	10	MAQUINA IBM S/2274779	1.650.00	.00	1.650.00	.00	000
21	00	1408	6-84	120	10	AIRE ACOND. P. VEHICULO F-35	1.500.00	.00	1.500.00	.00	000
21	00	1409	6-84	120	10	AIRE ACOND. 28.000 BTU	2.408.25	.00	2.408.25	.00	000
21	00	1410	6-84	120	10	RADIO TOCA CASSETTE P.VEHICULO	250.00	.00	250.00	.00	000
21	00	1411	6-84	120	10	SILLON EJECUTIVO -EXTRANJERO	800.00	.00	800.00	.00	000
21	00	1412	7-84	120	10	COLUMPIO NO.4372	525.00	.00	525.00	.00	000
21	00	1413	7-84	120	10	MESA DE PING PONG	540.00	.00	540.00	.00	000
21	00	1414	7-84	120	10	JUEGO DE BILLAR Y ACCS.	2.000.00	.00	2.000.00	.00	000
21	00	1415	7-84	120	10	TELEVISUR SHARP COLOR 19 MOD.19695	1.800.00	.00	1.800.00	.00	000
21	00	1416	7-84	120	10	BOTELLERO CONTINENTAL SERIE 21104	850.00	.00	850.00	.00	000
21	00	1417	7-84	120	10	MAQUINA OLIVETTI REF.854790	508.25	.00	508.25	.00	000
21	00	1418	7-84	120	10	5 VIDEOS RECC 400 ST 99	2.550.00	.00	2.550.00	.00	000
21	00	1419	7-84	120	10	MAQUINA CALC.SELECT.OLIVETTI C48FD	508.25	.00	508.25	.00	000
21	00	1420	9-84	120	10	ESCRITORIO DE CAOBA 36X76X29	850.00	.00	850.00	.00	000
21	00	1421	9-84	120	10	CREDENZA EN CAOBA 19 3/4X76X28 3/4	600.00	.00	600.00	.00	000
21	00	1422	9-84	120	10	ESTUFA DE 4 HORNILLAS MAGID CHEEF	800.00	.00	800.00	.00	000
21	00	1423	9-84	120	10	FREEZER NEDOCA	1.100.00	.00	1.100.00	.00	000
21	00	1424	9-84	120	10	TELEFONO INALAMBRICO E.E.3500	350.00	.00	350.00	.00	000
21	00	1425	10-84	120	10	1 AIRE ACONDIC. CRYSLER 15000 BTU	1.639.30	.00	1.639.30	.00	000
21	00	1426	10-84	120	10	EQUIPO PIONEER MOD. AVANTE A-9	6.000.00	.00	6.000.00	.00	000
21	00	1427	10-84	120	10	2 ABANICOS KDK DE PEDESTAL	600.00	.00	600.00	.00	000
21	00	1428	11-84	120	10	1 DOC. MESAS	580.95	.00	580.95	.00	000
21	00	1429	12-84	120	10	ABANICOS DE TECHOS DE 16 BROWN	280.00	.00	280.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

=CODIGO= OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	1430	12-84	120	10	ABANICO DE TECHO DE 16 BROWN	280.00	.00	280.00	.00	00J
21	00	1431	12-84	120	10	ABANICO DE PARED DE 16 BROWN	280.00	.00	280.00	.00	00J
21	00	1432	12-84	120	10	ESTUFA DE GAS MARCA REGINA	1.200.00	.00	1.200.00	.00	000
21	00	1433	1-85	120	10	1 PAR BOCINAS PIONEER CS603	1.800.00	.00	1.800.00	.00	12J
21	00	1434	1-85	120	10	CALCULADORA ELECT. TEXAS INSTRU.	275.00	.00	275.00	.00	12J
21	00	1435	2-85	120	10	APARATO P/PELICULA VHS	850.00	.00	850.00	.00	00J
21	00	1436	3-85	120	10	MAQUINA DE SUMAR SHARP	2.741.75	.00	2.741.75	.00	000
21	00	1437	3-85	120	10	MAQUINA DE SUMAR SHARP	600.00	.00	600.00	.00	000
21	00	1438	3-85	120	10	RADIO AM - FM MOSTAU CRF-210	470.00	.00	470.00	.00	000
21	00	1439	3-85	120	10	CALCULADORA ELECTRONICA SHARP	377.63	.00	377.63	.00	000
21	00	1440	4-85	120	10	MAQ. CALCULADORA CANON P1421-D	821.50	.00	821.50	.00	000
21	00	1441	4-85	120	10	MESA LAQUEADA	381.60	.00	381.60	.00	000
21	00	1442	5-85	120	10	WALKIE TALKE PREVISION ACCD.	1.288.69	.00	1.288.69	.00	000
21	00	1443	5-85	120	10	MAQUINA DE ENCUADERNACION	1.400.00	.00	1.400.00	.00	000
21	00	1444	5-85	120	10	RADIO MARCA ACROTON	8.183.00	.00	8.183.00	.00	00J
21	00	1445	5-85	120	10	MAQUINA DE CALCULAR SHARP QL 1615	392.73	.00	392.73	.00	00J
21	00	1446	5-85	120	10	MAQUINA DE CALCULAR ELECTRONICA	392.73	.00	392.73	.00	00J
21	00	1447	6-85	120	10	CALCULADORA DE ESCRITORIO SHARP	498.47	.00	498.47	.00	00J
21	00	1448	6-85	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	1.675.00	.00	1.675.00	.00	000
21	00	1449	6-85	120	10	MAQUINA DE CALCULAR ELECTRICA	275.00	.00	275.00	.00	00J
21	00	1450	7-85	120	10	CUADRO AL OLEO	1.300.00	.00	1.300.00	.00	00J
21	00	1451	7-85	120	10	TOSTADORA ELECTROMASTER	1.484.00	.00	1.484.00	.00	000
21	00	1452	7-85	120	10	MAQ. SHARP CS2612 NO.4100001X	663.03	.00	663.03	.00	000
21	00	1453	7-85	120	10	MAQ. SHARP CL-1615 NO.4100859X	392.73	.00	392.73	.00	00J
21	00	1454	8-85	120	10	AIRE ACONDICIONADO 18000 B3U	2.229.06	.00	2.229.06	.00	000
21	00	1455	8-85	120	10	CALCULADORA TEXAS-30097988	270.00	.00	270.00	.00	000
21	00	1456	9-85	120	10	ABANICO KDK 41N2 PEDESTAL	300.00	.00	300.00	.00	000
21	00	1457	10-85	120	10	BOX SPRING DOS PLAZAS	320.00	.00	320.00	.00	000
21	00	1458	10-85	120	10	BOX SPRING DOS PLAZAS	320.00	.00	320.00	.00	000
21	00	1459	10-85	120	10	SILLON EJECUTIVO	337.88	.00	337.88	.00	000
21	00	1460	10-85	120	10	RADIO BASE AEROTRON SERIE 00128201	6.099.75	.00	6.099.75	.00	00J
21	00	1461	12-85	120	10	ESCRITORIO 30X48 METAL Y FORMICA	355.39	.00	355.39	.00	00J
21	00	1462	12-85	120	10	SILLA GIRATORIA EJECUTIVO B.P.	338.38	.00	338.38	.00	000
21	00	1463	12-85	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR SERIE 5433	4.800.13	.00	4.800.13	.00	00J
21	00	1464	1-86	120	10	BOX SPRING	320.00	.00	320.00	.00	000
21	00	1465	1-86	120	10	BOX SPRING	320.00	.00	320.00	.00	000
21	00	1466	1-86	120	10	BOX SPRING	290.00	.00	290.00	.00	000
21	00	1467	1-86	120	10	JUEGO DE COMEDOR DE FORMICA	320.00	.00	320.00	.00	000
21	00	1468	1-86	120	10	JUEGO DE SALA DANES COLONIAL	990.00	.00	990.00	.00	000
21	00	1469	1-86	120	10	ORECA ELECTRICA	295.00	.00	295.00	.00	000
21	00	1470	1-86	120	10	BEBEDERO NEDUCA S-810/5-A	750.00	.00	750.00	.00	000
21	00	1471	1-86	120	10	MAQ. ESCRIBIR S-SX311425	2.300.00	.00	2.300.00	.00	000
21	00	1472	1-86	120	10	CORTINAS INDUSTRIALES	6.064.00	.00	6.064.00	.00	00J
21	00	1473	1-86	120	10	5 CORTINAS INDUSTRIALES	4.636.98	.00	4.636.98	.00	00J
21	00	1474	1-86	120	10	6 CAMAS DE DOS PLAZAS	2.160.00	.00	2.160.00	.00	000
21	00	1475	1-86	120	10	MAQ. CALCULADORA S-CS-2186	563.57	.00	563.57	.00	000
21	00	1476	1-86	120	10	RADIO PORTATIL	4.110.40	.00	4.110.40	.00	00J
21	00	1477	1-86	120	10	MOBILE COOLER FAN K-18	4.528.25	.00	4.528.25	.00	000
21	00	1478	1-86	120	10	EXPRIMIDORA DE JUGO PROF.	1.100.00	.00	1.100.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	1479	1-86	120	10	CALCULADORA SHARP CS-2186	531.00	.00	531.00	.00	000
21	00	1480	1-86	120	10	CARPA DESARMABLE	2.700.00	.00	2.700.00	.00	000
21	00	1481	1-86	120	10	AIRE ACOND. SERIE C14503312	5.890.95	.00	5.890.95	.00	02P
21	00	1482	1-86	120	10	SILLON EJEC. MOD. GLOBAL	675.75	.00	675.75	.00	00J
21	00	1483	1-86	120	10	NEVERA NEDOCA DP AMARILLA	1.606.50	.00	1.606.50	.00	000
21	00	1484	2-86	120	10	ABANICO DE ASPAS 8-60-400-208	385.00	.00	385.00	.00	000
21	00	1485	2-86	120	10	ABANICO DE ASPAS 8-60-400-209	385.00	.00	385.00	.00	000
21	00	1486	2-86	120	10	AIRE ACOND. 8107800293	4.891.90	.00	4.891.90	.00	000
21	00	1487	2-86	120	10	AIRE ACOND. 8107800301	4.891.90	.00	4.891.90	.00	000
21	00	1489	3-86	120	10	SILLON EJECUTIVO MOD. GLOBAL	675.75	.00	675.75	.00	00J
21	00	1490	3-86	120	10	LAVADORA WHIRLPOOL SERIE-LA780XPN1	2.850.00	.00	2.850.00	.00	000
21	00	1491	3-86	120	10	SECADOR WHIRLPOOL SERIE-MS0601B20	2.400.00	.00	2.400.00	.00	000
21	00	1492	3-86	120	10	ARCHIVO METAL 4 GAVETAS	353.82	.00	353.82	.00	000
21	00	1493	4-86	120	10	FREEZER HORIZONTAL CHH3059	1.750.00	.00	1.750.00	.00	00J
21	00	1494	4-86	120	10	CALCULADORA TEXAS SERIE 413740	781.00	.00	781.00	.00	000
21	00	1495	4-86	120	10	CALCULADORA TUNA PDM-351	576.00	.00	576.00	.00	000
21	00	1496	4-86	120	10	CALCULADORA TUNA PDM 926	576.00	.00	576.00	.00	000
21	00	1497	4-86	120	10	SILLON SERIE EJECUTIVO	337.88	.00	337.88	.00	000
21	00	1498	5-86	120	10	MAQ. IBM MOD. 5 SISTEMA 2000	8.689.47	.00	8.689.47	.00	00J
21	00	1499	5-86	120	10	CALCULADORA SHARP SERIE 55003418	1.071.00	.00	1.071.00	.00	000
21	00	1500	5-86	120	10	CALCULADORA SHARP SERIE 55000860	535.50	.00	535.50	.00	00J
21	00	1501	5-86	120	10	CALCULADORA CANON SERIE 950858	874.50	.00	874.50	.00	000
21	00	1502	6-86	120	10	CALCULADORA SHARP S-8101602Y	265.50	.00	265.50	.00	00J
21	00	1503	6-86	120	10	NEVERA NEDOCA	1.550.00	.00	1.550.00	.00	000
21	00	1504	6-86	120	10	CALCULADORA SHARP 8-55000860	535.50	.00	535.50	.00	00J
21	00	1505	7-86	120	10	ARCHIVO GRIS TIPO LEGAL	353.82	.00	353.82	.00	000
21	00	1506	7-86	120	10	12 ARCHIVO METAL TIPO LEGAL	4.245.84	.00	4.245.84	.00	00J
21	00	1507	7-86	120	10	ARCHIVO DE 4 GAVETAS TIPO LEGAL	353.82	.00	353.82	.00	000
21	00	1508	7-86	120	10	2 ABANICOS KDK PEDESTAL	780.00	.00	780.00	.00	000
21	00	1509	7-86	120	10	ARCHIVO LEGAL	353.82	.00	353.82	.00	000
21	00	1510	8-86	120	10	ARCHIVO METAL	353.82	.00	353.82	.00	00J
21	00	1511	8-86	120	10	ARCHIVO METAL	353.82	.00	353.82	.00	00J
21	00	1512	8-86	120	10	NEVERA NEDOCA	1.550.00	.00	1.550.00	.00	000
21	00	1513	8-86	120	10	JUEGO DE BILLAR	4.200.00	.00	4.200.00	.00	000
21	00	1514	8-86	120	10	ABANICO KDK 56ZK	250.00	.00	250.00	.00	00J
21	00	1515	8-86	120	10	ABANICO KDK 56ZK	250.00	.00	250.00	.00	00J
21	00	1516	8-86	120	10	EXTRACTOR KDK 30GSQ	345.00	.00	345.00	.00	000
21	00	1517	8-86	120	10	COPIADORA DE PLANO	10.298.25	.00	10.298.25	.00	000
21	00	1519	10-86	120	10	MUEBLE PARA CONSOLA	550.00	.00	550.00	.00	00J
21	00	1520	10-86	120	10	AIRE ACOND. SERIE 142900814	3.233.00	.00	3.233.00	.00	00J
21	00	1521	10-86	120	10	SILLON PARA ESCRITORIO	337.88	.00	337.88	.00	000
21	00	1522	10-86	120	10	AIRE ACOND. SERIE 31	5.800.00	.00	5.800.00	.00	00J
21	00	1523	10-86	120	10	AIRE ACOND. SERIE 624 3P	5.800.00	.00	5.800.00	.00	00J
21	00	1524	10-86	120	10	FREEZER HORT. NEDOCA	1.650.00	.00	1.650.00	.00	000
21	00	1525	10-86	120	10	AIRE ACOND. DE 20000 BTU	4.308.25	.00	4.308.25	.00	00J
21	00	1526	11-86	120	10	MAQ. DE ESCRIBIR IBM SIT. 2000 MOD.5	8.587.40	.00	8.587.40	.00	00J
21	00	1527	11-86	120	10	ARCHIVO LEGAL	353.82	.00	353.82	.00	000
21	00	1528	11-86	120	10	SUMADORA SHARP S. 61020204	325.00	.00	325.00	.00	000
21	00	1529	11-86	120	10	ABANICO KDK	250.00	.00	250.00	.00	00J

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO--# OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21 00 1530	11-96	120	10	AIRE ACOND. 8.CW-247V8-5226	3,647.46	.00	3,647.46	.00	000
21 00 1531	11-96	120	10	RADIO PORTATIL AEROTRON	2,932.50	.00	2,932.50	.00	000
21 00 1532	11-96	120	10	RADIO PORTATIL AEROTRON	2,932.50	.00	2,932.50	.00	000
21 00 1533	11-96	120	10	RADIO PORTATIL AEROTRON	2,932.50	.00	2,932.50	.00	000
21 00 1534	11-96	120	10	RADIO PORTATIL AEROTRON	2,932.50	.00	2,932.50	.00	000
21 00 1535	11-96	120	10	CARGADOR BATERIAS MOTOROLA	1,628.07	.00	1,628.07	.00	000
21 00 1536	11-96	120	10	RADIO PORTATIL	3,072.42	.00	3,072.42	.00	000
21 00 1537	11-96	120	10	RADIO MOVIL	2,959.27	.00	2,959.27	.00	000
21 00 1538	11-96	120	10	RADIO BASE	3,532.70	.00	3,532.70	.00	000
21 00 1539	6-83	120	10	RADIO NAXAN D. 34 TRA. 3000	1,111.00	.00	1,111.00	.00	038
21 00 1540	6-83	120	10	RADIO NAXAN D. 34 TRA. 3000	1,111.00	.00	1,111.00	.00	038
21 00 1541	8-83	120	10	RADIO TALKIE H-34 FM. 3100	1,922.00	.00	1,922.00	.00	040
21 00 1542	6-83	120	10	RADIO TALKIE H-34 FM. 3100	1,922.00	.00	1,922.00	.00	040
21 00 1543	6-83	120	10	RADIO TALKIE H-34 FM. 3100	1,922.00	.00	1,922.00	.00	040
21 00 1544	6-83	120	10	RADIO TALKIE H-34 FM. 3100	1,922.00	.00	1,922.00	.00	040
21 00 1545	5-83	120	10	ESCRITORIO VULCANO	375.00	.00	375.00	.00	038
21 00 1546	5-83	120	10	ESCRITORIO VULCANO	375.00	.00	375.00	.00	038
21 00 1547	5-83	120	10	ESCRITORIO VULCANO	375.00	.00	375.00	.00	038
21 00 1548	5-83	120	10	ESCRITORIO VULCANO	375.00	.00	375.00	.00	037
21 00 1549	5-83	120	10	NEVERA NEDOCA 12 CUBICOS	575.00	.00	575.00	.00	046
21 00 1550	5-83	120	10	JUEGO DE SALA CONEL	1,250.00	.00	1,250.00	.00	047
21 00 1551	5-83	120	10	JUEGO DE TERRAZA 4 PIEZAS	425.00	.00	425.00	.00	053
21 00 1552	5-83	120	10	ESCRITORIO VULCANO	375.00	.00	375.00	.00	038
21 00 1553	5-83	120	10	ESCRITORIO VULCANO	375.00	.00	375.00	.00	038
21 00 1554	5-83	120	10	JUEGO DE COLCHON 2 PLAZAS	260.00	.00	260.00	.00	034
21 00 1555	5-83	120	10	SILLAS DE OFICINAS	1,500.00	.00	1,500.00	.00	046
21 00 1556	5-83	120	10	NEVERA 12 PIES CUBICOS	566.00	.00	566.00	.00	047
21 00 1557	5-83	120	10	JUEGO DE COMEDOR 8 SILLAS	508.00	.00	508.00	.00	036
21 00 1558	5-83	120	10	JUEGOS DE SILLAS VULCANO	700.00	.00	700.00	.00	025
21 00 1559	5-83	120	10	ARCHIVO DE OFICINA 4 OMAR	1,000.00	.00	1,000.00	.00	037
21 00 1560	5-83	120	10	BEBEDERO NEDOCA	275.00	.00	275.00	.00	027
21 00 1561	5-83	120	10	ESTUFA IMPERIAL	1,050.00	.00	1,050.00	.00	045
21 00 1562	5-83	120	10	FREEZER NEDOCA VERTICAL	600.00	.00	600.00	.00	044
21 00 1563	8-83	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR FACIT	760.00	.00	760.00	.00	033
21 00 1564	7-83	120	10	MAQUINA DE CALCULAR SHARP	332.00	.00	332.00	.00	048
21 00 1565	7-83	120	10	FREEZER HORIZONTAL	602.00	.00	602.00	.00	045
21 00 1566	7-83	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR IBM	1,710.00	.00	1,710.00	.00	037
21 00 1567	8-83	120	10	COPIADORA DE PLANO	4,250.00	.00	4,250.00	.00	040
21 00 1568	9-83	120	10	CALCULADORA CANON P12-DII	310.00	.00	310.00	.00	093
21 00 1569	9-83	120	10	CAJA DE SEGURIDAD SERIE 41443	350.00	.00	350.00	.00	041
21 00 1570	10-83	120	10	GRABADORA TOSHIBA	283.00	.00	283.00	.00	077
21 00 1571	12-83	120	10	ARCHIVO VULCANO	278.00	.00	278.00	.00	026
21 00 1572	12-83	120	10	ARCHIVO VULCANO	278.00	.00	278.00	.00	026
21 00 1573	12-83	120	10	ARCHIVO VULCANO	278.00	.00	278.00	.00	026
21 00 1574	8-83	120	10	ABANICO KDK	250.00	.00	250.00	.00	018
21 00 1575	8-83	120	10	ABANICO KDK	250.00	.00	250.00	.00	018
21 00 1576	8-83	120	10	ABANICO KDK	250.00	.00	250.00	.00	018
21 00 1578	8-84	120	10	MAQUINA DE CALCULAR SHARP	350.00	.00	350.00	.00	041
21 00 1579	9-85	120	10	EQUIPO COMUNICACION	607.00	.00	607.00	.00	011

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*--------D E S C R I P C I O N---------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	1580	9-85	120	10	CARGADOR DE BATERIAS	1.398,00	.00	1.398,00	.00	074
21	00	1581	7-86	120	10	AIRE ACONDICIONADO	1.994,00	.00	1.994,00	.00	006
21	00	1582	12-86	120	10	RADIO CASSET SONY	730.00	.00	730.00	.00	00J
21	00	1583	12-86	120	10	AIRE ACOND. SERIE B603047010	3.950.00	.00	3.950.00	.00	000
21	00	1584	12-86	120	10	MESA PARA TERMINAL	400.00	.00	400.00	.00	00J
21	00	1585	12-86	120	10	MESA PARA IMPRESORA	400.00	.00	400.00	.00	00J
21	00	1586	12-86	120	10	ESCRITORIO DE FAB. ESPECIAL	788.38	.00	788.38	.00	000
21	00	1587	12-86	120	10	ESCRITORIO SECRETARIAL	446.00	.00	446.00	.00	000
21	00	1588	12-86	120	10	ARCHIVO LEGAL	353.82	.00	353.82	.00	000
21	00	1589	12-86	120	10	MAQUINA CALCULAR SERIE 951168	787.50	.00	787.50	.00	00J
21	00	1590	12-86	120	10	AIRE ACOND. SERIE B60347110	3.950.00	.00	3.950.00	.00	000
21	00	1591	12-86	120	10	AIRE ACOND. SERIE B6030471J0	3.950.00	.00	3.950.00	.00	000
21	00	1592	7-85	120	10	AIRE ACOND. 1200BTU	1.800.00	.00	1.800.00	.00	016
21	00	1593	10-84	120	10	CALCULADORA DE ESCRITORIO	275.00	.00	275.00	.00	024
21	00	1594	10-84	120	10	JUEGO DE COMEDOR	565.00	.00	565.00	.00	025
21	00	1595	12-84	120	10	JUEGO DE SALA	470.00	.00	470.00	.00	023
21	00	1596	12-84	120	10	3 ESCRITORIOS MOD. 500	1.211.00	.00	1.211.00	.00	022
21	00	1597	12-84	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO	382.00	.00	382.00	.00	022
21	00	1598	9-86	120	10	NEVERA NEDOCA AP-10 CU.	1.350.00	.00	1.350.00	.00	000
21	00	1599	12-84	120	10	4 SILLON EJECUTIVOS MOD. 501-3	991.00	.00	991.00	.00	023
21	00	1600	12-84	120	10	ARCHIVO OFICIO MOD. 504	310.00	.00	310.00	.00	022
21	00	1601	12-84	120	10	CALCULARADORA SHARP	565.00	.00	565.00	.00	023
21	00	1602	5-85	120	10	2 CALCULADORAS TEXAS	700.00	.00	700.00	.00	017
21	00	1603	7-85	120	10	INSTALACION AIRE ACOND.	2.300.00	.00	2.300.00	.00	016
21	00	1604	6-85	120	10	AIRE ACOND. 18000BTU	2.944.00	.00	2.944.00	.00	016
21	00	1605	12-84	120	10	MESAS PARA DIBUJO	475.00	.00	475.00	.00	023
21	00	1606	1-87	120	10	MAQ. CAL.. NO. SERIE 950890	787.05	.00	787.05	.00	000
21	00	1608	1-87	120	10	MAQ. DE TRITURAR PAPEL MOD.99	572.40	.00	572.40	.00	000
21	00	1609	1-87	120	10	ESCRITORIOS 24X40	270.30	.00	270.30	.00	00J
21	00	1610	1-87	120	10	SILLON MOD. DIRECCIONAL	419.76	.00	419.76	.00	000
21	00	1611	1-87	120	10	SILLON MOD. DIRECCIONAL	419.76	.00	419.76	.00	000
21	00	1612	2-87	120	10	BEBEDERO DE AGUA	1.456.78	.00	1.456.78	.00	000
21	00	1613	3-87	120	10	ARCHIVO DE METAL 4 GAVETAS	405.45	.00	405.45	.00	000
21	00	1614	3-87	120	10	ESCRITORIO AUXILIAR 24X 48	346.89	.00	346.89	.00	00J
21	00	1615	3-87	120	10	SILLA SECRETARIAL	328.87	.00	328.87	.00	00J
21	00	1616	4-87	120	10	TELEVISOR A COLOR SERIE14B0041OBRL	1.399.95	.00	1.399.95	.00	000
21	00	1618	4-87	120	10	RADIO CASSETTE	550.00	.00	550.00	.00	00J
21	00	1619	4-87	120	10	NEVERA NEDOCA PARA EJECUTIVO	850.00	.00	850.00	.00	00J
21	00	1620	4-87	120	10	ARCHIVO METAL 4	405.45	.00	405.45	.00	121
21	00	1621	4-87	120	10	ARCHIVO METAL 4 GAVETAS	405.45	.00	405.45	.00	121
21	00	1622	4-87	120	10	ARCHIVO METAL 4 GAVETAS	405.45	.00	405.45	.00	000
21	00	1623	4-87	120	10	RELOJ CONTROL SERIE: 59571	1.394.00	.00	1.394.00	.00	000
21	00	1624	4-87	120	10	RELOJ CONTROL SERIE:59572	1.394.00	.00	1.394.00	.00	000
21	00	1625	4-87	120	10	RELOJ CONTROL SERIE: 59573	1.394.00	.00	1.394.00	.00	000
21	00	1626	4-87	120	10	RELOJ CONTROL SERIE: 59574	1.394.00	.00	1.394.00	.00	000
21	00	1627	4-87	120	10	RELOJ CONTROL SERIE: 59575	1.394.00	.00	1.394.00	.00	000
21	00	1628	4-87	120	10	RELOJ CONTROL SERIE: 59576	1.394.00	.00	1.394.00	.00	000
21	00	1630	4-87	120	10	ESCRITORIO EN PINO	1.085.00	.00	1.085.00	.00	00J
21	00	1631	4-87	120	10	GABETERO DE CAOBA	570.00	.00	570.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO--# OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	1632	5-87	120	10	PISTOLA BROWNING CAL. 9MM	1,846.00	.00	1,846.00	.00	00J
21	00	1633	5-87	120	10	PISTOLA BROWNING CAL. 9MM	1,846.00	.00	1,846.00	.00	00J
21	00	1634	5-87	120	10	PISTOLA BROWNING CAL. 9MM	1,846.00	.00	1,846.00	.00	00J
21	00	1635	6-87	120	10	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	405.45	.00	405.45	.00	000
21	00	1636	6-87	120	10	MAQ. CALCULADORA CANOLA SERIE 950886	1,054.70	.00	1,054.70	.00	000
21	00	1637	8-87	120	10	SILLON PARA EJECUTIVOS	346.88	.00	346.88	.00	00J
21	00	1638	8-87	120	10	SILLON PARA EJECUTIVOS	346.89	.00	346.89	.00	00J
21	00	1639	8-87	120	10	CALCULADORA CAMON SERIE NO. 950886	1,054.70	.00	1,054.70	.00	000
21	00	1640	8-87	120	10	CALCULADORA SHARP SERIE NO. 6100471X	375.00	.00	375.00	.00	000
21	00	1641	8-87	120	10	CALCULADORA CAMON SERIE NO. 951549	1,560.00	.00	1,560.00	.00	000
21	00	1642	8-87	120	10	ARCHIVO METAL 4 GAVETAS	473.03	.00	473.03	.00	00J
21	00	1643	8-87	120	10	CALCULADORA SHARP SERIE NO. 71001313	895.00	.00	895.00	.00	000
21	00	1644	8-87	120	10	CALCULADORA SHARP SERIE NO. 71000722	625.00	.00	625.00	.00	000
21	00	1645	8-87	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12000BTU	2,150.00	.00	2,150.00	.00	000
21	00	1646	9-87	120	10	ESTUFA PEQ. 4 HORNILLAS Y HORNO	606.32	.00	606.32	.00	00J
21	00	1647	9-87	120	10	NEVERA PARA TOMAR AGUA	1,525.00	.00	1,525.00	.00	000
21	00	1648	9-87	120	10	CALCULADORA MOD. T1-5511	280.00	.00	280.00	.00	00J
21	00	1649	9-87	120	10	CALCULADORA MOD. T1-5511	280.00	.00	280.00	.00	00J
21	00	1650	9-87	120	10	ABANICO DE PARED KDK	495.00	.00	495.00	.00	000
21	00	1651	9-87	120	10	ESCRITORIO PEQ. 24X48	301.84	.00	301.84	.00	000
21	00	1652	9-87	120	10	FREEZER NEDOCA SERIE CNH9-246	1,300.00	.00	1,300.00	.00	00J
21	00	1654	9-87	120	10	ESTUFA INDUSTRIAL 3 HORNILLAS	689.00	.00	689.00	.00	00J
21	00	1655	10-87	120	10	ARCHIVO METAL 4 GAVETAS	353.82	.00	353.82	.00	000
21	00	1656	10-87	120	10	ARCHIVO METAL 4 GAVETAS	353.82	.00	353.82	.00	000
21	00	1657	10-87	120	10	ARCHIVO METAL 4 GAVETAS	353.82	.00	353.82	.00	000
21	00	1658	10-87	120	10	ARCHIVO METAL 4 GAVETAS	353.82	.00	353.82	.00	000
21	00	1659	10-87	120	10	ARCHIVO MENTAL 4 GAVETAS	353.82	.00	353.82	.00	000
21	00	1660	10-87	120	10	ARCHIVO METAL 4 GAVETAS	353.82	.00	353.82	.00	000
21	00	1661	10-87	120	10	ARCHIVO MENTAL 4 GAVETAS	353.82	.00	353.82	.00	000
21	00	1662	10-87	120	10	ARCHIVO METAL 4 GAVETAS	353.82	.00	353.82	.00	000
21	00	1663	10-87	120	10	ARCHIVO METAL 4 GAVETAS	353.82	.00	353.82	.00	000
21	00	1664	10-87	120	10	ARCHIVO MENTAL 4 GAVETAS	353.82	.00	353.82	.00	000
21	00	1665	10-87	120	10	CALCULADORA SHARP SERIE 6307653Y	472.50	.00	472.50	.00	000
21	00	1666	10-87	120	10	FREEZER NEDOCA SERIE 3803	2,100.00	.00	2,100.00	.00	000
21	00	1667	10-87	120	10	ARCHIVO METAL 4 GAVETAS	495.55	.00	495.55	.00	000
21	00	1668	10-87	120	10	ACOND. DE ARIRE NATIONAL DV-601853	16,500.00	.00	16,500.00	.00	000
21	00	1669	10-87	120	10	JUEGOS DE MECEDORA EN HIERRO	600.00	.00	600.00	.00	000
21	00	1670	10-87	120	10	JUEGOS DE MECEDORA DE HIERRO	600.00	.00	600.00	.00	000
21	00	1671	10-87	120	10	ABANICO DE PEDESTAL KDK	615.00	.00	615.00	.00	000
21	00	1672	10-87	120	10	FREEZER NEDOCA SERIE CNH9-3587	1,300.00	.00	1,300.00	.00	00J
21	00	1673	10-87	120	10	AIRE ACOND. VEH. LH. 29529	2,400.00	.00	2,400.00	.00	000
21	00	1674	11-87	120	10	CAMARA DE CIRCUITO CERRADO MAS ACCE.	6,998.25	.00	6,998.25	.00	000
21	00	1675	11-87	120	10	CAMARA CIRCUITO CERRADO MAS ACCE.	6,998.25	.00	6,998.25	.00	000
21	00	1676	11-87	120	10	BICICLETA R-W-1	1,099.75	.00	1,099.75	.00	00J
21	00	1677	11-87	120	10	CAMINADOR R-PRO-6000	1,353.15	.00	1,353.15	.00	000
21	00	1678	11-87	120	10	VIBRADOR MOD. 300	836.55	.00	836.55	.00	00J
21	00	1679	11-87	120	10	HORNO PARA PIZZA	9,337.32	.00	9,337.32	.00	00J
21	00	1680	11-87	120	10	EQUIPO COMBINADO COMPLETO	4,346.00	.00	4,346.00	.00	000
21	00	1681	11-87	120	10	FREIDOR DE ACERO INDXIDABLE	3,396.24	.00	3,396.24	.00	00J

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOS ---> DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	1682	11-87	120	10	ESTUFA DE 6 HORNILLAS	6,455.40	.00	6,455.40	.00	000
21	00	1683	11-87	120	10	NEVERA DE DOS PUERTAS	6,002.67	.00	6,002.67	.00	00J
21	00	1684	11-87	120	10	TOSTADOR DE PAN	3,459.95	.00	3,459.95	.00	00J
21	00	1685	11-87	120	10	CONGELADOR HORIZONTAL FALCO FB-D-4	2,023.01	.00	2,023.01	.00	000
21	00	1686	11-87	120	10	MESA DE PING-PONG	2,900.00	.00	2,900.00	.00	000
21	00	1687	11-87	120	10	EQUIPO DE SAUNA VIKING	26,340.00	.00	26,340.00	.00	000
21	00	1688	11-87	120	10	RADIO STEREO DOBLE CASSETTE	845.00	.00	845.00	.00	00J
21	00	1689	11-87	120	10	ABANICO KDK	390.00	.00	390.00	.00	000
21	00	1690	11-87	120	10	ABANICO KDK	390.00	.00	390.00	.00	000
21	00	1691	11-87	120	10	ABANICO KDK	390.00	.00	390.00	.00	000
21	00	1692	11-87	120	10	ABANICO KDK	390.00	.00	390.00	.00	000
21	00	1693	11-87	120	10	ESCRITORIO SECRETARIAL	675.75	.00	675.75	.00	00J
21	00	1694	11-87	120	10	LOKER METALICO VERTICAL	270.30	.00	270.30	.00	00J
21	00	1695	11-87	120	10	LOKER METALICO VERTICAL	270.30	.00	270.30	.00	00J
21	00	1696	11-87	120	10	LOKER METALICO VERTICAL	270.30	.00	270.30	.00	00J
21	00	1697	11-87	120	10	LOKER METALICO VERTICAL	270.30	.00	270.30	.00	00J
21	00	1698	11-87	120	10	LOKER METALICO VERTICAL	270.30	.00	270.30	.00	00J
21	00	1699	11-87	120	10	LOKER METALICO VERTICAL	270.30	.00	270.30	.00	00J
21	00	1700	11-87	120	10	LOKER METALICO VERTICAL	270.30	.00	270.30	.00	00J
21	00	1701	11-87	120	10	LOKER METALICO VERTICAL	270.30	.00	270.30	.00	00J
21	00	1702	11-87	120	10	CAMASTROS DOBLES	250.00	.00	250.00	.00	00J
21	00	1703	11-87	120	10	CAMASTROS DOBLES	250.00	.00	250.00	.00	00J
21	00	1704	11-87	120	10	CAMASTROS DOBLES	250.00	.00	250.00	.00	00J
21	00	1705	11-87	120	10	CAMASTROS DOBLES	250.00	.00	250.00	.00	00J
21	00	1706	11-87	120	10	CAMASTROS DOBLES	250.00	.00	250.00	.00	00J
21	00	1707	11-87	120	10	CAMASTROS DOBLES	250.00	.00	250.00	.00	00J
21	00	1708	11-87	120	10	CAMASTROS DOBLES	250.00	.00	250.00	.00	00J
21	00	1709	11-87	120	10	CAMASTROS DOBLES	250.00	.00	250.00	.00	00J
21	00	1710	11-87	120	10	BEBEDERO SIN BOTELLON	1,337.28	.00	1,337.28	.00	00J
21	00	1711	12-87	120	10	ABANICO DE PEDESTAL	676.50	.00	676.50	.00	000
21	00	1712	12-87	120	10	BEBEDERO NEDOCA SERIE 13606	1,205.00	.00	1,205.00	.00	00J
21	00	1713	12-87	120	10	MAQ. DE ESCR. OLYMPIA SERIE 0312976	2,240.00	.00	2,240.00	.00	000
21	00	1714	12-87	120	10	SILLON EJECUTIVO	337.80	.00	337.80	.00	000
21	00	1715	12-87	120	10	SILLON PARA SECRETARIA	234.26	.00	234.26	.00	00J
21	00	1716	1-88	120	10	ESCRITORIO PEQUENO	382.93	.00	382.93	.00	00J
21	00	1717	1-88	120	10	SILLON PARA ESCRITORIO	315.38	.00	315.38	.00	000
21	00	1718	1-88	120	10	MUEBLE PARA P.C.	890.00	.00	890.00	.00	000
21	00	1719	1-88	120	10	BEBEDERO SIN BOTELLON	2,669.61	.00	2,669.61	.00	000
21	00	1720	1-88	120	10	PROYECTOR A COLOR ZENITH	10,099.15	.00	10,099.15	.00	000
21	00	1721	1-88	120	10	MESA DE BILLAR Y ACCS.	4,200.00	.00	4,200.00	.00	000
21	00	1722	1-88	120	10	EXTRACTOR DE AIRE NATIONAL	355.10	.00	355.10	.00	000
21	00	1723	1-88	120	10	SILLA PARA SECRETARIA	300.51	.00	300.51	.00	00J
21	00	1724	1-88	120	10	AIRE ACONDICIONADO NATIONAL	9,644.94	.00	9,644.94	.00	00J
21	00	1725	1-88	120	10	ARMARIO EN PINO	3,600.00	.00	3,600.00	.00	000
21	00	1726	1-88	120	10	ESTANTE EN PINO	2,400.00	.00	2,400.00	.00	000
21	00	1727	1-88	120	10	BANCO DE TRABAJO EN PINO	1,165.00	.00	1,165.00	.00	000
21	00	1728	1-88	120	10	ABANICO EXTRACTOR MOD.3ORLA	255.00	.00	255.00	.00	00J
21	00	1729	1-88	120	10	MAQ. DE ESCRIBIR IBM SIBT. 2000	5,532.79	.00	5,532.79	.00	000
21	00	1730	1-88	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR OLIMPYA	4,160.00	.00	4,160.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO--# OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	#-------D E S C R I P C I O N--------#	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	1731	1-00	120	10	INTERCOM INDUSTRIAL	1.391.20	.00	1.391.20	.00	00J
21	00	1732	1-00	120	10	INTERCOM INDUSTRIAL	1.391.20	.00	1.391.20	.00	00J
21	00	1733	1-00	120	10	INTERCOM INDUSTRIAL	1.391.20	.00	1.391.20	.00	00J
21	00	1734	1-00	120	10	INTERCOM INDUSTRIAL	1.391.20	.00	1.391.20	.00	00J
21	00	1735	1-00	120	10	INTERCOM INDUSTRIAL	1.391.20	.00	1.391.20	.00	00J
21	00	1736	1-00	120	10	INTERCOM INDUSTRIAL	1.391.20	.00	1.391.20	.00	00J
21	00	1737	1-00	120	10	INTERCOM INDUSTRIAL	1.391.20	.00	1.391.20	.00	00J
21	00	1738	1-00	120	10	GRECA ELECTRICA MICRO-MATIC	466.00	.00	466.00	.00	00J
21	00	1739	1-00	120	10	AIRE ACONDICIONADO NATIONAL	3.444.50	.00	3.444.50	.00	00J
21	00	1740	2-00	120	10	SILLON SEMI-EJECUTIVO COLOR MARRON	450.50	.00	450.50	.00	00J
21	00	1741	2-00	120	10	BOX SPRING 2 PLAZAS	390.00	.00	390.00	.00	000
21	00	1742	2-00	120	10	BOX SPRING 2 PLAZAS	390.00	.00	390.00	.00	121
21	00	1743	2-00	120	10	BOX SPRING 2 PLAZAS	390.00	.00	390.00	.00	000
21	00	1744	2-00	120	10	BOX SPRING DE 2 PLAZAS JUEGO	487.50	.00	487.50	.00	00J
21	00	1746	2-00	120	10	JUEGO DE COMEDOR DE 4 SILLAS	775.00	.00	775.00	.00	00J
21	00	1747	2-00	120	10	ESTUFA TROPIGAS CON HORNO	1.455.00	.00	1.455.00	.00	000
21	00	1748	4-00	120	10	CALCULADORA CANON SERIE 3516663	1.617.82	.00	1.617.82	.00	00J
21	00	1749	4-00	120	10	NEVERA SANSONG SERIE BR-157	2.500,00	.00	2.500.00	.00	00J
21	00	1750	4-00	120	10	SILLON EJECUTIVO	400,95	.00	400.95	.00	00J
21	00	1751	4-00	120	10	SILLON EJECUTIVO	315,38	.00	315.38	.00	000
21	00	1752	5-00	120	10	TELEVISOR PANASONIC MOD. CTH-1311	1.880.00	.00	1.880.00	.00	000
21	00	1753	5-00	120	10	MAQ. CALCULADORA SERIE 951719	1.749.00	.00	1.749.00	.00	038
21	00	1754	5-00	120	10	SILLON MOD. JUNIOR	755.25	.00	755.25	.00	00J
21	00	1755	5-00	120	10	ARCHIVO DE METAL TIPO LEGAL	743.33	.00	743.33	.00	00J
21	00	1756	6-00	120	10	SILLA GIRATORIA	563.13	.00	563.13	.00	00J
21	00	1757	6-00	120	10	ARCHIVO METAL 4 GAVETAS	743.33	.00	743.33	.00	00J
21	00	1758	6-00	120	10	RELOJ ESTAMPADOR MODELO 4746	2.850.00	.00	2.850.00	.00	000
21	00	1759	7-00	120	10	MAQUINA CALCULADORA CANNON 9.951719	1.749.00	.00	1.749.00	.00	00J
21	00	1760	7-00	120	10	CALCULADORA TEXAS INSTRUMENTS TI-55 I	850.00	.00	850.00	.00	00J
21	00	1761	7-00	120	10	SILLON EJECTIVO MOD. CRONCRAF	1.311.75	.00	1.311.75	.00	00J
21	00	1762	7-00	120	10	SILLA SECRETARIAL MOD. REYNA	530.00	.00	530.00	.00	000
21	00	1763	7-00	120	10	SILLA SECRETARIAL MOD. REYNA	530.00	.00	530.00	.00	000
21	00	1764	7-00	120	10	SILLA SECRETARIAL MOD. REYNA	530.00	.00	530.00	.00	000
21	00	1765	7-00	120	10	SILLA SECRETARIAL MOD. REYNA	530.00	.00	530.00	.00	000
21	00	1766	7-00	120	10	SILLA SECRETARIAL MOD. REYNA	530.00	.00	530.00	.00	000
21	00	1767	8-00	120	10	LICUADORA OSTERIZER NO. 465NJ	450.00	.00	450.00	.00	000
21	00	1768	9-00	120	10	ESTUFA MODELO 95 CON HORNO	1.137.38	.00	1.137.38	.00	000
21	00	1769	10-00	120	10	CALCULADORA TEXAS 9-267517	335.00	.00	335.00	.00	00J
21	00	1770	10-00	120	10	CALCULADORA TEXAS 9-267518	335.00	.00	335.00	.00	00J
21	00	1771	10-00	120	10	CALCULADORA TEXAS 9-267519	335.00	.00	335.00	.00	00J
21	00	1772	10-00	120	10	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO P-NISSAN	7.650.00	.00	7.650.00	.00	000
21	00	1773	10-00	120	10	GRECA DE 30 TAZAS	735.00	.00	735.00	.00	000
21	00	1774	10-00	120	10	ABANICO DE PEDESTAL	990.00	.00	990.00	.00	000
21	00	1775	11-00	120	10	SECADORA DE MANO	272.12	.00	272.12	.00	000
21	00	1776	11-00	120	10	SECADORA DE MANO	272.12	.00	272.12	.00	000
21	00	1777	11-00	120	10	SECADORA DE MANO	272.13	.00	272.13	.00	000
21	00	1778	11-00	120	10	SECADORA DE MANO	272.13	.00	272.13	.00	000
21	00	1779	11-00	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR S-674778008274	4.400,00	.00	4.400,00	.00	000
21	00	1780	12-00	120	10	BOX SPRING DORMILON DE 39	305.00	.00	305.00	.00	00J

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

=CODIGO= OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	1781	12-88	120	10	BOX SPRING DORMILON DE 39	305.00	.00	305.00	.00	00J
21	00	1782	12-88	120	10	BOX SPRING DORMILON DE 39	305.00	.00	305.00	.00	00J
21	00	1783	12-88	120	10	TELEVISOR BLANCO-NEGRO	875.00	.00	875.00	.00	00J
21	00	1784	12-88	120	10	ANTENA DE TECHO S.185213	285.00	.00	285.00	.00	00J
21	00	1785	12-88	120	10	BEBEDERO SERIE 8624-185888	1.207.36	.00	1.207.36	.00	00J
21	00	1786	12-88	120	10	AUTOCLAVE ALL AMERICAN 25 LITROS	2.273.70	.00	2.273.70	.00	000
21	00	1787	12-88	120	10	TELEVISOR BLANCO-NEGRO S. 11258	650.00	.00	650.00	.00	000
21	00	1788	12-88	120	10	CALCULADORA ELECTRICA	950.00	.00	950.00	.00	000
21	00	1789	12-88	120	10	BEBEDERO NEDUCA	2.475.00	.00	2.475.00	.00	000
21	00	1790	12-88	120	10	CALCULADORA TEXAS SERIE 710008Y	1.347.00	.00	1.347.00	.00	00J
21	00	1791	12-88	120	10	TOSTADORA SERIE F-9705	425.00	.00	425.00	.00	00J
21	00	1792	1-89	120	10	AIRE ACOND. PARA CAMIONETA	3.350.00	.00	3.350.00	.00	00J
21	00	1793	1-89	120	10	AIRE ACOND. PARA CAMIONETA NISSAN	3.350.00	.00	3.350.00	.00	00J
21	00	1794	1-89	120	10	ARCHIVO METAL 4 GAVETAS	1.036.15	.00	1.036.15	.00	00J
21	00	1795	1-89	120	10	ARCHIVO METAL 4 GAVETAS	1.036.15	.00	1.036.15	.00	00J
21	00	1796	1-89	120	10	ARCHIVO METAL DE 4 GAVETAS	1.036.15	.00	1.036.15	.00	00J
21	00	1797	1-89	120	10	ARCHIVO MENTAL DE 4 GAVETAS	1.036.15	.00	1.036.15	.00	00J
21	00	1798	1-89	120	10	ARCHIVO METAL DE 4 GAVETAS	1.036.15	.00	1.036.15	.00	00J
21	00	1799	1-89	120	10	ARCHIVO METAL DE 4 GAVETAS	1.036.15	.00	1.036.15	.00	00J
21	00	1800	1-89	120	10	ARCHIVO METAL DE 4 GAVETAS	1.036.15	.00	1.036.15	.00	00J
21	00	1801	1-89	120	10	ARCHIVO METAL DE 4 GAVETAS	1.036.15	.00	1.036.15	.00	00J
21	00	1802	1-89	120	10	ARCHIVO METAL DE 4 GAVETAS	1.036.15	.00	1.036.15	.00	00J
21	00	1803	1-89	120	10	ARCHIVO METAL DE 4 GAVETAS	1.036.15	.00	1.036.15	.00	00J
21	00	1804	1-89	120	10	ARCHIVO METAL DE 4 GAVETAS	1.036.15	.00	1.036.15	.00	00J
21	00	1805	1-89	120	10	ARCHIVO METAL DE 4 GAVETAS	1.036.15	.00	1.036.15	.00	00J
21	00	1806	1-89	120	10	TELEVISOR 19" BLANCO Y NEGRO	875.30	.00	875.30	.00	00J
21	00	1807	1-89	120	10	MESA PARA TELEVISOR	349.70	.00	349.70	.00	00J
21	00	1808	2-89	120	10	CLACULADORA SHARP SERIE 71000278	1.584.70	.00	1.584.70	.00	000
21	00	1809	3-89	120	10	ABANICO EXTRACTOR KDK	340.00	.00	340.00	.00	00J
21	00	1810	4-89	120	10	CALCULADORA CANON F-1421-0	2.623.00	.00	2.623.00	.00	000
21	00	1811	4-89	120	10	AIRE ACOND. SERIE XL7-2073983238	5.950.00	.00	5.950.00	.00	00J
21	00	1812	4-89	120	10	CALCULADORA SHARP SERIE 81014171	581.94	.00	581.94	.00	000
21	00	1813	4-89	120	10	CLACULADORA SHARP SERIE 81014561	581.94	.00	581.94	.00	000
21	00	1814	4-89	120	10	MAQ. DE LAVAR SERIE SPM-750	13.402.89	.00	13.402.89	.00	00J
21	00	1815	5-89	120	10	JUEGO DE COMEDOR DE 6 SILLAS	1.725.00	.00	1.725.00	.00	000
21	00	1816	5-89	120	10	JUEGO DE SALA DE MADERA	2.175.00	.00	2.175.00	.00	00J
21	00	1817	5-89	120	10	ESCRITORIO ESTUDIO DE PINO	906.30	.00	906.30	.00	00J
21	00	1818	5-89	120	10	ESCRITORIO DE 6 GAVETAS	1.073.25	.00	1.073.25	.00	00J
21	00	1819	5-89	120	10	CAMARA DE VIDEO MOD. C-201LM	3.721.25	.00	3.721.25	.00	00J
21	00	1820	5-89	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR	2.395.60	.00	2.395.60	.00	00J
21	00	1821	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO	337.87	.00	337.87	.00	00J
21	00	1822	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO	337.87	.00	337.87	.00	00J
21	00	1823	5-89	120	10	GRECA DE 55 TAZA	475.00	.00	475.00	.00	000
21	00	1824	5-89	120	10	GRECA DE 55 TAZAS	475.00	.00	475.00	.00	000
21	00	1825	5-89	120	10	GRECA DE 55 TAZAS	475.00	.00	475.00	.00	000
21	00	1826	5-89	120	10	GRECA DE 55 TAZAS	475.00	.00	475.00	.00	000
21	00	1827	5-89	120	10	NEVERA PARA PLAYA	325.00	.00	325.00	.00	000
21	00	1828	5-89	120	10	NEVERA PARA PLAYA	325.00	.00	325.00	.00	000
21	00	1829	5-89	120	10	NEVERA PARA PLAYA	325.00	.00	325.00	.00	00J

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N---------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	1830	5-89	120	10	NEVERA PAR PLAYA	325.00	.00	325.00	.00	00J
21	00	1831	5-89	120	10	NEVERA PARA PLAYA	325.00	.00	325.00	.00	00J
21	00	1832	5-89	120	10	NEVERA PARA PLAYA	325.00	.00	325.00	.00	00J
21	00	1833	5-89	120	10	NEVERA PARA PLAYA	325.00	.00	325.00	.00	00J
21	00	1834	5-89	120	10	NEVERA PARA PLAYA	325.00	.00	325.00	.00	00J
21	00	1835	5-89	120	10	MAUINA DE ESCRIBIR	2.000.00	.00	2.000.00	.00	000
21	00	1836	5-89	120	10	MAUINA DE CALCULAR SERIE LCS-2670	1.584.70	.00	1.584.70	.00	000
21	00	1837	5-89	120	10	TELEVISOR DE 19 PULG. SONY	3,200.00	.00	3,200.00	.00	00J
21	00	1838	5-89	120	10	ESTUFA TROPIGAS	1.200.00	.00	1.200.00	.00	000
21	00	1839	5-89	120	10	CORTINA VALENCIANA	424.00	.00	424.00	.00	00J
21	00	1840	5-89	120	10	CORTINA VALENCIANA	424.00	.00	424.00	.00	00J
21	00	1841	5-89	120	10	CORTINA VALENCIANA	424.00	.00	424.00	.00	00J
21	00	1842	5-89	120	10	CORTINA VALENCIA	424.00	.00	424.00	.00	00J
21	00	1843	6-89	120	10	SILLA SECRETARIAL TAPIZADA EN VINIL	675.75	.00	675.75	.00	00J
21	00	1844	6-89	120	10	SILLA SECRETARIAL TAPIZADA EN VINIL	675.75	.00	675.75	.00	00J
21	00	1845	6-89	120	10	SILLA SECRETARIAL TAPIZADA EN VINIL	675.75	.00	675.75	.00	00J
21	00	1846	6-89	120	10	SILLA SECRETARIAL TAPIZADA EN VINIL	675.75	.00	675.75	.00	00J
21	00	1847	6-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO WESTINGHOUSE	7.045.00	.00	7.045.00	.00	000
21	00	1848	6-89	120	10	ARCHIVO DE METAL TAMANO LEGAL	1.383.30	.00	1.383.30	.00	000
21	00	1849	6-89	120	10	ARCHIVO DE METAL TAMANO LEGAL	1.383.30	.00	1.383.30	.00	000
21	00	1850	6-89	120	10	ARCHIVO DE METAL TAMANO LEGAL	1.383.30	.00	1.383.30	.00	000
21	00	1851	6-89	120	10	ARCHIVO DE METAL TAMANO LEGAL	1.383.30	.00	1.383.30	.00	000
21	00	1852	6-89	120	10	MAQUINA CALCULADORA SHARP	1.272.00	.00	1.272.00	.00	000
21	00	1853	6-89	120	10	MAQUINA CALCULADORA SHARP	1.272.00	.00	1.272.00	.00	000
21	00	1854	7-89	120	10	CALCULADORA SHARP CS-2660	1.350.00	.00	1.350.00	.00	000
21	00	1855	7-89	120	10	ARCHIVO DE 4 GAVETAS LEGAL	792.88	.00	792.88	.00	000
21	00	1856	7-89	120	10	AIRE ACOND. CONSOLA 220 V	9.400.00	.00	9.400.00	.00	00J
21	00	1857	7-89	120	10	NEVERA NEDOCA DE 10 PIES	2.970.00	.00	2.970.00	.00	000
21	00	1858	7-89	120	10	CALCULADORA SHARP CS-2660	1.165.50	.00	1.165.50	.00	00J
21	00	1859	7-89	120	10	CALCULADORA SHARP CS-2660	906.30	.00	906.30	.00	00J
21	00	1860	7-89	120	10	ESCRITORIO 30 X 60	892.50	.00	892.50	.00	000
21	00	1861	7-89	120	10	ABANICOS TECHO DE 56 PULG.	1.500.00	.00	1.500.00	.00	000
21	00	1862	8-89	120	10	AIRE ACOND. TIPO VENTANA 18000BTU	5.400.00	.00	5.400.00	.00	000
21	00	1863	8-89	120	10	AIRE ACOND. TIPO VENTANA 18000 BTU	5.400.00	.00	5.400.00	.00	000
21	00	1864	8-89	120	10	JUEGO MUEBLES DE 3 SILLONES	2.150.00	.00	2.150.00	.00	000
21	00	1865	9-89	120	10	MAQUINA IBM SERIE N 6035393	5.559.00	.00	5.559.00	.00	000
21	00	1866	9-89	120	10	NEVERA NEDOCA SERIE N 01789	6.250.00	.00	6.250.00	.00	00J
21	00	1867	9-89	120	10	AIRE ACOND. SERIE N ALF-155944	6.350.00	.00	6.350.00	.00	000
21	00	1868	10-89	120	10	AIRE ACOND. DE 18000BTU	6.400.00	.00	6.400.00	.00	00J
21	00	1869	10-89	120	10	AIRE ACOND. DE 24000BTU	7.678.00	.00	7.678.00	.00	00J
21	00	1870	10-89	120	10	AIRE ACOND. DE 24000BTU	7.678.00	.00	7.678.00	.00	00J
21	00	1871	10-89	120	10	TELEVISOR COLOR S/N. AN90600264	8.250.00	.00	8.250.00	.00	000
21	00	1872	10-89	120	10	MAQ. DE CALCULAR SERIE NO. 981527	2.623.50	.00	2.623.50	.00	00J
21	00	1873	10-89	120	10	SILLON RECLINABLE	2.700.00	.00	2.700.00	.00	000
21	00	1874	10-89	120	10	AIRE ACOND. AIR TEMP.	7.750.00	.00	7.750.00	.00	00J
21	00	1875	10-89	120	10	BEBEDERO NEDOCA S/N. 15029	1.913.00	.00	1.913.00	.00	00J
21	00	1876	11-89	120	10	UNIDAD AIRE ACOND	6.500.00	.00	6.500.00	.00	00J
21	00	1877	11-89	120	10	ABANICO DE TECHO KDK	560.00	.00	560.00	.00	000
21	00	1878	11-89	120	10	ABANICO DE PEDESTAL KDK	1.055.00	.00	1.055.00	.00	00J

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*--------D E S C R I P C I O N---------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21 00 1879	11-89	120	10	VENTILACION FORZADA B-172-1179	47,910.96	.00	47,910.96	.00	00J
21 00 1880	11-89	120	10	AIRE ACOND. SERIE ALF-55663	5,800.00	.00	5,800.00	.00	00J
21 00 1881	11-89	120	10	AIRE ACOND. SERIE ALF-55388	5,800.00	.00	5,800.00	.00	00J
21 00 1882	11-89	120	10	PROY. PORTATIL 3M. MODELO 20000	4,294.06	.00	4,294.06	.00	00J
21 00 1883	12-89	120	10	MAQ. DE ESCRIBIR SERIE 6747	6,896.14	.00	6,896.14	.00	000
21 00 1884	12-89	120	10	ARCHIVO DE METAL	1,420.00	.00	1,420.00	.00	00J
21 00 1885	12-89	120	10	ARCHIVO DE METAL	1,420.00	.00	1,420.00	.00	00J
21 00 1886	12-89	120	10	ARCHIVO DE METAL	1,420.00	.00	1,420.00	.00	00J
21 00 1887	12-89	120	10	ARCHIVO DE METAL	1,420.00	.00	1,420.00	.00	00J
21 00 1888	12-89	120	10	SILLON EJECUTIVO	11,811.58	.00	11,811.58	.00	000
21 00 1889	12-89	120	10	AIRE ACOND. SERIE EDXSI72975	11,978.00	.00	11,978.00	.00	000
21 00 1890	12-89	120	10	UNIDAD DE AIRE CENTRAL	52,494.18	.00	52,494.18	.00	00J
21 00 1891	1-90	120	10	JUEGO DE MUEBLES EN MIMBRE	3,800.00	.00	3,800.00	.00	000
21 00 1892	1-90	120	10	JUEGO DE MUEBLES MONUMENTAL	6,175.00	.00	6,175.00	.00	020
21 00 1893	1-90	120	10	CALCULADORA CANNON P1421-D	3,033.72	.00	3,033.72	.00	00J
21 00 1894	1-90	120	10	SILLON GIRATORIO	875.00	.00	875.00	.00	00J
21 00 1895	1-90	120	10	ESTUFA DE GAS MARCA ADMINERAL	6,800.00	.00	6,800.00	.00	000
21 00 1896	1-90	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR IBM MODELO 6715	3,500.00	.00	3,500.00	.00	000
21 00 1897	1-90	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR IBM MODELO 6747	6,926.84	.00	6,926.84	.00	00J
21 00 1898	1-90	120	20	AIRE ACOND, NATIONAL CD 240E6	6,911.20	.00	6,911.20	.00	00J
21 00 1899	2-90	120	10	CALCULADORA SHARP CS-2670	1,584.70	.00	1,584.70	.00	000
21 00 1900	2-90	120	10	CALCULADORA SHARP CS2670	1,584.70	.00	1,584.70	.00	000
21 00 1901	2-90	120	10	CLACULADORA SHARP CS2670	1,584.70	.00	1,584.70	.00	000
21 00 1902	2-90	120	10	CALCULADORA SHARP MANUAL EL-1615	726.10	.00	726.10	.00	00J
21 00 1903	2-90	120	10	ESCRITORIO DE 4 GAVETAS	1,350.00	.00	1,350.00	.00	000
21 00 1904	2-90	120	10	SILLON EJECUTIVO	1,500.00	.00	1,500.00	.00	000
21 00 1905	2-90	120	10	ESCRITORIO DE 6 GAVETAS	1,575.00	.00	1,575.00	.00	000
21 00 1906	2-90	120	10	ESCRITORIO DE 6 GAVETAS	1,575.00	.00	1,575.00	.00	000
21 00 1907	2-90	120	10	CACULADORA CANNON	2,613.96	.00	2,613.96	.00	00J
21 00 1908	3-90	120	10	MAQ. CALCULADORA CANON SERIE 500073	2,613.96	.00	2,613.96	.00	00J
21 00 1909	3-90	120	10	AIRE ACOND. PARA FICHA F-74	5,000.00	.00	5,000.00	.00	000
21 00 1910	3-90	120	10	COMPATIBLE FACSIMILE	28,516.27	.00	28,516.27	.00	000
21 00 1911	3-90	120	10	LICUADORA OSTERIZER	580.00	.00	580.00	.00	00J
21 00 1912	4-90	120	10	SILLON SEMIEJECUTIVO6	1,350.00	.00	1,350.00	.00	000
21 00 1913	4-90	120	10	SILLON SEMIEJECUTIVO	1,350.00	.00	1,350.00	.00	000
21 00 1914	4-90	120	10	ESCRITORIO DE 6 GAVETAS	1,575.00	.00	1,575.00	.00	000
21 00 1915	4-90	120	10	ESCRITORIO DE METAL TOPE FORMICA	1,487.82	.00	1,487.82	.00	00J
21 00 1916	4-90	120	10	SILLON SECRETARIAL	909.48	.00	909.48	.00	000
21 00 1917	4-90	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR PANASONIC	7,632.00	.00	7,632.00	.00	000
21 00 1918	4-90	120	10	ARCHIVO DE METAL	990.00	.00	990.00	.00	000
21 00 1919	4-90	120	10	AIRE ACONDICIONADO AMANA	6,890.00	.00	6,890.00	.00	000
21 00 1920	4-90	120	10	ARCHIVO DE METAL	816.20	.00	816.20	.00	00J
21 00 1921	4-90	120	10	NEVERA NEDOCA	3,150.00	.00	3,150.00	.00	000
21 00 1922	5-90	120	10	AIRE ACOND PARA FICHA F-077	5,000.00	.00	5,000.00	.00	00J
21 00 1923	5-90	120	10	SILLON PARA EJECUTIVO	1,445.84	.00	1,445.84	.00	000
21 00 1924	5-90	120	10	ARCHIVO DE METAL	1,422.52	.00	1,422.52	.00	00J
21 00 1925	5-90	120	10	SILLON PARA EJECUTIVO	1,445.84	.00	1,445.84	.00	000
21 00 1926	5-90	120	10	CALCULADORA SHARP CS-2670	1,900.00	.00	1,900.00	.00	000
21 00 1927	5-90	120	20	MAQUINA SUMADORA 08-2186	1,049.40	.00	1,049.40	.00	000

Annex 4A

NUEVEN Y ENDERES REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO-->> DE 2001

A-CODIGO--* OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N---------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	1928	5-90	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR PANASONIC	4.934.30	.00	4.934.30	.00	00J
21	00	1929	5-90	120	10	VENTILADOR JOY MODELO 1000	73.625.10	.00	73.625.10	.00	00J
21	00	1930	5-90	120	10	SILLON EJECUTIVO	10.000.00	.00	10.000.00	.00	00J
21	00	1931	6-90	120	10	ARCHIVO DE METAL 2 GAVETAS	816.20	.00	816.20	.00	00J
21	00	1932	6-90	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR	8.056.00	.00	8.056.00	.00	000
21	00	1933	7-90	120	10	ARCHIVO DE 4 GAVETAS	1.350.00	.00	1.350.00	.00	000
21	00	1934	7-90	120	10	ARCHIVO DE 4 GAVETAS	1.350.00	.00	1.350.00	.00	000
21	00	1935	7-90	120	10	AIRE ACONDICIONADO DE 12.000 BTU	5.995.00	.00	5.995.00	.00	000
21	00	1936	7-90	120	10	AIRE ACONDICIONADO DE 12.000 BTU	5.995.00	.00	5.995.00	.00	000
21	00	1937	7-90	120	10	ABANICO DE PARED KDK	1.450.00	.00	1.450.00	.00	00J
21	00	1938	8-90	120	10	SILLON EJECUTIVO EN PIEL	10.000.00	.00	10.000.00	.00	00J
21	00	1939	8-90	120	10	SILLON PARA SECRETARIA	3.800.00	.00	3.800.00	.00	00J
21	00	1940	8-90	120	10	ARCHIVO 4 GAVETAS COLOR CREMA	1.422.52	.00	1.422.52	.00	00J
21	00	1941	8-90	120	10	ARCHIVO DE 4 GAVETAS COLOR CREMA	1.422.52	.00	1.422.52	.00	00J
21	00	1942	8-90	120	10	ESTUFA ELECTRICA DE 2 HORNILLAS	572.00	.00	572.00	.00	00J
21	00	1943	8-90	120	10	ESTUFA ELECTRICA DE 2 HORNILLAS	572.00	.00	572.00	.00	00J
21	00	1944	8-90	120	10	ABANICO DE PEDESTAL KDK	1.700.00	.00	1.700.00	.00	00J
21	00	1945	8-90	120	10	ABANICO DE PEDESTAL KDK	1.700.00	.00	1.700.00	.00	00J
21	00	1946	8-90	120	10	SILLA PARA SECRETARIA	894.50	.00	894.50	.00	00J
21	00	1947	8-90	120	10	SILLA PARA SECRETARIA	894.50	.00	894.50	.00	00J
21	00	1948	8-90	120	10	SILLON PARA EJECTIVO JUNIOR	1.550.25	.00	1.550.25	.00	000
21	00	1949	8-90	120	10	ESCRITORIOS 30X60 EN FORMICA	1.730.00	.00	1.730.00	.00	00J
21	00	1950	8-90	120	10	ESCRITORIO 30X60 EN FORMICA	1.730.00	.00	1.730.00	.00	00J
21	00	1951	9-90	120	10	SILLON PARA SECRETARIA	750.00	.00	750.00	.00	000
21	00	1952	9-90	120	10	SILLON PARA SECRETARIA	750.00	.00	750.00	.00	000
21	00	1953	9-90	120	10	SILLON EJECUTIVO TIPO JUNIOR	1.550.00	.00	1.550.00	.00	00J
21	00	1954	9-90	120	10	SILLON EJECUTIVO TIPO JUNIOR	1.550.00	.00	1.550.00	.00	00J
21	00	1955	9-90	120	10	ARCHIVO DE OFICIO DE 2 GAVETAS	810.90	.00	810.90	.00	000
21	00	1956	9-90	120	10	ARCHIVO DE OFICIO DE 2 GAVETAS	810.90	.00	810.90	.00	000
21	00	1957	9-90	120	10	ARCHIVO DE OFICIO DE 2 GAVETAS	810.90	.00	810.90	.00	000
21	00	1958	9-90	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR SERIE KYE500BD	9.500.00	.00	9.500.00	.00	000
21	00	1959	10-90	120	10	ARCHIVO DE OFICIO 4 GAVETAS CREMA	1.422.52	.00	1.422.52	.00	00J
21	00	1960	10-90	120	10	ARCHIVO OFICIO DE 4 GAVETAS CREMA	1.422.52	.00	1.422.52	.00	00J
21	00	1961	11-90	120	10	ORGANO PIANO	6.500.00	.00	6.500.00	.00	00J
21	00	1962	11-90	120	10	RADIO SANYO AUTO F-101	1.320.00	.00	1.320.00	.00	000
21	00	1963	11-90	120	10	MAQ. COPIADORA CAMON SERIE CBD-51363	20.892.60	.00	20.892.60	.00	000
21	00	1964	12-90	120	10	AIRE ACONDICIONADO DE 12MIL BTU	9.000.00	.00	9.000.00	.00	000
21	00	1965	1-91	120	10	PLANTA ELECTICA GENERAL	11.500.00	.00	11.500.00	.00	00J
21	00	1966	1-91	120	10	CALENTADOR ELECTRICO DE 20 GLS.	1.800.00	.00	1.800.00	.00	000
21	00	1967	1-91	120	10	MAQ. ESCRIBIR SR. M65747-2 06026603	14.500.00	.00	14.500.00	.00	00J
21	00	1968	3-91	120	10	AIRE ACONDICIONADO DE 18000BTU	9.500.00	.00	9.500.00	.00	000
21	00	1969	3-91	120	10	AIRE ACONDICIONADO DE 24000BTU	21.000.00	.00	21.000.00	.00	000
21	00	1970	4-91	120	10	MAQ. CALCULADORA SERIE 510014	1.961.00	.00	1.961.00	.00	00J
21	00	1971	4-91	120	10	MAQ. CALCULADORA SERIE 510015	1.961.00	.00	1.961.00	.00	00J
21	00	1972	4-91	120	10	GRECA ELECT. PARA CAFE DE 36 TAZAS	1.400.00	.00	1.400.00	.00	00J
21	00	1973	4-91	120	10	GRECA PARA CAFE ELECT. DE 36 TAZAS	1.400.00	.00	1.400.00	.00	00J
21	00	1974	5-91	120	10	BORRADOR ELECTRICO	1.072.50	.00	1.072.50	.00	000
21	00	1975	5-91	120	10	SACAPUNTA ELECTRICO	530.40	.00	530.40	.00	000
21	00	1976	6-91	120	10	MAQ. ESCRIB. SERIE 6747780180598	5.702.80	.00	5.702.80	.00	00J

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

=CODIGO= OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	1977	6-91	120	10	MAQ. ESCRIB. SERIE 6747116025869	14.000.00	.00	14,000.00	.00	00J
21	00	1978	6-91	120	10	SILLA SECRETARIA COLOR VINO	700.00	.00	700.00	.00	00J
21	00	1979	6-91	120	20	MAQ. ESCRIBIR MOD. M16715	6.500.00	.00	6.500.00	.00	00J
21	00	1980	7-91	120	10	MAQ. DE ESCRIBIR S- 68M2801070	5.289.40	.00	5.289.40	.00	036
21	00	1981	8-91	120	10	AIRE ACOND. DE 27MIL BTU.	25.000.00	.40	25.000.00	.00	00J
21	00	1982	9-91	120	10	SILLA TIPO SECRETARIAL	810.00	6.75	810.00	.00	000
21	00	1983	9-91	120	10	SILLA TIPO SECRETARIAL	810.00	6.75	810.00	.00	000
21	00	1984	10-91	120	10	MAQUINA CALCULADORA CAMON S/950891	1.054.70	.00	1,054.70	.00	000
21	00	1985	10-91	120	10	MAQUINA CALCULADORA CAMON S/951615	1.749.00	.00	1.749.00	.00	000
21	00	1986	11-91	120	10	CALCULADORA CANON SERIE 951541	2.623.00	.00	2.623.00	.00	000
21	00	1987	11-91	120	10	SILLON SEMI EJECUTIVO	842.70	.00	842.70	.00	00J
21	00	1988	11-91	120	10	ESCRITORIO DE 30X60 2 GAVETAS	1.404.50	.00	1.404.50	.00	00J
21	00	1989	11-91	120	10	CALCULADORA CANON SERIE 951534	3.043.26	.00	3.043.26	.00	00J
21	00	1990	11-91	120	10	CALCULADORA CANON SERIE 951532	3.043.26	.00	3,043.26	.00	00J
21	00	1991	11-91	120	10	PROTECTOR DE CHEQUES SERIE 605201	3.790.50	.00	3.790.50	.00	000
21	00	1992	12-91	120	10	SILLON GIRATORIO EJECUTIVO	1.900.00	15.83	1,852.11	47.89	003
21	00	1993	12-91	120	10	ESCRITORIO SECRETARIAL	3.000.00	25.00	2.925.00	75.00	003
21	00	1994	12-91	120	10	MAQ. CALCULADORA SERIE 71005078	872.91	.00	872.91	.00	00J
21	00	1995	3-92	120	10	AIRE ACOND, SERIE L220746632380	8,968.40	49.74	8,670.36	298.04	006
21	00	1996	4-92	120	10	MAQ. DE ESCRIBIR SERIE 1050026601600B	10.180.77	84.84	9,586.92	593.85	007
21	00	1997	5-92	120	10	BEBEDERO NEDOCA	3.540.40	29.50	3.304.00	236.40	008
21	00	1998	6-92	120	20	SILLON EJECUTIVO MOD. PRESIDENTE	2.544.00	21.20	2,353.20	190.80	009
21	00	1999	7-92	120	10	SILLON EJECUTIVO EN TELA	901.00	7.51	826.10	74.90	010
21	00	2000	9-92	120	10	CAMA CAMAROTE CON MESITA DE NOCHE	1.975.00	.00	1,975.00	.00	000
21	00	2001	9-92	120	10	CAMA CAMAROTE CON MESITA DE NOCHE	1.975.00	.00	1.975.00	.00	000
21	00	2002	9-92	120	10	JUEGO DE SALA	2.975.00	.00	2.975.00	.00	00J
21	00	2003	9-92	120	10	JUEGO DE COMEDOR	2.275.00	.00	2.275.00	.00	000
21	00	2004	9-92	120	10	CAMA DE 1 1/2 PLAZA	850.00	.00	850.00	.00	00J
21	00	2005	9-92	120	10	CAMA DE 1 1/2 PLAZA	850.00	.00	850.00	.00	00J
21	00	2006	9-92	120	10	CAMA DE 1 1/2 PLAZA	850.00	.00	850.00	.00	00J
21	00	2007	9-92	120	10	CAMA DE 1 1/2 PLAZA	850.00	.00	850.00	.00	00J
21	00	2008	9-92	120	10	JUEGO DE APOSENTO KING SIZE CON MESA	4.925.00	.00	4.925.00	.00	00J
21	00	2009	9-92	120	10	CAMA CAMAROTE CON MESA	1.975.00	.00	1.975.00	.00	000
21	00	2010	9-92	120	10	CAMA CAMAROTE CON MESITA DE NOCHE	1.975.00	.00	1.975.00	.00	000
21	00	2011	9-92	120	10	MAQUINA DE ESCRIBIR IBM SERIE 6035273	6.928.84	57.74	6.235.92	692.92	012
21	00	2012	9-92	120	10	INSTALACION MAQUINA DE HIELO	56.452.99	470.44	50,807.52	5,645.47	012
21	00	2013	9-92	120	10	NUMERADOR AUTOMATICO BATES ROYAL	742.50	6.18	667.44	75.06	012
21	00	2014	9-92	120	10	NUMERADOR AUTOMATICO BATES ROYAL	742.50	6.18	667.44	75.06	012
21	00	2015	10-92	120	10	SILLA GIRATORIA	4.770.00	39.75	4.253.25	516.75	013
21	00	2016	10-92	120	10	SILLA GIRATORIA	4.770.00	39.75	4.253.25	516.75	013
21	00	2017	10-92	120	10	SELLO SECO MANUAL CON LOGO	1.166.00	9.72	1.040.04	125.96	013
21	00	2018	10-92	120	10	CALENTADOR DE AGUA ELECTRICO	1.675.00	13.96	1,493.72	181.28	013
21	00	2019	12-92	120	10	CAFETERA ELECTRICA	800.00	6.66	699.30	100.70	015
21	00	2020	12-92	120	10	AIRE ACONDICIONADO DE 18MIL BTU	7.400.00	61.66	6.474.30	925.70	015
21	00	2021	1-93	120	10	BEBEDERO NEDOCA MOD. 12301	850.00	7.08	736.32	113.68	016
21	00	2022	1-93	120	10	SILLAS PARA SECRETARIA	3.234.60	26.96	2.803.84	430.76	016
21	00	2023	1-93	120	10	SILLAS PARA SECRETARIA	3.234.60	26.96	2.803.84	430.76	016
21	00	2024	1-93	120	10	SILLA PARA SECRETARIA	3.234.60	26.96	2.803.84	430.76	016
21	00	2025	1-93	120	10	SILLA DE OFICINA CON BRAZOS	1.115.00	9.29	966.16	148.84	016

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO--# OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	#------D E S C R I P C I O N--------#	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	2026	1-93	120	10	BILLA DE OFIC. P/SECRETARIA	2.229.00	19.34	1,928.16	296.84	016
21	00	2027	2-93	120	10	ESCRITORIO DE FORMICA 30X60	3,600.00	30.00	3,090.00	510.00	017
21	00	2028	2-93	120	10	ESCRITORIO DE FORMICA 30X60	3.600.00	30.00	3.090.00	510.00	017
21	00	2029	2-93	120	10	BILLON P/OFIC. CON BRAZOS	5.000.00	41.66	4.290.98	709.02	017
21	00	2030	2-93	120	10	BILLON P/OFIC. CON BRAZOS	5.000.00	41.66	4.290.98	709.02	017
21	00	2031	2-93	120	10	BILLON P/OFIC. CON BRAZOS	5.000.00	41.66	4.290.98	709.02	017
21	00	2032	2-93	120	10	BILLON P/OFIC. CON BRAZOS	5.000.00	41.66	4.290.98	709.02	017
21	00	2033	2-89	120	10	CALCULADORA CS-2630 SHARP	1.249.48	.00	1.249.48	.00	000
21	00	2034	2-89	120	10	CALCULADORA CS-2630 SHARP	1.249.48	.00	1.249.48	.00	000
21	00	2035	2-89	120	10	CALCULADORA CS-2630 SHARP	1.249.48	.00	1.249.48	.00	000
21	00	2036	2-89	120	10	CALCULADORA CS-2630 SHARP	1.249.48	.00	1.249.48	.00	000
21	00	2037	2-89	120	10	CALCULADORA EL-1615 SHARP	530.20	.00	530.20	.00	000
21	00	2038	2-89	120	10	MAQUINA ESCRIBIR SHARP MOD XQ-370A	5.459.00	.00	5,459.00	.00	000
21	00	2039	3-89	120	10	CAJA FUERTE REF. 88-080	3.000.00	.00	3,000.00	.00	000
21	00	2040	3-89	120	10	PROTECTORA DE CHEQUES REF.75-71 S-900	3.127.00	.00	3.127.00	.00	000
21	00	2041	3-89	120	10	FOTOCOPIADORA SF7750 SHARP	20.511.00	.00	20.511.00	.00	000
21	00	2042	10-89	120	10	EQUIPO DE COMUNICACION	1.800.00	.00	1.800.00	.00	000
21	00	2043	10-89	120	10	ARCHIVO DE 4 GAVETA	1,300.00	.00	1,300.00	.00	000
21	00	2044	10-89	120	10	CALCULADORA 2630 E 71067403	900.00	.00	900.00	.00	000
21	00	2045	11-89	120	10	TELEFONO CELULAR	21.293.00	.00	21.293.00	.00	000
21	00	2046	8-89	120	10	EQUIPO DE COMUNICACION	5.918.00	.00	5.918.00	.00	000
21	00	2047	9-89	120	10	ARCHIVO DE METAL 6 1/2 X 13	1.350.00	.00	1.350.00	.00	000
21	00	2048	10-89	120	10	CALCULADORA SHARP 2630	937.50	.00	937.50	.00	000
21	00	2049	10-89	120	10	CALCULADORA SHARP 2630	937.50	.00	937.50	.00	000
21	00	2050	7-89	120	10	TELEFONO CELULAR	12.000.00	.00	12.000.00	.00	000
21	00	2051	7-89	120	10	TELEFONO CELULAR	12.000.00	.00	12.000.00	.00	000
21	00	2052	6-89	120	10	COMPUTADORA PERSONAL	78.134.60	.00	78.134.60	.00	000
21	00	2053	6-89	120	10	COMPUTADORA PERSONAL	78.134.60	.00	78.134.60	.00	000
21	00	2054	6-89	120	10	COMPUTADORA PERSONAL	78.134.59	.00	78.134.59	.00	000
21	00	2055	11-89	120	10	UNIDAD AIRE ACONDICIONADO 8 TONS.	30.933.33	.00	30.933.33	.00	000
21	00	2056	11-89	120	10	UNIDAD A/C 10 TONS. CONFORMATEN	38.666.67	.00	38.666.67	.00	000
21	00	2057	2-88	120	10	LAVADORA ESPRIMIDORA ROPAS 35 LBS	15.500.00	.00	15.500.00	.00	000
21	00	2058	2-88	120	10	SECADORA DE ROPA 30 LBS	9.500.00	.00	9.500.00	.00	000
21	00	2059	12-88	120	10	ESTUFA DE 6 HORNILLAS Y HORNO	19.200.00	.00	19.200.00	.00	000
21	00	2060	12-88	120	10	FREIDOR DE 2 CANASTAS	9.000.00	.00	9.000.00	.00	000
21	00	2061	12-88	120	10	UNIDAD A/C 7.5 TONELADAS KEEP-RITE	27,375.00	.00	27,375.00	.00	000
21	00	2062	12-88	120	10	FREEZER 39" CUBICOS 2 PUERTAS FARCO	17.440.00	.00	17.440.00	.00	000
21	00	2063	12-88	120	10	REFRIGERADOR 22.8" 1 PTA. SKFA	7.918.00	.00	7.918.00	.00	000
21	00	2064	12-88	120	10	TRANSFORMADOR TIPO POSTER 5KW	11.953.44	.00	11.953.44	.00	000
21	00	2065	12-88	120	10	TRANSFORMADOR TIPO POSTER 5KW	11.953.44	.00	11.953.44	.00	000
21	00	2066	12-88	120	10	TRANSFORMADOR TIPO POSTER 5KW	11.953.44	.00	11.953.44	.00	000
21	00	2067	1-89	120	10	ARCHIVO DE 4 GAVETAS	1.365.28	.00	1.365.28	.00	000
21	00	2068	04-89	120	10	COMPAGINADOR SHARP P-413-B-705C0701	7.155.00	.00	7.155.00	.00	000
21	00	2069	5-89	120	10	CALCULADORA SHARP MOD. C92630	2,904.00	.00	2,904.00	.00	000
21	00	2070	3-89	120	10	MAQUINA HACER HIELO GR0B007	35.945.22	.00	35.945.22	.00	000
21	00	2071	6-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 18-5BTU KEEP RITE	5.550.00	.00	5.550.00	.00	000
21	00	2072	6-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 18.5BTU KEEP RITE	5.550.00	.00	5.550.00	.00	000
21	00	2073	6-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 18.5BTU KEEP RITE	5.550.00	.00	5.550.00	.00	000
21	00	2074	6-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 18.5BTU KEEP RITE	5.550.00	.00	5.550.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---1 DE 2001

CODIGO OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	DESCRIPCION	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	2075	6-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 18,5BTU KEEP RITE	5,550.00	.00	5,550.00	.00	000
21	00	2076	6-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 18,5BTU KEEP RITE	5,550.00	.00	5,550.00	.00	000
21	00	2077	6-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO WESTING HOUSE	4,400.00	.00	4,400.00	.00	000
21	00	2078	6-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO WESTING HOUSE	4,400.00	.00	4,400.00	.00	000
21	00	2079	6-89	120	10	UN VHS PANASONIC	3,800.00	.00	3,800.00	.00	000
21	00	2080	6-89	120	10	UNA ESTUFA TROPIGAS 30621	2,100.00	.00	2,100.00	.00	000
21	00	2081	6-89	120	10	UNA NEVERA NO FROST 14"	5,900.00	.00	5,900.00	.00	000
21	00	2082	6-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 15,500BTU	4,595.00	.00	4,595.00	.00	000
21	00	2083	6-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 15,500BTU	4,595.00	.00	4,595.00	.00	000
21	00	2084	6-89	120	10	MESITA DE NOCHE	945.00	.00	945.00	.00	000
21	00	2085	6-89	120	10	MESITA DE NOCHE	945.00	.00	945.00	.00	000
21	00	2086	4-89	120	10	SECADORA ROPA G/E	4,500.00	.00	4,500.00	.00	000
21	00	2087	4-89	120	10	SECADORA ROPA G/E	4,500.00	.00	4,500.00	.00	000
21	00	2088	4-89	120	10	ESTUFA TROPICAL A.	2,300.00	.00	2,300.00	.00	000
21	00	2089	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO MODELO PRESIDENTE	901.00	.00	901.00	.00	000
21	00	2090	5-89	120	10	SILLA SECRETARIAL EN HIERRO SUPRE L	554.12	.00	554.12	.00	000
21	00	2091	5-89	120	10	SILLA SECRETARIAL EN HIERRO SUPRE L	554.12	.00	554.12	.00	000
21	00	2092	5-89	120	10	SILLA SECRETARIAL EN HIERRO SUPRE L	554.11	.00	554.11	.00	000
21	00	2093	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML.	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2094	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2095	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2096	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2097	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2098	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2099	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2100	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2101	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2102	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2103	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2104	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2105	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2106	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2107	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2108	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2109	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2110	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2111	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2112	5-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2113	5-89	120	10	NEVERA NEDOCA	3,950.00	.00	3,950.00	.00	000
21	00	2114	5-89	120	10	CAMA ORTOPEDICA DE 54"	620.75	.00	620.75	.00	000
21	00	2115	5-89	120	10	CAMA ORTOPEDICA DE 54"	620.75	.00	620.75	.00	000
21	00	2116	5-89	120	10	CAMA ORTOPEDICA DE 54"	620.75	.00	620.75	.00	000
21	00	2117	5-89	120	10	CAMA ORTOPEDICA DE 54"	620.75	.00	620.75	.00	000
21	00	2118	5-89	120	10	CAMA ORTOPEDICA DE 54"	620.75	.00	620.75	.00	000
21	00	2119	5-89	120	10	NEVERA NEDOCA	3,665.00	.00	3,665.00	.00	000
21	00	2120	4-89	120	10	T.V. A COLOR GUABAR 19"	4,500.00	.00	4,500.00	.00	000
21	00	2121	4-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 15000BTU	9,854.00	.00	9,854.00	.00	000
21	00	2122	4-89	120	10	FRIZEER HORIZONTAL	4,395.65	.00	4,395.65	.00	000
21	00	2123	4-89	120	10	STEAR TABLE DE 7 BANDEJAS INOXIDABLES	10,173.10	.00	10,173.10	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO ---> DE 2001

-CODIGO-- DF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	2124	4-89	120	10	MESA TRABAJO ACERO INDXIDABLE	7,047.00	.00	7,047.00	.00	000
21	00	2125	10-89	120	10	MESA DE NOCHE (MIMBRE)	1,007.00	.00	1,007.00	.00	000
21	00	2126	10-89	120	10	ESCRITORIO 4 GAVETAS (MIMBRE)	2,173.00	.00	2,173.00	.00	000
21	00	2127	10-89	120	10	SILLA ESCRITORIO EN MIMBRE	901.00	.00	901.00	.00	000
21	00	2128	1-89	120	10	COLCHON P/VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2129	1-89	120	10	COLCHON P/VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2130	1-89	120	10	COLCHON P/VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2131	1-89	120	10	COLCHON P/VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2132	1-89	120	10	COLCHON P/VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2133	1-89	120	10	COLCHON P/VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2134	1-89	120	10	COLCHON P/VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2135	1-89	120	10	COLCHON P/VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2136	1-89	120	10	COLCHON P/VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2137	1-89	120	10	COLCHON P/VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2138	1-89	120	10	COLCHON P/VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2139	1-89	120	10	COLCHON P/VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2140	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2141	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2142	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2143	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2144	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2145	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2146	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2147	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2148	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2149	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2150	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2151	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2152	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2153	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2154	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2155	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2156	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2157	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2158	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2159	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2160	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2161	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2162	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2163	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	596.00	.00	596.00	.00	000
21	00	2164	1-89	120	10	COLCHON PARA VIVIENDA	595.65	.00	595.65	.00	000
21	00	2165	2-89	120	10	BOX SPRING	765.32	.00	765.32	.00	000
21	00	2166	2-89	120	10	BOX SPRING	765.32	.00	765.32	.00	000
21	00	2167	2-89	120	10	BOX SPRING	765.32	.00	765.32	.00	000
21	00	2168	2-89	120	10	BOX SPRING	765.32	.00	765.32	.00	000
21	00	2169	2-89	120	10	BOX SPRING	765.32	.00	765.32	.00	000
21	00	2170	2-89	120	10	BOX SPRING	765.32	.00	765.32	.00	000
21	00	2171	2-89	120	10	BOX SPRING	765.32	.00	765.32	.00	000
21	00	2172	2-89	120	10	BOX SPRING	765.32	.00	765.32	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	2173	2-89	120	10	BOX SPRING	765.32	.00	765.32	.00	000
21	00	2174	2-89	120	10	BOX SPRING	765.32	.00	765.32	.00	000
21	00	2175	2-89	120	10	BOX SPRING	765.32	.00	765.32	.00	000
21	00	2176	2-89	120	10	BOX SPRING	765.32	.00	765.32	.00	000
21	00	2177	2-89	120	10	BOX SPRING	765.32	.00	765.32	.00	000
21	00	2178	2-89	120	10	BOX SPRING	765.32	.00	765.32	.00	000
21	00	2179	2-89	120	10	BOX SPRING	765.32	.00	765.32	.00	000
21	00	2180	8-89	120	10	ARCHIVO 2 GAVETAS 8 1/2 X 13	810.90	.00	810.90	.00	000
21	00	2181	8-89	120	10	ARCHIVO 4 GAVETAS 8 1/2 X 13	1.216.35	.00	1.216.35	.00	000
21	00	2182	8-89	120	10	ARCHIVO 4 GAVETAS 8 1/2 X 13	1.216.35	.00	1.216.35	.00	000
21	00	2183	8-89	120	10	ARCHIVO 4 GAVETAS 8 1/2 X 13	1.216.35	.00	1.216.35	.00	000
21	00	2184	8-89	120	10	ARCHIVO 4 GAVETAS 8 1/2 X 13	1.216.35	.00	1.216.35	.00	000
21	00	2185	8-89	120	10	ARCHIVO 4 GAVETAS 8 1/2 X 13	1.216.35	.00	1.216.35	.00	000
21	00	2186	8-89	120	10	ARCHIVO 4 GAVETAS 8 1/2 X 13	1.216.35	.00	1.216.35	.00	000
21	00	2187	8-89	120	10	ARCHIVO 4 GAVETAS 8 1/2 X 13	1.081.20	.00	1.081.20	.00	000
21	00	2188	8-89	120	10	MESA DE TELEVISION	675.00	.00	675.00	.00	000
21	00	2189	8-89	120	10	MESA DIBUJO	980.50	.00	980.50	.00	000
21	00	2190	8-89	120	10	MESA DIBUJO	980.50	.00	980.50	.00	000
21	00	2191	8-89	120	10	MESA DIBUJO	980.50	.00	980.50	.00	000
21	00	2192	8-89	120	10	MESA DIBUJO	980.50	.00	980.50	.00	000
21	00	2193	8-89	120	10	ESCRITORIO 60 X 29	2.024.60	.00	2.024.60	.00	000
21	00	2194	8-89	120	10	ESCRITORIO 60 X 29	2.024.60	.00	2.024.60	.00	000
21	00	2195	8-89	120	10	ESCRITORIO 60 X 29	2.024.60	.00	2.024.60	.00	000
21	00	2196	8-89	120	10	ESCRITORIO 60 X 29	2.024.60	.00	2.024.60	.00	000
21	00	2197	8-89	120	10	ESCRITORIO 60 X 29	2.024.60	.00	2.024.60	.00	000
21	00	2198	8-89	120	10	ESCRITORIO 60 X 29	2.024.60	.00	2.024.60	.00	000
21	00	2199	8-89	120	10	ESCRITORIO 60 X 29	2.024.60	.00	2.024.60	.00	000
21	00	2200	8-89	120	10	ESCRITORIO 60 X 29	2.024.60	.00	2.024.60	.00	000
21	00	2201	8-89	120	10	ESCRITORIO 60 X 29	2.024.60	.00	2.024.60	.00	000
21	00	2202	8-89	120	10	ESCRITORIO 60 X 29	2.024.60	.00	2.024.60	.00	000
21	00	2203	8-89	120	10	ESCRITORIO 60 X 29	2.024.60	.00	2.024.60	.00	000
21	00	2204	8-89	120	10	SILLONES	1.113.00	.00	1.113.00	.00	000
21	00	2205	8-89	120	10	SILLONES	1.113.00	.00	1.113.00	.00	000
21	00	2206	8-89	120	10	SILLONES	1.113.00	.00	1.113.00	.00	000
21	00	2207	8-89	120	10	SILLONES	1.113.00	.00	1.113.00	.00	000
21	00	2208	12-93	120	10	SILLONES	1.113.00	9.28	963.04	249.96	027
21	00	2209	8-89	120	10	SILLONES	1.113.00	.00	1.113.00	.00	000
21	00	2210	8-89	120	10	SILLONES	1.113.00	.00	1.113.00	.00	000
21	00	2211	8-89	120	10	SILLONES	1.113.00	.00	1.113.00	.00	000
21	00	2212	8-89	120	10	SILLONES	1.113.00	.00	1.113.00	.00	000
21	00	2213	8-89	120	10	SILLONES	1.113.00	.00	1.113.00	.00	000
21	00	2214	8-89	120	10	SILLONES	1.113.00	.00	1.113.00	.00	000
21	00	2215	8-89	120	10	MAQUINA ESCRIBIR PANASONIC	6.175.00	.00	6.175.00	.00	000
21	00	2216	8-89	120	10	TELEVISOR GUASAR 19"	4.702.50	.00	4.702.50	.00	000
21	00	2217	8-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 2500/15500BTU	4.637.50	.00	4.637.50	.00	000
21	00	2218	8-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 2500/15500 BTU	4.637.50	.00	4.637.50	.00	000
21	00	2219	8-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO KEEP RITE	4.823.00	.00	4.823.00	.00	000
21	00	2220	8-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO KEEP RITE	4.823.00	.00	4.823.00	.00	000
21	00	2221	8-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO KEEP RITE	4.823.00	.00	4.823.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO DEL 2001

CODIGO OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	DESCRIPCION	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	2222	8-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO KEEP RITE	4.823,00	,00	4.823,00	,00	000
21	00	2223	8-89	120	10	EXTRACTOR KDK	4.720,00	,00	4.720,00	,00	000
21	00	2224	2-89	120	10	GAVETERO Y JUEGO SALA	6.634,80	.00	6.634,80	.00	000
21	00	2225	2-89	120	10	GAVETERO Y JUEGO SALA	6.634,80	.00	6.634,80	.00	000
21	00	2226	2-89	120	10	GAVETERO Y JUEGO SALA	6.634,80	.00	6.634,80	.00	000
21	00	2227	2-89	120	10	GAVETERO Y JUEGO SALA	6.634,80	.00	6.634,80	.00	000
21	00	2228	2-89	120	10	GAVETERO Y JUEGO SALA	6.634,80	.00	6.634,80	.00	000
21	00	2229	2-89	120	10	GAVETERO Y JUEGO SALA	6.634,80	.00	6.634,80	.00	000
21	00	2230	2-89	120	10	GAVETERO Y JUEGO SALA	6.634,80	.00	6.634,80	.00	000
21	00	2231	2-89	120	10	GAVETERO Y JUEGO SALA	6.634,80	.00	6.634,80	.00	000
21	00	2232	2-89	120	10	GAVETERO Y JUEGO SALA	6.634,80	.00	6.634,80	.00	000
21	00	2233	2-89	120	10	GAVETERO Y JUEGO SALA	6.634,80	.00	6.634,80	.00	000
21	00	2234	2-89	120	10	GAVETERO Y JUEGO SALA	6.634,80	.00	6.634,80	.00	000
21	00	2235	2-89	120	10	GAVETERO Y JUEGO SALA	6.634,80	.00	6.634,80	.00	000
21	00	2236	2-89	120	10	GAVETERO Y JUEGO SALA	6.634,80	.00	6.634,80	.00	000
21	00	2237	2-89	120	10	GAVETERO Y JUEGO SALA	6.634,80	.00	6.634,80	.00	000
21	00	2238	2-89	120	10	GAVETERO Y JUEGO DE SALA	6.634,80	.00	6.634,80	.00	000
21	00	2239	2-89	120	10	ESTUFA TROPIGAS	2.300,00	,00	2.300,00	,00	000
21	00	2240	2-89	120	10	ESTUFA TROPIGAS	2.300,00	,00	2.300,00	,00	000
21	00	2241	2-89	120	10	ESTUFA TROPIGAS	2.300,00	,00	2.300,00	,00	000
21	00	2242	2-89	120	10	ESTUFA TROPIGAS	2.300,00	.00	2.300,00	.00	000
21	00	2243	2-89	120	10	ESTUFA TROPIGAS	2.300,00	.00	2.300,00	.00	000
21	00	2244	2-89	120	10	NEVERA NEDOCA	5.600,00	.00	5.600,00	.00	000
21	00	2245	2-89	120	10	NEVERA NEDOCA	5.600,00	.00	5.600,00	.00	000
21	00	2246	2-89	120	10	NEVERA NEDOCA	5.600,00	.00	5.600,00	.00	000
21	00	2247	2-89	120	10	NEVERA NEDOCA	5.600,00	.00	5.600,00	.00	000
21	00	2248	2-89	120	10	NEVERA NEDOCA	5.600,00	.00	5.600,00	.00	000
21	00	2249	2-89	120	10	LAVADORA	6.000,00	.00	6.000,00	.00	000
21	00	2250	2-89	120	10	LAVADORA	6.000,00	.00	6.000,00	.00	000
21	00	2251	2-89	120	10	CILINDRO DE GAS	650,00	.00	650,00	.00	000
21	00	2252	2-89	120	10	CILINDRO DE GAS	650,00	.00	650,00	.00	000
21	00	2253	2-89	120	10	CILINDRO DE GAS	650,00	.00	650,00	.00	000
21	00	2254	2-89	120	10	CILINDRO DE GAS	650,00	.00	650,00	.00	000
21	00	2255	2-89	120	10	CILINDRO DE GAS	650,00	.00	650,00	.00	000
21	00	2256	2-89	120	10	CILINDRO DE GAS	650,00	.00	650,00	.00	000
21	00	2257	2-89	120	10	CILINDRO DE GAS	650,00	.00	650,00	.00	000
21	00	2258	2-89	120	10	CILINDRO DE GAS	650,00	.00	650,00	.00	000
21	00	2259	2-89	120	10	CILINDRO DE GAS	650,00	.00	650,00	.00	000
21	00	2260	2-89	120	10	CILINDRO DE GAS	650,00	.00	650,00	.00	000
21	00	2261	2-89	120	10	T.V. QUASAR DE 19"	5.500,00	.00	5.500,00	.00	000
21	00	2262	2-89	120	10	T.V. QUASAR DE 19"	5.500,00	.00	5.500,00	.00	000
21	00	2263	2-89	120	10	T.V. QUASAR DE 19"	5.500,00	,00	5.500,00	,00	000
21	00	2264	2-89	120	10	T.V. QUASAR DE 19"	5.500,00	,00	5.500,00	,00	000
21	00	2265	2-89	120	10	T.V. QUASAR DE 19"	5.500,00	,00	5.500,00	,00	000
21	00	2266	2-89	120	10	T.V. QUASAR DE 19"	5.500,00	.00	5.500,00	.00	000
21	00	2267	6-89	120	10	ESCRITORIO DE 6 GAVETAS	1.700,00	.00	1.700,00	.00	000
21	00	2268	6-89	120	10	MESA P/COMEDOR DE 6 PATAS FORMICA	550,00	.00	550,00	.00	000
21	00	2269	6-89	120	10	MESA P/COMEDOR DE 6 PATAS FORMICA	550,00	.00	550,00	.00	000
21	00	2270	7-89	120	10	JUEGO BOX SPRING ORTOPEDICO 39"	577,91	.00	577,91	,00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO ---> DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N---------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	2271	7-89	120	10	JUEGO BOX SPRING ORTOPEDICO 39"	577.91	.00	577.91	.00	000
21	00	2272	7-89	120	10	JUEGO BOX SPRING ORTOPEDICO 39"	577.91	.00	577.91	.00	000
21	00	2273	7-89	120	10	JUEGO BOX SPRING ORTOPEDICO 39"	577.91	.00	577.91	.00	000
21	00	2274	7-89	120	10	JUEGO BOX SPRING ORTOPEDICO 39"	577.91	.00	577.91	.00	000
21	00	2275	7-89	120	10	JUEGO BOX SPRING ORTOPEDICO 39"	577.91	.00	577.91	.00	000
21	00	2276	7-89	120	10	JUEGO BOX SPRING ORTOPEDICO 39"	577.91	.00	577.91	.00	000
21	00	2277	7-89	120	10	JUEGO BOX SPRING ORTOPEDICO 39"	577.91	.00	577.91	.00	000
21	00	2278	7-89	120	10	JUEGO BOX SPRING ORTOPEDICO 39"	577.91	.00	577.91	.00	000
21	00	2279	7-89	120	10	JUEGO BOX SPRING ORTOPEDICO 39"	577.91	.00	577.91	.00	000
21	00	2280	7-89	120	10	MESA DIBUJO TOPE CHEABOARD	980.50	.00	980.50	.00	000
21	00	2281	7-89	120	10	MESA DIBUJO TOPE CHEABOARD	980.50	.00	980.50	.00	000
21	00	2282	7-89	120	10	MESA DIBUJO TOPE CHEABOARD	980.50	.00	980.50	.00	000
21	00	2283	7-89	120	10	MESA DIBUJO TOPE CHEABOARD	980.50	.00	980.50	.00	000
21	00	2284	7-89	120	10	GAVETERO MIMBRE 9 GAVETAS	4,751.50	.00	4,751.50	.00	000
21	00	2285	5-89	120	10	ABANICO DE MESA KDK	547.00	.00	547.00	.00	000
21	00	2286	5-89	120	10	ESCRITORIO SECRETARIAL	1,900.00	.00	1,900.00	.00	000
21	00	2287	5-89	120	10	ESCRITORIO SECRETARIAL	1,900.00	.00	1,900.00	.00	000
21	00	2288	5-89	120	10	ESCRITORIO SECRETARIAL	1,900.00	.00	1,900.00	.00	000
21	00	2289	5-89	120	10	ESCRITORIO CLEGAK TIPO L	1,000.00	.00	1,000.00	.00	000
21	00	2290	5-89	120	10	ESCRITORIO CLEGAK TIPO L	1,000.00	.00	1,000.00	.00	000
21	00	2291	5-89	120	10	ESCRITORIO CLEGAK TIPO L	1,000.00	.00	1,000.00	.00	000
21	00	2292	5-89	120	10	ESCRITORIO CLEGAK TIPO L	1,000.00	.00	1,000.00	.00	000
21	00	2293	5-89	120	10	ESCRITORIO CLEGAK TIPO L	1,000.00	.00	1,000.00	.00	000
21	00	2294	5-89	120	10	ESCRITORIO CLEGAK TIPO L	1,000.00	.00	1,000.00	.00	000
21	00	2295	5-89	120	10	ESCRITORIO CLEGAK TIPO L	1,000.00	.00	1,000.00	.00	000
21	00	2296	5-89	120	10	ESCRITORIO CLEGAK TIPO L	1,000.00	.00	1,000.00	.00	000
21	00	2297	5-89	120	10	ESCRITORIO CLEGAK TIPO L	1,000.00	.00	1,000.00	.00	000
21	00	2298	5-89	120	10	ESCRITORIO CLEGAK TIPO L	1,000.00	.00	1,000.00	.00	000
21	00	2299	5-89	120	10	ESCRITORIO CLEGAK TIPO L	1,000.00	.00	1,000.00	.00	000
21	00	2300	5-89	120	10	ESCRITORIO CLEGAK TIPO L	1,000.00	.00	1,000.00	.00	000
21	00	2301	5-89	120	10	ESCRITORIO CLEGAK TIPO L	1,000.00	.00	1,000.00	.00	000
21	00	2302	5-89	120	10	ESCRITORIO CLEGAK TIPO L	1,000.00	.00	1,000.00	.00	000
21	00	2303	5-89	120	10	MESA PARA LEER PLANOS	800.00	.00	800.00	.00	000
21	00	2304	5-89	120	10	MESA PARA LEER PLANOS	800.00	.00	800.00	.00	000
21	00	2305	5-89	120	10	MESA PARA LEER PLANOS	800.00	.00	800.00	.00	000
21	00	2306	5-89	120	10	MESA PARA LEER PLANOS	800.00	.00	800.00	.00	000
21	00	2307	5-89	120	10	MESA PARA LEER PLANOS	800.00	.00	800.00	.00	000
21	00	2308	5-89	120	10	MESA PARA LEER PLANOS	800.00	.00	800.00	.00	000
21	00	2309	5-89	120	10	MESA PARA LEER PLANOS	800.00	.00	800.00	.00	000
21	00	2310	5-89	120	10	MESA PARA SALON REUNION	800.00	.00	800.00	.00	000
21	00	2311	5-89	120	10	MESA PARA SALON COMEDOR	1,100.00	.00	1,100.00	.00	000
21	00	2312	5-89	120	10	MESA PARA SALON COMEDOR	1,100.00	.00	1,100.00	.00	000
21	00	2313	5-89	120	10	JUEGO DE SALA EN MIMBRE	11,475.00	.00	11,475.00	.00	000
21	00	2314	5-89	120	10	JUEGO DE SALA EN MIMBRE	11,475.00	.00	11,475.00	.00	000
21	00	2315	6-89	120	10	JUEGO SALA COPACABANA 3 PLAZAS	3,685.50	.00	3,685.50	.00	000
21	00	2316	6-89	120	10	JUEGO SALA COPACABANA 3 PLAZAS	3,685.50	.00	3,685.50	.00	000
21	00	2317	6-89	120	10	CAFETERA ELECTRICA	1,050.00	.00	1,050.00	.00	000
21	00	2318	6-89	120	10	CAFETERA ELECTRICA	1,050.00	.00	1,050.00	.00	000
21	00	2319	6-89	120	10	CAFETERA ELECTRICA	1,050.00	.00	1,050.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*--------D E S C R I P C I O N--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	2321	6-89	120	10	MAQUINA ESCRIBIR PANASONIC 501	3,310.75	.00	3,310.75	.00	000
21	00	2322	2-89	120	10	MESA T.V. EN RATAN	690.00	.00	690.00	.00	000
21	00	2323	2-89	120	10	MESA T.V. EN RATAN	690.00	.00	690.00	.00	000
21	00	2324	2-89	120	10	MESA T.V. EN RATAN	690.00	.00	690.00	.00	000
21	00	2325	2-89	120	10	MESA T.V. EN RATAN	690.00	.00	690.00	.00	000
21	00	2326	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2327	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2328	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2329	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2330	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2331	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2332	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2333	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2334	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2335	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2336	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2337	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2338	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2339	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2340	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2341	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2342	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2343	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2344	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2345	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2346	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2347	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2348	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2349	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2350	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2351	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2352	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2353	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2354	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2355	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2356	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2357	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2358	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2359	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2360	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2361	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2362	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2363	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2364	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2365	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2366	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2367	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,874.95	.00	3,874.95	.00	000
21	00	2368	3-89	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12500BTU KEEP RITE	3,875.10	.00	3,875.10	.00	000
21	00	2369	3-89	120	10	PLANCHA Y TABLA PLANCHAR	1,330.00	.00	1,330.00	.00	000

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N---------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	2370	12-88	120	10	GAVINETE CON 4 PUERTAS	12.000.00	.00	12.000.00	.00	000
21	00	2371	8-89	120	10	MAQUINA DE FAX	12.666.00	.00	12,666.00	.00	000
21	00	2372	10-89	120	10	ARCHIVO 2 GAVETAS	826.80	.00	826.80	.00	000
21	00	2373	10-89	120	10	ARCHIVO 4 GAVETAB CREMA	1.335.60	.00	1.335.60	.00	000
21	00	2374	10-89	120	10	ARCHIVO 4 GAVETAS CREMA	1.335.60	.00	1.335.60	.00	000
21	00	2375	10-89	120	10	ARMARIO OFICINA 18" X 36" X 72" CREMA	1.000.80	.00	1.000.80	.00	000
21	00	2376	10-89	120	10	MAQUINA ESCRIBIR PANASONIC	4.998.01	.00	4,998.01	.00	000
21	00	2377	11-89	120	10	ARCHIVO DE METAL 4 GAVETAB	1.344.00	.00	1,344.00	.00	000
21	00	2378	11-89	120	10	ARCHIVO DE METAL 4 GAVETAS	1.344.00	.00	1.344.00	.00	000
21	00	2379	11-89	120	10	UNIDAD AIRE ACONDICIONADO KEEP RITE	5.936.00	.00	5.936.00	.00	000
21	00	2380	11-90	120	10	ARCHIVO GRIS 8 1/2 X 13	1.908.00	.00	1.908.00	.00	000
21	00	2381	3-89	120	10	RADIO TELEFONO CON SUS ACCESORIOS	145.584.72	.00	145,584.72	.00	000
21	00	2382	3-89	120	10	LAVADORA WHILPOOL	6.142.70	.00	6.142.70	.00	000
21	00	2383	3-89	120	10	LAVADORA WHILPOOL	6.142.70	.00	6.142.70	.00	000
21	00	2384	12-90	120	10	OLLA ELECTRICA	1.200.00	.00	1.200.00	.00	000
21	00	2385	4-89	120	10	ALIMENTADOR SEMIAUTOMATICO SF-466	8.252.10	.00	8.252.10	.00	000
21	00	2386	8-91	120	10	ABANICO DE VENTANA	1.687.52	.00	1.687.52	.00	000
21	00	2387	6-89	120	10	ARCHIVO 4 GAVETAS CREMA	1.254.51	.00	1,254.51	.00	000
21	00	2388	6-89	120	10	ARCHIVO 4 GAVETAS CREMA	1.254.51	.00	1,254.51	.00	000
21	00	2389	6-89	120	10	ARCHIVO 2 GAVETAS CREMA	701.19	.00	701.19	.00	000
21	00	2390	3-89	120	10	SILLON EJECUTIVO 24ML	765.85	.00	765.85	.00	000
21	00	2391	12-91	120	10	ARCHIVO METALICO 8 1/2 X 11 CREMA	2.300.00	19.17	2.242.89	57.11	003
21	00	2392	10-91	120	10	VENTILADOR	33.210.79	276.76	32,934.44	276.35	001
21	00	2393	8-91	120	10	GUILLOTINA 18"	1.150.00	.00	1,150.00	.00	000
21	00	2394	10-91	120	10	ARCHIVO 8 1/2 X 11 DE 6 GAVETAS	2.165.58	18.05	2.147.98	17.63	001
21	00	2395	3-91	120	10	GRECA ELECTRICA	807.80	.00	807.80	.00	000
21	00	2396	4-92	120	10	WAFLERA COLOMBIA	1.508.00	12.57	1.420.41	87.59	007
21	00	2397	6-89	120	10	ARCHIVO 4 GAVETAS CREMA	1.254.51	.00	1.254.51	.00	000
21	00	2398	6-89	120	10	ARCHIVO 4 GAVETAS CREMA	1.254.51	.00	1.254.51	.00	000
21	00	2399	5-95	120	10	MAQUINA ESCRIBIR PANASONIC KX-E2020	6.500.00	54.17	4.062.75	2.437.25	045
21	00	2400	5-95	120	10	MAQUINA ESCRIBIR PANASONIC KX-E2020	6.500.00	54.17	4.062.75	2.437.25	045
21	00	2401	6-95	120	10	REFRIGERADOR 21" GENERAL ELECTRIC	13.200.00	110.00	8.250.00	4.950.00	045
21	00	2402	6-95	120	10	CONGELADOR 7" GENERAL ELECTRIC	6.665.00	55.54	4.165.50	2.499.50	045
21	00	2403	6-95	120	10	ESTUFA G. E.	4.000.00	33.33	2.499.75	1.500.25	045
21	00	2404	6-95	120	10	LAVADORA G. E.	5.800.00	48.33	3.624.75	2.175.25	045
21	00	2405	6-95	120	10	SECADORA G. E.	5.800.00	48.33	3.624.75	2.175.25	045
21	00	2406	6-95	120	10	TELEVISOR 20"	5.500.00	45.83	3,437.25	2,062.75	045
21	00	2407	6-95	120	10	VIDEO VHS	4.599.13	38.33	2.874.75	1.724.38	045
21	00	2408	6-95	120	10	EQUIPO DE MUSICA	4.500.00	37.50	2.812.50	1.687.50	045
21	00	2409	6-95	120	10	MICROONDA	3.600.00	30.00	2.250.00	1.350.00	045
21	00	2410	6-95	120	10	COMPUTADORA GATEWAY-2000 4DX2-66	35.658.00	297.15	22.286.25	13.371.75	045
21	00	2411	6-95	120	10	COMPUTADORA IBM 486 DX2 66MHZ	23.786.00	198.22	14,866.50	8,919.50	045
21	00	2412	6-95	120	10	COMPUTADORA IBM 486 DX2 66MHZ	23.786.00	198.22	14,866.50	8,919.50	045
21	00	2413	6-95	120	10	PRINTER H-P-IVL APPM	13.000.00	108.33	8,124.75	4,875.25	045
21	00	2414	6-95	120	10	PRINTER H-P IVL APPM	13.000.00	108.33	8,124.75	4,875.25	045
21	00	2415	6-95	120	10	PRINTER EPSON FX-1170	7.000.00	58.33	4.374.75	2,625.25	045
21	00	2416	6-95	120	10	SOFA 44"-476	4.000.00	33.33	2.499.75	1.500.25	045
21	00	2417	6-95	120	10	SOFA 44"-476	4.000.00	33.33	2.499.75	1.500.25	045
21	00	2418	6-95	120	10	BUTACA 476	2.100.00	17.50	1.312.50	787.50	045

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	2419	6-95	120	10	BUTACA 476	2.100,00	17.50	1.312,50	787,50	045
21	00	2420	6-95	120	10	BUTACA 476	2.100,00	17.50	1.312,50	787,50	045
21	00	2421	6-95	120	10	BUTACA 476	2.100,00	17.50	1.312,50	787,50	045
21	00	2422	6-95	120	10	JUEGO DE COMEDOR NIDO 248	1.000,00	8.33	624,75	375,25	045
21	00	2423	6-95	120	10	MESA DE CENTRO 31X22X36X16	1.700,00	14.17	1.062,75	637,25	045
21	00	2424	6-95	120	10	SILLA 667	1.300,00	10.83	812,25	487,75	045
21	00	2425	6-95	120	10	SILLA 667	1.300,00	10.83	812,25	487,75	045
21	00	2426	6-95	120	10	SILLA 667	1.300,00	10.83	812,25	487,75	045
21	00	2427	6-95	120	10	SILLA 667	1.300,00	10.83	812,25	487,75	045
21	00	2428	6-95	120	10	SILLA 667	1.300,00	10.83	812,25	487,75	045
21	00	2429	6-95	120	10	SILLA 667	1.300,00	10.83	812,25	487,75	045
21	00	2430	6-95	120	10	SILLA 667	1.300,00	10.83	812,25	487,75	045
21	00	2431	6-95	120	10	SILLA CON BRAZOS 667	1.500,00	12.50	937,50	562,50	045
21	00	2432	6-95	120	10	GAVETERO DE 6 T.M. CON ESPEJO 710	5.900,00	49.17	3.687,75	2.212,25	045
21	00	2433	6-95	120	10	MESA DE NOCHE 710	1.700,00	14.17	1.062,75	637,25	045
21	00	2434	6-95	120	10	MESA DE NOCHE 710	1.700,00	14.17	1.062,75	637,25	045
21	00	2435	3-95	120	00	CALCULADORA EC4024 PROSCIENT	562,00	4.68	346,32	215,68	046
21	00	2436	8-95	120	10	PERSONAL COMPUTER COMPQ 4865/33	11.491,86	97,43	8.048,39	3,646,17	06L
21	00	2437	8-95	120	10	AIRE ACONDICIONADO KEEPRITE MD-185	10.900,00	90,83	6.630,59	4.269,41	07L
21	00	2438	8-95	120	10	SILLA EJECUTIVA VERDE (5 PATAS)	3.700,00	30,83	2.250,59	1.449,41	07L
21	00	2439	8-95	120	10	BUTACA PARA VISITA	2.600,00	21.66	1.581,18	1.018,82	07L
21	00	2440	8-95	120	10	BUTACA PARA VISITA	2.600,00	21.66	1.581,18	1.018,82	07L
21	00	2441	8-95	120	10	SILLONES SECRETARIALES	1.950,00	16.25	1.186,25	763,75	07L
21	00	2442	8-95	120	10	SILLONES SECRETARIALES	1.950,00	16.25	1.186,25	763,75	07L
21	00	2443	8-95	120	10	BUTACAS P/VISITA	2.500,00	20.83	1.520,59	979,41	07L
21	00	2444	8-95	120	10	BUTACA P/VISITA	2.500,00	20.83	1.520,59	979,41	07L
21	00	2445	8-95	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO 30 X 60 (6 GAB.)	4.800,00	40.00	2.920,00	1.880,00	07L
21	00	2446	8-95	120	10	SILLA EJECUTIVA	3.700,00	30.83	2.250,59	1.449,41	07L
21	00	2447	8-95	120	10	ESCRITORIO SECRETARIAL 24 X 54	3.200,00	26.66	1.946,18	1.253,82	07L
21	00	2448	8-95	120	10	SILLON SECRETARIAL MOD. CAPRI	1.950,00	16.25	1.186,25	763,75	07L
21	00	2449	8-95	120	10	BUTACAS PARA VISITANTES	2.500,00	20.83	1.520,59	979,41	07L
21	00	2450	8-95	120	10	BUTACA P/VISITANTE	2.500,00	20.83	1.520,59	979,41	047
21	00	2451	9-95	120	10	CALCULADORA CANON CANOLA P1421	3.769,20	31.41	2.261,52	1.507,68	048
21	00	2452	9-95	120	10	CALCULADORA CANON CANULA P1421	3.769,20	31.41	2.261,52	1.507,68	048
21	00	2453	9-95	120	10	CALCULADORA CANON CANOLA P1421	3.769,20	31.41	2.261,52	1.507,68	048
21	00	2454	9-95	120	10	SILLA SECRETARIAL	1.950,00	16.25	1.170,00	780,00	048
21	00	2455	9-95	120	10	SILLA SECRETARIAL	1.950,00	16.25	1.170,00	780,00	048
21	00	2456	10-95	120	10	AIRE ACONDICIONADO 18.000 BTU	12.600,00	105,00	7.455,00	5.145,00	049
21	00	2459	10-95	120	10	MUEBLES PARA COMPUTADORA	2.475,00	20.62	1.464,02	1.010,98	049
21	00	2460	10-95	120	10	AIRE ACONDICIONADO KIPRITE MD-185	10.900,00	90,83	6.448,93	4.451,07	049
21	00	2461	10-95	120	10	AIRE ACONDICIONADO 12.000 BTU	12.600,00	105,00	7.455,00	5.145,00	049
21	00	2462	10-95	120	10	NEVERA FRIGIDAIRE 13"	10,998,90	91.65	6.507,15	4,491,75	049
21	00	2463	10-95	120	10	NEVERA FRIGIDAIRE 13"	10,998,90	91.65	6.507,15	4,491,75	049
21	00	2464	10-95	120	10	NEVERA EJECUTIVA	4.400,00	36.66	2.602,86	1,797,14	049
21	00	2465	11-95	120	10	COMPUTADORA 486D X 2	24.240,00	202.00	14.140,00	10.100,00	050
21	00	2466	11-95	120	10	COMPUTADORA 486DX2	24.240,00	202.00	14.140,00	10.100,00	050
21	00	2467	11-95	120	10	COMPUTADORA 486DX2	24.240,00	202.00	14.140,00	10.100,00	050
21	00	2468	11-95	120	10	ARCHIVOS DE 4 GAVETAS	2,170.00	18.03	1,262.10	907,90	07I
21	00	2469	11-95	120	10	ARCHIVOS DE 4 GAVETAS	2,170.00	18.03	1,262.10	907,90	050

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO --> DE 2001

#=CODIGO--# OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	#-------D E S C R I P C I O N--------#	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
21 00 2470	11-95	120	10	CALCULADORA SHARD	1.450.00	12.08	845.60	604.40	050
21 00 2471	11-95	120	10	BACK-UPS-LEABERT 600VA	4.378.00	36.46	2,552.20	1.822.80	050
21 00 2472	11-95	120	10	BACK-UPS-LEABERT-600VA	4.375.00	36.46	2.552.20	1.822.80	050
21 00 2473	11-95	120	10	BACK-UPS-LEABERT-600VA	4.375.00	36.46	2.552.20	1.822.80	050
21 00 2474	11-95	120	10	MAQUINA PROTECTORA DE CHEQUES	28.620.00	238.50	16.695.00	11.925.00	050
21 00 2475	11-95	120	10	AIRE ACONDICIONADO 24,000 BTU	12,490.00	104.08	7,285.60	5,204.40	050
21 00 2476	11-95	120	10	AIRE ACONDICIONADO 24,000 BTU	12,490.00	104.08	7,285.60	5,204.40	050
21 00 2477	12-95	120	10	ESCRITORIO SECRETARIAL	5,475.00	45.62	3,147.78	2,327.22	051
21 00 2478	12-95	120	10	ESCRITORIO SECRETARIAL	5.475.00	45.62	3.147.78	2.327.22	051
21 00 2479	12-95	120	10	SILLON SECRETARIAL	1.950.00	16.25	1.121.25	828.75	051
21 00 2480	12-95	120	10	FAX GUARD 250	3.996.00	33.30	2.297.70	1.698.30	051
21 00 2481	12-95	120	10	COMPUTADOR 486DX2	24.240.00	202.00	13.938.00	10.302.00	051
21 00 2482	1-96	120	10	IBM COMPATIBLE PENTIUM COMPUTADORA	44,500.00	370.83	25,216.44	19,283.56	052
21 00 2483	12-94	120	10	ARMARIOS DE 24" X 20" X 72"	942.12	7.85	533.80	408.32	052
21 00 2484	12-94	120	10	ARMARIO DE 24" X 20" X 72"	942.12	7.85	533.80	408.32	052
21 00 2485	12-94	120	10	ARMARIO DE 24" X 20" X 72"	942.12	7.85	533.80	408.32	052
21 00 2486	12-94	120	10	ARMARIO DE 24" X 20" X 72"	942.12	7.85	533.80	408.32	052
21 00 2487	12-94	120	10	ARMARIO DE 24" X 20" X 72"	942.12	7.85	533.80	408.32	052
21 00 2488	12-94	120	10	AIRE ACONDICIONADO	5,800.00	48.33	3,286.44	2,513.56	052
21 00 2489	12-94	120	10	COMPUTADORA XT BELTRON	15,081.25	125.68	8,546.24	6,535.01	052
21 00 2490	12-94	120	10	COMPUTADORA XT BELTRON	15.081.25	125.68	8.546.24	6.535.01	052
21 00 2492	12-94	120	10	ABANICO DE PEDESTAL	265.00	2.21	150.28	114.72	054
21 00 2493	12-94	120	10	ABANICO DE PEDESTAL	265.00	2.21	150.28	114.72	052
21 00 2494	12-94	120	10	CARGADOR BATERIAS DE 12V Y 24V	5,194.00	.00	5,194.00	.00	119
21 00 2495	12-94	120	10	CALCULADORA HEWLTL	733.43	6.11	415.48	317.95	052
21 00 2496	12-94	120	10	ARMARIOS DE 27" X 20" X 72"	942.12	7.85	533.80	408.32	052
21 00 2497	3-96	120	12	MAQUINA CALCULADORA BP1425 CANON	3.769.20	31.41	2.073.06	1.696.14	054
21 00 2498	3-96	120	12	MAQUINA CALCULADORA BP1425	3.769.20	31.41	2.073.06	1.696.14	054
21 00 2499	3-96	120	12	AIRE ACONDICIONADO 24000 BTU	12.490.00	104.08	6.869.28	5.620.72	054
21 00 2500	3-96	120	12	AIRE ACONDICIONADO 24000 BTU	24.980.00	208.17	13.739.22	11.240.78	054
21 00 2501	3-96	120	12	SILLON EJECUTIVO	3.700.00	30.83	1.973.12	1.726.88	056
21 00 2502	3-96	120	12	SILLAS PARA VISITANTES	2.500.00	20.83	1.333.12	1.166.88	056
21 00 2503	3-96	120	12	SILLA PARA VISITANTE	2.500.00	20.83	1.333.12	1.166.88	056
21 00 2504	3-96	120	12	ARCHIVO 4 GAVETAS	2.157.30	17.98	1.150.72	1.006.58	056
21 00 2505	3-96	120	12	ARCHIVO 4 GAVETAS	2.157.30	17.98	1.150.72	1.006.58	056
21 00 2506	4-96	120	12	MAQUINA CALCULADORA CANNON	3.876.00	32.29	2.066.56	1.808.44	056
21 00 2507	4-96	120	12	ESCRITORIO 30" X 60"	3.121.20	26.01	2.304.64	816.56	056
21 00 2508	4-96	120	12	ARCHIVO 4 GAVETAS	2.157.30	17.98	1.150.72	1.006.58	056
21 00 2509	4-96	120	12	SILLON EJECUTIVO	6.885.00	57.38	3.672.32	3.212.68	056
21 00 2510	4-96	120	12	FAX MODEM 14.400 BPS	2.390.00	19.92	1.274.88	1,115.12	056
21 00 2511	4-96	120	12	MAQUINA DE ESCRIBIR PANASONIC KX-2020	6.500.00	54.17	3.412.71	3.087.29	057
21 00 2512	4-96	120	12	IMPRESORA EPSON FX-1170	7.200.00	60.00	3,780.00	3,420.00	057
21 00 2513	4-96	120	12	COMPUTADORA 486 DX266MHZ	15,400.00	128.33	8,084.79	7,315.21	057
21 00 2514	4-96	120	12	IMPRESORA EPSON FX-1170	7,200.00	60.00	3,780.00	3,420.00	057
21 00 2515	5-96	120	12	COMPUTADORA 486DX2-66MHZ	15.400.00	128.33	8.084.79	7.315.21	057
21 00 2516	5-96	120	12	ARCHIVO LATERAL 4 GAVETAS	2.800.00	23.33	1.469.79	1.330.21	057
21 00 2517	6-96	120	12	UPS PARA COMPUTADORA	7.990.00	66.58	4.127.96	3.862.04	061
21 00 2518	6-96	120	12	SILLA SECRETARIAL	2,708.10	22.57	1.399.34	1,308.76	058
21 00 2519	7-96	120	12	MAQUINA DE ESCRIBIR IBM 6747	5,900.00	49.16	2,998.76	2,901.24	059

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO--# OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	2520	7-96	120	12	AIRE ACONDICIONADO 18,000 BTW	11,480.00	95.66	5,835.86	5,644.74	059
21	00	2521	7-96	120	12	AIRE ACONDICIONADO 24,000 BTW	12,490.00	104.09	6,349.49	6,140.51	059
21	00	2522	7-96	120	12	PRINTER HP DESTJET 850C	7,525.00	62.71	3,825.31	3,699.69	059
21	00	2523	7-96	120	12	TELECOMUNICADOR FAXSMILE	9,208.08	76.74	4,681.14	4,526.94	059
21	00	2524	7-96	120	12	MAQUINA DE ESCRIBIR 7073	3,883.14	32.36	1,973.96	1,909.18	059
21	00	2525	7-96	120	12	MAQUINA DE CALCULAR 7071	2,906.28	24.22	1,477.42	1,428.86	059
21	00	2526	9-96	120	10	ARCHIVO MASTER LATERAL 4 GAVETAS	2,800.00	23.34	1,377.06	1,422.94	061
21	00	2527	8-96	120	10	ARCHIVO LATERAL 4 GAVETAS	5,400.00	45.00	2,655.00	2,745.00	061
21	00	2528	11-96	120	12	MAQUINA CALCULADORA SMART MOD.CS-2660	2,106.00	17.55	1,000.35	1,105.65	063
21	00	2529	12-96	120	12	02-SILLA SECRETARIAL MOD. CAPRI	3,900.00	32.50	1,820.00	2,080.00	064
21	00	2530	12-96	120	12	02-SILLA SECRETARIAL MOD. CAPRI	3,900.00	32.50	1,820.00	2,080.00	064
21	00	2531	1-97	120	12	01-MAQUINA DE ESCRIBIR OLIVETTI M.98	3,985.00	33.20	1,826.00	2,159.00	065
21	00	2532	2-97	120	10	ARCHIVO LATERAL MASTER 4 GAVETAS	3,159.00	26.32	1,421.28	1,737.72	066
21	00	2533	2-97	120	10	ARCHIVO DE METAL MASTER 4 GAVETAS	6,318.00	52.65	2,843.10	3,474.90	066
21	00	2534	3-97	120	10	01-MAQUINA DE ESCRIBIR PANASONIC	6,500.00	54.16	2,870.48	3,629.52	067
21	00	2535	4-97	120	10	01 EQUIPO DE FAX (DWC150)	15,975.36	133.13	6,922.76	9,052.60	068
21	00	2536	7-97	120	10	2- AIRE ACONDICIONADO 18,000 BTW	21,800.00	181.67	8,901.83	12,898.17	071
21	00	2537	7-97	120	10	1- AIRE ACONDICIONADO 24,000 BTW S. P	15,200.00	126.67	6,206.83	8,993.17	071
21	00	2538	7-97	120	10	1- MESA CON 6 SILLAS	19,857.96	165.48	8,108.52	11,749.44	071
21	00	2539	10-97	120	10	AIRE ACONDICIONADO 24,000 BTU	13,950.00	116.25	5,463.75	8,486.25	073
21	00	2540	10-97	120	10	AIRE ACONDICIONADO 24,000 BTW	15,900.00	132.50	6,227.50	9,672.50	073
21	00	2541	12-97	120	10	02-AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT	45,000.00	375.00	16,875.00	28,125.00	075
21	00	2542	12-97	120	10	01-ESCRITORIO MESA MPD. LM-125-28	2,910.60	24.25	1,091.25	1,819.35	04N
21	00	2543	12-97	120	10	01-MODULO METALICO FORMICA 3 GAVETAS	2,262.50	18.85	848.25	1,414.25	075
21	00	2544	12-97	120	10	01-GAVETA PARA TECLADO	642.60	5.35	240.75	401.85	075
21	00	2545	12-97	120	10	01-MESA P/CONFERENCIA 40 X 92	9,174.60	76.45	3,440.25	5,734.35	075
21	00	2546	12-97	120	10	04-BUTACAS DE VISITA MPD. BV-200	6,588.10	54.90	2,470.50	4,117.60	075
21	00	2547	12-97	120	10	02-SILLONES SECRETARIALES DE 27"	3,900.00	32.50	1,462.50	2,437.50	075
21	00	2548	12-97	120	10	01 COMPUTADOR DISCO DURO MOTHER	14,540.00	121.16	5,452.20	9,087.80	075
21	00	2549	12-97	120	10	01=AIRE ACONDICIONADO FAN=COIL	16,200.00	135.00	6,075.00	10,125.00	075
21	00	2550	31-01	120	10	02-MESA REDONDA 6 SILLAS	34,301.88	285.85	12,577.40	21,724.48	076
21	00	2551	31-01	120	10	01-ESCRITORIO COMPLETO P/COMPUTADOR	9,899.00	82.49	3,629.56	6,269.44	076
21	00	2552	31-01	120	10	01-ESCRITORIO COMPLETO RECEPCION	10,585.90	88.21	3,881.24	6,704.66	076
21	00	2553	31-01	120	10	01- AIRE ACONDICIONADO CONSOLA 4 TON.	25,850.00	215.42	9,478.48	16,371.52	076
21	00	2554	31-01	120	10	01- ARCHIVO 4 GAVETAS	2,375.00	19.80	871.20	1,503.80	076
21	00	2555	31-01	120	10	01- FOTOCOPIADORA CANNON NP-6012NVB	25,999.99	216.66	9,533.04	16,466.95	076
21	00	2556	31-01	120	10	01- FOTOCOPIADORA CANNON NP-6012 NVB	25,999.99	216.66	9,533.04	16,466.95	076
21	00	2557	31-01	120	10	01- ARCHIVO LATERAL 4 GAVETAS	3,159.00	26.32	1,158.08	2,000.92	076
21	00	2558	31-01	120	10	01- FOTOCOPIADORA CANNON NP-6012NVB	25,999.99	216.66	9,533.04	16,466.95	076
21	00	2559	31-01	120	10	01- FOTOCOPIADORA CANNON NP-6012-NVB	25,999.99	216.66	9,533.04	16,466.95	076
21	00	2560	31-01	120	10	01-RADIO DIGITAL DE TIPO LR-4	569,300.00	4,741.67	208,633.48	360,666.52	04M
21	00	2561	2-98	120	10	01=PC PENTIUM 166 MHZ, 512K B, DD2,5G	83,026.12	691.88	29,058.96	53,967.16	078
21	00	2562	8-98	120	10	01- MONITOR TRANETAS Y KIT MULTIMEDIA	6,340.00	52.87	2,167.67	4,177.33	04J
21	00	2563	9-98	120	00	1- BEBEDERO	4,000.00	33.33	1,199.88	2,800.12	030
21	00	2564	1-99	120	10	01- MAQUIN PODADORA DE GRAMA	1,200.00	10.00	320.00	880.00	03K
21	00	2565	7-99	120	10	01-PERSONAL COMPUTER PROCESADOR INTEL	9,900.00	82.50	2,145.00	7,755.00	020
21	00	2566	7-99	120	10	PERSONAL COMPUTER PROSESADOR CELERON	14,850.00	123.75	3,217.50	11,632.50	020
21	00	2567	7-99	120	10	01= PERSONAL COMPUTER MOTHER	10,900.00	90.83	2,361.58	8,538.42	020
21	00	2568	7-99	120	10	01-SILLON SEMI-ELECTRICO OMAR DELUXE	2,678.40	22.32	580.32	2,098.08	020

Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
21	00	2570	11-99	120	10	1- PRINTER HP-695C DESK JET	3,300.00	27.50	632.50	2,667.50	097
21	00	2571	11-99	120	10	1- PISTOLA DE IMPACTO 1/2"	3,709.80	30.91	680.02	3,029.78	098
21	00	2572	11-99	120	10	2-LLAVE TORQUE	6,600.00	55.00	1,210.00	5,390.00	098
21	00	2573	11-99	120	10	1- PULIDORA HITACHI	2,135.00	17.79	391.38	1,743.62	098
21	00	2574	11-99	120	10	1- TALADRO 1/2"	3,650.40	30.42	669.24	2,981.16	098
21	00	2575	11-99	120	10	1- MAQUINA SOLDAR ELECTRICA	6,075.00	50.62	1,113.64	4,961.36	098
21	00	2576	5-00	060	00	MAQUINA CALCULADORA CANON SER. A20733	2,261.25	37.69	603.04	1,658.21	044
21	00	2577	5-00	060	00	MAQUINA CALCULADORA CANON SER.A20813J	2,261.25	37.69	603.04	1,658.21	044
21	00	2578	5-00	060	00	MAQUINA CALCULADORA CANON SER.A20785D	2,261.25	37.68	602.88	1,658.37	044
21	00	2579	6-00	060	15	1- ARCHIVO DE METAL 8 1/2 X 13 5 GAVE	2,848.80	42.48	594.72	1,954.08	046
21	00	2580	6-00	060	15	1-COMPUTER PC PENTIUM III	24,180.61	403.01	5,642.14	18,538.47	046
21	00	2581	6-00	060	15	1-EQUIPO SOLDAR Y CONTROL VECTOR	7,800.00	130.00	1,820.00	5,980.00	046
21	00	2582	9-00	060	15	1- LLAVE DE IMPACTO B & D DW290	4,260.00	71.00	852.00	3,408.00	048
21	00	2583	9-00	060	15	10- ARCHIVOS 8 1/2 X 13	24,662.10	411.04	4,932.48	19,729.62	048
21	00	2584	11-00	048	10	1- ARCHIVO METALICO DE 4 GAVETAS	15,576.11	324.51	3,245.10	12,331.01	038
21	00	2585	11-00	048	10	1- MAQUINA FOTOCOPIADORA TOSHIBA	55,244.16	1,150.92	11,509.20	43,734.96	038
21	00	2586	3-01	048	25	01- CARGADOR BATERIA AUT. 120/24/12V.	1,965.60	40.95	245.70	1,719.90	042
21	00	2587	7-01	000	00	3 ARCHIVOS OFICIO OMAR DE 4 GAVETAS	7,314.56	60.95	121.90	7,192.66	118
21	00	2588	7-01	000	00	16 ARMAZONES PARA PENDAFLEX 8.5 X 13"	528.00	4.40	8.80	519.20	118
	00	TOTAL UNIDADES			2,518		6,015,094.28	20,982.99	4,794,256.25	1,220,838.03	
21		TOTAL UNIDADES			2,518		6,015,094.28	20,982.99	4,794,256.25	1,220,838.03	

Annex 4A

HERRAMIENTAS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
22	00	0001	7-72	060	20	APARATO PARA SOLDAR ACETILENO	330.00	.00	330.00	.00	000
22	00	0002	7-73	060	20	TALADRO DIAMOND 24 CON BOMBA	1,000.00	.00	1,000.00	.00	000
22	00	0003	7-73	060	20	SIERVA CIRCULAR	60.00	.00	60.00	.00	000
22	00	0004	8-73	060	20	PULIDORA S B-10692 N1267 HS	135.00	.00	135.00	.00	000
22	00	0005	8-73	060	20	GATO HIDRAULICO	290.00	.00	290.00	.00	000
22	00	0006	8-73	060	20	APARATO DE SOLDAR Y CORTAR	275.00	.00	275.00	.00	000
22	00	0007	8-73	060	20	MAQUINA DE SOLDAR MARCA MILLER	2,600.00	.00	2,600.00	.00	000
22	00	0008	8-73	060	20	K&E 75300 PARAMOUNT 18 DUMP 8233440	456.00	.00	456.00	.00	000
22	00	0009	9-73	060	20	EQUIPO DE OXIGENO PARA SOLDAR	255.25	.00	255.25	.00	000
22	00	0010	10-73	060	20	SOLDADORA MOD KEA-200L	1,550.00	.00	1,550.00	.00	000
22	00	0011	10-73	060	20	MEDIDOR ELECTRICO MOD AVA83	325.00	.00	325.00	.00	000
22	00	0012	10-73	060	20	GATO AUTOMATRIZ PESADO	463.57	.00	463.57	.00	000
22	00	0013	10-73	120	10	GASOLINERA PORTATIL	7,189.59	.00	7,189.59	.00	000
22	00	0014	11-73	060	20	MEDIDOR DIAL NO 961	90.00	.00	90.00	.00	000
22	00	0015	11-73	060	20	PISTOLA DPW NO 711 DE 1 PULGADA	27.00	.00	27.00	.00	000
22	00	0016	11-73	060	20	PULIDORA DE DISCO MILLER FALLS	200.00	.00	200.00	.00	000
22	00	0017	11-73	060	20	PULIDORA DE DISCO ROCKWELL	200.00	.00	200.00	.00	000
22	00	0018	11-73	060	20	PRENSA HIDRAULICA DE 50 TON	1,330.00	.00	1,330.00	.00	000
22	00	0019	11-73	060	20	TORNO MECANICO NORAL-3580	8,000.00	.00	8,000.00	.00	000
22	00	0020	11-73	060	20	TALADRO CRAFTSMAN	775.00	.00	775.00	.00	000
22	00	0021	11-73	060	20	PIEDRA DE ESMERIL DE PIE	800.00	.00	800.00	.00	000
22	00	0022	11-73	060	20	SIERRA CIRCULAR DE BANCO CON MESA	1,120.00	.00	1,120.00	.00	000
22	00	0023	11-73	060	20	SIERRA CIRCULAR PORTATIL MOD 7378	135.00	.00	135.00	.00	000
22	00	0024	11-73	060	20	SIERRA CIRCULAR PORTATIL MOD 7378	135.00	.00	135.00	.00	000
22	00	0025	11-73	060	20	CORTADORA DE VARILLAS	260.00	.00	260.00	.00	000
22	00	0026	11-73	060	20	EQUIPO COMPLETO DE OXIGENO	302.40	.00	302.40	.00	000
22	00	0027	12-73	060	20	VIBRADOR	698.00	.00	698.00	.00	000
22	00	0028	12-73	060	20	VIBRADOR	698.00	.00	698.00	.00	000
22	00	0029	12-73	060	20	VIBRADOR	698.00	.00	698.00	.00	000
22	00	0030	12-73	060	20	VIBRADOR	698.00	.00	698.00	.00	000
22	00	0031	12-73	060	20	GATO HIDRAULICO SL-30 ENTERPAL	210.00	.00	210.00	.00	000
22	00	0032	12-73	060	20	GATO HIDRAULICO SL-30 ENTERPAL	210.00	.00	210.00	.00	000
22	00	0033	12-73	060	20	MAQUINA PARA CORTAR TUBOS	157.00	.00	157.00	.00	000
22	00	0034	12-73	060	20	MAQUINA PARA CORTAR TUBOS	243.00	.00	243.00	.00	000
22	00	0035	12-73	060	20	MAQUINA PARA CORTAR TUBOS	322.50	.00	322.50	.00	000
22	00	0036	12-73	060	20	JUEGO DE HERRAMIENTAS COMPLETO	295.00	.00	295.00	.00	000
22	00	0037	12-73	060	20	JUEGO DE HERRAMIENTAS COMPLETO	295.00	.00	295.00	.00	000
22	00	0038	12-73	060	20	JUEGO DE HERRAMIENTAS COMPLETO	295.00	.00	295.00	.00	000
22	00	0039	12-73	060	20	MAQUINA DE SOLDAR	522.50	.00	522.50	.00	000
22	00	0040	12-73	060	20	SIERRA RADIAL MOD 1000	522.50	.00	522.50	.00	000
22	00	0041	12-73	060	20	MOTOR ELECTRICO LINCOLN 2HP	103.50	.00	103.50	.00	000
22	00	0042	12-73	060	20	PROBADOR DE SOLDADURA HIDRAULICO	905.68	.00	905.68	.00	000
22	00	0043	12-73	060	20	WHELL STAND FOR ABOVE MACHINE	148.00	.00	148.00	.00	000
22	00	0044	12-73	120	10	MAGNETIC CONTADOR MOD 810	493.76	.00	493.76	.00	000
22	00	0045	12-73	060	20	FILTING ARBORTABLE SAW COMPLETE	1,975.21	.00	1,975.21	.00	000
22	00	0046	12-73	060	20	FILTING ARBORTABLE SAW COMPLETE	1,975.22	.00	1,975.22	.00	000
22	00	0047	12-73	060	20	MAQUINA PARA SOLDAR MOD B10-40	2,660.00	.00	2,660.00	.00	000
22	00	0048	12-73	060	20	MAQUINA PARA SOLDAR MOD B10-40	2,660.00	.00	2,660.00	.00	000
22	00	0049	12-73	060	20	MAQUINA PARA SOLDAR MOD B10-40	2,660.00	.00	2,660.00	.00	000

Annex 4A

HERRAMIENTAS — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — AL 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
22	00	0050	12-73	060	20	TALADRO BLACK & DECKER NO 1320	130.00	.00	130.00	.00	000
22	00	0051	1-74	060	20	CARRAFA ELECTRICA MOD 535	1.282.50	.00	1.282.50	.00	000
22	00	0052	1-74	060	20	READY SET NATIONAL COMPLET	275.00	.00	275.00	.00	000
22	00	0053	1-74	060	20	MASTER MODEL MAV1 PREUMATIC C V	431.97	.00	431.97	.00	000
22	00	0054	1-74	060	20	MASTER MODEL MAV1 PREUMATIC C V	431.97	.00	431.97	.00	000
22	00	0055	1-74	060	20	MASTER MODEL MAV1 PREUMATIC C V	431.97	.00	431.97	.00	000
22	00	0056	1-74	060	20	MASTER MODEL MAV1 PREUMATIC C V	431.97	.00	431.97	.00	000
22	00	0057	1-74	060	20	MASTER MODEL MAV1 PREUMATIC C V	431.97	.00	431.97	.00	000
22	00	0058	1-74	060	20	MASTER MODEL MAV1 PREUMATIC C V	431.97	.00	431.97	.00	000
22	00	0059	1-74	060	20	MASTER MODEL MAV1 PREUMATIC C V	431.97	.00	431.97	.00	000
22	00	0060	1-74	060	20	MASTER MODEL MAV1 PREUMATIC C V	431.97	.00	431.97	.00	000
22	00	0061	1-74	060	20	MASTER MODEL MAV1 PREUMATIC C V	431.96	.00	431.96	.00	000
22	00	0062	1-74	060	20	MASTER MODEL MAV1 PREUMATIC C V	431.96	.00	431.96	.00	000
22	00	0063	1-74	060	20	SEAT GRINDER S 84607-110 VOLTIOS	436.67	.00	436.67	.00	000
22	00	0064	1-74	060	20	MAQUINA PULIDORA MOD UL S US9711	836.86	.00	836.86	.00	000
22	00	0065	1-74	060	20	BOMBA HIDRAULICA	1.460.50	.00	1.460.50	.00	000
22	00	0066	1-74	060	20	PULIDORA BLACK & DECKER NO 4052	200.00	.00	200.00	.00	000
22	00	0067	1-74	060	20	PULIDORA BLACK & DECKER NO 4052	200.00	.00	200.00	.00	000
22	00	0068	1-74	060	20	PULIDORA BLACK & DECKER	200.00	.00	200.00	.00	000
22	00	0069	1-74	060	20	PULIDORA BLACK & DECKER	200.00	.00	200.00	.00	000
22	00	0070	2-74	060	20	WELDING MACHINE 35HP DIESEL	2.640.79	.00	2.640.79	.00	000
22	00	0071	2-74	060	20	WELDING MACHINE 35HP DIESEL	2.640.79	.00	2.640.79	.00	000
22	00	0072	2-74	060	20	WELDING MACHINE 35HP DIESEL	2.640.79	.00	2.640.79	.00	000
22	00	0073	2-74	060	20	WELDING MACHINE 35HP DIESEL	2.640.79	.00	2.640.79	.00	000
22	00	0074	2-74	060	20	WELDING MACHINE 35HP DIESEL	2.640.79	.00	2.640.79	.00	000
22	00	0075	2-74	060	20	WELDING MACHINE 35HP DIESEL	2.640.80	.00	2.640.80	.00	000
22	00	0076	2-74	060	20	WELDING MACHINE 35HP DIESEL	2.640.80	.00	2.640.80	.00	000
22	00	0077	2-74	060	20	WELDING MACHINE 35HP DIESEL	2.640.80	.00	2.640.80	.00	000
22	00	0078	2-74	060	20	MAQUINA CORTADORA DE TUBERIA	800.00	.00	800.00	.00	000
22	00	0079	2-74	060	20	MAQUINA CORTADORA DE TUBERIA	350.00	.00	350.00	.00	000
22	00	0080	2-74	060	20	VV-130-2VICTOR TRACK MACHINE	410.00	.00	410.00	.00	000
22	00	0081	2-74	060	20	LINCOLN AC/DC ARC MOD TM300/300	547.53	.00	547.53	.00	000
22	00	0082	2-74	060	20	LINCOLN AC/DC ARC MOD TM300/300	547.53	.00	547.53	.00	000
22	00	0083	2-74	060	20	LINCOLN AC/DC ARC MOD TM300/300	547.53	.00	547.53	.00	000
22	00	0084	2-74	060	20	LINCOLN AC/DC ARC MOD TM300/300	547.53	.00	547.53	.00	000
22	00	0085	2-74	060	20	LINCOLN AC/DC ARC MOD TM300/300	547.53	.00	547.53	.00	000
22	00	0086	2-74	060	20	LINCOLN AC/DC ARC MOD TM300/300	547.53	.00	547.53	.00	000
22	00	0087	2-74	060	20	LINCOLN AC/DC ARC MOD TM300/300	547.53	.00	547.53	.00	000
22	00	0088	2-74	060	20	LINCOLN AC/DC ARC MOD TM300/300	547.53	.00	547.53	.00	000
22	00	0089	2-74	060	20	LINCOLN AC/DC ARC MOD TM300/300	547.52	.00	547.52	.00	000
22	00	0090	2-74	060	20	LINCOLN AC/DC ARC MOD TM300/300	547.52	.00	547.52	.00	000
22	00	0091	2-74	060	20	DOBLADORA DE TUBOS HIDRAULICA	308.75	.00	308.75	.00	000
22	00	0092	2-74	060	20	SOLDADORA MOD MD-400P S 72-609579	1.662.50	.00	1.662.50	.00	000
22	00	0093	2-74	060	20	MOTOR ELECTRICO MARATTRON	350.00	.00	350.00	.00	000
22	00	0094	2-74	060	20	SOLDADORA MILLER MOD 400S	926.25	.00	926.25	.00	000
22	00	0095	3-74	060	20	MILLER WELDING MACHINE BIG 40	1.900.00	.00	1.900.00	.00	000
22	00	0096	3-74	060	20	MILLER WELDING MACHINE BIG 40	1.900.00	.00	1.900.00	.00	000
22	00	0097	3-74	060	20	MILLER WELDING MACHINE BIG 40	1.900.00	.00	1.900.00	.00	000
22	00	0098	3-74	060	20	WELDING MACHINE MILLER BIG 40	1.900.00	.00	1.900.00	.00	000

Annex 4A

HERRAMIENTAS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- CF DF NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N---------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
22 00 0099	3-74	060	20	WELDING MACHINE MILLER BIG 40	1,900.00	.00	1,900.00	.00	000
22 00 0100	3-74	060	20	WELDING MACHINE MILLER BIG 40	1,900.00	.00	1,900.00	.00	000
22 00 0101	3-74	060	20	WELDING MACHINE MILLER BIG 40	1,900.00	.00	1,900.00	.00	000
22 00 0102	3-74	060	20	WELDING MACHINE MILLER BIG 40	1,810.00	.00	1,810.00	.00	000
22 00 0103	3-74	060	20	WELDING MACHINE MILLER BIG 40	1,810.00	.00	1,810.00	.00	000
22 00 0104	3-74	060	20	WELDING MACHINE MILLER BIG 40	1,810.00	.00	1,810.00	.00	000
22 00 0105	3-74	060	20	WELDING MACHINE ACAD-200LE	1,615.00	.00	1,615.00	.00	000
22 00 0106	3-74	060	20	WELDING MACHINE ACAD-200LE	1,615.00	.00	1,615.00	.00	000
22 00 0107	3-74	060	20	VIBRADOR ELECTRICO 992-M DE 2HP	440.00	.00	440.00	.00	000
22 00 0108	3-74	060	20	VIBRADOR ELECTRICO 992-7 DE 2HP	440.00	.00	440.00	.00	000
22 00 0109	4-74	060	20	MAQ PULIDORA SERIE 13554	1,623.50	.00	1,623.50	.00	000
22 00 0110	4-74	060	20	MAQ CORTADORA SERIE 2580	590.50	.00	590.50	.00	000
22 00 0111	4-74	060	20	CONTRALADOR DE TEMPERATURA	267.56	.00	267.56	.00	000
22 00 0112	4-74	060	20	OIL TESTER RANGE 0-50 KV	963.60	.00	963.60	.00	000
22 00 0113	4-74	060	20	MILWAKEE 4290-1 MAG DRILL PRESS	226.80	.00	226.80	.00	000
22 00 0114	4-74	060	20	MILWAUKEE 6085 LANDER GRINDER	105.47	.00	105.47	.00	000
22 00 0115	4-74	060	20	MILWAUKEE 6085 LANDER GRINDER	105.47	.00	105.47	.00	000
22 00 0116	4-74	060	20	MILWAUKEE 6085 LANDER GRINDER	105.47	.00	105.47	.00	000
22 00 0117	4-74	060	20	MILWAUKEE 6085 LANDER GRINDER	105.47	.00	105.47	.00	000
22 00 0118	4-74	060	20	MILWAUKEE 6085 LANDER GRINDER	105.47	.00	105.47	.00	000
22 00 0119	4-74	060	20	MILWAUKEE 6085 LANDER GRINDER	105.47	.00	105.47	.00	000
22 00 0120	4-74	060	20	MILWAUKEE 4210 DRILL PRESS STAND	291.44	.00	291.44	.00	000
22 00 0121	5-74	060	20	MARTILLO DE AIRE MOD KB1SN/11347	150.00	.00	150.00	.00	000
22 00 0122	6-74	060	20	MATHEY PIPE BEND MACHINE	360.60	.00	360.60	.00	000
22 00 0123	6-74	060	20	MATHEY PIPE BEND MACHINE	269.29	.00	269.29	.00	000
22 00 0124	7-74	060	20	EQUIPO JOURNEYMAN VICTOR	294.00	.00	294.00	.00	000
22 00 0125	7-74	060	20	EQUIPO DE CORTAR ACETILENO	294.00	.00	294.00	.00	000
22 00 0126	9-74	060	20	DOBLADOR HIDRAULICO	503.20	.00	503.20	.00	000
22 00 0127	9-74	060	20	PULIDORA SKIL MOD 852 COMPLETA	213.75	.00	213.75	.00	000
22 00 0128	9-74	060	20	PULIDORA SKIL MOD 852 COMPLETA	213.75	.00	213.75	.00	000
22 00 0129	9-74	060	20	PULIDORA SKIL MOD 852 COMPLETA	213.75	.00	213.75	.00	000
22 00 0130	9-74	060	20	PULIDORA SKIL MOD 852 COMPLETA	213.75	.00	213.75	.00	000
22 00 0131	9-74	060	20	PULIDORA SKIL MOD 852 COMPLETA	213.75	.00	213.75	.00	000
22 00 0132	9-74	060	20	PULIDORA SKIL MOD 852 COMPLETA	213.75	.00	213.75	.00	000
22 00 0133	9-74	060	20	PULIDORA SKIL MOD 852 COMPLETA	213.75	.00	213.75	.00	000
22 00 0134	9-74	060	20	PULIDORA SKIL MOD 852 COMPLETA	213.75	.00	213.75	.00	000
22 00 0135	9-74	060	20	PULIDORA SKIL MOD 852 COMPLETA	213.75	.00	213.75	.00	000
22 00 0136	9-74	060	20	PULIDORA SKIL MOD 852 COMPLETA	213.75	.00	213.75	.00	000
22 00 0137	10-74	060	20	MAQUINA DE SOLDAR MOD AES-200LY	1,662.50	.00	1,662.50	.00	000
22 00 0138	10-74	060	20	TRACTOR TYPE CUTTING	880.00	.00	880.00	.00	000
22 00 0139	10-74	060	20	BASIC TOOL SET	348.00	.00	348.00	.00	000
22 00 0140	10-74	060	20	BASIC TOOL SET	348.00	.00	348.00	.00	000
22 00 0141	11-74	060	20	GATO HIDRAULICO	681.72	.00	681.72	.00	000
22 00 0142	11-74	060	20	EQUIPO DE CORTAR ACETILENO	294.00	.00	294.00	.00	000
22 00 0143	11-74	060	20	EQUIPO DE CORTAR ACETILENO	290.00	.00	290.00	.00	000
22 00 0144	11-74	060	20	EQUIPO DE SOLDAR Y CORTAR	322.76	.00	322.76	.00	000
22 00 0145	11-74	060	20	EQUIPO DE SOLDAR Y CORTAR COMPLETO	322.76	.00	322.76	.00	000
22 00 0146	11-74	060	20	GEARED HEAD TYPE WRENCHES	292.32	.00	292.32	.00	000
22 00 0147	11-74	060	20	TIRE TOOL	377.60	.00	377.60	.00	000

Annex 4A

HERRAMIENTAS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
22 00 0148	11-74	060	20	TIRE TOOL	377.60	.00	377.60	.00	000
22 00 0149	12-74	060	20	PULIDORA	195.00	.00	195.00	.00	000
22 00 0150	12-74	060	20	D-S DADO	436.51	.00	436.51	.00	000
22 00 0151	12-74	060	20	CILINDRO	809.48	.00	809.48	.00	000
22 00 0152	3-75	060	20	TALADRO 11030-3823	135.00	.00	135.00	.00	000
22 00 0153	3-75	060	20	TALADRO 6957	64.00	.00	64.00	.00	000
22 00 0154	5-75	060	20	GARLOPA ROCHWELL N-37-315	1.485.00	.00	1.485.00	.00	000
22 00 0155	5-75	060	20	CEPILLO ROCHWELL N-22-212	3.630.00	.00	3.630.00	.00	000
22 00 0156	5-75	060	20	TOPI ROCHWELL N-52-331	1.518.00	.00	1.518.00	.00	000
22 00 0157	5-75	060	20	JUEGO 35 CUCHILLOS ROCHWELL	577.00	.00	577.00	.00	000
22 00 0158	8-75	060	20	IMPACT WRENCHERS M2W7D S1314	380.00	.00	380.00	.00	000
22 00 0159	8-75	060	20	IMPACT WRENCHERS M2W7D S1316	380.00	.00	380.00	.00	000
22 00 0160	8-75	060	20	SCALER 182 LNAI	305.00	.00	305.00	.00	000
22 00 0161	8-75	060	20	SCALER 182 LNAI	305.00	.00	305.00	.00	000
22 00 0162	8-75	060	20	GATO 50 TONELADAS	380.16	.00	380.16	.00	000
22 00 0163	8-75	060	20	GATO 50 TONELADAS	380.16	.00	380.16	.00	000
22 00 0164	8-75	060	20	GATO 50 TONELADAS	380.16	.00	380.16	.00	000
22 00 0165	8-75	060	20	GATO 50 TONELADAS	380.16	.00	380.16	.00	000
22 00 0166	8-75	060	20	MACARCO WROUGHT IRON ANVILB	554.31	.00	554.31	.00	000
22 00 0167	8-75	060	20	SIMPLATE CHIPPING HAMMER	450.00	.00	450.00	.00	000
22 00 0168	8-75	060	20	SIMPLATE CHIPPING HAMMER	450.00	.00	450.00	.00	000
22 00 0169	9-75	060	20	12 UNIDADES COMPLETAS LUBRICACION	5.215.05	.00	5.215.05	.00	000
22 00 0170	9-75	060	20	CONTROLADOR DE TEMPERATURA	311.91	.00	311.91	.00	000
22 00 0171	10-75	060	20	TESTER 55 MODEL RMS 990-634	300.00	.00	300.00	.00	000
22 00 0172	10-75	060	20	INSTRUMENT GROUP 4-8-4553	969.63	.00	969.63	.00	000
22 00 0173	10-75	060	20	INJECTION TINING IP-3800	1.246.18	.00	1.246.18	.00	000
22 00 0174	10-75	060	20	NITROGEN CHARGING GROUP 75-5457	357.67	.00	357.67	.00	000
22 00 0175	10-75	060	20	ELECTRONIC RECORDER B25408-0-100	1.112.14	.00	1.112.14	.00	000
22 00 0176	11-75	060	20	PULIDORA SIORIX A-951 SPECIAL	259.00	.00	259.00	.00	000
22 00 0177	11-75	060	20	TEDE DE CADENA	733.00	.00	733.00	.00	000
22 00 0178	11-75	060	20	REBANADOR HOBART M1612	980.00	.00	980.00	.00	000
22 00 0179	9-76	060	20	MASTER VERM 13805	650.80	.00	650.80	.00	000
22 00 0180	9-76	060	20	GUILLOTINA DE 30"PREM ST WI-Z-30	853.36	.00	853.36	.00	000
22 00 0181	9-76	060	20	TRNASF DE 25KW 60HP 240X400V	940.00	.00	940.00	.00	000
22 00 0182	9-76	060	20	MARTILLO NEUM EQ DE IMP CON HERR	665.00	.00	665.00	.00	000
22 00 0183	9-76	060	20	BOMBA DE TRAT AGUAS NEGRAS	1.200.00	.00	1.200.00	.00	000
22 00 0184	9-76	060	20	SUCCIONADOR DISP MEDICO	1.250.00	.00	1.250.00	.00	000
22 00 0185	9-76	060	20	VICTOR JOUBNYMAN OUTFIT 1976	318.94	.00	318.94	.00	000
22 00 0186	9-76	060	20	NEVERA M REGINA S-7543NI	265.00	.00	265.00	.00	000
22 00 0188	9-76	060	20	GINCHE NEUM S/N DE-Z-621-76 M TUGGER	2.827.00	.00	2.827.00	.00	000
22 00 0187	9-76	060	20	DOS MEDIDORES DE TRONCO 1780E-14A0	443.00	.00	443.00	.00	000
22 00 0190	9-76	060	20	MOTOR M RELIANCE 3HP-460V60HC48A	287.30	.00	287.30	.00	000
22 00 0191	9-76	060	20	MOTOR M RELIANCE XT-5HP-460V FRUM184T	358.20	.00	358.20	.00	000
22 00 0192	12-76	060	20	GENERADOR ONAW CON CE/223102 2 BAT 1T	2.385.00	.00	2.385.00	.00	000
22 00 0193	12-76	060	20	EQ SOLDADURA AUTMAR VICTOR	337.99	.00	337.99	.00	000
22 00 0194	12-76	060	20	MOTOR MAR BOMBAS S13906B2-2DA96	975.00	.00	975.00	.00	000
22 00 0195	12-76	060	20	DOS PISTOLA PERFOF MAR INGERSOL RAUD	4.027.00	.00	4.027.00	.00	000
22 00 0196	12-76	060	20	MOTOR MAR RELIANCE 10HP	541.04	.00	541.04	.00	000
22 00 0197	12-76	060	20	MOTOR ELECT MAR TOSHIBA 11701170 RPM	1.336.50	.00	1.336.50	.00	000

Annex 4A

HERRAMIENTAS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO--# OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N---------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
22	00	0198	12-76	060	20	PISTOLA AIRE 84585	2,595.00	.00	2,595.00	.00	000
22	00	0199	12-76	060	20	PISTOLA AIRE 84576	2,595.00	.00	2,595.00	.00	000
22	00	0200	1-77	060	20	DIFERENCIAL DE CADENA	327.90	.00	327.90	.00	000
22	00	0201	1-77	060	20	DOS EQUIPOS DE SOLDAR	675.99	.00	675.99	.00	000
22	00	0202	1-77	060	20	UN HOMOGENIZADOR DEF METALURGIA	253.00	.00	253.00	.00	000
22	00	0203	1-77	060	20	UNA PULIDORA	366.25	.00	366.25	.00	000
22	00	0204	1-77	060	20	DOS IMPACTADORES INGERSOLL	3,950.00	.00	3,950.00	.00	000
22	00	0205	1-77	060	20	DOS MOTORES DE BOMBA LUBRICACION	4,412.00	.00	4,412.00	.00	000
22	00	0206	1-77	060	20	CUATRO BACK HANK HEAVY DUTY	6,142.00	.00	6,142.00	.00	000
22	00	0207	2-77	060	20	DOS DIFERENCIALES DE CADENAS DE 1/I T	577.10	.00	577.10	.00	000
22	00	0208	1-81	060	20	TALADRO ELECTRICO	825.00	.00	825.00	.00	000
22	00	0209	1-81	060	20	HERRAMIENTAS PARA TALLER CARPINTERIA	2,639.09	.00	2,639.09	.00	000
22	00	0210	11-81	060	20	PULIDORA SKILL MOD 970	286.00	.00	286.00	.00	000
22	00	0211	11-81	060	20	MARTILLO DEMOLEDOR INGERSOLL RAND	1,368.00	.00	1,368.00	.00	000
22	00	0212	11-81	060	20	PISTOLA PERFORADORA ING-RAND JH-40	1,579.00	.00	1,579.00	.00	000
22	00	0213	11-81	060	20	VIBRADOR DE CONCRETO ING-RAND BR-40	1,483.50	.00	1,483.50	.00	000
22	00	0214	11-81	060	20	EQUIPO P/MEZCLAR COMBUSTIBLES DECO-D1	16,865.63	.00	16,865.63	.00	00J
22	00	0215	11-81	060	20	EXTRACTOR INDUSTRIAL UWATONA TOOLS	5,331.00	.00	5,331.00	.00	000
22	00	0216	11-81	060	20	INDUSTRIAL TOOLS SET SNAP-ON B5120	3,779.90	.00	3,779.90	.00	000
22	00	0217	11-81	060	20	CISCOSIMETRO BENDIX 1800 84878	5,242.58	.00	5,242.58	.00	000
22	00	0218	11-81	060	20	LLAVE DE IMPACTO ING-RAND DE 1 1/2	2,945.00	.00	2,945.00	.00	00J
22	00	0219	11-81	060	20	LLAVE DE IMPACTO PROTO DE 1 1/2	3,066.66	.00	3,066.66	.00	00J
22	00	0220	11-81	060	20	LLAVE DE IMPACTO ING-RAND DE 1	1,556.76	.00	1,556.76	.00	000
22	00	0221	11-81	060	20	SCALER KIT ING-RAND MOD 102K	529.00	.00	529.00	.00	000
22	00	0222	11-81	060	20	TEST KIT FOR AUT ELECTRICAL BNIFF	930.00	.00	930.00	.00	000
22	00	0223	8-82	060	20	GATO HIDRAULICO ATAX 2TONS M.CAIMAN	509.45	.00	509.45	.00	00J
22	00	0224	8-82	060	20	GATO HIDRAULICO ATAX 4TONS M.CAIMAN	881.05	.00	881.05	.00	00J
22	00	0225	8-82	060	20	GATO HIDRAULICO ATAX 10TONS M.CAIMAN	1,578.95	.00	1,578.95	.00	000
22	00	0226	8-82	060	20	TALADRO DE PEDESTAL VARIABLE M.MAKITON	1,540.00	.00	1,540.00	.00	000
22	00	0227	8-82	060	20	TALADRO DE PEDESTAL VEL.VARIABLE M.MA	1,540.00	.00	1,540.00	.00	000
22	00	0228	12-82	060	20	TALADRO DE PEDESTAL JET DR2501F	1,131.00	.00	1,131.00	.00	000
22	00	0229	12-82	060	20	GRUA PORTATIL MARCA OTC/1810	2,485.69	.00	2,485.69	.00	000
22	00	0230	12-82	060	20	MOTOR MARCA RELEANCE	3,284.07	.00	3,284.07	.00	00J
22	00	0231	12-82	060	20	MOTOR MARCA RELEANCE	3,284.08	.00	3,284.08	.00	00J
22	00	0232	12-82	060	20	MOTOR MARCA RELEANCE	3,284.09	.00	3,284.09	.00	00J
22	00	0233	12-82	060	20	MOTOR MARCA RELEANCE	3,284.09	.00	3,284.09	.00	00J
22	00	0234	12-82	060	20	CONTRACTOR MAGNETICO DIL 6-22NA	462.63	.00	462.63	.00	00J
22	00	0235	12-82	060	20	CONTRACTOR MAGNETICO DIL 6-22NA	462.63	.00	462.63	.00	00J
22	00	0236	12-82	060	20	CONTRACTOR MAGNETICO DIL 6-22NA	462.63	.00	462.63	.00	00J
22	00	0237	12-82	060	20	CONTRACTOR MAGNETICO DIL 6-22NA	462.63	.00	462.63	.00	00J
22	00	0238	12-82	060	20	MOTOR ELECTRICO VS NO.060350 166/3108	18,750.00	.00	18,750.00	.00	000
22	00	0239	12-82	060	20	MOTOR ELECTRICO VS NO.060301166/3109	18,750.02	.00	18,750.02	.00	00J
22	00	0240	12-82	060	20	MOTOR ELECTRICO VS NO.0603166/3110	18,750.03	.00	18,750.03	.00	00J
22	00	0241	12-82	060	20	MOTOR ELECTRICO VS 3501172/3106	19,489.82	.00	19,489.82	.00	00J
22	00	0242	12-82	060	20	MOTOR ELECTRICO VS 350117273107	19,489.83	.00	19,489.83	.00	00J
22	00	0243	12-82	060	20	MOTOR ELECTRICO VS 6386-0596/3096	3,764.83	.00	3,764.83	.00	000
22	00	0244	12-82	060	20	MOTOR ELECTRICO VS 6386-0596/3096	3,764.84	.00	3,764.84	.00	000
22	00	0245	12-82	060	20	MOTOR ELECTRICO VS 6386-059673096	3,764.84	.00	3,764.84	.00	000
22	00	0246	12-82	060	20	ARRANCADOR G.E. IC 7140	31,552.27	.00	31,552.27	.00	00J

Annex 4A

HERRAMIENTAS — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
22	00	0247	12-82	060	20	ARRANCADOR G.E. IC 7160	31.552.29	.00	31.552.29	.00	00J
22	00	0248	12-82	060	20	ARRANCADOR G.E. IC 7160	31.552.29	.00	31.552.29	.00	00J
22	00	0249	12-82	060	20	POLEA SVS 2-7/8 NO.117C5	1.165.52	.00	1.165.52	.00	000
22	00	0250	12-82	060	20	POLEA SVS 2-7/8 NO.117C5	1.165.52	.00	1.165.52	.00	000
22	00	0251	12-82	060	20	POLEA SVS 2-7/8 NO.117C5	1.165.52	.00	1.165.52	.00	000
22	00	0252	12-82	060	20	POLEA SVS 2-7/8 NO.117C5	1.165.52	.00	1.165.52	.00	000
22	00	0253	12-82	060	20	HORNO SECADO DE BOBINADOS	11.326.90	.00	11.326.90	.00	00J
22	00	0254	12-82	060	20	MEDIDOR DE FLUJO MFM-A6	8.436.88	.00	8.436.88	.00	00J
22	00	0255	4-83	060	20	JGO. DE GATO HIDRAULICO SNAPON	2.164.45	.00	2.164.45	.00	00J
22	00	0256	4-83	060	20	GATO P.TRANSMISION MOD. 1790	2.925.00	.00	2.925.00	.00	000
22	00	0257	5-83	060	20	GRUA OTC MOD 1807-5 TONS	1.495.00	.00	1.495.00	.00	000
22	00	0258	6-83	060	20	BALANZA MOVIL P/1000 LBS	950.00	.00	950.00	.00	00J
22	00	0260	7-83	060	20	TALADRO MAGNETICO ROCKWELL MOD.77795	3.950.00	.00	3.950.00	.00	00J
22	00	0261	7-83	060	20	AMOLADOR ELECTRICO MOD.2013 S.LR15562	385.10	.00	385.10	.00	000
22	00	0262	1-84	060	20	MAQUINA P/SOLDAR -ARGON-	9.737.19	.00	9.737.19	.00	000
22	00	0263	4-84	060	20	GRUA FIJA -JIB CRANE	1.221.35	.00	1.221.35	.00	000
22	00	0264	6-84	060	20	MESA UNIVERSAL PARA TALADRO	1.895.00	.00	1.895.00	.00	00J
22	00	0265	5-85	060	20	HERRAMIENTAS PARA TOOL ROOM	11.374.39	.00	11.374.39	.00	00J
22	00	0266	7-85	060	20	MOTO-BOMBA D-1011 S.V-714266	8.109.24	.00	8.109.24	.00	00J
22	00	0267	7-85	060	20	PISTOLA ROMPE PAVIMENTO BR-305	3.328.90	.00	3.328.90	.00	00J
22	00	0268	8-85	060	20	LIGADORA,CEMENTO SERIE 1857	31.500.00	.00	31.500.00	.00	000
22	00	0269	12-85	060	20	DIFERENCIAL DE CADENA S-19-D-66	1.532.85	.00	1.532.85	.00	000
22	00	0270	12-85	060	20	DIFERENCIAL DE CADENA S-FC3FL	1.532.85	.00	1.532.85	.00	000
22	00	0271	12-85	060	20	LOAD BREAKERS D515X0523R01A01	26.088.41	.00	26.088.41	.00	000
22	00	0272	1-86	060	20	MOTOR SERIE T-206616	663.00	.00	663.00	.00	000
22	00	0273	1-86	060	20	COMPRESOR DE TORNILLO	54.918.70	.00	54.918.70	.00	00J
22	00	0274	11-85	060	20	CHIPPERS HAMMER S SKH05135	2.652.29	.00	2.652.29	.00	00J
22	00	0275	6-83	060	20	AMOLADORA SLOUX MOD. 2080	756.00	.00	756.00	.00	041
22	00	0276	8-83	120	10	TALADRO ELECTRICO S. 11256	375.00	.00	375.00	.00	034
22	00	0277	8-83	120	10	COMPRESOR ELECTRICO	1.650.00	.00	1.650.00	.00	040
22	00	0278	8-83	120	10	PULIDORA S. 14629	320.00	.00	320.00	.00	050
22	00	0279	1-88	060	20	EXTRACTOR MANUAL	6.000.00	.00	6.000.00	.00	000
22	00	0280	1-88	060	20	HYDRAULIC PULLER SET	25.755.80	.00	25.755.80	.00	00J
22	00	0281	1-88	060	20	MAQUINA DESCARBONIZADORA MAGNUS	30.050.86	.00	30.050.86	.00	000
22	00	0282	1-88	060	20	EQ. DE ARMAR Y DESARMAR CILINDROS HID	97.194.32	.00	97.194.32	.00	00J
22	00	0283	1-88	060	20	INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOM.	13.620.00	.00	13.620.00	.00	000
22	00	0284	1-89	060	20	MAQUINA DE LAVAR HOTSY	9.010.00	.00	9.010.00	.00	000
22	00	0285	1-88	120	10	COMPRESOR DE TORNILLO	50.668.46	.00	50.668.46	.00	00J
22	00	0286	2-89	060	20	CORTADOR DE CESPED MOD. CTO	8.486.06	.00	8.486.06	.00	00J
22	00	0287	5-89	060	20	LLAVE HIDRAULICA MOD. 6V-200	7.710.67	.00	7.710.67	.00	059
22	00	0288	5-89	060	20	MAQUINA DE SOLDAR LINCOLN	25.265.74	.00	25.265.74	.00	000
22	00	0289	5-89	060	20	MAQUINA DE SOLDAR LINCOLN	25.265.74	.00	25.265.74	.00	000
22	00	0290	5-89	060	20	MAQUINA DE SOLDAR LINCOLN	25.265.74	.00	25.265.74	.00	000
22	00	0291	5-89	060	20	MAQUINA DE SOLDAR LINCOLN	25.265.75	.00	25.265.75	.00	000
22	00	0292	5-89	060	20	MAQUINA DE SOLDAR LINCOLN	34.890.45	.00	34.890.45	.00	000
22	00	0293	5-89	060	20	MAQUINA DE SOLDAR LINCOLN	34.890.45	.00	34.890.45	.00	000
22	00	0294	5-89	060	20	PULIDORA PARA METAL	703.00	.00	703.00	.00	000
22	00	0295	5-89	060	20	PULIDORA PARA METAL	703.00	.00	703.00	.00	000
22	00	0296	5-89	060	20	VIBRADOR DE AIRE PARA CONCRETO	3.816.53	.00	3.816.53	.00	00J

Annex 4A

HERRAMIENTAS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*--------D E S C R I P C I O N--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
22	00	0297	5-89	060	20	PLATO PARA PULIDORA	275.00	.00	275.00	.00	00J
22	00	0298	5-89	060	20	PLATO PARA PULIDORA	275.00	.00	275.00	.00	00J
22	00	0299	5-89	060	20	PULIDORA DE METAL	1.440.00	.00	1.440.00	.00	000
22	00	0300	5-89	060	20	PULIDORA DE METAL	1.440.00	.00	1.440.00	.00	000
22	00	0301	5-89	060	20	VIBRADOR DE AIRE PARA CONCRETO	3.816.53	.00	3.816.53	.00	000
22	00	0302	5-89	060	20	MARTILLO ROMPEPAVIMENTO	5.815.42	.00	5.815.42	.00	00J
22	00	0303	5-89	060	20	MARTILLO ROMPEPAVIMENTO	5.815.42	.00	5.815.42	.00	00J
22	00	0304	5-89	060	20	MANGUERA IGERSOLL RAND	553.85	.00	553.85	.00	00J
22	00	0305	5-89	060	20	MANGUERA INGERSOLL RAND	553.85	.00	553.85	.00	00J
22	00	0306	5-89	060	20	CORTA TUBOS RIDGID	1.819.45	.00	1.819.45	.00	00J
22	00	0307	5-89	060	20	TALADRO CON MADRIL	1.595.00	.00	1.595.00	.00	00J
22	00	0308	5-89	060	20	SIERRA PAR AGESTO PORTADRIL	1.300.00	.00	1.300.00	.00	00J
22	00	0309	7-89	060	20	PLANTA ELECTRICA DE 1.4 KVA	4.890.00	.00	4.890.00	.00	000
22	00	0310	4-90	060	20	MAQUINA DE SOLDAR MILLER	13.621.00	22.70	3.109.90	10.511.10	02P
22	00	0311	4-90	060	20	PISTOLA NEUMATICA BLUE POINT	5.466.50	.00	5.466.50	.00	00J
22	00	0312	4-90	060	20	PISTOLA NEUMATICA BLUE POINT 1/2	1.175.30	.00	1.175.30	.00	00J
22	00	0313	7-90	060	20	MAD. ELECT. DE SOLDAR BRAND LINCOLN	17.830.80	.00	17.830.80	.00	000
22	00	0314	7-90	060	20	TALADRO MAGNETICO SKILL	2.668.75	.00	2.668.75	.00	000
22	00	0315	5-92	060	20	MAQUINA DE AMOLAR MOD. H12320	16.363.25	.00	16.363.25	.00	00J
22	00	0316	5-92	060	20	PULIDORA BLAK & DECKER SERIE 19314	1.943.04	.00	1.943.04	.00	00J
22	00	0317	5-92	060	20	PULIDORA BLACK & DECKER SERIE 19303	1.943.03	.00	1.943.03	.00	00J
22	00	0318	12-92	060	20	CILINDROS DE ACETILENO	27.871.29	.00	27.871.29	.00	00J
22	00	0319	12-92	060	20	CILINDROS DE OXIGENO	32.619.20	.00	32.619.20	.00	00J
22	00	0320	12-92	060	20	AMOLADOR BALDOR Y PIEDRA	6.033.52	.00	6.033.52	.00	000
22	00	0321	11-99	060	20	1- SOLDADOR ELECTRICO	555.00	9.16	210.68	344.32	037
22	00	0322	11-99	060	20	1- MAQUINA DE SOLDAR AC-225-5	6.500.00	108.33	2.491.59	4.008.41	037
22	00	0323	11-99	060	20	1- PULIDORA MEADY DETY 6069	4.790.00	79.83	1.836.09	2.953.91	037
	00	TOTAL	UNIDADES		321		1.254.338.50	220.02	1.236.520.76	17.817.74	
22		TOTAL	UNIDADES		321		1.254.338.50	220.02	1.236.520.76	17.817.74	

PLACER DOME CARIBBEAN COMPANY

Annex 4A

EQUIPO DE INGENIERIA — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------DESCRIPCION--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
25	01	0001	12-72	060	20	TEODALITO 20 1103T-2E S/N 154930	2,199.50	.00	2,199.50	.00	000
25	01	0002	12-73	060	20	CRIPODE 296632 GST 20	120.00	.00	120.00	.00	000
25	01	0003	7-73	060	20	NIVEL CON TRIPODE	500.00	.00	500.00	.00	000
25	01	0004	7-73	060	20	TRANSITO	800.00	.00	800.00	.00	000
25	01	0005	8-73	060	20	TRANSITO	204.75	.00	204.75	.00	000
25	01	0006	8-73	060	20	TRANSITO KLOFFER MOD H-5621	997.50	.00	997.50	.00	000
25	01	0007	10-73	060	20	NIVEL NO 145326	845.00	.00	845.00	.00	000
25	01	0008	10-73	060	20	TRANSITO K2E 74-0070 S 501329	882.00	.00	882.00	.00	000
25	01	0009	10-73	060	20	TRANSITO K2E 74-0070 S 501344	882.00	.00	882.00	.00	000
25	01	0010	10-73	060	20	TRANSITO K2E 74-0070 S 23495	882.00	.00	882.00	.00	000
25	01	0011	10-73	060	20	NIVEL K2E 75-0300.18 S 223105	445.50	.00	445.50	.00	000
25	01	0012	10-73	060	20	NIVEL K2E 75-0300.18 S 223429	445.50	.00	445.50	.00	000
25	01	0013	10-73	060	20	TRIPODE PESADO EPHCO	60.00	.00	60.00	.00	000
25	01	0014	10-73	060	20	TRIPODE PESADO EPHCO	60.00	.00	60.00	.00	000
25	01	0015	10-73	060	20	TRIPODE PESADO EPHCO	60.00	.00	60.00	.00	000
25	01	0016	10-73	060	20	TRIPODE PESADO EPHCO	60.00	.00	60.00	.00	000
25	01	0017	10-73	060	20	TRIPODE PESADO EPHCO	60.00	.00	60.00	.00	000
25	01	0018	10-73	060	20	TRIPODE PESADO EPHCO	60.00	.00	60.00	.00	000
25	01	0019	10-73	060	20	EJE PARA NIVEL FENNEL NO 213	53.50	.00	53.50	.00	000
25	01	0020	10-73	060	20	EJE PARA NIVEL FENNEL NO 213	53.50	.00	53.50	.00	000
25	01	0021	10-73	060	20	EJE PARA NIVEL FENNEL NO 213	53.50	.00	53.50	.00	000
25	01	0022	11-73	060	20	PLANIMETRO K&E	70.00	.00	70.00	.00	000
25	01	0023	11-73	060	20	CLINOMETRO K&E	118.00	.00	118.00	.00	000
25	01	0024	4-74	060	20	TRANSITO NO 506655	1,200.00	.00	1,200.00	.00	000
25	01	0025	4-74	060	20	NIVEL NO 501155	820.00	.00	820.00	.00	000
25	01	0026	9-74	060	20	TRIPODE MARCA RIDGI NO40A	128.25	.00	128.25	.00	000
25	01	0027	1-76	060	20	ENGRASADORA CON PISTOLA NO.1ABETA	650.48	.00	650.48	.00	000
25	01	0028	1-76	060	20	EQ.DE ACETILENO CORTAR NO.UD3167	2,000.00	.00	2,000.00	.00	000
25	01	0029	1-76	060	20	ONAN 3KW SER-0971859295-91-90	2,410.00	.00	2,410.00	.00	000
25	01	0030	2-76	060	20	BOMBA DIESEL MOD-345H-3-741	1,874.96	.00	1,874.96	.00	000
25	01	0031	3-76	060	20	PULIDORA NO.4395A-12	390.00	.00	390.00	.00	000
25	01	0032	3-76	060	20	DIFERENCIAL CON CAPACIDAD 5TO N9	733.00	.00	733.00	.00	000
25	01	0033	3-76	060	20	BALANZA CAP.MINIMA 1000 G.J-L-H3400	1,500.00	.00	1,500.00	.00	000
25	01	0034	4-76	060	20	BALANZA PESO MUERTO SERIE 13965	608.33	.00	608.33	.00	000
25	01	0035	4-76	060	20	THERMOMETRO BAILOR JUEGO 8 PIEZAS	426.20	.00	426.20	.00	000
25	01	0036	4-76	060	20	TRANSMITTER 410-611010 NO.264	480.00	.00	480.00	.00	000
25	01	0037	6-77	060	20	DOS ANTORCHAS P/CORTAR Y SOLDAR	640.00	.00	640.00	.00	000
25	01	0038	6-77	060	20	MARTILLO DE AIRE IR MOD P88B	950.00	.00	950.00	.00	000
25	01	0039	7-81	060	20	NIVEL DE TOPOGRAFIA Y MIRAS DE AMS	2,067.80	.00	2,067.80	.00	003
25	01	0040	10-84	060	20	MIRA DE SETEC	450.00	.00	450.00	.00	025
25	01	0041	10-84	060	20	TRANSITO OPTRA BC	3,500.00	.00	3,500.00	.00	024
25	01	0042	12-84	060	20	BRUJULA BRUTON	450.00	.00	450.00	.00	023
25	01	0043	1-88	060	20	ESTADIA METALICA TOPOGRAF.BRASILENA	550.00	.00	550.00	.00	000
25	01	0044	1-88	060	20	ESTADIA DE FIBRA JAPONESA	500.00	.00	500.00	.00	003
25	01	0045	1-88	060	20	ESTADIA DE FIBRA JAPONESA	500.00	.00	500.00	.00	003
25	01	0046	1-88	060	20	CADENA TF-504	425.00	.00	425.00	.00	003
	01	TOTAL UNIDADES				46	33,166.27	.00	33,166.27	.00	

Annex 4A

EQUIPOS DE LABORATORIOS — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

#-CODIGO--# OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	#------D E S C R I P C I O N--------#	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
25	02	0001	10-72	120	10	JUEGO PESAS PRESICION HEUSSER	1,078.65	.00	1,078.65	.00	000
25	02	0002	10-72	120	10	BALANZA MOD 0-5 SERIE 54-21905	2,975.74	.00	2,975.74	.00	000
25	02	0003	10-72	120	10	BALANZA MOD DC SERIE 54-223	2,975.73	.00	2,975.73	.00	000
25	02	0004	11-72	060	20	MAQUINA DFC 21110 CUPEL	344.90	.00	344.90	.00	000
25	02	0005	11-72	120	10	LABORATORIO DENVER MOD MT-550	1,054.35	.00	1,054.35	.00	000
25	02	0006	1-73	120	10	HORNOS DENVER MOD 830	5,452.02	.00	5,452.02	.00	000
25	02	0007	6-73	060	20	BALANZA ANALITICA NO 1-932	515.00	.00	515.00	.00	000
25	02	0008	6-73	120	10	HORNO ELECTRICO MOD 810	4,490.00	.00	4,490.00	.00	000
25	02	0009	7-73	060	20	MICROSCOPIO BINOCULAR BRH	100.00	.00	100.00	.00	000
25	02	0010	7-73	060	20	BALANZA DE 5 KILOS DE CAPACIDAD	75.00	.00	75.00	.00	000
25	02	0011	7-73	060	20	BALANZA DE ALUMINIO MARCA HENSER	75.00	.00	75.00	.00	000
25	02	0012	7-73	060	20	SAMPLE SPLITTER JONES	150.00	.00	150.00	.00	000
25	02	0013	7-73	060	20	CARE SPLITTER	300.00	.00	300.00	.00	000
25	02	0014	7-73	060	20	NEVERA	100.00	.00	100.00	.00	000
25	02	0015	7-73	060	20	BANDEJA MARCA WATER ILLCO	250.00	.00	250.00	.00	000
25	02	0016	7-73	060	20	HOT PLATE	73.34	.00	73.34	.00	000
25	02	0017	7-73	060	20	HOT PLATE	73.33	.00	73.33	.00	000
25	02	0018	7-73	060	20	HOT PLATE	73.33	.00	73.33	.00	000
25	02	0019	7-73	120	10	ESPECTROFOTOMETRO CON LAMPARAS	5,443.12	.00	5,443.12	.00	000
25	02	0020	10-73	060	20	MESA DE EXAMEN Y OLLA ESTERILICAR	114.00	.00	114.00	.00	000
25	02	0021	12-73	060	20	PANTOGRAFO DE PRECISION	446.79	.00	446.79	.00	000
25	02	0022	1-74	060	20	DOSIFICADOR DE GAS MOD N201	975.00	.00	975.00	.00	000
25	02	0023	1-74	060	20	CURBIDIMETRO COMPLETO MOD 8000 TB	548.45	.00	548.45	.00	000
25	02	0024	7-74	060	20	DENSIMETRO NUCLEAR DE HUMEDAD	3,125.87	.00	3,125.87	.00	000
25	02	0025	12-74	060	20	DECORDER A-25 SINGLE	1,689.80	.00	1,689.80	.00	000
25	02	0026	8-75	060	20	MAQUINA MUESTRAS CLARKSON 18-8	348.22	.00	348.22	.00	000
25	02	0027	8-75	060	20	MAQUINA MUESTRAS CLARKSON 18-8	348.21	.00	348.21	.00	000
25	02	0028	9-75	060	20	HORNO COMPLETO	7,028.58	.00	7,028.58	.00	000
25	02	0029	1-76	060	20	EQ.DE OXIGENO Y ACETILENO VICTOR	250.00	.00	250.00	.00	000
25	02	0030	3-76	120	10	BALANZA DE PRESION P-12101210	1,611.00	.00	1,611.00	.00	000
25	02	0031	4-76	060	20	BALANZA PLATAFORMA P-1210 MOD 654414	345.00	.00	345.00	.00	000
25	02	0032	4-76	060	20	SPARKLING FLOURMETER SER-STP7512398	3,917.88	.00	3,917.88	.00	000
25	02	0033	4-76	120	10	CONTROL TEMPERATURA WEST HORNO ELECT	330.89	.00	330.89	.00	000
25	02	0034	5-76	120	10	FLOTADOR DE CONTRAPESO	2,586.95	.00	2,586.95	.00	000
25	02	0035	5-76	120	10	MESA OSCILATORA	2,311.95	.00	2,311.95	.00	000
25	02	0036	6-76	060	20	CENTRIFUGA MOD-HN-S SERIE 10561	737.83	.00	737.83	.00	000
25	02	0037	12-76	120	10	CONTROL DIGITAL DE GAS 1000053A-6	1,126.10	.00	1,126.10	.00	000
25	02	0038	8-76	060	20	TOTALIZADOR RANSEY 30008 A SERIE 4015	1,739.07	.00	1,739.07	.00	000
25	02	0039	8-76	060	20	EXCIT POWER SUP 1041-1SERIE 3033/4359	417.16	.00	417.16	.00	000
25	02	0040	12-76	060	20	HIDRATANTE MARC KENNEDY	1,020.00	.00	1,020.00	.00	000
25	02	0041	12-76	060	20	METRO CONTADRO LIQ COMB ALMACEN	1,150.00	.00	1,150.00	.00	000
25	02	0042	8-76	060	20	CONTROL DE TEMPERATURA WEST BES	3,385.44	.00	3,385.44	.00	000
25	02	0043	3-77	060	20	BALANZA MARCA OHAO MOD MM	680.00	.00	680.00	.00	000
25	02	0044	10-77	060	20	SEPARADOR DE METALES	1,952.18	.00	1,952.18	.00	000
25	02	0045	10-77	060	20	UN CONO TRITURADOR	2,683.00	.00	2,683.00	.00	000
25	02	0046	10-77	060	20	UN JEWELLER ROLL MILL	3,424.47	.00	3,424.47	.00	000
25	02	0047	10-77	060	20	FILTROS DE FUSION MARCA DENVER	1,317.71	.00	1,317.71	.00	000
25	02	0048	11-77	060	20	TURBIDMETRO CON ACCESORIOS LAB	600.88	.00	600.88	.00	000
25	02	0049	11-77	060	20	MANOMETER MARCA ASHCROFT CHASIS 7-77	1,409.09	.00	1,409.09	.00	000

Annex 4A

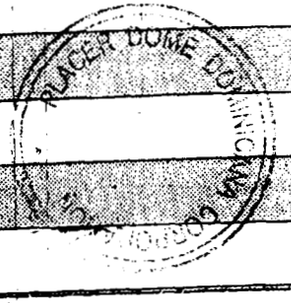
EQUIPOS DE LABORATORIOS — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO ---> DE 2001

CODIGO OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	DESCRIPCION	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
25	02	0050	11-77	060	20	PRESSURE REACTOR MARCA PAN INSTRUMENT	2,645.80	.00	2,645.80	.00	000
25	02	0051	1-79	120	10	ROLOS DE LAB-DENVER 48X4	1,854.08	.00	1,854.08	.00	00J
25	02	0052	1-79	060	20	ANALIZADOR CARBON-LECO 773 ND 771110	11,199.97	.00	11,199.97	.00	000
25	02	0053	1-80	060	20	EQ. LABORATORIO DISPENSARIO MEDICO	16,643.97	.00	16,643.97	.00	000
25	02	0054	1-80	060	20	EQUIPOS DE LABORATORIO	16,531.52	.00	16,531.52	.00	000
25	02	0055	4-80	060	20	EQUIPO DE PURIFICACION AGUA LABORAT.	1,087.96	.00	1,087.96	.00	000
25	02	0056	5-81	060	20	MAQUINA DE FLOTACION CON ACCS D-12	3,614.42	.00	3,614.42	.00	00J
25	02	0057	10-81	120	10	MOLINO DE PRUEBA ABBE C/MOTOR BALDOR	20,649.48	.00	20,649.48	.00	000
25	02	0058	1-82	060	20	EQUIPOS LABORATORIO INV.SULFUROS	8,971.86	.00	8,971.86	.00	00J
25	02	0059	1-82	060	20	CONTENEDOR P/MOLIENDA SPEX SHATTER	654.75	.00	654.75	.00	00J
25	02	0060	1-82	060	20	CONTENEDOR P/MOLIENDA SPEX SHATTERB	654.75	.00	654.75	.00	00J
25	02	0061	1-82	060	20	TOSTADOR PILOTO DE FLUOSOLIDOS DE 4	29,650.80	.00	29,650.80	.00	000
25	02	0062	1-82	060	20	ROTO SCREEN MOD 101-18 DE 1/4 HR	4,694.82	.00	4,694.82	.00	000
25	02	0063	10-82	060	20	BALANZA METTLER MOD H51AR	4,951.02	.00	4,951.02	.00	000
25	02	0064	21-11	060	20	BALANZA HENSSER TLB-1000	14,406.01	.00	14,406.01	.00	00J
25	02	0065	21-11	060	20	CENTRIFUGA HSIDDLEY MOPX207	184,755.63	.00	184,755.63	.00	00J
25	02	0066	21-11	060	20	CENTRIFUGA HSIDDLY MOPX207	184,755.63	.00	184,755.63	.00	00J
25	02	0067	5-85	060	20	SCREEN DE LABORATORIO	3,869.12	.00	3,869.12	.00	00J
25	02	0068	5-85	060	20	EQUIPO DE ABSORCION ATOMICA	27,913.00	.00	27,913.00	.00	000
25	02	0069	7-85	060	20	MEDIDOR DE FLUJO 1121K16312100	23,841.14	.00	23,841.14	.00	00J
25	02	0070	7-85	060	20	MICROBALANZA MOD.M3 IGR.	31,312.74	.00	31,312.74	.00	000
25	02	0071	1-86	060	20	ESPECTROFOTOMETRO S-507-1196	76,904.00	.00	76,904.00	.00	00J
25	02	0072	8-86	060	20	ELECTROCARDIOGRAFO MA. BURDICK	6,138.00	.00	6,138.00	.00	000
25	02	0073	11-86	060	20	BOMBA DOSIFICADORA S 118141	2,787.65	.00	2,787.65	.00	00J
25	02	0074	11-86	060	20	BOMBA DOSIFICADORA S 118142	2,787.65	.00	2,787.65	.00	00J
25	02	0075	11-86	060	20	BOMBA DOSIFICADORA S 118143	2,787.64	.00	2,787.64	.00	00J
25	02	0076	11-86	060	20	BOMBA DOSIFICADORA S 178944	2,787.64	.00	2,787.64	.00	00J
25	02	0077	11-86	060	20	BOMBA DOSIFICADORA S 178945	2,787.64	.00	2,787.64	.00	00J
25	02	0078	11-86	060	20	DETECTOR DE NIVEL S 11843203	21,575.76	.00	21,575.76	.00	000
25	02	0079	8-83	060	20	BOMBA CENTRIFUGA	850.00	.00	850.00	.00	019
25	02	0080	6-82	060	20	BOMBA CENTRIFUGA	476.00	.00	476.00	.00	036
25	02	0081	12-83	060	20	BOMBA CENTRIFUGA	1,800.00	.00	1,800.00	.00	034
25	02	0082	11-88	060	20	BALANZA ELECTRICAS	20,658.03	.00	20,658.03	.00	00J
25	02	0083	5-89	060	20	CONTROL ELECTRONICO	3,396.54	.00	3,396.54	.00	00J
25	02	0084	5-89	060	20	CONTROL ELECTRONICO	3,396.54	.00	3,396.54	.00	00J
25	02	0085	5-89	060	20	TRANSMISOR DE DIFERENCIAL DE PRESION	3,002.50	.00	3,002.50	.00	00J
25	02	0086	5-89	060	20	TRANSMISOR DE DIFERENCIAL DE PRESION	3,002.50	.00	3,002.50	.00	00J
25	02	0087	5-89	060	20	TRANSMISOR DE SILICON	2,714.85	.00	2,714.85	.00	000
25	02	0088	5-89	060	20	TRANSMISOR DE SILICON	2,714.85	.00	2,714.85	.00	000
25	02	0089	5-89	060	20	TRANSMISOR DE SILICON	2,714.85	.00	2,714.85	.00	000
25	02	0090	5-89	060	20	QUICK SCAN RECORDER TAYLOR	9,474.78	.00	9,474.78	.00	00J
25	02	0091	5-89	060	20	QUICK SCAN RECORDER TAYLOR	9,474.78	.00	9,474.78	.00	00J
25	02	0092	5-89	060	20	TOTALIZADOR TAYLOR	2,034.65	.00	2,034.65	.00	00J
25	02	0093	5-89	060	20	TOTALIZADOR TAYLOR	2,034.65	.00	2,034.65	.00	00J
25	02	0094	5-89	060	20	WATIMETRO MOTOROLA MODELO 1350	1,397.56	.00	1,397.56	.00	000
25	02	0095	5-89	060	20	MEDIDOR DE FLUJO STARLING S.-903410-0	7,936.76	.00	7,936.76	.00	00J
25	02	0096	5-89	060	20	MEDIDOR DE FLUJO STARLING S-903410-04	7,936.76	.00	7,936.76	.00	00J
25	02	0097	5-89	060	20	10 BLOQUES TERMINALES TAYLOR	4,927.13	.00	4,927.13	.00	00J
25	02	0098	5-89	060	20	CALENTADOR INDUCCION MAG. 8-2488M3574	52,115.84	.00	52,115.84	.00	00J

Annex 4A

EQUIPOS DE LABORATORIOS — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO--> DE 2001

-CODIGO-- DF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
25	02	0100	6-91	060	20	ANALIZADOR DE MERCURIO S/100507	60,235.05	.00	60,235.05	.00	00J
25	02	0101	6-91	060	20	ESTUFA THERMOLYNE	8,993.34	.00	8,993.34	.00	00J
25	02	0102	6-91	060	20	INCUBADOR SERIE 10AT/1	17,399.39	.00	17,399.39	.00	00J
25	02	0103	6-91	060	20	BALANZA SERIE 57606	6,543.93	.00	6,543.93	.00	00J
25	02	0104	4-92	060	20	AJITADORES SUMERGIBLES P/MEDIR OXIGEN	3,632.97	.00	3,632.97	.00	000
25	02	0105	4-92	060	20	AJITADORES SUMERGIBLE P/MEDIR OXIGENO	3,632.97	.00	3,632.97	.00	000
25	02	0106	4-92	060	20	SENSORES DE TEMPERATURA	9,783.45	.00	9,783.45	.00	000
25	02	0107	4-92	060	20	SENSORES DE TEMPERATURA	9,783.45	.00	9,783.45	.00	000
25	02	0108	9-95	060	20	MICROBALANZA MILLER MTS	102,651.92	.00	102,651.92	.00	000
25	02	0109	10-95	060	20	PROBADOR FLOTACION DE CARBON	410,585.85	.00	410,585.85	.00	00J
25	02	0110	10-95	060	20	PROBADOR FLOTACION DE CARBON	410,585.85	.00	410,585.85	.00	00J
	02	TOTAL UNIDADES				109	2,022,323.10	.00	2,022,323.10	.00	



Annex 4A

EQUIPOS VARIOS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
25	03	0001	6-72	060	20	MEXCLADORA MOD W-110 DE H P B-930.	1,306.25	.00	1,306.25	.00	000
25	03	0002	10-72	060	20	VEHICULO TIPO BOMBARDIER	866.66	.00	866.66	.00	000
25	03	0003	10-72	060	20	VEHICULO TIPO BOMBARDIER	866.67	.00	866.67	.00	000
25	03	0004	10-72	060	20	VEHICULO TIPO BOMBARDIER	866.67	.00	866.67	.00	000
25	03	0005	7-73	060	20	BASE DE AIRE COMPRIMIDO	3,509.74	.00	3,509.74	.00	000
25	03	0006	7-73	060	20	COMPREBOR DE AIRE CON MOTOR 172 H	200.00	.00	200.00	.00	000
25	03	0007	7-73	060	20	PULVERIZADOR MC COOL & 1/2 FR	400.00	.00	400.00	.00	000
25	03	0008	7-73	060	20	CRITURADOR DENUER 2X3 CON MOTOR	400.00	.00	400.00	.00	000
25	03	0009	7-73	060	20	MAQUINA DE PLANOS	250.00	.00	250.00	.00	000
25	03	0010	8-73	060	20	BOMBA W20-1034041 BNX2X20	337.25	.00	337.25	.00	000
25	03	0011	8-73	060	20	DRAGA DE BUCCION MOD 1502	206.90	.00	206.90	.00	000
25	03	0012	8-73	060	20	COMPRESOR MOD T-3000 S T300373	220.00	.00	220.00	.00	000
25	03	0013	8-73	060	20	LIGADORA DE CEMENTO MOD 11-8	7,140.00	.00	7,140.00	.00	000
25	03	0014	8-73	060	20	LIGADORA MOD 65 $ 73184	5,390.00	.00	5,390.00	.00	000
25	03	0015	9-73	060	20	BOMBA AL VACIO N 1096 DE 115 VTS	206.00	.00	206.00	.00	000
25	03	0016	9-73	060	20	ABANICO DE BUCCION	162.42	.00	162.42	.00	000
25	03	0017	10-73	060	20	MEDIDOR PEGUE U	395.00	.00	395.00	.00	000
25	03	0018	10-73	060	20	BOMBA UNIVERSAL	230.00	.00	230.00	.00	000
25	03	0019	10-73	060	20	ESCOPETA REMINGTON C 162-25	225.00	.00	225.00	.00	000
25	03	0020	10-73	060	20	BOMBA DE AGUA MOD WL-20 NO 2001733	285.00	.00	285.00	.00	000
25	03	0021	11-73	120	20	SISTEMA DE FILTROS CON TUBERIAS	4,209.50	.00	4,209.50	.00	000
25	03	0022	11-73	060	20	DUPLICADOR DE ALCOHOL	450.00	.00	450.00	.00	000
25	03	0023	11-73	060	20	BOMBA PAK MOD F-152	75.00	.00	75.00	.00	000
25	03	0024	11-73	060	20	DOSIFICADOR DE GAS M 201 $ 70C3248	975.00	.00	975.00	.00	000
25	03	0025	11-73	060	20	BOMBA CENTRIFUGA MOD JHD	140.00	.00	140.00	.00	000
25	03	0026	11-73	060	20	GRIFO DE CORPORACION	95.00	.00	95.00	.00	000
25	03	0027	11-73	060	20	CONJUNTO PARA ENTRADA DE AGUA	45.00	.00	45.00	.00	000
25	03	0028	11-73	060	20	CILINDRO DE GAS CLARO	50.00	.00	50.00	.00	000
25	03	0029	11-73	060	20	BOMBA DE AGUA W30.104440-1030533	530.00	.00	530.00	.00	000
25	03	0030	11-73	060	20	BOMBA DE AGUA W30.1043164-1030618	530.00	.00	530.00	.00	000
25	03	0031	11-73	060	20	BOMBA DE AGUA W30-1043027-1030212	380.00	.00	380.00	.00	000
25	03	0032	12-73	060	20	MAQUINA DE DETONAR DINAMITA	142.50	.00	142.50	.00	000
25	03	0033	12-73	060	20	CARGADOR DE BATERIAS SILVER BEATY	231.30	.00	231.30	.00	000
25	03	0034	12-73	060	20	CARGADOR DE BATERIAS SILVER BEATY	231.30	.00	231.30	.00	000
25	03	0035	12-73	120	10	BOMBA DE AGUA MOD PHI DE 7 1/2HP	2,200.00	.00	2,200.00	.00	000
25	03	0036	12-73	120	10	TANQUE DE AGUA	500.00	.00	500.00	.00	000
25	03	0037	12-73	120	10	TANQUE DE AGUA	500.00	.00	500.00	.00	000
25	03	0038	12-73	060	20	TANQUE OVALADO USADO	1,400.00	.00	1,400.00	.00	000
25	03	0039	12-73	120	10	GRUPO MOTO BOMBA MOD M-820	2,725.00	.00	2,725.00	.00	000
25	03	0040	12-73	120	10	COMPACTADOR DE TRUCCION M T-2000	1,575.00	.00	1,575.00	.00	000
25	03	0041	12-73	120	10	COMPACTADOR DE TRUCCION M T-2000	1,575.00	.00	1,575.00	.00	000
25	03	0042	12-73	060	20	BOMBA DE AGUA CENTRIFUGA M 450-D4	1,025.00	.00	1,025.00	.00	000
25	03	0043	12-73	120	10	AUTOMATINE TRUCK MOD 1424	2,596.83	.00	2,596.83	.00	000
25	03	0044	12-73	120	10	PRINTING MACHINERY DRAZO PRINTER	4,612.88	.00	4,612.88	.00	000
25	03	0045	1-74	060	20	BOASTER PUMP JHP STARITE 3/4 HP	150.00	.00	150.00	.00	000
25	03	0046	1-74	060	20	CARGADOR DE BATERIA	120.00	.00	120.00	.00	000
25	03	0047	1-74	060	20	MOD 3B KELLER HACKSAN MACHING	482.44	.00	482.44	.00	000
25	03	0048	1-74	060	20	BOMBA DE AGUA W30-1043070-1030214	460.00	.00	460.00	.00	000
25	03	0049	1-74	060	20	BOMBA DE AGUA W30-1046960-1031879	460.00	.00	460.00	.00	000

Annex 4A

EQUIPOS VARIOS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---Y DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
25	03	0050	3-74	120	10	MAQUINA LIMPIADORA A PRESION	6.457.37	.00	6.457.37	.00	000
25	03	0051	3-74	060	20	PORTABLE DCH Y POT TEST M 5212L/X	2.178.94	.00	2,178.94	.00	000
25	03	0052	4-74	024	50	MOTORS PERKINS COMPLETO	700.00	.00	700.00	.00	000
25	03	0053	4-74	024	50	BOMBARDIER CON SU TARRETA UBADO	900.00	.00	900.00	.00	000
25	03	0054	4-74	060	20	BOMBA CENTRIFUGA MARCA IDC	2.750.00	.00	2.750.00	.00	000
25	03	0055	4-74	060	20	CAMARA FILMADORA NO 70110-3	2.405.00	.00	2.405.00	.00	000
25	03	0056	5-74	060	20	TANQUE CON CAPACIDAD PARA 2200 G	1.200.00	.00	1.200.00	.00	000
25	03	0057	5-74	060	20	BOMBA DE AGUA NO W-30	530.00	.00	530.00	.00	000
25	03	0058	5-74	060	20	BOMBA DE AGUA NO W-30	530.00	.00	530.00	.00	000
25	03	0059	9-74	120	10	UNIDAD COMPLETA DE MEZCLADORA	12.350.85	.00	12.350.85	.00	000
25	03	0060	10-74	060	20	CARGADOR DE BATERIA MOD 7645	170.00	.00	170.00	.00	000
25	03	0061	11-74	060	20	CATERPILLAR MOD 5B	8.865.00	.00	8.865.00	.00	000
25	03	0062	6-75	060	20	REEL CRAFT M 4635-OLP	131.93	.00	131.93	.00	000
25	03	0063	6-75	060	20	HIDROFLATOR BOLUTION PUMP	417.63	.00	417.63	.00	000
25	03	0064	8-75	060	20	ROTATEC KIT COMPLETE W/POWDERS	1.114.20	.00	1.114.20	.00	000
25	03	0065	8-75	060	20	DETONADOR WK6	261.00	.00	261.00	.00	000
25	03	0066	8-75	060	20	MOTOR VILLA ESTRATO PU1699	316.00	.00	316.00	.00	000
25	03	0067	9-75	060	20	UNICHEM PUMP NO 753783-101	1.715.00	.00	1.715.00	.00	000
25	03	0068	11-75	060	20	MOTOR ELECTRICO	868.30	.00	868.30	.00	000
25	03	0069	6-76	060	20	EQ.OXIGENO Y ACETILENO NO.P-3298	325.00	.00	325.00	.00	000
25	03	0070	6-76	060	20	EQ.AMPLIFICADOR RSD 0353 Y ACCESORIO	2.562.32	.00	2.562.32	.00	000
25	03	0071	6-76	060	20	EQ.ACETILENO VICTOR REY 1162176	1.680.96	.00	1.680.96	.00	000
25	03	0072	6-76	060	20	MULTIPLANE AIR SPECIAL SER-764924	1.540.03	.00	1.540.03	.00	000
25	03	0073	6-76	060	20	EQUIPO DE SOLDW VICTOR SER 10823774	325.00	.00	325.00	.00	000
25	03	0074	8-76	060	20	MOTOR 1/2HP 460F 145T SER P 14G3238SE	1.500.00	.00	1.500.00	.00	000
25	03	0075	8-76	060	20	MOTOR 11/2HP460 F145T SER 314G3238 SE	1.500.00	.00	1.500.00	.00	000
25	03	0076	8-76	120	10	PLANT ELEC ONAN NOD300JA S-0374359317	2.385.00	.00	2.385.00	.00	000
25	03	0077	10-76	120	10	ALLIED ELECTRONIC 24 VOLT 1152-60-HZ	1.500.00	.00	1.500.00	.00	000
25	03	0078	10-76	120	10	BALANZA MARCA HONEYWELL	988.40	.00	988.40	.00	000
25	03	0079	10-76	120	10	DETECTOR DE VAPOR DE MERCURIO	1.076.51	.00	1.076.51	.00	000
25	03	0080	10-76	120	10	HORNO ELECTRICO CON REPUESTOS	1.266.36	.00	1.266.36	.00	000
25	03	0081	10-76	060	20	COMPREBOR CURTIS MOD T-5000-T-500475	990.00	.00	990.00	.00	000
25	03	0082	10-76	060	20	GENERAL ELECTRIC POWER UNIT 125V	1.050.00	.00	1.050.00	.00	000
25	03	0083	10-76	060	20	DOS DIFERENCIALES 2TON CM CICLONE	873.40	.00	873.40	.00	000
25	03	0084	10-76	060	20	DF TRANSFORMER CONTROL NO.20984-31	907.89	.00	907.89	.00	000
25	03	0085	10-76	060	20	1 SPUR GERVED CHAIN BLOCK 5TONS YALE	733.00	.00	733.00	.00	000
25	03	0086	10-76	060	20	4 SPUR GERVED CHAIN BLOCK 10TON YALE	4,508.00	.00	4.508.00	.00	000
25	03	0087	10-76	060	20	FORGE HAMMER KEY DRIVERS CP532	2.275.00	.00	2.275.00	.00	000
25	03	0088	10-76	060	20	ROTODONE HOPPER SIZE 6 MOTOR 1HP	1.396.00	.00	1.396.00	.00	000
25	03	0089	10-76	060	20	MONITOR DE MERCURIO NO.103	9.693.40	.00	9.693.40	.00	000
25	03	0090	10-76	060	20	CONVERTIDOR CATALITICO NO.1091	1.244.71	.00	1.244.71	.00	000
25	03	0091	10-76	060	20	GRABADOR SR-205	1.003.63	.00	1.003.63	.00	000
25	03	0092	10-76	060	20	MEDIDOR DE TEMPERATURA MOD-R-450	797.96	.00	797.96	.00	000
25	03	0093	10-76	060	20	2 GATO HIDRAULICO 12 TONS Y 50 TONS	434.40	.00	434.40	.00	000
25	03	0094	10-76	060	20	MOTOR DIESEL LOMBARDINE MOD L4-A-95	1.150.00	.00	1.150.00	.00	000
25	03	0095	10-76	060	20	TURBIDIMETER Y ACCS NO.2100A	596.25	.00	596.25	.00	000
25	03	0096	10-76	060	20	HIDRAULIC CLOSING DEVICE	324.70	.00	324.70	.00	000
25	03	0097	10-76	060	20	MOTOR ELECTRICO MARCA FRANCO	385.60	.00	385.60	.00	000
25	03	0098	10-76	060	20	MANIGUIDE REGUCITACION P/RESPIRACION	430.00	.00	430.00	.00	000

Annex 4A

EQUIPOS VARIOS — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO ---> DE 2001

CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
25	03	0099	10-76	060	20	TRANSFORMER E-17199 SER 244 1K 60H2	260.00	.00	260.00	.00	000
25	03	0100	10-76	060	20	TRANSFORMER E-1199 SER 244 1KA 6H2	260.00	.00	260.00	.00	000
25	03	0101	10-76	060	20	TRANSFORMER E-17199 SER 244 1KA 60HZ	260.00	.00	260.00	.00	000
25	03	0102	2-77	060	20	TRIPIADOR ELECTRICO MARCA TYPE11	680.16	.00	680.16	.00	000
25	03	0103	3-77	060	20	LIMATES PORTABLE CUTTER MOD 65	307.45	.00	307.45	.00	000
25	03	0104	3-77	060	20	PORTABLE MEGOMETRO WEST LEAD	1,023.46	.00	1,023.46	.00	000
25	03	0105	3-77	060	20	SERVO ACTUADOR RBK 130/55	5,904.48	.00	5,904.48	.00	000
25	03	0106	3-77	060	20	EQUIPO SOLDAR MARCA VICTOR COMPL	337.50	.00	337.50	.00	000
25	03	0107	3-77	060	20	CEDAZO VIBRADOR MARCA ALLIS CHALMER	8,341.50	.00	8,341.50	.00	000
25	03	0108	3-77	060	20	PULIDORA MARCA INGERSOL RAND	363.73	.00	363.73	.00	000
25	03	0109	3-77	060	20	TARRAJA MARCA RIDGID	610.00	.00	610.00	.00	000
25	03	0110	3-77	060	20	PROTO BASIC SET COMP CON CAJA	934.86	.00	934.86	.00	000
25	03	0111	3-77	060	20	DOS GATOS HIDRAULICOS DE 20 TON	264.00	.00	264.00	.00	000
25	03	0112	3-77	060	20	MOTOR MARCA RELIANCE DE 100 HP	1,500.00	.00	1,500.00	.00	000
25	03	0113	4-77	060	20	DOS TRANSFORMADORES MARCA ALLIS	788.00	.00	788.00	.00	000
25	03	0114	4-77	060	20	MOTOR 460 VOLT 40.6A	8,539.00	.00	8,539.00	.00	000
25	03	0115	4-77	060	20	BOMBA ALLIS CHALMER 75 HP	3,598.57	.00	3,598.57	.00	000
25	03	0116	4-77	060	20	ALIMENTADOR HIDRAULICO DE ARTESA	1,079.35	.00	1,079.35	.00	000
25	03	0117	4-77	060	20	AGITADORES PORTABLES MARCA PETERBON	964.27	.00	964.27	.00	000
25	03	0118	4-77	060	20	BOMBAS DE DESECHO MOD P-30T	1,120.00	.00	1,120.00	.00	000
25	03	0119	4-77	120	10	BARCAZA PARA COLAS	44,271.81	.00	44,271.81	.00	000
25	03	0120	4-77	060	20	SISTEMAS DE MONITORES P/REFINERIA	6,328.53	.00	6,328.53	.00	000
25	03	0121	4-77	060	20	LABORATORIO CONTROL MERCURIO	1,118.33	.00	1,118.33	.00	000
25	03	0122	4-77	060	20	MAQUINA LIMPIADORA P/MOLINOS	2,280.00	.00	2,280.00	.00	000
25	03	0123	4-77	060	20	EQUIPO CONTRA INCENDIO	11,147.00	.00	11,147.00	.00	000
25	03	0124	4-77	060	20	RESPIRADOR P/DISPENSARIO MEDICO	4,075.00	.00	4,075.00	.00	000
25	03	0125	4-77	060	20	HORNO TIPO 1707 DPT METALURGIA	418.73	.00	418.73	.00	000
25	03	0126	4-77	060	20	GENERADOR MARCA ONAN	2,385.00	.00	2,385.00	.00	000
25	03	0127	4-77	060	20	ESTACION REPETIDORA DE RADIO	6,269.39	.00	6,269.39	.00	000
25	03	0128	4-77	120	10	IZADOR DE REVESTIDORES DE MOLINO	67,195.58	.00	67,195.58	.00	000
25	03	0129	4-77	060	20	SISTEMA DE VENTILACION P/MOLINOS	677.57	.00	677.57	.00	000
25	03	0130	4-77	060	20	FILTRO DE PRECIPITADOR	30,836.23	.00	30,836.23	.00	000
25	03	0131	4-77	060	20	CORTADORA DE PLANCHAS DE ACERO	26,431.13	.00	26,431.13	.00	000
25	03	0132	4-77	060	20	DOBLADOR DE PLANCHAS DE METAL	26,450.02	.00	26,450.02	.00	000
25	03	0133	4-77	060	20	DISPOSITIVO PARA ACELERAR CAMBIO LINE	11,710.00	.00	11,710.00	.00	000
25	03	0134	4-77	060	20	TUBO COMPRESOR VIR 400 H	26,853.68	.00	26,853.68	.00	000
25	03	0135	4-77	060	20	MOTOR REGID NO. 300	2,685.00	.00	2,685.00	.00	000
25	03	0136	4-77	060	20	PISO DEL MANIBULADOR DEL REVESTIDOR	24,001.56	.00	24,001.56	.00	000
25	03	0137	5-77	060	20	MEZCLADOR AUTOMATICO MOD M-25	3,006.56	.00	3,006.56	.00	000
25	03	0138	6-77	060	20	COMPRESOR DE AIRE	779.00	.00	779.00	.00	000
25	03	0139	6-77	060	20	COMPRESOR DE AIRE MARCA BOBU	2,233.87	.00	2,233.87	.00	000
25	03	0140	6-77	060	20	ABC EXTINGUIDORR ANSUL	360.00	.00	360.00	.00	000
25	03	0141	6-77	060	20	MARTILLO DE AIRE MOD DTT	1,047.50	.00	1,047.50	.00	000
25	03	0142	7-77	060	20	JUEGO DE POLEAS P/ARRASTRAR CARRO	1,372.00	.00	1,372.00	.00	000
25	03	0143	7-77	060	20	RECTIFICADOR DE ROSCAS	10,475.18	.00	10,475.18	.00	000
25	03	0144	7-77	060	20	GRINDING MACHINE PARA VALVULAS	2,265.31	.00	2,265.31	.00	000
25	03	0145	7-77	060	20	JUEGOS DE PULIDORAS PARA LINERS	3,395.11	.00	3,395.11	.00	000
25	03	0146	7-77	060	20	MOTOR ELECT F1363 TYPE Z	3,880.00	.00	3,880.00	.00	000
25	03	0147	7-77	060	20	VENTILADOR DE 60" MARCA JOYAXIVANE	4,195.55	.00	4,195.55	.00	000

Annex 4A

EQUIPOS VARIOS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---5 DE 2001

=CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
25	03	0148	7-77	060	20	AGITADOR MOD PER 0808	900.00	.00	900.00	.00	000
25	03	0149	7-77	060	20	MEXCLADORA MARCA PHILA	3,489.21	.00	3,489.21	.00	000
25	03	0150	7-77	060	20	UN TRANSITO USADO MARCA WILA	1,500.00	.00	1,500.00	.00	000
25	03	0151	7-77	060	20	PRENSA DE BANCO DE CARPINTERIA	375.00	.00	375.00	.00	000
25	03	0152	7-77	060	20	COMPRESOR TESTER	433.70	.00	433.70	.00	000
25	03	0153	8-77	060	20	UN MARTILLO DE AIRE CON ADAPTADOR	1,140.62	.00	1,140.62	.00	000
25	03	0154	8-77	060	20	COMPRESOR CON TANQUE HORIZONTAL	725.00	.00	725.00	.00	000
25	03	0155	9-77	060	20	EQUIPO PARA CORTAR Y BELLAR	280.00	.00	280.00	.00	000
25	03	0156	10-77	060	20	EQUIPO PARA SOLDAR MARCA VICTOR	375.00	.00	375.00	.00	000
25	03	0157	10-77	060	20	DOS BOMBAS MAYNO	11,893.72	.00	11,893.72	.00	000
25	03	0158	10-77	060	20	EQUIPOS VARIOS P/PLANTA COLECTORA MER	260,280.84	.00	260,280.84	.00	000
25	03	0159	10-77	060	20	EQUIPO VARIOS PLANTA PROCESADORA EBC	57,758.66	.00	57,758.66	.00	000
25	03	0161	10-77	060	20	MAQUINA CORTADORA MARCA DI-ACRO	3,269.00	.00	3,269.00	.00	000
25	03	0162	10-77	060	20	TORNO DE USO MARCA UNBUOWN	4,498.09	.00	4,498.09	.00	000
25	03	0163	10-77	060	20	CERCA ALREDEDOR CLUB TAINO	5,382.72	.00	5,382.72	.00	000
25	03	0164	10-77	060	20	AREAS DE RECREACION DEL CLUB TAINO	9,166.23	.00	9,166.23	.00	000
25	03	0165	10-77	060	20	MEJORAMIENTO TECHO DEL MOLINO	7,235.69	.00	7,235.69	.00	000
25	03	0166	10-77	060	20	SWIMING POOL	48,613.83	.00	48,613.83	.00	000
25	03	0167	10-77	060	20	EQUIPO PARA CONBINAR PROD QUIMICOS	6,707.87	.00	6,707.87	.00	000
25	03	0168	10-77	060	20	EQUIPOS AUXILIARES P/PASO SOLUCIONES	43,901.28	.00	43,901.28	.00	000
25	03	0169	10-77	060	20	UN ABSORVEDOR ATOMICO	14,575.40	.00	14,575.40	.00	000
25	03	0170	10-77	060	20	MARTILLO COMPRESOR INGERSOLL	1,088.08	.00	1,088.08	.00	000
25	03	0171	10-77	060	20	EQUIPO MISCELANOUS PROCESO REFIN	26,104.83	.00	26,104.83	.00	000
25	03	0172	10-77	060	20	BOMBAS MARCA WORTHINGTON	32,450.48	.00	32,450.48	.00	000
25	03	0173	11-77	060	20	MANOMETRO MOD.L-10 PORTABLE	845.32	.00	845.32	.00	000
25	03	0174	11-77	060	20	OCHO MOTORES DE CONTROL SERIE 90	13,275.00	.00	13,275.00	.00	000
25	03	0175	11-77	060	20	EHAUSTER ROOF EXIT AIR POWER	3,422.98	.00	3,422.98	.00	000
25	03	0176	11-77	060	20	BELT VULCANIZER MARCA SHAWE ALEMEX	12,164.50	.00	12,164.50	.00	000
25	03	0177	11-77	060	20	DOS BOMBAS DE ACEITE Y UNIDADES ENER	108,259.86	.00	108,259.86	.00	000
25	03	0178	12-77	060	20	TRES COMELONES MARCA TIFOR DE 3 TON	1,500.00	.00	1,500.00	.00	000
25	03	0179	12-77	060	20	UNA BOMBA MARCA PACO MOD 2070-5	1,035.00	.00	1,035.00	.00	000
25	03	0180	12-77	060	20	HORNO DERRETIDOR MARCA LINDBERG	10,954.20	.00	10,954.20	.00	000
25	03	0181	12-77	060	20	MOTOR ALLIS CHALMERS 600 HP	6,608.59	.00	6,608.59	.00	000
25	03	0182	12-77	060	20	ELECTRONIC ULTRASONIC FLOWMETER	3,505.91	.00	3,505.91	.00	000
25	03	0183	12-77	060	20	DOS BOMBAS PARA FLOCULANTES DE ' PULG	23,031.82	.00	23,031.82	.00	000
25	03	0184	1-78	060	20	GRUA P/TALLER MARCA YALE CON ACCESORI	4,860.02	.00	4,860.02	.00	000
25	03	0185	4-78	060	20	RELOCACION/TUBERIAS SYSTEMA/BOMBED AG	35,129.99	.00	35,129.99	.00	000
25	03	0186	4-78	060	20	FAB. E INST./METALLAUNDER ALREDEDOR C	31,255.38	.00	31,255.38	.00	000
25	03	0187	4-78	060	20	EQ. DE PRUEBA CHASIS U-1324 MOTOR 60	11,914.90	.00	11,914.90	.00	000
25	03	0188	12-78	060	20	ELECTRONIC MICRO-BAL 715553-715555	19,282.65	.00	19,282.65	.00	000
25	03	0189	12-78	060	20	SENSOR AND RECORDERS HONEYWELL	25,724.33	.00	25,724.33	.00	000
25	03	0190	12-78	060	20	HORNO ELECTRICO 191MD2F1 NO.25640	6,347.65	.00	6,347.65	.00	000
25	03	0191	12-78	060	20	ALIMENTADOR MECANICO BIF	4,365.13	.00	4,365.13	.00	000
25	03	0192	12-78	060	20	MONITORES ELECTRONICOS PSN	90,521.51	.00	90,521.51	.00	000
25	03	0193	1-79	060	20	FUNDIDOR JIG-DENVER 187102001	7,943.68	.00	7,943.68	.00	000
25	03	0194	1-79	060	20	INSTALACION EQUIPO ELECT-MEC.	46,870.48	.00	46,870.48	.00	000
25	03	0195	5-79	060	20	BOMBA CENTRIFUGA WORTGION CHS D 1011	3,059.95	.00	3,059.95	.00	000
25	03	0196	5-79	060	20	BOMBA PARA POZO SP RITE MD 40P4 J036	2,228.66	.00	2,228.66	.00	000
25	03	0197	5-81	120	10	MAYA CICLONICA	19,688.93	.00	19,688.93	.00	003

Annex 4A

EQUIPOS VARIOS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

=CODIGO-- DF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
25	03	0198	7-01	120	10	MALLA CICLONICA PARQUEO INGENIERIA	1,806.94	.00	1,806.94	.00	000
25	03	0199	9-01	060	20	DOS EXTINGUIDORES DE INCENDIO ANGUL	2,730.70	.00	2,730.70	.00	000
25	03	0200	9-01	120	10	UNA MALLA CICLONICA DE 1970 SOPORTE	18,021.45	.00	18,021.45	.00	000
25	03	0201	2-02	060	20	UNA PRENSA HIDRAULICA	13,500.00	.00	13,500.00	.00	000
25	03	0202	6-02	060	20	SISTEMA 4 GATOS HIDRAULICOS TKSIMPLEX	6,641.42	.00	6,641.42	.00	000
25	03	0203	9-02	060	20	BOTE DE PONTONES MOTOR JOHNSON	11,319.84	.00	11,319.84	.00	000
25	03	0204	9-02	060	20	BOTE DE PONTONES MOTOR JOHNSON	11,319.84	.00	11,319.84	.00	000
25	03	0205	10-03	060	20	CALENTADOR ELECTRICO P.ASFALTO	690.24	.00	690.24	.00	000
25	03	0206	6-04	060	20	ESTACION DE BOMBAS RELOCALIZ.L.COLAB.	210,457.81	.00	210,457.81	.00	000
25	03	0207	7-04	060	20	DETERMINADOR DE CARBON Y ASUFRE	39,795.00	.00	39,795.00	.00	000
25	03	0208	21-11	060	20	MAQ. DESTAPADORAS DE CANOS	7,414.00	.00	7,414.00	.00	000
25	03	0209	1-05	060	20	ALI-2000 COMPUTEZIC ALIGMEN SYSTEM	12,611.44	.00	12,611.44	.00	000
25	03	0210	5-05	060	20	SISTEMAN DE ALARMA A-350	837.00	.00	837.00	.00	000
25	03	0211	5-05	060	20	SISTEMA DE ALARMA A-350	837.00	.00	837.00	.00	000
25	03	0212	5-05	060	20	MOBILE COOLER FAN 48	4,873.26	.00	4,873.26	.00	000
25	03	0213	5-05	060	20	MAQUINA PARTIDORA DE TESTIGO	4,436.01	.00	4,436.01	.00	000
25	03	0214	5-05	060	20	MAQUINA PARA FABRICAR HIELO	18,574.50	.00	18,574.50	.00	000
25	03	0215	5-05	060	20	CONTROL MOT PILOTO PARA BULLION	991.87	.00	991.87	.00	000
25	03	0216	5-05	060	20	MAQUINA CALENTADORA DE RODAMIENTO	14,900.00	.00	14,900.00	.00	000
25	03	0217	5-05	060	20	EQUIPO CALIBRACION Y OTROS	21,020.96	.00	21,020.96	.00	000
25	03	0218	7-05	060	20	EXTINGUIDOR INCENDIOS S=N337020	5,955.45	.00	5,955.45	.00	000
25	03	0219	12-05	060	20	GRIZZLY TOLVA DE 750 TON	77,611.21	.00	77,611.21	.00	000
25	03	0220	1-06	060	20	SISTEMA ELECTRICO TRAN-SITE	23,563.53	.00	23,563.53	.00	000
25	03	0221	5-06	060	20	SIST. DECTECTOR DE FALLA MOD. D9IBIHOP	56,911.94	.00	56,911.94	.00	000
25	03	0222	11-06	060	20	PARTIDOR DE MUESTRA MOD. 8161	1,354.11	.00	1,354.11	.00	000
25	03	0223	11-06	060	20	BOMBA VERTICAL SERIE 1808562126	7,469.59	.00	7,469.59	.00	000
25	03	0224	9-03	120	10	MOTOR ELECTRICO R-726-27HK-801	650.00	.00	650.00	.00	098
25	03	0225	10-03	060	10	GENERADOR MARCA HONDA E-1500	800.00	.00	800.00	.00	035
25	03	0226	10-03	060	20	BOMBA PARA CISTERNA LR-11127-10881	400.00	.00	400.00	.00	028
25	03	0227	8-03	060	20	PLANTA ONAN S= D790-411074	6,000.00	.00	6,000.00	.00	019
25	03	0228	8-03	060	20	MOTOR RED JACKET S-7D-03	1,018.00	.00	1,018.00	.00	020
25	03	0229	4-07	060	20	BALANZA MEDICA	1,160.00	.00	1,160.00	.00	000
25	03	0230	10-07	060	20	VALVULAS E HIDRANTES CONTRA INCENDIOS	4,879.37	.00	4,879.37	.00	000
25	03	0231	10-07	060	20	VALVULAS E HIDRANTES CONTRA INCENDIOS	4,879.37	.00	4,879.37	.00	000
25	03	0232	10-07	060	20	VALVULAS E HIDRANTES CONTRA INCENDIOS	4,879.37	.00	4,879.37	.00	000
25	03	0233	10-07	060	20	VALVULA E HIDRANTES CONTRA INCENDIOS	4,879.37	.00	4,879.37	.00	000
25	03	0234	10-07	060	20	VALVULAS E HIDRNATES CONTRA INCENDIOS	4,879.38	.00	4,879.38	.00	000
25	03	0235	11-07	060	20	SISTEMA ENFRIAMIENTO RETORTAS	10,535.86	.00	10,535.86	.00	000
25	03	0236	11-07	060	20	DETECTOR DE METALES	17,166.93	.00	17,166.93	.00	000
25	03	0237	11-07	060	20	CANTADORES DE PASOS	9,725.00	.00	9,725.00	.00	000
25	03	0238	12-07	060	20	BOMBA VIKING MOD. P432	553.54	.00	553.54	.00	000
25	03	0239	12-08	120	10	MALLA CICLONICA CLUB TAINO	11,286.36	.00	11,286.36	.00	048
25	03	0240	1-08	060	20	COMPRESOR DE AIRE SEIRE NO. 200	6,081.77	.00	6,081.77	.00	000
25	03	0241	5-08	060	20	MAQ. P/CORTAR GRAMA	3,225.00	.00	3,225.00	.00	000
25	03	0242	8-08	060	20	CORTADORA DE GRAMA SERIE HI-0980029	2,077.00	.00	2,077.00	.00	000
25	03	0243	8-08	060	20	CORTADORA DE GRAMA SERIE HI-099268	2,077.00	.00	2,077.00	.00	000
25	03	0244	10-08	060	20	TORRE PORTATIL MOD. 7080D4MB	45,469.61	.00	45,469.61	.00	000
25	03	0245	10-08	060	20	OMNI-LIFT C-200 BELT CLEANER	15,490.98	.00	15,490.98	.00	000
25	03	0246	10-08	060	20	PLANTA DE LUZ 8-8609F9948 MOD. 7080D4	72,500.00	.00	72,500.00	.00	000

Annex 4A

EQUIPOS VARIOS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO--7 DE 2001

CODIGO OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	DESCRIPCION	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
25 03 0247	10-88	060	20	MEDIDORES SISTEMA DE COMBUSTIBLE	8,127.47	.00	8,127.47	.00	00J
25 03 0248	10-88	060	20	MEDIDOR SISTEMA DE COMBUSTIBLE	8,127.47	.00	8,127.47	.00	00J
25 03 0249	10-88	060	20	MEDIDOR SISTEMA DE COMBUSTIBLE	8,127.47	.00	8,127.47	.00	00J
25 03 0250	10-88	060	20	MEDIDOR SISTEMA DE COMBUSTIBLE	8,127.47	.00	8,127.47	.00	00J
25 03 0251	10-88	060	20	MEDIDOR SISTEMA DE COMBUSTIBLE	8,127.47	.00	8,127.47	.00	00J
25 03 0252	10-88	060	20	MEDIDOR SISTEMA DE COMBUSTIBLE	8,127.47	.00	8,127.47	.00	00J
25 03 0253	10-88	060	20	MEDIDOR SISTEMA DE COMBUSTIBLE	8,127.48	.00	8,127.48	.00	00J
25 03 0254	10-88	060	20	AIR RELASE AND STRAINER	6,148.74	.00	6,148.74	.00	00J
25 03 0255	10-88	060	20	AIR RELASE AND STRAINER	6,148.74	.00	6,148.74	.00	00J
25 03 0256	11-88	060	20	CONSTRUCCION CERCO COMEDOR	8,600.67	.00	8,600.67	.00	00J
25 03 0257	11-88	060	20	CUBA DE ACERO TECNIASCERO	1,362.10	.00	1,362.10	.00	00J
25 03 0258	11-88	060	20	CUBA DE ACERO TECNIBCERO	3,741.80	.00	3,741.80	.00	00J
25 03 0259	11-88	060	20	TORRES PORTATIL DE LUZ	72,500.00	.00	72,500.00	.00	00J
25 03 0260	5-89	060	20	BOMBA DE AGUA HONDA	5,516.17	.00	5,516.17	.00	000
25 03 0261	5-89	060	20	MOTOR KOHLER	6,262.80	.00	6,262.80	.00	000
25 03 0262	6-89	060	20	PLANTA TRATAMTO. AGUAS RIO MARBAJITA	5,074,227.81	.00	5,074,227.81	.00	000
25 03 0263	6-89	060	20	REPRESA RIO MARBAJITA	2,028,609.51	.00	2,028,609.51	.00	000
25 03 0264	6-89	060	20	SISTEMA ACCALINIZACION MEJITA	1,382,093.45	.00	1,382,093.45	.00	000
25 03 0265	10-89	120	10	BOMBA FLYGT DE ACERO INOXIDABLE	158,500.27	.00	158,500.27	.00	059
25 03 0266	10-89	120	10	GENERADOR CATERPILLAR MOD. 3304T	120,650.00	.00	120,650.00	.00	059
25 03 0267	10-89	120	10	VIBRADOR MANUAL S/N. GR6169	22,325.00	.00	22,325.00	.00	059
25 03 0268	1-90	120	10	BLOWER LITLER PARGE	1,527.46	.00	1,527.46	.00	000
25 03 0269	1-90	120	10	DESMONTADOR DE GOMAS	66,367.83	.00	66,367.83	.00	00J
25 03 0270	1-90	120	10	DIFERENCIAL MODELO S-627	17,811.75	.00	17,811.75	.00	00J
25 03 0271	1-90	120	10	EQUIPO PARA CALIBRACION MED. DE GAS	21,676.22	.00	21,676.22	.00	000
25 03 0278	1-90	120	10	INSTALACION MOTOR BOMBA TRANSF.	44,967.78	.00	44,967.78	.00	00J
25 03 0279	4-90	060	20	REPRESA AGUA DESCARGA	4,447.79	.00	4,447.79	.00	000
25 03 0280	4-90	060	20	CABALLETE GIRATORIO	31,478.74	.00	31,478.74	.00	000
25 03 0281	4-90	060	20	CABALLETE GIRATORIO	31,478.74	.00	31,478.74	.00	000
25 03 0282	4-90	060	20	PLATAFORMA DE HORMIGON	99,998.63	.00	99,998.63	.00	00J
25 03 0283	4-90	060	20	MAQUINA HIDRAULICA P/DOBLAR TUBOS	20,336.99	.00	20,336.99	.00	000
25 03 0284	5-90	060	20	MAQUINA CORTIR PIEL CONEJO	11,500.00	.00	11,500.00	.00	000
25 03 0285	5-90	060	20	MAQUINA CORTIR PIEL CONEJO	11,500.00	.00	11,500.00	.00	000
25 03 0286	5-90	060	20	CABALLETE GIRATORI ESTACIONARIO	40,160.20	.00	40,160.20	.00	000
25 03 0287	5-90	060	20	DIFERENCIAL MOVIL DE CADENA KITO	3,350.00	.00	3,350.00	.00	00J
25 03 0288	5-90	060	20	DIFERENCIAL MOVIL DE CADENA KITO	3,350.00	.00	3,350.00	.00	00J
25 03 0289	6-90	060	20	SECADOR DE VAPOR ELECTRICO	1,961.15	.00	1,961.15	.00	00J
25 03 0290	6-90	060	20	SECADOR DE VAPOR ELECTRICO DE MANO	1,961.15	.00	1,961.15	.00	00J
25 03 0291	6-90	060	20	SECADOR DE VAPOR ELECTRICO	1,961.15	.00	1,961.15	.00	00J
25 03 0292	6-90	060	20	SECADOR DE VAPOR ELECTRICO DE MANO	1,961.15	.00	1,961.15	.00	00J
25 03 0293	6-90	060	20	SECADOR DE VAPOR ELECTRICO DE MANO	1,961.15	.00	1,961.15	.00	00J
25 03 0294	6-90	060	20	SECADOR DE VAPOR ELECTRICO DE MANO	1,961.15	.00	1,961.15	.00	00J
25 03 0295	6-90	060	20	SECADOR DE VAPOR ELECTRICO DE MANO	1,961.15	.00	1,961.15	.00	00J
25 03 0296	6-90	060	20	SECADOR DE VAPOR ELECTRICO DE MANO	1,961.15	.00	1,961.15	.00	00J
25 03 0297	6-90	060	20	SECADOR DE VAPOR ELECTRICO DE MANO	1,961.15	.00	1,961.15	.00	00J
25 03 0298	6-90	060	20	SECADOR DE VAPOR ELECTRICO DE MANO	1,961.15	.00	1,961.15	.00	00J
25 03 0299	6-90	060	20	SECADOR DE VAPOR ELECTRICO DE MANO	1,961.15	.00	1,961.15	.00	00J
25 03 0300	6-90	060	20	SECADOR DE VAPOR ELECTRICO DE MANO	1,961.15	.00	1,961.15	.00	00J
25 03 0301	6-90	060	20	SECADOR DE VAPOR ELECTRICO DE MANO	1,961.15	.00	1,961.15	.00	00J

Annex 4A

EQUIPO VARIOS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

CODIGO OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	DESCRIPCION	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
25	03	0302	6-90	060	20	SECADOR DE VAPOR ELECTRICO DE MANO	1.961.15	.00	1.961.15	.00	00J
25	03	0303	6-90	060	20	SECADOR DE VAPOR ELECTRICO DE MANO	1.961.15	.00	1.961.15	.00	00J
25	03	0304	6-90	060	20	SECADOR DE VAPOR ELECTRICO DE MANO	1.961.14	.00	1.961.14	.00	00J
25	03	0305	6-90	060	20	SECADOR DE VAPOR ELECTRICO DE MANO	1.961.14	.00	1.961.14	.00	00J
25	03	0306	6-90	060	20	SECADOR DE VAPOR ELECTRICO DE MANO	1.961.14	.00	1.961.14	.00	00J
25	03	0307	6-90	060	20	BOMBA HIDRAULICA	12.109.91	.00	12.109.91	.00	00J
25	03	0308	6-90	060	20	MAQUINA PORTATIL PARA FAB. MANGUERAS	21.696.94	.00	21.696.94	.00	00J
25	03	0309	6-90	060	20	BOMBA MANUAL CATERPILLAR MOD. 6V9061	5,305.09	.00	5.305.09	.00	000
25	03	0310	6-90	060	20	BOMBA HIDRAULICA ELECT. MOD. 336224	7.889.62	.00	7.889.62	.00	00J
25	03	0311	4-92	060	20	BOMBA DE AGUA	3.789.50	.00	3.789.50	.00	000
25	03	0312	9-92	060	20	CICLON KREBS D20B069	360.380.14	.00	360.380.14	.00	00J
25	03	0313	9-92	060	20	CICLON KREBS D20B069	360,380.14	.00	360,380.14	.00	00J
25	03	0314	9-92	060	20	CICLON KREBS D20B069	360.380.14	.00	360,380.14	.00	00J
25	03	0315	9-92	060	20	VENTILADORES INDUSTRIALES	62.992.74	.00	62.992.74	.00	043
25	03	0316	9-92	060	20	VENTILADORES INDUSTRIALES	62.992.74	.00	62.992.74	.00	043
25	03	0317	9-92	060	20	VENTILADORES INDUSTRIALES	62.992.74	.00	62.992.74	.00	043
25	03	0318	9-92	060	20	VENTILADORES INDUSTRIALES	62.992.74	.00	62.992.74	.00	043
25	03	0319	9-92	060	20	VENTILADORES INDUSTRIALES	62.992.74	.00	62.992.74	.00	043
25	03	0320	9-92	060	20	MOTOR US UNIMONT A912/N1	6.766.73	.00	6.766.73	.00	00J
25	03	0321	9-92	060	20	MOTOR US UNIMONT A912/N2	6.766.74	.00	6.766.74	.00	00J
25	03	0322	9-92	060	20	CONTROL DE NIVEL B-1700J2-14006A	9.263.07	.00	9.263.07	.00	00J
25	03	0323	9-92	060	20	CONTROL DE NIVEL 1701RZ-14002C	9.263.07	.00	9.263.07	.00	00J
25	03	0324	12-92	060	20	MAQUINA DE CHAPEO SERIE HK0900688	10.016.40	.00	10.016.40	.00	000
25	03	0325	12-92	060	20	MAQUINA DE CHAPEO SERIE HK0871050	10,016.40	.00	10.016.40	.00	000
25	03	0326	12-92	060	20	MEZCLADORA DE CONCRETO CON RUEDAS	88.000.00	.00	88.000.00	.00	00J
25	03	0327	1-93	060	20	EUCLID TEREX Y DRESSER DETROIT	14.332.92	.00	14.332.92	.00	00J
25	03	0328	1-93	060	20	EUCLID TEREX Y DRESSER DETROIT	14.332.92	.00	14.332.92	.00	00J
25	03	0329	1-93	060	20	EUCLID TEREX Y DRESSER DETROIT	14.332.92	.00	14.332.92	.00	00J
25	03	0330	1-93	060	20	EUCLID TEREX DRESSER DETROIT	14.332.92	.00	14.332.92	.00	00J
25	03	0331	1-93	060	20	EUCLID TEREX DRESSER DETROIT	14,332.92	.00	14.332.92	.00	00J
25	03	0332	1-93	060	20	EUCLID TEREX Y DRESSER DETROITD	14.332.92	.00	14.332.92	.00	00J
25	03	0333	1-93	060	20	EUCLID TEREX Y DRESSER DETROITD	14.332.92	.00	14.332.92	.00	00J
25	03	0334	1-93	060	20	EUCLID TEREX Y DRESSER DETROITD	14.332.92	.00	14.332.92	.00	00J
25	03	0335	1-93	060	20	EUCLID TEREX Y DRESSER DETROIT	14.332.92	.00	14.332.92	.00	00J
25	03	0336	1-93	060	20	EUCLID TEREX Y DRESSER DETROIT	14.332.92	.00	14.332.92	.00	00J
25	03	0337	1-93	060	20	EUCLID TEREX Y DRESSER DETROIT	14.332.92	.00	14.332.92	.00	00J
25	03	0338	1-93	060	20	EUCLID TEREX DRESSER DETROIT	14.332.92	.00	14.332.92	.00	00J
25	03	0339	1-93	060	20	EUCLID TEREX Y DRESSER DETROIT	14.332.92	.00	14.332.92	.00	00J
25	03	0340	1-93	060	20	EUCLID TEREX Y DRESSER DETROIT	14.332.92	.00	14.332.92	.00	00J
25	03	0341	1-93	060	20	EUCLID TEREX DRESSER DETROIT	14.332.92	.00	14.332.92	.00	00J
25	03	0342	1-93	060	20	EUCLID TEREX DRESSER DETROIT	14.332.92	.00	14.332.92	.00	00J
25	03	0343	1-93	060	20	EUCLID TEREX DRESSER DETROIT	14.332.92	.00	14.332.92	.00	00J
25	03	0344	1-93	060	20	EUCLID TEREX DRESSER DETROIT	14.332.92	.00	14.332.92	.00	00J
25	03	0345	1-93	060	20	EUCLID TEREX DRESSER DETROIT	14.332.86	.00	14.332.86	.00	00J
25	03	0346	1-93	060	20	EQUIPO DE PROTECCION DE CATERPILLAR	6.241.10	.00	6.241.10	.00	00J
25	03	0347	1-93	060	20	EQUIPO DE PROTECCION DE CATERPILLAR	6.241.10	.00	6.241.10	.00	00J
25	03	0348	1-93	060	20	EQUIPO DE PROTECCION DE CATERPILLAR	6.241.10	.00	6.241.10	.00	00J
25	03	0349	1-93	060	20	EQUIPO DE PROTECCION DE CATERPILLAR	6.241.10	.00	6.241.10	.00	00J
25	03	0350	1-93	060	20	EQUIPO DE PROTECCION DE CATERPILLAR	6.241.10	.00	6.241.10	.00	00J

Annex 4A

EQUIPOS VARIOS — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

CODIGO OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	DESCRIPCION	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
25 03 0351	1-93	060	20	EQUIPO DE PROTECCION DE CARTEPILLAR	6,241.10	.00	6,241.10	.00	00J
25 03 0352	1-93	060	20	EQUIPO DE PROTECCION DE CARTEPILLAR	6,241.12	.00	6,241.12	.00	00J
25 03 0353	1-93	060	20	PROTECTORES EQUIPO DE MINA	10,924.42	.00	10,924.42	.00	00J
25 03 0354	1-93	060	20	PROTECTORES EQUIPO DE MINA	10,924.42	.00	10,924.42	.00	00J
25 03 0355	1-93	060	20	PROTECTOR EQUIPO DE MINA	10,924.42	.00	10,924.42	.00	00J
25 03 0356	1-93	060	20	PROTECTORES DE EQUIPO DE MINA	10,924.42	.00	10,924.42	.00	00J
25 03 0357	1-93	060	20	PROTECTORES EQUIPO DE MINA	10,924.42	.00	10,924.42	.00	00J
25 03 0358	1-93	060	20	PROTECTORES EQUIPO DE MINA	10,924.42	.00	10,924.42	.00	00J
25 03 0359	1-93	060	20	PROTECTORES EQUIPO DE MINA	10,924.42	.00	10,924.42	.00	00J
25 03 0360	1-93	060	20	PROTECTORES DE EQUIPO DE MINA	10,924.42	.00	10,924.42	.00	00J
25 03 0361	1-93	060	20	PROTECTORES DE EQUIPO DE MINA	10,924.42	.00	10,924.42	.00	00J
25 03 0362	1-93	060	20	PROTECTORES DE EQUIPOS DE MINA	10,924.42	.00	10,924.42	.00	00J
25 03 0363	1-93	060	20	PROTECTORES EQUIPO DE MINA	10,924.42	.00	10,924.42	.00	00J
25 03 0364	1-93	060	20	PROTECTORES DE EQUIPO DE MINA	10,522.29	.00	10,522.29	.00	00J
25 03 0365	1-93	060	20	PROTECTORES DE EQUIPO DE MINA	10,522.29	.00	10,522.29	.00	00J
25 03 0366	1-93	060	20	PROTECTORES EQUIPO DE MINA	10,522.29	.00	10,522.29	.00	00J
25 03 0367	1-93	060	20	PROTECTORES DE EQUIPO DE MINA	10,522.29	.00	10,522.29	.00	00J
25 03 0368	1-93	060	20	PROTECTORES DE EQUIPO DE MINA	10,522.29	.00	10,522.29	.00	00J
25 03 0369	1-93	060	20	EQUIPO DE PROTECCION DE CARTEPILLAR	8,797.50	.00	8,797.50	.00	00J
25 03 0370	1-93	060	20	EQUIPO DE PROTECCION DE CARTEPILLAR	8,797.50	.00	8,797.50	.00	00J
25 03 0371	1-93	060	20	EQUIPO DE PROTECCION DE CARTEPILLAR	8,797.50	.00	8,797.50	.00	00J
25 03 0372	1-93	060	20	EQUIPO DE PROTECCION DE CARTEPILLAR	8,797.51	.00	8,797.51	.00	00J
25 03 0373	10-89	120	10	AGUJA VIBRADURA	6,975.00	.00	6,975.00	.00	000
25 03 0374	8-89	120	10	SISTEMA OSMOSIS COMPLETO P/AGUA	77,890.00	.00	77,890.00	.00	000
25 03 0375	7-89	120	10	EQUIPO PARA TRATAMIENTO AGUA	51,472.00	.00	51,472.00	.00	000
25 03 0376	8-89	120	10	FILTRO	1,815.00	.00	1,815.00	.00	000
25 03 0377	8-89	120	10	FILTRO	1,815.00	.00	1,815.00	.00	000
25 03 0378	8-89	120	10	FILTRO	1,815.00	.00	1,815.00	.00	000
25 03 0379	8-89	120	10	FILTRO	1,815.00	.00	1,815.00	.00	000
25 03 0380	8-89	120	10	FILTRO	1,815.00	.00	1,815.00	.00	000
25 03 0381	8-89	120	10	FILTRO	1,815.00	.00	1,815.00	.00	000
25 03 0382	8-89	120	10	FILTRO	1,815.00	.00	1,815.00	.00	000
25 03 0383	8-89	120	10	FILTRO	1,815.00	.00	1,815.00	.00	000
25 03 0384	8-89	120	10	FILTRO	1,815.00	.00	1,815.00	.00	000
25 03 0385	8-89	120	10	FILTRO	1,815.00	.00	1,815.00	.00	000
25 03 0386	10-89	120	10	TRANSFORMADOR	31,901.26	.00	31,901.26	.00	000
25 03 0387	12-89	000	00	FILTRO	.00	.00	.00	.00	000
25 03 0388	12-93	000	00	FILTRO	.00	.00	.00	.00	000
25 03 0389	12-93	000	00	FILTRO	.00	.00	.00	.00	000
25 03 0390	12-93	000	00	FILTRO	.00	.00	.00	.00	000
25 03 0391	12-93	000	00	FILTRO	.00	.00	.00	.00	000
25 03 0392	12-93	000	00	FILTRO	.00	.00	.00	.00	000
25 03 0393	12-93	000	00	FILTRO	.00	.00	.00	.00	000
25 03 0394	12-93	000	00	FILTRO	.00	.00	.00	.00	000
25 03 0395	12-93	000	00	FILTRO	.00	.00	.00	.00	000
25 03 0396	12-93	000	00	FILTRO	.00	.00	.00	.00	000
25 03 0397	1-89	120	10	TRANSFORMADOR ECO 75 KWA	15,000.00	.00	15,000.00	.00	000
25 03 0398	1-89	120	10	PANEL DE DISTRIBUCION CON BORRA 400ML.	18,500.00	.00	18,500.00	.00	000
25 03 0399	1-89	120	10	SILO PARA ALMACENAR CEMENTO	25,400.00	.00	25,400.00	.00	000

Annex 4A

EQUIPOS VARIOS — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
25 03	0400	2-89	120	10	PLANTA ELECTRICA P/REBIDENCIA	14,950.00	.00	14,950.00	.00	000
25 03	0401	5-92	120	10	COMPRESOR MAQUINA HIELO	20,141.00	167.85	18,799.20	1,341.80	008
25 03	0402	8-89	120	10	NIVEL AUTOMATICO	3,200.00	.00	3,200.00	.00	000
25 03	0403	8-89	120	10	BRUJULA	700.00	.00	700.00	.00	000
25 03	0404	8-89	120	10	PLANCHUELA	4,000.00	.00	4,000.00	.00	000
25 03	0405	8-89	120	10	TRIPO DE GBT30	2,009.94	.00	2,009.94	.00	000
25 03	0406	8-89	120	10	TRIPO DE GBT30	1,187.50	.00	1,187.50	.00	000
25 03	0407	8-89	120	10	TRIPO DE GBT30	3,562.50	.00	3,562.50	.00	000
25 03	0408	8-89	120	10	PLANIMETRO HOPE	1,950.00	.00	1,950.00	.00	000
25 03	0409	8-89	120	10	DATA CARTORIGE	1,770.00	.00	1,770.00	.00	000
25 03	0410	8-90	120	10	DISCO DURO	5,785.01	.00	5,785.01	.00	003
25 03	0411	8-89	120	10	DISENADOR DE PLANOS Y EQUIPOS	99,410.53	.00	99,410.53	.00	000
25 03	0412	8-89	120	10	DIGITADOR CALCORP, Y EQUIPOS	59,982.42	.00	59,982.42	.00	000
25 03	0413	8-89	120	10	INSTRUMENTO TOPOGRAFICO ELECTRONICO	179,459.07	.00	179,459.07	.00	000
25 03	0434	7-94	012	12	TRIPODE TOPCON	2,950.00	.00	2,950.00	.00	003
25 03	0435	1-95	012	00	ESTETOSCOPIO TAMCO	2,175.00	.00	2,175.00	.00	000
25 03	0436	1-95	012	00	ESTIGNOMANOMETRO TAMCO	4,650.00	.00	4,650.00	.00	000
25 03	0437	10-95	060	20	SET-OTO-OFTALMOSCOPIO	4,995.00	.00	4,995.00	.00	000
25 03	0438	8-96	060	20	EQUIPOS PARA PODAR MARCA VICTOR	19,224.00	320.40	18,903.60	320.40	001
03	TOTAL	UNIDADES	411			14,504,560.11	480.25	14,502,897.91	1,662.20	
25	TOTAL	UNIDADES	866			16,560,049.48	480.25	16,558,387.28	1,662.20	

PALACIO DOMINICANA CORPORATION

Annex 4A

PLANTA PILOTO REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
26	00	0001	12-73	120	10	PLANTA PILOTO	7,966.64	.00	7,944.44	.00	000
24	00	0002	12-93	000	00	PLANTA PILOTO	6,204,963.58	11,251.18	894,404.42	5,310,558.96	pon
	00	TOTAL	UNIDADES		2		6,212,930.22	11,251.18	902,371.26	5,310,558.96	
26		TOTAL	UNIDADES		2		6,212,930.22	11,251.18	902,371.26	5,310,558.96	

Annex 4A

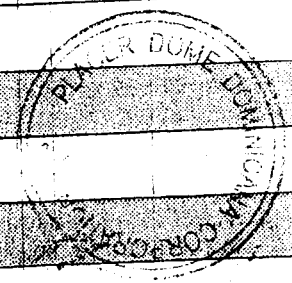
ROSARIO DOMINICANA, S. A. PAGINA 102

PLANTA GENERAL REFINERIA DE ORO Y PLATA REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N---------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
27 01 0001	1-84	100	12	PLANTA GRAL. REFINERIA DE ORO Y PLATA	3,932,809.79	.00	3,932,809.79	.00	100
01 TOTAL UNIDADES		1			3,932,809.79	.00	3,932,809.79	.00	

EDIFICIO PARA REFINERIA DE ORO Y PLATA — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEF ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
27 02 0001	1-89	100	12	EDIFICIO REFINERIA DE ORO Y PLATA	1,467,504.92	.00	1,467,504.72	.00	093
02	TOTAL UNIDADES	1			1.467.504.92	.00	1.467.504.92	.00	



Annex 4A

MUEBLES Y ENSERES REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
27	03	0001	1-84	120	10	CAJA FUERTE	400.00	.00	400.00	.00	00J
27	03	0002	1-84	120	10	LAVADORA DE ROPA TIPO INDUSTRIAL	6.019.32	.00	6.019.32	.00	00J
27	03	0003	1-84	120	10	SECADORA DE ROPA TIPO INDUSTIRAL	3.393.49	.00	3.393.49	.00	000
27	03	0004	1-84	120	10	NEVERA NEDOCA DE 12 PIES CUBICOS	498.00	.00	498.00	.00	000
27	03	0005	1-84	120	10	CALCULADORA TEXAS INST. S/ 41433	285.00	.00	285.00	.00	000
27	03	0006	1-84	120	10	MAQUINA IBM S74900636	1.750.00	.00	1.750.00	.00	00J
27	03	0007	1-84	120	10	ESCRITORIO EJECUTIVO	420.75	.00	420.75	.00	000
	03	TOTAL	UNIDADES			7	12.766.56	.00	12.766.56	.00	

Annex 4A

OTROS ACTIVOS — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---2 DE 2001

-CODIGO-- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
27	04	0001	1-94	120	10	VERJA CICLONICA 306.8 MTS LINEALES	10,515.57	.00	10,515.57	.00	000
	04	TOTAL	UNIDADES		1		10.515.57	.00	10.515.57	.00	
27		TOTAL	UNIDADES		10		5.423.674.84	.00	5.423.474.84	.00	

Annex 4A

PLANTA MINERAL TRANSICION — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO---X DE 2001

#-CODIGO--* OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*------D E S C R I P C I O N--------*	COSTO ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	VIDA XDEP
20 011 0001	12-93	000	00	PLANTA DE PROCESO P/MINERAL TRANSIC.	211.371.384,24	383.110,52	30.543.216,56	180.828.167,68	OON
01	TOTAL UNIDADES	1			211.371.384,24	383.110,52	30.543.216,56	180.828.167,68	
20	TOTAL UNIDADES	1			211.371.384,24	383.110,52	30.543.216,56	180.828.167,68	

PUCER DOME DOMINICANA CORPORATION

Annex 4A

MOLINOS NUEVOS REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS 31 DE AGOSTO---> DE 2001

-CODIGO- OF	DP	NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
2#	01	0001	8-95	000	00	MOLINOS NUEVOS	65.274.193.91	121.950.68	7.713.473.00	57.560.720.91	OON
	01	TOTAL	UNIDADES	1			65.274.193.91	121.950.68	7.713.473.00	57.560.720.91	

PLACER DOMINICANO

Annex 4A

REHABILITACION MOLINOS VIEJOS — REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS — 31 DE AGOSTO——> DE 2001

-CODIGO-- OF DP NUM.	FECHA ADQ.	VIDA MESES	% DEP ANUAL	*-------D E S C R I P C I O N--------*	C O S T O ADQUISICION	DEPREC. MENSUAL	DEPREC. ACUMULADA	V A L O R EN LIBROS	VIDA XDEP
29 02 0001	8-95	000	00	REHABILITACION MOLINOS VIEJOS	42.521.357.67	79.285.94	5,098,391.87	37,422,965.80	OON
02 TOTAL	UNIDADES		1		42.521.357.67	79.285.94	5.098.391.87	37.422.965.80	
29 TOTAL	UNIDADES		2		107.795.551.58	201.236.62	12,811,864.87	94,983,686.71	
TOTAL	GENERAL	4.154			1.249.576.331.01				
						1.340.260.72			
							720.013.566.64		
								529.562.764.37	

PLACER DOME DE
CORPORACION MINERA

Annex 4A

ROSARIO DOMINICANA, S.A.

Santo Domingo, R.D.

ASIENTO DE DIARIO

Asiento No.	Fecha
8-022-01	31/08/01

Pag. No. 1

CUENTA	CARGOS	CREDITOS	CONCEPTO
25-254-01		32,792.94	
25-255-		311,063.94	
25-256-01		19,341.00	
25-258-03		52,742.39	
25-258-04		27,332.04	
25-258-07		32,004.28	
25-258-08		6,152.14	
25-259-01		151,431.91	
25-259-03		67,192.84	
25-260-		16,834.33	
25-261-		4,083.33	
25-262-		20,982.99	
25-265-		220.02	
25-266-03		488.25	
25-268-		11,251.18	
25-267-01		383,110.52	
25-269-01		121,950.68	
25-269-02		79,285.94	
75-105-	1,340,260.72		
SUMAS TOTALES RD$	1,340,260.72	1,340,260.72	ACTIVO FIJO DEPRECIACION

OBSERVACIONES

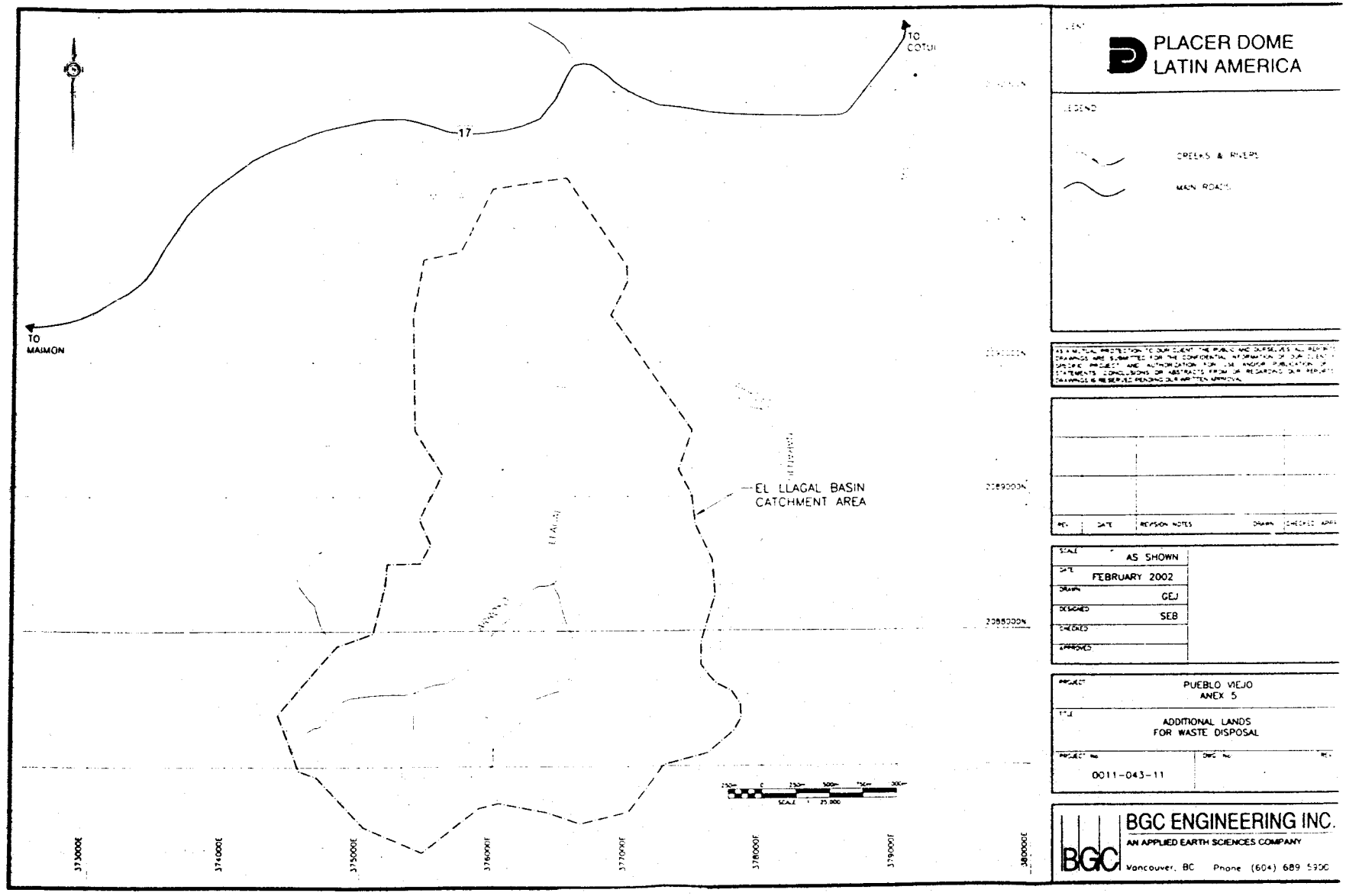
HECHO POR:	AUTORIZADO POR:	REVISADO POR:

PODER DOMINICANO

Annex 4A

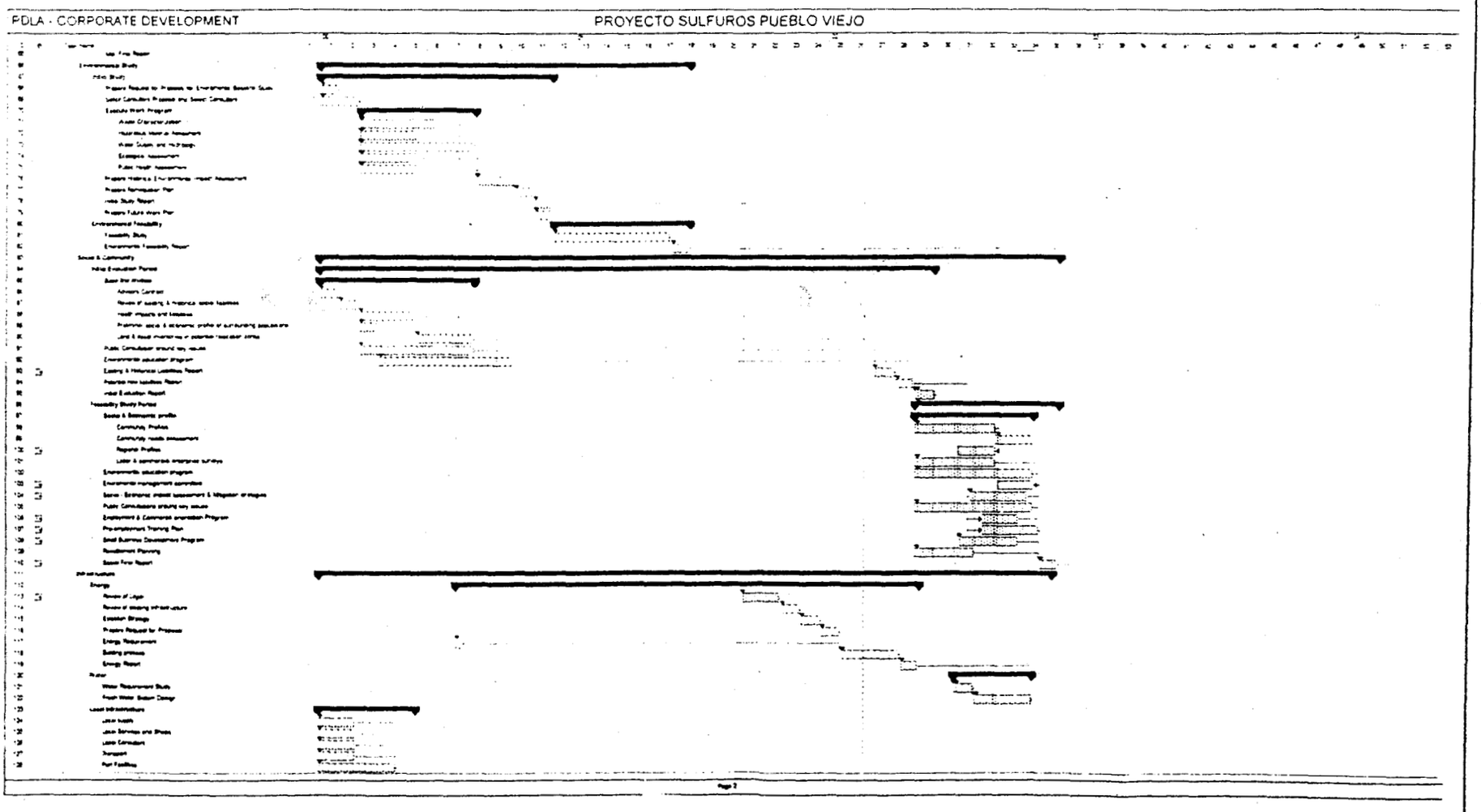
ANEXO 5

TERRENOS ADICIONALES PARA DISPOSICION DE RELAVES Y LASTRE


TO COTUI
17
TO MAIMON
EL LLAGAL BASIN CATCHMENT AREA
2089000N
2088000N
375000E
376000E
377000E
378000E
379000E
380000E
PLACER DOME LATIN AMERICA
LEGEND
CREEKS & RIVERS
MAIN ROADS
REV. DATE REVISION NOTES DRAWN CHECKED APPD
SCALE AS SHOWN
DATE FEBRUARY 2002
DRAWN GEJ
DESIGNED SEB
CHECKED
APPROVED
PROJECT PUEBLO VIEJO ANEX 5
TITLE ADDITIONAL LANDS FOR WASTE DISPOSAL
PROJECT No. 0011-043-11
DWG No.
REV.
BGC ENGINEERING INC.
AN APPLIED EARTH SCIENCES COMPANY
Vancouver, BC Phone (604) 689 5900

ANEXO 6

PROGRAMA PARA EL PERIODO INICIAL


PDLA - CORPORATE DEVELOPMENT
PROYECTO SULFUROS PUEBLO VIEJO

Annex 6

ANEXO 7

PERMISOS REQUERIDOS

Parte 1: Permisos Principales

Licencia Medioambiental

Plan de Administración Medioambiental (equivalente *EID*)

Permiso para el Corte de Árboles

Permiso para el Uso/Desague de Agua

Concesión para la Generación de Energía

Permiso para el Almacenamiento de Combustible

Permiso para el Almacenamiento de Explosivos

Permiso para el Transporte de Substancias Peligrosas

Parte 2: Otros Permisos Requeridos

Permiso para el Uso de Terrenos emitido por el Ayuntamiento

Certificación de No-Objeción y Aprobación del Proyecto del Ayuntamiento

Aprobación de Planos Industriales (Ministerio de Obras Publicas)

Autorización Especial para instalar tanques de combustible (Ministerio de Obras Publicas)

Aprobación del diseño de la Presa de Alta Altura por el INDRHI

ANEXO 8

POLÍTICAS Y DIRECTRICES SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

Tal como se usa en el Acuerdo al que se adjunta este Anexo suscrito entre el Estado Dominicano, el BANCO CENTRAL, Rosario Dominicana, S.A. y Placer Dome América Holding Corporation (colectivamente, las "Partes"), "Políticas y Directrices Medioambientales y Sociales" significa las políticas operativas, directrices y declaraciones de política de la Corporación Financiera Internacional ("CFI") y el Banco Mundial incluidas en este Anexo (las "Políticas").

Los proyectos financiados por el Banco Mundial y la CFI están regidos por ciertas políticas operativas, directrices y declaraciones de política, incluyendo las Políticas. Muchas de las Políticas contemplan una interacción directa entre el proponente de un proyecto, denominado en las Políticas como el "Prestatario" o el "Patrocinador del Proyecto" y el Banco Mundial, denominado el "Banco". Específicamente, las Políticas exigen con frecuencia el consultar con, reportar a y obtener consentimientos del Banco durante el curso de un proyecto.

Es el acuerdo explícito y el entendimiento expreso de las Partes que el Acuerdo será ejecutado y realizado conforme a los principios sustantivos medioambientales y sociales establecidos en las Políticas. Sin embargo, no es el propósito de las Partes que el Acuerdo esté sujeto a los requisitos de procedimiento de las Políticas, tal como consultar con, reportar a ú obtener consentimientos, del Banco.

Consecuentemente, las Políticas han de ser interpretadas de manera consistente con la intención arriba expresada de las Partes y, sin limitar la generalidad de lo anterior, han de ser comprendidas tal como se complementan y modifican en este Anexo.

1. ***World Bank Environment, Health and Safety Guidelines for Mining and Milling - Underground*, 11 de agosto de 1995.**

Las Partes acuerdan cumplir con los principios sustantivos medioambientales y sociales prescritos por esta Política, con las siguientes excepciones y modificaciones de procedimiento:

(a) Se considerará que el Párrafo (c) debajo del título "Recordkeeping and Reporting" no es aplicable:

2. ***General Environmental Guidelines*, Grupo Banco Mundial, julio de 1998.**

Las Partes acuerdan cumplir con los principios sustantivos medioambientales y sociales prescritos por esta Política, con las siguientes excepciones y modificaciones de procedimiento.

(a) Se considerará que los tres párrafos debajo del título "*Emission Guidelines*" leen de la siguiente forma:

Los niveles de emisión para el diseño y operación de cada proyecto deberán establecerse mediante un proceso de evaluación medioambiental (EM) en base a la legislación nacional y el *Pollution Prevention and Abatement Handbook*, conforme se aplicare a las condiciones locales.

Todos los niveles máximos deben alcanzarse durante por lo menos un 95% del tiempo en que esté funcionando la planta o unidad, calculado en proporción a las horas anuales de funcionamiento.

(b) Se considerará que los tres párrafos debajo del título "*Liquid Effluents*" leen de la siguiente forma:

Las aguas de desecho procesadas, aguas residuales domésticas y aguas pluviales contaminadas y las corrientes deberán satisfacer los límites máximos indicados en la Tabla 4 antes de ser descargadas en las aguas superficiales. En donde hubiere lixiviación de un sitio de desecho de desperdicios sólidos, los metales tóxicos contenidos en la lixiviación no deberán sobrepasar los niveles indicados en la tabla para los contaminantes contenidos en los efluvios líquidos. Los niveles de pesticidas, dioxinas, furazones y otros tóxicos tales como hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAP) en las descargas de efluvios no deberán sobrepasar ya sea en 100 veces las directrices OMS para el agua potable o 0.05mg/l.

Los efluvios líquidos podrán ser descargados a un sistema central público o privado de tratamiento de aguas de desecho. En ese caso, deberá obtenerse información de la autoridad local o de la compañía central privada de tratamiento de aguas de desecho para confirmar que el sistema de tratamiento posee la capacidad y es manejado para lograr el tratamiento adecuado de los efluvios líquidos del proyecto.

(c) Se considerará que los dos párrafos debajo del título "*Monitoring*" leen de la siguiente forma:

Deberán tomarse muestras de los efluvios líquidos y medirlos regularmente respecto a parámetros comunes tales como BOD, sustancias sólidas suspendidas, pH, aceites y grasas y flujo. Deben tomarse muestras y hacerse análisis mensuales de lixiviación en los sitios de desecho de desperdicios sólidos usando puntos de muestreo estratégicamente situados. Los parámetros a probar dependerán de la naturaleza de la lixiviación potencial.

3. General Health and Safety Guidelines de la CFI

Las Partes acuerdan cumplir con los principios sustantivos medioambientales y sociales prescritos por esta Política.

4. *Declaración de Política de la CFI Relativa al Trabajo Forzoso y al Empleo de Menores en Trabajos Peligrosos*; marzo 1998.

Las Partes acuerdan cumplir con los principios sustantivos medioambientales y sociales prescritos por esta Política, con las siguientes excepciones y modificaciones de procedimiento:

(a) Se considerará que el Párrafo 5 de la Política, intitulado "Responsabilidades del Equipo del a CFI a cargo del Proyecto" lee de la siguiente forma:

Responsabilidades de las Partes.

Una Parte y/o sus directores, funcionarios, empleados o agentes que presencie o sospeche la existencia de casos de empleo de menores en trabajos peligrosos relacionados con este Acuerdo se comunicará con el Panel de Administración Medioambiental para obtener información adicional acerca del modo correcto de tratar la cuestión. El Panel de Administración Medioambiental establecerá los hechos de la situación, analizará las opciones y recomendará un curso de acción coherente con esta Política. Si, durante la evaluación inicial del proyecto, se considerara que es posible que existe un problema de empleo de menores en trabajos peligrosos, las Partes se reunirán y negociarán un plan adecuado de mitigación para eliminar o evitar el empleo de menores en trabajos peligrosos.

(b) Se considerará que el Párrafo 6 de la Política, intitulado "¿Qué pueden hacer los patrocinadores de proyectos para reducir y gestionar el riesgo?" lee de la siguiente forma:

"¿Que Pueden Hacer las Partes para Reducir y Gestionar el Riesgo?"

Para colaborar en la lucha contra el empleo de menores en trabajos peligrosos, las Partes deberían estudiar:

- la edad y perfil laboral de todas las personas menores de 18 años que trabajen en la empresa, prestando especial atención a los jóvenes en edad escolar;

- las condiciones imperantes en el lugar de trabajo (es decir, las condiciones de salud y seguridad ocupacional, incluidas la exposición a maquinarias, sustancias tóxicas, polvo, ruido y ventilación);

- el horario de trabajo y la naturaleza del trabajo; y
- las leyes locales y nacionales que rijan el trabajo de menores.

Tras esa evaluación, las Partes deberían:

- eliminar los casos de empleo de menores en trabajos peligrosos que pudieran existir en la empresa, tomando en cuenta el bienestar del menor; y
- establecer una edad mínima para trabajar en la empresa y formular una declaración de principios empresarial en contra del empleo de menores en trabajos peligrosos.

5. Política de Salvaguardia de Seguridad de las Presas de la CFI (OP 4.37); octubre del 2001.

Las Partes acuerdan cumplir con los principios sustantivos medioambientales y sociales prescritos por esta Política, con las siguientes excepciones y modificaciones de procedimiento:

(a) Se considerará que los Párrafos 9 y 12 de la Política no son aplicables.

(b) Se considerará que el Párrafo 4 de la Política, intitulado "Nuevas Presas" lee de la siguiente forma:

En caso de las presas pequeñas, son suficientes, usualmente, las medidas de seguridad genéricas diseñadas por ingenieros calificados. En el caso de las presas grandes, las Partes podrán exigir:

(i) la realización de un estudio por un panel de expertos independientes (el "Panel") de la investigación, el diseño y la construcción de la presa y el inicio de operaciones;

(ii) la preparación y puesta en marcha de planes detallados: un plan para la supervisión de la construcción y el control de la calidad, un plan para la instrumentación, un plan de operación y mantenimiento y un plan de preparación para emergencias;

(iii) la precalificación de los licitantes durante las adquisiciones y la presentación de ofertas; y

(iv) la realización de inspecciones periódicas de la seguridad de la presa después de la finalización.

(c) Se considerará que el párrafo 5 de la Política, intitulado "Nuevas Presas" lee de la siguiente forma:

El Panel estará integrado por tres (3) o más expertos designados por las Partes, con conocimientos especializados en los diversos campos técnicos pertinentes a los aspectos de seguridad de la presa en particular. El objetivo principal del Panel es estudiar los puntos acerca de las cuestiones relativas a la seguridad y otros aspectos esenciales de la presa, sus estructuras auxiliares, su zona de captación, la zona que rodea el reservorio y las zonas agua abajo. No obstante, las Partes podrán ampliar la composición y los términos de referencia a fin de abarcar, además de la seguridad de la presa, esferas tales como la formulación del proyecto; el diseño técnico; los procedimientos de construcción; y para las presas de almacenaje de agua, obras vinculadas, que incluyen, por ejemplo, centrales eléctricas, derivación de ríos durante la construcción, elevadores de buques, y escalas para peces.

(d) Se considerará que el Párrafo 6 de la Política, intitulado "Nuevas Presas" lee de la siguiente forma:

Las Partes serán responsables de contratar los servicios del Panel y proporcionar apoyo administrativo a las actividades del Panel. A la brevedad posible después de iniciarse la etapa de preparación del proyecto, las Partes organizarán reuniones y revisiones periódicas del Panel que continuarán durante las fases de investigación, diseño, construcción y llenado inicial y puesta en marcha de la presa. Si no surgen dificultades significativas en el llenado y puesta en marcha de la presa, las Partes podrán disolver el Panel.

(e) Se considerará que el Párrafo 8 de la Política, intitulado "Presas Existentes y Presas en Construcción" lee de la siguiente forma:

Si el Proyecto emprendido por las Partes implicare una presa existente o presa en construcción, las Partes podrán disponer que uno o varios especialistas independientes en presas:

(i) inspeccionen y evalúen la seguridad de la presa existente o la presa en construcción, sus accesorios y los antecedentes de su desempeño;

(ii) estudien y evalúen los procedimientos de operación y mantenimiento de su propietario; y

(iii) obtengan un informe por escrito de las conclusiones y recomendaciones relativas a las obras correctivas o las medidas vinculadas con la seguridad que sean necesarias para elevar la seguridad de la presa existente o la presa en construcción a un nivel aceptable.

6. Política del Grupo Banco Mundial sobre Poblaciones Indígenas (OD 4.20), septiembre 1991.

Las Partes acuerdan cumplir con los principios sustantivos medioambientales y sociales prescritos por esta Política, con las siguientes excepciones y modificaciones de procedimiento:

(a) Se considerará que el párrafo 12 debajo del titular "Role del Banco", el párrafo 15(f) debajo del titular "Plan de Desarrollo de las Poblaciones Indígenas," y los párrafos 16, 17, 18, 19, y 20 debajo del titular "Tramitación y Documentación de Proyectos" no son aplicables.

(b) Se considerará que El Párrafo 10 debajo del titular "El Papel del Banco" proveerá lo siguiente:

Las cuestiones relativas a las poblaciones indígenas podrán ser tratadas mediante (a) los estudios económicos y sectoriales del país, (b) la asistencia técnica, y (c) los elementos o disposiciones del proyecto de inversión.

Las cuestiones relativas a las poblaciones indígenas se pueden originar en varios sectores; por ejemplo, se deberán analizar cuidadosamente las relacionadas con la agricultura, la construcción de caminos, la silvicultura, la energía hidroeléctrica, la minería, el turismo, la educación y el medio ambiente. Por lo general las cuestiones relativas a las poblaciones indígenas se identifican a través de los procesos de evaluación ambiental o de evaluación del efecto social y se deberán adoptar las medidas apropiadas en el marco de las actividades de prevención comercial.

(c) Se considerará que el Párrafo 11, debajo del titular "El Papel del Banco" lee de la siguiente forma:

Estudios Económicos y Sectoriales del País. Los departamentos geográficos deben mantener la información acerca de las tendencias en las políticas gubernamentales y las instituciones que se ocupan de las poblaciones indígenas. Las cuestiones relativas a las poblaciones indígenas deben ser abordadas explícitamente en los estudios sectoriales y sub-sectoriales. Con frecuencia es necesario fortalecer el marco de la política de desarrollo nacional y las instituciones para las poblaciones indígenas a fin de establecer una base firme para el diseño y la tramitación de los proyectos que contienen elementos relacionados con las poblaciones indígenas.

(d) Se considerará que el Párrafo 15(e) debajo del titular "Plan de Desarrollo de las Poblaciones Indígenas" y debajo del subtítulo "Contenido" lee de la siguiente forma:

Las propuestas técnicas deberían partir de investigaciones *in situ* efectuadas por profesionales calificados. Se deberían elaborar y evaluar las descripciones detalladas de los servicios propuestos en esferas tales como la educación, la capacitación, la salud, el crédito y la asistencia legal. Se deberían incluir descripciones técnicas para las inversiones planificadas en la infraestructura productiva. Los planes que aprovechan los conocimientos indígenas tienen con frecuencia más éxito que los que introducen principios e instituciones totalmente nuevos. Por ejemplo, al planificar los sistemas de prestación de asistencia sanitaria se debería considerar la eventual contribución de los prestamistas de servicios de salud tradicionales.

(e) Se considerará que el Párrafo 15(h) debajo del titular "Plan de Desarrollo de las Poblaciones Indígenas" y del subtítulo "Contenido" lee de la siguiente forma:

Seguimiento y Evaluación. Usualmente se necesita capacidad de seguimiento independiente cuando las instituciones responsables de las poblaciones indígenas tienen antecedentes de gestión débil. El seguimiento por parte de los representantes de las organizaciones de las poblaciones indígenas puede ser una forma eficaz para que la administración del proyecto absorba las perspectivas de los beneficiarios indígenas. El personal de las unidades de seguimiento debería estar integrado por profesionales en el ámbito de las ciencias sociales que tengan experiencia y se debería establecer el formato y el calendario para su presentación de acuerdo con las necesidades del proyecto. Los informes de seguimiento y evaluación deben ser revisados por las Partes. Los informes de evaluación se deberían poner a disposición del público.

(f) Se considerará que el Párrafo 15(i) debajo del titular " Plan de Desarrollo de las Poblaciones Indígenas" y del subtítulo "Contenido" lee de la siguiente forma:

El plan debería incluir estimaciones detalladas de los costos de las actividades e inversiones planificadas. Las estimaciones deberían detallar los costos de las unidades por año del proyecto y deberían estar vinculadas a un plan financiero. Programas del tipo de los fondos de crédito rotativos que proveen fondos de inversión a las poblaciones indígenas deberían indicar sus procedimientos y mecanismos contables para las transferencias financieras y la reposición de recursos.

7. Política del Grupo Banco Mundial sobre Reasentamiento Involuntario (OD 4.30); 1 de junio de 1990.

Las Partes acuerdan cumplir con los principios sustantivos medioambientales y sociales prescritos por esta Política, con las siguientes excepciones y modificaciones de procedimiento:

(a) Se considerará que los Párrafos 23, 24, 26, 27 y 30 de la Política no son aplicables.

(b) Se considerará que el Párrafo 22 de la Política, debajo del titular "Calendario de Ejecución, Seguimiento y Evaluación" lee de la siguiente forma:

Los mecanismos para el seguimiento de la ejecución del reasentamiento y la evaluación de sus repercusiones deben ser elaborados durante la preparación del proyecto y utilizados durante la supervisión. El seguimiento constituye un sistema de alerta para los administradores del proyecto y un medio a través del cual los pobladores reubicados puedan dar a conocer sus necesidades y sus reacciones a la ejecución del reasentamiento. En los reasentamientos a gran escala es aconsejable realizar exámenes anuales y a mitad del período. La evaluación de los efectos debe continuar por un período razonable una vez concluidos el reasentamiento y todas las actividades de desarrollo conexas.

(c) Se considerará que el Párrafo 31 de la Política, debajo del titular "Ejecución y Supervisión" lee de la siguiente forma:

Los componentes de reasentamiento deben supervisarse durante toda la ejecución. Cuando la supervisión realizada es esporádica o se posterga hasta las ultimas etapas de la ejecución invariablemente pone en peligro el éxito del reasentamiento. Es muy conveniente realizar exámenes anuales de los reasentamientos en gran escala. Estos estudios deben planificarse desde el principio para efectuar los ajustes necesarios en la ejecución del Proyecto. La recuperación total del reasentamiento se puede retrasar y, en muchos casos, se hace necesario continuar la supervisión bastante tiempo después de concluida la reubicación de la población e, incluso, en ocasiones, después del cierre de un proyecto.

8. Política del Grupo del Banco Mundial sobre Administración de Bienes Culturales (OPN 11.03); septiembre 1986.

Las Partes acuerdan cumplir con los principios básicos medioambientales y sociales prescritos por esta Política con las siguientes excepciones y modificaciones de procedimiento:

(a) Se considerará que el Párrafo 3 de la Política, intitulado "Directrices de Procedimiento" lee de la siguiente forma:

La gestión de los bienes culturales de un país es responsabilidad del gobierno. Sin embargo, antes de iniciar el proyecto que entraña, *prima facie*, el riesgo de dañar los bienes culturales (por ejemplo, un proyecto que incluya excavaciones a gran escala, movimiento de tierra, cambios medioambientales en la superficie o demolición) las Partes deben:

(i) determinar que se sabe sobre los aspectos relativos a bienes culturales en el emplazamiento propuesto para el proyecto. Se deberá dirigir específicamente la atención del gobierno hacia esos aspectos y se deberá consultar a los organismos, ONG o departamentos universitarios pertinentes;

(ii) si existiese alguna cuestión relativa a bienes culturales en la zona, un especialista deberá efectuar un breve estudio preliminar en el terreno.

9. Política de Salvaguardia de la CFI sobre Evaluación Medioambiental (OP 4.01); octubre, 1998.

Las Partes acuerdan cumplir con los principios básicos medioambientales y sociales prescritos por esta Política con las siguientes excepciones y modificaciones de procedimiento:

(a) Se considerará que los Párrafos 5, 8(d), 9, 10, 13, 17 y 18 no son aplicables.

(b) Se considerará que el Párrafo 8, debajo del titular "Estudio Ambiental Preliminar" lee de la siguiente forma:

Las Partes deben llevar a cabo estudios ambientales preliminares respecto de cada operación propuesta para determinar el alcance y tipo de EA que resulten adecuados. El proyecto será clasificado en una de cuatro categorías, en función de su tipo, ubicación, índole delicada y escala, así como de la naturaleza y magnitud de sus posibles impactos ambientales.

(c) Se considerará que el Párrafo 8(b), debajo del titular "Estudio Ambiental Preliminar" lee de la siguiente forma:

Categoría B: Un proyecto propuesto se clasifica en la Categoría B si sus posibles repercusiones ambientales en las poblaciones humanas o en zonas de importancia ecológica -entre las que se incluyen humedales, bosques, pastizales y otros hábitats naturales- son menos adversas que aquellas de los proyectos de la Categoría A.

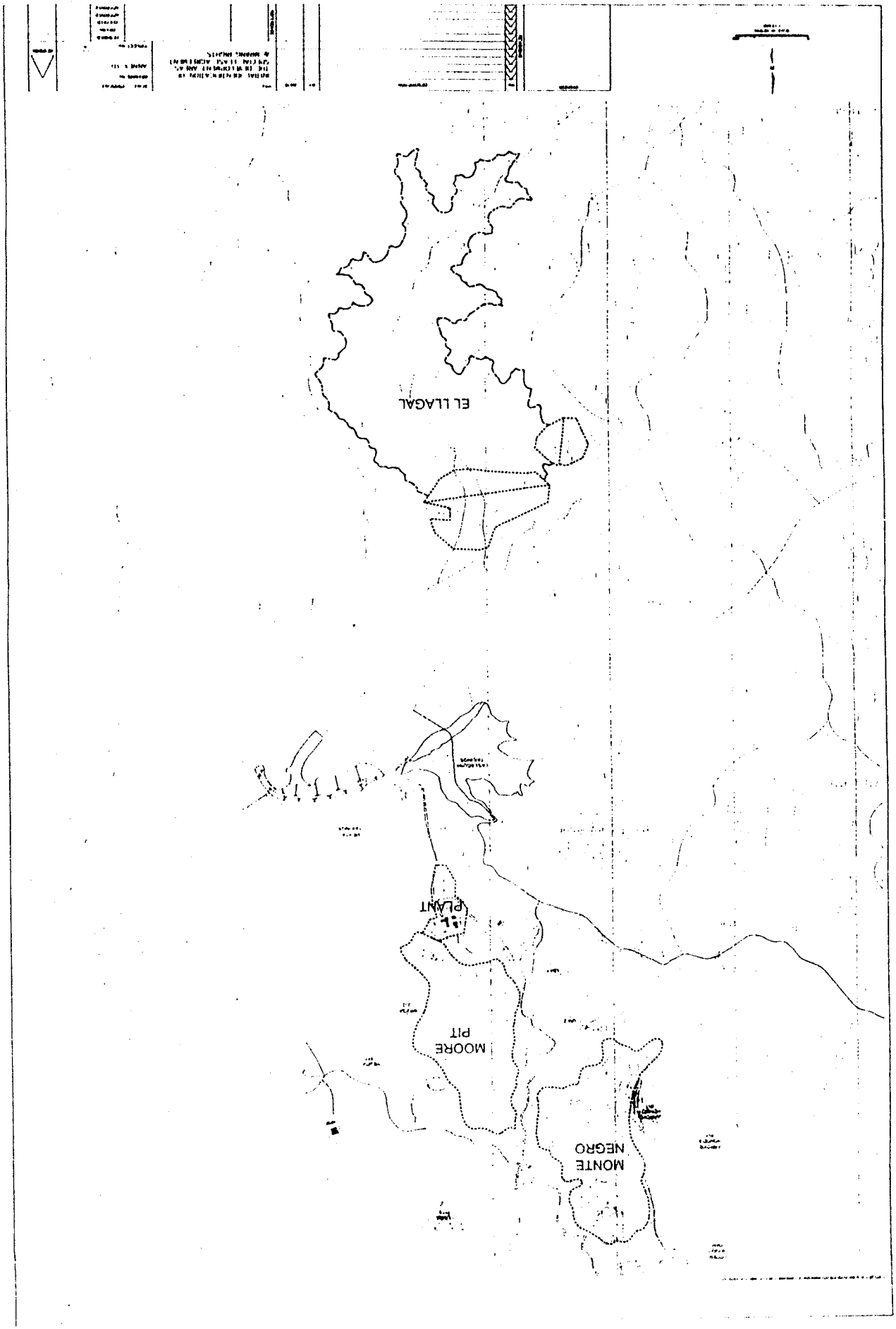
Estos impactos se circunscriben al emplazamiento del proyecto; prácticamente ninguno es irreversible, y en la mayoría de los casos pueden adoptarse medidas de mitigación con mayor facilidad que en los Proyectos de Categoría A. El alcance de la EA para un proyecto Categoría B puede variar de un proyecto a otro, pero es más limitado que el de una EA de la Categoría A. Al igual que en la EA de un proyecto de la Categoría A, se examinan los posibles impactos ambientales negativos y positivos, y se recomiendan las medidas necesarias para prevenir, reducir al mínimo, mitigar o compensar las repercusiones adversas y mejorar el desempeño desde el punto de vista ambiental.

10. Política de Salvaguardia de la CFI sobre Hábitats Naturales; noviembre 1998.

Las Partes acuerdan cumplir con los principios sustantivos medioambientales y sociales prescritos por esta Política.

ANEXO 9

AREAS DE DESARROLLO


EL LLAGAL
PLANT
MOORE
PIT
MONTE
NEGRO

ACUERDO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO

EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ROSARIO DOMINICANA, S.A.

Y

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

ANEXOS Y APENDICES

VOLUMEN 2



INDICE

Volumen 1

1. Anexo 1 - Definiciones

2. Anexo 2 - Mapa de la Reserva Fiscal

3. Anexo 3 - Inmuebles y Mejoras

4. Anexo 4 - Inmuebles por Destino y Muebles

5. Anexo 5 - Terrenos Adicionales para Depósito de Relaves y Lastre

6. Anexo 6 - Programa para el Período Inicial

7. Anexo 7 - Permisos Requeridos

8. Anexo 8 - Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales

9. Anexo 9 - Áreas de Desarrollo

Volumen 2

10. Apéndice A - Opinión de Título

11. Apéndice B - Forma de Garantía Limitada

12. Apéndice C - Informes Medioambientales

13. Apéndice D - Personal en Posesión de Ciertos Cargos en la Fecha de Firma

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

APENDICE A
OPINIÓN DE TITULO

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

YO, ANA MARIA FERIA, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, **CERTIFICO** que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

Logo Steel Hector and Davis

25 de marzo 2002

Placer Dome Dominicana Corporation
c/o Luis R. Pellerano P.
John F. Kennedy 10
Santo Domingo, República Dominicana

Ref.. Acuerdo de Arrendamiento Especial de los Derechos Mineros fechado el 4 de agosto del 2001, por y entre el Estado Dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, la Rosario Dominicana, S.A. y Placer Dome Dominicana Corporation (el "Acuerdo Especial de Arrendamiento").

Señoras y Señores:

Hemos actuado como consejero especial del Estado Dominicano, el Banco Central de la República Dominicana y la Rosario Dominicana, S.A. ("Rosario"), en relación con el Acuerdo Especial de Arrendamiento mencionado en la referencia. Todas las definiciones del Acuerdo Especial de Arrendamiento se aplicarán a esta opinión si lo contrario no se ha establecido.

Se nos ha pedido nuestra opinión en cuanto al título de todas las parcelas de la propiedad real localizada dentro de las fronteras de la Reserva Fiscal Montenegro (la "Reserva Fiscal"), creada mediante Decreto Presidencial No. 169-02 de fecha 7 de marzo del 2002, y las parcelas de la propiedad real, pertenecientes a Rosario en la cuenca de Los Cacaos (la "Propiedad Real"). La Propiedad Real incluye, sin limitación, (1) parcelas de tierra con certificados de títulos emitidos a nombre de la Rosario; (2) parcelas de tierra que han sido adquiridas por Rosario para las cuales aún no se ha emitido el certificado de título estableciendo la pertenencia de Rosario de dicha propiedad real; y (3) parcelas de tierra adquiridas por Rosario cuyo certificado de título no ha sido localizado. A la fecha de esta opinión, no tenemos información suficiente para proporcionar una opinión concerniente al status de la Propiedad Real. Esta opinión solo concierne las parcelas de la Propiedad Real, listadas en el Presentacion A.

La Seccion 2.7 del Acuerdo Especial de Arrendamiento provee que esta carta sea suplementada por esta firma o por cualquier otra firma de abogados aceptada por Placer Dome Dominicana Corporation, para cubrir toda la Propiedad Real, no más tarde de los doce (12) meses de la Fecha de aprobación.

Como base de la opinión externada en el presente hemos confiado únicamente en los certificados de título y en los certificados de embargos preventivos y gravámenes, respectivamente, emitidos por el Registro de Títulos del Departamento de La Vega, República Dominicana (el "Registro de Títulos"), para cada una de las parcelas de la Propiedad Real, con el propósito de comprobar el status del título de cada una de las parcelas de la Propiedad Real, así como la existencia de cualquier embargo preventivo, hipotecas, o cualquier otro gravamen y traspasos que afectan el título de la Propiedad

Real. Copias de los certificados de títulos y los certificados de embargos preventivos y gravámenes en los que hemos basado esta opinión están anexos como Compuestos Presentación B.

Basado únicamente en los certificados anexos como los Compuestos Presentación B y con excepción de cualquier embargo preventivo, hipoteca, cualquier gravamen, oposición, traspasos y cualquier otro asunto que afecte el registro del título ocurrido con respecto a las parcelas de la Propiedad Real después de las fechas de los certificados de títulos y de los certificados de los embargos preventivos y gravámenes emitidos por el Registro de Título con respecto a dichas parcelas de la Propiedad Real, somos de opinión, sujetos a las calificaciones establecidas en este documento, que el título para cada parcela de la Propiedad Real listado en la Presentación A, está contenido en los registros de Rosario, libre y limpio de todos los embargos preventivos, cargos, hipotecas, otros gravámenes, oposiciones, traspasos y otros asuntos que puedan afectar el título con excepción de lo que pueda establecerse en la Presentación C.

Esta opinión no puede ser referida por ninguna otra parte exceptuando al destinatario sin nuestro consentimiento. No estamos bajo ninguna obligación de enmendar o actualizar esta carta en ningún sentido.

Muy atentamente

Steel Hector Davis Peña Prieto & Gamundi (escrito a mano) seguido de firma ilegible

Anexos

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente **Certificación**, a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo, bajo el No. 048/03.

Ana María Feria

Sello de R.I., por RD$1.00, No. 2134826
Sello de R.I., por RD$0.25, No. 1153679

2134826
21/5/03

1153679
21/5/03

EXHIBIT "A"

SH&D Parcel No.	SH&D Document No.	Title Registry of the Department of La Vega			Date of Title Certificate	Title Holder of Record	Description
		Book	Folio	Title Certificate No.			
1.	26848	14	235	98-448	7 de abril 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 530 (quinientos treinta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 94 (noventa y cuatro) áreas, 24 (veinte y cuatro) centiáreas, y esta limitada: al norte: Arroyo Margajita [sic] y P. No. 504; al este: P. No. 531; al sur: P. No. 531; al oeste: P. No.502.
2.	26697	4	165	91-1095	22 de diciembre de 1991	Rosario Dominicana, S.A. (Dueños de Mejoras) Francisco Coronado Saturnino Peña y Pedro Guzmán	La parcela No.56 (Cincuenta y seis) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Zambrana, Sección y Lugar de Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 3 (tres) Hectáreas, 69 (sesenta y nueve) áreas, 94 (noventa y cuatro) centiáreas y está limitada al norte: P. No. 54: al este: P. No. 55, P. No. 75, separadas por la carretera a La Laguna-Hatillo; al sur: Ps. Nos. 75, separadas por la carretera

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

DR2001/29887-v1

SH&D Parcel No.	SH&D Document No.	Title Registry of the Department of La Vega			Date of Title Certificate	Title Holder of Record	Description
		Book	Folio	Title Certificate No.			
							a La Laguna-Hatillo y P. No. 73 separada en parte por el camino de Laguna a Los Cacaos; al oeste: Montes y P. No. 54.
3.	26680	4	189	91-1091	22 de diciembre de 1991	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.42 (Cuarenta y dos) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Zambrana, Sección de "La Laguna" Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) Hectárea, 18 (dieciocho) áreas, 02 (dos) centiáreas y está limitada al norte: P. No.36; al este: Montes; al sur: P. No. 35, Montes; al oeste: Montes.
4.	26733	23	89	98-451	13 de abril de 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.68 (Sesenta y ocho) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Zambrana, Sección y Lugar de Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 14 (catorce) Hectáreas, 35 (treinta y cinco) áreas, 25 (veinticinco) centiáreas y está limitada al norte: Ps. Nos. 438, 439, y 35, Arroyo Piedra Imán; al este: Arroyo Piedra Imán, Ps. Nos. 35 y 72 y

PLACER DOME CORPORATION

SH&D Parcel No.	SH&D Document No.	Title Registry of the Department of La Vega			Date of Title Certificate	Title Holder of Record	Description
		Book	Folio	Title Certificate No.			
							una cañada; al sur: Ps. Nos. 72, 71 y 67; al oeste: Ps. Nos. 67 y y 65.
5.	26735	10	212	92-127	21 de febrero de 1992	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.74 (setenta y cuatro) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 21 (veintiuna) áreas, 41 (cuarenta y una) centiáreas y está limitada al norte: P. No. 75, Carretera Laguna-Hatillo; al este: P. No. 77; al sur: P. No. 73 y Carretera Laguna-Hatillo; al oeste: P. No. 73 y Carretera Laguna-Hatillo.
6.	26740	4	158	91-1097	22 de diciembre de 1991	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.79 (Setenta y nueve) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección La Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 89 (ochenta y nueve) áreas, 92 (noventa y dos) centiáreas y está limitada al norte: Ps. Nos. 75 y 76 separadas por un camino vecinal, P. No. 80; al este: Ps. Nos. 80, 81 y 82; al sur: Ps. Nos. 75 y 76 separadas por la Carretera La Laguna-Hatillo; al oeste: P. No. 78.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION

DR2001/29887-v1

SH&D Parcel No.	SH&D Document No.	Title Registry of the Department of La Vega			Date of Title Certificate	Title Holder of Record	Description
		Book	Folio	Title Certificate No.			
7.	26755	4	146	92-128	21 de febrero de 1992	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.110 (ciento diez), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) hectárea, 2 (dos) áreas, 32 (treinta y dos) centiáreas, y está limitada al norte: P. No. 43 separada por el camino La Laguna-Cotuí; al este: P. No. 111; al sur: Ps. Nos. 107 y 114, Arroyo Mojita y Arroyo Piedra Imán; al oeste: Arroyo Piedra Imán y Ps. Nos. 107 y 109, Arroyo Mojita.
8.	26656	4	239	91-1093	22 de diciembre de 1991	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 155 (ciento cincuenta y cinco) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de "Zambrana", sección "La Laguna", Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 3 (tres) hectáreas, 56 (cincuenta y seis) áreas, 55 (cincuenta y cinco)

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION
DR2004-ORD-V1

SH&D Parcel No.	SH&D Document No.	Title Registry of the Department of La Vega			Date of Title Certificate	Title Holder of Record	Description
		Book	Folio	Title Certificate No.			
							centiáreas y esta limitada: al norte: parcela No. 133, una cañada; al este: Rio Maguaca; al sur: Parcela No. 156, una cañada; al oeste: parcela No. 156.
9.	26776	45	45	98-512	23 de abril de 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.145 (ciento cuarenta y cinco), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) hectáreas, 41(cuarenta y una) áreas, 97 (noventa y siete) centiáreas, y está limitada al norte: P. No. 106 y Camino de La Laguna; al este: Ps. Nos. 146 y 147; al sur: P. No. 162; al oeste: Camino a Yagal y P. No. 144.
10.	26769	47	248	91-1089	22 de diciembre de 1991	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.123 (ciento veintitrés), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 46 (cuarenta y seis) áreas, 78 (setenta y ocho) centiáreas, y está limitada al norte: Ps. Nos. 60 y 119 y carretera La Laguna-Cotuí; al este:

PLACER DOMENICANA CORPORATION

SH&D Parcel No.	SH&D Document No.	Title Registry of the Department of La Vega			Date of Title Certificate	Title Holder of Record	Description
		Book	Folio	Title Certificate No.			
							Camino, Ps. Nos. 120 y 124; al sur: P. No. 153, Río Maguaca; al oeste: P. No. 118.
11.	26767	4	150	91-1090	22 de diciembre de 1991	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.118 (ciento dieciocho), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 1 (una) hectárea, 76 (setenta y seis) áreas, 92 (noventa y dos) centiáreas, y está limitada al norte: P. No. 60, Separada por el camino La Laguna-Cotuí; al este: Ps. Nos. 123 y 153, separadas por el Río Maguaca; al sur: Ps. Nos. 153 y 152 separadas por el Río Maguaca; al oeste: P. No. 117, separada por un callejón..
12.	26760	47	152	98-465	14 de abril de 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.114 (ciento catorce), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION
DR2001/29887-v1

SII&D Parcel No.	SII&D Document No.	Title Registry of the Department of La Vega			Date of Title Certificate	Title Holder of Record	Description
		Book	Folio	Title Certificate No.			
							Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 3 (tres) hectáreas, 31 (treinta y una) áreas, 10 (diez) centiáreas, y está limitada al norte: Arroyo Mejita, Ps. Nos. 110 y 111; al este: P. No. 150, Camino La Laguna La Piñita; al sur: Ps. Nos. 150 y 107; al oeste: P. No. 107.
13.	26773	5	166	91-1088	22 de diciembre de 1991	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.133 (ciento treinta y tres), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 13 (trece) hectáreas, 56 (cincuenta y seis) áreas, 26 (veintiséis) centiáreas, y está limitada al norte: Cañada Honda y Ps. Nos. 132, 88 y 91; al este: Río Maguaca; al sur: Río Maguaca y Ps. Nos. 156 y 55; al oeste: P. No. 31 separada por un camino.
14.	26754	50	112	86-37-Bis	5 de febrero de 1986	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.109 (ciento nueve), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) de la común de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las

CORPORACION DOMINICANA DE AEROPUERTOS

SH&D Parcel No.	SH&D Document No.	Title Registry of the Department of La Vega			Date of Title Certificate	Title Holder of Record	Description
		Book	Folio	Title Certificate No.			
							Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) hectáreas, 62 (sesenta y dos) áreas, 70 (setenta) centiáreas , equiv. a: 41.76 tareas, junto con otro inmueble y está limitada al norte: camino a La Laguna y P. No. 43; al este: Arroyo Piedra Imán y P. No. 110; al sur: Arroyo Piedra Imán y P. No. 107; al oeste: Arroyo Piedra Imán y Ps. Nos. 107 y 108.
15.	26775	67	37	98-515	24 de abril de 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No.144 (ciento cuarenta y cuatro), del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) hectáreas, 46(cuarenta y seis) áreas, 38 (treinta y ocho) centiáreas, y está limitada al norte: Ps. Nos. 143 y 106 y Camino a La Laguna; al este: P. No. 145, Camino a Yagal; al sur: P. No. 161; al oeste: P. No. 67.
16.	26658	4	187	91-1092	22 de diciembre de 1991	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 161 (ciento sesenta y uno) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de "Zambrana", sección "La

DOMINICANA CORPORATION PLACER DOMINICANA
DR2001/29887.1

SH&D Parcel No.	SH&D Document No.	Title Registry of the Department of La Vega			Date of Title Certificate	Title Holder of Record	Description
		Book	Folio	Title Certificate No.			
							Laguna", Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 2 (dos) hectáreas, 59 (cincuenta y nueve) áreas, 84 (ochenta y cuatro) centiáreas, y esta limitada: al norte: parcela No. 144; al este: P. No. 162, separada por un camino; al sur: Parcela No. 178, separada por el Rio Maguaca; al oeste: parcela No. 67, cañada.
17.	26915	46	200	85-216	15 de abril de 1985	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 150 (ciento cincuenta) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de Zambrana, Sección La Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 3 (tres) hectáreas, 21 (veinte y una) áreas, 34 (treinta y cuatro) centiáreas; y esta limitada al norte: P.No. 114, separada en parte por el camino a La Laguna, Las Piñitas, P.No. 115, Arroyo Mojita; Al Este: Arroyo Mojita, P.No. 116 y P.No.149, separada por el Rio Maguaca; Al Oeste: P.No. 107 y 114, separada

PLACER DOMINICANA CORPORATION
DR2001/30821-1

SH&D Parcel No.	SH&D Document No.	Title Registry of the Department of La Vega			Date of Title Certificate	Title Holder of Record	Description
		Book	Folio	Title Certificate No.			
							en parte por el camino La Laguna a las Piñitas.
18.	26690	39	199	98-457	13 de abril de 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 451-G (cuatrocientos cincuenta y uno guión G) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 125 (ciento veinticinco) hectáreas, 77 (setenta y siete) áreas, 27 (veinte y siete) centiáreas, y esta limitada: al norte: Resto de Parcela No. 451 y Arroyo Colorado; al este: Resto de Parcela No. 451 y Arroyo Colorado; al sur: Arroyo Colorado y Resto de Parcela No. 451; al oeste: Resto de la Parcela No. 451 y P.No.451-F y cañada junto a otro inmueble.
19.	26689	39	198	98-456	13 de abril de 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 451-F (cuatrocientos cincuenta y uno guión F) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 25 (veinticinco) hectáreas, 15 (quince) áreas, 45 (cuarenta y cinco) centiáreas, y esta limitada: al norte:

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION
DR2001/29887

SH&D Parcel No.	SH&D Document No.	Title Registry of the Department of La Vega			Date of Title Certificate	Title Holder of Record	Description
		Book	Foiio	Title Certificate No.			
							Resto de Parcela No. 451 y una canada; al este: P.No. 451-G; al sur: Resto de la P.No. 451; al oeste: Resto P.No. 451 y una cañada.
20.		41	60	98-464	14 de abril de 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 451-N (cuatrocientos cincuenta y uno guión N) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sección Los Cacaos, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 75 (setenta y cinco) hectáreas, 46 (cuarenta y seis) áreas, 36 (treipta y seis) centiáreas, y esta limitada: al norte: P.No. 451-C, del D.C. No. 9 y P.No. 11, del D.C. No. 10, del Municipio de Cotuí; al este: Suc. Agra monte; al sur: Resto de la P.No. 451, del D.C. No. 9 del Municipio de Cotuí; al oeste: P.No. 451-11 del D.C. No. 9, del Municipio de Cotuí.
21.	26797	14	51	91-1096	22 de diciembre de 1991	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 515 (quinientos quince) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 3 (tres) áreas, 12 (doce) centiáreas, y esta

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION
DR2001/29897-v1

SH&D Parcel No.	SH&D Document No.	Title Registry of the Department of La Vega			Date of Title Certificate	Title Holder of Record	Description
		Book	Folio	Title Certificate No.			
							limitada: al norte: P.No. 451, una cañada; al este: Parcela No. 451; al sur: Parcela No. 451; al oeste: Parcelas Nos. 451 y 414. (3 (tres) hectáreas, 29 (veintinueve) y 12 (doce) centiáreas.
22.	26795	34	54	98-409	25 de marzo de 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 504 (quinientos cuatro) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 01 (cero una) hectárea, 78 (setenta y ocho) áreas, 51 (cincuenta y una) centiáreas, y esta limitada: al norte: P.No. 472 carretera laguna-hatillo; al este: PS.Nos. 505 y 530, Arroyo Margarita; al sur: PS.Nos. 530, 502, Arroyo Margarita; al oeste: P.No. 503, Arroyo Margarita.
23.	26798	18	206	98-399	24 de marzo de 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La parcela No. 548 (quinientos cuarenta y ocho) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de: 6 (seis) hectáreas, 03 (cero tres) áreas, 48 (cuarenta y ocho) centiáreas y esta limitada: al norte: Ps. Nos. 547,

PLACER DOMINICANA CORPORATION
DR2001/29887

SH&D Parcel No.	SH&D Document No.	Title Registry of the Department of La Vega			Date of Title Certificate	Title Holder of Record	Description
		Book	Folio	Title Certificate No.			
							527; al este: Ps. Nos. 549, 554, una cañada; al este [sic] (sur): P. No. 554, Arroyo San Juan y cañada; al oeste: Ps.Nos. 553 y 547.
24.	26774	57 [según Certificación de Cargas y Gravámenes de fecha 2 de enero del 2002]	213 [según Certificación de Cargas y Gravámenes de fecha 2 de enero del 2002]	92-129	21 de febrero de 1992	Rosario Dominicana, S.A.	La Parcela No. 143 (Ciento cuarenta y tres) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de 03 (tres) Hectáreas, 15 (quince) Areas, 37 (treinta y siete) Centiáreas, y está limitada: Al Norte: Parcela No. 104; al Este: P. No. 106; Al sur: P. No. 144 y Camino a La Laguna; Al Oeste: P. No. 67.
25.	26694	43	50	98-449	13 de Abril de 1998	Rosario Dominicana, S.A.	La Parcela No. 451-P (Cuatrocientos cincuenta y uno -P) del Distrito Catastral No. 9 (nueve) del Municipio de Cotuí, Sección Las Lagunas, Provincia Sánchez Ramírez, amparada por el Certificado de Título No. 98-449, Libro 43, Folio 50, de fecha 13 de abril de 1998; la cual tiene una extensión superficial de: 123 (ciento veintitrés) Hectáreas, 59 (Cincuenta y nueve) Areas, 10 (diez) Centiáreas, y está limitada:

DOMINICANA CORPORATION PLACER DOME
DR2001/29887-v1

SH&D Parcel No.	SH&D Document No.	Title Registry of the Department of La Vega			Date of Title Certificate	Title Holder of Record	Description
		Book	Folio	Title Certificate No.			
							Al Norte: P. No. 451-N; Al Este: P. No. 208, D. X. No. 5 del Municipio de Cotuí; Al sur: Resto de la Parcela No. 451, Ps. Nos. 34, 43 y 55, D. E. No. 9, del Municipio; Al Oeste: Resto de la P. No. 451, P. No. 451-H, separada por la Carretera a Las Lagunas.
26.		4	195	92-130	21 de Febrero de 1992	Rosario Dominicana, S.A.	La Parcela No. 80 (ochenta) del Distrito Catastral No. 9(nueve) del Municipio de Cotuí, Sitio de La Zambrana, Sección La Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, amparada por el Certificado de Título No. 92-130, Libro 4, Folio 195, de fecha 21 de febrero de 1992, la cual tiene una extensión superficial de: 09 (nueve) Areas, 15 (quince) Centiáreas. y está limitada: Al Norte: P. No. 76 separada por el Camino La Laguna Cotuí; al Este: P. No. 81; al sur: Ps. Nos. 81 y 79; al Oeste: P. No. 79.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION
DR2001/29887-v1

COMPOSITE EXHIBIT "B"

Ley 80-97 3763774 #0766774

384

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PAGO DE IMPUESTOS
LEY 33-91
VALOR RD$ 10.-
Recibo No. 0763518
SECRETARIO

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA [illegible] S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD [illegible], UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS A. [illegible] P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 12123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 500, DEL D. C. NO. 8, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 93-443, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 94 AS., 24 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: ARROYO [illegible] Y PARCELA NO. 504; AL ESTE: PARCELA NO. 531; AL SUR: PARCELA NO. 531; AL OESTE: PARCELA NO. 502; EN VIRTUD DE COMPRA HECHA AL SR. MIGUEL ANGEL DECAMPS CORTES, ACTO DE FECHA 1ero. DE JUNIO DE 1939, INSCRITO EL DIA 12 DE JULIO DE 1939, BAJO EL NO. 1235, FOLIO 322, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 45, (LIBRO 67, FOLIO 22)= = = = = = = = = = = = = = = =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 3 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/BEAF

3-1-02
0999503

#0999503
2.00
#5751773
0.25

25c 3-1-02 25c
LEY No 5 5751773 1.74
IMPUESTOS INTERNOS

Dirección en Internet: http://www.suprema.gov.do e-mail: suprema.corte@codetel.net.do

PRESENTADO EN ..... FOLIO .....
BAJO EL No. ..... EL DIA .....
DE ..... DE .....

TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO
No. 235 LIBRO No. 14
FOLIO 235.-

TRANSFERIDO AL CERTIFICADO
No. ..... LIBRO No. .....
FOLIO .....

REGISTRO DE TITULOS
LA VEGA
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

No ..... PORCION No .....
PARCELA No. 530.-
DIST. CAT No 9.-
DE ... COTUI.-

AREA:
..... H... 94 A... 24 M ..... D

Certificado de Titulo Num. 98-448.-

26848

PROPIETARIO(S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: POR ACTO DE FECHA 1ro. DE JUNIO DE 1989, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 12 DE JULIO DE 1989, BAJO EL NO.1285, FOLIO 322, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.45, EL SR. MIGUEL ANGEL DECAMPS CORTES, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, AGRICULTOR, CEDULA NO.11918, SERIE 47, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN COTUI, ACCIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, VENDE POR LA SUMA DE RD$13571.88 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTIUNO CON OCHENTIOCHO PESOS) EN FAVOR DE LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DOMINICANAS, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL SITO EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDAR QUIMICA, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO.220, SANTO DOMINGO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE GERMAN GOMEZ TORRES, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, FUNCIONARIO PUBLICO, CEDULA NO.3779, SERIE 37, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTO DOMINGO, LA PARCELA NO.530 (QUINIENTOS TREINTA) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO DE HATILLO DE MAIMON, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 94 (NOVENTICUATRO) AREAS, 24 (VEINTIGUATRO) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL - NORTE: ARROYO MARGAJITA Y P.NO.504; AL ESTE: P.NO.531; AL SUR: P.NO.531; AL OESTE: P.NO.502. POR TANTO SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA. LA VEGA, R.D. 7 DE ABRIL DE 1998. EL REGISTRADOR DE TITULOS.-

MCR.

DUPLICADO DEL DUEÑO

REGISTRO DE TITULOS LA VEGA R.D.

NULO NULO NULO
JULO NULO NULO
O NULO NULO NU
JULO NULO NULO

0999528 7116914

REPUBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PAGO DE IMPUESTOS
LEY 33-91
VALOR RD$ 10 —
Recibo No. 07-68543

#0999528 #7116914
8.00 0.30

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA ROSARIO DOMINICANA, S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS. A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 56, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 91-1099, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 3 HAS., 69 AS., 94 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELA NO. 54; AL ESTE: PARCELAS NO. 55 y 75, SEPARADA POR LA CARRETERA LA LAGUNA-HATILLOS; AL SUR: PARCELA NO. 75, SEPARADA POR LA CARRETERA LA LAGUNA=HATILLOS, Y PARCELA NO. 73 SEPARADA EN PARTE POR EL CAMINO DE LA LAGUNA A LOS CACAOS; AL OESTE: MONTES, PARCELA NO. 54; EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 25 DE ENERO DE 1991, INSCRITO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO. 103, FOLIO 26, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 53, HACIENDOSE CONSTAR QUE LAS MEJORAS CONSISTENTES EN 3 CASAS DE TABLAS DE PALMA, TECHADA DE YAGUA, SON PROPIEDAD DE FRANCISCO CORONADO, SATURNINO PEÑA Y PEDRO GUZMAN Y LINARES, (LIBRO 57, FOLIO 170)= =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS LA VEGA R. D.

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADORA DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/SEAF.

..... de .....

TRANSFERENCIA del Certificado

No. 415 Libro No. 4

folio 165

TRANSFERIDO el Certificado

No. ..... Libro No. .....

folio .....

REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TITULOS

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DE... G.T.U.I.....

AREA:

3... H. 69 A. 24 M.....D

Certificado de Titulo Num. 91-1095.-

PROPIETARIO(S): ROSARIO DOMINICANA, S.A., (DUEÑOS DE MEJORAS): FRANCISCO CORONADO, SATURNINO PEÑA Y PEDRO GUZMAN Y LINARES.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 25 DE ENERO DE 1991, INSCRITA EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 29 DE NOVIEMBRE 1991, BAJO EL NO.103, FOLIO 26, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.53, QUE DETERMINA - HEREDEROS, ORDENA TRANSFERENCIA, CANCELACION DEL CERTIFICADO DE TITULO NO.415, Y LA EXPEDICION DE UN NUEVO CERTIFICADO DE TITULO CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO.56 (CINCUENTISEIS) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO DE ZAMBRANA, SECCION DE - LA LAGUNA, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE:3(TRES) - HECTAREAS, 69 (SESENTINUEVE) AREAS, 94 (NOVENTICUATRO) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: P. NO.54; AL ESTE: P. NO.55, P. NO.75, SEPARADA POR LA CARRETERA LA LAGUNA-HATILLO; AL SUR: P. NO.75 SEPARADA POR LA CARRETERA LA LAGUNA-HATILLO Y P. NO.73-SEPARADA EN PARTE POR EL CAMINO DE LA LAGUNA A LOS CACAOS; AL OESTE: MONTES, P. NO.[illegible] Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS DEMAS - DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA REFERIDA RESOLUCION, SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD - QUIMICA UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO.220, DE ESTA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU - CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA.-HACIENDOSE CONSTAR QUE LAS MEJORAS CONSISTENTES EN 3 CASAS DE TABLAS DE PALMAS, TECHADA DE YAGUA, PROPIEDAD DE FRANCISCO CORONADO, SATURNINO PEÑA Y PEDRO GUZMAN Y LINARES.-LA VEGA, R.D. 22 DE DICIEMBRE DE 1991.-EL DIRECTOR DE CATASTRO:

l.c.

DUPLICADO DEL DUEÑO

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

26697

Ley 90 $10% #ley 675

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PAGO [illegible] DS
LEY 33-91
VALOR RD$ 10.-
Recibo No. 6491410

LA, DRA. [illegible] REGISTRADORA DE TITULOS, CERTIFICO Y DOY FE, QUE EL DUPLICADO DEL DUEÑO DE LA VOZ, DICE ASI: QUE LA SEÑORA DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD PARA INVERSIONES, INMOBILIARIA Y ORGANIZACION DE COMERCIANTES DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD AUTHEN, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, EN SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ J., PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO, DOMINICANO, MAYOR DE E AD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 40103, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUE A DE LA PARCELA NO. 42, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE JOTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 91-1091, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 01 HAS., 18 AS., 02 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELA NO.- 36; AL ESTE: MONTES; AL SUR: PARCELA NO. 35, MONTES; AL OESTE: MONTES; EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 25 DE ENERO DE 1991, INSCRITO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO. 99, FOLIO 26, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 53, (LIBRO 57, FOLIO 153)= = = = = = = = = =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

DRA. [illegible] GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
AMER/[illegible]F.*

#5751779
0.25
#0999504
2.00

28/12/01
5751779

28/12/01
0999504

de Tierras, en el Libro Registro
Vol. ..... folio ..... bajo
el No. ..... el día ..... de
..... de .....

TRANSFERENCIA del Certificado
No. 439. Libro No. 4 .....
folio 189 ...

TRANSFERIDO el Certificado
No. ..... Libro No. .....
folio .....

REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TITULOS

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PORCION No. .....
PARCELA No. 42 .....
DIST. CATASTRAL No. 9 ..
DE... COTUI .....

AREA:

01 H. 18 A. 02 M. ..... D

Certificado de Título Num. 91-1091.-

PROPIETARIO (S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.,

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 25 DE ENERO DE 1991, INSCRITA EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO.99, FOLIO 25, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.53, QUE DETERMINA HEREDEROS, ORDENA TRANSFERENCIA, CANCELACION DEL CERTIFICADO DE TITULO NO.439, Y EXPEDICION DE UN NUEVO CERTIFICADO DE TITULO, CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO.42, (CUARENTIDOS) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO DE "ZAMBRANA", SECCION DE "LA LAGUNA", LUGAR DE PIEDRA IMAN, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 01 (UNA) HECTAREA, 18 (DIECIOCHO) AREAS, 02 (DOS) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: P. NO.136; AL ESTE: MONTES; AL SUR: P. NO.135, MONTES; AL OESTE: MONTES; Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS DEMAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA REFERIDA RESOLUCION, SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO.220 DE ESTA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE AMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, -INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA.- LA VEGA, R.D. 02 DE DICIEMBRE DEL 1991.-EL REGISTRADOR DE TITULOS.

I.c.

REGISTRADO

La Vega, R. D.

Ley 3109 #0448877

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PAGO DE T OS
LEY 33-91
VALOR RD$ 10.-
Recibo No. 0491417
SECRETARIO

[illegible], DRA. [illegible] REGISTRADORA DE RODRIGUEZ, INGENIERO [illegible] DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA., CERTIFICO: QUE EL REGISTRO DE TITULOS DE LA VEGA, DEBIDAMENTE HABILITADO PARA CONOCER DEL PRESENTE SANEAMIENTO POR MENSURA, CONSTRUIDA Y ACONDICIONADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, POR LA DIRECCION GENERAL DE MENSURAS CATASTRALES EN LA SUCURSAL DE LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO GUBERNAMENTAL JURISDICCIONAL, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, D. N., DESDE NUMERO REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS A. HERNANDEZ P., PRESIDENTE DE LA COMISION DE NOMENSURA-TRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 12123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTO DOMINGO, EL DOS A DE HILARIDAD N NO. 30, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE CONCE, PROVINCIA SANTIAGO RODRI-GUEZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULO NO. 98-451, LA CUAL TIENE -- UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 24 HAS., 35 AS., 25 CAS., Y SUS LINDEROS: AL NORTE: PARCELAS NOS. 458, 459 y 35 Y ARROYO PIEDRA EMAN; AL ESTE: A-RROYO PIEDRA EMAN, PARCELAS NOS. 35 y 72 Y UNA CAÑADA; AL SUR: PARCELAS - NOS. 72, 71, 37; AL OESTE: PARCELAS NOS. 37 y 35; EN VIRTUD DE COMPRA -- HECHA AL SR. CRESCENCIO HERNANDEZ BAUTES, ACTO DE FECHA 5 DE MARZO DE -- 1985, INSCRITO EL DIA 25 DE ABRIL DE 1985, BAJO EL NO. 837, FOLIO 222, - DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 35; (LIBRO 87, FOLIO 25)= = = = = = = = = =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EMITE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIU-DAD DE LA VEGA, A LOS 3 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002. EL REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REPUBLICA DOMINICANA $0.30 $0.30 7116919

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

DRA. [illegible] REGISTRADORA DE TITULOS DE RODRIGUEZ,
REGISTRADORA DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
INVESTIGADA

#7116919
0.30
#0999508
2.00

3-1-02
0999508

SUP DE TIERRAS, EN EL L
REGISTRO VOL ..... FOLIO ...
BAJO EL No. ..... EL DIA .....
DE ..... DE .....

TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO

No. 89 LIBRO No. 23
FOLIO 89.-

TRANSFERIDO AL CERTIFICADO

No. ..... LIBRO No. .....
FOLIO .....

DIOS PATRIA LIBERTAD
REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TITULOS
LA VEGA
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SOLAR No. .....
MANZ. No. ..... PORCION No. .....
PARCELA No. 68.- .....
DIST. CAT No. 9.- .....
DE .....

AREA:

14... H. 35.. A. 25. M. ....

Certificado de Título Num. 98-451.-

PROPIETARIO(S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: POR ACTO DE FECHA 6 DE MARZO DE 1985, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITU DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 25 DE ABRIL DE 1985, BAJO EL NO.887, FOLIO 222. DEL L BRO DE INSCRIPCIONES NO.35, EL SR. CRESCENCIO HERNANDEZ Y GALVEZ, DOMINICANO, MAYOR DE ED CASADO, AGRICULTOR, CEDULA NO.740, SERIE 49, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LAS LAGUNAS, COT ACCIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, VENDE POR LA SUMA DE RD$87,290.00 (OCHENTISIETE MIL DOS TOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS) EN FAVOR DE LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIED POR ACCIONES CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REP. DOM., CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL SITO EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA, UBICADO EN LA AVE. 27 DE FEBRERO 220, SANTO DOMINGO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE CARLOS A. BERMUDEZ P., DO MINICANO, MAYOR DE EDAD, INDUSTRIAL, CASADO, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESI DENTE EN SANTIAGO, ACCIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, LA PARCELA NO.68 (SESENTIOCHO) DEL DI TRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO LA LAGUNA, PROVINCIA SANCHEZ RA MIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 14 (CATORCE) HECTAREAS, 35 (TREINTICINC AREAS, 25 (VEINTICINCO) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PS. NOS.438, 439, Y 35, ARR YO PIEDRA IMAN; AL ESTE: ARROYO PIEDRA IMAN, PS. NOS.35 Y 72 Y UNA CAÑADA; AL SUR: PS. NOS 72, 71, 67; AL OESTE: PS. NOS.67 Y 65. POR TANTO SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A. -INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA. LA VEGA, R.D. 13 DE ABRIL DE 1998.- EL REGISTRADOR DE TITULOS

MCR.

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

Ley 80-99 $109.- #0766988

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PAGO DE IMPUESTOS
LEY 33-91
VALOR RD$ 10.-
Recibo No. 07 68542
SECRETARIO

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA ROSARIO DOMINICANA, S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑADE LA PARCELA NO. 74, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO, 91-127, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 21 AS., 41 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELA NO. 75, CARRETERA LA LAGUNA-EL HATILLO; AL ESTE: PARCELA NO. 77; AL SUR: PARCELA NO.73 y CARRETERA LA LAGUNA-HATILLO; AL OESTE: PARCELA NO.73, Y CARRETERA LA LAGUNA-HATILLO; EN VIRTUD DE ACTO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1985, INSCRITO ELDIA 28 DE ENERO DE 1986, BAJO EL NO. 1683, FOLIO 421, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 35, (LIBRO 57, FOLIO 211)= = = = = = = = = =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 2 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
*MVGR/GEAF

25¢ REPUBLICA DOMINICANA 25¢ DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS 02-01-02 LEY No. 11-74 SELLO PRO-PROGRESO IMPUESTOS INTERNOS VEINTICINCO CENTAVOS

#5251783 0.25
#1031125 2.00

2da REPUBLICA DOMINICANA 2da 02-01-02 1031125 RENTAS INTERNAS

TRANSFERENCIA del Certificado
No. 212 Libro No. 10
folio 212

TRANSFERIDO al Certificado
No. ..... Libro No. .....
folio .....

REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TITULOS

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PARCELA No. 74
DIST. CATASTRAL No. 9
DE COTUY

AREA:

H. 21 A. 41 M. C

Certificado de Titulo Num. 92-127.-

PROPIETARIO (S): LA ROSARIO DOMINICANA, S.A.,

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: POR ACTO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1985, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 28 DE ENERO DE 1986, BAJO EL NO.1683, FOLIO 421, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.35, EL SR. CRESCENCIO HERNANDEZ, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CEDULA NO.740, SERIE 49, AGRICULTOR, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LAS LAGUNAS, COTUI, ACCIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, D.N., VENDE POR LA SUMA DE: RD$935.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS) EN FAVOR DE LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN SANTO DOMINGO, D.N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ACCIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, D.N., LA PARCELA NO.74 (SETENTICUATRO) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUY, SITIO DE HATILLO DE MAIMON, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 21 (VEINTIUNA) AREAS, 41 (CUARENTIUNA) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELA NO.75, CARRETERA LAGUNA-HATILLO; AL ESTE: PARCELA NO.77; AL SUR: PARCELA NO.73 Y CARRETERA LAGUNA-HATILLO; AL OESTE: PARCELA NO.73 Y CARRETERA LAGUNA- HATILLO.-POR TANTO SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA.-LA VEGA, R.D. 21 DE FEBRERO DE 1992.-EL REGISTRADOR DE TITULOS:

l.c.

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

Ley 80-99 $109.- #67669987

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PAGO DE IMPUESTOS
LEY 33-91
VALOR RD$10.-
Recibo No. 67685471
SECRETARIO

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA ROSARIO DOMINICANA, S. A, SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 42123, SERIE 31, DOMICILIADO YRESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 79, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 91-1097, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 89 AS., 92 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELAS NOS. 75 y 76, SEPARADAS POR UN CAMINO VECINAL, PARCELA NO. 80; AL ESTE: PARCELAS NOS. 80, 81 y 82; AL SUR: PARCELA NO. 73, SEPARADA POR LA O CARRETERA LA LAGUNA-EL HATILLO; AL OESTE: PARCELA NO. 78; EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 25 DE ENERO DE 1991, INSCRITA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO. 104, FOLIO 26, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 53, (LIBRO 57, FOLIO 172)= = = = = = = = = = = =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 2 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/VGEA.

REPUBLICA DOMINICANA $0.30 $0.30 IMPUESTOS INTERNOS 2001

#71789001 0.30

2ª REPUBLICA DOMINICANA 2ª 2/1/02 099510 RENTAS INTERNAS

#09999510 2.00

TRANSFERENCIA del Certificado
No. 408 Libro No. 4
folio 158

TRANSFERIDO al Certificado
No. ..... Libro No. .....
folio .....

REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TITULOS

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PARCELA No. 79
DIST. CATASTRAL No. 9
DE...COTUI.....

AREA:

/ ....M.89.A..92.....D

Certificado de Titulo Num. 91-10973

PROPIETARIO (S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.,

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 25 DE ENERO DE 1991, INSCRITA EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 29 - DE NOVIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO.104, FOLIO 26, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.153, QUE DETERMINA HEREDEROS, ORDENA TRANSFERENCIA, CANCELACION DEL CERTIFICADO DE TITULO NO.408, Y LA EXPEDICION DE UN NUEVO CERTIFICADO DE TITULO, CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO.79(SETENTINUEVE) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9(NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUY, SITIO DE LA ZAMBRANA, " SECCION DE "LA LAGUNA", PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE:89 - (OCHENTINUEVE); AREAS, 92 (NOVENTIDOS) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PS. NOS.75 Y 76 SEPARADAS POR UN CAMINO VECINAL, P. NO.80; AL OESTE: PS. NOS.80, 81 Y 82; AL SUR: P. NO.77, SEPARADA POR LA CARRETERA LA LAGUNA-HATILLO; AL ESTE: P. NO.78; Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS DEMAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA REFERIDA RESOLUCION, SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO - STANDARD QUIMICA UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO.220 DE ESTA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA - NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA. LA VEGA, R.D., 22 DE DICIEMBRE DE 1991.-EL REGISTRADOR DE TITULOS:

l.c.:

REGISTRO DE TITULOS LA VEGA R.D.

Judy Espinal ...

DUPLICADO DEL DUEÑO

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
IMPUESTOS
LEY 33-91
RD$ 10.
Recibo No. 6491470
SECRETARIO

YO, SRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE [illegible], S. A., COMPAÑIA POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR [illegible] P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 42120, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, ES DUEÑA DENTRO DE LA -- PARCELA NO. 86, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO.78-513, DE UNA PORCION DE TERRENO QUE MIDE: 49 AS., 12.20 CAS; EN VIRTUD DE COMPRA HECHA A LA SRA. ANTONIA UBRI, ACTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 1986, INSCRITO EL DIA 12 DE AGOSTO DE 1986, BAJO EL NO. 1722, FOLIO 431, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 37; (LIBRO 37, FOLIO 35-BIS)= =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 4 DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2002. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

SRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/GEA

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

#7116913
0.30
#1031123
2.00

SUP. DE TERRENO EN EL LIBRO
REGISTRO VOL ..... FOLIO .....
BAJO EL No. ..... EL DIA .....
DE ..... DE .....

TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO

No. 410 LIBRO No. 4
FOLIO 160.-

TRANSFERIDO AL CERTIFICADO

No. ..... LIBRO No. .....
FOLIO .....

REGISTRO DE TITULOS
LA VEGA
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SOLAR No. .....
MANZ. No ..... PORCION No .....
PARCELA No. 86.-
DIST. CAT No. 9.-
DE COTUI.-

AREA:

04 H. 26 A. 44 M. ..... D

Certificado de Titulo Num. 98-513.-

PROPIETARIO(S): JOSE CRUZ YROSARIO DOMINICANA, S.A.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: VISTO EL CERTIFICADO DE TITULO NO.410, EXPEDIDO A FAVOR DE ANTONIA UBRI, CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO.86, DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9, DE LA COMUN DE COTUI, SITIO DE LA ZAMBRANA, SECCION DE LA LAGUNA, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 04 HECTAREAS, 26 AREAS, 44 CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: P.NO.85 Y MONTES; AL ESTE: UNA CAÑADA, P.NO.87 Y CAÑADA HONDA; AL SUR: P.NO.131, SEPARADA POR EL CAMINO LA LAGUNA-COTUI; OESTE: PS. NOS.129 Y 85, UNA CAÑADA. POR CUANTO: POR ACTO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1974, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 24 DE ENERO DE 1975, BAJO EL NO.1173, FOLIO 294, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.21, LA SRA. ANTONIA UBRI, DOMINICANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, DE OFICIOS DOMESTICOS, CEDULA NO.4418, SERIE 49, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN LAS LAGUNAS, COTUI, VENDE POR LA SUMA DE RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS) EN FAVOR DE JOSE CRUZ, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, AGRICULTOR, CEDULA NO.-6036, SERIE 49, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN COTUI, DENTRO DE ESTA PARCELA UNA PORCION DE: 3 - HAS., 77 AS., 31.8 CAS., (60 TAREAS). POR CUANTO: POR ACTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 1986, INSCRITO EL DIA 12 DE AGOSTO DE 1986, BAJO EL NO.1722, FOLIO 431, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 37, LA SRA. ANTONIA UBRI, DE GENERALES ANOTADAS, VENDE POR LA SUMA DE RD$2,085.00 (DOS MIL - OCHENTICINCO PESOS) EN FAVOR DE LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DOMINICANAS, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA AVE. 27 DE FEBRERO NO.220, SANTO DOMINGO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN SANTIAGO. DE TRANSITO EN SANTO DOMINGO, DENTRO DE ESTA PARCELA, TODOS SUS DERECHOS O SEA UNA PORCION DE TERRENO QUE MIDE: 49 AS., 12.20 CAS., POR TANTO SE DECLARA A LOS SRES. JOSE CRUZ Y ROSARIO DOMINICANA, S.A., INVESTIDOS CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA, EN LA PROPORCION ARRIBA INDICADA. LA VEGA, R.D. 24 DE ABRIL DE 1998. EL REGISTRADOR DE TITULOS.-

MCR.

SUPERADO DEL DUEÑO

Ley 80-99
$109.-
#67650360
Mf.

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PAGO DE IMPUESTOS
LEY 33-91
VALOR RDS 10.
Recibo No. 67 68492
SECRETARIO

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA ROSARIO DOMINICANA, S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDAR QUIMICA, UBICADO EN LA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 110, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 91-128, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 01 HA., 02 AS., 32 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELA NO.43, SEPARADA POR EL CAMINO LA LAGUNA-COTUI; AL ESTE: PARCELA NO. 111; AL SUR; PARCELAS NOS. 114 y 107, ARROYO MOJISA Y ARROYO PIEDRA INAN; AL OESTE: ARROYO PIEDRA INAN, PARCELAS NOS. 107 y 109; EN VIRTUD DE ACTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1985, INSCRITO EL DIA 28 DE ENERO DE 1986, BAJO EL NO. 1687, FOLIO 422, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 36, (LIBRO 57, FOLIO 212)= = = = =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 2 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/GLF.*

2da REPUBLICA DOMINICANA 2da
02 ENE 02
0999513
RENTAS INTERNAS

#0999513
2.00
#5154933
0.25

25¢ REPUBLICA DOMINICANA 25¢
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
LEY No. 11.74
SELLO PRO-ARTES
PUESTOS INTERNOS

Sin efecto hasta que se dicte DECRETO u ORDEN

No. ..... del Trib. Sup. de Tierras, en el Libro Registro Vol ..... folio ..... bajo el No. ..... el día ..... de ..... de .....

TRANSFERENCIA del Certificado

No. 396 Libro No. 4 folio 146

TRANSFERIDO el Certificado

No. ..... Libro No. .....
folio .....

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD

REGISTRO DE TITULOS

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

MANZANA No. .....
PORCION No. .....
PARCELA No. 110
DIST. CATASTRAL No. 9
DE. COTUI

AREA:

01 H. 02 A. 32 M. ..... D

Certificado de Titulo Num. 92-128.-

PROPIETARIO(S): LA ROSARIO DOMINICANA, S.A.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: POR ACTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1985, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 28 DE ENERO DE 1986, BAJO EL NO.1687, FOLIO 422, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.36, EL SR. SECUNDINO FRANCISCO, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, AGRICULTOR, CEDULA NO.495, SERIE 49, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN COTUI, ACCIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, D.N., VENDE POR LA SUMA DE RD$4,771.50 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS) EN FAVOR DE LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN SANTO DOMINGO, D.N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ACCIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, D.N., LA PARCELA NO.110 (CIENTO DIEZ) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO DE ZAMBRANA, SECCION DE LA LAGUNA, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 01 (CERO UNA) HECTAREA, 02 (CERO DOS) AREAS, 32 (TREINTA Y DOS) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: P. NO.43 SEPARADA POR EL CAMINO LA LAGUNA COTUI; AL ESTE: P. NO.111; AL SUR: PS. NOS.114 Y 107, ARROYO MOJITA Y ARROYO PIEDRA IMAN; AL OESTE: ARROYO PIEDRA IMAN, PS. NOS.107 Y 109, ARROYO MOJITA.-POR TANTO SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA.-HACIENDOSE CONSTAR QUE LAS MEJORAS CONSISTENTES EN UNA CASITA DE PALMA, TECHADA DE YAGUAS HAN SIDO CONSTRUIDA DE BUENA FE POR EL SR. JUAN BAUTISTA Y FRANCISCO.-LA VEGA, R.D. 28 DE FEBRERO DE 1992.-EL REGISTRADOR DE TITULOS

l.c.l

DUPLICADO DEL DUEÑO

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

Firmado...

26785

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PAGO DE ...
LEY 33-91
VALOR RD$ 10.-
Recibo No. 07458037
SECRETARIO

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA ROSARIO DOMINICANA, S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS -- LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SUS CONSEJO DE ADMINISTRACION, - DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LAPARCELA NO. 152, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 91-1036, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 38 AS., 49 CAS., LIMITADA: AL NORTE: PARCELA NO. 118, AL ESTE: - PARCELA NO. 153, RIO MAGUACA; AL SUR: PARCELA NO. 151; AL OESTE: PARCELA - NO. 117, EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 24 DE ENERO DE 1991, INSCRITO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO. 95, FOLIO 24, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 53, (LIBRO 57, FOLIO 161-BIS)==================================

SOBRE LA PARCELA DESCRITA, NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/GEA

#0999506
8.00
#5751763
0.25

TRANSFERENCIA del Certificado
No. 497 Libro No. 4
folio 247

TRANSFERIDO al Certificado
No. ..... Libro No. .....
folio .....

REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TITULOS

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PARCELA No. 152
DIST. CATASTRAL No. 9
DE CUOTUI

AREA

H. 38 A. 49 M. D

57 - 141

Certificado de Titulo Num. 91-1086.-

PROPIETARIO(S): ROSARIO DOMINICANA, S.A. (NUEVA DENOMINACION) CEFERINA DE J. VG.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 24 DE ENERO DE 1991, INSCRITA EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO.95, FOLIO 24, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.53, QUE DETERMINA HEREDEROS, ORDENA TRANSFERENCIA, CANCELACION DEL CERTIFICADO DE TITULO NO.497, Y LA EXPEDICION DE UN NUEVO CERTIFICADO DE TITULO, CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO.152 (CIENTO CINCUENTA-DOS) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO DE "ZANEBANA", SECCION "LA LAGUNA", PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LO CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE:38(TREINTA-OCHO) AREAS, 49 (CUARENTINUEVE) CENTIAREAS, ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELA NO.118; AL ESTE: PARCELA NO.153, RIO MAGUACA; AL SUR: PARCELA NO.151; AL OESTE: PARCELA NO.117.-Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS DEMAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CITADA RESOLUCION, SE DECLARA A LA PROPIETARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO.220 DE ESTA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS A. ENRIQUEZ P., - PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA.-HACIENDOSE CONSTAR QUE LAS MEJORAS EXISTENTES HAN - SIDO FOMENTADAS DE BUENA FE POR LA SRA. CEFERINA DE JESUS, MAYOR DE EDAD, DOMINICANA, SOLTERA, DE QUEHACERES DOMESTICOS, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN LA LAGUNA, COTUI, REGIDAS POR LA SEGUNDA PARTE DEL ART.555 DEL CODIGO CIVIL.-LA VEGA, R.D. 22 DE DICIEMBRE DE 1991.-EL REGISTRADOR - DE TITULOS:

1.c.

DUPLICADO DEL DUEÑO

La Vega, R. D.

26652

Ley 80-99
$100.-
#6765033
gf.

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
LEY 10.
10
6491385

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA., CERTIFICO: QUE LA ROSARIO DOMINICANA, S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.- 42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 155, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 91-1093, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 3 HAS., 56 AS., 55 CAS., LIMITADA: AL NORTE; PARCELA NO. 133, Y UNA CAÑADA; AL ESTE: RIO MAGUACA; AL SUR: PARCELA NO.- 156, UNA CAÑADA; AL OESTE:PARCELA NO. 156; EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 25-01-1991, INSCRITO EL DIA 29-11-1991, BAJO EL NO. 101, FOLIO 26, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 53, (LIBRO 57,-- FOLIO 168)= = = == = = = = ==== =

SOBRE LA PORCION DE TERRENO DESCRITA, NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 20 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS
Vega, R. D.

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/GRAF.*

REPUBLICA DOMINICANA 2
20/12/01
0999507
AGENTE OFICIAL

#0999507
200
#5751764
0.25

25c REPUBLICA DOMINICANA 25c
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
LEY No. 57
11-74
SELLO
VENTICINCO CENTAVOS
VENTICINCO CENTAVOS

TRANSFERENCIA del Certificado

No. 459. Libro No. 4 .....
folio 359 .....

TRANSFERIDO el Certificado

No. ..... Libro No. .....
folio .....

REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TITULOS

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PARCELA No. .....
DIST. CATASTRAL No. .....
DE .....

AREA:

57 168 **Certificado de Titulo Num.** 91-1053.-

PROPIETARIO(S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 25 DE ENERO DE 1991, INSCRITA EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO.001, FOLIO 26, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.53, QUE DETERMINA HEREDEROS, ORDENA TRANSFERENCIA, CANCELACION DEL CERTIFICADO DE TITULO NO.489, Y LA EXPEDICION DE UN NUEVO CERTIFICADO DE TITULO CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO.155 (CIENTO CINCUENTICINCO) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO DE "ZANFRANA", - SECCION "LA LAGUNA", PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 3 (TRES) HECTAREAS, 56 (CINCUENTA Y SEIS) AREAS, 55 (CINCUENTICINCO) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELA NO.133, UNA CAÑADA; AL ESTE: RIO MAGUACA; AL SUR: PARCELA NO.156, - UNA CAÑADA; AL OESTE: PARCELA NO.156.-Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS TERMS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA REFERIDA RESOLUCION, SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO.220 DE ESTA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA. - La Vega, - R.D. 22 DE DICIEMBRE DE 1991.-EL REGISTRADOR DE TITULOS.-
l.c.

DUPLICADO DEL DUEÑO

REGISTRO DE TITULOS
La Vega, R. D.

26656

Ley 80-99.-
$100.-
#6765020

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PAGO DE IMPUESTOS
LEY 33-91
VALOR RD$ 10.-
Recibo No. 6491379
SECRETARIO

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA ASOCIACION DOMINICANA, S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS A. BONNELLY P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO.-145, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULO NO. 98-512, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 02 HAS., 41 AS., 97 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELA NO. 106 Y CAMINO DE LA LAGUNA; AL ESTE: PARCELAS NOS. 147, -146; AL SUR: PARCELA NO. 162; AL OESTE: CAMINO VAGAL Y PARCELA NO. 144; EN VIRTUD DE COMPRA HECHA AL SR. AMADO REYES, ACTO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1984, INSCRITO EL DIA 12 DE AGOSTO DE 1986, BAJO EL NO. 1726, FOLIO -432, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 37, (LIBRO 67, FOLIO 34)= = = = = = = =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 3 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/GDRF.*

REPUBLICA DOMINICANA $0.30 7116930 IMPUESTOS COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

#7116930
0.30
#0999540
2.00

$2.00 REPUBLICA DOMINICANA $2.00 0999540 RENTAS INTERNAS

TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO

No. 79-480 LIBRO No. 45
FOLIO 45.-

TRANSFERIDO AL CERTIFICADO

No. LIBRO No.
FOLIO

REGISTRO DE TITULOS
LA VEGA
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SOLAR No.
MANZ. No. PORCION No.
PARCELA No. 145.-
DIST. CAT No. 9.-
DE COTUI.-

AREA:

H. A. M. D.

Certificado de Titulo Num. 98-512.-

PROPIETARIO(S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: POR ACTO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1984, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 12 DE AGOSTO DE 1986, BAJO EL NO.1726, FOLIO 432, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.37, EL SR. AMADO REYES, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, AGRICULTOR, CEDULA NO.4229, SERIE 34, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LOS CACAOS, HATILLO, COTUI, VENDE POR LA SUMA DE RD$16,926.80 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS) EN FAVOR DE LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DOMINICANAS, CON SU DOMICILIO SOCIAL SITO EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDAR QUIMICA, UBICADO EN LA 27 DE FEBRERO 210, SANTO DOMINGO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE CARLOS A. BERMUDEZ P., DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.32123, serie 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, DE TRANSITO EN SANTO DOMINGO, LA PARCELA NO. 145, DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO DE MAIMON, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 02 HAS., 41 AS., 97 CAS., Y ESTA LIMITADA: NORTE: P.NO.106 Y CAMINO DE LA LAGUNA; ESTE: PS. NOS.147, 146: SUR: P.NO.162; OESTE: CAMINO A YAGAL Y P.NO.144. POR TANTO SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE DICHA PARCELA. LA VEGA, R.D. 23 DE ABRIL DE 1998. EL REGISTRADOR DE TITULOS.-

MCR.

DUPLICADO DEL DUEÑO

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R.D.

26776

Ley 80-97 $10.-
#0448896

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PAGADO
LEY
VALOR RD$ 10.-
Recibo No. 6491419
SECRETARIO

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA ASOCIACION DOMINICANA, S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO ESTADIO QUISQUEYA, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 40128, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 123, DEL D. C. NO. 2, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULO NO. 91-1039, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 46 AS., 78 CAS., Y ESTA LINDADA: AL NORTE: PARCELAS NO. 150 y 119 Y CARRETERA LA LAGUNA-COTUI; AL ESTE: CAMINO, PARCELAS NOS. 120 y 124; AL SUR: PARCELA NO. 153; AL OESTE: PARCELA NO. 133; EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 25 DE ENERO DE 1991, INSCRITO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO. 98, FOLIO 25, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 53, (LIBRO 57, FOLIO)= = = = = = = = = = = = =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVER/GMR.

27/12/01
#5751756

#5751750
0.25
#0999512
2.00

27/12/01
0999512

TRANSFERENCIA del Certificado
No. B4-274 Libro No. 47
folio 248

TRANSFERIDO el Certificado
No. ..... Libro No. .....
folio .....

REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TITULOS

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

FOLIO .....

AREA:

.... N. 46 A. 78 ..... D

Certificado de Titulo Num. 91-1080.-

PROPIETARIO(S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.,

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 25 DE ENERO DE 1991, INSCRITA EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO.98, FOLIO 25, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.53, QUE DETERMINA HEREDEROS, ORDENA TRANSFERENCIA, CANCELACION DEL CERTIFICADO DE TITULO NO.B4-274, Y EXPEDICION DE UN NUEVO CERTIFICADO DE TITULO CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO.123 (CIENTO VEINTITRES) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.4 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO DE "ZAMBRANA", SECCION DE "LA LAGUNA", PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE:46 (CUARENTISEIS) AREAS, 78 (SETENTIOCHO) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELAS NOS.60 Y 119 Y CARRETERA LA LAGUNA-COTUY; AL ESTE: CAMINO, PARCELAS NOS.120 Y 124; AL SUR: PARCELA NO.153, RIO MAGUACA; AL OESTE: PARCELA NO.118-1 Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS DEMAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA REFERIDA RESOLUCION, SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO.220 DE ESTA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA Y SUS MEJORAS, CONSISTENTES EN UNA CASA DE TABLAS DE PALMAS, TECHADA DE ZINC Y PISO DE CEMENTO, CON SUS DEPENDENCIAS [illegible] DE LA VEGA, R.D., [illegible] 1991.-EL REGISTRADOR DE TITULOS:

l.c.

SUPERADO POR DUPLICADO

REGISTRO DE TITULOS LA VEGA, R.D.

26769

Ley 80' $109.88
#64

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
SELLO DE IMPUESTOS
LEY 33-91
VALOR RD$ 10.-
Recibo No. 0768540

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA ROSARIO DOMINICANA, S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS - LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA -- PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. -- CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 118, DEL D. - C. NO. 9, DE COTUI, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 91-1090, - LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 01 HAS., 76 AS., 92 CAS., Y - ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELA NO. 60, SEPARA POR EL CAMINO LA LAGUNA - COTUI; AL ESTE: PARCELA NO. 123 y 153; SEPARADA POR EL RIO MAGUACA; AL SUR: PARCELA NO. 153, SEPARADA POR EL RIO MAGUACA; AL OESTE: PARCELA NO. 117, = SEPARADA POR UN CALLEJON; EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUANL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 25 DE ENERO DE 1991, INSCRITA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE- 1991, BAJO EL NO. 98, FOLIO 25, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 53, (LIBRO- 57, FOLIO 165)= =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REPUBLICA DOMINICANA 2
28/12/01
1031126

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/EAF

REGISTRO DE TITULOS
La Vega, R. D.

#1031126
2.00
#5751774
0.25

REPUBLICA DOMINICANA 25¢
LEY Nº 675 841-74
IMPUESTOS INTERNOS
VEINTICINCO CENTAVOS

TRANSFERENCIA del Certificado
No. 409 Libro No. 4
folio 150

TRANSFERIDO el Certificado
No. ..... Libro No. .....
folio .....

REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TITULOS

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PARCELA No. 118
DIST. CATASTRAL No. 9
DE COTUI

AREA:

01 H. 76 A. 92 M. ..... D

Certificado de Titulo Num. 21-1990.-

PROPIETARIO(S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 25 DE ENERO DE 1991, INSCRITA EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO.398, FOLIO 25, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.153, QUE DETERMINA HEREDEROS, ORDENA TRANSFERENCIA, CANCELACION DEL CERTIFICADO DE TITULO NO.84-274, Y EXPEDICION DE UN NUEVO CERTIFICADO DE TITULO CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO.118 (CIENTO DIECIOCHO) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO DE "LA ZAMBRANA", SECCION DE "LA ZAMBRANA", PROV. SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 01 (UNA) HECTAREA, 76 (SETENTISEIS) AREAS, 92 (NOVENTIDOS) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: P. NO.160 SEPARADA POR EL CAMINO LA LAGUNA-COTUI; AL ESTE: P. NO.123, P. NO.153, SEPARADA POR EL RIO MAGUACA; AL SUR: P. NO.153, SEPARADA POR EL RIO MAGUACA, P. NO.152; AL OESTE: P. NO.117, SEPARADA POR UN CALLEJON; Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS DEMAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA REFERIDA RESOLUCION, SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A. SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO.220 DE ESTA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA. LA VEGA, R.D. 20 DE DICIEMBRE DE 1991.- EL REGISTRADOR DE TITULOS:

l.c.

DUPLICADO DEL DUEÑO

REGISTRO DE TITULOS
La Vega, R. D.

26767

Ley 80-99 — $109 — #2765071

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
LEY 33-91
VALOR RD$ 10.—
Recibo No. 0491380.
[illegible]ARIO

[illegible] DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA, [illegible] AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 310, [illegible] RESIDENTE [illegible] DEL MUNICIPIO DE [illegible] POR EL CERTIFICADO DE TITULO NO. 88-155, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 3 HAS., 21 AS., 20 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: ARROYO [illegible], PARCELAS NOS. 110 Y 111; AL ESTE: PARCELA NO. 250, — CAMINO A [illegible]; AL SUR: PARCELAS NOS. 150 Y 107; AL OESTE; PARCELA NO. 107; EN VIRTUD DE COMPRA HECHA A LOS SEÑORES: JUAN FRANCISCO AGRAMONTE, [illegible] DE JESUS DE LA ROSA AGRAMONTE, ACTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1984, INSCRITO EL DIA 28 DE JUNIO DE 1985, BAJO EL NO. 1140, FOLIO 278, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 37, (LIBRO 37, FOLIO 20)= = = = = = =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 3 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS — La Vega, R. D.

LIC. [illegible] ARGENIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
GR/G[illegible]

25c REPUBLICA DOMINICANA 25c — 3-1-02 — LEY No 5 5751789 11-74

#5751789
0.25
#0999539
2.00

3-1-02 — 0999539

No. .....DEL TRIBUNAL SUP DE TIERRAS, EN EL LIBRO REGISTRO VOL ..... FOLIO ..... BAJO EL No. .....EL DIA..... DE.....DE.....

TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO

No. 34-66 ...LIBRO No. ...47.....
FOLIO ....152.....

TRANSFERIDO AL CERTIFICADO

No. .....LIBRO No. .....
FOLIO .....

DIOS PATRIA LIBERTAD
REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TITULOS
LA VEGA
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SOLAR No .....
MANZ. No ..... PORCION No .....
PARCELA No. ...114.-.....
DIST. CAT No .....9.-.....
DE .....COTUI.-.....

AREA:

....3 H...31 A..10..M .....D

Certificado de Titulo Num. 98-465.-

PROPIETARIO(S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: POR ACTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1984, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 18 DE JUNIO DE 1986, BAJO EL NO.1110, FOLIO 278, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.37, LOS SRES. JUANA FRANCISCA AGRAMONTE, CEDULA NO.2441, SERIE 49, ALFREDO EUGENIO DE LA ROSA, CEDULA NO.19310, SERIE 49, Y ELIGIA DE JESUS DE LA ROSA AGRAMONTE, CEDULA NO.168915, SERIE 49, TODOS DOMINICANOS, MAYORES DE EDAD, SOLTEROS, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN LAS LAGUNAS DE COTUI, VENDEN POR LA SUMA DE RD$22665.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTICINCO PESOS) EN FAVOR DE LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES - CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL SITO EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA, UBICADO EN LA AVE. 27 DE FEBRERO DE SANTO DOMINGO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SR. CARLOS A. BERMUDEZ F., DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, DE TRANSITO EN SANTO DOMINGO, LA PARCELA NO.114 (CIENTO CATORCE) DEL DISTRITO - CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO DE HATILLO DE MAIMON, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 3 (TRES) HECTAREAS, 31 (TREINTIUNA) AREAS, 10 (DIEZ) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: ARROYO MEJITA, PS. NOS.110 Y 111; AL ESTE: PS. NOS.150, CAMINO A LA LAGUNA LA PIÑITA; AL SUR: PS. NOS.150 Y 107; AL OESTE: P.NO. 107. POR TANTO SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA. LA VEGA, R.D. 14 de ABRIL DE 1998. EL REGISTRADOR DE TITULOS.-
MOR.

DUPLICADO DEL DUEÑO

REGISTRO DE TITULOS
La Vega, R. D.

26760

Ley 80-91 $10.
#07650

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PAGO DE IMPUESTOS
LEY 33-91
VALOR RD$ 10.-
Recibo No. 0041384
SECRETARIO

[illegible] DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, DEBIDAMENTE APODERADA POR EL DR. JOSE [illegible] SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO ESTANDARD JUNIELES, UBICADA EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO DE SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. JUAN LOS A. BERMUDES P., DOMINICANO, PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION LABOR, DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, CEDULA DE LA PARCELA NO. 133, DEL D. C. NO. 9, DELA PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, MUNICIPIO DE COTUI, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 91-1088, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 13 HAS., 56 AS., 26 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE:- CAÑADA HONDA, PARCELAS NOS.132, 88 y 91; AL ESTE: RIO MAGUACA; AL SUR: rio MAGUACA, PARCELAS NOS. 156 y 55; AL OESTE: PARCELA NO. 101, SEPARADA POR UN CAMINO; EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS DE FECHA 24 DE ENERO DE 1991, INSCRITA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO. 97, FOLIO 25, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 53, (LIBRO 57, FOLIO 163)=

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS
Lda. R. D.

LICDA. VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-

$5751782
0.25
$1031115
200

27/12/07
5751782

27/12/07
1031115

Ley 80-05 $10.-
#6448893

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
LEY 33-91
Folio No. 10.-
No. 6491416

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA ROSARIO DOMINICANA, S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.-42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 133, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 91-1038, - LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 13 HAS., 56 AS., 26 CAS., Y - ESTA LIMITADA: AL NORTE: CAÑADA HONDA, PARCELAS NOS. 132, 38 y 91; AL ESTE; RIO MAGUACA; AL SUR: RIO MAGUACA; PARCELAS 156 y 55; AL OESTE: PARCELA NO.-131, SEPARADA POR UN CAMINO; EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 24-01-1991, INSCRITA EL DIA 29-11-1991, BAJO EL NO.-97, FOLIO 25, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 53, (LIBRO 57, FOLIO 163=)= = =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA, NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 20 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/GEAF.*

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

$5751775
0.25
#0999505
2.00

F. 20/12/01
0999505

TRANSFERENCIA del Certificado
No. 166 Libro No. 5
folio 166

TRANSFERIDO el Certificado
No. ..... Libro No. .....
folio .....

REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TITULOS

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PARCELA No.
DIST. CATASTR
DE COTUI

AREA

13 H. 96 A. 26 C.

57 163 **Certificado de Titulo Num.** 91-1038.-

PROPIETARIO (S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 24 DE ENERO DE 1991, INSCRITA EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO.97, FOLIO 25, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.53, QUE DETERMINA HEREDEROS, ORDENA TRANSFERENCIA, CANCELACION DEL CERTIFICADO DE TITULO NO.166, Y LA EXPEDICION DE UN NUEVO CERTIFICADO DE TITULO, CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO.133 (CIENTO TREINTITRES) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9(NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO DE "ZAMBRANA",SECCION Y LUGAR LA "LAGUNA", PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 13 (TRECE) HECTAREAS, 56 (CINCUENTISEIS) AREAS, 26 (VEINTISEIS) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: CAÑADA HONDA, PARCELAS NOS.132, 88 Y 91; AL ESTE: RIO MAGUACA; AL SUR: RIO MAGUACA, PARCELA NO.156 Y PARCELA NO.55; AL OESTE: PARCELA NO.131 SEPARADA POR UN CAMINO.-Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS DEMAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA REFERIDA RESOLUCION, SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO.220 DE ESTA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA.-LA VEGA, R.D., 20 DE DICIEMBRE DE 1991.-EL REGISTRADOR DE TITULOS:

L.C.:

DUPLICADO DEL DUEÑO

PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ
La Vega, R. D.

Ley 834 #6602

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
10-
68527

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA ROSARIO DOMINICANA, S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN SANTO DOMINGO, EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 109, DEL D. C. NO.-9, DE JOTUI, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 86-37 BIS, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 2 HAS., 62 HAS., 70 CAS., EQUIVALENTE A 41.76 TAREAS, JUNTO CON OTRO INMUEBLE; LIMITADA: AL NORTE: CAMINO A LA LAGUNA; Y PARCELA NO.43; AL ESTE: ARROYO PIEDRA IMAN Y PARCELA NO. 110; AL SUR: ARROYO PIEDRA IMAN Y PARCELA NO. 107; AL OESTE: ARROYO PIEDRA IMAN Y PARCELAS NOS. 107 y 108; EN VIRTUD DE ACTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1984, INSCRITO EL DIA 21 DE MARZO DE 1986, BAJO EL NO. 331, FOLIO 33, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 37, (LIBRO 50, FOLIO 114)= = = = = = = = = = = = = = = =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 20 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/GE...

Dpto. de Títulos
La Vega, R. D.

25¢ REPUBLICA DOMINICANA 25¢ DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS 20/12/01 LEY No 673 SELLO DE PARQUES IMPUESTOS INTERNOS VEINTICINCO CENTAVOS

#5751780
0.25
#0999538
0.00

2¢ REPUBLICA DOMINICANA 2¢ 20/12/01 0999538 RENTAS INTERNAS

Dio. ..... del Trib. Sup. de Tierras, en el Libro Registro Vol. ..... folio ..... bajo el No. ..... el día ..... de ..... de .....

TRANSFERENCIA del Certificado No. 85-36-BIS Libro No. 50 folio 112

TRANSFERIDO el Certificado No. ..... Libro No. ..... folio .....

REGISTRO DE TITULOS

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PORCION No. .....

PARCELA No. 109

DIST. CATASTRAL No. 9 COTUI

DE .....

AREA:

2 H. 62 A. 70 M. ..... D

150 114

Certificado de Título Núm. 86-37-BIS

PROPIETARIO (S): LA ROSARIO DOMINICANA, S.A.

MUNICIPIO :

DESCRIPCION : POR ACTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1984, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 21 DE MARZO DE 1986, BAJO EL NO.331, FOLIO 83, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.37, EL SR. JUAN ONOFRE HOLGUIN Y FUENTE, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, PROFESOR, CEDULA NO.7946, SERIE 49,- DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LAS LAGUNAS, COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, CON DOMICILIO ACCIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, D.N., VENDE POR LA SUMA DE:RD$23,991.00 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTIUN PESOS) EN FAVOR DE LA ROSARIO DOMINICANA, S.A. SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN SANTO DOMINGO, D.N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, CON DOMICILIO ACIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, D.N., LA PARCELA NO.109 (CIENTO NUEVE) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO DE LA LAGUNA, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 2 (DOS) HECTAREAS., 62 (SESENTIDOS) AREAS., 70 (SETENTA) CENTIAREAS., EQUIV. A:41.76 TAREAS., JUNTO CON OTRO INMUEBLE. Y CON LOS SIGUIENTES LINDEROS ACTUALES: AL NORTE: CAMINO A LA LAGUNA, Y PARCELA NO.43, AL ESTE: ARROYO PIEDRA IMAN Y PARCELA NO.110, AL SUR: ARROYO PIEDRA IMAN Y PARCELA NO.107, AL OESTE: ARROYO PIEDRA IMAN Y PARCELAS NOS.107 Y 108, POR TANTO SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A. INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA.-LA VEGA,R.D.5 DE FEBRERO DE 1986.-EL REGISTRADOR DE TITULOS:

Luis Eduardo ...

REGISTRO DE TIT. LA VEGA, R. D.

COPIA DEL ORIGINAL

26752

Ley 80-99 $100 #0760986

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICI.L

PODER JUDICIAL
LEY 33-91
VALOR RD$ 10.
Recibo No. 6441414

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE [illegible] DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR [illegible] P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 144, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 98-515, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 2 HAS., 46 AS., 38 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELAS NOS. 106 y 143, Y CAMINO A LA LAGUNA; AL ESTE: PARCELA NO. 145, CAMINO A YAGAL; AL SUR: PARCELA NO. 161; AL OESTE: PARCELA NO. 67; POR COMPRA HECHA AL SR. TOMAS PICHARDO, = ACTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1986, INSCRITO EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1986, BAJO EL NO. 1867, FOLIO 467, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 37, (LIBRO 67, FOLIO 38)= =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 3 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2001. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/G

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

31-1-12
1031122

#1031122
2.00
#7116917
0.30

RD$ 0.30 REPUBLICA DOMINICANA RD$ 0.30
7116917
IMPUESTOS INTERNOS
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO
No 98-514 LIBRO No. 67
FOLIO 37

TRANSFERIDO AL CERTIFICADO
No. ..... LIBRO No. .....
FOLIO .....

REGISTRO DE TITULOS
LA VEGA
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PARCELA No. 144
DIST. CAT No 2
DE COTUI

AREA:
2 H. 46 A. 38 M. D

Certificado de Titulo Num. 98-515.-

PROPIETARIO(S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: POR ACTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1986, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1986, BAJO EL NO.1867, FOLIO 467, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.37, EL SR. TOMAS PICHARDO, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, AGRICULTOR, CEDULA NO.15897, SERIE 48, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN E.U.A., REPRESENTADO POR FACUNDO GALVEZ PICHARDO, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, AGRICULTOR, CEDULA NO.15897, SERIE 48, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LAS LAGUNAS, COTUI, SEGUN PODER DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1984, INSCRITO EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1986, BAJO EL NO.1867, FOLIO 467, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.37, LEGALIZADO POR EL DR. PORFIRIO EMILIANO GRAMONTE, VENDE POR LA SUMA DE RD$16,574.80 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA) EN FAVOR DE LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REP. DOM., CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL SITO EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDAR QUIMICA, UBICADO EN LA AVE. 27 DE FEBRERO 220, SANTO DOMINGO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE CARLOS BERMUDEZ P., DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, DE TRANSITO EN SANTO DOMINGO, LA PARCELA NO.144, DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9, DE COTUI, SITIO DE ZAMBRANA, SECCION "LA LAGUNA", PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 2 HAS., 46 AS., 38 CAS., LIMITADA: NORTE: PS. NOS.143 Y 106 Y CAMINO A LA LAGUNA; AL ESTE: P.NO.145; CAMINO A YAGAL: SUR: P.NO.161; OESTE: PS. NOS. 69. POR TANTO SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE DICHA PARCELA. LA VEGA, R.D. 24 DE ABRIL DE 1998. EL REGISTRADOR DE TITULOS.-
NO.-

PUBLICADO PELIGUERO

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R.D.

Red Batista

26775

Ley 80-91 $109.- #1766983

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PAGO DE I ... OS
LEY 33-91
VALOR RD$10.-
Recibo No. 6991411
SECRETARIO

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA ROSARIO DOMINICANA, S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO BRANDAR QUINCA, DE SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 161, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 91-1092, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 02 HAS., 59 AS., 84 CAS., Y ESTA LIMITADA:AL NORTE: PARCELA NO. 144; AL ESTE: PARCELA NO. 162, SEPARADA POR UN CAMINO; AL SUR: PARCELA NO. 178, SEPARADA POR EL RIO MAGUACA; AL OESTE: PARCELA NO. 67, CAÑADA; EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 25 DE ENERO DE 1991, INSCRITO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO. 100, FOLIO 25 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 53, (LIBRO 57, FOLIO 167)= = = = = = = = = = =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
...R/GE...

#0999526
200

#575758
0.25

28/12/01
0999526

25¢ REPUBLICA DOMINICANA 25¢ LEY No 65 7-5-17 56 II 74 SELLO PRIMERO IMPUESTOS INTERNOS

TRANSFERENCIA del Certificado
No.437... Libro No..4.....
folio .187....

TRANSFERIDO el Certificado
No..... Libro No.....
folio .....

REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TITULOS

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PARCELA No. ..161.....
DIST. CATASTRAL No. .9....
DE. COTUI.....

AREA:

02.. Has. 59 A. 84 Cas. .....D

Certificado de Titulo Num. 91-1092.-

PROPIETARIO(S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.,

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 25 DE ENERO DE 1991, INSCRITA EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO.100, FOLIO 25, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.53, QUE DETERMINA HEREDEROS, ORDENA TRANSFERENCIA, CANCELACION DEL CERTIFICADO DE TITULO NO.437, Y EXPEDICION DE UN NUEVO CERTIFICADO DE TITULO, CORRESPONDIENTE A LA PARCELA NO.161 (CIENTO SESENTIUNO) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO DE "ZAMBRANA", SECCION DE "LA LAGUNA", PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 02 (DOS) HECTAREAS, 59 (CINCUENTINUEVE) AREAS, 84 (OCHENTICUATRO) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE P. NO.144; AL ESTE: P. NO.162, SEPARADA POR UN CAMINO; AL SUR: P. NO.178 SEPARADA POR EL RIO MAGUACA; AL OESTE: P. NO.67, CAÑADA.-Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEMAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA REFERIDA RESOLUCION, SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO.220 DE ESTA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS A. BENGOLEA P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42183, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO.-INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA. LA VEGA, R.D. 22 DE DICIEMBRE DE 1991.-EL REGISTRADOR DE TITULOS:

l.c.

DUPLICADO DEL DUEÑO

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

-6658

Ley 834-97 #107650-35

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PAGO DE IMPUESTOS
LEY 33-91
VALOR RD$ 10.-
Recibo No. 6491409
SECRETARIO

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA ROSARIO DOMINICANA, S, A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN SANTO DOMINGO, D.N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, -- CON DOMICILIO ACCIDENTAL EN SANTO DOMINGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO.150, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO PRO EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 85-216, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 3 HAS., 21 AS., 34 CAS., LIMITADA: AL NORTE: PARCELA NO.-114, SEPARADA POR EL RIO MAGUACA; LAS PIÑITAS., PARCELA NO. 115, ARROYO -- MOJITA; AL ESTE: ARROYO MOJITA, PARCELA NO. 116, Y PARCELA NO. 149, SEPARADA POR EL RIO MAGUACA; AL OESTE: PARCELA NO. 107 y 114, SEPARADA EN PARTE POR EL CAMINO A LA LAGUNA A LAS PIÑITAS; EN VIRTUD DE ACTO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1984, INSCRITO EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1984, BAJO EL NO.16-72, FOLIO 418, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 34, POR COMPRA HECHA AL SR. DEMETRIO CONTRERAS GOMEZ, (LIBRO 49, FOLIO 134)= = = = === = = = = = = = = = =

SOBRE LA PARCELA DE TERRENO DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/MGR/

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

25¢ REPUBLICA DOMINICANA 25¢ DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS LEY Nº 6373 DE 11-74 SELLO PRO PARQUES VEINTICINCO CENTAVOS IMPUESTOS INTERNOS VEINTICINCO CENTAVOS

#5751762
0.25
#1031112
2.00

REPUBLICA DOMINICANA RD$2.00 21/12/01 1031112 RENTAS RD$2.00

TRANSFERENCIA del Certificado No. 83-16, Libro No. 46... folio ..... 200 ...

TRANSFERIDO el Certificado No. ..... Libro No. ..... folio .....

REGISTRO DE TITULOS

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DIST. CATASTRAL No. 9 DE COTUI

AREA:

3 ..H. 21 .A. 34 .M. .....D

49 134

Certificado de Título Núm. 85-216

PROPIETARIO (S): LA ROSARIO DOMINICA, S.A.,

MUNICIPIO

DESCRIPCION: POR ACTO DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1964, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1964, BAJO EL NO.1672, FOLIO 418, DEL LIBRO DE INSCRIPCIO NES NO.34, EL SR. DEMETRIO CONTRERAS GOMEZ, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, AGRICULTOR, CEDULA NO.9149,SE RIE 54, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA SECCION LAS LAGUNAS, COTUI, JUAN SANCHEZ RAMIREZ, CON DOMICILIO ACCIDEN TALMENTE EN SANTO DOMINGO, D.N., VENDE POR LA SUMA DE RD$22,115.00 (VEINTIDOS MIL CIENTO QUINCE PESOS) EN F VOR DE LA ROSARIO DOMINICANA, S.A. SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPU BLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN SANTO DOMINGO, D.N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. DON CARLOS A. BERMUDEZ F., PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, CON DOMICILIO ACCIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, LA PARCELA NO.150 (CIENTO CINCUENTA) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE CO TUI, SITIO DE CAMBRANA, SECCION LA LAGUNA, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE:3 (TRES) HECTAREAS., 21 (VEINTIUNA) AREAS., 34 (TREINTICUATRO) CENTIAREAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE:P. NO.114, SEPARADA EN PARTE POR EL CAMINO A LA LAGUNA, LAS PIÑITAS, P.NO.115, ARROYO MOJITA, AL ESTE: ARROYO MOJITA, P.NO.116 Y P.NO.149, SEPARADA POR EL RIO MAGUACA, AL OESTE: P.NO.107 Y 114, SEPARADA EN PARTE POR EL CAMINO LA LAGUNA A LAS PIÑITAS, POR TANTO SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA.-LA VEGA,R.D.15 DE ABRIL DE 1965.-EL REGISTRADOR DE TITULOS.

mg

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

COPIA DEL BUEN

26915

Ley 91 #69-975 #107 [illegible]

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
[illegible] ESTOS
LEY 33-91
[illegible] RDS 10.-
Recibo No. 0708518
SECRETARIO

YO, DRA. MERCEDES VERGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA ROSARIO DOMINICANA, S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS A. BERMUDEZ F., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 451-G, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 98-457, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 125 HAS., 77 AS., 27 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: RESTO DE LA PARCELA NO. 451 Y ARROYO COLORADO; AL ESTE:- RESTO DE LA PARCELA NO. 451 Y ARROYO COLORADO; AL SUR: ARROYO COLORADO Y RESTO DE LA PARCELA NO. 451; AL OESTE: RESTO DE LA PARCELA NO. 451 Y PARCELA 451-F Y CAÑADA, JUNTO CON OTRO INMUEBLE; POR COMPRA HECHA AL SR. RAFAEL TOMAS PEREZ LUNA, ACTO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1984, INSCRITO EL DIA 25 DE ENERO DE 1985, BAJO EL NO. 1943, FOLIO 436, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 34; (LIBRO 67, FOLIO 28)= = = = = = = = = = = = = = = = = =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 3 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002. EL REGISTRADOR DEL TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

#1031113
2.00
#7116920
0.30

3-1-02
1031113
RENTAS INTERNAS

REGISTRO DE TITULOS
La Vega, R. D.

DRA. MERCEDES VERGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVR/GE[illegible]

REPUBLICA DOMINICANA
AD 0.30 IMPUESTOS INTERNOS AD 0.30
7116920
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

DIA ... DEL TRIMESTRE ... EN EL LIBRO
REGISTRO VOL. ... FOLIO ...
BAJO EL No. ... EL DIA ...
DE ... DE ...

TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO

No. 73-20 LIBRO No. 39
FOLIO 199.-

TRANSFERIDO AL CERTIFICADO

No. ... LIBRO No. ...
FOLIO ...

REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TITULOS
LA VEGA
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SOLAR No. ...
MANZ. No. ... PORCION No. ...
PARCELA No. 451-G.-
DIST. CAT No. 9.-
DE COTUI.-

AREA:

125 H. 27 A. 27 M. D

Certificado de Titulo Num. 98-457.-

PROPIETARIO(S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: POR ACTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1984, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 25 DE ENERO DE 1985, BAJO EL NO.1943, FOLIO 486, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.34, EL DR. RAFAEL TOMAS PEREZ LUNA, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ABOGADO, CEDULA NO.40394, SERIE 1ra., DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTO DOMINGO, VENDE POR RD$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS) EN FAVOR DE LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REP. DOM., CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA, UBICADO EN LA AVE. 27 DE FEBRERO 220, SANTO DOMINGO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE CARLOS A. BERMUDEZ P., DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ACCIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, CEDULA NO.42123, SERIE 31, LA PARCELA NO.451-G (CUATROCIENTOS CINCUENTIUNO-G) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SECCION LAS LAGUNAS, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 125 (CIENTO VEINTICINCO) HECTAREAS, 77 (SETENTISIETE) AREAS Y VEINTE Y SIETE (27) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: RESTO DE LA PARCELA NO.451 Y ARROYO COLORADO; AL ESTE: RESTO DE LA PARCELA NO.451 Y ARROYO COLORADO; AL SUR: ARROYO COLORADO Y RESTO DE LA P.NO.451; OESTE: RESTO DE LA PARCELA NO.451 Y P.NO.451-F Y CAÑADA, JUNTO CON OTRO INMUEBLE. POR TANTO SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA. LA VEGA, R.D. 13 DE ABRIL DE 1998. EL REGISTRADOR DE TITULOS.-

MCR.

REGISTRO DE TITULOS 1998 La Vega, R. D.

SUSCRITO EN DUENO

26490

REPUBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
LEY 33-91
VALOR RD$ 10.
Recibo No. 4768517
SECRETARIO

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA ROSARIO DOMINICANA, S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 451-F, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 98-456, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 25 HAS., 15 AS., 45 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: RESTO DE LA PARCELA NO. 451 Y UNA CAÑADA; AL ESTE: PARCELA NO. 451-G; AL SUR: RESTO DE LA PARCELA NO. 451; AL OESTE: RESTO DE LA PARCELA NO.451 Y UNA CAÑADA; POR COMPRA HECHA AL SR. RAFAEL TOMAS PEREZ LUNA, ACTO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1984, INSCRITO EL DIA 25 DE ENERO DE 1985, BAJO EL NO. 1943, FOLIO 436, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 34, (LIBRO 87, FOLIO 27)= =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 3 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS
La Vega, R. D.

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/GEAF

#5751778
0.25
#0999517
2.00

3-1-02
0999517

TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO

No 3-10 ..... LIBRO No. 32 .....
FOLIO ..... 195 .....

TRANSFERIDO AL CERTIFICADO

No. ..... LIBRO No. .....
FOLIO ....

REGISTRO DE TITULOS
LA VEGA
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

No. ..... Propiedad Año .....
A No. 451-F .....
DIST. CAT No. 9 .....
DE COTUI .....

AREA:

25 H. 15 A. 45 M. ..... D

Certificado de Titulo Num. 98-456.-

PROPIETARIO(S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: POR ACTO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1984, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 25 DE ENERO DE 1985, BAJO EL NO.1943, FOLIO 486, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.34, EL DR. RAFAEL TOMAS PEREZ LUNA, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ABOGADO, CEDULA NO.40394, SERIE 1ra., DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTO DOMINGO, VENDE POR RD$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS) EN FAVOR DE LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REP. DOM., CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDAR QUIMICA, UBICADO EN LA AVE. 27 DE FEBRERO 220, SANTO DOMINGO, LEGALMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE CARLOS A. BERMUDEZ P., DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42173, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ACCIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, LA PARCELA NO.451-F (CUATROCIENTOS CINCUENTIUNO-F) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SECCION LAS LAGUNAS, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 25 (VEINTICINCO) HECTAREAS, 15 (QUINCE) AREAS, 45 (CUARENTICINCO) CENTIAREAS, Y DENTRO LIMITADA: AL NORTE: RESTO DE LA PARCELA NO.451 Y UNA CAÑADA; AL ESTE: P.NO.451-G; AL SUR: RESTO DE LA P.NO.451; AL OESTE: RESTO DE LA P.NO.451 Y UNA CAÑADA. POR TANTO SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A. INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA, JUNTO CON OTRO INMUEBLE. LA VEGA, T.D. 13 DE ABRIL DE 1998. EL REGISTRADOR DE TITULOS.

MCR.

QUEDA LIBRE DEL DUEÑO

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R.D.

24489

Ley $10.[illegible] #6768544

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PAGO DE IMPUESTOS
LEY 33-91
VALOR RD$ 10
Recibo No. 6768544
SECRETARIO

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE [illegible], S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS [illegible] P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 451-N, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 98-464, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 75 HAS., 46 AS., 36 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELA NO. 451-C, DEL D. C. NO. 9, Y PARCELA NO. 11, DEL D. C. NO. 10; AL esTE: SUC. AGRAMONTE; AL SUR: RESTO DE LA PARCELA NO. 451; AL OESTE: PARCELA NO. 451-H; EN VIRTUD DE COMPRA HECHA AL SR. MELIDO EDUARDO MARTE CARVAJAL, ACTO DE FECHA 17 DE ENERO DE 1985, INSCRITO EL DIA 9 DE ABRIL DE 1985, BAJO EL NO. 672, FOLIO 168, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 35, (LIBRO 67, FOLIO 29)= =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 3 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/GAF*

RD 0.30 REPUBLICA DOMINICANA RD 0.30
7116902
IMPUESTOS INTERNOS

#7116902
0.30
#0999502
2.00

3-1-02
0999502

BAJO EL No. ..... EL DIA .....
DE ..... DE .....

TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO

No. 7548 LIBRO No. 41
FOLIO 60.-

TRANSFERIDO AL CERTIFICADO

No. ..... LIBRO No. .....
FOLIO .....

REGISTRO DE TITULOS
LA VEGA
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PARCELA No. 451-N.-
DIST. CAT No. 9.-
DE COTUI.-

AREA:

75 H. 46 A. 36 M. ..... D

Certificado de Titulo Num. 98-464.-

PROPIETARIO(S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: POR ACTO DE FECHA 17 DE ENERO DE 1985, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 9 DE ABRIL DE 1985, BAJO EL NO.672, FOLIO 168, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.35, EL SR. MELIDO EDUARDO MARTE CARVAJAL, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, AGRIMENSOR, CEDULA NO.2[illegible]60, SERIE 18, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTO DOMINGO, VENDE POR LA SUMA DE RD$54,000.00 (CINCUENTICUATRO MIL PESOS) EN FAVOR DE LA ROSARIO DOMINICANA, S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL SITO EN LA ABE. 27 DE FEBRERO 220, EDIFICIO STANDARD - QUINTA, SEGUNDA PLANTA, SANTO DOMINGO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE CARLOS A. BENMUDEZ P., DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ACCIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, LA PARCELA NO.451-N (CUATROCIENTOS CINCUENTIUNO-N) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SECCION LOS CACAOS, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 75 (SETENTICINCO) HECTAREAS, 46 (CUARENTISEIS) AREAS, 36 (TREINTISEIS) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: P. NO.451-C, DEL D.C.NO.9 Y P.NO.11, DEL D.C.NO.10, DEL MUNICIPIO DE COTUI; AL ESTE: SUC. AGRAMONTE; AL SUR: RESTO DE LA P.NO.451, DEL D.C.NO.9 DEL MUNICIPIO DE COTUI; AL OESTE: P.NO. - 451-N, DEL D.C.NO.9, DEL MUNICIPIO DE COTUI. POR TANTO SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S. A., INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA. LA VEGA, R.D. 14 DE ABRIL DE 1998.

EL REGISTRADOR DE TITULOS,
MGR.

REGISTRO DE TITULOS
La Vega, R. D.

26693

TRANSFERENCIA del Certificado
No. 51 Libro No. 14
folio 52

TRANSFERIDO el Certificado
No. Libro No.
folio

REGISTRO DE TITULOS
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

MANZANA No.
PORCION No.
PARCELA No. 51
DIST. CATASTRAL No.
DE

AREA:

Certificado de Título Num. 31-1006.-

PROPIETARIO (S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, DE FECHA 25 DE ENERO DE 1991, INSCRITA EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 29 DE NOVIEMBRE 1991, BAJO EL NO.103, FOLIO 103 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.53, QUE DETERMINA Y ORDENA, ORDENA TRANSFERENCIA, CANCELACION DEL CERTIFICADO DE TITULO NO.51, Y LA EXPEDICION DE UN NUEVO CERTIFICADO DE TITULO, CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 515 (QUINIENTOS QUINCE) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO DE "NATILLO", PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 3 (TRES) HECTAREAS, 29 (VEINTINUEVE) AREAS, 12 (DOCE) CENTIAREAS, Y DENTRO LIMITADA AL NORTE: PARCELA NO.451, UNA CAÑADA; AL ESTE: PARCELA NO.451; AL SUR: PARCELA NO.451; AL OESTE: PARCELAS NOS.451 Y 414.-Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS DEMAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA REFERIDA RESOLUCION, SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No.220 DE ESTA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS A. PERDOMO P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42125, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, - INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE [illegible] DE DICIEMBRE DE 1991.-EL REGISTRADOR DE TITULOS:

l.s.

DUPLICADO DEL DUEÑO

26797

Ley 80-97
$109-
#6764980

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PAGO DE I... OS
LEY 33-91
VALOR RD$ 10.
Recibo No. 6768491
SECRETARIO

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA ROSARIO DOMINICANA, S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS - LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN EL EDIFICIO STANDARD QUIMICA, SEGUNDA PLANTA, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL - SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 42123, SERIE 31, - DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 515, DEL - D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO - POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 91-1096, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 3 HAS., 29 AS., 12 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELA NO. 451, UNA CAÑADA; AL ESTE: PARCELA NO. 451; AL SUR: PARCELA NO. 451; AL OESTE: PARCELA NOS. 451 y 414; EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS DE FECHA 25 DE ENERO DE 1991, INSCRITO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO. 103, FOLIO 26, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 53, (LIBRO 57, FOLIO 171)= === =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

28/12/01
1031111
#1031111
2.00
#7178903
0.30

0.30 REPUBLICA DOMINICANA 0.30
7178903
IMPUESTOS INTERNOS

Ley 80-79
#167032

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

ODER JUDICIAL
DE IMPUESTOS
LEY 33-91
Valor RD$ 10.-
Recibo No. 67 68521

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA ROSARIO DOMINICANA, S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDARD QUIMICA, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 504, DEL D. C. NO. 9, DE COTUI, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 98-409, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 01 HAS., 78 AS., 51 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELA NO. 472, CARRETERA LA LAGUNA=EL HATILLO; AL ESTE: PARCELAS NOS. 505,530, ARROYO MARGARITA; AL SUR: PARCELAS NOS. 530, 502, ARROYO MARGARITA; AL OESTE: PARCELA NO. 503, ARROYO MARGARITA; EN VIRTUD DE COMPRA HECHA AL SR. MANUEL SARANTE, ACTO DE FECHA 30 DE MAYO DE 1989, INSCRITO EL DIA 12 DE JULIO DE 1989, BAJO EL NO.- 1280, FOLIO 320, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 45, (LIBRO 67, FOLIO 12)= = =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 4 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/GEAP

25¢ REPUBLICA DOMINICANA 25¢ DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS LEY Nº 60 801-74 VENTICINCO CENTAVOS IMPUESTOS INTERNOS VENTICINCO CENTAVOS

#5751776
0.25
#0999536
2.00

RDS 2DO REPUBLICA DOMINICANA RDS 2DO 0999536 CENTAVOS

CERTIFICADO
No. 54 LIBRO No. 34
FOLIO 54.-
TRANSFERIDO AL CERTIFICADO
No. LIBRO No.
FOLIO

REGISTRO DE TITULOS
LA VEGA
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DIST. CAT No. 9
DE LA VEGA.-
AREA:
01 H. 28 A. 51 M. D

Certificado de Titulo Num. 98-409.-

PROPIETARIO(S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: POR ACTO DE FECHA 30 DE MAYO DE 1989, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 12 DE JULIO DE 1989, BAJO EL NO.1280, FOLIO 320, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.45, EL SEÑOR MANUEL SARANTE, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, AGRICULTOR, CEDULA NO.7825, SERIE 49, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LOS CACAOS, COTUI, VENDE POR LA SUMA DE RD$67,882.28 (SESENTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTIOCHO PESOS CON 28/100) EN FAVOR DE LA ROSARIO, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REP. DOM., CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL SITO EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDAR QUIMICA, DE LA AVE. 27 DE FEBRERO 220, SANTO DOMINGO, REPRESENTADA POR PRESIDENTE GERMAN GOMEZ TORRES, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, FUNCIONARIO PUBLICO, CEDULA NO.3779, SERIE 37, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTO DOMINGO, LA PARCELA NO.504 (QUINIENTOS CUATRO) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO DE HATILLO DE MAIMON, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 01 (CERO UNA) HECTAREAS, 78 (SETENTIOCHO) AREAS, 51 (CINCUENTIUNA) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: P.NO.472, CARRETERA LA LAGUNA-HATILLO; AL ESTE: PS. NOS.505, 530, ARROYO MARGARITA; AL SUR: PS. NOS.530, 502, ARROYO MARGARITA AL OESTE: P.NO.503, ARROYO MARGARITA.- POR TANTO SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA. LA VEGA, R.D. 25 DE MARZO DE 1998. EL REGISTRADOR DE TITULOS.-

MCR.

SUPERFICIE EN DUDA

REGISTRO DE TITULOS LA VEGA R.D.

NULO NULO NULO
NULO NULO NULO
NULO NULO NULO
NULO NULO NULO

26795

Ley 80 1154 #4766979

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PAGO [illegible] IMPUESTOS
LEY 33-91
VALOR R: 10.
Recibo No. 4768493
SECRETARIO

YO, DRA. [illegible] VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA SOCIEDAD [illegible], S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS - LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA - SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO [illegible], UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE - FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL [illegible], PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, [illegible], CEDULA NO. 42128, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN [illegible], ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 548, DEL D. C. NO. 3, [illegible], AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULO NO. 93-399, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 6 HAS., 03 AS., 43 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELAS NOS. 547, 527; AL ESTE: PARCELAS NOS. 549, 554, [illegible]; AL SUR: PARCELA NO. 554, ARROYO SAN JUAN Y CAMINO; AL OESTE: PARCELAS NOS. 552, 547; - EN VIRTUD DE COMPRA HECHA AL SR. JUAN ROMERO, ACTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1997, INSCRITO EL DIA 24 DE MARZO DE 1998, BAJO EL NO. 411, FOLIO - 103, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 78; (LIBRO 37, FOLIO 1)= = = = = = =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 3 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

DRA. [illegible] VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/[illegible]

3-1-02
0999537

#0999537
2.00
#5751767
0.25

25¢ REPUBLICA DOMINICANA 25¢
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS
LEY No. 5751767
IMPUESTOS INTERNOS

REGISTRO VOL. ..... FOLIO .....
BAJO EL No. ..... EL DIA .....
DE ..... DE .....

TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO

No. 71-761 LIBRO No. 18
FOLIO 206.-

TRANSFERIDO AL CERTIFICADO

No. ..... LIBRO No. .....
FOLIO .....

REGISTRO DE TITULOS
LA VEGA
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SOLAR No .....
MANZ. No ..... PORCION No .....
PARCELA No. 548
DIST. CAT No. 9
DE COTUI.-

AREA:

6 H. 03 A. 48 M. ..... D

Certificado de Titulo Num. 98-399.-

PROPIETARIO(S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: POR ACTO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1997, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 24 DE MARZO DE 1998, BAJO EL NO. 411, FOLIO 103 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.78, EL SEÑOR JUAN ROMERO, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CEDULA NO. 5768-49, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN COTUI, VENDE POR LA SUMA DE RD$275,755.00 (DOSCIENTOS SETENTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTICINCO PESOS) EN FAVOR DE LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD COMERCIAL ORGANIZADA CONFORME A LAS LEYES DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA CALLE ESTANCIA NUEVA, ESQ. NUÑEZ DE CACERES, LOS PRADOS, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE ANTONIO IMBERT BARRERA, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, CEDULA NO.001-1189159-4, CON DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN COTUI, LA PARCELA NO.548 (QUINIENTOS CUARENTIOCHO) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO DE HATILLO DE MAIMON, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 6 (SEIS) HECTAREAS, 03 (CERO TRES) AREAS, 48 (CUARENTIOCHO) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PS. NOS.547, 527; AL ESTE: PS. NOS.549, 554, UNA CAÑADA; AL ESTE: P.NO.554, ARROYO SAN JUAN Y CAÑADA; AL OESTE: PS. NOS.553 Y 547. POR TANTO SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A. REVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA.- LA VEGA, R.D. 24 DE MARZO DE 1998. EL REGISTRADOR DE TITULOS.-
MCR.

NULO NULO NULO
NULO NULO NULO
NULO NULO NULO
NULO NULO NULO

36798

Ley #109.-
#6448899

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PAGO DE IMPUESTOS
LEY 33-91
VALOR RD$ 10.-
Recibo No. 6497415
SECRETARIO

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE [illegible] S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. [illegible], [illegible] NO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 12123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 243, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE [illegible], PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 92-[illegible], LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 3 HAS., 15 AS., 37 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELA NO. 104; AL ESTE: PARCELA NO. 10[illegible]; AL SUR: PARCELA NO. 144, Y CAMINO A LA LAGUNA; AL OESTE: PARCELA NO. 67; EN VIRTUD DE ACTO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1935, INSCRITO EL DIA 28 DE ENERO DE 1936, BAJO EL NO. 1834, FOLIO 121, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 35, (LIBRO 57, FOLIO 213)= = = = = = = = = = =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 2 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2001. EL REGISTRADOR DEL TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/GEF.

2-1-02
0999501

#0999501
2.00
#7116915
0.30

0.30 REPUBLICA DOMINICANA 0.30
7116915

TRANSFERENCIA del Certificado
No. 223 Libro No. 20
folio 223

TRANSFERIDO al Certificado
No. ..... Libro No. .....
folio .....

REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TITULOS

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PARCELA No. 143
DIST. CATASTRAL No. 11
de COTUI

AREA

3 H. 15 A. 37 M. 0

Certificado de Titulo Num. 92-129.-

PROPIETARIO(S): LA ROSARIO DOMINICANA, S.A.,

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: POR ACTO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1985, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 28 DE ENERO DE 1986, BAJO EL NO.1684, FOLIO 421, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.36, EL SR. VICENTE MIRAMBEAUX, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, COMERCIANTE, CEDULA NO.39727, SERIE 49, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN COTUI, VENDE POR LA SUMA DE:RD$13,788.50 (TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS) EN FAVOR DE LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN SANTO DOMINGO, D.N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. BERMUDEZ P., PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO.-LA PARCELA NO.143 (CIENTO CUARENTITRES) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO DE HATILLO DE MAIMON, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 3 (TRES)HECTAREAS, 15 (QUINCE) AREAS, 37 (TREINTISIETE) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELA NO.104; AL ESTE: P. NO.106; AL SUR: P. NO.144 Y CAMINO A LA LAGUNA; AL OESTE: P. NO.67.-POR TANTO SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA.-LA VEGA, R.D. 28 DE FEBRERO DE 1992.-EL REGISTRADOR DE TITULOS
l.c.d

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

Firmado...

26774

Ley 834 $10.- #67de 973

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PAGO DE IMPUESTOS
LEY 33-91
VALOR RD$ 10.-
Recibo No. 67 68495
SECRETARIO

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO:QUE LA ROSARIO DOMINICANA, S. A., SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO STANDAR QUIMICA, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 220, DE SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS A. BERMUDEZ P., DOMINICANO, PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 42123,-SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, ES DUEÑA DE-LA PARCELA NO. 451-P, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 98-449, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 123 HAS., 59 AS., 10 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELA NO. 451-N; AL ESTE: PARCELA NO. 203, DEL D. C. NO. 5; AL SUR: RESTO DE LA PARCELA NO. 451, PARCELAS NOS. 34,43, Y 55, DEL D. C. NO. 9; AL OESTE: RESTO DE LA PARCELA NO. 451 Y PARCELA NO.-451-H; EN VIRTUD DE COMPRA HECHA AL SR. RAMON COS GARRIDO, ACTO DE FECHA 17 DE ENRO DE 1985, INSCRITO EL DIA 9 DE ABRIL DE 1985, BAJO EL NO. 573, FOLIO 169, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 35, (LIBRO 67, FOLIO 24) = = = = =

SOBRE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 4 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑOS 158 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
NVG/EGEA

4-15-02
0999529
RENTAS INTERNAS

#0999529
2.00
#5751768
0.25

25¢ REPUBLICA DOMINICANA 25¢
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
LEY No 6
SELLO PRO PARQUES
VEINTICINCO CENTAVOS IMPUESTOS INTERNOS

TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO
No. 77-216 LIBRO No. 43
FOLIO 50

TRANSFERIDO AL CERTIFICADO
No. ..... LIBRO No. .....
FOLIO .....

REGISTRO DE TITULOS
LA VEGA
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PARCELA No. 451-P-
DIST. CAT No. 9
DE COTUI

AREA:
123 H. 59 A. 10 M. D

Certificado de Titulo Num. 98-449.-

PROPIETARIO(S): ROSARIO DOMINICANA, S.A.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: POR ACTO DE FECHA 17 DE ENERO DE 1985, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 9 DE ABRIL DE 1985, BAJO EL NO.673, FOLIO 169, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.35, EL SR. RAMON COS GARRIDO, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, AGRICULTOR, CEDULA NO.68577, SERIE 1ra., DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTO DOMINGO, VENDE POR RD$88,429.50 (OCHENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS) EN FAVOR DE LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REP. DOM., CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL SITO EN LA AVE. 27 DE FEBRERO 220, EDIFICIO STANDARD QUIMICA, SEGUNDA PLANTA, SANTO DOMINGO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE CARLOS A. BERMUDEZ P., INDUSTRIAL, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ACCIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, LA PARCELA NO.451-P (CUATROCIENTOS CINCUENTIUNO-P) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9, (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SECCION LAS LAGUNAS, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENCION SUPERFICIAL DE: 123 (CIENTO VEINTITRES) HECTAREAS, 59 (CINCUENTINUEVE) AREAS, 10 (DIEZ) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: P.NO.451-N; AL ESTE: P.NO.208, D.X.NO.9 DEL MUNICIPIO DE COTUI; AL SUR: RESTO DE LA PARCELA NO.451, PS. NOS.34, 43 Y 55, D.E.NO.9, DEL MUNICIPIO DE COTUI; AL OESTE: - RESTO DE LA P.NO.451, P.NO.451-H, SEPARADA POR LA CARRETERA A LAS LAGUNAS. POR TANTO SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE DICHA PARCELA. LA VEGA, R.D. 13 DE ABRIL DE 1998. EL REGISTRADOR DE TITULOS.
MOR.

DUPLICADO DEL INTERESADO

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

26694

Ley PO-79 $109.- #6766985

REPUBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
Recibo No. 10 649143

YO, DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE LA [illegible], SOCIEDAD POR ACCIONES, CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO [illegible], UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO DE SANTO DOMINGO, D. N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. [illegible] P., PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO. 42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, ES DUEÑA DE LA PARCELA NO. 80, DEL D. C. NO. 9, DEL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE TITULOS NO. 92-130, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 09 AS., 15 CAS., Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: PARCELA NO. 78, SEPARADA POR EL CAMINO LA LAGUNA-COTUI; AL ESTE: PARCELA NO. 81; AL SUR: PARCELA NO. 81 y 79; AL OESTE: PARCELA NO. 79; EN VIRTUD DE ACTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1985, INSCRITO EL DIA 28 DE ENERO DE 1986, BAJO EL NO. 1515, FOLIO 422, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO. 33; (LIBRO 57, FOLIO 214)= - - = - - = -

QUE LA PARCELA DESCRITA NO PESA GRAVAMEN.-

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 2 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002. EL REGISTRADOR DE TITULOS. AÑO 158 DE LA INDEPENDENCIA y 139 DE LA RESTAURACION.-

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

DRA. MERCEDES VIRGINIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,
REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.-
MVGR/EAF.

2-1-02 0999520

#0999520 2.00
#5751765 0.25

2-1-02 LEY No 5751765

TRANSFERENCIA del Certificado
No. 395 Libro No. 4
folio 195

TRANSFERIDO el Certificado
No. ..... Libro No. .....
folio .....

REPUBLICA DOMINICANA

REGISTRO DE TITULOS

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PARCELA No. 80
DIST. CATASTRAL No. 9
DE COTUI

AREA:

M. 09 A. 15 M. 0

Certificado de Titulo Num. 92-130.-

PROPIETARIO(S): LA ROSARIO DOMINICANA, S.A.-

MUNICIPIO:

DESCRIPCION: POR ACTO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1985, INSCRITO EN EL REGISTRO DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, EL DIA 28 DE ENERO DE 1986, BAJO EL NO.1685, FOLIO 422, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES NO.36, LA SRA. PETRONILA MENDOZA VDA. MENDOZA, DOMINICANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, DE QUEHACERES DEL HOGAR, CEDULA NO.6733, SERIE 49, DOMICILIADA Y RESILENTE EN LAS LAGUNAS, COTUI, ACCIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, D.N., VENDE POR LA SUMA DE: RD$657.25 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS) EN FAVOR DE LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD POR ACCIONES CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CON SU DOMICILIO Y ASIENTO SOCIAL EN SANTO DOMINGO, D.N., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS A. PERMUDEZ P., PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DOMINICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CEDULA NO.42123, SERIE 31, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN SANTIAGO, Y ACCIDENTALMENTE EN SANTO DOMINGO, D.N., LA PARCELA NO.80 (OCHENTA) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE COTUI, SITIO DE "LA ZAMBRANA", SECCION LA LAGUNA", PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: 09 (CERO NUEVE) AREAS, 15 (QUINCE) CENTIAREAS, Y ESTA LIMITADA: AL NORTE: P. NO.76 SEPARADA POR EL CAMINO LA LAGUNA COTUI; AL ESTE: P. NO.81; AL SUR: PS. NOS.81 Y 79; AL OESTE: P. NO.79; POR TANTO SE DECLARA A LA ROSARIO DOMINICANA, S.A., INVESTIDA CON EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ESTA PARCELA.-LA VEGA, R.D. 21 DE FEBRERO DE 1992.-EL REGISTRADOR DE TITULOS:

Registrado...

REGISTRO DE TITULOS La Vega, R. D.

l.c.d.

EXHIBIT "C"

SH&D Parcel No.	Title Holder of Record	Recorded liens, charges, mortgages, other encumbrances, oppositions, conveyances and other matters affecting title
1.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 3 de enero del 2002.
2.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 28 de diciembre del 2001.
3.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 28 de diciembre del 2001.
4.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 3 de enero del 2002.
5.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 2 de enero del 2002.
6.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 2 de enero del 2002.
7.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 2 de enero del 2002.
8.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 20 de diciembre del 2001.
9.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 3 de enero del 2002.
10.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 27 de diciembre del 2001.
11.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 28 de diciembre del 2001.
12.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 3 de enero del 2002.
13.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 20 de diciembre del 2001.
14.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 20 de diciembre del 2001.
15.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 3 de enero del 2001.

SH&D Parcel No.	Title Holder of Record	Recorded liens, charges, mortgages, other encumbrances, oppositions, conveyances and other matters affecting title
16.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 28 de diciembre del 2001.
17.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 21 de diciembre del 2001.
18.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 3 de enero del 2002.
19.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 3 de enero del 2002.
20.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 3 de enero del 2002.
21.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 28 de diciembre del 2001.
22.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 4 de enero del 2002.
23.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificado de Cargas y Gravámenes expedido el 3 de enero del 2002.
24.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificación expedida el 2 de enero del 2002.
25.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificación expedida el 4 de enero del 2002.
26.	Rosario Dominicana, S.A.	Sobre esta parcela no pesa gravamen según Certificación expedida el 2 de enero del 2002.

PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION
DR2001\29687-v1

APENDICE B
GARANTÍA LIMITADA



YO, **ANA MARIA FERIA**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, **CERTIFICO** que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

GARANTIA LIMITADA

Esta GARANTIA LIMITADA ("Garantía Limitada") en efecto desde el día 4 de agosto de 2001, es por PLACER DOME AMERICA HOLDING CORPORATION, una corporación de Nevada **("GARANTE")** por y a favor de PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION, una corporación organizada y existente de conformidad con las leyes de Barbados ("PLACER DOME") a favor del ESTADO DOMINICANO, EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y ROSARIO DOMINICANA, S.A. (conjuntamente las "Partes Gubernamentales").

CONSIDERANDO

PLACER DOME es sucesor en interés de cierta Carta de Intención fechada el 4 de agosto de 2001, por y entre el GARANTE y las Partes Gubernamentales. De acuerdo con la Carta de Intención, las Partes han negociado un Acuerdo Especial de Arrendamiento de los Derechos Mineros y la ejecución del mismo se anticipa que ocurra para el 25 de marzo del 2002, con efecto desde el 4 de agosto del 2001 (el "Acuerdo Especial de Arrendamiento"). Si en este documento no se establece lo contrario, las definiciones de los Términos serán las mismas establecidas en el Acuerdo Especial de Arrendamiento.

Durante el Período Inicial del Acuerdo Especial de Arrendamiento, conforme a la Sección 6.1 del mismo, PLACER DOME tiene el derecho de llevar a cabo ciertas Actividades de Evaluación, para los fines de, entre otras cosas, preparación del Estudio de Factibilidad. La Sección 11.2(b) del Acuerdo Especial de Arrendamiento establece que si el Acuerdo Especial de Arrendamiento es terminado sin que PLACER DOME le haya dado al ESTADO DOMINICANO un Aviso del Proyecto, siguiendo dicha terminación PLACER DOME será responsable por la remediación de cualquier impacto material adverso a las Condiciones Medioambientales resultantes de cualesquiera de sus actividades hasta el momento de la terminación del Acuerdo Especial de Arrendamiento, incluyendo cualquier Actividad de Evaluación (la "Obligación de Remediación").

La Sección 12.3 del Acuerdo Especial de Arrendamiento, prevé que en caso de que el Acuerdo Especial de Arrendamiento sea terminado después de la Fecha de Aprobación, PLACER DOME deberá efectuar pago inmediato al ESTADO DOMINICANO mediante transferencia o facilitar los fondos de manera inmediata, de la cantidad igual a la Penalidad por Terminación.

Sello de Placer Dome Dominicana

GARANTIA

El GARANTE por este medio ejecutará a favor de las Partes Gubernamentales, lo siguiente:

1.- El GARANTE por este medio garantiza el pronto pago si y cuando sea adeudado la Penalidad por Terminación y la pronta ejecución de la Obligación de Remediación, a ser pagada y ejecutada, según sea el caso, solicitado por escrito por las Partes

Gubernamentales en la manera prevista en la Sección 4 de esta Garantía Limitada. Las Partes Gubernamentales reconocen y acuerdan que si PLACER DOME le da al ESTADO DOMINICANO un Aviso de Proyecto, la garantía de la ejecución de la Obligación de Remediación establecida en la oración precedente de esta Garantía Limitada deberá terminar y no estará más en fuerza y efecto.

2.- El GARANTE por este medio representa y garantiza lo siguiente: (i) la entrega de esta Garantía Limitada por el GARANTE y la ejecución de sus obligaciones bajo esta Garantía Limitada ha sido debidamente autorizada por todas las acciones necesarias de su parte; (ii)esta Garantía Limitada constituye la obligación legal y válida del GARANTE, ejecutable contra el GARANTE de acuerdo con los términos aquí establecidos, sujetos a bancarrota, insolvencia, reorganización y cualquier otra ley que afecte los derechos de los acreedores en general, y con respecto a cualquier remedio de equidad, a la discreción de la corte o el panel de arbitraje por ante quienes se lleven a cabo los procedimientos para obtener dichos remedios; (iii) el GARANTE tiene, y en todo momento deberá necesariamente mantener para la ejecución de sus obligaciones aquí establecidas, los recursos y el valor neto necesario para ejecutar sus obligaciones, y (iv) no hay procedimientos ni amenaza de procedimientos de bancarrota, insolvencia, reorganización, custodia o cualquier otro arreglo pendientes o siendo contemplados por el GARANTE según su conocimiento.

3.- Las siguientes estipulaciones del Acuerdo Especial de Arrendamiento son, por este medio, incorporadas a esta Garantía Limitada: Artículo 15 (Ley Aplicable); Secciones 16.1, 16.2, 16.5, 16.6 y 16.7 (Resolución de Disputa); Sección 17.13 (Lenguaje Gobernante); y Sección 17.17 (No habrá Terceras Partes Beneficiarios).

4.- Aviso por escrito de demanda bajo esta Garantía Limitada deberá ser efectuada al GARANTE en 1125 Seventeenth St. Suite 2310, Denver, Colorado 80202, Teléfono: 1-303-675-0055; Fax: 1.303-675-0707 con una copia a PLACER DOME en la manera indicada en la Sección 17.2 del Acuerdo Especial de Arrendamiento.

5.- El GARANTE no ha efectuado ni llevado a cabo, ni será juzgado por haber hecho ninguna garantía, con respecto al Acuerdo Especial de Arrendamiento, la ejecución de PLACER DOME aquí establecida o con respecto al Acuerdo, o a la Mina de Pueblo Viejo, salvo las expresamente establecidas en la Sección 1 de esta Garantía Limitada.

EN FE DE LO CUAL, esta Garantía Limitada ha sido ejecutada en la fecha indicada a continuación pero en efecto desde la fecha indicada al inicio

TESTIGOS:

GARANTE:

PLACER DOME AMERICA HOLDING CORPORATION

_____
Fecha:

Por: _____
Sus: _____
Fecha:

Sello Placer Dome Dominicana

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente **Certificación**, a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo, bajo el No. 049/03.

Ana María Feria C.

Sello de R.I., por RD$1.00, No. 2134827
Sello de R.I., por RD$0.25, No. 1153680

APENDICE C
INFORMES MEDIOAMBIENTALES

Informes Examinados, en Orden de Fecha

1. Permanent Spillway Mina Pueblo Viejo Tailings Dam; February 1983, Hydro-Triad Limited (Estudio De Pre-Factibilidad)

2. Pueblo Viejo Sulfide Development Program Prefeasibility Study; October 1983, Fluor Engineers Inc., Mining & Metals Division (Preliminary Design Report)

3. Selección Del Sitio Para El Área De Colas Proyecto De Sulfuros La Mina Pueblo Viejo; May 1985, Golder Associates Limited.

4. Prefeasibility Study; Tailing Area Site Selection Sulfide Project Pueblo Viejo Mine; May 1985 Golder Associates, SENES Consultants and SERITEC DR

5. Pre-Feasibility Study Sulphides Project Review of the Existing Mejita Tailings Dam Pueblo Viejo Mine; June 1985, Golder Associates Limited. (Estudio de Pre-Factibilidad

6. Normas De Diseño y Diseño Conceptual Proyecto De Sulfuros La Mina Pueblo Viejo; July 1985, Golder Associates Limited. (Pueblo Viejo Sulfide Gold Project)

7. Prefeasibility Study: Design Criteria and Conceptual Design Sulfide Project Pueblo Viejo Mine; July 1985 Golder Associates, SENES Consultants and SERITEC DR

8. Technical and Economic Feasibility Study Volume A Executive Summary, Interim Report; December 1985, Flour Mining & Metals Limited. (Water Quality Management Program Pueblo Viejo Mine)

9. Technical Appendices Book 2, Final Report; April 1986, Flour Mining & Metals Limited. (Supplemental Feasibility Investigations Tailings Disposal and Water Management)

10. Monte Negro Project Pueblo Viejo Mine; April 1986, Hydro-Triad Limited. (Mejita Tailings Embankment)

11. Draft Volume 1, Procedures Manual; December 1986, Hydro-Triad Limited. (Final Design Report)

12. Stage IV Enlargement Volume 1; January 1987, Hydro-Triad Limited. (Presa De Colas)

RACER DOME DOMINICANA CORPORATION

13. ö Etapa III - Informe Ejecutivo Del Proyecto Geotécnico; March 1995, Rosario Dominicana S.A.

14. Actualización De La Disposición De Colas Y Comparación De Opciones Para La Selección Del Sitio; August 1995, The S.M. Group International Inc. (Almacén Amiento De Colas Mina Pueblo Viejo)

15. Monitoreo Ambiental De la Mina de oro Pueblo Viejo April 1996 S.M. Group International

16. Carmen Pelletier & Adriana Lafleur (The S.M. Group International Inc.): Monitoreo Ambiental De La Mina De Oro Pueblo Viejo, República Dominicana, Informe Final. Abril, 1996.

17. Preliminary Environmental Assessment Pueblo Viejo Mine July 1996, Gencor International Gold Group/Eldorado Gold Corporation

18. Sergio Maraschin: Preliminary Environmental Assessment Pueblo Viejo Mine, Rosario Dominicana S.A., Dominican Republic, July 1996. Prepared for Gencor International Gold Group and Eldorado Gold Corporation. July 18, 1996

19. Informe De la Auditoria Sobre El Medio Ambiente Efectuada En La Mina De Pueblo Viejo October 1996 MiM Holdings

20. Proyecto Los Cacaos Informe Sobre El Diseño Preliminar, Volumen V: Anexo G; February 1997, The S.M. Group International Inc. (Almacén Amiento De Colas Mina Pueblo Viejo)

21. Proyecto Los Cacaos Informe Sobre El Diseño Preliminar Volumen I: Informe; February 1997, The S.M. Group International Inc. (Almacén Amiento De Colas Mina Pueblo Viejo)

22. Proyecto Los Cacaos Informe Sobre El Diseño Preliminar Volumen II: Anexos A, B, C; February 1997, The S.M. Group International Inc. (Almacén Amiento De Colas Mina Pueblo Viejo)

23. Proyecto Los Cacaos Informe Sobre El Diseño Preliminar Volumen III: Anexo D; February 1997, The S.M. Group International Inc. (Almacén Amiento De Colas Mina Pueblo Viejo)

24. Proyecto Los Cacaos Informe Sobre El Diseño Preliminar Volumen IV: Anexos E, F; February 1997, The S.M. Group International Inc.

25. Carmen Pelletier, Lionel Poulin & Claude Marengo (The S.M. Group International Inc.): Estudio Preliminar Para La Implementación De Un Sistema De Manejo



Ambiental En La Mina De Oro De Pueblo Viejo, República Dominicana. Agosto, 1997.

26. Informe De Etapas De Los Trabajos Realizados Por The S.M. Group International Inc., Para Rosario Dominicana, Sept. 1997, SM Group International

27. Impacto Ambiental De La Rosario Dominicana April 1999; Suriel/Lantigua/Russell

28. Informe De Evaluación; Protección Ambiental Minera En República Dominicana, July 1999; by 3 engineers

29. Reconnaissance of the Potential Hazards On Local Communities and Environmental Resources of the Pueblo Viejo Gold Mine October 2000 U.S. Geological Survey Caribbean District

30. Fernando Gomez-Gomez & Heriberto Torres-Sierra: Reconnaissance of the Potential Hazards on Local Communities and Environmental Resources of the Pueblo Viejo Gold Mine, Sanchez Ramirex Province, Dominican Republic, October 2-3, 2000. November 20, 2000.

31. Caso Presencia de contaminantes en la presa Hatillo. Preparado por la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Facultad de Ciencias, Comisión Ambiental, Febrero, 2001.

32. The Pueblo Viejo Mine: Preliminary Environmental Assessment of the Existing Conditions, and a Discussion of the Apportioning of Existing Liabilities and the Environmental Requirements for a Bankable Feasibility Study; March 2001, Pincock Allen & Holt.

33. PAH Project No. 9293.01; March 2001, Pincock Allen & Holt. (Pueblo Viejo Integrated Mine Project)

34. The Pueblo Viejo Mine: Preliminary Environmental Assessment of the existing conditions, and a discussion of the apportioning of existing liabilities and the environmental requirements for a bankable feasibility study. Prepared for UCM by Pincock Allen & Holt, March, 2001.

35. Initial investigation of informed fish kill on hatillo reservoir. Prepared for UCM by Pentec Environmental (a division of Hart Crowers, Inc.), April, 2001.

36. Preliminary report Pueblo Viejo Integrated Mine Project Baseline Assessment Analysis and Assessment: June 2001 by SRK

37. Baseline Environmental Analysis and Assessment Draft Final Report; June 2001, SRK Consulting (Pueblo Viejo Integrated Mine Project)

PLACER DOMINICANA CORPORATION

38. Baseline Environmental Analysis and Assessment; June 2001, Steffen Robertson and Kirsten.

39. Pueblo Viejo Inetrated Mine Project: Recommendations for Baseline data Collection; June 2001 by SRK

40. Aquatic Assessment of the Arroyo Margajita and Hatillo Reservoir Sanchez Ramirex province Dominican Republic: June 2001 Chadwick Ecological S and SRK

41. Pueblo Viejo Integrated Mine Project, Final report. Baseline environmental analysis and assessment. Prepared for UCM by SRK Consulting, August 2001.

Informes No-Fechados Revisados, en Orden Alfabetico

1. The Extractive Metallurgy of Pueblo Viejo, Jose Antonio Ruiz (unpublished? - received copy from Jose in Jan/01)

2. Las Lagunas Tailings Embankment, Transition Ore Project Mina Pueblo Viejo; NO DATE, Hydro-Triad Limited. (Monte Negro Gold Project Feasibility Study)

3. Separation of Environmental Liabilities Pueblo Viejo Mine, Sanchez Ramirez Province, Dominican Republic

4. Volcanic domes and gold mineralization in the Pueblo Viejo District, Dominican Republic. In mineralium Deposita (2000) 35: 511-525 (C.E. Nelson)



APENDICE D
PERSONAL EN POSESION DE CIERTOS CARGOS EN LA FECHA DE FIRMA

I. Banco Central de la República Dominicana

Asesores Económicos de la Gobernación Banco Central
Consultor Jurídico del Banco Central

II. Rosario Dominicana, S.A.

Miembros del Consejo de Directores

III. Dirección General de Minería

Director General de Minería

IV. Unidad Corporativa Minera

Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera



RESUMEN EJECUTIVO

HISTORIA DEL CONTRATO

Rosario Dominicana, S.A. ("Rosario") es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana. El 99% del capital accionario de Rosario es propiedad del Banco Central de la República Dominicana (el "Banco Central"). Rosario es titular de las Concesiones de Explotación de Pueblo Viejo y Pueblo Viejo II (las "Concesiones"). Estas Concesiones conforman la llamada Mina de Pueblo Viejo.

El Banco Central, en su calidad de accionista mayoritario de Rosario, desde hace ya varios años ha venido otorgando a Rosario los financiamientos necesarios para que la misma pudiese continuar sus operaciones, y posteriormente pudiese costear el mantenimiento de sus instalaciones y el mantenimiento ambiental de la mina, por lo que Rosario ha acumulado una cuantiosa deuda frente al Banco Central.

Mediante el Decreto No. 839-00, de fecha 26 de septiembre del 2000, el Presidente de la República declaró la minería como una actividad de alta prioridad para la economía nacional, y se creó una comisión formada por el Secretario Técnico de la Presidencia, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Gobernador del Banco Central, el Director General de Minería y el Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera para elaborar y dirigir los procesos de licitación del portafolio de inversiones relacionado con el yacimiento de oro de la Mina de Pueblo Viejo (la "Comisión de Licitación Minera"). Se autorizó la contratación de las firmas consultoras Monarch Financial Corporation y Pincock, Allen & Holt, para que asesoraran a dichas dependencias en el proceso de relanzamiento de la industria minera nacional, y en particular, en el proceso de licitación de la Mina de Pueblo Viejo.

En fecha 2 de julio de 2002 se celebró una licitación pública internacional para la explotación del portafolio de inversiones de la Mina de Pueblo Viejo. De cincuenta y cuatro compañías mineras que fueron invitadas a participar en la licitación, solamente siete se interesaron en obtener información sobre el proceso, y de éstas, solamente dos empresas

participaron en el mismo. Las empresas licitantes que presentaron propuestas el 2 de julio del 2001 fueron la australiana M.I.M. Holdings Limited y la canadiense Placer Dome America Holdings Corporation ("Placer Dome"). El 16 de julio del 2001, la Junta Monetaria de la República Dominicana, con la recomendación favorable de la Comisión de Licitación Minera, declaró a Placer Dome como licitante ganadora de la licitación pública celebrada, al recibir una evaluación con 40 puntos de diferencia por encima de la otra compañía licitante, M.I.M. Holdings Limited.

Conforme a las disposiciones de los Términos de Referencia, el día 4 de agosto de 2001 el Estado Dominicano, el Banco Central, Rosario y Placer Dome suscribieron una Carta de Intención con el propósito de resumir los términos, convenios y condiciones básicas que serían contenidos en el Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (el "Contrato Especial), e iniciaron de inmediato negociaciones formales que condujeron a la finalización del Contrato Especial unos siete meses después.

Para poder darle mayor coherencia y protección a la estructura legal del Contrato Especial, y con la intención de garantizar a Placer Dome la explotación de los derechos mineros correspondientes libres de cargas, gravámenes u oposiciones, tal y como se ofreció a los participantes de la licitación en los Términos de Referencia, el Estado Dominicano, el Banco Central y Rosario determinaron, de común acuerdo, la conveniencia de que Rosario renunciase a las Concesiones, y que el Poder Ejecutivo declarase y estableciese una Reserva Fiscal que abarcase la misma área superficial cubierta por las Concesiones terminadas, todo ello de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Minera No. 146 del 1971 (la "Ley Minera"). De este modo, el Estado Dominicano entraría en un acuerdo de arrendamiento de la Reserva Fiscal con Placer Dome de conformidad con los Artículos 17 al 20 de la Ley Minera, y bajo términos y condiciones completamente coherentes con la Carta de Intención y los Términos de Referencia.

A continuación presentamos un resumen del contenido del Contrato Especial. Los términos en mayúscula utilizados en este documento tendrán el mismo significado que se

les da en el Contrato Especial.

I. Objeto del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros.

Por medio del Contrato Especial, el Estado Dominicano arrienda a Placer Dome, para su explotación, la Reserva Fiscal de Montenegro, la cual ocupa el área geográfica que originalmente abarcaban las Concesiones, y transfiere a Placer Dome todos los bienes muebles, maquinarias e instalaciones que formaron parte de las Concesiones. Por su parte, Rosario arrienda a Placer Dome todos los bienes inmuebles y sus mejoras que conforman el área geográfica de la Reserva Fiscal y que permanecen en el patrimonio de Rosario. Finalmente, el Banco Central interviene en el Contrato Especial como beneficiario de las rentas iniciales del proyecto, para satisfacer su crédito frente a Rosario, y como supervisor del cumplimiento de varias obligaciones de Placer Dome. Luego de que el Banco Central haya satisfecho completamente sus acreencias frente a Rosario, actuará como receptor de las rentas y las dirigirá a las agencias o dependencias del Estado Dominicano, como este último determine.

II. Plazo de los Arrendamientos.

El Plazo de los Arrendamientos (de la Reserva Fiscal y de los inmuebles que conforman su superficie) comenzará en la fecha en que Placer Dome, tras culminar su Estudio de Factibilidad, notifique que iniciará la construcción y desarrollo del proyecto (la "Fecha de Notificación del Proyecto"), y a menos que se diere terminación al mismo con anterioridad, de conformidad con los términos del Contrato Especial, se extenderá por veinticinco (25) años a partir de entonces, y terminará el día antes de su vigésimo quinto (25to) aniversario.

Sujeto al cumplimiento satisfactorio de todas sus obligaciones fundamentales por parte de Placer Dome, el Plazo de los Arrendamientos será extendido automáticamente por un período adicional de veinticinco (25) años, a menos que Placer Dome notifique al Estado Dominicano, no antes del vigésimo cuarto (24to) aniversario de la Fecha de la

Notificación del Proyecto, su intención de no extender el Plazo de los Arrendamientos. El Plazo de los Arrendamientos, extendido de tal manera, podrá ser prorrogado automáticamente por un tercer período de veinticinco (25) años, a menos que Placer Dome o el Estado Dominicano exprese su voluntad de no extenderlo. El Plazo de los Arrendamientos, incluyendo ambas extensiones, no excederá en ningún caso de setenta y cinco (75) años, que es el plazo máximo previsto para las concesiones de explotación bajo la Ley Minera.

III. Aprobación del Contrato Especial y pago de costos de cierre por Placer Dome.

En vista de que el Contrato Especial se enmarca dentro de las disposiciones que rigen a los contratos con el Estado bajo el Artículo 110, el Artículo 55 inciso 10 y el Artículo 37 inciso 19 de la Constitución Dominicana, luego de ser suscrito por las Partes será sometido a la aprobación del Congreso Nacional. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la publicación de la aprobación del Contrato Especial por el Congreso Nacional, Placer Dome pagará por concepto de gastos de cierre la suma de US$1,547,000 al Estado Dominicano, o a aquellos consultores del Estado Dominicano que pudiese designar por escrito a Placer Dome.

IV. Plazo del Contrato Especial.

Si el Contrato Especial es aprobado, su término se considerará iniciado en la fecha en que se suscribió la Carta de Intención, esto es, el día 4 de agosto de 2001, y finalizará en la fecha de vencimiento del Plazo de los Arrendamientos, conforme se explica en la sección II de este resumen.

V. Cronograma del Proyecto.

Según la Propuesta Técnica presentada por Placer Dome, el Proyecto estará dividido en los siguientes seis (6) períodos:

1. El Período de Estudio de Factibilidad, el cual comenzará en la Fecha de Aprobación;

2. El Período de Desarrollo, el cual comenzará el día siguiente a la culminación del Período de Estudio de Factibilidad;

3. El Período de Construcción, el cual comenzará el día siguiente a la culminación del Período de Desarrollo;

4. El Período de Operaciones, el cual comenzará cuando finalice el Período de Construcción, y finalizará con el comienzo del Período de Cierre;

5. El Período de Cierre, el cual comenzará cuando finalice el Período de Operaciones y finalizará cuando la mina se considere cerrada de conformidad con los requerimientos ambientales establecidos en el Contrato Especial;

6. El Período de Post-Cierre, el cual comenzará cuando finalice el Período de Cierre.

El Período de Estudio de Factibilidad y el Período de Desarrollo se denominarán colectivamente en el Contrato Especial como el "Período Inicial".

VI. Cronograma para el Período Inicial.

Placer Dome se compromete en el Contrato Especial a realizar todos los esfuerzos comercialmente razonables, de buena fe, para completar el Estudio de Factibilidad dentro de los dieciocho (18) Meses siguientes a la Fecha de Aprobación, y para dar al Estado Dominicano la Notificación del Proyecto dentro de los veinticuatro (24) Meses siguientes a la Fecha de Aprobación. Esto implicaría un Período Inicial de treinta y seis (36) meses, a partir del cual el Período de Construcción iniciará. Sin embargo, si Placer Dome no cumple con estos plazos para completar el Estudio de Factibilidad y dar la Notificación del

Proyecto, el Estado Dominicano no podrá dar terminación al Contrato Especial, cuando la tardanza fuere causada por la incapacidad de Placer Dome de obtener un financiamiento para el proyecto, los permisos requeridos, o los terrenos y los derechos mineros correspondientes, adecuados para el desecho de desperdicios y colas para las operaciones que desea realizar en la Mina de Pueblo Viejo en una manera ambientalmente responsable y a un costo razonable, o por necesitar tiempo adicional para optimizar el diseño de procesamiento, o por cualquier otra causa razonable.

Nada de lo expresado en el párrafo anterior autorizará la extensión del Período Inicial mas allá de cuarenta y ocho (48) meses a contar de la Fecha de Aprobación.

Durante el Período Inicial, Placer Dome presentará trimestralmente al Grupo Conjunto de Trabajo un programa actualizado que muestre el progreso y cualesquier cambios en los hitos o trayectorias críticas de las actividades a ser realizadas durante el Período Inicial. El Estado Dominicano tendrá el derecho de formular comentarios y pedir explicaciones sobre cualquier cambio fundamental en el programa.

Antes del final de cada año calendario durante el Período Inicial, Placer Dome presentará al Grupo Conjunto de Trabajo un informe respecto al estatus del Proyecto, el que podrá hacerse de conocimiento público.

VII. Grupo Conjunto de Trabajo.

Para facilitar el intercambio de información entre las partes del Contrato Especial, se establecerá un grupo de trabajo constituido por cinco (5) representantes del Estado Dominicano y cinco (5) representantes de Placer Dome. Los integrantes de la delegación del Estado Dominicano en el Grupo Conjunto de Trabajo serán nombrados por el Presidente de la República Dominicana, sujeto a la confirmación del Senado, y serán nombrados para servir en el Grupo Conjunto de Trabajo, por lo menos hasta el comienzo del Período Operacional. El Grupo Conjunto de Trabajo se reunirá al menos

Trimestralmente. Placer Dome proveerá información adecuada al Grupo Conjunto de Trabajo que permita al Estado Dominicano monitorear el progreso de las actividades del proyecto.

El Grupo Conjunto de Trabajo tendrá la autoridad para otorgar a Placer Dome, bajo los términos y condiciones que se establecen en el Contrato, una o más prórrogas en uno o más de los períodos incluidos dentro del Período Inicial. Cada una de esas prórrogas será otorgada solamente: (i) con el consentimiento unánime de los diez (10) miembros del Grupo Conjunto de Trabajo, (ii) por causa justificada demostrada, y (iii) por un plazo finito de tiempo que será establecido en la concesión de la prórroga. El total de todas las prórrogas otorgadas por el Grupo Conjunto de Trabajo no excederá en caso alguno doce (12) Meses.

VIII. Notificación del Proyecto.

En cualquier momento durante el Período Inicial, Placer Dome podrá dar al Estado Dominicano la Notificación del Proyecto. En caso de que Placer Dome diere al Estado Dominicano la Notificación del Proyecto, en la Fecha de Notificación del Proyecto: (i) concluirá el Período Inicial; (ii) comenzará el Plazo de los Arrendamientos; y (iii) Placer Dome pagará al Estado Dominicano la suma de US$500,000.

IX. Obligaciones de Placer Dome en el Contrato Especial.

Durante el Período Inicial Placer Dome deberá:

1. Preparar el Estudio de Factibilidad y una Evaluación de Impacto Medioambiental, y proporcionar una copia de dichos documentos a cada una de las Partes Gubernamentales con prontitud tras su conclusión;

2. Asegurar un Compromiso de Financiamiento; y

3. Solicitar los Permisos Principales.

El Estudio de Factibilidad

El Estudio de Factibilidad será coherente con las normas generalmente aceptadas para este tipo de estudios en la industria minera internacional. El Estudio de Factibilidad contendrá cálculos y razones para la factibilidad técnica y económica del Proyecto, y estará respaldado por datos, cálculos, diseños, mapas e información relevante adecuada para permitir tomar una decisión financiera a las instituciones financieras, crediticias o inversionistas.

Financiamiento.

Placer Dome tendrá la responsabilidad exclusiva de proveer y obtener financiamiento para el Proyecto, tanto de deuda como de capital, en cantidades suficientes en todo momento para permitir que Placer Dome lleve a cabo sus obligaciones bajo el presente Contrato Especial. El Contrato Especial contiene una sección completa sobre financiamiento de proyectos, que permitirá a Placer Dome conseguir el financiamiento necesario para llevar a cabo el Proyecto, de conformidad con las tendencias internacionales.

El Estado Dominicano cooperará en los esfuerzos de Placer Dome de obtener financiamiento; en el entendido, no obstante, de que tal cooperación no incluirá: (i) garantías de ninguna clase, (ii) pignoraciones de ninguna clase (exceptuando la manera contemplada en el Artículo 10), o (iii) ser prestatario o fiador en alguna forma.

En ningún momento durante el Plazo del Contrato Especial, podrá Placer Dome tener una Deuda del Proyecto superior a un 70% de la suma del Capital total que tenga invertido en el mismo. El financiamiento obtenido por Placer Dome de sus filiales y terceros deberá cumplir con términos comercialmente razonables. Toda Deuda del

Proyecto por préstamo tomado por Placer Dome bajo el Contrato Especial deberá realizarse en términos de repago y a tasas efectivas de interés tales (incluyendo descuentos, saldos compensatorios, consumación de pagos de garantía, y otros costos necesarios para obtener tales empréstitos) que sean razonables y apropiados para compañías mineras en las circunstancias al momento imperantes en los mercados internacionales.

X. Construcción.

Placer Dome comenzará la construcción de la Mina y facilidades de procesamiento, y posteriormente completará la misma de conformidad con el Estudio de Factibilidad y de todos los permisos necesarios.

XI. Operaciones.

Placer Dome realizará todas las Operaciones en forma razonablemente prudente y conforme a:

1. El Plan de Manejo Medioambiental que aprobado como parte de la Evaluación de Impacto Medioambiental;

2. Las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales del Banco Mundial y de la Corporación Financiera Internacional;

3. Los permisos expedidos a Placer Dome; y

4. Las leyes vigentes en la República Dominicana, incluyendo aquellas aplicables a la higiene, el medioambiente, la seguridad industrial y laboral.

Plan y Proyección Anuales de Operaciones.

Antes de finalizar cada Año Calendario durante el cual la Mina de Pueblo Viejo esté

en producción, a partir del año en que comience dicha producción, Placer Dome someterá al Estado Dominicano, para fines informativos solamente, un Plan Anual de Operaciones y Proyecciones.

Plan Minero Inicial.

Placer Dome someterá su Plan Minero Inicial para recibir cualquier aprobación requerida por los organismos gubernamentales competentes, conforme lo prescribieren las leyes de la República Dominicana, durante o previo al inicio del Período de Construcción.

Suspensión de Operaciones.

Además del derecho de Placer Dome a suspender operaciones por motivo de fuerza mayor o dificultades económicas, podrá suspender las operaciones por períodos que no excederán dos (2) años consecutivos. Las disposiciones contenidas en el Contrato Especial con respecto a la suspensión de operaciones son las que otorga la Ley Minera a todos concesionarios de explotaciones mineras.

Pólizas de Seguro.

Durante el término del Contrato Especial, Placer Dome obtendrá y mantendrá pólizas de seguro de responsabilidad civil por cantidades estándares en la industria minera para cubrir aquellos riesgos relacionados al desarrollo y operación de la Mina de Pueblo Viejo, de la manera en que éstos son generalmente asegurados en la industria minera internacional. Tal seguro de responsabilidad civil no cubrirá los riesgos relacionados a Asuntos Medioambientales Históricos. El Estado Dominicano, el Banco Central y Rosario serán incluidos cada uno como asegurados adicionales en dichas pólizas de seguro, en la medida de su interés asegurable.

Contabilidad Separada.

Placer Dome tendrá el derecho de dedicarse a otras actividades comerciales que no estén relacionadas con el Proyecto, y a utilizar el área de la Reserva Fiscal en relación con dichas actividades; sin embargo, Placer Dome deberá notificar al Estado Dominicano y a Rosario, las nuevas actividades comerciales y el uso propuesto.

Placer Dome mantendrá cuentas de contabilidad separadas para el Proyecto, tratando la explotación de la mina como una línea separada de negocios cubierta por el Contrato Especial. Todos los negocios distintos del Proyecto que fueren realizados por Placer Dome en la República Dominicana se regirán por las leyes aplicables, y serán contabilizados en forma separada de la contabilidad del Proyecto.

Comercialización y Mercadeo entre Partes Independientes.

Placer Dome tendrá el derecho a exportar todos los productos producidos u obtenidos mediante sus operaciones. Tal exportación estará sujeta a las leyes de exportación, pero Placer Dome estará exenta de todos los impuestos, tasas, aranceles, cuotas administrativas u otros cargos relacionados con la importación o exportación de bienes o servicios, de conformidad con los Términos de Referencia.

Placer Dome venderá los productos derivados de sus operaciones conforme a las prácticas comerciales internacionales generalmente aceptadas, a precios comercialmente razonables, y bajo términos comercialmente razonables, compatibles con las condiciones del mercado mundial bajo las circunstancias entonces imperantes.

Las ventas de bienes y servicios a Placer Dome por sus filiales serán por una cantidad negociada como entre partes independientes, de conformidad con los principios y directrices substantivas establecidas en el Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administration (Directrices de Transferencia de Precios y Administración de Impuestos) publicado por la Organización para la Cooperación y el

Desarrollo Económico, o posteriores directrices substantivas con un objetivo similar que sean acordadas por las Partes. Se entiende que de acuerdo con dichas directrices las ventas a filiales se harán solamente a precios basados en ventas entre partes independientes, o equivalentes a las mismas, y de acuerdo con los términos y condiciones bajo los cuales dichos acuerdos se harían si las Partes no hubiesen sido filiales.

Políticas Sociales.

Placer Dome cumplirá sus obligaciones y operará el Proyecto de acuerdo a su política de sustentabilidad corporativa, la cual se basa en los principios básicos del compromiso corporativo, responsabilidad pública, progreso social, manejo medioambiental y beneficios económicos. Placer Dome, mediante un proyecto de desarrollo sustentable, realizará aportes al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad mediante las actividades que se detallan en el Contrato Especial.

Empleo y Capacitación de Ciudadanos Dominicanos.

Placer Dome empleará personal dominicano en la mayor medida posible que sea consistente con la eficiencia de las operaciones, sujeto a las disposiciones de las leyes dominicanas. Asimismo, procurará dar participación directa en el proyecto a ciudadanos dominicanos, mediante su inclusión en la administración del Proyecto.

Derechos de Inspección y Auditoria.

El Estado Dominicano, mediante sus organismos competentes, tendrá el derecho de inspeccionar periódicamente todas las Operaciones. Los representantes del Estado Dominicano tendrán derecho a inspeccionar y copiar todos los libros y registros de Placer Dome y sus filiales relacionados al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de Placer Dome bajo el Contrato Especial.

XII. Obligaciones del Estado Dominicano en el Contrato Especial.

Obligaciones de las Partes Gubernamentales durante el Período Inicial.

El Estado Dominicano continuará siendo responsable por el pasivo ambiental histórico, sujeto a lo pactado en el Contrato Especial, y realizará las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental durante todo el Período Inicial. El Estado Dominicano no tendrá responsabilidad alguna con respecto a alguna condición medioambiental causada por las Actividades de Evaluación u otras actividades realizadas por Placer Dome.

Durante el Período Inicial, el Estado Dominicano continuará siendo responsable por todos los aspectos de la operación de la Mina de Pueblo Viejo, incluyendo el Mantenimiento de Operaciones Medioambientales y la seguridad del sitio, y deberá mantener la Mina de Pueblo Viejo substancialmente en la misma o mejor condición a la existente al momento de la firma del Contrato Especial. No obstante, el Estado Dominicano no será responsable por la pérdida, daño y robo de equipos de Placer Dome que sean dejados en la Mina.

El Estado Dominicano será responsable por todos los costos, gastos y obligaciones relativos a las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental y cualquier otra actividad que emprenda en la Mina de Pueblo Viejo durante el Período Inicial. Durante el Período Inicial Placer Dome reembolsará al Estado Dominicano por costos y gastos razonables incurridos después de la fecha de aprobación por las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental, hasta un máximo de US$1,500,000 por año calendario.

El Estado Dominicano deberá desarrollar la capacidad necesaria dentro de las dependencias y a través de las autoridades correspondientes, que sea requerida para facilitar la revisión, y donde sea relevante, la aprobación de la Evaluación de Impacto Medioambiental y planes asociados de administración medioambiental, el Estudio de Factibilidad y planes asociados, y el desarrollo de reglamentos y permisos relativos al Proyecto, en un marco de tiempo adecuado para satisfacer los objetivos del programa para

el Proyecto.

Remediación de Condiciones Medioambientales Históricas.

El Estado Dominicano, a su propio costo (con fondos del Fondo Gubernamental de Remediación o de otra manera), remediará y rehabilitará o mitigará en cualquier otra forma todas las Condiciones Medioambientales Históricas, conforme a la Evaluación Medioambiental y al Plan de Administración Medioambiental del Estado Dominicano.

Lugares para el Depósito de Colas.

El Estado Dominicano, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 7.6 del Contrato Especial, a su propio costo, adquirirá y consecuentemente arrendará a Placer Dome, sin pago adicional de contraprestación alguna por parte de Placer Dome, los terrenos y los correspondientes derechos mineros considerados necesarios por Placer Dome para el depósito permanente de colas y material estéril producidos por las Operaciones.

Depósitos de Piedra Caliza.

Placer Dome podrá explotar el Depósito de Piedra Caliza de Hatillo y todos los demás depósitos de piedra caliza dentro de la Reserva Fiscal, sin cargo adicional, excepto que la piedra caliza vendida a Terceros o Filiales estará sujeta a los impuestos establecidos por el Contrato Especial.

El Estado Dominicano podrá desarrollar y utilizar los depósitos de piedra caliza localizados dentro del área sujeta a la Reserva Fiscal, incluyendo el Depósito de Piedra Caliza de Hatillo, como sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones medioambientales.

Derechos de Placer Dome en Caso de Expropiación.

En caso de que el Estado Dominicano o algún organismo gubernamental lleve a cabo u ocasione una expropiación en la Mina de Pueblo Viejo, o alguna parte de ésta, el Estado Dominicano pagará a Placer Dome una compensación equitativa, justa y apropiada. Cualquier expropiación será con un fin público, no discriminatorio y de acuerdo con la Ley.

XIII. Régimen Fiscal y Compensatorio Especial.

Obligaciones de Pago de PLACER DOME.

Placer Dome efectuará los siguientes pagos de impuestos al Banco Central, o al órgano o departamento del Estado Dominicano que el Banco Central designare periódicamente, con respecto a las actividades que constituyen el Proyecto:

1. Pago de impuestos por regalías, que constituyen el Retorno Neto de Fundición o "RNF" conforme se dispone en la Sección 8.2 del Contrato Especial;

2. Obligaciones impositivas generales, conforme se dispone en la Sección 8.3 del Contrato Especial; y

3. Un impuesto sobre los beneficios netos, designados como Intereses sobre Ganancias Netas o "IGN" conforme se dispone en la Sección 8.4.

Los importes a ser pagados por Placer Dome en virtud del Contrato Especial se pagarán en dólares de las cuentas especiales descritas en las Secciones 8.6 y 9.1, y según se establece en la Sección 9.2. del Contrato Especial.

Pagos de RNF.

Placer Dome efectuará pagos de RNF con respecto a los Minerales minados, extraídos o removidos, obtenidos dentro de los límites de la Reserva Fiscal, ya sea para su venta o traspaso a cualquier persona, incluyendo a alguna filial, o para uso y retención de Placer Dome.

1. Los pagos RNF de la venta de minerales serán de 3.2% de las Entradas Netas de Placer Dome por dichas ventas. Además, los pagos RNF se aplicarán a los casos especiales descritos en la Sección 8.2(b) del Contrato Especial. Las "Entradas Netas" de la venta de minerales serán el valor en dólares del precio de venta bruto al comprador, menos los costos incurridos por Placer Dome de la naturaleza descrita en la Sección 8.2(c) que fueren efectivamente cubiertos por Placer Dome después del minado, la extracción o remoción de los Minerales de la superficie de las propiedades arrendadas.

2. El Banco Central podrá solicitar en cualquier momento y periódicamente, tras notificación previa dada a Placer Dome con por lo menos dos meses de antelación, que una parte del RNF sea pagado en oro físico refinado.

3. Placer Dome efectuará los pagos RNF dentro de los diez (10) días siguientes en cada mes calendario con respecto a todas las obligaciones de pagar el RNF surgidas durante ese mes. Dichos pagos estarán acompañados por un estado de cuentas que indique en detalle la información completa que fuere necesaria para fundamentar el cálculo de las sumas debidas, con créditos y ajustes apropiados para las obligaciones relacionadas a las transacciones contabilizadas durante los Meses previos.

El importe total reembolsado por Placer Dome al Estado Dominicano durante el Período Inicial para las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental, de conformidad con la Sección 7.1(c) del Contrato Especial se aceptará como un crédito contra el RNF que sería de otra manera pagadero mensualmente por Placer Dome. Tal crédito será usado para

reducir el RNF que sería de otra manera pagadero cada Mes, sin limitación de tiempo hasta que el crédito sea agotado totalmente. El importe máximo de crédito que podrá aplicarse cada Mes, es de un cincuenta por ciento (50%) del RNF que sería pagadero de otra manera.

Obligaciones Impositivas Generales.

El Impuesto sobre la Renta pagadero por Placer Dome en virtud del Contrato Especial está basado en el actual Código Tributario de la República Dominicana (el "Código"), con algunas modificaciones.

Las actividades de Placer Dome con respecto a este Contrato Especial (las actividades del Proyecto) serán tratadas como "Parceladas" (es decir, tratadas separadamente como las únicas actividades de Placer Dome). Todas las leyes, inclusive las leyes impositivas de la República Dominicana, tal como éstas existieren periódicamente, se aplicarán al tratamiento y las obligaciones que surgieren de las actividades de Placer Dome que no tengan que ver con el proyecto.

Obligaciones de Impuestos de las Actividades del Proyecto.

Placer Dome será tratada como si fuere un establecimiento dominicano permanente que derivare todas sus rentas de fuentes dominicanas de la realización de las Actividades Parceladas del Proyecto, con respecto a su responsabilidad de pago del impuesto sobre la renta bajo el Código, tal como éste sea modificado. Nada en la Sección 8.3 impedirá la aplicación de la Convención para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal Entre la Republica Dominicana y el Canadá.

Retención de Impuestos.

Placer Dome cumplirá con todas las leyes que estuvieren periódicamente vigentes que prescriban la retención de impuestos en los pagos o desembolsos hechos a cualquier Persona, fuere o no residente o domiciliado en la República Dominicana, incluyendo

personas físicas o entidades relacionadas con, o empleadas por Placer Dome o cualquiera de sus filiales, con las modificaciones siguientes:

1. El Artículo 306 del Código dispone una retención sobre los intereses surgidos de préstamos contraídos con instituciones de crédito extranjeras a la tasa de un cinco por ciento (5%) de tales intereses. Dicho tratamiento se aplicará durante la vigencia de este Contrato Especial a los intereses pagados con respecto a préstamos de cualquier prestador situado fuera de la República Dominicana, incluyendo filiales, a un interés no mayor al que aplicaría entre partes independientes, fuere o no dicho prestador una institución de crédito para los fines del Artículo 306. Sin embargo, si en algún momento la tasa de retención sobre los intereses aplicada generalmente por ley en la República Dominicana a los préstamos del exterior, o en virtud de algún tratado aplicable de impuestos entre la República Dominicana y el país del prestador es menor de un cinco por ciento (5%), se aplicará la retención a esa tasa más baja.

2. Antes del inicio de la producción, todos los pagos de servicios técnicos a personas y empresas, incluyendo filiales, que no fueren residentes de la República Dominicana para fines de impuestos, estarán exentos de todas las leyes que prescriban retención de impuestos. Esta exención incluirá a los destinatarios de dichos pagos. Para los fines de esta disposición, la expresión "servicios técnicos" significa cualquier y todos los servicios exceptuando los servicios de gerencia y administrativos, según se definen en la Sección 8.3(c)(v)(A)(I) y (II).

3. Tras el inicio de la producción, con excepción de los servicios técnicos relacionados a la Construcción de la Mina como se contempla en el Estudio de Factibilidad, los cuales serán tratados como si se hubiesen efectuado antes del comienzo de la producción y estarán exentos de la retención, los pagos listados en la Sección 8.3 (b) (iii) estarán sujetos a retención a tasas iguales a la menor de aquellas establecidas por las leyes aplicables (incluyendo cualquier tratado de impuestos sobre la renta aplicable) en la Fecha Efectiva, o aquellas que estuvieren vigentes en la fecha de la retención (incluyendo también cualquier tratado de impuestos sobre la renta):

a. Pagos por servicios prestados por residentes de la República Dominicana;

b. Pagos por alquilar o arrendar cualquier clase de propiedad mueble o inmueble;

c. Premios de la Lotería Nacional, y

d. Pagos a no residentes y no domiciliarios en la República Dominicana. Sin perjuicio del estatus de cualquier persona que no sea una filial de Placer Dome, los pagos por la compra de servicios técnicos para el Proyecto otorgados por filiales de Placer Dome que no sean residentes de la República Dominicana se considerarán pagos por servicios profesionales atribuibles a una base fija disponible normalmente a dichas personas en la República Dominicana, y estarán sujetos a retención bajo la Sección 8.3(b), exceptuando pagos por: (i) servicios técnicos relacionados a la construcción de la Mina como se contemple en el Estudio de Factibilidad, que son tratados como si se hubiesen efectuado antes del comienzo de la producción; y (ii) Servicios Técnicos Remotos. Se considerarán Pagos por Servicios Técnicos Remotos los primeros US$250,000 (dicha cantidad será indexada por efectos de inflación cada año después de la Fecha Efectiva con referencia al U.S. Gross Domestic Product Inflator), o aquella cantidad mayor que pudiese ser aprobada por el Banco Central de la República Dominicana en base a su propia discreción, pagada en cualquier año calendario por la compra de servicios técnicos de alguna filial de Placer Dome que sea residente, para fines impositivos, en un país con el cual la República Dominicana tenga un tratado de impuesto sobre la renta que exima dichas retenciones; estos pagos deberán ser realizados completamente fuera de la República Dominicana, de acuerdo con un arreglo que establezca que los servicios técnicos correspondientes sean realizados completamente fuera de la República Dominicana. Los pagos realizados por Placer Dome a una filial por servicios generales y administrativos prestados fuera de la República Dominicana con respecto al Proyecto, en exceso de la deducción anual permitida conforme a la Sección 8.3(c)(v)(A) en algún año calendario, serán considerados servicios profesionales atribuibles a una base fija normalmente disponible al realizador de dichos servicios en la República Dominicana, y estarán sujetos a retención conforme a la Sección

8.3(b).

Impuesto de Sucursal.

No obstante cualquier disposición contraria en las leyes, mientras Placer Dome continúe siendo una corporación existente bajo las leyes comerciales de un país distinto de la República Dominicana, las remesas de ella a su matriz o sus propietarios no estarán sujetas a retención, o cualquier otra forma de impuesto, ya fuere la remesa hecha en la forma de un dividendo, una amortización de deudas y capital de inversión, una compra de acciones, una distribución de beneficios de sucursal, un retorno de deuda y capital de sucursal, o por el concepto que fuere. Si Placer Dome transfiriere sus activos a una compañía dominicana sucesora, la tributación sobre las distribuciones efectuadas por dicho sucesor aplicará en la forma dispuesta en el Código, tal como éste estuviere vigente en esa fecha.

Obligaciones de Impuestos sobre la Renta de Placer Dome.

Las obligaciones de Placer Dome de pagar impuestos sobre la renta se establecerán cada año bajo el Código, tal como éste es modificado por el Contrato Especial. La tasa de impuestos de un veinticinco por ciento (25%) aplicará independientemente de cualesquier cambios estatutarios bajo las Leyes, pero tomará en cuenta cualquier limitación a la tasa aplicable a la renta de fuentes dominicanas procedentes de un establecimiento permanente, prevista por cualquier tratado aplicable de impuestos sobre la renta entre la República Dominicana y el país de residencia de Placer Dome.

Además de las modificaciones ya explicadas, las siguientes modificaciones al Código aplicarán para esos fines:

1) El Dólar se usará como moneda en la preparación y mantenimiento de los libros y registros de Placer Dome, para el cálculo de su renta imponible y su responsabilidad impositiva, y para efectuar el pago de los impuestos debidos. No se aplicará ajuste por la

inflación con respecto a la determinación de la renta imponible o la responsabilidad impositiva, con la excepción de lo dispuesto en la Sección 8.3(c)(v)(A).

2) La contabilidad para determinar la renta bruta, las deducciones y otros asuntos relativos a la responsabilidad por impuestos sobre la renta será conforme al método contable basado en el criterio de lo devengado, solamente con las modificaciones dispuestas específicamente aquí.

3) La renta bruta por concepto de ventas o traspasos de productos se devengará cuando ocurra lo primero entre la facturación al comprador, o la entrega del producto o recibo de pago por el vendedor. En el caso de la venta de algún producto hecha a una filial de Placer Dome, la renta bruta incluirá el importe en el que se basare el pago RNF en la fecha en que surgiere la responsabilidad de pago del RNF. Las ganancias y pérdidas por hedging (transacciones de protección) serán excluidas de la determinación de la renta imposible, excepto por aquellas transacciones protectoras razonablemente necesarias para conducir las actividades de Placer Dome y que fueren atribuibles a una facilidad de préstamo relacionada a las Propiedades Arrendadas (ganancias y pérdidas incluibles que se contabilizarán al determinar la renta solamente cuando sean realizadas).

4) Excepto por lo específicamente establecido de otra manera bajo la Sección 8.3, las deducciones contra renta bruta se permitirán conforme al Artículo 287 del Código o tal como fuere permitido en otra forma bajo la Sección 8.3 por gastos que estén relacionados directamente con la realización de las Actividades del Proyecto y que no estén debidamente capitalizados bajo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de los Estados Unidos, o en los estados financieros consolidados anuales de la matriz directa o indirecta de Placer Dome en los cuales Placer Dome está incluida (aparte de los permitidos específicamente como gastos en el Contrato Especial).

Los pagos de RNF serán totalmente deducibles en cuanto a regalías.

El Artículo 287(e) del Código relativo a la depreciación se aplicará mediante la

adición de una nueva Categoría 3 y renumerando la Categoría 3 del Código y referencias a la Categoría 3 como Categoría 4. Los activos clasificados en la nueva Categoría 3 son "Planta relacionada con minado y procesamiento, edificios y equipo" y el porcentaje aplicable en la tabla para la nueva Categoría 3 será de un cuarenta por ciento (40%). El Párrafo IV.I relacionado a los activos arrendados no aplicará.

Placer Dome estará exenta de todas las formas de impuestos, permisos, autorizaciones, cuotas y aranceles, a exclusión de la Comisión Cambiaria (conforme a la Sección 9.6(b)), impuestos de venta, impuestos sobre ingresos brutos, impuestos de valor agregado, impuestos de exportación de aduanas y arbitrios respecto a todos los artículos, servicios y derechos producidos, vendidos o arrendados relativos a las actividades relacionados a la construcción, operaciones y cierre de las Propiedades Arrendadas.

Pagos del Interés de Ganancias Netas (el "IGN").

Placer Dome efectuará pagos IGN (que son una proporción del flujo de caja) con respecto al año fiscal en que el Flujo de Caja acumulativo (conforme se define en la Sección 8.4(b)) de las Operaciones (independientemente de si fueren o no durante la Fase Operacional) hasta el final de ese año fiscal que excediere por primera vez el Monto de Recuperación (conforme se define en la Sección 8.4(a)) y por cada año fiscal de ahí en adelante. El pago prescrito de IGN en cada uno de esos años fiscales será el mayor del Monto Normal del IGN determinado conforme a la Sección 8.4(c) y el Monto Mínimo del IGN determinado conforme a la Sección 8.4(e). Los pagos IGN en cualquier año fiscal serán efectuados a más tardar en la fecha de vencimiento del pago del impuesto sobre la renta de Placer Dome en ese año. La determinación de los pagos IGN se efectuará conforme a las disposiciones de la Sección 8.4 del Contrato Especial.

Distribución de Fondos en Cuentas Especiales.

Desde el comienzo del Período Operacional, Placer Dome transferirá de las Cuentas Especiales al Banco Central o a quien éste designare de conformidad con los términos de

este Acuerdo:

1. Por cada Mes, la suma del Impuesto RNF que se debiere entonces, conforme a lo dispuesto en la Sección 8.2;

2. El monto de cualesquiera obligaciones impositivas debidas conforme a la Sección 8.3; y

3. El monto de cualquier pago del Impuesto IGN debido de conformidad con las disposiciones de la Sección 8.4;

pero, sin embargo, en caso de que los Dólares en las Cuentas Especiales fuesen insuficientes para efectuar los pagos, Placer Dome efectuará pagos en Dólares de otras fuentes que considerare apropiadas. Ninguna disposición del Contrato Especial liberará o retrasará la obligación de Placer Dome de efectuar dichos pagos en caso de que los Dólares en las Cuentas Especiales fuesen insuficientes.

Placer Dome (i) deducirá de los pagos debidos al Banco Central o a quien éste designare conforme a la Sección 9.2(a) y depositará en el Fondo Gubernamental de Remediación, la cantidad que el Estado Dominicano estuviere entonces obligado a pagar al Fondo Gubernamental de Remediación conforme a la Sección 9.4(b).

Las cantidades del Impuesto RNF y el Impuesto IGN pagadas al Banco Central conforme al Articulo 8 y la Sección 9.2(a) serán usadas por éste inicialmente, para satisfacer obligaciones de o relacionadas a los negocios de Rosario a favor del Banco Central.

XIV. Cuentas de Fondos Medioambientales.

El Estado Dominicano establecerá el Fondo Gubernamental de Remediación, que será utilizado solamente para pagar o asegurar el programa de remediación de Asuntos

Medioambientales Históricos del Estado Dominicano y para pagar cualquier préstamo obtenido por el Estado Dominicano para realizar cualquiera de estas actividades. Placer Dome establecerá el Fondo de Reserva Medioambiental, el cual será utilizado para pagar o asegurar los costos de remediación y otras actividades de acuerdo al Plan de Administración Medioambiental y al Plan de Cierre. El Fondo de Remediación Gubernamental y el Fondo de Reserva Medioambiental serán cuentas en custodia en el extranjero administrados por un banco internacional mutuamente acordado entre las partes.

XV. Responsabilidades Medioambientales.

Asignación de Responsabilidad para el Manejo y Remediación de Condiciones Medioambientales.

El Estado Dominicano será responsable y asumirá toda responsabilidad por la Administración y Remediación de todos los Asuntos Medioambientales Históricos, con la excepción de lo expresamente establecido en la Sección 11.2 del Contrato Especial. Toda remediación fuera del sitio y toda Responsabilidad a Terceros relacionada a todos y cada uno de los Asuntos Medioambientales Históricos continuarán siendo responsabilidad del Estado Dominicano.

El Estudio de Factibilidad a ser preparado por Placer Dome incluirá una identificación inicial de las Áreas de Desarrollo. En la Fecha de Firma, Placer Dome cree que es probable que las cuatro áreas siguientes, como se indica en el Anexo 10 del Contrato Especial, serían Áreas de Desarrollo si Placer Dome le diese Notificación del Proyecto al Estado Dominicano: la Cantera Monte Negro, la Cantera Moore, el Sitio de la Planta y El Llagal. Si Placer Dome le da la Notificación del Proyecto al Estado Dominicano, Placer Dome asumirá las siguientes responsabilidades por cualquier Asunto Medioambiental Histórico dentro del límite de las Áreas de Desarrollo designadas en el Estudio de Factibilidad:

1. Inmediatamente después que se comisione la primera fase de procesamiento, el

manejo de los Asuntos Medioambientales Históricos dentro de las Áreas de Desarrollo, incluyendo el drenaje que se origine en esas áreas.

2. Inmediatamente después de la Fecha de Notificación del Proyecto, la remediación y el cierre de cualquier cambio adverso a alguna Área de Desarrollo causado por las Operaciones.

3. Inmediatamente después del comienzo de la Producción Comercial, la remediación y el cierre de todas las Condiciones Medioambientales, incluyendo los Asuntos Medioambientales Históricos, dentro del Área de Desarrollo de acuerdo con el Plan de Administración Medioambiental.

4. Placer Dome será responsable por la Administración y por la remediación y cierre de las Condiciones Medioambientales, incluyendo los Asuntos Medioambientales Históricos, en el Sitio de la Planta inmediatamente después de la entrega de la Notificación del Proyecto; pero, sin embargo, el Estado Dominicano continuará siendo responsable por y con prontitud después de la Fecha de Notificación del Proyecto deberá remover y reclamar cualquier Sustancia Peligrosa localizada en, sobre o debajo del Sitio de la Planta que no ha resultado de las Actividades de Evaluación de Placer Dome durante el Período Inicial y que no han sido previamente removidos y remediados por el Estado Dominicano como parte de las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental.

Si Placer Dome intenta identificar como una Área de Desarrollo alguna área de la Mina de Pueblo Viejo no identificada en el Estudio de Factibilidad, antes del comienzo de las actividades en dicha área adicional, Placer Dome deberá proveer Notificación de dicha intención. Inmediatamente después del comienzo de las actividades descritas en la Notificación en dicha Área de Desarrollo, Placer Dome asumirá responsabilidad por la Administración y remediación de todas las Condiciones Medioambientales, incluyendo Asuntos Medioambientales Históricos, dentro de dicha Área de Desarrollo, de conformidad con el Plan de Administración Medioambiental. Si Placer Dome provee Notificación y el Estado Dominicano ya ha completado la remediación de los Asuntos Medioambientales

Históricos localizados en dicha Área de Desarrollo, Placer Dome deberá rembolsar al Estado Dominicano el costo actual de dicha remediación antes de comenzar actividades.

Cierre de la Mina y Obligaciones de Post-Cierre de PLACER DOME.

Placer Dome entregará al Estado Dominicano un Plan de Cierre actualizado en caso de que ocurra un cambio en los planes de las operaciones mineras, la planificación del cierre, cambios en la condición de los Sitios o rehabilitación concurrente o progresiva u otros asuntos que pudieren razonablemente resultar en un cambio fundamental del ámbito proyectado de las actividades de cierre y el costo proyectado del cierre. Placer Dome continuará realizando la administración medioambiental que se requiriere en los Sitios tal como se disponga en el Plan de Administración Medioambiental y el Plan de Cierre.

Al concluir el Período de Cierre, el Estado Dominicano inspeccionará la Mina de Pueblo Viejo y dará Notificación a Placer Dome respecto a si ha concluido el Período de Cierre de acuerdo con el Plan de Cierre.

XVI. Otras Disposiciones del Contrato Especial.

El Contrato Especial contiene disposiciones relativas a las causas de terminación por ambas partes del mismo. También se prevé la obligación de Placer Dome de pagar una penalidad por terminación que alcanza un monto de US$10,000,000.00, la cual puede ser reducida por los trabajos e inversiones efectivamente realizados por Placer Dome en el Proyecto al momento de la terminación.

Asimismo, la sección de indemnizaciones prevé mecanismos, procedimientos y causas por las cuales las partes del Contrato Especial deben indemnizarse en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

En cuanto a la posibilidad de Placer Dome de ceder el Contrato Especial, en el Artículo 14 se prevén las formas de cesión y las cualidades que deberán reunir los

cesionarios de Placer Dome. Placer Dome no podrá ceder más de un 51% de sus derechos y/o obligaciones bajo el Contrato Especial, sin el consentimiento expreso del Estado Dominicano. Además, cualquier cesión de derechos y /o obligaciones debe reunir las condiciones establecidas en el Contrato Especial.

El Contrato Especial será gobernado por las leyes de la República Dominicana y cualquier disputa que surja en virtud del mismo será sometida al fuero de un arbitraje internacional por ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, de conformidad con los Términos de Referencia.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Antonio González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

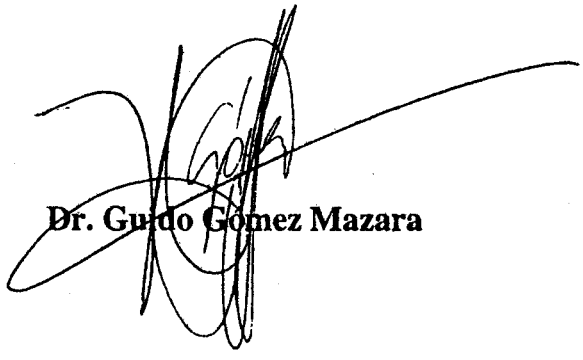
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Guido Gómez Mazara

Editora Alfa y Omega, C. por A.
Calle José Contreras No. 69,
Teléfonos 532-5577 / 532-5578
Santo Domingo, D. N., República Dominicana